



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

Municipalidad de Quilicura

Número de Informe: 8/2014
23 de Diciembre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° : 16.001/2013
DMSAI N° : 2.071/2014
REF N°s : 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189.011/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 DIC 14 *099819

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria, efectuada en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE/**



30 DIC 2014
12:20
Handwritten initials and date



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° : 16.001/2013
DMSAI N° : 2.071/2014
REF N°S : 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189.011/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23.01.14 *099820

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria, efectuada en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

SECRETARIA CONTROL
REG. FECH. 30.12.14.
[Handwritten signature]

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE/**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° : 16.001/2013
DMSAI N° : 2.071/2014
REF N°S : 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189.011/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

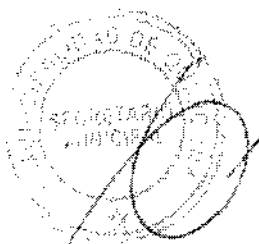
SANTIAGO, 23 DIC 14 * 099821

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 8, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE



30 DIC. 2014

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
PRESENTE/**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° : 16 001/2013
DMSAI N° : 2.071/2014
REF N°s : 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189 011/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 DIC 14 *099824

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria, efectuada en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

2012.14
F. S. S. S.

**AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE/**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2013
DMSAI N°: 2.071/2014
REF. N°s 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189.011/2014

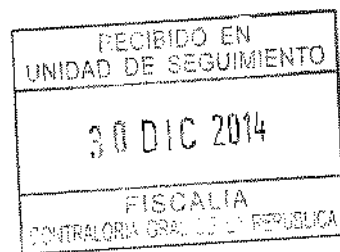
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 DIC 14 *099822

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria, efectuada en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE



**A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DE SUMARIOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE /**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2013
DMSAI N°: 2.071/2014
REF. N°s 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189.011/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

23. DIC 14 * 059823

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud , copia del Informe Final N° 8, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral aleatoria, efectuada en la Municipalidad de Quilicura.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

B. Largo.
30-12-2014
9:12

**A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE
CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE /**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N°: 16.001/2013
DMSAI. N°: 2.071/2014
REF N°S 177.656/2014
182.395/2014
182.396/2014
185.966/2014
185.967/2014
189.011/2014

INFORME FINAL N° 8, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.

SANTIAGO, 23 DIC. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría integral aleatoria, en la Municipalidad de Quilicura, relacionada con los macroprocesos de finanzas, ingresos propios, recepción y/o entrega de transferencias, adquisición y abastecimiento, concesiones, recursos humanos, entrega de beneficios, tecnologías de la información y comunicación, funciones institucionales y procedimientos, y de inversión en infraestructura, correspondiente a los contratos en etapa de ejecución, imputados bajo la codificación contable 215-31-02-004, "Obras Civiles".

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Ximena Sasso Román y Teresa Rojas Escobar, la señorita Paula Vallejos Abarca, los señores Jaime Vásquez Ramírez, Rodrigo Arrué Pardo, Felipe Quevedo Valenzuela, Sigfrid Ibsen Muñoz y Julio Celis Fredes, todos ellos auditores, y los supervisores Manuel Álvarez Sapunar, Marcela Rivera Figueroa y Carlos Ching Iturra.

La Municipalidad de Quilicura es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚNIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La entidad está constituida por su alcalde, don Juan Carrasco Contreras, y el concejo municipal, integrado por las señoras María Margarita Indo Romo, Claudia Donoso Plaza, y los señores Mario Alvear Gilberto, Jorge Godoy Soto, Víctor Arias González, Jaime Aceitón Vásquez, Dino Belmar Dinamarca y Álvaro Guajardo Figueroa

Para dar cumplimiento a su misión, el artículo 3° de la ley N° 18.695, asigna a la entidad diferentes funciones privativas, entre las cuales se encuentran las de elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el Ministerio respectivo; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte la cartera correspondiente; y el aseo y ornato de la comuna.

El artículo 4° del mismo cuerpo legal le encomienda, además, en el ámbito de su territorio, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria; el transporte y tránsito público; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Su patrimonio, acorde con lo preceptuado en el artículo 13 de la misma ley, está constituido, entre otros, por los bienes corporales que posee, los derechos cobrados por los servicios que presta, y los ingresos que percibe con motivo de sus actividades y las de los establecimientos de su dependencia.

Para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, la municipalidad dispone de las siguientes direcciones: Asesoría Jurídica; Secretaría Municipal; Secretaría Comunal de Planificación; de Tránsito y Transporte Público; Medio Ambiente, Aseo y Ornato; de Control; Administración y Finanzas; Desarrollo Comunitario; Obras Municipales, Administración de Servicios Traspasados (educación y salud); Operaciones y Protección Civil; Coordinación Administrativa Interna; Administración Municipal; y, el Juzgado de Policía Local, de conformidad con los artículos 15 y siguientes de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 8.025, de 3 de febrero de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 8 de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficios Alcaldicios N°s 201/14, de 18 de marzo, 259/14 y 260/14, ambos de 10 de abril, 306/14 y 307/14, ambos de 29 de abril, 320/14, de 5 de mayo, todos de 2014.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos más significativos relacionados con el quehacer municipal, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, y la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; todo ello, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Quilicura

En materia de obras de infraestructura, la auditoría tuvo por objetivo practicar una revisión a los contratos adjudicados mediante licitación pública, financiados con fondos municipales y en etapa de ejecución al 31 de diciembre de 2012, imputados bajo la codificación contable 215-31-02-004, "obras civiles".

La finalidad de la revisión fue determinar si la ejecución de los mencionados contratos se ciñó a las disposiciones normativas aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados estuviesen debidamente acreditados, comprobándose su autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

Además, se verificó el cumplimiento del dictamen N° 7.251, de 2008, de esta Contraloría General, referido a la obligación de mantener en dependencias municipales, una carpeta por cada contrato que celebre, con la documentación mínima que se indica, a fin de que sea revisada por personal especializado de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y egresos, relacionadas con las materias en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, el monto total de ingresos percibidos y desembolsos efectuados son los que se detallan a continuación:

1. Macroproceso de Finanzas.

Cabe indicar que para el macroproceso de finanzas no se consideró un muestreo estadístico, ya que se realizó un examen financiero y presupuestario de la entidad, así como un análisis de las principales cuentas del balance de comprobación y saldos.

2. Macroproceso de Ingresos Propios.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, durante el periodo sujeto a revisión, el total de ingresos municipales propios ascendió a \$ 13.590.456.709.-, de los cuales este Organismo Fiscalizador revisó un monto de \$ 4.004.009.774.-, equivalente a un 29,5%, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE INGRESO	MONTO UNIVERSO \$	MONTO MUESTRA \$	PORCENTAJE %
Patentes CIPA y microempresas *	10.289.644.244	3.525.216.003	34,3
Permisos de Circulación	2.623.166.919	78.232.843	3
Licencias de Conducir	217.618.297	301.512	0,1
Derechos Varios	460.027.249	399.727.481	87
TOTAL	13.590.456.709	4.004.009.774	29,5

Fuente: Base de datos del Rol de Cargo de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes), proporcionado por el Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

Las partidas sujetas a examen, correspondientes a las patentes CIPA y microempresa, permisos de circulación y derechos varios, se determinaron mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra ascendente a \$ 3.954.332.525.-, equivalente a un 29% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$ 531.835.-, y \$ 48.843.802.-, para el caso de patentes comerciales, y permisos de circulación, respectivamente.

También se revisó un total de 119 folios nulos de permisos de circulación, determinados mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%.

Para el caso de las licencias de conducir, se seleccionaron en forma aleatoria, 14 partidas correspondientes a un total de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

\$ 301.612.-, de las cuales se verificó el pago y correcto cumplimiento en el otorgamiento de la licencia de conducir acorde a la ley N° 18.290, de Tránsito.

El total examinado, considerando muestra estadística y partidas adicionales, asciende a \$ 4.004.009.774.-, lo que equivale a un 29.5% del total del universo.

3. Macroproceso de Recepción y/o Entrega de Transferencias.

Conforme la documentación aportada por la entidad fiscalizada, durante el periodo auditado, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de transferencias, ascendió a \$ 2.347.757.927.-, mientras que los egresos por la ejecución de los programas y/o proyectos respectivos totalizaron \$ 1.271.232.783.-.

Respecto de lo anterior y atendido el objetivo de la auditoría practicada, enfocado a programas y/o proyectos suscritos por la Municipalidad de Quilicura, con otros órganos de la Administración del Estado, cuya aplicación y rendición de los fondos transferidos por las entidades respectivas, se realizó en su totalidad en el año 2012, el universo de fiscalización para los ingresos percibidos por el citado concepto, fue de \$ 1.005.936.369.-, y para los egresos, alcanzó el monto de \$ 752.523.747.-.

Los programas y/o proyectos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, ascendiendo en el caso de los ingresos transferidos por las diversas entidades públicas, a \$ 1.005.936.369.-, lo que equivale al 100% del universo antes identificado. A su turno, la revisión de los desembolsos efectuados por la ejecución de los programas seleccionados, comprendió su totalidad.

Asimismo, se determinaron muestras para los programas Recuperación Espacios Públicos e Implementación de Sistemas de Alarmas y el programa Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, según el siguiente detalle:

Respecto del programa Recuperación Espacios Públicos e Implementación de Sistemas de Alarmas, mediante muestreo estadístico con un nivel de confianza del 85% y una tasa de error de 5%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, se determinó una muestra de 24 beneficiados con el sistema de alarmas, lo que representa un 20% del total de beneficiarios vigentes al 31 de diciembre de 2012.

En cuanto al programa Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, se utilizó el mismo procedimiento de muestreo ya señalado, considerando una muestra de 38 beneficiarios, que representa un 2,6% de la población total favorecida del mes de diciembre de 2012, con el objeto de revisar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos del beneficio obtenido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4. Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento.

Acorde con los antecedentes proporcionados por la municipalidad, durante el periodo fiscalizado, el monto total de gastos imputados al subtítulo 22, sobre bienes y servicios de consumo y 29, adquisiciones de activos no financieros, ascendió a \$ 11.765.886.582.-.

Para la revisión se consideró como universo la suma de \$ 6.972.308.745.-, cifra que no considera desembolsos relacionados con los macroprocesos de concesiones y tecnologías de la información, así como gastos informados como actividades municipales con entrega de beneficios, además de montos inferiores a \$ 200.000.-, de modo tal, que el monto excluido asciende a un total de \$ 4.793.577.837.-.

Las partidas de gastos sujetas a examen se determinaron mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra que asciende a \$ 3.057.865.159.-, lo que equivale a un 43,9% del universo, ascendente a \$ 6.972.308.745.-.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves de gastos, no incluidas en el muestreo estadístico, correspondientes a 6 comprobantes de egresos, que corresponden a desembolsos registrados en la cuenta contable 22-07, "publicidad y difusión", por \$ 34.713.142.-.

Asimismo, se consideró para el examen, 27 comprobantes de egresos por la suma de \$ 367.855.516.-, que fueron informados por la Dirección de Desarrollo Comunitario como gastos municipales relacionados con la entrega de beneficios, no obstante, el análisis de los antecedentes constató que corresponden a la contratación de servicios que superan las 100 UTM, revisándose el 100% de ellos.

Universo de gastos		Muestra estadística		Tipo		Partidas claves y adicionales		Total examinado
\$	Cantidad	\$	Cantidad	Método	Selección	\$	Cantidad	\$
6.972.308.745	1.412	3.057.865.159	84	Unidad Monetaria	Aleatorio	402.568.658	33	3.460.433.817

Fuente de información: Datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Por consiguiente, el total de gastos examinados, considerando muestra estadística, partidas claves y adicionales, asciende a \$ 3.460.433.817.-, equivalente a un 49,6% del total del universo.

5. Macroproceso de Concesiones.

Sobre la materia, se comprobó que esa municipalidad mantiene cinco contratos de concesiones, desembolsando, en el periodo en revisión, la suma de \$ 4.171.646.914.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El examen comprendió una muestra analítica de \$ 2.040.507.827.-, equivalente al 48,9% del total de desembolsos señalados, considerando la importancia cuantitativa de éstos, relativos a las concesiones de recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles; y, mantención y recuperación de áreas verdes, zonas A, B y C. El detalle es el siguiente:

CONCESIÓN	MUESTRA EXAMINADA \$
Recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles.	1.555.624.340
Mantención y recuperación de áreas verdes, zonas A, B y C.	484.883.487
TOTAL	2.040.507.827

Fuente de información: Datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

6. Macroproceso de Recursos Humanos.

De acuerdo con la información proporcionada por el municipio, se consideró como universo los gastos imputados al subtítulo 21, gastos en personal, durante el mes de diciembre de 2012, debido a que en dicho mes se pagan bonificaciones, bonos de término de conflicto, entre otros, a los funcionarios de ese municipio, los que ascendieron a \$ 412.762.438.-, revisándose una muestra de \$ 208.139.2054.-, equivalente al 50,4% de ellos.

En cuanto a los ingresos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral, éstos alcanzaron, durante el año 2012, la suma de \$ 9.071.204.-, según los registros proporcionados por las Instituciones de Salud Previsional, revisándose el 15,6% de ellos, equivalente a \$ 1.419.995.-.

7. Macroproceso de Entrega de Beneficios.

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad municipal, durante el periodo analizado, el monto de los egresos por fondos de emergencia, subvenciones, asistencia social a personas naturales y por premios y otros, ascendió a \$ 886.225.185.-.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, de tipo monetario, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra ascendente a \$ 131.909.659.-, equivalente al 14,9%, del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron gastos no incluidos en el muestreo estadístico, ascendentes a \$ 124.298.028.-, correspondiente a algunas partidas por montos relevantes, que de acuerdo al objetivo de la auditoría debían ser incluidas en su revisión, lo que equivale a un 14% del total de desembolsos por este concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El total de gastos examinados, considerando muestra estadística y partidas claves, asciende a \$ 256.207.687.-, equivalente a un 28,9% del total del universo.

Universo de gastos		Muestra estadística		Tipo		Partidas claves		Total examinado
\$	Cantidad	\$	Cantidad	Método	Selección	\$	Cantidad	\$
256.225.185	650	131.909.659	96	Unidad Monetaria	Aleatorio	124.296.026	10	256.207.687

Fuente de información. Datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

8. Macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quilicura, al 31 de diciembre de 2012, el monto total de los gastos del municipio por concepto de contratos relacionados con el macroproceso de tecnologías de información y comunicaciones ascendió a \$ 76.936.000.-, revisándose el 100% de ellos.

9. Macroproceso de Inversión en Infraestructura.

Conforme a la documentación aportada por la entidad fiscalizada y validada por esta Entidad de Control, el monto total de los contratos de obras en ejecución durante el año 2012, imputados bajo la codificación contable 215-31-02-004, "Obras Civiles", suscritos por la Municipalidad de Quilicura, asciende a \$ 180.802.062, distribuidos en seis contrataciones.

El examen se circunscribió a 6 contratos de obras del año 2012, a saber "Construcción Skate Park, nuevo llamado"; "Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal"; "Construcción multicancha Villa Millauquén"; "Reposición de veredas Villa San Francisco"; "Mejoramiento y reparación multicancha I y II, Villa Los Esteros"; y, "Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola".

Respecto a la validación del cumplimiento del dictamen N° 7.251, de 2008, se revisó el total de contratos asociados a la muestra determinada.

10. Macroproceso de Funciones Institucionales y Procedimientos.

Para la presente revisión se determinó mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, una muestra de 18 vehículos municipales de un total de 22, que equivale a un 82% del universo, con el objeto de verificar la administración de bitácora; discos distintivos; documentación del vehículo; y, pólizas de conducción de vehículos fiscales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Las cuentas examinadas de ingresos y gastos y documentación de respaldo, fueron proporcionadas a esta Contraloría General, por las direcciones de administración y finanzas, de rentas e inspección, operaciones y protección civil, tránsito y transporte público y el tesorero municipal, de forma gradual, entre el 7 de junio y el 17 de septiembre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Evaluación de control interno general.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, para lo cual se efectuó un análisis y evaluación de los principales procedimientos de control existente en la municipalidad, referido a materias administrativas, contables y presupuestarias. De su resultado se desprende lo siguiente:

a) La Municipalidad de Quilicura dispone de un reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, que fija y regula la estructura y organización interna de esa entidad, aprobado por el concejo municipal mediante acuerdo N° 601, celebrado en sesión ordinaria N° 132, de 16 de agosto de 2012, sancionado por decreto exento N° 2.019/12, de 16 de agosto de igual año, en armonía con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estableciendo las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, incluyendo las siguientes dependencias, a saber:

- Direcciones, departamentos, oficinas y secciones municipales.

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO U OFICINA	SECCIÓN
Administración y Finanzas	Adquisiciones	Pago proveedores
		Inventarios
		Bodega
	Recursos Humanos	Personal
		Remuneraciones
	Rentas	Patentes
		Cobranzas
	Contabilidad	
	Tesorería Municipal	
Secretaría Comunal de Planificación	Licitaciones	
	Informática	
Medio Ambiente, Aseo y Ornato	Medio Ambiente	
	Aseo y Ornato	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Desarrollo Comunitario	Oficina de Vivienda	
	Oficina Asistencia Social	
	Organismo Técnico de Capacitación	
Tránsito y Transporte Público	Permisos de Circulación	
	Licencias de conducir	
Obras Municipales	Permisos de Edificación	
Control	Departamento de auditoría	Auditoría Municipal
		Servicios traspasados
Administración Municipal	Relaciones Públicas	Control de gestión
	Comunicaciones	
Secretaría Municipal	Partes y archivos	
	Información, reclamos y sugerencias	
	Asuntos del Concejo	
Asesoría Jurídica	Legal	
	Judicial	
	Fiscalía	
Operaciones y Protección Civil	Operaciones	Mantenimiento
	Protección civil	Movilización
		Seguridad Ciudadana
Administración de Servicios Traspasados		Emergencias
Administración de Servicios Traspasados	Salud Municipal	
	Educación Municipal	
Coordinación Administrativa Interna	Comité Técnico Administrativo	
	Comité Técnico Financiero	

Fuente: Datos obtenidos del organigrama comunal, proporcionado por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Quilicura.

b) En relación a las atribuciones contempladas en el artículo 63 de la ley N° 18.695, ya citada, se debe mencionar que mediante decreto exento N° 68, de 15 de enero de 2009, modificado por decreto exento N° 79, de igual fecha, se aprobó el reglamento sobre delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías en el administrador municipal, Director Jurídico, Director de Administración y Finanzas y Director de Obras Municipales, cuyo detalle de materias delegadas se señala en Anexo N° 1.

c) La Municipalidad de Quilicura cuenta con una ordenanza de derechos municipales, aprobada por decreto exento N° 4.069/10, de 26 de octubre de 2010, y sus modificaciones, que regula los derechos municipales por los servicios de aseo y ornato; transporte, tránsito y vehículos; patentes por ejercicio de actividades lucrativas; relativos a la propaganda; comercio ambulante; urbanización y construcciones; por concesión y servicios en cementerio municipal; permisos de circulación, derechos y patentes municipales morosos.

d) La entidad cuenta con una Dirección de Control Municipal, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, ya citada, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo, y al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras tareas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA I

Cabe señalar que dicha dirección se encuentra contemplada en la estructura orgánica del municipio, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI, artículos 52 al 63, del reglamento de estructura, funciones y coordinación interna municipal, según el cual su objeto es fiscalizar la gestión del municipio, en el marco de las normas legales vigentes y de los procesos administrativos establecidos, apoyando la máxima eficiencia administrativa interna de la municipalidad.

Su estructura organizacional se encuentra conformada por los Departamentos de Auditoría y de Fiscalización, y Control Legal.

En el año 2012, dicha dirección realizó una planificación anual de las auditorías a realizar, estableciéndose las actividades y procedimientos de control a realizar, clasificándose éstas por áreas de impacto y controles deliberados.

Respecto del área de impacto denominada eficiencia y eficacia en el uso y obtención de los recursos y legalidad, se programaron auditorías en materias de recursos humanos, derechos municipales, permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, profesionales y alcoholes, cumplimiento de programas externos, áreas verdes, licitaciones, obras municipales y contratación directa.

A su turno, en el área de impacto sobre eficiencia en la planificación y control del presupuesto, se planificaron auditorías en materias de capacitación de gestión, sistema mercado público, formulación presupuestaria, revisión de egresos y ley de transparencia.

En lo referido a los controles deliberados se incluyó en la planificación materias vinculadas con beneficios sociales, subvenciones, sumarios, peticiones de la Contraloría General, fondos para gastos menores y fondos por rendir.

En consecuencia, y sobre la base del informe del cumplimiento del plan, se advierte la ejecución de la mayoría de las actividades planificadas, salvo las relacionadas con las materias de derechos municipales y de permisos de circulación.

En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, que cada municipio debe determinar la forma en que desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Sobre lo expuesto en este punto, es dable señalar que ello no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulte recomendable que ese municipio incluya en su planificación de control interno, auditorías en la materia revisada en la presente fiscalización, considerando el volumen de los fondos públicos involucrados, su trascendencia y las situaciones constatadas en el presente informe.

2. Evaluación de controles internos específicos.

a) Respecto del macroproceso de ingresos propios y de finanzas.

a.1 Se observó que esa entidad comunal no dio cumplimiento al artículo 25 de la ordenanza de derechos municipales, aprobada por decreto exento N° 4.069, ya citado, que señala que "...corresponderá a la Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la cobranza de las obligaciones en dinero por permisos de circulación, derechos o patentes municipales", por cuanto se comprobó que la cobranza de las patentes municipales es realizada por el departamento de rentas e inspección.

El alcalde en su oficio de respuesta señala que, de conforme a lo informado por el Tesorero Municipal, mediante OF TES MUNICIPAL N° 085/14, de 17 de marzo de 2014, es el Departamento de Rentas Municipales quien notifica a los contribuyentes de las morosidades, según lo establecido en la resolución AM N° 372, de 3 de octubre de 2012, adjuntando al efecto, copia del acto administrativo que acredita lo expresado, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

a.2 Las boletas de garantías son custodiadas en el Departamento de Tesorería Municipal, con un control llevado en un archivo excel, registrándose en éste el número del documento, entidad emisora, proveedor, monto a garantizar y fecha de vencimiento; no obstante, de su revisión se detectó que la planilla está desactualizada, existiendo campos en blanco, situación que le resta confiabilidad a la información proporcionada.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta como respaldo OF TES MUNICIPAL N° 084/14, de 17 de marzo de 2014, a través del cual el Tesorero Municipal informa que se está actualizando, en el sistema informático, el ingreso de las boletas de garantía así como las pólizas de seguro, lo que permitirá llevar un orden y control de éstos.

En virtud de lo planteado y los nuevos antecedentes proporcionados, a saber, lista del registro de las boletas de garantía y de sus devoluciones, se da por subsanada la situación advertida inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a.3 El municipio no cuenta con una política de administración de inventarios formal, para los materiales y bienes mantenidos en sus bodegas que incluya, entre otros aspectos, procedimientos y controles físicos, como tampoco, con actividades dirigidas a la protección de sus activos, conteos y comprobaciones periódicas con los valores mantenidos en el sistema contable.

El edil corrobora lo observado, indicando que, por oficio adquisiciones N° 40, de 6 de septiembre de 2013, el encargado de adquisiciones remitió al Director (s) de Administración y Finanzas el manual de inventario para su revisión.

Sobre el particular, conforme a lo argumentado por la entidad fiscalizada, no se advierten acciones correctivas tendientes a regularizar lo detectado por este Organismo de Control ni se aportan antecedentes que desvirtúen la observación formulada, por lo tanto ésta se mantiene.

a.4 La Municipalidad de Quilicura cuenta con manuales de procedimientos para el control de activo fijo, patentes municipales y derechos de aseo, los que no se encuentran aprobados por documento formal, circunstancia que resulta necesaria acorde al principio de certeza jurídica, respecto del contenido de los mismos.

Al respecto, resulta conveniente señalar que los actos administrativos por los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades, son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades, por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos administrados (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 33.092, de 2000 y 75.327, de 2013), lo cual debe relacionarse con el principio de formalidad establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, que establece los diversos actos municipales.

Sobre lo anterior, el alcalde no se pronuncia, por lo que procede mantener la situación objetada.

a.5 El control del activo fijo se lleva a través de planilla excel, la que calcula la depreciación y corrección monetaria, conforme los datos que son ingresados manualmente, lo que no permite asegurar la integridad de la información y, por ende, su confiabilidad.

La autoridad comunal informa que se verificarán los procesos de depreciación a través de un sistema contratado para estos efectos, el que deberá estar implementado durante el año 2014.

En relación con lo indicado, es dable señalar que ello no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulte recomendable que, como medida de buena administración, ese municipio evalúe la conveniencia de contar con una herramienta informática que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

permita disponer con información certera y exacta del activo fijo con que cuenta el municipio.

a.6 El municipio para el año 2012, incluyó en el activo fijo todos los bienes adquiridos, independiente de su materialidad, no obstante, dicha forma de operar no se encuentra formalizada.

Al respecto, es dable indicar que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.101, de 2006, de este origen).

El alcalde en su respuesta reitera los argumentos ya analizados en la letra a.3, de este acápite, por lo mismo, se entiende reproducido el análisis y la conclusión vertida en el referido literal, por lo que se mantiene la situación observada.

a.7 El municipio no cuenta con un manual de procedimientos formales para la rendición de cuenta, solo mantiene un instructivo que no está formalizado.

Sobre lo expuesto, se debe reiterar lo observado en el punto a.4, en cuanto al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

La situación representada debe mantenerse, debido a que la autoridad no se pronuncia sobre ella.

b) En cuanto al macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias y de beneficios.

b.1 La Dirección de Desarrollo Comunitario no cuenta con un manual de descripción y especificación de cargos, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Sobre el particular, el edil no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado

b.2 La Dirección de Desarrollo Comunitario mantiene un registro actualizado de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, con los datos de los miembros que la componen, a saber, nombre, apellidos, rut, fecha de nacimiento, N° de teléfono, correo electrónico, entre otros, dando cumplimiento al numeral 11, del artículo 65 del reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, no determinándose observaciones al respecto.

b.3 El Departamento de Desarrollo Social efectúa difusión de los distintos beneficios sociales a través del mesón de informaciones del citado departamento, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISION DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

así a nivel masivo, ya sea a través de afiches en la comuna o por medio del sitio web, dando cumplimiento parcial del artículo 70, numeral 6°, del citado reglamento.

El alcalde en su respuesta manifiesta que, con la finalidad de efectuar la difusión de los beneficios sociales que otorga el municipio, se solicitó al Departamento de Comunicaciones la inclusión de un link, en la página web institucional, que permita darlos a conocer a la comunidad, sin embargo, conforme a las validaciones efectuadas en el portal municipal se verificó que lo objetado no ha sido regularizado, por lo cual se mantiene la observación formulada.

b.4 La Jefatura del Departamento de Desarrollo Social no efectúa supervisión efectiva sobre el Subsídío de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, incumpliendo lo señalado en el artículo 70, numeral 9, del reglamento de estructura, funciones y coordinación interna. Ejemplo de ello es la falta de información del municipio referente a todos los beneficiarios del programa en el año 2012, además de la inexistencia de las listas de espera del mismo año.

La autoridad comunal adjunta oficio DIDECO N° 594/2014, de 14 de marzo de 2014, en el cual el Director de Desarrollo Comunitario informa al Administrador Municipal que se nombró a la funcionaria Verónica Orozco Cabello, como supervisora del convenio de Subsídío de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, sin que adjunte antecedentes que lo acrediten.

Sobre el particular, si bien se habría designado una supervisora del programa en comento, la situación planteada se encuentra consolidada, por tal motivo, se mantiene lo objetado.

b.5 La Unidad de Apoyo a la Gestión Social, dependiente del Departamento de Desarrollo Social, no elaboró en el año 2012, el presupuesto anual de su unidad, incumpliendo lo estipulado en el numeral 2°, del artículo 73 del citado reglamento.

El alcalde en su respuesta señala que, la jefa del mencionado departamento, mediante acta de marzo de 2014, se ha comprometido a elaborar el presupuesto de la citada unidad.

De lo anterior y tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada.

b.6 La Oficina de Asistencia Social realiza entrevistas, visitas domiciliarias, califica la situación económica y social de los usuarios y elabora diagnósticos sociales, a través de un informe, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 2°, 3° y 4°, del artículo 75 del reglamento municipal

b.7 El Departamento de Desarrollo Social carece de los medios de transporte necesarios para efectuar visitas domiciliarias, lo que implica demoras en la ejecución de los informes sociales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La autoridad comunal en su respuesta adjunta acta de entrega de vehículo, de fecha 1 de enero de 2014, del encargado de movilización, a través del cual se asigna y entrega al mencionado departamento una camioneta, placa patente BWFL-98, por lo que se da por subsanada la situación observada.

b.8 Sobre la oficina de vivienda, dependiente del departamento citado precedentemente, no ha realizado informes estadísticos durante el año 2012, sobre los beneficios sociales gestionados por esa unidad, vulnerando lo señalado en el numeral 6°, del artículo 89 del reglamento en cuestión.

El edil, en esta oportunidad, adjunta un informe estadístico de las personas beneficiadas, de los años 2012 y 2013, por lo que corresponde levantar lo observado.

b.9 La Oficina de Fomento Productivo, dependiente del Departamento de Desarrollo Económico Local, mantiene información de la existencia de las micro, pequeñas y medianas empresas que operan de manera formal e informal en la comuna de Quilicura, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 94 del citado reglamento.

c) En lo referido al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento.

c.1 En el periodo revisado la Municipalidad de Quilicura no contaba, para el área municipal, con un manual de procedimientos de adquisiciones, conforme lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En su oficio de respuesta, la autoridad informa que el municipio cuenta con un manual de adquisiciones para compras menores a 100 UTM, aprobado mediante decreto exento N° 2.618, de 4 de julio de 2013, que en esta oportunidad remite, pero no se refiere a las compras mayores a dicho monto, no obstante lo anterior, verificaciones posteriores constataron que dicha materia se encuentra abordada en el manual de procedimientos para compras o contrataciones superiores a 100 UTM, formalizado por el decreto exento N° 1.220, de 2013.

Los argumentos esgrimidos por el edil y los antecedentes remitidos, no permiten subsanar la observación por cuanto dichos manuales no se refieren a todas las materias que señala el citado artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como por ejemplo, políticas de inventarios, custodia, mantención y vigencia de las garantías, entre otras. Además, estos documentos no se encuentran publicados en el portal de compras públicas por, lo tanto, la observación se mantiene.

c.2 Se comprobó que el municipio no elaboró el plan anual de compras, relacionado con el área municipal para el año 2012, conforme los contenidos mínimos definidos en el artículo 98 del reglamento de la ley N° 19.886, aprobado por el referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Por lo mismo, dicho plan no está



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE ALIDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA ALIDITORÍA 1

publicado en el sistema de información mercado público, según prevé el artículo 100 del citado reglamento.

Conforme a las validaciones efectuadas en el citado sistema de información, los días 17 de abril y 2 de septiembre del año 2013, tampoco consta que fuera elaborado el plan de compras de la citada área, correspondiente a esa anualidad.

El edil no se pronuncia, y tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada.

c.3 En relación con los procesos de adquisiciones del área municipal, la entidad comunal cuenta con dos unidades de compra, a saber, la Secretaría Comunal de Planificación, (SECPLAN), para gestionar las compras superiores a 100 unidades tributarias mensuales (UTM), y el Departamento de Adquisiciones, que ejecuta los procesos hasta dicha cifra.

Al respecto, el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública asignó a las mencionadas unidades compradoras, SECPLAN y Departamento de Adquisiciones, los códigos N°s 2483 y 2482, respectivamente.

c.4 Sobre el uso del portal www.mercadopublico.cl, se verificó que el nombramiento de los usuarios del sistema se efectuó mediante decreto exento N° 2.064, de 21 de agosto de 2012, de acuerdo al inciso final del artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, se constató que de los 8 funcionarios informados en las unidades de compra adquisiciones y SECPLAN, 2 de ellos no cuentan con acreditación de competencias, esto es, los conocimientos y habilidades para operar el sistema de compras públicas, considerando aspectos normativos y de gestión, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 5° bis del reglamento de la citada ley N° 19.886, el que establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar el sistema antes señalado. El detalle es el siguiente:

UNIDAD DE COMPRA	N° RUT	SITUACION
SECPLAN	12.652.113-8	NO ACREDITA
SECPLAN	13.308.440-1	SIN ACREDITACIÓN

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de SECPLAN de Quilicura.

En su oficio de respuesta, el edil informa que ambos funcionarios se encuentran deshabilitados de todos los perfiles, adjuntando al efecto la constancia de que los rut observados no están activos en el sistema, lo que permite subsanar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública asignó a las mencionadas unidades compradoras, SECPLAN y Departamento de Adquisiciones, los códigos N°s 2483 y 2482, respectivamente.

c.4 Sobre el uso del portal www.mercadopublico.cl, se verificó que el nombramiento de los usuarios del sistema se efectuó mediante decreto exento N° 2.064, de 21 de agosto de 2012, de acuerdo al inciso final del artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, se constató que de los 8 funcionarios informados en las unidades de compra adquisiciones y SECPLAN, 2 de ellos no cuentan con acreditación de competencias, esto es, los conocimientos y habilidades para operar el sistema de compras públicas, considerando aspectos normativos y de gestión, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 5° bis del reglamento de la citada ley N° 19.886, el que establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar el sistema antes señalado. El detalle es el siguiente:

UNIDAD DE COMPRA	N° RUT	SITUACIÓN
SECPLAN	12.652.113-8	NO ACREDITA
SECPLAN	13.308.440-1	SIN ACREDITACIÓN

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de SECPLAN.

En su oficio de respuesta, el edil informa que ambos funcionarios se encuentran deshabilitados de todos los perfiles, adjuntando al efecto la constancia de que los rut observados no están activos en el sistema, lo que permite subsanar la observación.

c.5 En el periodo revisado se desempeñó como administrador del sistema de información, don Carlos Arancibia Neculmán, no obstante, el citado funcionario dejó de pertenecer al municipio, a contar del 1 de julio de 2013, siendo reemplazado en dicho cargo por don Juan Carlos Rastello Apiolaza, lo que fue debidamente informado a la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante oficio N° 365, de 28 mayo 2013, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ~~suplemento~~ N° 250, de 2004, ya citado. X

d) Sobre el macroproceso de concesiones.

d.1 La Municipalidad de Quilicura carece de un manual de procedimientos sobre concesiones municipales, mediante el cual se regulen los procesos relativos a las licitaciones, preparación de bases administrativas y técnicas, inspección técnica de los contratos, entre otras materias.

d.2 De la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los decretos de pago y comprobantes de egresos mediante los cuales se efectuaron pagos a la empresa Starco S.A., por los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles, se comprobó que el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, firma el informe de la inspección técnica del contrato y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

c.5 En el periodo revisado se desempeñó como administrador del sistema de información, don Carlos Arancibia Neculmán, no obstante, el citado funcionario dejó de pertenecer al municipio, a contar del 1 de julio de 2013, siendo reemplazado en dicho cargo por don Juan Carlos Rastello Apiolaza, lo que fue debidamente informado a la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante oficio N° 365, de 28 mayo 2013, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 250, de 2004, ya citado.

d) Sobre el macroproceso de concesiones.

d.1 La Municipalidad de Quilicura carece de un manual de procedimientos sobre concesiones municipales, mediante el cual se regulen los procesos relativos a las licitaciones, preparación de bases administrativas y técnicas, inspección técnica de los contratos, entre otras materias.

d.2 De la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los decretos de pago y comprobantes de egresos mediante los cuales se efectuaron pagos a la empresa Starco S.A., por los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles, se comprobó que el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, firma el informe de la inspección técnica del contrato y el oficio conductor que autoriza el pago, denotando falta de segregación de funciones, vulnerando con ello los numerales 54 y 55, letra d), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que señala que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Al respecto, la situación descrita se presenta en los siguientes decretos de pago y comprobantes de egreso:

DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO		FUNCIONARIO QUE FIRMA EL INFORME TÉCNICO Y EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL PAGO
N°	FECHA	N°	FECHA	
471	11/02/12	504	22/02/12	Alejandro Martínez González
881	17/03/12	876	23/03/12	Alejandro Martínez González
1267	12/04/12	1364	02/05/12	Alejandro Martínez González
1375	19/04/12	1755	31/05/12	Alejandro Martínez González
1827	18/05/12	2286	06/07/12	Alejandro Martínez González
4121	30/10/12	4155	15/11/12	Cristián Muñoz Díaz

Fuente: información proporcionada por la Tesorería Municipal de Quilicura.

El alcalde no da respuesta a lo observado en los puntos d.1 y d.2, toda vez que no se pronuncia respecto de la ausencia de un manual de procedimientos sobre concesiones municipales como tampoco de la falta de segregación de funciones, por lo que se mantienen las objeciones formuladas.

d.3 Conforme con el plan de trabajo proporcionado por la Dirección de Control, dicha unidad planificó y ejecutó durante el año 2012, una auditoría sobre las concesiones de áreas verdes a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, correspondiente al año 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

e) En lo referente al macroproceso de recursos humanos.

e.1 Se comprobó que el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quilicura no cuenta con un manual de procedimientos para los distintos procesos que desarrolla.

Dicho manual de procedimientos debería incluir aquellas actividades que permitan al departamento de recursos humanos valorizar las licencias médicas e informar de ello al Departamento de Contabilidad, para que éste último registre el devengamiento del ingreso presupuestario en el sistema contable.

En su oficio de respuesta el alcalde manifiesta que, se dispuso la contratación de un profesional para apoyar la función del Departamento de Recursos Humanos, para la elaboración de un manual de procedimientos respecto de los procesos que se manejan en el citado departamento.

Los argumentos expuestos por esa jefatura, no permiten subsanar la observación, considerando que no se acompaña el acto administrativo por el cual se contrató al profesional en comento para la confección del mencionado manual, debiendo esa entidad dar cumplimiento a lo informado.

e.2 El Departamento de Recursos Humanos cuenta con una planilla excel para registrar las licencias médicas, sin embargo, ésta no permite llevar un control administrativo de aquellas licencias reembolsadas por las instituciones de salud previsual, Colmena Golden Cross S.A., Banmédica, Masvida S.A., Vida Tres S. A. y de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, y, por ende, de las que se encuentran pendientes de pago por parte de las respectivas instituciones, estableciéndose falta de interacción entre dicha unidad y el Departamento de Contabilidad.

Al respecto, el edil manifiesta que al momento de la auditoría la secretaria del Departamento de Recursos Humanos, manejaba en forma paralela una planilla excel la que fue proporcionada erróneamente, sin perjuicio de ello, se solicitó al Departamento de Informática tramitar la conexión del módulo de licencias médicas con el sistema de contabilidad, a fin de evitar diferencias.

En relación con lo indicado, es dable señalar que ello no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, reiterándose lo indicado en la letra a), punto a.5, del presente numeral, en el sentido de que es recomendable que, como medida de buena administración, ese municipio evalúe implementar una herramienta informática que permita contar con información certera y exacta de las licencias médicas.

e.3 De la evaluación de los procedimientos utilizados por el Departamento de Recursos Humanos, se determinó que dicha unidad tiene habilitados tres sistemas computacionales, a saber: a) sistema de administración de personal municipal; b) sistema de remuneraciones; y, c) sistema de honorarios área municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Los dos primeros son de uso habitual por el personal de la unidad, dado que en uno de ellos se registran los antecedentes personales e institucionales de los funcionarios de planta y contrata, y el otro permite el cálculo de las liquidaciones de sueldos de los aludidos personales.

Sin embargo, durante el año 2012 no se ingresó la información al sistema de honorarios de las personas contratadas en esta calidad, ya que el personal administrativo del Departamento de Recursos Humanos contaba con planillas electrónicas excei para procesar los datos de los contratos a honorarios.

Sobre el particular, la autoridad en su oficio de respuesta señala que el sistema de honorarios fue instalado en el mes de noviembre de 2012, ingresándose información mensual a contar de enero de 2013, sistema que en la actualidad se encuentra en funcionamiento y totalmente poblado de información al mes de diciembre de 2013.

Conforme a lo expresado y a las verificaciones efectuadas, que confirma lo manifestado por el edil, por lo que se subsana lo observado.

e.4 Del examen de las carpetas que contienen la historia administrativa de los funcionarios, se determinó que en varias de ellas existen antecedentes sueltos o sin archivar, presentándose riesgo de extravío de la documentación. A vía de ejemplo se indican las siguientes carpetas:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT
Gloria Arenas Mejías	7.822.176-3
Sara Muñoz Guzmán	6.366.165-1
Edith Carreño Saavedra	5.315.899-4
Oswaldo Barra Deigado	6.050.890-9
Ricardo Salazar Cifuentes	5.474.195-2
Juan Vargas Monares	8.965.372-K
Alfredo Aceituno Tapia	5.088.086-9
Vianca Mandiola Oyarzún	9.613.346-4
Christian Muñoz Larenas	16.861.965-0
Patricio Mella Soto	12.390.316-1

Fuente: información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quilicura.

El alcalde de la Municipalidad de Quilicura expresa que los casos observados son aislados, y solo corresponden a algunas carpetas de antigua data, situación que fue regularizada, manteniéndose la documentación ordenada y en kárdex con llave.

Sobre la base de lo informado por la autoridad comunal, y las verificaciones realizadas al respecto y que dan cuenta que el Departamento de Recursos Humanos cuenta con el mobiliario adecuado para resguardar la documentación, se subsana la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

f) En cuanto al macroproceso de tecnologías de la información y comunicación.

f.1 No se ha nombrado un encargado de seguridad de la información, según lo contempla el artículo 12 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

En su respuesta el alcalde adjunta oficio SECPLAN N° 220/2014, de 17 de marzo de 2014, donde el Secretario Comunal de Planificación, informa que solicitará al Administrador Municipal convocar a una reunión con el propósito de aprobar y designar como encargado de seguridad de la información a doña Javiera Martínez Araneda, de profesión Ingeniero Civil en informática. Lo anterior, se fundamenta en que la persona propuesta cumple con los principales requisitos para ocupar el cargo.

En atención a que no se acredita que la medida anunciada se haya concretado, corresponde mantener la observación.

f.2 No existe un comité de gestión de seguridad de la información, según lo contempla la norma técnica NCh 2777.Of2003, en su numeral 4.1.1, parte integrante del decreto N° 83, de 2005, ya citado.

Mediante el ya citado oficio SECPLAN N° 220/2014, se informa que mediante decreto exento N° 1.726, de 20 de mayo de 2013, se dispuso la constitución, organización y funcionamiento del comité de gestión de seguridad de la información, el que está presidido por el Administrador Municipal e integrado por los Directores de Secretaría Comunal de Planificación, Control, Administración y Finanzas y el Encargado de Informática.

En mérito de lo expuesto y los antecedentes apcrtados, corresponde dar por subsanada la observación.

f.3 No se cuenta con una política de seguridad de la información, tal como lo exige el artículo 11 del decreto antes mencionado, el que señala que "Deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, que refleje claramente el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional".

En su respuesta el Secretario Comunal de Planificación, expresa que el encargado de seguridad de la información deberá diseñar un plan de procedimientos y políticas y presentarlo para su aprobación final al comité de gestión de seguridad de la información, para ser implementado en un periodo de dos años con revisiones y actualizaciones semestrales.

Al respecto, lo enunciado por la autoridad corresponde a medidas futuras las que no se han concretado, por consiguiente, se mantiene lo observado mientras no sean proporcionados los antecedentes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

permitan verificar el cumplimiento de lo señalado, informando su estado de avance, a esta Entidad Fiscalizadora.

f.4 La dotación actual de personal que cumple labores en la oficina de informática es insuficiente para una adecuada segregación de funciones y cumplir con las tareas que demanda el municipio, situación que incide negativamente en los tiempos de respuesta y la calidad de las soluciones entregadas, transgrediendo lo establecido en los numerales 54 y 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, respectivamente.

Sobre el particular, en el aludido oficio se informa que, en primera instancia se licitó la implementación de un nuevo datacenter con contrato de mantención a dos años y se conformó un equipo de siete personas, el que permite dar soporte a la estructura municipal existente, sin embargo, no aporta antecedentes que permitan confirmar lo enunciado, por lo tanto, se mantiene la observación.

f.5 No existe un plan de capacitación del personal que realiza labores técnicas en el área de informática, que permita optimizar el funcionamiento y uso de la infraestructura tecnológica y los servicios de información que entrega la oficina de informática a los usuarios municipales.

Sobre lo observado, indica que se incorporó un plan de capacitación para administrar las plataformas de sistema operativo y base de datos municipales. Agrega, que las capacitaciones fueron parte del proyecto de implementación de servicios informáticos licitados en el 2013 y se han ejecutado de forma programada por la empresa adjudicada desde enero a marzo de 2014, relacionadas con curso de seguridad de la información orientada a la norma 27.000, curso ISO de Servicio 9000:2008, asesoría de la incorporación de las normas, lenguaje SQL, las que fueron requeridas al Administrador Municipal por oficio SECPLAN N° 468, de 25 de junio de 2013, siendo éstas aceptadas para ser ejecutadas con el presupuesto del año 2014.

Lo manifestado no permite subsanar la situación objetada, toda vez que no se acompañan antecedentes que permitan acreditar lo expresado, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada.

g) En relación con el macroproceso de Inversión en Infraestructura.

Las bases administrativas de los contratos examinados establecieron en el numeral 22, que la inspección técnica sería la encargada de otorgar la recepción provisoria de los trabajos, sin contemplar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

designación de una comisión para tal efecto, procedimiento del cual solo se hacen partícipes el inspector técnico de obras, ITO, -que fiscalizó la ejecución de los trabajos- y el Director de Obras Municipales, que tiene a cargo su supervisión, según consta en los respectivos certificados de recepción provisoria, vulnerando con ello los numerales 54 y 55, letra d), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que señala que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Sobre el particular, el municipio auditado informó que su Dirección Jurídica instruyó respecto de la redacción de las bases administrativas, estableciéndose en estas la necesidad de establecer una comisión para efectuar la recepción de las obras, lo que se implementará a la brevedad.

Dado que la entidad confirma la situación expuesta, corresponde mantener la objeción. Las medidas comprometidas serán validadas en futuras fiscalizaciones que sobre la materia, efectúe este Ente de Control.

h) Referente al macroproceso de funciones institucionales y procedimientos.

h.1 Con el objeto de administrar, controlar y optimizar el uso de todos los vehículos, la Municipalidad de Quilicura cuenta con una Sección de Movilización, dependiente de la Dirección de Operaciones y Protección Civil, encargada de cumplir las siguientes funciones:

- Ejercer la inspección técnica de los contratos de vehículos arrendados por el municipio.
- Asignar y controlar la utilización de vehículos de uso municipal, según requerimientos realizados por las diversas unidades municipales y fiscalizar su cumplimiento.
- Mantener actualizadas las fichas técnicas de los vehículos y llevar el control de gastos de los mismos.
- Llevar el control del consumo de combustible y del rendimiento de cada vehículo.
- Capacitar a los choferes municipales sobre el uso de los vehículos a su cargo.
- Cumplir con las demás funciones que le encomiende su jefatura, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y que estén dentro del marco legal.

h.2 El funcionario responsable de la Sección de Movilización, en el periodo auditado, fue don Hugo Martínez Espinoza, perteneciente al escalafón de auxiliares, grado 15°, asignado a la unidad a contar del mes de marzo de 2009, mediante resolución AM N° 217/09, de 12 de marzo de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto debe objetarse que la naturaleza de su designación, al integrar la planta auxiliar -cuyas labores son de servicios menores-, no resulta conciliable con la responsabilidad del manejo de bienes estatales.

En su oficio de respuesta, el alcalde manifiesta que lo observado por esta Entidad de Control se debe a la reducida planta municipal, no existiendo un funcionario administrativo de planta que pueda ejercer como encargado de movilización, no obstante, indica que se procederá a su regularización durante el año 2014.

Sobre la materia, cabe hacer presente que, la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 70 establece que los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo, no procediendo que por dicha medida se encomiende a un funcionario la ejecución de tareas que son propias de otra planta municipal.

En efecto, en relación a lo anterior, se debe recordar que conforme ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 36.430, de 2010, el concepto de las labores que deben cumplir quienes son contratados para desempeñarse como auxiliares, están incluidas todas aquéllas que participan de la naturaleza que esa función supone, tales como, de aseo, de ornato, de vigilancia, de reparaciones menores, entre otras, no ajustándose a dicha naturaleza el haber encomendado a un empleado ubicado en la planta de auxiliares -como es el caso que interesa- el desarrollo de un cargo que importa ser el responsable de la Sección de Movilización.

En mérito a lo expuesto, lo manifestado por esa autoridad no permite subsanar lo objetado, por cuanto no aporta antecedentes tendientes a dar solución a lo detectado.

h.3 Se verificó que la Sección de Movilización no mantiene un listado actualizado de los vehículos de propiedad municipal, no dando cumplimiento al artículo 174 del reglamento en análisis.

En efecto, solicitado al Director de Operaciones y Protección Civil el listado de los vehículos de propiedad municipal, éste informó, mediante oficio D.O.P.C. N° 343/2013, de 22 de abril de 2013, un total de 16 móviles, cifra que fue rectificada por oficio s/n°, de 8 de mayo de 2013, a través del cual se certificó que los vehículos que pertenecen a la flota municipal ascienden a 22, lo que demuestra una falta de control suficiente sobre dichos bienes, por cuanto, de acuerdo a las validaciones practicadas, se observó que esa sección no mantiene un consolidado de los vehículos, situación que fue regularizada en el transcurso de la auditoría, no determinándose observaciones que formular. En definitiva, el total de los vehículos es de 22, cuyo detalle consta en Anexo N° 2.

h.4 Se constató la inexistencia de manuales relacionados con el uso y circulación de vehículos, lo que fue corroborado por el Director (s) de Operaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Protección Civil, mediante oficio D.O.P.C. N° 511/2013, de 5 de junio de 2013.

El edil en su respuesta manifiesta que, se procederá a elaborar y sancionar el documento en cuestión, el que será puesto, posteriormente, en conocimiento de los conductores municipales.

En atención que la medida anunciada no se ha concretado, corresponde mantener la observación.

h.5 El personal que se desempeña en el Departamento de Operaciones no ha sido capacitado en relación con la normativa sobre uso y circulación de vehículos, lo que fue corroborado por el Director (s) de Operaciones y Protección Civil, a través del oficio D.O.P.C. N° 511/2013, de 5 de junio de 2013.

Al respecto, el alcalde indica que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Recursos Humanos, se postulará a los conductores municipales para participar en una jornada de responsabilidad administrativa y uso de vehículos fiscales, actividad que se desarrollará en el mes de noviembre de 2014, sin embargo, no adjunta antecedentes que acrediten lo expresado, por lo que corresponde mantener lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Macroproceso de Finanzas.

Cabe precisar que para efectos de la presente auditoria, no se consideró la realización de un examen de cuentas al citado macroproceso, debido a que la revisión contempló solo el análisis financiero y presupuestario de la entidad y de las principales cuentas del balance de comprobación y saldos.

2. Macroproceso de Ingresos Propios.

Durante el periodo examinado, de acuerdo a los registros en las bases de datos proporcionado por esa entidad comunal, el total de ingresos municipales ascendió a \$ 13.590.456.709.-, de los cuales este Organismo Fiscalizador revisó un monto de \$ 4.004.009.774.-, equivalente a un 29,5%, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE INGRESO	MONTO UNIVERSO \$	MONTO MUESTRA \$	PORCENTAJE %
Patentes CIPA y microempresas *	10.289.644.244	3.525.747.838	34,3
Permisos de Circulación	2.623.166.919	78.232.843	3
Licencias de Conducir	217.618.297	301.612	0,1
Derechos Varios	460.027.249	399.727.481	87
TOTAL	13.590.456.709	4.004.009.774	29,5

Fuente de información: Dirección de Administración y Finanzas del municipio.
CIPA= Comerciales, industriales, profesionales y alcoholes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La revisión efectuada determinó lo siguiente:

2.1 Sobre examen de ingresos por patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes, CIPA.

En relación a la materia, se debe precisar, en primer término, que los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que fijan disposiciones sobre las patentes comerciales a que está afecto el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, materia regulada por el decreto N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior.

El examen en referencia fue practicado sobre una muestra de \$ 3.525.747.838.-, lo que representa un 34,3% del total de ingresos percibidos por patentes comerciales, en el período en revisión.

En este contexto, el examen practicado estableció las situaciones que a continuación se indican:

2.1.1 Error de cálculo en el cobro de las patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes.

El examen practicado a las patentes CIPA se efectuó de acuerdo a los antecedentes existentes en el departamento de rentas e inspección, la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, SII; y, el registro de los cobros efectuados en el rol de cargo de las patentes, comprobándose que el cálculo del valor de la patente cobrada se encuentra bien determinado, salvo en los casos de los contribuyentes Cervecería Chile S.A., rol 100081; Construmart S.A.; rol 100047; y, Dercomaq S.A., rol 100850, originando un cobro menor de \$ 12.138.345.-, y un cobro en exceso por \$ 3.114.176.-, de acuerdo al siguiente detalle:

Menores Ingresos

ROL	CAPITAL S/BASE DE DATOS \$	CUOTA	PATENTE S/CGR \$	PATENTE S/MUNICIPALIDAD \$	DIFERENCIA \$
100081	41.953.393.591	1	104.883.484	99.392.111	5.491.373
		2	105.722.552	100.187.249	5.535.303
100047	8.856.600.010	1	22.141.500	21.029.631	1.111.869
				TOTAL	12.138.345

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

Mayores Ingresos

ROL	CAPITAL S/BASE DE DATOS \$	CUOTA	PATENTE S/CGR \$	PATENTE S/MUNICIPALIDAD \$	DIFERENCIA \$
100850	16.731.790.892	1	41.829.477	44.943.653	3.114.176
				TOTAL	3.114.176

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La autoridad comunal señala en su respuesta que, efectivamente existen las diferencias informadas por este Organismo de Control, por lo cual se envió a cada uno de los contribuyentes aludidos un correo con las diferencias indicadas con el fin de proceder a su regularización, acompañando copia de los correos electrónicos.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación formulada hasta que las diferencias indicadas hayan sido regularizadas.

2.1.2 Error de cálculo en el cobro de las segundas cuotas de patentes CIPA.

De la muestra examinada, se establecieron errores en el cálculo correspondiente al reajuste de la segunda cuota, por un monto total de \$ 3.821.905.-, según el artículo 29 del decreto ley N° 3.063, de 1979, ya citado, que establece que "si la patente se pagare en dos cuotas, el valor de la segunda se reajustará en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior. El detalle es el siguiente:

ROL	CAPITAL \$	CUOTA	PATENTE S/CGR \$	PATENTE S/ MUNICIPALIDAD \$	DIFERENCIA (REAJUSTE) \$
100035	34.694.499.749	2	87.430.139	86.736.247	693.892
100130	8.705.089.071	2	21.936.824	21.762.722	174.102
100582	62.012.720.409	2	156.272.055	155.031.797	1.240.258
201676	11.715.521.940	2	29.523.115	29.288.804	234.311
202649	14.499.624.869	2	36.539.055	36.249.062	289.993
202724	2.877.479.872	2	7.251.249	7.193.669	57.580
202878	12.510.106.088	2	31.525.467	31.275.265	250.202
203458	28.931.957.228	2	72.908.532	72.329.891	578.641
205674	15.146.260.558	2	38.168.577	37.865.651	302.926
				TOTAL	3.821.905

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

Cabe indicar que los valores señalados precedentemente no incluyen el valor de la patente de alcoholes y el derecho de aseo, dado que dichos montos se encuentran correctamente calculados.

El alcalde en su respuesta señala que, las diferencias en comento, corresponden a la falta de cobro del reajuste de la segunda cuota, por lo que se envió a los contribuyentes el detalle con la información del monto no cobrado, para que procedan a regularizar lo advertido.

Lo expuesto por el edil, no permite subsanar la observación por cuanto sólo adjunta los correos electrónicos en los que notifica a los contribuyentes el monto pendiente de cobro, sin que conste que los cobros indicados hayan sido regularizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.1.3 Contribuyente cuyo capital no coincide con lo informado por el SII.

Como se mencionara, la ley N° 20.280, que introduce Diversas Modificaciones a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, al decreto ley N° 3.063, de 1979, ya citada, y a otros cuerpos legales, modificó lo dispuesto en el artículo 24 del aludido decreto ley N° 3.063, en el sentido que el Servicio de Impuestos Internos, SII, aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

A este respecto, se comprobó que el contribuyente rol N° 100669, Geotec Boyles Bros S.A., presenta un capital tributario en la base de datos del municipio del año 2012 de \$ 3.111.634.379.-, mientras que el monto informado por el SII, asciende a \$ 8.255.342.915.-, produciéndose una diferencia de \$ 5.143.708.536.-.

Sobre el particular, este Organismo Superior de Control determinó la cuota a pagar por patente municipal para el período julio-diciembre 2012, para los 2 capitales señalados precedentemente, determinando una diferencia de \$ 40.461.125.-, si se considera el capital registrado por el municipio, en cambio, si se utiliza el capital registrado por el SII, la diferencia con el monto pagado asciende a \$ 27.601.854.-, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITAL \$	CUOTA	MONTO PATENTE S/CGR \$	MONTO PATENTE PAGADA \$	DIFERENCIA \$
3.111.634.379	1	7.779.086	48.240.211	40.461.125
8.255.342.915	1	20.638.357	48.240.211	27.601.854

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

Cabe indicar que, solicitados a esa entidad comunal los antecedentes sobre la determinación del capital propio, éstos no fueron proporcionados.

La autoridad comunal informa que, el certificado de distribución de capital propio para las distintas sucursales del país, estableció que para la comuna de Quilicura el capital asciende a \$ 3.111.634.379.-, por lo tanto, el valor a pagar por el contribuyente debió ser de \$ 7.779.086.-, y no de \$ 48.240.211.-. Agrega que, la diferencia se ocasiona por la inconsistencia en la emisión del certificado de capital propio entregado por el sistema Cas Chile S.A., por lo que se procederá a verificar y corregir éste, para así evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir.

Lo informado por la autoridad comunal, no permite desvirtuar la situación observada, por cuanto no acredita la devolución al contribuyente de las sumas cobradas en exceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.1.4 Multas por no presentación de capitales propios.

De acuerdo al examen efectuado, se determinó que ese municipio cobró multas por un monto total de \$ 555.833.-, a 7 contribuyentes que no presentaron su capital propio. Solicitados al Departamento de Rentas e Inspección, los antecedentes que respaldan el motivo de dichas multas, éstos no fueron proporcionados a esta Entidad de Control. El detalle es el siguiente:

ROL	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO \$
101389	[REDACTED]	9387	01/04/2013	28.840
200857	[REDACTED]	1406	30/07/2012	19.825
202400	[REDACTED]	101541	16/08/2012	249.829
202738	[REDACTED]	3096	30/01/2013	19.825
203549	[REDACTED]	9324	22/03/2013	19.825
204218	[REDACTED]	5377	19/02/2013	19.825
204263	[REDACTED]	102371	20/03/2013	197.864
			TOTAL	555.833

Fuente de información: Departamento de Rentas e Inspección

Al respecto, es menester precisar que la ley N° 20.280, ya mencionada, que modificó el inciso cuarto del artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, suprimió la obligación por parte de los contribuyentes de entregar a la respectiva entidad edilicia la declaración de capital propio, toda vez que esa información es proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, lo que se encuentra corroborado por el actual artículo 25 del citado decreto ley, por lo que en el contexto de la normativa vigente no cabe sino entender que el artículo 52, de la Ley de Rentas Municipales, actualmente no sanciona la omisión por parte del contribuyente de la presentación del capital propio, puesto que no se encuentra legalmente obligado a efectuarla (aplica criterio contenido en dictamen N° 3.590, de 2010, de este origen).

La autoridad comunal manifiesta en su oficio de respuesta que las multas cobradas por el municipio se refieren a la no presentación de la declaración de los trabajadores a los contribuyentes que cuentan con sucursales.

De conformidad a lo indicado por el alcalde y dado que las multas dicen relación con la no presentación de la declaración del número de trabajadores tanto de casa matriz como de las sucursales, corresponde levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.1.5 Contribuyentes que tributan en el Servicio de Impuestos Internos y no registran patente municipal

Como resultado del cruce de información entre la planilla de capitales propios año 2012, proporcionada al municipio por el Servicio de Impuestos Internos y la base de datos que mantiene la entidad edilicia, se determinó que existen 2.089 contribuyentes que realizan actividades económicas en la comuna, sin embargo, no registran patente municipal, toda vez que no figuran en los registros que mantiene esa entidad edilicia, lo que ha significado que ese municipio ha dejado de percibir en el periodo bajo examen una suma de, a lo menos, \$ 2.742.261.989.-. El detalle de los contribuyentes sin patente se indica en Anexo N° 3.

En consultas formuladas al Jefe del Departamento de Rentas E Inspección, respecto de las diligencias realizadas por dicho departamento, para regularizar la situación de aquellos contribuyentes que realizan actividades comerciales sin contar con patente municipal, éste informó, mediante oficio rentas N° 200, de 30 de mayo de 2013, que se citó a los contribuyentes, obteniendo, en algunos casos, el cobro de los derechos municipales adeudados, no obstante, para aquellos contribuyentes que no se presentaron a la citación, se decretó la clausura de la actividad comercial.

En relación con lo anterior, este Organismo de Control solicitó al mencionado departamento, la documentación referente a las copias de las citaciones entregadas a los contribuyentes para que regularicen su situación, verificándose que éste mantiene una planilla con el detalle de los contribuyentes a los cuales se les envió el documento.

A este respecto, es útil señalar que el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, prevé que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

La autoridad comunal señala en su respuesta que a todos los contribuyentes se les han enviado cartas y notificaciones por medio de la oficina de partes municipal para que regularicen la situación, además del trabajo conjunto con los inspectores municipales que dejan notificaciones en los distintos domicilios registrados por el SII. Agrega, que no todos los contribuyentes que informa el citado servicio, requieren de patente municipal y algunos de ellos presentan una dirección desactualizada que no corresponde.

Al tenor de lo expuesto, se debe mantener la observación, dado que no se adjuntan nuevos antecedentes que acrediten lo informado por el alcalde, ni tampoco acciones de cobro de patentes a los contribuyentes en cuyo caso proceda, haciendo presente que la información que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

acompaña el edil. corresponde solo a los listados de las cartas enviadas, sin que se verifique la existencia de casos resueltos ni en vías de solución.

2.1.6 Diferencias en los ingresos percibidos por patentes enroladas entre el sistema computacional y lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas.

En relación a la información de las patentes CIPA del segundo semestre de 2012, proporcionada por la citada dirección mediante oficio N° 208, de 4 de junio de 2013, y la base de datos obtenida del sistema computacional, se determinó una diferencia de \$ 323.554.034.-, que no fue aclarada por esa entidad comunal. El detalle es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO S/BASE DE DATOS \$	MONTO S/DAF \$	DIFERENCIA \$
Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes (CIPA)	5.097.289.428	5.413.567.635	316.278.207
Microempresa	24.711.914	31.987.741	7.275.827
TOTAL	5.122.001.342	5.445.555.376	323.554.034

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección y Dirección de Administración y Finanzas, ambos de la Municipalidad de Quilicura.

El alcalde manifiesta en su respuesta que, de acuerdo con lo indicado por el Jefe de Departamento de Rentas e Inspección esta diferencia se origina principalmente por dos motivos:

- Al generar el reporte de las patentes pagadas cuota 2 año 2012, por sistema Cas Chile S.A., módulo de patentes, éste no distingue ni acota las patentes pagadas sólo para esa anualidad, sino que se suman las 2 cuotas de ese año, pagadas en el 2013 e incluso 2014, es decir, busca todas las patentes 2 semestre 2012, pagadas a la fecha de la generación del reporte.

- Además, informa que la desviación se produce porque el reporte incluye los montos de aseo y propaganda, lo que también produce una distorsión de los valores.

La autoridad comunal acompaña la documentación relativa a los listados con las patentes pagadas solo en el segundo semestre de 2012, evidenciándose, esta vez, una diferencia neta de \$ 8.819.354.-.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal y dado que aún persiste la discrepancia antes citada, corresponde mantener lo observado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.1.7 Diferencias en los ingresos percibidos por patentes enroladas y no enroladas, entre el Balance Presupuestario de Ingresos y lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, se comprobó que existe una diferencia de \$ 225.182.215.-, entre los ingresos por patentes municipales enroladas y no enroladas del año 2012, informados por el Director de Administración y Finanzas en oficio DAF N° 208, de 4 de junio de 2013, y lo establecido en el balance presupuestario de ingresos del mismo año, discrepancia que no fue aclarada al término de la auditoría, el detalle es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO S/ BALANCE AL 31/12/2012	MONTO S/DAF \$	DIFERENCIA \$
Patentes enroladas y no enroladas	11.033.693.614	10.808.511.399	225.182.215

Fuente de Información: Balance presupuestario de ingresos y Dirección de Administración y Finanzas ambos proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

El edil reitera lo indicado en el punto anterior, señalando que las desviaciones corresponden a falencias del módulo de patentes del sistema Cas Chile S.A., que no permite obtener el monto real de las patentes pagadas en una determinada fecha, por lo cual insiste en la urgencia de la revisión y actualización del sistema.

Al tenor de lo expuesto procede mantener la observación formulada por cuanto la autoridad comunal no informa ninguna medida concreta para regularizar lo advertido.

2.1.8 Convenios de pagos por morosidad de patentes municipales.

En relación con la materia, se observó que en ese municipio, el funcionario que celebra los convenios de pago con los contribuyentes de la comuna de Quilicura, es el Director de Administración y Finanzas, quien se encuentra facultado en el reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías, sancionado mediante decreto N° 68, de 15 de enero de 2009.

Conforme a la revisión efectuada a los convenios de pago, se determinó lo siguiente:

a) Convenios suscritos durante el año 2012.

La Municipalidad de Quilicura suscribió durante el año 2012, 166 convenios de pago para patentes enroladas, por un monto de \$ 535.394.037.-, de los cuales 36 se encontraban morosos al 31 de diciembre de 2012, por un valor de \$ 52.174.445.-, los que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° CONVENIO	NOMBRE	MONTO \$
2	[REDACTED]	32.550
6	Sociedad Comercial e Industrial Bautek S.A.	8.864.987
11	[REDACTED]	202.279
31	[REDACTED]	789.686
32	[REDACTED]	130.033
41	[REDACTED]	114.647
50	[REDACTED]	24.529
51	[REDACTED]	43.247
56	[REDACTED]	64.428
57	[REDACTED]	64.428
63	[REDACTED]	455.770
66	[REDACTED]	438.124
71	Comercial Adrenalin Limitada	4.034.095
72	[REDACTED]	137.139
73	[REDACTED]	26.669
74	[REDACTED]	176.946
75	[REDACTED]	64.258
77	[REDACTED]	159.415
78	Sociedad Arte Lámparas Regalos Limitada	2.488.626
80	Soc. de Inversiones Automotrices S.A.	3.420.266
83	Pedro Valenzuela E Hijos Limitada	318.142
85	Comercial Cerro Providencia	626.371
88	[REDACTED]	191.046
90	Fabrimar Limitada	959.853
93	Rural Telecommunication Chile	27.583.703
96	[REDACTED]	68.303
98	[REDACTED]	28.638
102	[REDACTED]	143.298
104	[REDACTED]	96.661
110	[REDACTED]	51.693
112	[REDACTED]	70.026
126	[REDACTED]	51.693
129	[REDACTED]	25.719
130	[REDACTED]	56.693
131	[REDACTED]	141.438
155	[REDACTED]	29.046
	TOTAL	52.174.445

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, cabe señalar que algunos de los establecimientos indicados siguen ejerciendo la actividad económica en la comuna, a pesar de encontrarse en mora, a modo de ejemplo, se puede mencionar a los contribuyentes Sociedad Comercial e Industrial Bautek S.A., y Comercial Adrenalin Limitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

De lo anterior, se desprende que esa municipalidad no ha adoptado las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, especialmente la prevista en su artículo 58, en orden a decretar la clausura de los negocios o establecimientos, por todo el tiempo que ha durado la mora, sin perjuicio de las acciones judiciales que se deban ejercer para obtener el pago de lo adeudado.

No obstante, se observó que esa entidad comunal, a través del equipo de cobranza, efectúa llamados telefónicos a los contribuyentes informando de las deudas pendientes que mantienen con el municipio. Por otra parte, el personal de inspección realiza visitas a terreno, entre otros, situación que fue confirmada por el jefe del departamento de rentas e inspección, en certificado s/n°, de 19 de junio de 2013.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta un listado con el estado actual de cada uno de los convenios objetados por este Ente de Control, y las respectivas resoluciones de patente municipal emitidas por el Departamento de Patentes Municipales, de cuyo análisis se desprende que en la mayoría de los casos, ellas se anularon por el no pago del convenio suscrito con anterioridad.

En cuanto a los contribuyentes Sociedad Comercial e Industrial Bautek S.A., y Comercial Adrenalin Limitada, la autoridad señala que el primero de ellos, procedió al pago de la totalidad del convenio, mientras que en el segundo caso se debió anular la patente por no pago de ella.

En relación con lo expresado por el alcalde, cabe hacer presente que, tal como se indicara, el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, le entrega atribuciones a esa autoridad para que, en situaciones como la de la especie, en que no se ha verificado el pago de la patente respectiva, decrete la clausura del establecimiento de que se trate, sin perjuicio del cobro de multas e intereses y de las acciones judiciales para ello, pero no lo faculta para disponer la "anulación" o la caducidad de las patentes en cuestión (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 80.517, de 2010 y 49.632, de 2012, ambos de este origen).

Por ende, en atención a que la autoridad informante no ha adoptado medidas ajustadas a derecho, tendientes a obtener el cobro de las patentes comerciales impagas, no cabe sino mantener la observación formulada.

b) Convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2012.

Sobre la materia, es dable señalar que esa entidad comunal suscribió 849 convenios con anterioridad al año 2012, por morosidad de patentes CIPA, ascendente a \$ 1.430.547.347.-, de los cuales un total de 93 se encontraban pendientes de pago al 31 de diciembre del año 2012, equivalentes a un monto de \$ 60.077.882.-, situación que fue confirmada por el Director de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Administración y Finanzas en oficio N° 221, de 13 de junio de 2013, según el siguiente detalle:

AÑO	N° DE CONVENIOS SUSCRITOS	MONTO TOTAL DE CONVENIOS SUSCRITOS \$	N° DE CONVENIOS PENDIENTES DE PAGO	MONTO CONVENIO PENDIENTE DE PAGO, AL 31/12/2011 \$
2009	245	132.343.805	33	8.492.811
2010	297	549.545.070	33	44.593.389
2011	307	748.658.472	27	6.991.682
TOTAL	849	1.430.547.347	93	60.077.882

Fuente de información: Departamento de Rentes e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

La autoridad comunal no se manifiesta sobre la situación observada, por lo que corresponde mantener lo objetado.

2.1.9 Multas cursadas por infracciones a la ley de alcoholes.

El artículo 57 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece que "Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esa ley, el 40% se destinará a los servicios de salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas".

Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio DAF N° 208, de 4 de junio de 2013, informó que el monto total de multas cobradas por infracción a la ley de alcoholes durante el año 2012, ascendió a \$ 24.109.271.-.

Al respecto, se comprobó que del monto total de multas recaudadas, ese municipio no ha efectuado pagos a la Tesorería General de la República, ya que destinó el 100% a beneficio municipal, no dando cumplimiento al citado artículo 57 de la ley N° 19.925, ya aludida, en lo relativo al 40% que debe remitir a los servicios de salud. El detalle es el siguiente:

AÑO 2012	INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE MULTAS INFRACCIONES LEY N°19.925 \$	MONTOS PAGADOS A TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (40%) A BENEFICIO DE SERVICIOS DE SALUD \$	MONTO BENEFICIO MUNICIPAL (60%) \$
Enero	1.871.897	0	1.871.897
Febrero	4.499.077	0	4.499.077
Marzo	1.980.862	0	1.980.862
Abril	1.724.098	0	1.724.098
Mayo	3.820.596	0	3.820.596
Junio	1.485.252	0	1.485.252
Julio	732.975	0	732.975
Agosto	1.295.540	0	1.295.540
Septiembre	2.240.542	0	2.240.542



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Octubre	1.674.994	0	1.674.994
Noviembre	1.450.451	0	1.450.451
Diciembre	1.332.987	0	1.332.987
TOTAL	24.109.271	0	24.109.271

Fuente de Información: Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, el edil nada señala en su oficio de respuesta sobre la materia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

Respecto al uso del 60% de los ingresos que corresponde al municipio, se comprobó que la Municipalidad de Quilicura, ha desarrollado programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas, a través del Programa Previene y Senda, al cual se les ha incorporado recursos municipales por un monto de \$ 7.920.000.-, situación que fue confirmada por el Director de Desarrollo Comunitario en certificado s/n°, de fecha 3 de junio de 2013, dando cumplimiento, en lo que interesa, al artículo 57, de la ley N° 19.925, ya citada.

2.1.10 Improcedencia de cobro de libro de inspección.

La revisión practicada determinó que, por las estampillas que van adheridas en el libro de inspección esa entidad comunal cobra un monto de \$ 500.-, recaudación que no se encuentra establecida en la nueva ordenanza de derechos municipales.

A modo de ejemplo, se indican algunos contribuyentes que pagaron por su libro de inspección dicha suma:

ROL N°	NOMBRE
202849	Maco Industrial y Comercial S.A.
203294	Comercializadora Surquímica Limitada
203456	Komatsu Holding South América Limitada
203542	Industrias Alimenticias Soida Limitada
203702	Esterical S.A.
203944	Promotora de Neumáticos S.A.
204033	Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A.

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de ese municipio.

Al respecto, cabe informar que durante el año 2012, el monto enterado en arcas municipales por este concepto ascendió a \$ 755.000.-, los cuales ingresaron mediante comprobantes de ingreso N°s: 161, de 2 de enero; 7.537, de 6 de febrero; y, 40.901, de 3 de diciembre, todos de 2012.

Cabe indicar que el artículo 7° del decreto N° 484, de 1980, del Ministerio de Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone -en lo que interesa- que las municipalidades no podrán en caso alguno formular cobros adicionales al valor de las patentes que se determine, ni conjunta ni separadamente, quedando comprendidos en dicha tributación todos los servicios que se prestan al contribuyente desde la autorización para funcionar, tales como inspecciones del local o de los antecedentes contables del negocio, controles de pesas, medidas, fiscalización de cualquier aspecto de la actividad gravada, etc.; entendiéndose que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

sólo son procedentes cobros distintos al que resulte de aplicar la respectiva tasa de la patente, cuando se autorice u ordene por una norma de carácter legal expresa, como el caso del derecho de aseo contemplado en el inciso 4º del artículo 9º de la Ley de Rentas Municipales.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, se ha solicitado al Director de Administración y Finanzas (S), mediante oficio rentas N° 51, de 17 de marzo de 2014, la incorporación del cobro de estampillas en la ordenanza municipal.

Como contrapartida a lo que expone el edil en su respuesta, es menester precisar que la situación objetada dice relación con la existencia de un cobro adicional a aquel que permite la ley, de manera que no resulta factible que, por la vía de la modificación a la ordenanza municipal pertinente se incorpore tal exigencia.

En efecto, el artículo 40 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los derechos municipales son "las prestaciones que están obligadas a pagar las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso".

En este contexto, de la normativa reseñada, se desprende que no resulta procedente que las entidades edilicias agreguen a la contribución de patente municipal -calculada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 del antedicho decreto ley N° 3.063, de 1979- sumas diversas a ese concepto, cuando no exista una contraprestación por parte del municipio, ni autorización legal para ello (aplica criterio contenido en dictamen N° 83.051, de 2013, de este origen).

Al tenor de lo expuesto, procede mantener la situación observada.

2.1.11 Derechos de aseo.

El examen de los cobros por derecho de aseo domiciliario efectuados a los contribuyentes de la comuna estableció que, durante el periodo en revisión, ellos totalizaron la suma de \$ 603.069.814.-, de los cuales el municipio recaudó \$ 126.693.334.-, quedando pendiente de cobro la suma de \$ 476.376.480.-, situación que fue corroborada por el Director de Administración y Finanzas en oficio DAF N° 221, de 13 de junio de 2013. El detalle es el siguiente:

PERÍODO	MONTO TOTAL DE COBROS GIRADOS \$	MONTO TOTAL PERCIBIDO \$	MONTO PENDIENTE DE PAGO \$
Año 2012	603.069.814	126.693.334	476.376.480

Fuente de información: Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, en relación a los derechos de aseo anteriores al año 2012, se observa que esa entidad comunal presenta un monto pendiente de cobro de derechos de aseo domiciliario por \$ 277.309.152.-, el detalle es el siguiente:

PERIODO	MONTO TOTAL DE COBROS GIRADOS \$	MONTO TOTAL PERCIBIDO \$	MONTO PENDIENTE DE PAGO \$
Anteriores al año 2012	384.457.393	107.148.241	277.309.152

Fuente de información: Departamento de Rentas e Inspección de ese municipio.

Sobre lo anterior, se debe precisar que el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, modificado por el artículo 2° de la ley N° 20.280, ya mencionada, dispone que "Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazco. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél".

En relación a la muestra seleccionada para las patentes municipales, se verificó, además, el monto cobrado por derechos de aseo, determinando que éstos se encuentran bien calculados, conforme la tarifa de aseo establecida en el decreto exento N° 3.359, de 2 de noviembre de 2011, aprobado por acuerdo de concejo N° 459, de 2011, en el cual se establece una tarifa anual de \$ 31.762.-.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre los derechos de aseo pendientes de pago, por lo que corresponde mantener la observación formulada sobre esa materia.

2.2 Permisos de circulación.

El artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se indican.

El examen respectivo fue practicado sobre una muestra de \$ 78.232.843.-, lo que representa un 3% del total de ingresos percibidos por permisos de circulación, en el periodo en revisión.

Ahora bien, analizada la muestra de los permisos de circulación, se detectaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.2.1 Pagos efectuados a Tesorería General de la República por permisos de circulación.

La municipalidad ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61, del decreto ley N° 3.063, de 1979, por cuanto ha pagado dentro del plazo legal, el 62,5% de los ingresos recaudados por concepto de permisos de circulación, que deben ser enterados al fondo común municipal a través de las oficinas bancarias u otras entidades o lugares autorizados por la Tesorería General de la República, a más tardar el 5° día hábil del mes siguiente al de la recaudación respectiva.

A continuación, se señalan los ingresos percibidos por permisos de circulación durante el año 2012, con sus respectivas fechas de pago:

DECRETO DE PAGO		MES DE LA RECAUDACIÓN	TOTAL PERMISOS DE CIRCULACIÓN RECAUDADOS \$	APORTE FONDO COMÚN MUNICIPAL 62.5% \$	FECHA DE PAGO
N°	Fecha				
401	03/02/2012	Enero	69.388.058	43.367.536	07/02/2012
749	06/03/2012	Febrero	50.981.888	31.863.680	07/03/2012
1193	09/04/2012	Marzo	1.810.791.504	1.131.744.691	09/04/2012
1674	07/05/2012	Abril	476.975.192	298.109.495	08/05/2012
2138	07/06/2012	Mayo	118.952.715	74.345.447	07/06/2012
2599	06/07/2012	Junio	63.546.948	39.716.843	06/07/2012
3037	06/08/2012	Julio	44.004.741	27.502.964	07/08/2012
3481	06/09/2012	Agosto	262.920.687	164.325.429	07/09/2012
3814	05/10/2012	Septiembre	421.658.252	263.536.410	05/10/2012
4271	09/11/2012	Octubre	156.997.121	98.123.200	09/11/2012
4574	05/12/2012	Noviembre	43.605.127	27.253.205	06/12/2012
4894	31/12/2012	Diciembre	40.226.556	25.141.598	31/12/2012
		TOTAL	3.560.048.789	2.225.030.498	

Fuente de información: Proporcionada por la Tesorería Municipal de esa entidad comunal.

Al respecto, cabe señalar que en el mes de febrero de 2012, esa entidad comunal efectuó una reliquidación por una diferencia en los permisos de circulación del año 2011, correspondiente a \$ 65.135.771.-, los cuales fueron incluidos en el decreto de pago N° 749, de 6 de marzo de 2012, y contabilizados en las cuentas N°s 215-24-03-090-001-000 y 215-24-03-090-002-000, denominadas "aporte año vigente" y "aporte otros años", respectivamente.

Sobre lo anterior, cabe precisar que la contabilización realizada por el municipio no procede, debido a que los \$ 65.135.771.-, ya citados, fueron pagados con el presupuesto del año 2012, debiendo haber quedado devengados en el año 2011, y luego ser traspasados como deuda flotante en el año 2012, según lo establecido en el oficio circular N° 38.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, y sus modificaciones, de esta Contraloría General.

En relación con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, ya que se trata de una situación consolidada y que impide su regularización y que además, la autoridad comunal no se pronuncia al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.2.2 Diferencias en el monto enterado al fondo común municipal y lo registrado en el balance de ejecución presupuestaria por permisos de circulación.

De acuerdo al examen practicado, se verificó que el aporte enterado al fondo común municipal por la Municipalidad de Quilicura, correspondiente a los ingresos por permisos de circulación del año 2012, fue de \$ 2.225.030.494.-, al cual debe agregarse la reliquidación de \$ 65.135.771.- indicada en el punto anterior, determinando un total de \$ 2.290.166.265.-, sin embargo, la cifra indicada por este mismo concepto en el balance de ejecución presupuestaria de ingresos acumulado del año 2012, fue de \$ 2.150.530.462.-, produciéndose una diferencia de \$ 139.635.803.-, la que no fue aclarada al término de la auditoría.

En torno a este punto, el alcaide no se pronuncia, por lo que procede confirmar la observación formulada.

2.2.3 Diferencias en tasación de vehículos.

Mediante resolución exenta N° 5, de 16 de enero de 2012, el Servicio de Impuestos Internos fijó la tasación de automóviles y otros vehículos motorizados para el año 2012, así como los valores que corresponde pagar a los contribuyentes por las renovaciones de permisos de circulación.

El examen consideró una muestra de 143 permisos de circulación, de un total de 19.565 placas patentes otorgadas, tanto a vehículos nuevos como renovaciones, cuyos pagos se efectuaron al contado o en 2 cuotas, constatándose algunas diferencias en el cálculo del valor del permiso, en relación con la valorización establecida por el Servicio de Impuestos Internos, verificándose que la municipalidad obtuvo menores ingresos por \$ 404.258.-, y mayores ingresos por \$ 170.561.-. El detalle es el siguiente:

Menores ingresos

PLACA	TASACIÓN S/BASE DE DATOS \$	CÁLCULO SEGÚN MUNICIPIO \$	CÁLCULO SEGÚN CONTRALORÍA \$	DIFERENCIA \$
	10.640.000	257.308	611.131	-353.823
	6.240.000	116.752	144.652	-27.900
	4.640.000	69.317	91.852	-22.535
TOTAL		443.377	847.635	-404.258

Fuente de Información: Base de datos proporcionada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quilicura.

Mayores ingresos.

PLACA	TASACIÓN S/BASE DE DATOS \$	CÁLCULO SEGÚN MUNICIPIO \$	CÁLCULO SEGÚN CONTRALORÍA \$	DIFERENCIA \$
	10.036.230	235.156	201.052	32.104
	12.760.000	348.535	289.707	58.828



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	13.740.704	381.336	301.707	79.629
TOTAL		963.027	792.466	170.561

Fuente de Información: Base de datos proporcionada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de ese municipio.

El edil en su oficio de respuesta informa que, efectivamente existió un error en los montos cobrados por permisos de circulación citados en el cuadro precedente, a excepción de la placa patente [REDACTED] que se encuentra bien cobrado. Agrega, que para proceder a su cobro o devolución, se envió carta a los contribuyentes aludidos, las cuales adjunta en esta oportunidad.

En atención a lo indicado por el edil, respecto al cobro del permiso de circulación de la placa patente [REDACTED] este Organismo de Control procedió a recalcular el valor del impuesto municipal por permiso de circulación, teniendo en consideración las tasaciones de vehículos obtenidas de la página del Servicio de Impuestos Internos, determinando que efectivamente su cobro es correcto, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

Respecto a las restantes placas patentes citadas en el cuadro precedente, cabe indicar que mientras no se haga la devolución o reintegro de los montos cobrados erróneamente, según sea el caso, corresponde mantener lo observado.

2.2.4 Vehículos asimilados erróneamente.

El Departamento de Tránsito y Transporte Público de ese municipio asimiló, según sus características, siete vehículos de años anteriores, para el cálculo del valor del permiso de circulación del año 2012; sin embargo, analizadas las características del vehículo y la tasación señalada por la municipalidad, se determinó que los montos cobrados, ascendentes a un total de \$ 13.727.453, no se encuentran en el listado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, el detalle es el siguiente:

PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	TASACIÓN MUNICIPALIDAD \$	MONTO DEL PERMISO \$
[REDACTED]	2011	7.165.242	144.510
[REDACTED]	2005	45.496.605	1.800.778
[REDACTED]	2009	60.273.463	2.465.737
[REDACTED]	2011	47.026.900	1.869.641
[REDACTED]	2011	46.720.338	1.855.846
[REDACTED]	2010	45.156.284	1.785.463
[REDACTED]	2010	44.705.883	1.765.195
[REDACTED]	2011	50.818.950	2.040.283
TOTAL			13.727.453

Fuente de Información: Base de datos proporcionada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la entidad visitada.

Sobre el particular, el alcalde informa que el día 12 de marzo de 2014, envió al Servicio de Impuestos Internos un requerimiento solicitando la información de la tasación de los vehículos placa patente [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, dado que en el año 2012 no contaban con codificación de ese servicio. Agrega, que para las placas patente ██████████ y ██████████ se efectuó el cálculo como vehículo nuevo considerando el valor de la factura, mientras que para la placa patente ██████████ se deberá efectuar una devolución de \$ 23.257.-, lo que fue informado al contribuyente.

Respecto a los argumentos esgrimidos por el edil, referido a los vehículos placa patente ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████ corresponde mantener lo observado hasta que el municipio efectúe la devolución o reintegro acorde a lo que indique el Servicio de Impuestos Interno.

En cuanto a las placas patentes ██████████ y ██████████ corresponde levantar la observación, por cuanto la tasación se efectuó correctamente considerando el cálculo como vehículo nuevo acorde al valor de la factura.

Por último, para la placa patente ██████████ corresponde mantener la observación, hasta que dicha entidad comunal haya efectuado la devolución al contribuyente por \$ 23.257.-.

2.2.5 Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes.

En relación con la materia, se debe hacer presente que esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones legales y con motivo del periodo de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2012, impartió instrucciones al respecto, mediante oficio N° 9.951, de 2012, cuyo punto 4° establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento Ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del citado artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

Respecto de lo anterior, es dable indicar que el Servicio de Registro Civil e Identificación, remitió a la Municipalidad de Quilicura, la base de datos con el registro de multas de tránsito no pagadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El examen practicado a los permisos de circulación evidenció que las multas morosas recaudadas en el período de enero a diciembre de 2012, ascendió a un total de \$ 365.756.497.-, de acuerdo al siguiente detalle:

MES DE LA RECAUDACIÓN	MONTO \$
Enero	2.959.188
Febrero	3.892.089
Marzo	77.271.003
Abril	60.786.362
Mayo	103.383.308
Junio	30.289.517
Julio	16.202.140
Agosto	5.775.590
Septiembre	26.001.292
Octubre	28.784.972
Noviembre	7.876.299
Diciembre	2.534.737
TOTAL	365.756.497

Fuente de Información: Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre la materia, cabe manifestar que en relación a la muestra seleccionada, se observó que existen 2 placas patentes que mantenían anotaciones vigentes en el registro de multas, sin embargo, esa entidad comunal otorgó el permiso de circulación sin exigir el pago previo de las sanciones, no dando cumplimiento a la normativa ya citada, el detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	AÑO PERMISO	FECHA DE PAGO DEL PERMISO	Nº MULTAS	MONTO MULTA \$
██████████	2012	02/04/2012	34	1.833.123
██████████	2012	04/03/2012	1	39.412

Fuente de Información: Base de datos con el registro de multas de tránsito no pagadas

Al respecto, el alcalde manifiesta que para la placa patente ██████████ el contribuyente efectuó el pago de la multa a través del folio N° 4747787, el día 4 de marzo de 2012, documento que adjunta en su respuesta.

En cuanto a la placa patente ██████████ la autoridad comunal informa, en lo que interesa, que desconoce el motivo por el cual no se cobró la multa de tránsito aludida, sin embargo, señala que se envió una citación al contribuyente para que concurra al municipio a regularizar lo advertido, situación que no ha acontecido. No obstante, agrega, que se dispuso una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados -entre otras situaciones- en los hechos aludidos, la que fue elevada a sumario mediante decreto alcaldicio N° 837, de 12 de junio de 2012, finalizando con medidas disciplinarias según decreto alcaldicio N° 1.040, de 23 de julio de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

De conformidad a los argumentos expuestos por el edil, y a los documentos que adjunta en su respuesta, que acreditan las medidas indicadas, corresponde subsanar la observación formulada, respecto de la placa patente [REDACTED], manteniéndose lo observado sobre la placa patente [REDACTED], por cuanto, el alcalde no acreditó que el contribuyente haya regularizado el pago de \$ 1.833.123.-, sin perjuicio de efectuar una denuncia ante el Juzgado de Policía Local, correspondiente por la multa no pagada.

Asimismo, se observó que del total de multas recaudadas, por \$ 365.756.497.-, un monto de \$ 207.441.163.-, corresponde a multas cursadas por Juzgados de Policía Local de otras comunas, de las cuales, esa entidad municipal, debió pagar el 80% al Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme lo establecido en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, de Ministerio de Justicia, ya citado, es decir, \$ 165.952.930.-, sin embargo, se observó que ese municipio pagó durante el año 2012, un total de \$ 260.489.413.-, correspondiente a multas desde el año 2009 al 2012, de las cuales solo un total de \$ 138.393.145.-, corresponden al año 2012. El detalle es el siguiente:

PAGOS DEL REGISTRO DE MULTAS NO PAGADAS AÑO 2012			
DECRETOS DE PAGOS AL SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	FECHA	PAGO TOTAL EFECTUADO \$	FECHA DEL DEPÓSITO AL SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
1.987	30/05/2012	71.362.548	04/07/2012
4.513	30/11/2012	187.529.217	03/12/2012
4.557	04/12/2012	1.597.648	07/12/2012
TOTAL		260.489.413	

Fuente de Información: Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, y en base a las validaciones efectuadas se comprobó que los referidos pagos se efectuaron con años de atraso, a modo de ejemplo se puede mencionar que las multas correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, fueron pagadas en el mes de mayo de 2012, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del referido decreto N° 61, de 2008, ya mencionado, que establece que "Dentro de los 30 días siguientes de efectuado el pago, la Tesorería Municipal depositará en la cuenta corriente bancaria que el servicio le indique, el arancel respectivo. Adicionalmente, cuando proceda, deberá depositar en el mismo acto, el valor correspondiente al porcentaje a que se refiere el artículo 10 del Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas. En ambos casos, deberá remitir un informe que contenga los datos a que se refiere el artículo 4° de este Reglamento, adjuntando la acreditación de pago del respectivo arancel y, si correspondiere, el porcentaje señalado en el artículo 10, ya citado. Una vez que la Tesorería Municipal efectúe el pago y envíe el respectivo informe, el Servicio procederá a eliminar la multa del Registro. En caso que la Tesorería Municipal no remita los pagos correspondientes al servicio, éste podrá hacer las denuncias pertinentes a que se refieren los artículos 60 y siguientes del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda del año 1964, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por otra parte, se verificó que, al sistema informático que registra los contribuyentes que mantienen multas impagas, puede acceder cualquier funcionario que participe en el proceso de renovación del permiso, dejando sin efecto dichas multas, no existiendo un funcionario responsable de autorizarlas.

En relación a que la autoridad comunal no se pronuncia sobre la cifra adeudada al Servicio de Registro Civil e Identificación por \$ 27.559.785.-, correspondiente a la diferencia entre los \$ 165.952.930.-, recaudados por el municipio y los \$ 138.393.145.-, efectivamente pagados a ese servicio, asociados a las multas de los años 2009, 2010 y 2011, que fueron pagadas en el mes de mayo de 2012, y respecto a la inexistencia de un funcionario responsable para rebajar las multas, corresponde mantener todas las observaciones formuladas inicialmente.

2.2.6 Fondos de terceros e incumplimiento en el plazo de remisión a los municipios de origen.

La auditoría practicada determinó que los fondos de terceros del año 2012, informados por la Tesorería Municipal ascendieron a \$ 34.115.974.-, de los cuales se observó que durante el año 2012, el municipio no efectuó la remisión de éstos, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, modificado por el artículo único N° 3, del decreto N° 231, de 2008, ambos del Ministerio del Interior, que indica "si se adeudare a la municipalidad de origen, en forma íntegra o parcial, uno o más períodos de permisos de circulación, el monto total de lo recaudado por tal concepto, incluidos intereses penales y demás recargos legales, deberá ser depositado por la municipalidad que reciba el pago en una cuenta de fondos de terceros y remitirse a la municipalidad de origen, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su ingreso, incluyéndose una nómina que indique: nombre y cédula de identidad del contribuyente, placa patente del vehículo y periodo o períodos adeudados. La remisión de los fondos y de las citadas nóminas podrá realizarse a través de medios electrónicos".

En relación con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la autoridad comunal no se pronuncia al respecto.

2.2.7 Sobre cálculo de permisos de circulación de vehículos nuevos.

Del examen realizado a los antecedentes de respaldo, se determinó que, para los efectos de calcular el monto del permiso de circulación para vehículos nuevos, ese municipio se ajustó a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, toda vez que consideró el valor de facturación, a excepción del vehículo placa patente [REDACTED] que tomó como base un valor neto de \$ 104.453.782.-, en circunstancias que la factura indica la suma de \$ 134.453.782.-, lo que significó un menor ingreso de \$ 1.351.960.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El edil manifiesta en su respuesta que, se remitió carta al contribuyente indicando el error en el cobro del permiso de circulación, ante lo cual éste procedió a pagar al municipio la diferencia cobrada de menos por \$ 1.351.960.-.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el alcalde, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que no aportó antecedentes que acreditara que el contribuyente realizó el pago respectivo.

2.2.8 Permisos de circulación cuya segunda cuota aparece impaga en el sistema de tesorería.

Cabe informar que de acuerdo a la revisión practicada a la muestra seleccionada, se verificó que existen segundas cuotas de permisos de circulación girados por el Departamento de Tránsito y Transporte Público durante el año 2012, por un monto de \$ 2.482.294.-, que aparecen como deudores en el sistema computacional de tesorería, sin embargo, revisada la documentación física se comprobó que éstos habían sido pagados por los contribuyentes vía internet, observándose que esa entidad comunal no mantenía sus registros computacionales actualizados y/o depurados, al presentar contablemente una cuenta por cobrar inexistente, el detalle es el siguiente:

PLACA	FECHA DE PAGO	N° DE FOLIO	MONTO \$
	02/09/2012	357448	150.875
	08/09/2012	357627	319.647
	01/09/2012	357384	148.725
	01/09/2012	357392	173.508
	02/09/2012	357438	164.997
	20/11/2012	358101	148.198
	07/09/2012	357618	213.852
	03/09/2012	357480	169.181
	07/09/2012	357616	194.301
	03/09/2012	357492	174.721
	04/09/2012	357548	165.346
	03/09/2012	357481	156.755
	01/09/2012	357372	153.932
	07/09/2012	357605	148.226
		TOTAL	2.482.294

Fuente de Información: Base de datos proporcionada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público, de la Municipalidad de Quilicura.

La autoridad comunal informa que, efectivamente existen errores en el sistema computacional, por lo que el Departamento de Tránsito y Transporte Público solicitó al Departamento de Tesorería actualizar la base de datos de deudores por segundas cuotas de permisos de circulación con la finalidad de regularizar la situación advertida por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se concrete la actualización de la base de datos de tesorería.

2.2.9 Segundas cuotas de permisos de circulación de vehículos provenientes de otras comunas.

De acuerdo a la revisión efectuada en el periodo en revisión, se verificó que la Municipalidad de Quilicura, recibió pagos de segundas cuotas de permisos de circulación a vehículos cuya primera cuota del año 2012, fue pagada en otra comuna, por un monto de \$ 4.584.309.-, el detalle se encuentra en Anexo N° 4.

Al respecto, cabe indicar que la situación descrita resulta improcedente, de acuerdo a los dictámenes N° 41.171, de 2009, 3.500, de 2011 y 9.951, de 2012, de esta Contraloría General, que señalan, en lo que interesa, que cuando el pago del permiso de circulación se haya pactado en dos cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera.

El alcalde en su respuesta informa que, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, ha instruido en forma reiterada a los funcionarios para que no reciban pagos de segundas cuotas de permisos de circulación cuya primera cuota se pagó en otra comuna. Agrega que para el período 2014, se entregó a cada uno de los funcionarios que prestan servicios en el proceso de permisos de circulación, el oficio control N° 128, el cual remite las instrucciones impartidas por esta Entidad Fiscalizadora, para la obtención y renovación del permiso de circulación, y una pauta de trabajo con toda la normativa vigente y la forma de operar del municipio.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por el edil, corresponde mantener lo observado, por cuanto nada señala de la devolución de los fondos percibidos erróneamente a las comunas respectivas.

2.2.10 Permisos de circulación emitidos durante el año 2012 y no pagados.

En relación al examen efectuado al sistema computacional de permisos de circulación del año 2012, se observó que un total de 58 permisos, equivalentes a un monto de \$ 4.116.333.-, se encontraban emitidos y no pagados, el detalle se encuentra en Anexo N° 5.

Sobre el particular, se solicitó en forma aleatoria un total de 11 de esos permisos de circulación, ascendentes a \$ 1.226.679.-, con el fin de validar que dichos documentos se encontraran físicamente, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PATENTE	N° SERIE	FECHA DE EMISION	TOTAL A PAGAR \$
[REDACTED]	7741580	04/05/2012	20.277
	355690	23/03/2012	57.259
	355689	23/03/2012	118.552
	7713312	29/03/2012	153.952
	7720291	30/03/2012	265.819
	7749676	13/09/2012	279.823
	7749849	14/09/2012	130.289
	7749924	14/09/2012	13.551
	7749925	14/09/2012	25.004
	7758896	09/11/2012	139.951
	7759651	30/11/2012	22.202
	TOTAL		1.226.679

Fuente de Información: Departamento de Tránsito y Transporte Público de ese municipio.

Al respecto, se verificó que las placas patentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] fueron pagadas, en el caso de la primera, por caja el día 4 de mayo de 2012, mientras que las dos últimas, el día 23 de marzo del mismo año, vía internet, sin embargo los ingresos no aparecen percibidos en el módulo de tesorería pese a que habían ingresados en arcas municipales. Lo anterior se origina, debido a que los números de folios y/o boletín se encuentran repetidos con otros pagos de permisos de circulación, por lo tanto, el sistema computacional no permite ingresar otro pago con el mismo número de boletín. El detalle de los permisos de circulación con el N° de boletín repetido es el siguiente:

PLACA PATENTE	N° SERIE	FECHA DE EMISION	TOTAL A PAGAR \$
[REDACTED]	355689	23/03/2012	118.552
	355689	23/03/2012	90.652
	355690	23/03/2012	57.259
	355690	23/03/2012	126.164

Fuente de Información: Departamento de Tránsito y Transporte Público de esa entidad.

En cuanto a los restantes 8 permisos de circulación, equivalentes a \$ 1.030.591.-, corresponde informar que el Departamento de Tránsito y Transporte Público no contaba con los respaldos físicos respectivos, debido a que una vez que se emitían, eran entregados al contribuyente para que procediera a realizar el pago en el Departamento de Tesorería, sin embargo, éstos no fueron realizados, según lo informado por la Directora de Tránsito y Transporte Público, en certificado s/n°, de 6 de agosto de 2013, el detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	N° SERIE	FECHA DE EMISION	TOTAL A PAGAR \$
[REDACTED]	7713312	29/03/2012	153.952
	7720291	30/03/2012	265.819
	7749676	13/09/2012	279.823
	7749849	14/09/2012	130.289
	7749924	14/09/2012	13.551
	7749925		25.004



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	7758896	09/11/2012	139.951
	7759651	30/11/2012	22.202
		TOTAL	1.030.591

Fuente de Información: Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quilicura.

Realizadas las validaciones que permitieran comprobar lo informado por la señalada directora, se constató que los comprobantes de ingresos y/o folios indicados en cuadro precedente, efectivamente no se encontraban percibidos por la unidad de tesorería municipal, a excepción de la placa patente [REDACTED], situación que fue confirmada por el tesorero municipal, mediante certificados s/n°, de 31 de julio y 6 de agosto, ambos de 2013.

Sobre la placa patente [REDACTED] si bien no existe el respaldo físico del permiso de circulación emitido, se comprobó la existencia del comprobante de pago por un monto de \$ 265.819.-, el cual cuenta con timbre de caja del día 30 de marzo de 2012, sin embargo, a la fecha de solicitud de dichos antecedentes por este Organismo de Control, esto es, 9 de julio de 2013, no se encontraba percibido el dinero en arcas municipales, no obstante, esa entidad comunal informó que dichos fondos fueron percibidos el día siguiente, mediante comprobante de ingreso N° 2.039, es decir los recursos fueron ingresados con un retraso de 15 meses.

En relación a los puntos anteriores, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener las situaciones observadas.

2.3 Licencias de conducir.

Efectuada la revisión a la base de datos proporcionada por el municipio, se observó que el monto percibido por emisión de licencias de conducir y duplicados para el año 2012, fue de \$ 217.618.297.-, en circunstancias que el balance de ejecución presupuestaria registra ingresos por ese concepto, por la suma de \$ 216.332.762.-, el cual fue certificado por la Directora de Tránsito y Transporte Público, y el Tesorero Municipal, en certificados s/n°, de 31 de mayo y 6 de agosto de 2013, respectivamente, produciéndose una diferencia de \$ 1.285.535.-, que a la fecha de término de la auditoría no fue aclarada por esa entidad.

Al respecto, el alcalde señala que la diferencia se produce porque los ingresos que se ejecutan en la Dirección de Tránsito y Transporte Público, no pueden ser corregidos y/o anulados cuando existen contribuyentes que habiendo recibido la orden de ingreso no concurren a tesorería a pagar. Por tal motivo, esa dirección ha remitido el oficio DTTP N° 150, de 14 de marzo de 2014, para que el Departamento de Informática adecúe el sistema de emisión de licencias de conducir, permitiendo corregir y/o anular las órdenes de ingresos no pagadas por el contribuyente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, hasta que esa entidad edilicia acredite que se han efectuado las correcciones pertinentes al sistema computacional.

2.4 Derechos varios.

Este Organismo de Control efectuó una revisión a una muestra de \$ 399.727.481.-, correspondiente a los ingresos por derechos varios, específicamente por pagos de permisos de edificación otorgados por la Dirección de Obras Municipales, durante el año 2012.

La presente auditoría se realizó a partir de cuarenta y tres expedientes correspondientes a los permisos de edificación N^{os} 5, 10, 13, 40, 41, 42, 46, 114, 149, 151, 157, 161, 163, 177, 178, 179, 192, 194, 195, 197, 235, 241, 246, 255, 260, 266, 275, 299, 305, 308, 309, 315, 335, 339, 342, 347, 348, 350, 360, 363, 366, 367 y 371, todos de 2012.

En primer término, es dable señalar sobre la materia, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N^o 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la dirección de obras municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la ordenanza general.

A este respecto se verificó el cálculo de los derechos municipales de cada uno de los permisos de edificación considerados en la auditoría, verificando principalmente para estos efectos, las superficies y materialidades presentadas en los proyectos e incluidas para el cálculo, de acuerdo a los artículos 126 y 127 de la ley citada, que establecen que los permisos de construcción pagarán un derecho que se calculará sobre el monto del presupuesto de la obra, el que se confeccionará aplicando la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción, conforme a los tipos y materiales de construcción, la que será confeccionada anualmente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y cuyos precios unitarios serán reajustados trimestralmente.

Del análisis efectuado se determinaron las siguientes observaciones:

En la mayoría de los casos los contribuyentes pagaron un valor inicial, en conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que las direcciones de obras municipales podrán disponer que al momento de ingresar una solicitud de anteproyecto o de permiso, se consigne un monto no superior al 10% del valor del derecho municipal, el que se descontará al momento del pago del permiso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Luego, del análisis del cálculo de los derechos municipales por concepto de permisos de edificación, fue posible determinar diferencias en el monto cobrado por la entidad edilicia, que generaron mayores y menores ingresos, según da cuenta el siguiente detalle:

N° PERMISO	FECHA	TOTAL DERECHOS MUNICIPALES DEL PERMISO \$	TOTAL MONTO DE LAS ÓRDENES DE INGRESO \$	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL \$	DIFERENCIA (ÓRDENES DE INGRESO - CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL) \$
5	12/01/2012	8.663.205	6.324.142	6.171.748	152.394
46	15/02/2012	6.181.066	6.185.566	6.261.796	-76.230
151	08/03/2012	6.852.571	6.988.856	6.897.370	91.486
177	10/04/2012	860.469	895.817	869.869	25.948
192	02/05/2012	3.313.598	2.366.618	2.375.633	-9.015
194	04/05/2012	6.235.298	6.248.197	6.235.297	12.900
266	25/07/2012	7.254.540	4.839.202	4.836.502	2.700
309	03/10/2012	16.091.169	16.091.168	21.641.469	-5.550.301
315	16/10/2012	7.345.224	7.354.524	7.338.743	15.781
335	22/10/2012	15.534.802	15.546.123	14.957.137	-588.986
366	19/12/2012	13.501.000	13.512.733	12.729.949	782.784
371	26/12/2012	4.637.974	4.647.511	4.644.838	2.673

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de ese municipio.

Respecto de lo anterior, cabe hacer presente que los permisos de edificación N°s 151, 157, 177, 192, 194, 195, 197, 235, 241, 246, 255, 299, 335, 339, 342, 347, 348, 366, 367 y 371, todos de 2012, presentaron diferencias en el cálculo de los derechos municipales, precisamente en el punto N° 7.5, pago de derechos, contenido en el aludido permiso, ya que al realizar el respectivo cálculo, el monto del ítem total a pagar no se ajustó a los montos señalados en los ítems presupuesto, subtotal de derechos municipales, descuentos por unidades repetidas, descuentos por informe de revisor independiente, monto consignado con anteproyecto y monto consignado al ingreso.

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre la observación precedente, en consecuencia, ella se mantiene.

En cuanto al permiso de edificación N° 5, de 12 de enero de 2012, éste señaló un total de derechos municipales de \$ 8.663.205 -, no obstante, las órdenes de Ingreso N°s 3.913, de 27 de octubre de 2011, y 2.028, de 12 de enero de 2012, existentes en el expediente de edificación, sumaron un total de \$ 6.324.142.-. A su vez, el permiso contaba con informe favorable del revisor independiente de arquitectura, sobre lo cual tampoco se señaló el descuento establecido en el artículo 3.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que los derechos municipales se reducirán en el 30% cuando se acompañe dicho informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Recalculados los derechos municipales del permiso en comento, se obtiene un total de \$ 6.171.748.-, generándose una diferencia de \$ 152.394.-, con respecto al monto pagado en las órdenes de ingreso y que, en definitiva, el municipio cobró en exceso.

La autoridad comunal nada señala sobre las situaciones objetadas, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas.

Asimismo, respecto al permiso de edificación N° 192, de 2012, no se contempló el descuento correspondiente al 30% por contar con informe del revisor independiente, según se establece el artículo 3.1.8, de la ordenanza general de urbanismo y construcciones.

Sobre lo anterior la autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

Por otro lado, a través del permiso de edificación N° 151, de 2012, según lo señalado en el punto N° 1 del mismo y lo graficado en planimetría, se autorizó una superficie total edificada de 10.199,9 metros², no obstante, el cálculo realizado en el punto N° 7.5 del permiso consideró 10.054,2 metros², resultando una diferencia de 145,70 metros², sobre los cuales no se realizó el cobro de los derechos correspondientes.

Respecto lo anterior, recalculados los derechos municipales al considerar la superficie no incluida, correspondiente a 103,2 metros² con clasificación B-3 y 42,5 metros² con clasificación B-4, según se graficó en planimetría, se obtiene un total de \$ 6.897.370.-, es decir, \$ 91.486.-, que el municipio no recibió.

El edil nada manifiesta sobre lo observado, por lo tanto ella se mantiene.

Además, para el permiso de edificación N° 194, de 2012, en su punto N° 1 se detalló una superficie total de 6.453,05 metros², sin embargo, en el punto N° 7.5 se realizó el cálculo por 6.454,05 metros², resultando el cálculo por un metro² adicional.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por otra parte, para el permiso de reconstrucción de edificación N° 266, de 2012, se señaló un total de \$ 7.254.540.-, de derechos municipales, equivalentes al 1,5% del presupuesto, en contravención de lo establecido en el punto N° 5, del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que dispone que los derechos municipales a pagar por permisos de reconstrucción corresponderán al 1,0% del presupuesto. Al respecto, en el citado permiso se indicó un monto consignado al ingreso de \$ 2.418.038.-, sin señalar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

orden de ingreso por este concepto, por lo cual no fue posible comprobar el pago de dicho monto.

El edil, en su respuesta, no se manifiesta sobre las observaciones formuladas precedentemente, en consecuencia, ellas se mantienen.

En cuanto al permiso de edificación N° 309, de 2012, en el punto N° 7.5, pago de derechos, se señaló que el presupuesto del proyecto correspondía a \$ 1.532.492.237.-, no obstante, en consideración de la superficie y de la clasificación del proyecto señaladas en el aludido permiso, cabe hacer presente que de acuerdo al cálculo realizado el presupuesto corresponde a \$ 2.061.092.316.-, de lo cual se desprende una diferencia de \$ 5.550.300.-, de derechos municipales que esa entidad comunal no cobró.

Sobre la diferencia observada la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

Por otro lado, a través del permiso de edificación N° 335, de 2012, se autorizó la construcción de 92 casas, no obstante, se señaló el tipo de edificación, a saber, B y C, sin indicar la clasificación correspondiente. Además, en el ítem presupuesto del punto N° 7.5 del permiso, se señaló directamente el monto de \$ 1.479.511.690.-, el cual de acuerdo a los antecedentes existentes en el expediente correspondía al monto entregado por el contribuyente contemplando el descuento por unidades repetidas establecidas en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin embargo, resulta importante señalar que primeramente se debió haber indicado el presupuesto total y luego el detalle de los descuentos correspondientes, de acuerdo al formato tipo de permiso de edificación.

En su respuesta, la autoridad comunal nada señala, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas.

Sobre el permiso de edificación N° 366, de 2012, en el punto N° 7.5, pago de derechos, se indicó un presupuesto por \$ 1.285.841.185.-, en circunstancias que de acuerdo al recalcu realizado en la presente auditoría, en consideración a la clasificación y superficie allí señaladas, resulta un presupuesto de \$ 1.212.376.131.-, lo cual origina una diferencia de \$ 782.784.-, de derechos municipales que fueron percibidos en exceso.

El alcalde en su respuesta adjunta el oficio N° 134, de 17 de marzo de 2014, mediante el cual el Director de Obras Municipales informa al Director de Asesoría Jurídica que se habla omitido en el punto N° 7.5, del permiso de edificación N° 366, el monto de las obras de remodelación que se suma al presupuesto total de la obra correspondiente a \$ 73.465.054.-.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo al punto N° 3 del artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para las alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

derecho municipal será del 1,0% del presupuesto, por lo que efectuado un nuevo recálculo da como resultado \$ 734.651.-, originándose una diferencia de \$ 48.133.-, según se indica en el cuadro siguiente, monto que el municipio recibió adicionalmente respecto de las órdenes de ingreso, por lo que corresponde mantener la observación.

N° PERMISO	FECHA	TOTAL DERECHOS MUNICIPALES DEL PERMISO \$	TOTAL MONTO DE LAS ÓRDENES DE INGRESO \$	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL \$	DIFERENCIA (ÓRDENES DE INGRESO - CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL) \$
366	19/12/2012	13.501.000	13.512.733	13.464.600	48.133

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de esa entidad visitada.

De acuerdo al cálculo realizado se presentan diferencias, además, en los derechos municipales relativos a los permisos de edificación N°s 177, 315 y 371, todos de 2012.

El alcalde no se pronuncia en su respuesta sobre el particular, por lo tanto procede mantener la observación.

En otro orden de ideas, algunos montos totales de los permisos de edificación presentaron diferencias adicionales respecto del cálculo a partir del presupuesto, indicándose en la mayoría de los casos, que el valor adicional se generaba por concepto de timbres. El detalle es el siguiente:

N° PERMISO	FECHA	MONTO ADICIONAL FICHA DE CONTROL \$	MONTO ADICIONAL ORDEN DE INGRESO \$
46	15/02/2012	0	4.500
157	13/03/2012	0	3.900
177	10/04/2012	7.800	0
192	02/05/2012	11.200	11.200
246	14/06/2012	0	16.050
266	25/07/2012	2.700	2.700
315	16/10/2012	0	9.300
335	22/10/2012	0	11.250
339	26/10/2012	8.400	8.400
350	20/11/2012	0	19.950
360	04/12/2012	0	4.800
366	19/12/2012	11.400	0

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de ese municipio.

Respecto lo anterior, los permisos de edificación N°s 40 y 41, de 2012, agregaron al cálculo de los derechos municipales de los respectivos permisos, el concepto "más timbres", sin indicar el detalle del monto adicional que correspondía.

Por su parte, para los permisos de edificación N°s 177 y 366, de 2012, según la ficha de control de cada expediente, se agregó un monto por concepto de timbres, al igual que en los permisos N°s 177, 192, 266, 339 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

360, de 2012, en los cuales además dicho monto adicional se reiteró en las órdenes de ingreso correspondientes bajo el concepto "05 derechos municipales". A su vez, para los permisos de edificación N° 46, 157, 246, 315, 335, 350 y 360, se señaló en las órdenes de ingreso respectivas, un cobro adicional también bajo el concepto "05 derechos municipales" sin detallar a qué correspondía.

En consecuencia, es dable señalar que el monto adicional cobrado por concepto de "timbres", se realizó solo para los permisos antes detallados, quedando exento de este pago el resto de ellos.

Al respecto, la nueva Ordenanza de Derechos Municipales de la comuna de Quilicura, promulgada por decreto exento N° 4.069/10, de 26 de octubre de 2010, en el capítulo sobre derechos municipales relativo a urbanización y construcción de la Dirección de Obras Municipales, no hace referencia al cobro de un derecho por concepto de timbres, por lo cual, tal medida no se encuentra regulada y no aparece debidamente justificada su aplicación eventual.

El Director de Obras Municipales, mediante el ya citado oficio N° 134, de 2014, corrobora lo observado por esta Contraloría General, en el sentido de que el cobro considerado como timbres no se encontraba estipulado en la aludida ordenanza, por lo que indica que no se seguirá cobrando por tal concepto.

Sobre el particular se reitera lo señalado en el punto 2.1.10, del presente acápite, en orden a que no resulta procedente que las entidades edilicias agreguen cobros adicionales a los que se autorizan por el ordenamiento legal, por lo que corresponde mantener lo observado sobre este punto.

3. Macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias.

3.1 Ingresos presupuestarios

El presente proceso se refiere a las transferencias percibidas por la Municipalidad de Quilicura, desde otros organismos, y que ella ha debido incorporar a su presupuesto.

La revisión comprendió el control de los ingresos, su recaudación, registro contable, ejecución y posterior rendición.

De acuerdo a los antecedentes recopilados, durante el periodo en revisión, esa entidad edilicia percibió recursos provenientes de otras entidades públicas y privadas, por un total de \$ 1 040.705.072.-, que fueron imputados en los subtítulos 05, "transferencias corrientes", y 13, "gastos de capital" que, de acuerdo a lo señalado en el clasificador presupuestario, contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponden -las primeras- a ingresos destinados a financiar gastos corrientes, no vinculados o condicionados a la adquisición de un activo por parte del beneficiario, o a donaciones u otras transferencias, no sujetas a la contraprestación de bienes y/o servicios, en tanto las segundas involucran la adquisición de activos por parte del beneficiario. El detalle se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

presenta a continuación:

CUENTA CONTABLE N°	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO \$
115-05-03-002-999	Otras Transferencias de la SUBDERE*	424.295.581
115-05-03-007-999	Otras Transferencias Corrientes del Tesoro Público	23.082.407
115-13-03-002-001	Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal	163.648.903
115-13-03-002-999	Otras Transferencias para gastos de Capital de la SUBDERE	331.576.997
115-05-03-099-005	De Otras Entidades Públicas	47.976.500
115-05-03-100-000	Cuenta por cobrar transferencias corrientes de otras municipalidades	46.736.695
115-13-03-005-001	Del tesoro Público	3.387.989
	TOTAL	1.040.705.072

* Monto compuesto por fondos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo al municipio por \$ 421.085.000.- y \$ 3.210.581.-, por compensaciones de predios exentos y gastos de los municipios que se derivan del levantamiento del CENSO 2012, respectivamente.

Fuente: Información obtenida desde el Balance ejecución presupuestaria del año 2012.

El examen se efectuó sobre un monto de \$ 752.661.997.-, equivalente al 72,3% del total ingresado, correspondiente a dos transferencias, a saber, "Compensación de predios exentos" y "Fondo de mejoramiento de la gestión municipal", seleccionados analíticamente, teniendo en consideración sus montos significativos. El detalle es el siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	TRANSFERENCIA	MONTO DE LA MUESTRA \$
Otras Transferencias de la SUBDERE	Compensación de predios exentos	421.085.000
Otras Transferencias para gastos de capital de la SUBDERE	Fondo de Incentivo de Mejoramiento de la Gestión Municipal	331.576.997
	TOTAL	752.661.997

Fuente: Información obtenida desde el Balance ejecución presupuestaria del año 2012 de esa entidad.

En resumen, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

- 3.1.1 Compensación de predios exentos.
 - a) Transferencias corrientes-ingresos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, transfirió durante el año 2012, recursos por \$ 421.085.000.-, en cuatro remesas, durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre del año 2012, al tenor de lo determinado en la resolución N° 276, de 28 de diciembre de 2011, de ese origen, según se detalla en el capítulo III, examen de la materia auditada, punto 3.1.1, del presente informe. El detalle de los ingresos es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° FOLIO DE INGRESO EN TESORERÍA	FECHA	FECHA DE REGISTRO CARTOLA BANCO BCI	MONTO \$
7.018	02/02/2012	31/01/2012	105.271.250
5.893	15/03/2012	01/03/2012	105.271.250
35.520	06/11/2012	06/11/2012	105.271.250
883	12/12/2012	12/12/2012	105.271.250
		TOTAL	421.085.000

Fuente: Información obtenida desde los folios de ingresos y cartolas bancarias del Banco BCI remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.

Sobre el particular, cabe indicar que la ley N° 20.557, de Presupuestos para el Sector Público del año 2012, señala en lo que interesa, que los recursos de cada municipalidad se sumarán a los ingresos propios permanentes, situación verificada en la modificación presupuestaria N° 1, aprobada mediante acuerdo de concejo N° 517, de 7 de marzo de 2012, y formalizada a través del decreto alcaldicio N° 434, de igual fecha, no determinándose observaciones que formular.

a.1 Depósito.

Los recursos transferidos por el monto antes anotado fueron depositados en la cuenta corriente municipal N° 18006523, denominada "Fondos Municipales", del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, cuya apertura se encuentra autorizada por esta Entidad Fiscalizadora, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, ya citada, no ameritando observaciones que formular.

a.2 Contabilización.

Sobre el particular, se comprobó que los fondos percibidos por concepto del referido programa, fueron contabilizados en la cuenta contable 115-05-03-002-999, denominada "Otras Transferencias de la SUBDERE", de conformidad con la ley N° 20.557, ya citada, no determinándose observaciones que formular sobre el particular, excepto lo referido al depósito por \$ 105.271.250.-, efectuado el día 1 de marzo de 2012, el que fue registrado contablemente el día 15 de igual mes y año, es decir, con un desfase de 11 días hábiles, lo que significa una transgresión a las instrucciones consignadas en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece entre otras regulaciones, el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual, todos los recursos y obligaciones deben contabilizarse en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido o no percibidos o pagados.

Dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

b) Transferencias corrientes-ejecución.

Sobre este punto, cabe señalar que el municipio, durante el periodo 2012, ejecutó el 96% de los fondos percibidos, lo que asciende a \$ 407.193.194.-, recursos que fueron destinados a la adquisición de bienes y servicios de consumo, bienes depreciables, deuda flotante, proyecto y compensación de daños a terceros y/o la propiedad, revisándose, de éste último concepto, la suma de \$ 40.343.000.-, equivalente al 9,9% del total desembolsado, no determinándose observaciones que formular al respecto. El detalle es el siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	MONTO TOTAL INGRESADO AL PRESUPUESTO \$	MONTO GASTADO \$
215-22-06	Mantenimiento y reparaciones	6.000.000	5.075.643
215-22-09	Arriendos	6.285.000	5.765.772
215-22-11	Servicios técnicos y profesionales	27.500.000	23.666.644
215-23-01	Prestaciones previsionales	200.000	179.102
215-26-02	Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad	40.343.000	40.343.000
215-29-04	Mobiliario y otros *	500.000	840.725
215-29-05	Máquinas y equipos	3.943.000	2.800.000
215-29-06	Equipos informáticos	1.500.000	437.308
215-34-007	Deuda flotante	321.085.000	321.085.000
215-31-02	Proyectos	16.840.000	7.000.000
	TOTAL	424.296.000	407.193.194

* = El mayor gasto fue solventado mediante el saldo inicial, año 2012, de la cuenta 215-29-04.

**Las cuentas contables 22, 29, 31 y 34, fueron examinadas en los macroprocesos de abastecimiento, de infraestructura y finanzas.

*** Fuente: Información obtenida desde el Balance ejecución presupuestaria del año 2012.

c) Transferencias corrientes-rendición.

El numeral 3 del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, contempla la distribución de un 30% del fondo común municipal en compensación por el menor ingreso derivado de los predios exentos del impuesto territorial en cada comuna, de acuerdo con el procedimiento que detalla.

Sobre el particular, cabe señalar que atendido que el citado decreto ley contempla un mecanismo de compensación por recursos que de haberse percibido constituirían, en parte, ingresos propios del municipio, las sumas percibidas no se encuentran afectas a rendición de cuentas, además de no existir disposición alguna que establezca que los recursos recibidos del fondo común municipal se encuentren afectos a dicha obligación.

No obstante lo anterior, se constató que la entidad edilicia remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante oficio DAF N° 229, de 19 de junio de 2013, los comprobantes de ingreso N°s 7.018, 5.893, 35.520, 883, de 2 de febrero, 15 de marzo, 6 de noviembre y 12 de diciembre, respectivamente, todos de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

punto 5.2 de la resolución N° 759. de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas.

3.1.2 Fondo de Incentivo de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

a) Transferencias Corrientes – Ingresos.

Se comprobó que los ingresos percibidos en virtud del fondo en referencia ascendieron a \$ 331.576.997.-, los que fueron transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

a.1 Depósito.

Los recursos transferidos por el monto antes anotado fueron depositados directamente, el día 4 de julio de 2012, vía transferencia electrónica, por la citada subsecretaría, en la cuenta corriente municipal N° 18006523, del BCI, no derivándose observaciones que formular.

a.2 Contabilización.

Se comprobó que los fondos percibidos por concepto del referido programa, fueron contabilizados en la cuenta contable 115.05.03.002.999, denominada "Otras Transferencias de la SUBDERE", de conformidad con la ley N° 20.557, ya mencionada, no determinándose observaciones que formular sobre el particular.

COMPROBANTE DE INGRESO N°	FECHA DEPÓSITO	MONTO DEPOSITADO EN CUENTA CORRIENTE \$	FECHA DE CONTABILIZACIÓN
28.870	04/07/12	331.576.997	05/07/2012
	TOTAL	331.576.997	

Fuente: Información obtenida desde los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias del Banco BCI remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.

b) Transferencias corrientes-ejecución.

Al respecto, cabe indicar que el municipio ha invertido los fondos en obras de infraestructura y activos no financieros, dando cumplimiento al artículo 13 del reglamento que establece el procedimiento de distribución de los recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, aprobado por resolución N° 115, de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional Administrativo. El detalle es el siguiente:

CUE NTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO \$	EJECUTADO \$
215-31-02-004-020	Conexión agua potable, alcantarillado cancha biblioteca.	5.865.000	0
215-31-02-004-021	Reparación de multicanchas.	78.301.000	40.659.923
215-31-02-004-022	Pavimentación, conservación y reparación de calles.	3.916.000	3.914.922
215-31-02-004-023	Construcción pórtico.	46.000.000	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

215-31-02-004-024	Recolector agua lluvia.	132.000.000	0
215-31-02-004-025	Construcción de sede.	30.000.000	0
215-31-02-004-026	Construcción cierre perimetral cancha biblioteca.	32.000.000	10.899.924
215-29	Adquisición de activos no financieros.	3.495.000	0
	TOTAL	331.577.000	55.474.769

Fuente: Información obtenida desde el Balance ejecución presupuestaria del año 2012 proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

c) Transferencias corrientes – rendición.

En relación a la materia, se debe manifestar que el artículo 13 de la resolución N° 115, de 2012, ya citada, y el artículo 5° de la resolución N° 149, de igual anualidad, ambas de la SUBDERE, señalan que la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento, en lo que sea pertinente, a la resolución N° 759, de 2003, ya mencionada.

Al respecto, es dable señalar, que de acuerdo a lo informado por el administrador municipal (s), mediante oficio 82, de 10 de julio de 2013, ese municipio, al 26 de junio de igual anualidad, no había rendido el gasto por los recursos provenientes del ya mencionado fondo, incumpliendo las disposiciones anotadas.

Asimismo, esa entidad comunal no dio cumplimiento al inciso segundo del numeral 3, de la resolución N° 759, de 2003, que estipula que las unidades receptoras deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, entendiéndose, para estos efectos, días hábiles de lunes a viernes, o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple.

El alcalde en su oficio respuesta no se pronunció sobre lo planteado, por tal motivo, se mantiene lo observado.

Hecha la precisión anterior, es del caso tener presente que, acorde con el numeral 5.4, de la citada resolución, los servicios se encuentran impedidos de entregar nuevos fondos, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no hayan cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos. A su vez, el punto 8 de la mencionada resolución señala que "La falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975", sin embargo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional transfirió recursos al municipio por concepto de FIMGM, entre el 1 de enero al 13 de junio de 2013, por un monto de \$ 113.015.952.-, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Nº COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	MONTO \$
3.266	31/01/2013	PMU mejoramiento y reparación de multicanchas centro cultural.	36.072.000
5.674	21/02/2013	Provisión e instalación de máquinas de ejercicios en diversos sectores de la comuna.	30.801.138
5.673	21/02/2013	Mejoramiento, reparación de equipamiento y mobiliario urbano en diversas plazas 2012.	8.898.000
13.259	23/04/2013	Instalación y provisión de juegos modulares diversos sectores de la comuna de Quilicura.	37.244.814
		TOTAL	113.015.952

Fuente: Información obtenida desde los comprobantes de ingresos remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

3.2 Recursos en Administración.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de recursos en administración ascendió a \$ 1.299.866.943.-, mientras que los egresos por la ejecución de los respectivos programas y/o proyectos, totalizaron \$ 808.564.820.-.

Respecto de lo anterior y atendido el objetivo de la auditoría practicada, relativo a programas y/o proyectos desarrollados en virtud de convenios suscritos con entidades públicas o privadas, fueron seleccionados, en base a su materialidad e impacto social en la comuna, tres proyectos, a saber, Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, denominada "OPD-Quilicura"; Recuperación de Espacios Públicos e Implementación de Sistemas de Alarmas Comunitarias, y Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera; además de un programa, correspondiente al Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el año 2012, el monto total de ingresos y egresos ascendió a \$ 253.274.372.-, y \$ 289.855.784.-, respectivamente, revisándose el 100% de ellos. El detalle es el siguiente:

PROGRAMA/PROYECTO	TOTAL INGRESOS REVISADOS AÑO 2012 \$	TOTAL EGRESOS REVISADOS AÑO 2012 \$
Oficina de protección de derechos del niño, niña y adolescentes, OPD-Quilicura.	59.044.007	58.519.224
Recuperación de espacios públicos e implementación de sistemas de alarmas comunitarias.	54.998.455	54.998.455



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Mejoramiento integral de patios interiores de blocks, barrio La Pradera.	72.000.000	*93.505.445
Ley N° 18.778 "Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas".	67.231.910	*82.732.660
TOTAL	253.274.372	280.855.784

*Los egresos son mayores que los ingresos del año 2012, considerando un saldo de anastre del año 2011, para el proyecto Mejoramiento integral de patios interiores de blocks, barrio La Pradera y el programa de la ley N° 18.778 "Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas", según se explica en los respectivos numerales.

** Fuente: Información obtenida desde la base de datos remitida por la Dirección de Administración y Finanzas.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

- 3.2.1 Proyecto Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, denominada "OPD-Quilicura".
 - a) Ingresos.
 - a.1 Recursos recepcionados.

El Servicio Nacional de Menores, SENAME, puso a disposición de la municipalidad, recursos por \$ 59.044.007.-, para la ejecución del proyecto denominado OPD-Quilicura, monto que no coincide con el total comprometido en el convenio de transferencia, determinándose una diferencia de \$ 163.213.-

En efecto, de acuerdo a lo consignado en la cláusula cuarta del convenio, la municipalidad se compromete a atender a los beneficiarios, estableciéndose una cobertura total convenida con SENAME, correspondiente a 4.500 plazas, cuyo monto se pagará mensualmente.

En tanto, el valor unitario será de 0,083 unidad subvención SENAME, denominada "USS", mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención.

Efectuados los cálculos correspondientes, se advirtió que el Servicio Nacional de Menores transfirió un monto menor al convenido, ascendente a \$ 163.213.-, sin que esa entidad comunal haya verificado el correcto cálculo, denotando una falta de control por parte de ese municipio. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

COBERTURA DE VIGENCIA DEL CONVENIO	UNIDAD SUBVENCIÓN SENAME \$	FACTOR USS*	BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE MESES	MONTO \$
Marzo de 2012 a marzo de 2015	13.210	0,083	4.500	10**	49.339.350
Prórroga de convenio según resolución exenta 372/B, de 25/02/2009 al 25/02/2012	13.210	0,083	4.500	2***	9.867.870
TOTAL					59.207.220
Monto transferido por SENAME					59.044.007
Diferencia					163.213

* Valor USS. Unidad Subvención SENAME: Obtenido desde la página web del SENAME.

** Período marzo a diciembre de 2012.

*** Período enero a febrero de 2012.

**** Fuente: Información obtenida desde el convenio firmado entre el municipio y SENAME

Sobre la materia, el alcalde no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por otro lado, se constató que la Municipalidad de Quilicura dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, ya citada, en lo que dice relación con la remisión al Servicio Nacional de Menores, de los comprobantes de ingreso por los recursos percibidos durante el año 2012.

a.2 Depósito.

De acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este Organismo de Control, se comprobó que los fondos en comento fueron depositados en la cuenta corriente N° 9399551, del BancoEstado, denominada "Ilustre Municipalidad Fondos Municipales", utilizada de manera exclusiva para estos recursos, dando con ello cumplimiento a la letra k), de la cláusula sexta del convenio suscrito con fecha 2 de marzo de 2012, la que cuenta, además, con la debida autorización de esta Contraloría General, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

a.3 Contabilización.

De acuerdo a la información contable examinada, se advirtió que los recursos financieros transferidos por el Servicio Nacional de Menores, fueron erróneamente contabilizados en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-12, "Administración de Fondos-OPD", en circunstancias que debieron ser imputados en la cuenta 115-05-03-005, representativa del rubro presupuestario 05-03 "transferencias corrientes de otras entidades públicas", conforme lo indica el oficio circular N° 36.640, de 2007, ya mencionado.

Ello vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, toda vez que no existe una norma legal que habilite para dar a tales fondos el tratamiento excepcional de fondos extrapresupuestarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El alcalde en su oficio de respuesta, no hace mención a la situación observada, por lo tanto corresponde mantenerla.

b) Ejecución.

El examen practicado a los egresos pagados durante el año 2012, por un total de \$ 58.619.224.-, por concepto de contratación a honorarios y adquisición de bienes y servicios, no determinó observaciones respecto al uso de los recursos y a la documentación que respalda los gastos, quedando un saldo sin ejecutar por \$ 424.783.-.

El detalle de los desembolsos es el siguiente:

NATURALEZA DEL EGRESO	MONTO \$	% DE EJECUCIÓN
Honorarios	39.215.325	66,9
Bienes y servicios	19.403.899	33,1
TOTAL	58.619.224	100,0

Fuente: Información obtenida desde la base de datos y comprobantes de egresos remitidos por la Tesorería Municipal.

Sin embargo, se constató que, al igual que los ingresos del fondo en estudio, los egresos fueron registrados en la cuenta 114-05-12, "OPD", debiendo imputarse presupuestariamente, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

La autoridad edilicia no dio respuesta a lo planteado, por ende, corresponde mantener lo inicialmente observado.

c) Rendición.

El examen de la rendición de los desembolsos efectuados en el año 2012, por \$ 58.619.224.-, determinó que éstos fueron utilizados en los objetivos específicos para los cuales fueron entregados acompañando al efecto toda la documentación de soporte, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, y la letra l), de la cláusula sexta del convenio suscrito entre ambas partes, en cuanto a la remisión mensual al SENAME de los fondos transferidos, no determinándose observaciones que formular.

3.2.2 Proyecto "Recuperación de Espacios Públicos e Implementación de Sistemas de Alarmas Comunitarias".

a) Ingresos.

a.1 Recursos recepcionados.

Se constató que en el periodo auditado, esa entidad municipal percibió recursos por la suma de \$ 54.998.455.-, fondos que fueron transferidos por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la ejecución del proyecto "Recuperación Espacios Públicos e Implementación de Sistema de Alarmas, Comuna de Quilicura" en el marco del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

componente protección del plan "Chile Seguro", dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio suscrito el 5 de diciembre de 2011, entre ambas partes, y formalizado por resolución exenta N° 401, de 22 de diciembre de igual año, de esa subsecretaría. El detalle es el siguiente:

PROYECTO	ÍTEM	MONTO DEL APORTE \$
Recuperación espacio público	Infraestructura	34.998.415
Sistema de alarmas	Infraestructura	20.000.040
	TOTAL	54.998.455

Fuente: Información obtenida desde el convenio suscrito el 5 de diciembre de 2011, entre el municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

a.2 Depósito.

Los recursos transferidos fueron depositados en la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, denominada "Fondos municipales", el 10 de febrero de 2012, sin embargo, ella no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, lo que vulnera lo establecido en la cláusula sexta del convenio suscrito y, además, impide llevar un control de los recursos transferidos.

Al respecto, la autoridad edilicia no dio respuesta, por lo que corresponde mantener lo objetado.

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de igual año, los fondos fueron registrados a través del comprobante de ingreso folio N° 8.475, es decir, con un desfase de más de un mes, lo cual constituye una transgresión a las instrucciones consignadas en el oficio N° 60.820, de 2005, ya mencionado, que establece que la contabilización del respectivo hecho económico se debe efectuar cuando los ingresos se perciben o devengan.

El edil no se pronuncia, por ende, se mantiene lo observado.

Por otra parte, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décimo segunda del convenio, la entidad edilicia estaba obligada a entregar a la subsecretaría, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, lo que resulta concordante con lo establecido en el punto 5.2, de la resolución N° 759, de 2003, ya citada.

A este respecto, se determinó que el comprobante de ingreso folio N° 8.475, de 30 de marzo de 2012, que da cuenta de la percepción de los recursos transferidos, fue remitido a la subsecretaría en cuestión mediante oficio N° 133, de 1 de marzo de 2013, es decir con un desfase de un año, lo que evidencia un manifiesto retraso en el cumplimiento de la precitada obligación.

Sobre el particular, el alcalde no dio respuesta ni aportó antecedentes que permitieran desvirtuar lo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a.3 Contabilización.

Sobre el particular, se comprobó que los fondos percibidos por concepto del referido proyecto, fueron contabilizados en las cuentas extrapresupuestarias 214-05-53-015-001 y 214-05-53-015-002, denominadas "Proyecto recuperación espacio público-infraestructura", y "Proyecto sistema de alarmas-infraestructura", respectivamente, dando cumplimiento a la cláusula sexta del mencionado convenio, que indica que los recursos del proyecto no se incorporarán al presupuesto del municipio, y a la glosa 02, del presupuesto 2012, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, no determinándose objeciones.

b) Ejecución.

Para la ejecución del proyecto esa entidad edilicia desembolsó la suma de \$ 52.605.997.-, durante el año 2012, revisándose el 100% de ellos, determinándose que las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, recursos que fueron utilizados para la remodelación de las plazas Beato Alberto Hurtado 1 y 2, y la adquisición de alarmas comunitarias, no existiendo observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

PROYECTO	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
Recuperación espacio público	2.777	07/08/2012	32.606.000
Sistema de Alarmas	2.859	26/07/2012	19.999.997
		TOTAL	52.605.997

Fuente: Información obtenida desde el los comprobantes de egresos remitidos por la Tesorería Municipal de Quilicura.

Asimismo, se comprobó que los gastos con cargo al proyecto en análisis fueron contabilizados en las cuentas contables extrapresupuestarias N°s 114-05-53-015-01 y 114-05-53-015-01, denominadas "proyecto recuperación espacio público-infraestructura" y "proyecto sistema de alarmas-infraestructura", respectivamente, sin observaciones que señalar.

c) Rendición.

El examen documental se enfocó en la revisión de las rendiciones, comprobando que, si bien esa entidad rindió a la Subsecretaría de Prevención del Delito la totalidad de los recursos ejecutados en el marco del proyecto en comento, esto es \$ 52.605.997.-, no dio cumplimiento al inciso tercero del punto 5.2 "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la resolución N° 759, de 2003, ya mencionada, por cuanto las municipalidades, como organismos públicos receptores del aporte, tienen la obligación de enviar al organismo otorgante, en este caso a la subsecretaría, un comprobante de ingreso de los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que señale, a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, lo que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.994, de 2011, de este origen). El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PROYECTO	FECHA DE LA RENDICIÓN	MONTO \$
Plazas Beato Alberto Hurtado 1 y 2	10/08/2012	32.606.000
Sistema de alarmas	18/10/2012	19.999.997
	TOTAL	52.605.997

Fuente: Información obtenida desde las rendiciones efectuadas por el municipio a la Subsecretaría ya mencionada.

El alcalde no se pronuncia sobre lo observado en este punto, por lo que procede mantener la observación formulada inicialmente.

En lo que respecta al saldo sin ejecutar, se constató que la entidad edilicia reintegró la suma de \$ 2.392.458.-, mediante cheque N° 7569788, del Banco de Crédito e Inversiones, a nombre del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y cuyo registro contable consta en el decreto de pago N° 3.724, relacionado con el comprobante de egreso N° 3.635, de 27 de septiembre y 6 de octubre, respectivamente, ambos de 2012, en cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo convenio, que indica que "... los fondos traspasados al municipio y que no sean utilizados deberán ser restituidos a la subsecretaría mencionada, conjuntamente con la rendición de cuentas...".

3.2.3 Proyecto "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera".

a) Ingresos.

a.1 Recursos recepcionados.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, SERVIU, transfirió durante los años 2011 y 2012, recursos por \$ 144.000.000.-, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera", quedando por enterar durante el año 2013 la suma de \$ 36.000.000.-, conforme a lo pactado en el convenio reseñado en el capítulo III, sobre examen de la materia auditada, punto 3.2.3, del presente informe.

a.2 Depósito.

Los fondos fueron transferidos por el SERVIU mediante cheque, y depositados en la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, según detalle que sigue:

FECHA DE RECEPCIÓN DEL CHEQUE	FECHA DE CONTABILIZACIÓN	FECHA DEPÓSITO	N° COMPROBANTE DE INGRESO	MONTO DEPÓSITO \$
21/12/2011	21/12/2011	22/12/2011	28.516	72.000.000
03/08/2012	03/08/2012	06/08/2012	11.934	72.000.000
			TOTAL	144.000.000

Fuente: Información obtenida desde los comprobantes de egresos remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, se constató que la entidad edilicia no remitió al SERVIU Metropolitano los comprobantes de recepción de los recursos recibidos para el proyecto, situación que fue confirmada por la contadora del municipio, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2013.

El alcalde no se pronuncia sobre lo observado en este punto, por lo que procede mantener la observación formulada inicialmente.

Por ende, cabe reiterar lo señalado en el numeral 3, punto 3.2.2, letra c) del presente capítulo, en el sentido de que dicha situación vulnera lo preceptuado en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, ya citada, por cuanto el ente receptor se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos. Se debe agregar que no consta que la entidad otorgante haya requerido el cumplimiento de la precitada obligación.

a.3 Contabilización.

Sobre el particular, se comprobó que los fondos percibidos por concepto del referido proyecto, fueron contabilizados en las cuentas extrapresupuestarias 214-05-17-003-000, denominada "Proyecto Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera", dando cumplimiento a lo estipulado en la ley N° 20.557, ya citada, que indica que los recursos por este concepto, transferidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no ingresarán en los presupuestos de los organismos receptores, no determinándose objeciones que determinar.

b) Ejecución.

Para la ejecución del proyecto esa entidad edilicia desembolsó la suma de \$ 93.505.445.-, durante el año 2012, revisándose el 100%, y determinándose que las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, por lo que no existen observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
4.125	13/11/2012	50.290.708
4.480	12/12/2012	43.214.737
	TOTAL	93.505.445

Fuente: Información obtenida desde los comprobantes de egresos remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Asimismo, se determinó que el municipio aplicó los fondos del proyecto en la cuenta contable extrapresupuestaria 114-05-17-003-000, denominada "Proyecto Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera", no determinándose observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

c) Rendición.

La Municipalidad de Quilicura rindió al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana la totalidad de los recursos transferidos y ejecutados, sin embargo, no dio cumplimiento a lo establecido en la letra b), de la cláusula octava del convenio, que establece que los recursos deben ser rendidos a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes informado, según el siguiente detalle:

MES DE RENDICIÓN	FECHA DE RENDICIÓN
Diciembre 2011	09/02/2012
Abril de 2012	16/05/2012
Septiembre de 2012	09/10/2012
Octubre de 2012	20/11/2012
Noviembre de 2012	21/12/2012
Diciembre de 2012	17/01/2013

Fuente: Información obtenida desde la información proporcionada por la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre la materia, el alcalde no dio una respuesta ni aportó antecedentes, por lo que corresponde mantener lo observado.

3.2.4 Programa Ley N° 18.778 "Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas".

a) Ingresos.

a.1 Recursos recepcionados.

Se comprobó que los ingresos percibidos en virtud del programa ascendieron a \$ 67.231.910.-, los que fueron transferidos por la Intendencia de la Región Metropolitana, a través de la Tesorería General de la República, monto que no considera un saldo de arrastre del año 2011, ascendente a \$ 7.470.944 -

COMPROBANTE DE INGRESO DE TESORERÍA	FECHA	MONTO \$
7.541	23/03/2012	13.580.502
17.687	24/05/2012	13.665.270
15.744	22/08/2012	19.724.541
100.978	21/09/2012	6.449.204
31.395	17/10/2012	6.936.896
37.998	20/11/2012	6.875.497
	TOTAL	67.231.910

Fuente: información obtenidas desde los comprobantes de ingresos rendidos por Tesorería Municipal de la entidad visitada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a.2 Depósito.

Los recursos percibidos fueron depositados en la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, denominada "Fondos Municipales", no determinándose observaciones sobre la materia.

Por otra parte, de acuerdo a lo pactado en la cláusula octava del convenio, la entidad edilicia estaba obligada a entregar a la Intendencia de la Región Metropolitana, los comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, situación que no aconteció en la especie, vulnerando con ello el convenio y el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, ya citada, según el cual, el organismo público receptor, esto es, el municipio, se encuentra obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los respectivos fondos y un informe mensual de su inversión, que debe señalar, a lo menos, la cuantía de los caudales recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.994, de 2011, de este origen).

El alcalde en su oficio de respuesta, no hace mención a la situación observada ni aporta antecedentes que permitan levantarla.

a.3 Contabilización.

De acuerdo a la información contable examinada, se advirtió que los recursos financieros transferidos por la Tesorería General de La República, fueron erróneamente contabilizados en la cuenta extrapresupuestaria 214-05-21, "Subsidios agua potable", en circunstancias que debieron ser imputados en cuentas presupuestarias, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen. Ello vulnera lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, toda vez que no existe una norma legal que habilite para dar a los recursos el tratamiento excepcional de fondos extrapresupuestarios.

Al respecto, cabe indicar que las leyes N° 18.778 y 20.557, no establecen que los recursos del programa deben ser tratados como fondos en administración, por lo que no corresponde que el municipio registre tales recursos en la cuenta contable antes señalada, debiendo haberlos incorporados a su presupuesto.

El alcalde no se pronuncia sobre lo observado en este punto, por lo que procede mantener la observación formulada inicialmente.

b) Ejecución.

El total de desembolsos durante el año 2012, ascendió a \$ 82.732.660.-, monto mayor al transferido en \$ 8.029.806.-, diferencia que fue absorbida con recursos municipales, comprobándose que, en general, se encontraban debidamente documentados y han sido correctamente utilizados en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado a familias de escasos recursos. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
314	03/02/2012	7.450.883
489	22/02/2012	7.154.242
1.066	05/04/2012	6.722.725
1.374	03/05/2012	7.180.221
1.727	29/05/2012	6.562.137
2.404	12/07/2012	6.508.191
2.938	20/08/2012	13.216.350
3.631	06/10/2012	6.449.204
3.972	25/10/2012	7.306.901
4.511	14/12/2012	7.116.243
4.748	31/12/2012	7.065.563
	TOTAL	82.732.660

Fuente: Información obtenidas desde los comprobantes de egresos remitidos por Tesorería Municipal de Quilicura.

Asimismo, se determinó que el municipio registró los fondos del programa en la cuenta contable extrapresupuestaria 114-05-21-000-000, denominada "Subsidio Agua Potable", debiendo imputarse presupuestariamente, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Sobre el particular, esa autoridad comunal nada señala sobre lo objetado, por ende, ella debe mantenerse.

c) Saldo de arrastre.

Conforme a lo señalado en punto 3.2.4, literal a.1) recursos recepcionados, el municipio mantenía en la cuenta contable 214-05-21, ya mencionada, un saldo de arrastre por \$ 7.470.944.-, recursos que fueron destinados en el año 2012, al pago de agua potable y servicio de alcantarillado, lo que vulnera lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.778, que establece que el 85% de los eventuales excedentes de los fondos asignados a la respectiva comuna para la concesión de los subsidios en comento, podrá ser destinado por la municipalidad al financiamiento de instalaciones de agua potable y alcantarillado de carácter social y a otros proyectos de inversión en beneficio de sectores de escasos recursos, previa visación del Intendente Regional, y mediante decreto del Ministerio de Hacienda, situación que no ocurrió en la especie, lo que fue corroborado por la jefa del Departamento de Desarrollo Social, mediante correo electrónico, de 16 de agosto de 2013.

Al respecto, esa autoridad edilicia no se manifiesta, por tal motivo, se mantiene lo observado.

d) Rendiciones.

Mediante oficio ordinario N° 455, de 31 de enero de 2012, del Jefe del Departamento de Desarrollo Social de la Intendencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Región Metropolitana, informó que los municipios debían remitir las facturas y comprobantes de pago los días 8 y 9 de cada mes.

Asimismo, cabe indicar que el artículo 24, del reglamento de la ley N° 18.778, aprobado por el decreto N° 195, de 1998, del Ministerio de Hacienda, señala que la Intendencia Región Metropolitana es la entidad encargada de llevar la supervisión administrativa y financiera de los recursos que se asignen a la región respectiva para el pago de los subsidios al consumo mencionados en el artículo 23, como también la recopilación de información relativa a los subsidios al consumo concedidos en su región, monto, duración, copia del documento emitido por el prestador o administrador y demás que estime necesarios, las que deberán ser remitidas por las municipalidades en la forma y plazo que la correspondiente Gobernación Provincial señale para que, una vez consolidada la información de las comunas de la provincia, sea enviada a la respectiva Intendencia Regional.

Solicitados antecedentes a la Jefa del Departamento de Desarrollo Social, se comprobó que dicha dependencia no contaba con las rendiciones de cuenta de todos los meses del año 2012, no obstante, éstas fueron solicitadas en el transcurso de la auditoría, verificándose que ellas se realizaron extemporáneamente, vulnerando la resolución N° 759, de 2003, ya mencionada, agregándose, que las rendiciones correspondiente a los meses de enero, abril y septiembre, todos de 2012, no fueron respaldadas con las facturas respectivas, en tanto, para los meses de enero, febrero, marzo, agosto y octubre de igual anualidad, no se adjuntaron los comprobantes de pago, vulnerando con ello el artículo 24 del reglamento de la ley N° 18.778 y el oficio N° 455, de 2012, ya citados. El detalle de lo observado es el siguiente:

Nº FACTURA	MES DEL CONSUMO	FECHA DE ENVIO DE FACTURAS A LA INTENDENCIA	FECHA DE ENVIO DE COMPROBANTES DE PAGO	MONTO FACTURADOS	Nº DECRETO PAGO	FECHA DECRETO
8507402	Enero	Sin información	Sin información	7.154.242	505	15/02/2012
8548461	Febrero	10/05/2012	Sin información	6.722.725	1.066	29/03/2012
8593629	Marzo	10/05/2012	Sin información	7.180.221	1.477	
8634786	Abril	Sin información	12/06/2012	6.562.137	1.860	22/05/2012
47119	Mayo	12/06/2012	08/08/2012	6.508.191	2.659	11/07/2012
88602	Junio	08/08/2012	07/09/2012	6.852.415	3.100	15/08/2012
130993	Julio	08/08/2012	07/09/2012	6.583.835		
172716	Agosto	07/09/2012	Sin información	6.449.204	3.721	27/09/2012
215347	Septiembre	Sin información	10/12/2012	7.306.901	3.972	18/10/2012
257303	Octubre	10/12/2012	Sin información	7.116.243	4.617	10/12/2012
300239	Noviembre	18/01/2013	18/01/2013	7.055.563	4.819	31/12/2012
342511	Diciembre	18/01/2013	18/01/2013	4.143.551	281	31/01/2013
			TOTAL	79.425.228		

Fuente: Información obtenida desde las rendiciones proporcionadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de esa entidad edilicia.

El alcalde en su respuesta, no hace mención a la situación observada ni aporta antecedentes que permitan levantarla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Del examen practicado a la rendición de los gastos, se observó que la Municipalidad de Quilicura rindió un monto de \$ 79.425.228.-, el cual es superior en \$ 4.722.374.-, a los recursos transferidos, sin que conste que ello haya sido objetado por la entidad otorgante.

El edil no dio respuesta a lo observado, por lo tanto, corresponde mantenerla.

4. Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento

En lo que concierne al examen practicado al macroproceso de abastecimiento, cabe señalar que éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y prestación de bienes o servicios, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y, adicionalmente, revisar en forma aleatoria los desembolsos efectuados con cargo a los subtítulos 22, bienes y servicios de consumo, y 29, adquisiciones de activos no financieros, además de efectuarse las correspondientes verificaciones en terreno.

La auditoría fue desarrollada sobre la base del análisis de la información recopilada durante la fiscalización y la proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, y orientada esencialmente a los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, el monto total de gastos por adquisiciones de bienes y servicios de consumo y activos no financieros ascendió a \$ 11.765.886.582.-, según el siguiente detalle:

MATERIA	MONTO TOTAL DESEMBOLSADO \$
Subtítulo 22 bienes y servicios de consumo.	11.711.251.143
Subtítulo 29 activos no financieros.	54.635.439
TOTAL	11.765.886.582

Fuente: Base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad municipal.

En relación con la materia, se verificó que, en general, las adquisiciones de la muestra revisada se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

4.1 Contrato de gestión de pagos a proveedores con BCI Factoring S.A.

Se comprobó que en el período examinado la Municipalidad de Quilicura efectuó desembolsos por \$ 976.675.219.-, en virtud del contrato celebrado entre ese municipio y "BCI Factoring S.A.", denominado "Contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de Gestión de Pagos a Proveedores", desembolsos que fueron debidamente registrados en las cuentas contables 22-05-001-002 "Alumbrado público", y 22-08-004 "Servicios de mantención alumbrado público", respectivamente, no advirtiéndose observaciones que formular sobre los pagos gestionados. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	IMPUTACIÓN
807	19/03/12	545.334.618	215-22-05-001
1.703	25/05/12	45.000.000	215-22-05-001
1.753	31/05/12	9.500.000	215-22-08-004
2.818	07/08/12	3.000.000	215-22-05-001
3.047	24/08/12	373.840.601	215-22-05-001
	TOTAL	976.675.219	

Fuente: Comprobantes de egreso entregados por el Departamento de Tesorería Municipal de Quilicura.

No obstante lo anterior, de los antecedentes analizados se determinó que BCI Factoring S.A. efectuó cobros por concepto de comisiones, intereses y retenciones por gastos operacionales, por \$ 37.312.875.-, según da cuenta el documento denominado "Liquidación de operación otorgada" emitido por el "BCI Factoring S.A.", cobros que no se encuentran contemplados en el contrato suscrito entre ambas partes, además, el municipio no verificó que tales cobranzas se ajustaran a los términos establecidos en el convenio, considerando que el pago efectivo por servicio de electricidad ascendió a \$ 939.362.344.-. Conforme a lo señalado, se observa la suma de \$ 37.312.875.-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle de los cobros es el siguiente y el desglose consta en Anexo N° 6.

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO PAGADO POR LA MUNICIPALIDAD A BCI FACTORING S.A. \$	TOTAL COBRADO POR GASTOS OPERACIONALES, COMISIONES E INTERESES \$	PAGO EFECTIVO POR EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD \$
807	19/03/12	545.334.618	17.435.593	527.899.025
1.703	25/05/12	45.000.000	1.020.750	43.979.250
1.753	31/05/12	9.500.000	7.806.235	1.693.765
2.818	07/08/12	3.000.000	2.871.583	128.417
3.047	24/08/12	373.840.601	8.178.714	365.661.887
	TOTAL	976.675.219	37.312.875	939.362.344

Fuente: información generada en la ejecución de la auditoría.

Además, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha establecido respecto de contratos análogos al de la especie que esta convención únicamente debe implicar un pago (descuento) del acreedor (proveedor) para con la entidad que presta el servicio de financiamiento, sin que involucre el pago de comisiones o intereses por parte del ente público contratante (deudor) (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 13.173, de 2006 y 61.837, de 2009, ambos de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre la materia, el Director de Administración y Finanzas, mediante oficio N° 260/2013, de 18 de julio de 2013, señaló, respecto del contrato celebrado, que "...Esta iniciativa surgió de una propuesta de la entidad bancaria totalmente gratuita para la municipalidad", agregando que, "el contrato no es deuda sino que corresponde a un contrato de servicio, y en definitiva una herramienta financiera sin costo para el municipio".

Debe agregarse que el único costo para el municipio que el contrato respectivo establece es aquel que se genera en el evento que el municipio no pague oportunamente algún documento a su fecha de vencimiento, según previene la cláusula octava, lo cual requiere que BCI Factoring S.A. envíe una solicitud al banco, con copia al municipio, indicando específicamente los montos y conceptos por los cuales deberá realizar los cargos, lo cual no consta haya sucedido, ni que corresponda a los cobros cuyo pago se observa en el presente numeral.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal, en síntesis, señala que el desembolso efectuado por comprobante de egreso N° 807, de 2012, por concepto de gastos operacionales, comisiones e intereses, por \$ 17.435.593.-, fue pagado íntegramente a la empresa Chilectra S.A., adjuntando, al efecto, copia de los comprobantes que acreditan el pago.

Agrega, que respecto a los comprobantes de egreso N°s 1.703, 1.753, 2.818 y 3.047, todos de 2012, por un total de \$ 19.877.282.-, mediante DAF N° 81, de 28 de marzo de 2014, se solicitó a la empresa BCI Factoring la devolución en cuestión, sin perjuicio del juicio de cobro de pesos interpuesto ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol N° C-007792, el 2 de mayo de 2014, documentación que adjunta en esta oportunidad.

En atención a lo expresado por el alcalde, y los nuevos antecedentes proporcionados, que dan cuenta de la adopción de medidas tendientes a recuperar los recursos observados, se da por subsanada la situación advertida, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en sede judicial.

4.2 Bienes adquiridos y que no fueron ubicados.

El examen efectuado a una muestra de los desembolsos por compras de activo inmovilizado, durante el periodo enero a diciembre de 2012, por \$ 12.978.140.-, comprobó que la rendición de los gastos contaba con toda la documentación de respaldo; no obstante, en las validaciones efectuadas en terreno a las dependencias municipales, con la finalidad de comprobar la existencia y el resguardo de los bienes adquiridos, no fueron encontradas especies por un valor de \$ 1.682.660.-, monto que se observa, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° EGRESO	MONTO \$	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	N° DE INVENTARIO
879	1.682.660	26/03/12	Comercializadora Telenet Ltda.	3 Notebook HP Pavilion DV6-	5571-5572-5573
				2 PC Intel PDC E-5700	5575 - 5575-A
				1 impresora HP LJ 100 Color MFP	5574

Fuente: Comprobante de egreso proporcionado por el Departamento de Tesorería Municipal de Quilicura.

En relación a lo anterior la municipalidad informa, que la situación se encuentra regularizada, lo que fue corroborado por esta Entidad Fiscalizadora en una nueva validación efectuada junto con personal municipal con fecha 7 de abril de 2014, constatándose que los bienes se encontraban en dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, motivo por el cual se subsana la observación formulada inicialmente.

4.3 Desembolsos improcedentes.

- Pago de intereses por servicios de consumos básicos.

De la muestra examinada se advirtió que la Municipalidad de Quilicura incurrió en desembolsos por concepto de intereses por mora en el pago de facturas por servicios de consumos básicos de agua y alumbrado público, por la suma de \$ 998.041.-. El detalle consta a continuación:

NÚMERO EGRESO	FECHA	MONTO PAGADO \$	INTERÉS PAGADO \$	NOMBRE DEL PROVEEDOR
4.562	19/12/12	111.824.471	966.357	Chilectra S.A.
1.783	01/06/12	5.729.912	31.684	Aguas Andinas S.A.
		TOTAL	998.041	

Fuente: Comprobantes de egresos proporcionados por el Departamento de Tesorería Municipal de la entidad visitada.

Lo observado se aparta de lo previsto por el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, entre otros, todas normas de derecho público que exigen de las autoridades emplear los medios de control que sean necesarios para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, así como su artículo 5°, que establece que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Por ende, se observa la cifra de \$ 998.041.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

DETALLE	MONTO OBSERVADO \$	IMPUTACIÓN
Pago de intereses por servicios alumbrado público	966.357	215-22-05-001
Pago de interés deuda consumo agua potable áreas verdes	31.684	215-22-05-002
TOTAL	998.041	

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

A lo anterior, se agrega que, de acuerdo a la información contable examinada, se advirtió que los desembolsos fueron erróneamente contabilizados en las cuentas presupuestarias individualizadas en el cuadro precedente, debiendo registrarse en la cuenta 22-12-004, "Intereses, multas y recargos", de conformidad con lo señalado en el oficio circular N° 36.640 de 2007, de este Organismo Fiscalizador y sus modificaciones.

Respecto al pago de interés por deuda de consumo de agua potable, esa autoridad en su oficio de respuesta no se pronuncia, sin embargo, mediante verificaciones posteriores efectuadas por este Órgano Contralor se comprobó que, mediante comprobante de ingreso folio N° 16865, de 9 de junio de 2014, se reintegró la suma de \$ 31.684.-, por lo que se subsana la observación en este punto.

En cuanto al pago de intereses por servicios de alumbrado público, el alcalde nada señala al respecto, no obstante adjunta como respaldo el certificado N° 2, sin fecha, de la Directora de Administración y Finanzas (s), a través del cual expone que debido a la falta de disponibilidad presupuestaria que tenía ese municipio en la cuenta contable 215-22-05-001, "alumbrado público", se incurrió en el pago de intereses por consumo de electricidad, servicio que sería suspendido por la empresa proveedora, según dan cuenta los correos electrónicos que se adjuntan de la empresa Chilectra S.A.

Asimismo, remite copia de las resoluciones AM. N°s 147 y 184, de 15 de mayo y 16 de junio, ambas de 2014, que encomienda la función de control de los consumos básicos al funcionario Pablo Durán Urrutia, profesional, grado 10, de la Escala Municipal de Sueldos, además del oficio AM N° 104, de 12 de igual mes y año, a través del cual el Administrador Municipal (s) solicita a las diversas direcciones municipales realizar el trámite para el pago de las facturas con la debida antelación.

No obstante lo anterior, los antecedentes aportados no son suficientes para subsanar lo observado, por cuanto, el pago periódico y oportuno de los servicios básicos constituye una obligación legal para aquellos funcionarios a los que, en razón de sus atribuciones les corresponde el uso, tenencia y administración de los fondos del respectivo organismo, de tal manera que su cumplimiento extemporáneo constituye una infracción a los deberes funcionarios cuya consecuencia directa es el pago de reajustes e intereses, lo que constituye un daño para el patrimonio público que se pudo haber evitado si hubiese existido un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ejercicio adecuado de las funciones que corresponden a cada cargo, por lo tanto la observación relacionada con los intereses por pago de alumbrado público se mantiene, por lo que ese municipio deberá ordenar un sumario administrativo por las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, atendido el vencimiento del plazo previsto en el artículo 96 de la ley N° 10.336.

En lo que dice relación a la contabilización errónea de los gastos, la entidad no se pronuncia, no obstante adjunta en su oficio de respuesta certificado N° 1, de abril de 2014, de la Directora de Administración y Finanzas (s), mediante el cual indica que por ser del año 2012, año presupuestario cerrado, la contabilización no puede corregirse, sin embargo, a partir de agosto del año 2013, las multas e intereses se contabilizan en la cuenta 22-12-004, situación que fue corroborada por esta Contraloría General en el análisis de la referida cuenta, antecedentes suficientes para subsanar la observación respecto a la contabilización errónea.

4.4 Gastos insuficientemente acreditados.

- a) Prestación de servicios por actividades recreativas desarrolladas en la comuna.

Se comprobó que la Municipalidad de Quilicura desembolsó la suma de \$ 16.648.100.-, mediante comprobante de egreso N° 214, de 26 de enero de 2012, relacionado con el decreto de pago N° 279, de igual fecha, por la prestación de servicios para actividades recreativas desarrolladas en diversas localidades de la comuna, monto pagado al proveedor [REDACTED], imputado al subtítulo 22, asignación 08, ítem 999, "Otros".

Del análisis de la documentación de respaldo adjunta al decreto de pago N° 279, de 2012, y los antecedentes aportados por esa entidad comunal para justificar la erogación realizada, no se acreditó la suma de \$ 4.790.000.-, monto que se observa, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle de las actividades son las siguientes:

C/E N°	FECHA	MONTO \$	SIN ACREDITAR	ACTIVIDAD	OBSERVACIONES
214	26/01/12	16.648.100	1.690.000	Actividad recreativa para 300 personas, camping Oasis Isla de Maipo. Actividad de apoyo a personas cesantes de la comuna y sus familias, en febrero de 2011.	No se proporcionó el detalle de los gastos, motivo y fecha, programa, fotografías y/o videos, listado de asistentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

			3.100.000	Evento Cultural folklórico (BAFONOR) para diversas juntas de vecinos de la comuna y sus socios, en febrero de 2011.	Centro Conjunto para fotografías y/o videos, listado de asistentes.
		TOTAL	4.790.000		

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal adjunta como respaldo fotografías, participantes, correos electrónicos de algunos beneficiarios, entre otros, que permiten acreditar la ejecución de las actividades, lo que, conjuntamente, con las validaciones y entrevistas efectuadas por esta Entidad de Control al personal municipal de la oficina de organizaciones comunitarias y de turismo, dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, permiten justificar los gastos observados, por lo tanto se subsana la observación formulada.

b) Servicio de arriendo de buses por viajes a diversas localidades.

Mediante los comprobantes de egreso que se señalan en el cuadro siguiente, la Municipalidad de Quilicura desembolsó, en el periodo en examen, la suma de \$ 43.700.000.-, por el servicio de arriendo de buses, monto registrado en la cuenta contable 22-09-003, "arriendo de vehiculos", gastos que no cuentan con toda la documentación que acredite a cabalidad la erogación efectuada, a saber, listas de pasajeros, número de buses contratados, motivo y fecha de los viajes, fotografías, entre otros, sin perjuicio de lo cual la Dirección de Desarrollo Comunitario dio su conformidad a los servicios realizados. El desglose pormenorizado consta en Anexo N° 7.

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN
1.274	23/04/12	32.300.000	[REDACTED]	Pago de 9 facturas por arriendo de buses para el traslado de vecinos a diversas localidades de las regiones V, VI y Metropolitana.
1.507	05/05/12	7.600.000	Transportes Jorge Solar Silva EIRL	Servicios de transporte de pasajeros hacia la localidad de El Monte.
704	09/03/12	3.800.000	Turismo Santiago Visión Limitada	Arriendo de buses para el traslado de vecinos hacia localidades de la VI región.
	TOTAL	43.700.000		

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

Por ende, se observa la cifra de \$ 43.700.000.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La autoridad en su respuesta adjunta como respaldo el documento denominado "guía de recepción de viajes o traslados", el que indica el nombre y rut, de la organización solicitante, lugar de destino, fecha de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

viajes y la firma y timbre con la recepción conforme de parte de las organizaciones comunitarias participantes.

De acuerdo a los nuevos antecedentes aportados que acreditan el monto señalado, se subsana lo observado.

Respecto al literal b), relacionado con la falta de un programa de actividades, detallado pormenorizadamente en el citado Anexo N° 7, agrega el alcalde, en lo que interesa, que en la actualidad las unidades dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario presentaron un proyecto para el año presupuestario 2014, en donde se especifica el nombre, los objetivos, descripción, fechas de realización, estimación de los montos, entre otros, de los proyectos a realizar, de los cuales adjunta copia.

Respecto a este punto, no obstante los argumentos expuestos por la autoridad comunal y a los nuevos antecedentes proporcionados en su respuesta, dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, procede mantener la observación formulada.

4.5 Decretos de pago no proporcionados.

Requeridos los decretos de pago N°s 682, 909 y 1.579, todos de 2012, por un total de \$ 268.958.813.- y sus respectivos respaldos, éstos no fueron proporcionados por esa municipalidad, pese a haber sido solicitados reiteradamente. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	DTO DE PAGO N°	MONTO \$	GLOSA
652	06/03/12	682	249.145.879	Alumbrado público
900	29/03/12	909	19.412.934	Consumo agua potable
1.456	07/05/12	1.579	400.000	Pago arriendo inmueble
		TOTAL	268.958.813	

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

Sobre el particular, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado, por consiguiente, se observa la cifra de \$ 268.958.813.-, como gastos no acreditados, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El edil en su oficio de respuesta proporciona los antecedentes no entregados durante la auditoría, a saber, facturas relacionadas con el pago de servicios básicos, comprobante de desembolso por arriendo de inmueble, solicitudes de pago por parte de las unidades técnicas, certificación del Secretario Municipal donde se identifica a los funcionarios que autorizaron la erogación, así como certificado sin número, de abril de 2014, del Tesorero Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

donde señala que "...el pago a los decretos de pago N°s 682, 909 y 1.579, todos de 2012, correspondientes a Chilectra S.A., Aguas Andinas S.A y Blanca Martínez Pozo, respectivamente, fueron cobrados por cada uno de los proveedores...", adjuntando, al efecto, copia de las cartolas bancarias y cheques con la constancia de su cobro.

Conforme a la documentación remitida y a las verificaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora en el Departamento de Tesorería Municipal, corresponde subsanar la observación inicial, haciendo presente la necesidad de que la entidad mantenga un adecuado resguardo de los documentos que la afectan.

4.6 Adquisición de calendarios año 2012.

Mediante comprobante de egreso N° 887, de 27 de marzo de 2012, la Municipalidad de Quilicura pagó la suma de \$ 3.855.600.-, por la adquisición de 60.000 calendarios año 2012, al proveedor [REDACTED] Gráfica 02 E.I.R.L., procedimiento realizado bajo la modalidad licitación pública menor a 100 UTM, ID 2482-201-L112, imputado a la asignación 22-07-002, "Servicios de Impresión".

El requerimiento fue efectuado mediante oficio A.M. N° 19/2012, de 24 de enero de 2012, por don José Luis Flores Milchea, Administrador Municipal de la época, y recepcionado conforme por el Departamento de Comunicaciones, según da cuenta guía de recepción N° 1.401, sin fecha.

Al respecto, cabe señalar que los calendarios promocionan ciertas obras, como por ejemplo relacionadas con las áreas verdes, educación, salud, deporte, entre otras, todas relativos a hechos directamente vinculados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, no advirtiéndose observaciones que formular sobre el particular. El detalle gráfico consta en Anexo N° 8.

4.7 Contrato de servicios de vigilancia en recintos municipales.

De la revisión efectuada a un monto ascendente a \$ 563.731.615.-, correspondiente a los pagos realizados a la empresa Construcción y Servicios El Mauco S.A., por el servicio de vigilancia en recintos municipales, no se determinaron observaciones que formular al respecto, a excepción del desembolso por \$ 100.694.254.-, realizado mediante comprobante de egreso N° 4.321, de 4 de diciembre de 2012, monto que no es concordante con lo establecido en la cláusula tercera de la modificación del contrato celebrado entre ambas partes el día 2 de febrero de 2012, que establece un pago de \$ 100.649.254.-, originándose una diferencia de \$ 45.000.-, lo que no fue aclarado al término de la auditoría.

Sobre la diferencia observada, el edil no se pronuncia, no obstante las verificaciones efectuadas por esta Entidad de Control permitieron constatar que mediante comprobante de ingreso folio N° 11.929, de 6 de mayo de 2014, la citada empresa procedió a reintegrar el monto objetado, motivo por el cual se subsana la observación inicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4.8 Contrato de servicio de entrega de informaciones municipales en distintos formatos publicitarios.

Del examen practicado, se determinó que la Municipalidad de Quilicura, durante el año 2012, pagó a la proveedora [REDACTED] la suma de \$ 71.942.640.-, por el servicio de entrega de informaciones municipales en distintos formatos publicitarios, imputándolo erróneamente al subtítulo 22, asignación 08, "Servicios generales", ítem 999, "Otros", debiendo haber sido registrada en la cuenta contable 22-07, denominada "Publicidad y difusión", de conformidad con lo señalado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

La autoridad comunal se limita a señalar que dicho gasto corresponde a la entrega de un diario comunal y no a la confección de publicidad, sin adjuntar mayores antecedentes que desvirtúen lo objetado, y tratándose de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, corresponde mantener lo observado.

4.9 Adquisición de combustible mediante cupón electrónico.

La Municipalidad de Quilicura pagó a la empresa Petrobras Chile Distribución Limitada, durante el año 2012, un total de \$ 96.777.949.-, para la adquisición de petróleo diesel y/o gasolina, revisándose una muestra de \$ 8.837.471.-, comprobándose que los decretos de pago contaban con la documentación de respaldo, a saber, facturas con el detalle de las guías de carga de combustible diario con la identificación del cliente, placa de los vehículos, litros de bencina cargados, valor de la carga, la rendición global de combustible, previa a la solicitud de pago de la factura electrónica emitida por la citada empresa, firmada por el Director (s) de Operaciones y Protección Civil. Por otra parte, se constató que la citada dirección mantiene un control del consumo de combustible mediante el ingreso del detalle de los vouchers emitidos por la respectiva estación de servicios, por cada carga de combustible efectuada, en una planilla excel denominada "planilla de control de combustible", no determinándose observaciones que formular al respecto. El detalle de los egresos revisados es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	FACTURAS AÑO 2012
1.954	11/06/12	4.479.602	15879, 158791, 158792, 158793, 158797, 158798, 158799
3.643	08/10/12	4.357.869	281646, 281647, 281648, 281649
	TOTAL	8.837.471	

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por el Departamento de Tesorería Municipal de Quilicura.

4.10 Contrato de servicios para la provisión de un camión todo terreno.

La Municipalidad de Quilicura pagó \$ 4.172.645.-, a la empresa Tous Services Limitada, según consta en comprobante de egreso N° 2.094, de 27 de junio de 2012, por el servicio de provisión de un camión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

todo terreno con chofer, gasto imputado a la cuenta 22-09-003, "Arriendo de vehiculos", no determinándose observaciones que formular.

4.11 Contrato "Administración Base de Datos Juzgado de Policía Local de Quilicura y Licencias de Conducir".

La Municipalidad de Quilicura mantiene un contrato de prestación de servicios con la empresa Sintesis S.A. por el servicio de administración de base de datos del Juzgado de Policía Local y licencias de conducir de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, cuyos desembolsos durante el año 2012 ascendieron a \$ 238.340.228.-, revisándose una muestra de \$ 60.999.097, cuyo detalle se indica a continuación, comprobándose que los decretos de pago contaban con la documentación de respaldo, no determinándose observaciones que formular.

EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO
368	07/02/12	15.624.630	Administración base de datos en el Juzgado de Policía Local, mes de enero 2012.
1.377	04/05/12	5.311.825	Administración base de datos licencias de conducir mes de marzo de 2012.
1.979	15/06/12	14.322.918	Administración base de datos en el Juzgado Policía Local en el mes de mayo de 2012.
2.095	27/06/12	4.702.870	Administración base de datos de licencias de conducir en el mes de mayo de 2012.
2.630	31/07/12	4.988.614	Administración base de datos de licencias de conducir en el mes de junio de 2012.
3.367	12/09/12	16.048.240	Administración base de datos en el Juzgado de Policía Local mes de agosto de 2012.
	TOTAL	60.999.097	

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

El análisis de estos contratos se contiene en el capítulo III, sobre la materia auditada.

5. Macroproceso de Concesiones.

Tal como se señalara anteriormente, la municipalidad mantiene cinco contratos de concesiones, desembolsando, en el período en revisión, la suma de \$ 4.171.646.914.-, según se detalla a continuación y cuyo desglose consta en Anexo N° 9.

DENOMINACIÓN	MONTO TOTAL DESEMBOLSADO AÑO 2012 \$
Servicios de aseo.	2.449.990.319
Servicios de mantención de jardines.	1.721.656.595
TOTAL	4.171.646.914

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, se verificó que la Municipalidad de Quilicura, en el periodo en examen, no percibió ingresos por concepto de concesiones de bienes nacionales de uso público, lo que fue corroborado por el Director Jurídico, mediante oficio N° 221/13, de 3 de mayo de 2013.

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Quilicura y las empresas Starco S.A. y Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., en el periodo revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Como cuestión previa, corresponde indicar que se examinaron las concesiones sobre "Recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles" y "Mantenimiento y recolección de áreas verdes de las zonas A y C", seleccionadas en base a la materialidad del gasto.

Cabe precisar que el análisis pormenorizado de los contratos en referencia se contiene en el capítulo III, numeral 5, puntos 5.1 y 5.2.

Como resultado de esta auditoría se informa lo siguiente:

5.1 Recolección de residuos domiciliarios sólidos, aseo de ferias libres y barrido de calles de la Comuna de Quilicura.

5.1.1 Desembolsos efectuados durante el año 2012

De la muestra examinada se revisó el 100% de los pagos realizados en favor de la empresa Starco S.A., los que ascendieron a la suma de \$ 1.555.624.340.-. El detalle es el siguiente:

DECRETO PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO			FACTURAS		
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$
394	02/02/12	373	07/02/12	141.892.550	210315	01/01/12	119.632.280
					210316	01/01/12	22.260.270
471	11/02/12	504	22/02/12	138.220.578	210467	01/02/12	115.466.130
					210468	01/02/12	22.754.448
881	17/03/12	876	23/03/12	114.263.788	210614	01/03/12	91.509.340
					210615	01/03/12	22.754.448
1.267	12/04/12	1.364	02/05/12	152.816.717	210786	02/04/12	130.062.269
					210787	02/04/12	22.754.448
1.375	19/04/12	1.754	31/05/12	10.395.840	210317	01/01/12	10.395.840
1.827	18/05/12	2.286	06/07/12	162.795.360	210956	02/05/12	140.040.912
					210957	02/05/12	22.754.448



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.297	21/06/12	3.067	28/08/12	181.546.071	211114	01/06/12	158.791.623
					211115	01/06/12	22.754.448
3.266	21/08/12	3.421	14/09/12	165.539.692	211209	03/07/12	142.785.244
					211210	03/07/12	22.754.448
3.267	21/08/12	3.541	02/10/12	140.951.344	211350	01/08/12	118.105.878
					211351	01/08/12	22.845.466
3.786	03/10/12	3.814	23/10/12	106.377.702	211497	03/09/12	83.532.236
					211498	03/09/12	22.845.466
4.121	30/10/12	4.155	15/11/12	118.464.491	211625	01/10/12	95.619.025
					211626	01/10/12	22.845.466
4.524	01/12/12	4.656	28/12/12	122.360.207	211831	05/11/12	99.514.741
					211832	05/11/12	22.845.466
TOTAL				1.555.624.340			1.555.624.340

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Quilicura.

En relación con la materia, se verificó que, en general, los desembolsos de la muestra revisada se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

5.1.2 Desembolsos insuficientemente acreditados.

De conformidad con lo señalado en el numeral 17.3, de las bases administrativas generales, para poder obtener el contratista el pago de los servicios, éste deberá adjuntar un informe técnico mensual con un detalle de las labores ejecutadas, un certificado emitido por la Unidad Técnica Municipal dando conformidad al o los servicios ejecutados, una copia de la planilla de pago de las imposiciones previsionales y el certificado de la inspección del trabajo que acredita que no hay reclamos pendientes, por parte del personal que trabaja en el servicio contratado por la municipalidad.

De la muestra revisada se verificó que los comprobantes de egreso que se indican en el cuadro siguiente, por la suma de \$ 677.121.495.-, carecían del certificado o informe de inspección técnica, a través del cual se deja constancia si la empresa Starco S.A., prestó a entera satisfacción los servicios para los cuales fue contratada. Conforme a lo señalado, se observa la suma indicada, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$
373	07/02/2012	141.892.550
3.421	14/09/2012	165.539.692
3.541	02/10/2012	140.951.344
3.814	23/10/2012	106.377.702
4.656	28/12/2012	122.360.207
TOTAL		677.121.495

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Tesorería Municipal de Quilicura.

Por oficio N° 306/2014, de 29 de abril de 2014, que complementa oficio N° 201, de 18 de marzo de igual anualidad, la autoridad edilicia señala que se aplicaron medidas correctivas, con el fin de regularizar la falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de certificados por parte de la inspección técnica de servicios, adjuntando, al efecto, los aludidos informes de inspección técnica en los cuales se señala que la empresa concesionaria prestó los servicios a entera satisfacción, por lo que corresponde subsanar la observación formulada inicialmente.

- 5.1.3 Pagos por servicios no incluidos en el contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo ferias libres y barrido de calles suscrito con la empresa Starco S.A.

La Municipalidad de Quilicura desembolsó en el periodo examinado la suma de \$ 198.509.907.-, por escombros depositados en la estación de transferencia operada por la empresa KDM S.A., para su disposición final, servicio que no se encuentra contemplado en el contrato de recolección de residuos sólidos, aseo de ferias y barrido de calles, monto que se observa conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO			FACTURA N°	TOTAL TONELADAS RECOLECCIÓN TRADICIONAL	TONELADAS ESCOMBROS	MONTO PAGADO EN EXCESO \$
N°	FECHA	MONTO \$				
471	11/02/12	138.220.578	210467 210468	6.418,81	1.866,17	24.658.451
881	17/03/12	114.263.788	210614 210615	5.024,49	775,37	11.488.941
1.267	12/04/12	152.816.717	210786 210787	7.552,01	2.430,17	35.962.337
1.827	18/05/12	162.795.360	210956 210957	9.143,49	3.948,58	58.432.195
2.297	21/06/12	181.546.071	211114 211115	9.399,70	4.593,10	67.969.983
					TOTAL	198.509.907

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Quilicura.

En efecto, mediante oficio N° 738, de 12 de julio de 2012, la Dirección de Control informó al Administrador Municipal que, efectuada una auditoría al contrato suscrito entre ese municipio y la empresa Starco S.A., por la concesión de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles, se determinó que en las facturas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2012, se incluyó el retiro de escombros, servicio que no estaba estipulado en las bases administrativas generales ni técnicas.

Seguidamente, el Director de Control informa sobre la existencia de cinco camiones que no se encuentran autorizados por el aludido contrato de concesión, los cuales realizaron el retiro de escombros, siendo éstos depositados en la estación de transferencia antes mencionada.

Mediante oficio N° 307/2014, de 29 de abril de 2014, el alcalde complementa el oficio de respuesta N° 201, ya aludido, mediante el cual señala que el aumento del tonelaje recolectado en el periodo comprendido entre enero a junio de 2012, se debió a la erradicación de microbasurales ubicados en diferentes lugares de la comuna, tales como: San Luis con Nueva Delhi, Verdi con Lovalle, Las Violetas con las Garzas, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Agrega, que respecto al tipo de residuo recolectado, es importante indicar que según información entregada por parte de la empresa KDM S.A., no existen diferencias entre los residuos cuando éstos llegan a la estación de transferencia y a su lugar de disposición final, de tal manera que cuando ingresan desechos voluminosos y escombros, se considera la totalidad de los residuos como escombros.

Continúa expresando, que es preciso hacer referencia a los puntos 2.1 y 2.2 de las bases administrativas, los cuales incluyen el retiro de escombros en los servicios en comento, por lo que la recolección de los mismos se encuentra considerada dentro del contrato.

Seguidamente, manifiesta que el punto 2, del contrato señala textualmente: "2. Definición de los Residuos a Recolectar: 2.1. Residuos de todo tipo consistente en elementos sólidos residenciales y no residenciales, incluyendo sin que esta enumeración sea limitada, materias orgánicas, vidrios, vajillas, residuos de barrio, artículos electrodomésticos, restos de jardín, podas, etc. 2.2. Residuos Públicos: Residuos que puedan no tener origen domiciliario e incluido en la presente licitación, a) Parques y plazas municipales, residuos no originados por labores de mantención de empresas particulares..."

Continúa indicando que, los microbasurales según el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), corresponden a sitios de tamaño pequeño en los cuales se depositan pequeñas cantidades de residuos entre los que se encuentran mayormente: línea blanca en desuso, muebles, residuos de jardín, residuos domésticos, residuos de construcción y demolición.

Si bien se asume por parte de las direcciones municipales involucradas que se autorizó el ingreso de camiones que no pertenecían a la flota, éstos fueron dispuestos por el municipio para la recolección de residuos derivados de la recolección de microbasurales ilegales y se omitió de manera involuntaria el informarlo por escrito.

Atendidos los argumentos vertidos por la autoridad edilicia, especialmente lo establecido en los puntos 2.1 y 2.2 de las bases administrativas generales de la licitación pública ID 2482-201LP08, ya citada, en las que se señala que se incluyen residuos de todo tipo consistentes en elementos sólidos residenciales y no residenciales, se subsana la observación formulada inicialmente.

5.1.4 Contabilización

De acuerdo a la información contable examinada, la Municipalidad de Quilicura registró los desembolsos examinados en la cuenta contable 215-22-08-001, "Servicios de Aseo", conforme a los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ambas de este origen, no determinándose observaciones que formular sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.2 Contrato de mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C de la comuna de Quilicura.

5.2.1 Desembolsos.

De la muestra examinada se revisó el 100% de los pagos realizados en favor de la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., los que ascendieron a la suma de \$ 484.883.487.-. El detalle es el siguiente:

DECRETO PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO			FACTURAS	
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA
191	18/01/12	230	30/01/12	43.588.637	12058	02/01/12
468	11/02/12	456	20/02/12	43.812.171	12104	01/02/12
755	06/03/12	709	09/03/12	43.918.605	12141	01/03/12
1.268	12/04/12	1.485	08/05/12	44.056.875	12180	02/04/12
1.830	18/05/12	2.401	12/07/12	44.169.688	12209	02/05/12
2.296	21/06/12	2.786	07/08/12	44.227.528	12298	01/06/12
2.780	19/07/12	2.967	21/08/12	44.240.368	12337	03/07/12
3.129	11/08/12	3.109	29/08/12	44.146.115	12398	01/08/12
3.703	26/09/12	3.814	23/10/12	44.107.651	12436	07/09/12
3.967	18/10/12	4.155	15/11/12	44.169.361	12501	01/10/12
4.637	11/12/12	4.656	28/12/12	44.446.488	12552	05/11/12
TOTAL				484.883.487		

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de ese municipio.

En relación con la materia, se verificó que, en general, los desembolsos de la muestra revisada se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción del caso que se indica a continuación:

- Desembolso insuficientemente acreditado.

La Municipalidad de Quilicura mediante comprobante de egreso N° 230, de 30 de enero de 2012 relacionado con el decreto de pago N° 191, de 18 de enero de igual año, desembolsó la suma de \$ 43.588.637.-, para pagar la factura N° 12058, del 2 de enero de 2012, sin que se adjuntara el informe de prestación de servicio o certificado de conformidad de la inspección técnica del servicio, en conformidad a lo establecido en el numeral 16 de las bases administrativa. Conforme a lo señalado, se observa la suma indicada, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Mediante oficio N° 306/2014, ya aludido, la autoridad edilicia señala que se aplicaron las medidas correctivas, con el fin de regularizar la falta del certificado por parte de la inspección técnica de servicios del decreto de pago N° 191, de 2012, referido al contrato "Mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C", adjuntando a su respuesta el aludido informe, por lo tanto, se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.2.2 Contabilización.

De acuerdo a la información contable examinada, la Municipalidad de Quilicura registró los desembolsos examinados en la cuenta contable 215-22-08-003, "Servicios de Mantenición de Jardines", conforme a los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, ambos de este origen, no determinándose observaciones que formular sobre la materia.

6. Macroproceso de Recursos Humanos

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, los gastos en personal durante el mes de diciembre de 2012, ascendieron a \$ 412.762.438.-, el detalle se desglosa en el Anexo N° 10.

Para esta auditoria se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos y gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, en relación con los ingresos por licencias médicas y los gastos por concepto de remuneraciones efectuados en el periodo revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En resumen, el examen practicado estableció lo siguiente:

6.1 Reembolsos de subsidios por incapacidad laboral.

Conforme a lo informado por las distintas Instituciones de Salud Previsional, el monto correspondiente a subsidios por incapacidad laboral recuperados en la gestión municipal, durante el año 2012, ascendió a la suma de \$ 9.071.204.-, cuyo total se acreditó haber ingresado en arcas municipales, y cuyo detalle es el siguiente:

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	MONTO REEMBOLSADO \$	N° DE LICENCIAS MÉDICAS
Colmena Golden Cross S.A.	3.567.591	23
Banmédica	5.294.177	23
Masvida S.A.	209.436	3
TOTAL	9.071.204	49

Fuente: Información proporcionada por las Instituciones de Salud Previsional.

a) Subsidios por incapacidad laboral no recuperados.

Conforme lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.196, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, respecto de los funcionarios que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad, la institución previsional de salud que corresponda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

o el Fondo Nacional de Salud, según el caso, deberá pagar al servicio o institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador, de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija Normas Comunes para los Subsidios por Incapacidad Laboral de los Trabajadores Dependientes del Sector Privado.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por las Instituciones de Salud Previsional, la Municipalidad de Quilicura no ha recuperado los subsidios por incapacidad laboral, correspondientes al año 2012, por un monto ascendente a \$ 2.068.680,-. El detalle es el siguiente y el desglose consta en Anexo N° 11.

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	MONTO PENDIENTE DE COBRO \$	N° DE LICENCIAS MÉDICAS
Colmena Golden Cross S. A.	1.420.595	10
Banmédica	537.431	11
Vida Tres S.A.	110.654	4
TOTALES	2.068.680	25

Fuente: Información proporcionada por las Instituciones de Salud Previsional.

La situación objetada debe mantenerse, debido a que el alcalde no se pronuncia sobre ella.

b) Licencias sin solicitud de cobro.

Se determinó la existencia de 517 licencias médicas enviadas por la municipalidad, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, sin que la respectiva Institución de Salud Previsional haya efectuado la devolución de los valores, como tampoco el municipio ha realizado las gestiones para su recuperación, desconociéndose, además, el monto total a recuperar. El detalle consta en Anexo N° 12.

Al respecto, el alcalde en su oficio de respuesta señala que el Departamento de Recursos Humanos dispuso una auditoría, cuyo resultado determinó la existencia de licencias inferiores a 3 días y superiores a 11 días pendientes de cobro, además de otras no autorizadas.

Lo expresado por la autoridad no permite dar por subsanado lo observado, toda vez, que de la documentación proporcionada no adjunta antecedentes en que conste la adopción de las medidas tendientes a recuperar los montos pendientes de cobro, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- c) Diferencias entre los registros contable y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos y de las Instituciones de Salud Previsional.

De la revisión efectuada al movimiento de la cuenta 115-08-01-002, denominada "Recuperaciones Art. 12 Ley N° 18.196", se determinó que el monto de los ingresos por subsidios por incapacidad laboral del año 2012, ascendió a \$ 9.002.366.-, al 31 de diciembre de 2012, cifra que no coincide con los montos informados por el Departamento de Recursos Humanos y las Instituciones de Salud Previsional, ascendentes a \$ 8.712.725.- y \$ 9.071.204.-, respectivamente, presentándose diferencias por \$ 289.641.- para el primer caso, y de \$ 68.838.-, para el segundo, las que no fueron aclaradas por esa entidad comunal.

La autoridad comunal en su respuesta informa que se ha instruido efectuar una exhaustiva revisión que permita determinar por qué no llegan al municipio los cheques de reembolso, indicados por las instituciones de Salud, sin embargo, no aporta antecedentes que permitan acreditar lo expresado, ni aclarar las diferencias detectadas, por lo tanto, se mantiene lo observado.

- d) Registro de licencias médicas.

El Departamento de Recursos Humanos es la unidad encargada de registrar las licencias médicas en una planilla electrónica, donde se consignan antecedentes referidos al tipo de licencia, fecha de inicio y término, cantidad de días de reposo, entre otros.

El examen efectuado estableció que, de acuerdo a los registros proporcionados, dicho departamento registró parcialmente en el sistema antes señalado las licencias reembolsadas por las Instituciones de Salud Previsional. En efecto, del total reembolsado por licencias médicas, esto es \$ 9.071.204.-, el citado departamento anotó la suma de \$ 1.522.683.-, presentándose una diferencia de \$ 7.548.521.-, no constando su registro en la aludida planilla electrónica, situación que no fue aclarada durante la auditoría. El detalle consta en Anexo N° 13.

Lo anterior implica que esa entidad comunal no lleva un control eficiente de las licencias médicas, lo que impide la entrega de información actualizada e integral de ellas.

La autoridad comunal informa en su oficio de respuesta, que el uso de la planilla excel era paralelo al ingreso al sistema computacional destinado al registro de las licencias médicas. No obstante, se instruyó utilizar el sistema computacional de administración de personal y no el registro en planillas electrónicas, además de permitir corregir las omisiones del sistema, sin embargo, no aporta antecedentes que acrediten lo manifestado, por lo tanto se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

e) Registro contable.

Según los documentos y registros contables examinados, en particular, el balance de comprobación y saldos, se determinó que ese municipio no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago o devolución, por parte del servicio de salud correspondiente o de las Instituciones de Salud Previsional, no dando cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, debiendo reconocer en su contabilidad los montos a recuperar por concepto de licencias médicas, para lo cual deberá registrarlos en la cuenta 46101, denominada recuperación y reembolsos por licencias médicas.

Consultada la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante correo electrónico, de 27 de agosto de 2013, ésta manifestó que la recuperación por licencias médicas se devenga al momento en que el Departamento de Recursos Humanos envía el cheque a la unidad de contabilidad, en cuya unidad se gira el folio de ingreso y se contabiliza la percepción del mismo, para luego ingresar por caja municipal los respectivos reembolsos.

Agrega, que no se han dado instrucciones al Departamento de Recursos Humanos para que informe el valor aproximado de la recuperación o reembolso por este concepto, lo cual permitiría realizar el devengamiento respectivo.

El alcalde en su oficio de respuesta señala que, se ha instruido al Departamento de Recursos Humanos, para que informe el valor aproximado de la recuperación o reembolso por licencias médicas al Departamento de Contabilidad, para realizar el devengamiento respectivo.

Sin perjuicio de la acción dispuesta por esa autoridad, se mantiene el hecho observado, en tanto la instrucción dada no sea acreditada formalmente.

f) Cobro de reajustes e intereses.

Se constató que esa municipalidad no exige el pago de reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagados fuera del plazo legal, esto es, cuando excede los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado el cobro respectivo, contraviniendo lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo único de la ley N° 19.117, que establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral.

En su oficio de respuesta, el alcalde informa que ha dado instrucciones al Departamento de Recursos Humanos para exigir el pago de reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, cobro que no es factible efectuaren forma retroactiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo manifestado, la situación objetada debe mantenerse mientras no se acredite formalmente la adopción de la medida adoptada por la autoridad comunal.

6.2 Sobre procedimiento de cálculo de remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La revisión de las remuneraciones pagadas a los funcionarios municipales durante el mes de diciembre de 2012, determinó que, en general, el cálculo se ajusta a la normativa legal y reglamentaria vigente, no obstante se determinaron las siguientes situaciones:

a) Incremento previsional.

La verificación del cálculo del incremento previsional, establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el Nuevo Sistema de Cotizaciones Previsionales, determinó que el porcentaje aplicado a los funcionarios individualizados en el cuadro siguiente fue de un 21,5%, en circunstancias que les correspondía un 20%.

NOMBRE FUNCIONARIO	FECHA INGRESO MUNICIPIO	PREVISIÓN ANTES DEL 01/03/81	SUELDO BASE \$	INCREMENTO DL 3501/80 ART 2° SEGÚN MUNICIPIO \$	INCREMENTO DL 3501/80 ART 2° SEGÚN CGR \$
[REDACTED]	01/02/2005	NO	149.065	32.049	29.813
[REDACTED]	01/02/1978	*Caja OOMM	203.067	43.659	40.613

*= Caja de obreros municipales.

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quilicura.

En este contexto, cabe recordar lo puntualizado por la jurisprudencia administrativa en el dictamen N° 27.927, de 2006, según el cual, tratándose de servidores que, de conformidad al inciso quinto del artículo 2°, hubieren ingresado con posterioridad a las entidades municipales de que se trata, y opten o se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, el incremento de sus rentas se determinará aplicando a las citadas remuneraciones imponibles el factor que les hubiera correspondido, en el evento hipotético de haber pertenecido a alguno de los regímenes de previsión indicados en el artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, ya citado.

Sobre el particular, se constató –además– que a las remuneraciones del funcionario don [REDACTED] administrativo, a contrata grado 12 EMS, se les aplicó el porcentaje del 20% de incremento, en circunstancias que correspondía el 21,5%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

NOMBRE	SUELDO BASE \$	CÁLCULO SEGÚN MUNICIPIO \$	%	CÁLCULO SEGÚN CGR \$	%
[REDACTED]	236.852	47.370	20	50.923	21,5

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de esa entidad.

En su respuesta, la autoridad comunal informa, en síntesis, que al funcionario [REDACTED] se le ha aplicado un incremento de un 20% del sueldo base, y que respecto de doña [REDACTED] se ha determinado que, a pesar de pertenecer al escalafón auxiliar, cuenta con título profesional y desempeña funciones como encargada de la Casa del Adulto Mayor.

En tanto para el funcionario [REDACTED] el edil indica que éste fue contratado en el escalafón de auxiliares al ingresar al municipio siendo, posteriormente, asimilado al escalafón administrativo; no obstante, la situación fue corregida aplicándosele el porcentaje del 21,5% de incremento.

Sin perjuicio de lo manifestado, atendido que no se aportan antecedentes que acrediten lo expresado, se mantienen las situaciones objetadas.

b) Asignación de pérdida de caja.

La asignación de pérdida de caja señalada en el artículo 97 letra a), de la ley N° 18.883, es una bonificación cuyo objetivo es compensar al funcionario por las posibles pérdidas de dinero que pudieren ocurrir con ocasión del manejo de dinero en efectivo.

Sobre el particular, la revisión determinó que en el mes examinado, ese municipio no otorgó la asignación del rubro a ningún funcionario, por cuanto el personal que cumple funciones como cajero en tesorería municipal, a saber, don [REDACTED] y doña [REDACTED] pertenece a una empresa externa, denominada "Asesores Administrativos Ltda.", lo que fue corroborado por el tesorero municipal, mediante oficio N° 455/13, de 31 de julio de 2013, transgrediendo el marco regulatorio sobre la materia.

Al respecto, es dable señalar que la recaudación debe ser hecha solo por funcionarios públicos, por cuanto se trata de una función municipal no susceptible de ser traspasada, conforme se desprende de los artículos 2°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, ya citada, y 27, letra b), N° 7, de la ley N° 18.695, los cuales establecen que compete a la unidad de administración y finanzas de cada municipalidad recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan, cuyos funcionarios se encuentran afectos a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 18.883; en cambio, a aquellos que no tienen la calidad de funcionario municipal, como ocurre en la especie, no les afecta responsabilidad administrativa como tampoco ninguno de los deberes preceptuados en las normas legales señaladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por otra parte, requerido al Director Jurídico de ese municipio el contrato suscrito con la empresa Asesores Administrativos Ltda., éste no fue proporcionado.

El alcalde señala que no se paga la asignación por pérdida de caja a ningún funcionario, sin embargo, no se pronuncia por las personas contratadas por una empresa externa para cumplir funciones de cajero en la tesorería municipal, motivo por el cual se mantiene la observación formulada sobre la materia.

c) Asignación de antigüedad.

Conforme lo previsto en el artículo 97, letra g), de la ley N° 18.883, este beneficio se concede a los trabajadores de planta y a contrata por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado.

La revisión determinó que el cálculo y pago de esta asignación al personal de planta y contrata, ascendió a un total de \$ 2.419.441.-, durante el mes de diciembre de 2012, la que se ajusta a la normativa legal y reglamentaria vigente, no determinándose observaciones que formular.

d) Asignación de movilización.

Según lo establecido en la letra b) del artículo 97, de la ya citada ley N° 18.883, la asignación de movilización se concederá al servidor que, por la naturaleza de su cargo, debe realizar visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera de la oficina en que desempeña sus labores habituales, pero dentro de la misma ciudad, a menos que la municipalidad proporcione los medios correspondientes.

Al respecto, esa entidad comunal informó mediante certificado N° 31/13, de 11 de marzo de 2013, que no se ha emitido decreto de autorización de asignación de movilización, atendido que los funcionarios que realizan fiscalizaciones o visitas a terreno lo hacen en vehículos municipales o contratados para tal efecto, situación que fue corroborada al efectuar el recálcufo de las remuneraciones del personal municipal, correspondiente al mes de diciembre de 2012, determinándose que no se efectuaron pagos por este concepto.

6.3 Trabajos extraordinarios.

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos, el total de gastos por concepto de trabajos extraordinarios durante el mes de diciembre de 2012, realizados por personal de planta y a contrata, ascendió a \$ 77.546.519.-, examinándose la suma de \$ 19.769.415.-, última cifra que no considera desembolsos iguales o inferiores a \$ 1.500.000.-, de modo tal que la muestra en total equivale a un 25,5% del universo de gastos antes identificado, procediendo a verificar el procedimiento de asignación y pago, conforme lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la ley N° 18.883, validando la existencia de la documentación que acredita el desembolso efectuado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

como decretos de pago sancionados por las instancias correspondientes y fichas individuales de marcación, entre otros.

a) Pagos de horas extraordinarias no realizadas.

Mediante resolución AM N° 540/12, de 31 de diciembre de 2012, la Municipalidad de Quilicura ordenó la ejecución de horas extraordinarias para el mes de diciembre de 2012, para los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] entre otros.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos y a los registros de asistencia, se determinó que el señor [REDACTED] hizo uso de feriado legal el día 3 de diciembre de 2012, el que fue aprobado por resolución DAF N° 721/12, de 23 de noviembre de igual año, sin embargo, de acuerdo a los registros consignados en la tarjeta de control reloj, dicho día el funcionario efectuó 3,42 horas extraordinarias diurnas y 3,08 horas nocturnas, lo que equivale a \$ 16.385.- y \$ 17.710.-, respectivamente, en circunstancias que el citado funcionario no se encontraba en funciones.

En lo que respecta al señor [REDACTED] éste solicitó permiso administrativo el día 11 de diciembre de 2012, el que fue aprobado por decreto exento N° 4.045, de 13 de igual mes y año, sin embargo, de acuerdo al libro de control de asistencia, aparece que ingresó al municipio a las 8:30 de la mañana y se retiró a las 20:00 horas, es decir, realizó 2,42 horas extraordinarias diurnas, equivalente a \$ 22.083.-, no obstante estar haciendo uso de un permiso.

La autoridad comunal señala que en el mes de marzo de 2014, se dispuso el reintegro de \$ 34.095.-, al funcionario don [REDACTED]. En tanto, en relación con las horas pagadas en exceso al funcionario [REDACTED] se procedió hacer el descuento por la suma de \$ 22.083.-.

En atención a que esa autoridad municipal no remitió antecedentes que acrediten lo informado corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

b) Diferencias en pago de horas extraordinarias.

Del examen realizado se comprobó que el cálculo de las horas extraordinarias no se encuentra ajustado a las normas que rigen la materia, contenidas en la ley N° 18.883, debido a que se consideró para ello el sueldo base y la asignación municipal del mes de noviembre de 2012, en circunstancias que correspondía hacerlo sobre la base del mes de diciembre de igual año, lo cual evidenció un menor pago por \$ 988.503.-, a los funcionarios que enseguida se identifican:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

NOMBRE FUNCIONARIO	HORAS PAGADAS		HORAS EJECUTADAS SEGÚN TARJETAS CONTROL HORARIO O LIBRO DE ASISTENCIA		CÁLCULO SEGÚN MUNICIPIO \$	CÁLCULO SEGÚN C.G.R. \$	DIFERENCIAS \$
	25%	50%	25%	50%			
Acuña Maureira Tarsicio	55	127	55	127	1.660.662	1.743.697	(83.035)
Barra Delgado Osvaldo	66	220	66	227	1.700.809	1.765.852	(85.043)
Briones Mardones Carlos	69	206	69	206	1.675.261	1.759.026	(83.765)
Budini Gatica Eduardo	38	120	38	120	2.052.863	2.155.510	(102.647)
Carreño Saavedra Edith	66	180	66	189	1.509.831	1.585.293	(75.462)
Figueroa Garrido Cristián	55	220	55	221	2.275.622	2.389.405	(113.783)
Flores Michea Jose Luis	64	102	64	102	1.943.669	2.040.855	(97.186)
Muñoz Díaz Cristian	60	185	65	187	1.851.070	1.943.629	(92.559)
Novoa Gutiérrez Mauricio	60	103	66	103	1.867.462	1.960.841	(93.379)
Raffo Guzmán Patricio	51	180	51	196	1.650.660	1.733.408	(82.548)
Roa Riquelme María Inés	51	218	51	218	1.581.336	1.660.404	(79.068)
TOTAL					19.769.415	20.757.918	(988.503)

Fuente: Información extraída de las tarjetas de control de asistencia y libro de asistencia del municipio visitado.

El alcalde en su oficio de respuesta informa, en síntesis, que efectivamente surgió un error en el sistema al haberse tornado erróneamente el sueldo de noviembre de 2012, en circunstancias que correspondía considerar la remuneración de diciembre de igual año para el cálculo en comento.

Continúa, señalando que esta situación no puede ser subsanada ya que conforme con los artículos 97, letra c) y 98, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el derecho al cobro prescribe en el plazo de seis meses, y que en ese lapso ninguno de los funcionarios afectados ha solicitado el cobro o ha hecho algún tipo de reclamo sobre la materia. Sin perjuicio de ello, añade, que se ha instruido al personal a objeto de evitar problemas similares a futuro.

Tal como indica el alcalde en su respuesta, la observación formulada corresponde a una situación consolidada, por lo que corresponde mantener lo objetado, sin perjuicio de las medidas correctivas que se adopten en lo sucesivo, respecto de las cuales no se adjuntan antecedentes que den cuenta de su adopción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

6.4 Viáticos.

Conforme al artículo 72 de la ley N° 18.883, el personal municipal puede ser objeto de comisiones de servicio, para cumplir funciones ajenas a su cargo, ya sea que se efectúen en el propio municipio, en el territorio nacional o en el extranjero, y siempre que no signifiquen el desempeño de labores de menor jerarquía o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la municipalidad.

A su turno, el artículo 75 del mismo cuerpo legal, previene que los funcionarios pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven.

Asimismo, el artículo 97, letra e), de la citada ley, dispone que el personal podrá percibir, entre otras asignaciones, el pago de viáticos, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios, el que, según lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Viáticos, es un subsidio para los gastos de alojamiento y alimentación en que deba incurrir el empleado por ausentarse de su lugar de desempeño habitual.

- a) Viáticos por comisiones de servicio en el extranjero
- a.1 Gasto insuficientemente acreditado.

Mediante comprobante de egreso N° 4.172, de 15 de noviembre de 2012, relacionado con el decreto de pago N° 4.322, de 13 de noviembre de igual año, esa entidad comunal desembolsó la suma de \$ 957.054.-, para que los funcionarios Marcos Sierra Cisternas, jefatura grado 6° EMS, Director de Desarrollo Comunitario, Jorge Suárez Muñoz, administrativo grado 14° EMS, funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y Samuel Figueroa Vásquez, auxiliar grado 16° EMS, con desempeño en la Secretaría Municipal, concurrieran a participar en la pasantía "Encuentro bilateral de funcionarios en la esfera de los servicios", actividad desarrollada en Cuba, durante los días 19 al 26 de noviembre de 2012, siendo designados por decreto exento N° 3.645/2012, de 7 de noviembre de igual anualidad.

Al respecto, solicitada al Administrador Municipal la invitación del Gobierno Municipal de la Habana Vieja para participar en dicha pasantía, éste derivó la petición al Departamento de Recursos Humanos, la cual dio respuesta por oficio N° 831/13, de 16 de septiembre de 2013, adjuntando fotocopia de una carta sin fecha de la empresa Agencia de Viajes Peumayen Ltda., y las actividades programadas emitido por la misma empresa turística, último documento que ya se había adjuntado al decreto de pago antes individualizado, por lo tanto, el gasto efectuado por este concepto no ha sido debidamente respaldado.

A lo anterior, se agrega que la eventual participación del funcionario Samuel Figueroa Vásquez, auxiliar grado 16° EMS,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

contraviene lo preceptuado en el artículo 72 de la ley N° 18.883, en el sentido de que la comisión de servicio es ajena al conocimiento del cargo que desempeña.

Conforme a lo señalado, se observa la suma de \$ 957.054.-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El alcalde en su respuesta señala que, considerando que don Samuel Figueroa Vásquez, es un funcionario con 30 años de servicios, perteneciente a la planta municipal, se determinó la necesidad de capacitarlo en otras materias con la finalidad de que pudiera aprender y comprender la orientación actual de los organismos estatales en orden a entregar un óptimo servicio a la comunidad, fortaleciendo el desarrollo de sus funciones con la aplicación en municipio de buenas prácticas conocidas en el "Encuentro bilateral de funcionarios en la esfera de los servicios".

Por otra parte, adjunta copia de la invitación efectuada a la Municipalidad de Quilicura, de fecha 15 de septiembre de 2012, a participar en el Programa de Intercambio para el Desarrollo Comunal que se realizó en la ciudad de La Habana, República de Cuba, los días 19 al 26 de noviembre de 2012.

Los fundamentos esgrimidos por el edil respecto a la comisión de servicio ajena al cargo que sirve el funcionario Samuel Figueroa Vásquez, deben ser desestimados por este Organismo Superior de Control, dado que el alcalde reconoce que la participación del citado funcionario en la pasantía desarrollada en Cuba, infringió el artículo 72 de la ley N° 18.883, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

a.2 Error en el cálculo de los viáticos.

En la revisión efectuada se constató que el pago de viáticos por cometido al extranjero, realizado en el mes de diciembre de 2012, fue calculado utilizando la constante y el factor del país definido en el decreto supremo N° 221, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, vigente para el año 2011, en circunstancias que en dicho periodo se encontraba vigente el decreto N° 135, de 2011, de ese Ministerio, aplicable al año 2012, lo que significó un menor pago por un total de \$ 70.084.-. El detalle consta en Anexo N° 14.

El alcalde en su oficio de respuesta manifiesta que se ha instruido al Departamento de Recursos Humanos, respecto a manejar las tablas y factores de cálculo vigentes al momento de otorgar los viáticos. Agrega, que dicho departamento informó que ningún funcionario presentó reclamos y que según lo expresado en el artículo 97, letra e) de la ley N° 18.883, el pago de esta diferencia se encuentra prescrita, por lo cual no se efectuará pago de las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

b) Viáticos por comisiones de servicio en territorio nacional.

La revisión constató errores en el cálculo de viáticos pagados por comisiones de servicios en territorio nacional, efectuados en el mes de diciembre de 2012, los que obedecen, principalmente, al uso de valores que no se encontraban vigentes al 1 de diciembre de ese año, lo que implicó un menor pago de \$ 59.589.-. El detalle se consigna en el Anexo N°15.

La autoridad comunal señala en su oficio de respuesta que se ha instruido al Departamento de Recursos Humanos, respecto a manejar las tablas y factores de cálculo vigentes al momento de otorgar los viáticos. Agrega, que dicho departamento informó que ningún funcionario presentó reclamos y que según lo expresado en el artículo 97, letra e) de la ley N° 18.883, el pago de esta diferencia se encuentra prescrita, por lo cual se efectuará pago de las mismas.

Respecto a los literales a), punto a.2 y b), tal como indica el alcalde en su respuesta, las observaciones formuladas corresponden a situaciones consolidadas, por lo que corresponde mantener lo observado, sin perjuicio de las medidas correctivas que se adopten en lo sucesivo, respecto de las cuales no se adjuntan antecedentes que den cuenta de su adopción.

6.5 Honorarios.

La muestra revisada de los gastos por concepto de honorarios, correspondientes a los ítems que se detallan en cuadro adjunto, pagados durante el mes de diciembre de 2012, ascendió a \$ 33.198.950.-, lo que representa un 19% del total del gasto del citado mes, ascendente a \$ 174.279.605.-. El detalle es el siguiente:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	MUESTRA MES DE DICIEMBRE DE 2012 \$
21-03-001	Honorarios a suma alzada personas-naturales	6.017.223
21-04-004	Prestaciones de servicios en programas comunitarios	21.359.507
22-08-999	Servicios generales-otros	3.544.443
31-02-002	Proyectos-consultorias	2.277.777
	TOTAL	33.198.950

Fuente: Información extraída de los registros contables de esa entidad municipal.

a) Contrataciones a honorarios del subtítulo 21, ítem 03, honorarios a suma alzada-personas naturales.

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos, la Municipalidad de Quilicura, durante el año 2012, efectuó 17 contrataciones a honorarios, desembolsando la suma de \$ 107.268.556.-, gasto imputado al subtítulo 21-03 "Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales", revisándose una muestra, del mes de diciembre de 2012, ascendente a \$ 6.017.223.-, que no considera contratos con pagos mensuales iguales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

o inferiores a \$ 1.000.000.-, correspondiendo a 5 contratos a honorarios.

- a.1 Funciones aprobadas por el concejo municipal y desarrolladas por personal contratado a honorarios.

En sesión extraordinaria N° 33, de 30 de diciembre de 2011, por acuerdo N° 486, el concejo municipal por unanimidad acordó aprobar las funciones específicas que deberían llevarse a cabo mediante la contratación a honorarios durante el año 2012, bajo el subtítulo 21; a modo de ejemplo, se pueden citar las siguientes:

- Revisión y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y el control de las emisiones contaminantes en la comuna.
- Estudio e informes sobre la vinculación de la autoridad comunal con los vecinos e instituciones públicas y privadas
- Catastrar y realizar actualizaciones permanentes de las organizaciones deportivas y recreativas de las iglesias en general y todo tipo de organizaciones de la comuna.
- Elaboración de informe estadísticos sobre el rechazo de licencias de conducir año 2011, la frecuencia y ocurrencia de esta situación.
- Efectuar catastro de empresas que mantienen publicidad en la vía pública en la comuna y que deben pagar patente municipal por ese concepto.

Al respecto, cabe precisar que si bien el concejo municipal sancionó para el año 2012 un listado de funciones imputables al subtítulo 21, éstas corresponden a las mismas funciones aprobadas para el año 2011, salvo una variación referida a la contratación de personal para efectos de la realización del censo 2012, advirtiéndose, además, la realización de otros cometidos no incluidos entre las autorizadas por dicho cuerpo colegiado.

- a.2 Honorario insuficientemente acreditado.

El examen practicado advirtió que, mediante decreto N° 1.362, de 31 de octubre de 2012, la Municipalidad de Quilicura contrató a honorarios a don [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo de noviembre y diciembre de 2012, para "Ejecutar manual de procedimiento que contenga instructivos claros en la elaboración de las bases técnicas y administrativas en los procesos de licitación mayores a 500 UTM, a objeto de optimizar la gestión de licitaciones", con un honorario bruto mensual ascendente a \$ 1.222.222.-, para los meses ya indicados, labores que no se encuentran suficientemente acreditadas.

En efecto, la revisión de los antecedentes adjuntos al comprobante de egreso y que sustenta el gasto, no permitieron acreditar suficientemente el desempeño del señor [REDACTED] por cuanto sólo se adjuntaba un informe donde se describe, de manera general, los procesos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

licitación, lo que no permite evidenciar la realización del trabajo convenido, sumándose a ello que la función para la cual fue contratado no fue aprobada por el concejo municipal en la sesión extraordinaria N° 33, ya citada.

El alcalde en su oficio de respuesta informa que según la certificación efectuada por la Dirección de Administración y Finanzas, el referido manual había sido entregado, pero debido al desorden administrativo no se encontraba archivado en el egreso correspondiente, adjuntando, al efecto, copia del documento en cuestión, por lo que corresponde, levantar lo observado.

a.3 Funciones realizadas de carácter habitual y permanente.

El examen realizado a los contratos a honorarios, durante el mes de diciembre de 2012, permitió observar que esa entidad comunal contrató a funcionarios municipales para desarrollar diversas labores referidas a funciones habituales y permanentes que deben cumplir funcionarios de planta y/o contrata del municipio.

En efecto, esa entidad comunal mediante decreto N° 1 361/2012, de 31 de octubre de 2012, contrató a doña [REDACTED], de profesión abogado, con desempeño en la Dirección Jurídica del municipio, a fin de representar judicialmente en los tribunales respectivos en juicios que el municipio actúe como parte; redactar escritos en causas; evacuar informes en derecho en particular para Contraloría General y otros organismos superiores; mediación en causas por negligencias médicas, cuando se haya reclamado en contra de la municipalidad; participar en audiencias de conciliación en inspecciones del trabajo; mantener informado al asesor jurídico municipal, respecto a lo actuado, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2012, con un honorario bruto mensual ascendente a \$ 1.366.667.-.

Sobre el particular, es dable señalar que corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, según expresamente lo establece el artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 18.695, sin que sea procedente que el ejercicio de esa función específica sea entregado en forma permanente o habitual a personas o entidades distintas del municipio, pues ese tipo de traslación de funciones no es constitucionalmente aceptable. Ello, sin perjuicio de que, en casos calificados, las municipalidades pueden contratar sobre la base de honorarios, acorde con el artículo 4° de la ley N° 18.883, la prestación de servicios de un abogado especialista en una materia, para que asuma el patrocinio y la defensa de la municipalidad en uno o más procesos judiciales debidamente especificados y siempre que la respectiva asesoría jurídica municipal no pueda afrontar dicha gestión, por las razones que en cada caso se ponderen, teniendo presente, en todo caso, que la generalización de tales contrataciones implicaría traspasar a un servidor contratado a honorarios de manera permanente o habitual, las funciones que la ley le ha encomendado a la unidad de asesoría jurídica del municipio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28, de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° 18.695, (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 17.678, de 1995; 46.324 y 37.390, ambos de 2009, todos de este origen).

Idéntica situación ocurre con los contratos a honorarios de los funcionarios [REDACTED] / [REDACTED] ambos de profesión arquitectos y con desempeño en la Dirección de Obras Municipales, los que fueron contratados mediante decretos N°s 1.364 y 1.366, ambos de fecha 31 de octubre de 2012, para desarrollar labores de revisión de expedientes de urbanismo, de fusión, de subdivisión, de recepción final; elaboración de planillas de registro con revisiones realizadas; elaboración de resoluciones y certificados; y, apoyo profesional al departamento de avalúos para la realización de tasaciones fiscales de industrias, locales comerciales y viviendas, para la determinación del impuesto territorial correspondiente; modificaciones al catastro de bienes raíces de la comuna; regularizaciones; cambio de destinos; fusiones; subdivisiones; elaboración de informes técnicos y evaluaciones, respectivamente, por el periodo de noviembre a diciembre de 2012, y con un pago bruto mensual, para el honorario del señor [REDACTED] [REDACTED], ascendente a \$ 1.156.111.-, en tanto para el señor [REDACTED] éste ascendió a la suma de \$ 1.055.556.-, labores que habitualmente desarrolla la Dirección de Obras Municipales.

A lo anterior, se agrega que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de los contratos suscritos para ambos funcionarios, se establece que el prestador de servicios, para solicitar el pago deberá acompañar a su boleta de honorarios un informe de las actividades realizadas, el cual deberá contar con la aprobación de la unidad técnica correspondiente, sin embargo, se comprobó que los informes presentados por éstos no cumplen con lo señalado en la cláusula ya citada. El detalle consta en Anexo N° 16.

En este contexto y a mayor abundamiento, se advirtió que las referidas labores han sido ejecutadas por las mismas personas en el transcurso del año 2012, sobre lo cual se debe observar que la ley N° 18.883, permite excepcionalmente contratar personal a honorarios siempre que se trate de labores específicas, puntuales, claramente determinadas en el tiempo, condición que se pierde con la reiteración periódica (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 36.610, de 2001 y 7.266, de 2005, ambos de esta Entidad de Control).

Por lo tanto, si una persona viene desarrollando actividades a honorarios para la municipalidad con regularidad y continuidad en el tiempo, y siempre referida al mismo tema, pasa a constituir una actividad reiterativa, o sea, una labor habitual de la municipalidad.

Asimismo, conforme lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 57.217, de 2005, el sentido de la norma contenida en el artículo 4°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.883, no es sino el de evitar que por la vía de estos convenios, por una parte, se aumente, en la práctica, el personal que por ley corresponde a cada municipio y, por el otro, que se efectúen pagos permanentes a personas que no han cumplido los requisitos para ingresar a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Administración Pública en los términos que se requiere, si se van a desarrollar funciones de manera habitual en una determinada entidad edilicia (aplica criterio contenido en dictamen N° 35.887, de 2007, de este origen).

La autoridad comunal señala, en síntesis, que la abogada [REDACTED] fue contratada para desempeñar labores de defensa y litigación de causas laborales específicas, individualizando en la respuesta un detalle de los procesos asignados a la mencionada profesional.

En tanto, en lo que respecta a los señores [REDACTED] y [REDACTED] acompaña certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales, unidad supervisora, donde se especifican las labores ejecutadas por los mencionados prestadores.

Sobre la base de lo manifestado por el jefe comunal y atendido a que se aportaron antecedentes que dan cuenta de labores no habituales de los aludidos profesionales, se subsana la observación formulada inicialmente.

b) Prestación de servicios en programas comunitarios.

Del total de los pagos realizados por concepto de prestaciones de servicios en programas comunitarios, ascendente a \$ 156.851.868.-, se revisó una muestra, correspondiente al mes de diciembre de 2012, de \$ 21.359.507.-, última cifra que no considera contratos cuyos pagos mensuales son iguales o inferiores a \$ 1.000.000.-, correspondiendo a 17 contratos a honorarios, gasto imputado al subtítulo 21-04-004, del clasificador presupuestario, que comprende "la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para prestar servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia."

Sobre el particular, corresponde precisar que estos contratos se encuentran exentos del trámite de registro en la Contraloría General, no constituyen provisión de personal y no tienen límite de gasto en función del presupuesto por concepto de remuneraciones del personal de planta.

Del examen de la documentación y de las indagaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador, se advierte que la Municipalidad de Quilicura contrató bajo la modalidad a honorarios a 7 funcionarios de planta y contrata, para prestar servicios en programas comunitarios, cuyos objetivos no han sido definidos ni aprobados formalmente por esa entidad comunal, sin embargo, desempeñaron labores propias de la gestión administrativa municipal, las que no se encuentran directamente asociadas a la ejecución de algún proyecto o programa social, lo cual transgrede las disposiciones Clasificador Presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Confirma lo expuesto, el análisis efectuado a los contratos y decretos que los aprueban, en los cuales se señala que el lugar del cometido es una unidad distinta a la Dirección de Desarrollo Comunitario, como por ejemplo, Administración Municipal, Seguridad Ciudadana, Aseo y Emergencia, Unidad Medio Ambiente, entre otros. El detalle consta en Anexo N° 17.

Por consiguiente, tales contrataciones no se ajustan a la normativa pertinente y la jurisprudencia vertida sobre el particular, contenida en el dictamen N° 31.394, de 2012, de este origen, según el cual, los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características copulativas: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en las materias que indica, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El alcalde informa en su oficio de respuesta, que respecto de los trabajos realizados en otras dependencias, tareas administrativas no relacionadas con lo social, cultural, de rehabilitación o de emergencia; el Departamento de Recursos Humanos efectuó las correcciones a los contratos, los que debían ser imputados a la cuenta contable correspondiente, sin embargo, no aporta antecedentes que acrediten lo manifestado, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

c) Otros contratos a honorarios.

De acuerdo con la documentación examinada y la información contable analizada, correspondiente al mes de diciembre de 2012, se determinó que esa municipalidad desembolsó la suma de \$ 10.421.625.-, por concepto de honorarios, revisándose una muestra de \$ 5.822.220.-, última cifra que no considera montos iguales o inferiores a \$ 500.000.-, observándose que el gasto fue erróneamente imputado en las cuentas contables 22-08-999, "Bienes y servicios de consumo, otros servicios generales", y 31-02-002, "Proyectos-consultorías", atendido que, para el primer caso, las respectivas prestaciones no corresponden a servicios generales contratados por la municipalidad, sino a servicios personales y, en el segundo caso, además, las referidas a iniciativas de inversión, proyectos-consultoría, no se encuentran asociadas a un determinado proyecto de inversión, correspondiendo, por ende, que todas ellas se imputaran al subtítulo 21 del presupuesto municipal, conforme con lo prescrito en el Clasificador Presupuestario vigente, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle consta en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

CUENTA CONTABLE	DECRETO EXENTO		MONTO \$
	N°	FECHA	
22-08-999	3627/2012	06/11/2012	777.778
	3630/2012	06/11/2012	555.556
	3310/2012	22/10/2012	888.889
	3632/2012	06/11/2012	577.777
	3634/2012	06/11/2012	744.443
31-02-002	3294/2012	22/10/2012	1.111.111
	3411/2012	22/10/2012	1.166.666
TOTAL			5.822.220

Fuente: Información extraída de los registros contables y decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, el edil informa que ha instruido al Departamento de Recursos Humanos y a las unidades involucradas corregir la situación en análisis, para evitar incurrir en estas acciones.

Sobre el particular, la autoridad comunal no adjunta antecedentes que acrediten haberse materializado las instrucciones a que alude, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

6.6 Sobre registro de los decretos de contratación de honorarios con cargo al subtítulo 21.

El examen practicado a la muestra de los contratos a honorarios, correspondiente al mes en revisión, permitió establecer que esa entidad edilicia, durante el año 2012, dio cumplimiento al trámite de registro del respectivo decreto alcaldicio, según lo establece el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos a trámite de registro.

6.7 Boletas de honorarios no autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos.

Las validaciones efectuadas a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, permitieron establecer que ese municipio respaldó decretos de pago con boletas que no se encuentran autorizadas por dicho servicio, por lo que no resultan válidas para acreditar los desembolsos efectuados, cuyo detalle se presenta a continuación:

NOMBRE	BOLETA			DECRETO DE PAGO	
	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA
	20	31/12/2012	1.366.667	4.890	31/12/2012
	87	31/12/2012	1.184.222	17	03/01/2013
	33	31/12/2012	1.000.000	28	04/01/2013
	78	04/01/2013	1.111.111	130	10/01/2013
	103	31/12/2012	1.464.175	17	03/01/2013
	152	30/12/2012	1.611.111	28	04/01/2013
	47	31/12/2012	1.666.666	28	04/01/2013
	59	31/12/2012	1.161.111	17	03/01/2013
	44	31/12/2012	1.111.111	119	09/01/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	79	31/12/2012	1.950.000	17	03/01/2013
	74	31/12/2012	1.000.000	17	03/01/2013
	82	31/12/2012	1.333.333	17	03/01/2013
	9	31/12/2012	777.778	4.876	31/12/2012
	48	31/12/2012	888.889	4.893	31/12/2012
	10	31/12/2012	577.777	4.893	31/12/2012
	29	31/12/2012	496.295	4.891	31/12/2012
	52	31/12/2012	1.111.111	4.875	31/12/2012

Fuente: Información extraída de los decretos de pago y registros contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.

La autoridad comunal señala, en su oficio de respuesta que, verificadas cada una de las boletas, se comprobó que dichos documentos figuran como autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, adjuntando, al efecto, comprobante emitido por el mencionado servicio que avala esta información, por lo que corresponde levantar lo observado.

7. Macroproceso de Entrega de Beneficios.

7.1 Desembolsos improcedentes.

- Beca para estudios superiores.

El examen realizado evidenció desembolsos, durante el periodo en examen, por \$ 45.350.000.-, por concepto de beca para estudios superiores, cuyo detalle es el siguiente:

CUOTA N°	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	N° DE BENEFICIARIOS
1	2.667	02/08/2012	23.000.000	102
2	4.144	11/11/2012	22.350.000	99
		TOTAL	45.350.000	201

Fuente: Información obtenida desde la base de datos y comprobantes de egresos remitida por la Dirección y Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Del análisis de los antecedentes puestos a disposición de esta Contraloría General, se observó que de un total de 201 becas, esa entidad comunal otorgó 7 a beneficiarios que no cumplían con los requisitos para recibirla, de acuerdo a lo establecido en el Título II, requisitos y criterios de evaluación, del reglamento de becas de estudios superiores, materia que se analiza en el capítulo III, punto 7.1, de este informe, incurriendo el municipio en un gasto improcedente de \$ 3.100.000.-, cifra que se observa conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle consta en Anexo N° 18.

Sobre el particular, la autoridad comunal adjunta en su respuesta cartas de los alumnos RUT N° [REDACTED] y [REDACTED] solicitando la renovación de la citada beca. En tanto, para el estudiante RUT N° [REDACTED] aportó el acta de la comisión técnica evaluadora del beneficio, de fecha 14 de junio de 2012, la cual determina otorgar la beca dado el tipo de carrera que se cursa así como la casa de estudios donde asiste dicho alumno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto de los RUT N° [REDACTED] y [REDACTED], la Jefa del Departamento de Desarrollo Social señala que el puntaje de corte para acceder a la beca rige solo para los postulantes, puesto que los que renuevan el beneficio en comento solo deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 6, letras a), b) y c) y 11 del reglamento de becas de estudios superiores, por lo que los alumnos observados cumplen con el requisito de nota y condición socioeconómica para la asignación del beneficio otorgado.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa autoridad y los documentos adjuntos en la respuesta de los 7 beneficiarios de la beca para estudiantes superiores, los que no fueron proporcionados en el transcurso de la auditoría a esta Contraloría General, permite acreditar que estos alumnos cumplían con los requisitos del reglamento de la citada beca, por tal motivo, corresponde levantar lo observado.

7.2 Desembolsos no acreditados.

a) Mediante comprobantes de egresos N°s 667 y 4.144, de 2 de agosto y 11 de noviembre, respectivamente, ambos de 2012, la Municipalidad de Quilicura desembolsó la suma de \$ 500.000.-, por concepto de beca para estudios superiores de doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] sin que el Departamento de Desarrollo Social hiciera entrega a esta Contraloría General de la documentación de respaldo que acreditara el gasto.

La autoridad comunal adjuntó en su respuesta la documentación de doña [REDACTED] verificando esta Entidad Fiscalizadora que la citada estudiante contaba con los antecedentes necesarios para recibir la beca para estudios superiores, por tal motivo, corresponde levantar lo observado.

b) A través de los comprobantes de egresos N°s 478, de 21 de febrero, y 869, de 23 de marzo, ambos de 2012, la entidad comunal pagó a los proveedores Centro Ortopédico Meyer Ltda., y Chilectra S.A., la suma de \$ 177.600.-, y \$ 175.350.-, respectivamente, desembolsos que carecen de la documentación que permita justificar el gasto. Por ende, se observa la cifra total de \$ 352.950.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle es el siguiente:

N° DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	NATURALEZA DEL PAGO	MONTO \$
478	21/02/2012	Adquisición de 48 bolsas de colostomía	177.600
869	23/03/2012	Aporte económico para financiar deuda de luz	175.350
		TOTAL	352.950

Fuente: Información obtenida desde la base de datos y comprobantes de egresos remitida por la Dirección y Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre el particular, la autoridad edilicia aporta en su respuesta, el informe social de la persona RUT N° [REDACTED] para la compra de 48 bolsas de colostomia, consignando en éste la situación económica vulnerable de ella, adjuntando además, la receta médica del Complejo Hospitalario San José la cual se asocia a la adquisición de las mencionadas bolsas.

Asimismo, en lo que respecta al aporte económico para financiar los gastos de la deuda de luz del RUT N° [REDACTED] por un monto de \$ 175.350.-, el alcalde anexa en su respuesta el informe social de dicha persona, cuyo contenido indica que el beneficiario posee una situación económica exigua, además de la ficha protección social, y la cuenta pendiente de pago por el monto ya citado.

Al respecto, dados los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se levanta lo inicialmente objetado.

7.3 Desembolsos insuficientemente acreditados.

a) Servicio de captura imágenes digitales.

Se verificó que la Municipalidad de Quilicura, mediante comprobante de egreso N° 3.685, de 11 de octubre de 2012, pagó al proveedor comercializadora PFP Ltda., la suma de \$ 3.957.000.-, por el servicio de captura de imágenes fotográficas digitales, en el marco de las actividades de fiestas patrias de la comuna, monto que fue erróneamente imputado a la cuenta contable 215-24-01-008, "Premios y otros", toda vez que la misma está referida a "gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios...", debiendo haber sido imputados al subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo".

El requerimiento fue efectuado por el Departamento de Comunicaciones, mediante oficio CC N° 106/2012, de 23 de julio de 2012, y recepcionado conforme por la administración municipal, con fecha 26 de julio de igual año.

Al respecto, cabe señalar que las fotografías que se adjuntan al comprobante de egreso no permiten acreditar fehacientemente la realización de la actividad, por cuanto solo muestran imágenes fotográficas de personas, destacándose en ellas el nombre del alcalde, no observándose actividades relacionadas con fiestas patrias. El detalle consta en Anexo N° 19.

Conforme a lo señalado, se observa la suma de \$ 3.957.000.-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, el alcalde adjunta en su respuesta el oficio N° 38/2014, del Director del Departamento de Comunicaciones, en el cual indica "...que el gasto se realizó a través del oficio comunicaciones N° 106 y posteriormente modificado por oficio N° 138, por la adquisición de 4.500 fotografías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

tamaño 10 x15 cms, en papel fotográfico. las que fueron obsequiadas a personas y organizaciones que participaron en las Fiestas Patrias de la comuna, obligación que fue imputada a la cuenta N° 215-22-07-001-000-000, que corresponde a servicio de publicidad, y no en la cuenta obsequios y premios, como lo indica este Organismo Contralor, adjunta además, el certificado de conformidad de prestación del servicio, de 14 de marzo de 2014, del director del mencionado departamento.

Al respecto, cabe indicar que los nuevos antecedentes aportados permiten desvirtuar lo inicialmente observado en cuanto a la falta de acreditación fehaciente de la actividad de Fiestas Patrias, a excepción de lo referido al comprobante de egreso N° 3.685, por cuanto éste señala explícitamente que el gasto por el servicio de captura de imágenes fotográficas digitales, por \$ 3.957.000.-, fue imputado en la cuenta contable 215-24-01-008, denominado "Premios y otros", sin que se acompañen antecedentes que den cuenta de que se haya modificado tal imputación, por tal motivo, corresponde mantener lo objetado en este punto.

- b) Servicio de limpieza con equipo de alta presión en colector de aguas lluvias.

La Municipalidad de Quilicura, en el periodo en examen, adquirió los servicios del contratista [REDACTED] para realizar una limpieza con equipo de alta presión en colector de aguas lluvias, desembolsando la suma de \$ 866.320.-, según da cuenta el comprobante de egreso N° 261, de 1 de febrero de 2012, documento que no cuenta con los antecedentes de respaldo que acrediten que el servicio fue realizado. Por ende, se observa la cifra de \$ 866.320.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Al respecto, el alcalde no aporta antecedentes sobre este punto, sin embargo, el Jefe del Departamento de Tesorería del municipio, remitió a través de correo electrónico de 15 de julio de 2014, los antecedentes que dan cuenta que el servicio fue realizado, por lo que se levanta lo observado.

7.4 Adquisiciones de bienes para emergencia.

- a) Adquisición de mediaguas.

La Municipalidad de Quilicura emitió con fecha 30 de mayo de 2012, la orden de compra N° 2482-511-CM12, por la adquisición de 6 mediaguas para el stock de emergencia, a la empresa PROMACO Ltda., por un monto de \$ 3.927.000.-, según da cuenta el comprobante de egreso N° 2.900, de 14 de agosto de 2012, no determinándose observaciones que formular al respecto.

- b) Adquisición de cajas de mercaderías.

De la muestra examinada se comprobó que la Municipalidad de Quilicura desembolsó \$ 1.108.485.-, mediante el comprobante de egreso N° 3.152, de 30 de agosto de 2012, para la adquisición de 50 cajas de mercadería.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En efecto, mediante solicitud de pedido N° 704/2012, de 18 de mayo de 2012, el Director de Aseo y Emergencia, requirió la compra de mercadería para eventuales emergencias.

Verificados los antecedentes puestos a disposición de este Órgano de Control, se comprobó que el desembolso cuenta con la documentación de respaldo que acredita el gasto y que las especies fueron recibidas, según consta en el certificado de recepción, de 9 de agosto de 2012, del Director (s) de Aseo y Ornato, no obstante, de los antecedentes proporcionados, se verificó que los beneficiarios carecían de un informe social, antecedente necesario para acreditar la procedencia de la entrega.

Conforme lo expuesto, se observa la suma de \$ 1.108.485.-, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La autoridad comunal anexa en su respuesta los informes sociales de los beneficiarios, que dan cuenta de la situación de emergencia de cada persona, el beneficio entregado, y la firma de la trabajadora o asistente social, por ende, corresponde levantar lo observado.

c) Adquisición de productos de cocina.

Mediante comprobante de egreso N° 2.089, de 27 de junio de 2012, esa entidad comunal pagó la suma de \$ 960.812.-, por la adquisición de 10 juegos de vajilla, cuchillería y cocinillas; y 15 baterías de cocina, al proveedor [REDACTED], con el objeto de mantenerlos en stock para eventuales emergencias, según da cuenta el oficio aseo N° 137/2012, de 27 de enero del mismo año, desembolso que cuenta con la documentación que acredita el gasto, como factura, solicitud de pedido de la Dirección de Aseo y Emergencia, orden de compra, guía de recepción de los bienes N° 3.361, de 9 de mayo de 2012, entre otros, sin embargo, se observó que 4 beneficiarios no contaban con un informe social, que justifique la erogación, los que se indican a continuación:

RUT	NOMBRE	GASTO UNITARIO POR PRODUCTOS DE COCINA \$
[REDACTED]	[REDACTED]	42.998
[REDACTED]	[REDACTED]	42.998
[REDACTED]	[REDACTED]	42.998
[REDACTED]	[REDACTED]	42.998
	TOTAL	171.992

Fuente: Información obtenida desde la base de datos y comprobantes de egresos remitida por la Dirección y Administración y Finanzas de ese municipio.

El edil no aportó los informes sociales de los beneficiarios que se encuentran en la tabla precedente, por tal motivo, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

d) Adquisición de carbón.

La Municipalidad de Quilicura pagó, mediante comprobante de egreso N° 2.806, de 7 de agosto de 2012, \$ 451.010.-, a la proveedora Comercializadora Víctor González E.I.R.L., por la adquisición de 300 bolsas de carbón para mantener un stock mínimo para eventuales emergencias, según lo manifestado por el director de aseo y emergencia, por oficio aseo N° 704/2012, ya mencionado, acreditándose el gasto efectuado, en base a los antecedentes de respaldo aportados por el municipio, sin embargo, verificado el tarjetero de control de existencia se determinó que 265 especies fueron entregadas a beneficiarios que carecían de un informe social y/o un documento que indique formalmente la razón por la cual se les entregó dicho producto, por un monto de \$ 398.295.-, considerando un precio unitario de \$ 1.503.-, por lo que el gasto adolece de justificación suficiente.

Por ende, se observa la cifra de \$ 398.295.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La autoridad comunal no se manifiesta en su respuesta sobre lo objetado, sin embargo, el director de operaciones y emergencias del municipio, a través de correo electrónico, de 4 de agosto de 2014, remitió los reportes sociales debidamente firmados por la trabajadora o asistente social, que contienen, el fundamento de la entrega de las cajas de carbón a los beneficiarios, por tal motivo, se levanta lo observado.

7.5 Adquisición de medicamentos.

De la muestra examinada se comprobó que, mediante comprobante de egreso N° 431, de 13 de febrero de 2012, el municipio pagó la suma de \$ 8.894.937.-, a la Farmacia Salcobrand S.A., por la adquisición de medicamentos para ser entregados a diversos beneficiarios carentes de recursos, monto que fue imputado a la cuenta contable 215-24-01-007, "Asistencia social a personas naturales", acreditándose que el desembolso efectuado cuenta con la documentación de respaldo que acredita el gasto, como informe social, factura, nómina de beneficiarios, oficio de la Dirección de Desarrollo Comunitario mediante el cual solicita el pago, a excepción de 3 de ellos que no contaban con ficha de protección social del año 2012, documento que era uno de los requisitos para obtener dicho beneficio, según lo indicado por el Director de Desarrollo Comunitario, mediante oficio N° 1.683/2013, de 8 de julio de 2013. El detalle de los beneficiarios cuyo aporte en medicamentos no se encuentra debidamente justificado, por un monto total de \$ 549.386.-, es el siguiente:

RUT	BENEFICIARIO	GASTO POR MEDICAMENTOS \$
		256.186
		152.800
		140.400
	TOTAL	549.386

Fuente: Información obtenida desde el comprobantes de egreso N° 431, de 13 de febrero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Conforme lo anterior, se observa la cifra de \$ 549.386.-, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, el alcalde adjunta antecedentes para cada uno de los beneficiarios señalados en el cuadro precedente, tales como, informe social, recetas médicas de hospitales públicos por los remedios solicitados por los beneficiarios, y certificado de Ficha de Protección Social, por ende, corresponde levantar lo objetado.

7.6 Adquisición de medallas y copas para premios.

Del examen practicado, se determinó que la Municipalidad de Quilicura, mediante comprobante de egreso N° 1.747, de 31 de mayo de 2012, pagó a la Comercializadora Brenda Contreras Farfan E.I.R.L., la suma de S 3.451.000.-, por la adquisición de 1.500 medallas y 50 tríos de copas para ser entregados a diversos clubes deportivos de la comuna, comprobándose que el decreto de pago contaba con la documentación de respaldo, a saber, factura, solicitud de pedido de la Dirección de Desarrollo Comunitario, oficio del encargado de deporte que da cuenta de la recepción de los bienes adquiridos, orden de compra, fotografías, entre otros, sin embargo, el monto fue erróneamente imputado a la cuenta contable 215-24-01-008, "Premios y otros", reiterándose lo señalado en la letra a) del punto 7.3, en el sentido que esa cuenta está referida a gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios...", en circunstancias que en la especie se trata de la adquisición de especies, por lo que el gasto debió ser imputados al subtitulo 22, "Bienes y servicios de consumo". El detalle es el siguiente:

BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE VENTA CON IVA INCLUIDO \$	MONTO \$
Medallas	1.500	595	892.500
Trio de copas	50	51.170	2.558.500
		TOTAL	3.451.000

Fuente: Información obtenida desde el comprobante de egreso N° 1.747, ya citado.

Sobre el particular, el edil no se manifiesta en su respuesta, por ende, corresponde mantener lo inicialmente observado.

7.7 Subvenciones otorgadas a Voluntariado y Organizaciones Comunitarias.

Durante el año 2012, la Municipalidad de Quilicura otorgó subvenciones a 184 organizaciones sin fines de lucro, por \$ 335.365.549.-, de acuerdo a lo informado por el Director de Desarrollo Comunitario, mediante oficio DIDECO N° 1.972, de 2 de agosto de 2013, monto que difiere de lo registrado en el balance de ejecución presupuestaria, que asciende a \$ 340.365.548.-, originándose una diferencia de \$ 4.999.999.-, la que no fue aclarada en el transcurso de la auditoría.

Al respecto, el edil no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El monto revisado ascendió a \$ 152.939.322.-, equivalente a 153 organizaciones comunitarias, verificándose el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de tales beneficios, a saber, aprobación del concejo municipal, decreto alcaldicio que autoriza el pago y las rendiciones de los fondos otorgados, así como el cumplimiento del porcentaje máximo legal establecido en el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, con el resultado que sigue:

a) Agrupación Deportiva Súper Senior Quilicura

El municipio, mediante comprobante de egreso N° 2.901, de 14 de agosto de 2012, otorgó una subvención por \$ 8.000.000.-, a la agrupación Deportiva Súper Senior Quilicura, para la ejecución del proyecto denominado "Realización del Campeonato Oficial Súper Senior y Dorados año 2012".

Solicitada al Director de Control la rendición efectuada por la agrupación en comento, ésta no fue proporcionada.

b) Club Deportivo Social y Cultural Los Adobes.

La Municipalidad de Quilicura, con fecha 2 de febrero de 2012, suscribió con el Club Deportivo Social y Cultural Los Adobes, un convenio a fin de otorgar una subvención ascendente a \$ 500.000.-, a objeto de financiar el traslado de 3 ramas de fútbol para la participación del campeonato de verano en la Serena-IV Región.

Solicitada la rendición de cuentas al Director de Control (s) ésta no fue proporcionada.

c) Asociación Deportiva Cultural Social Independiente, ADI.

Con fecha 31 de julio de 2012, la Municipalidad de Quilicura suscribió un convenio con la Asociación Deportiva Cultural Social Independiente, ADI, por un monto de \$ 10.000.000.-, para la ejecución del proyecto denominado "Realización del campeonato oficial y clausura Quilicura año 2012", monto que sería destinado al pago por servicio de arbitraje, mantención y reparación de sede, implementación del complejo deportivo y la compra de trofeos y medallas.

De acuerdo a lo establecido en la letra e), de la cláusula séptima del convenio, la organización deportiva en comento, en caso de contratar la prestación de servicios personales o profesionales, deberían acreditarlos mediante un contrato a honorarios, el cual no podría exceder el 50% del monto otorgado como subvención.

Sobre el particular, se verificó que la asociación, en su rendición, aprobada por la Dirección de Control, presentó la boleta de honorarios N° 53, de 28 de diciembre de 2012, de don [REDACTED] por un monto de \$ 3.000.000.-, por el servicio de arbitraje, no adjuntando el contrato de honorarios, requisito de acreditación del gasto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

d) Club Deportivo Social y Cultural Los Eucaliptus.

La Municipalidad de Quilicura entregó recursos por un monto de \$ 2.900.000.-, al Club Deportivo, Social y Cultural Los Eucaliptus, con el fin de financiar actividades de la escuela de fútbol, por concepto de honorarios del cuerpo técnico e implementación deportiva, en beneficio de 40 niños, según la cláusula segunda del convenio firmado entre ambas partes el día 2 de febrero de 2012.

Revisada la rendición efectuada por el club deportivo el día 24 de enero de 2013, se determinó que los gastos efectuados se ajustaron al objetivo de la subvención, sin embargo, ese organismo no dio cumplimiento a la cláusula séptima del citado convenio, que indica que si la organización beneficiada tuviese que contratar servicios bajo la modalidad de honorarios, estos no podrían exceder el 50% de la subvención otorgada, situación que no sucedió en la especie, dado que el club deportivo gastó en honorarios la suma de \$ 2.570.000.-, lo que equivale al 88,6% de la subvención entregada. El detalle es el siguiente:

BOLETA DE HONORARIOS N°	AÑO		MONTO \$
1 a la 10	2012		990.000
41 a la 50	2012		880.000
1, 6 a la 13, y 15	2012		700.000
			2.570.000

Fuente: Información obtenida desde la rendición del Club Deportivo Social y Cultural Los Eucaliptus.

e) Club Deportivo Magic.

La Municipalidad de Quilicura suscribió, con fecha 4 de junio de 2012, un convenio de subvención con el Club Deportivo Magic, cuya cláusula cuarta establece que el municipio otorgará una subvención de \$ 2.000.000.-, para ser utilizada, según la cláusula segunda, para el pago de la inscripción de torneo en Argentina, pasajes e implementación deportiva.

Sobre el particular, la Dirección de Control visó la rendición respectiva, no obstante, se verificó que dicha organización no desembolsó recursos en pasajes ni torneo en Argentina. El detalle de la documentación de soporte de la rendición de cuentas es el siguiente:

NATURALEZA DE LA COMPRA	MONTO \$
Equipos e implementos deportivos	920.000
Participación campeonato Apertura y clausura Asociación Santiago Año 2012	1.080.000
TOTAL	2.000.000

Fuente: Información obtenida desde la rendición del Club Deportivo Magic.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre lo expuesto, cabe consignar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 39.448, de 2004 y 53.269, de 2008, ha sostenido que los montos entregados por concepto de subvención deben aplicarse estrictamente a los fines para cuyo cumplimiento ésta fue otorgada, y que, por ende, corresponde a las municipalidades, a objeto de resguardar debidamente su patrimonio, adoptar las medidas que en derecho correspondan con el propósito de que las cantidades transferidas a ese título y utilizadas para fines distintos de aquellos para los que se concedieron, les sean reintegradas.

En consecuencia, los recursos que los municipios entreguen a título de subvención deben, necesariamente, ser utilizados para el fin específico considerado en el correspondiente acto de otorgamiento, sin perjuicio de la posibilidad que este último pueda ser modificado por la entidad edilicia, de estimarlo procedente, atendidas las circunstancias del caso, con las formalidades pertinentes, admitiéndose otro destino, también específico, siempre que éste se vincule directamente con el cumplimiento de la función municipal para la cual la subvención fue originalmente otorgada (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 25.953, de 2000; 46.389, de 2002; 39.448, de 2004; y 36.432, de 2010, todos de este origen).

f) Club de Rodeo Chileno de Quilicura.

La Municipalidad de Quilicura otorgó al Club de Rodeo Chileno de Quilicura una subvención ascendente a \$ 10.000.000.-, la que, según la cláusula segunda del convenio, suscrito el 31 de julio de 2012, se destinaría a la ejecución del proyecto denominado "Realización del Rodeo Aniversario de la Comuna de Quilicura y construcción del casino", monto que fue rendido con fecha 30 de octubre de 2012, desembolsos que se ajustan al objetivo de la subvención, sin embargo, no consta la visación de la rendición por parte de la Dirección de Control. El detalle es el siguiente:

N° DE FACTURA ● BOLETA	FECHA	ADQUISICIÓN	MONTO \$
1.385	17/08/2012	18 postes y 4 esquineros impregnados, entre otros.	1.381.577
2.395	28/08/2012	Materiales de construcción	167.820
12.331	31/08/2012	Perfil de fierro	522.648
42749910	21/08/2012	Plancha de zinc	221.440
15708697	17/08/2012	Materiales de construcción	1.012.053
15708698	20/08/2012	Materiales de construcción	613.910



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

15710058	22/08/2012	Materiales de construcción	254.250
40	30/08/2012	Arriendo de 150 novillos	6.000.000
		TOTAL	10.173.698

Fuente: Información obtenida desde la rendición del Club de Rodero Chileno Quilicura.

g) Junta de Vecinos Lo Marcoleta Plaza III.

Con fecha 4 de julio de 2012, el municipio suscribió un convenio con la Junta de Vecinos Lo Marcoleta Plaza III, destinado a la adquisición del servicio de amplificación, en el marco del proyecto denominado "Amplificación para Lo Marcoleta Plaza III", por un monto de \$ 478.060.-, monto que fue rendido el día 21 de diciembre de 2012, gastos que se ajustaron a los objetivos de la subvención, sin embargo, en la documentación de soporte no consta la visación de la Dirección de Control.

h) Agrupación Artístico Cultural Restauración.

La Municipalidad de Quilicura, mediante comprobante de egreso N° 2.901, de 14 de agosto de 2012, desembolsó la suma de \$ 900.000.-, por concepto de subvención a la organización denominada "Agrupación Artístico Cultural Restauración", a fin de ser destinados a la compra de un minicomponente, proyector, películas, música, cuadernos, lápices, carpetas, papelería, colación y evento de cierre del proyecto, según lo indica la cláusula segunda del convenio firmado el día 31 de julio de 2012, en el marco del proyecto denominado "Con Cultura y Entretenimiento nos Apoderamos de Nuestra Población", según dispone la cláusula cuarta del convenio en comento.

Al respecto, los recursos fueron rendidos por la mencionada organización, en su totalidad, por la compra de equipo de música, proyector, materiales para talleres y colaciones, entre otros, ajustándose al objetivo del convenio, sin embargo no consta, la aprobación de la rendición por parte de la Dirección de Control.

i) Asociación Deportiva de Fútbol de Quilicura.

La Municipalidad de Quilicura otorgó una subvención a la Asociación Deportiva de Fútbol de Quilicura, con el fin de ser destinada para el pago de arbitraje, mantención y reparación de sede e implementación del complejo deportivo y la compra de trofeos, mecallas y premiación, según lo pactado en la cláusula segunda del convenio suscrito el 31 de julio de 2012, por lo que esa entidad comunal hizo entrega de la suma de \$ 10.000.000.-, en el marco del proyecto denominado "Realización del Campeonato Oficial y Clausura Quilicura año 2012", conforme lo establecido en la cláusula cuarta del convenio.

En torno a lo señalado, es dable hacer presente que el Presidente de la Asociación en comento, mediante formulario de rendición de cuentas de subvenciones, de fecha 28 de febrero de 2013, rindió un total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de \$ 10.028.600.-, gastos que se ajustaron al objetivo de la subvención, constando, además, la visación de la Dirección de Control a través, de oficio N° 207, de 11 de marzo de 2013, cuya diferencia de \$ 28.600.-, fue cubierta por la citada asociación.

De la revisión de la documentación de respaldo se constató que no se dio cumplimiento a lo señalado en la letra e), de la cláusula séptima del convenio, que establece que en caso de contratar servicios personales o profesionales, estos debían acreditarse mediante un contrato a honorarios, el cual no podía exceder el 50%, del monto otorgado como subvención. El detalle de lo observado es el siguiente:

N° DE BOLETA	FECHA	MONTO \$	OBSERVACIÓN
55	28/12/2012	4.600.000	
56	31/12/2012	3.330.000	
11	31/12/2012	1.317.500	Rendición no adjunta el contrato a honorarios.
	Total honorarios	\$ 247.500	
	Total de la subvención	10.000.000	
	% de honorarios sobre total de la subvención	2,5%	Exceso de 42,5%, del gasto permitido en honorarios.

Fuente: Información obtenida desde la rendición de la Asociación Deportiva de Fútbol Quilicura.

En relación a las letras a), b), c), d), e), f), g) h) e i) el alcalde en su respuesta, no hace mención a las situaciones observadas, por lo que éstas se mantienen en su totalidad.

7.8 Subvenciones pendientes de rendición de cuentas, año 2012.

El examen determinó que existen subvenciones pendientes de rendición entregadas en el año 2012, por un total de \$ 124.122.173.-, cuyo detalle se expone en Anexo N° 20.

El alcalde no se manifiesta sobre lo objetado, por lo tanto, ésta se mantiene.

7.9 Subvenciones pendientes de rendición de cuentas años anteriores al 2012.

La Directora de Control, mediante oficio N° 757, de 22 de agosto de 2013, informó que se encuentran pendientes de rendición fondos entregados con anterioridad al año 2012, por \$ 41.487.199.-, cuyo detalle consta en Anexo N° 21; el resumen es el siguiente:

AÑO DE ENTREGA DE SUBVENCIÓN	MONTO \$
2008	3.150.000
2009	8.300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2010	3.150.000
2011	26.887.199
TOTAL	41.487.199

Fuente: Información obtenida desde la base de datos proporcionada por la Dirección de Control del municipio.

Sobre lo observado en los puntos 7.8 y 7.9, corresponde precisar que el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, obliga al ente otorgante de recursos públicos a exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, lo que no consta en la especie, respecto de las sumas pendientes de rendición, dada su fecha de procedencia.

A mayor abundamiento, es del caso tener presente que acorde con el N° 5.4 de la citada resolución, los servicios se encuentran impedidos de entregar nuevos fondos, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos. A su vez, el punto 8 de la citada resolución señala "La falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975".

La entidad edilicia en su respuesta no se pronunció sobre la situación objetada, por lo que corresponde mantener lo observado.

8. Macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La auditoría practicada sobre esta materia se circunscribió al análisis de las plataformas de hardware y software utilizadas por la Municipalidad de Quilicura, abarcando las áreas de controles generales de tecnologías de la información, TI; controles de seguridad física y acceso lógico; procedimientos de respaldo de la información; planificación y procedimientos de recuperación ante desastres, revisión de contratos de servicios TI y cumplimiento de los decretos supremos N°s 77, 93 y 100, sobre tecnologías de información y comunicaciones, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La seguridad de la información se evaluó en conformidad con el decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y su norma relacionada NCh.2777.Of2003, "código de práctica para la gestión de seguridad de la información", del Instituto Nacional de Normalización.

La citada norma técnica fue declarada oficial de la República de Chile por resolución exenta N° 92, de 7 de marzo de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía y Turismo, y publicada en el Diario Oficial, el 13 de marzo de 2003.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Para esta auditoría se comprobó la legalidad, veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los egresos efectuados en el periodo revisado, asociados a los contratos celebrados entre la Municipalidad de Quilicura y las empresas Cas-Chile S.A., Computec Chile S.A., y System Technology Engineer S.A., al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Cabe anotar que el análisis de cada uno de los contratos se contiene pormenorizadamente en el capítulo III, numeral 8, punto 8.9.

a) Empresa Cas-Chile S.A.

Durante el periodo en examen, el municipio desembolsó la suma de \$ 12.000.000.-, por el contrato celebrado con la empresa Cas-Chile S.A., denominado "Mantenimiento del sistema computacional integrado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura", revisándose la totalidad de los gastos, no ameritando observaciones al respecto, el detalle es el siguiente:

N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
551	21/02/2012	1.200.000
892	20/03/2012	1.200.000
1.349	18/04/2012	1.200.000
1.878	23/05/2012	1.200.000
2.793	23/07/2012	1.200.000
3.108	11/08/2012	1.200.000
3.304	23/08/2012	1.200.000
3.698	29/09/2012	1.200.000
4.046	24/10/2012	1.200.000
4.492	30/11/2012	1.200.000
	TOTAL	12.000.000

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

b) Computec Chile S.A.

El total de desembolsos, durante el año 2012, por el contrato suscrito con la empresa Computec Chile S.A., denominado "Arriendo de Servidor y Equipos de Comunicación", ascendió a \$ 26.656.000.-, acreditándose la totalidad de los pagos efectuados, en base a los antecedentes de respaldo aportados por el municipio, no observando situaciones que señalar. El detalle de los egresos es el siguiente:

N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
3.052	14/08/2012	3.808.000
3.259	30/08/2012	3.808.000
3.646	27/09/2012	3.808.000
3.856	12/10/2012	3.808.000
4.067	30/10/2012	3.808.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4.456	30/11/2012	3.808.000
4.779	25/12/2012	3.808.000
	TOTAL	26.656.000

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.

c) Empresa System Technology Engineer S.A.

En lo que toca a la revisión de los desembolsos del año 2012, relacionados con el contrato celebrado con la empresa System Technology Engineer S.A., sobre "Implementación de servicio de mantenimiento de soporte de equipamiento computacional y redes", ascendentes a \$ 38.280.000.-, no se determinaron observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

Nº DECRETO	FECHA	MONTO \$
748	29/03/2012	3.480.000
1.277	19/04/2012	3.480.000
1.726	15/05/2012	3.480.000
2.124	05/07/2012	3.480.000
2.675	20/07/2012	3.480.000
3.258	29/08/2012	3.480.000
3.645	27/09/2012	3.480.000
3.855	11/10/2012	3.480.000
4.062	29/10/2012	3.480.000
4.490	30/11/2012	3.480.000
4.780	26/12/2012	3.480.000
	TOTAL	38.280.000

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad visitada.

9. **Macroproceso de Inversión en Infraestructura.**

Conforme a la revisión de los antecedentes que sustentaron los pagos de los contratos de obras con ejecución bajo la codificación contable 215-31-02-004, "Obras Civiles", adjudicados en el periodo fiscalizado, no se derivaron situaciones que representar. El detalle es el siguiente:

9.1 Construcción Skate Park, nuevo llamado.

El proyecto con el contratista Construcción y Reparación de Viviendas Ltda., contempló la ejecución de un Skate Park en la intersección de las Avenidas Las Torres y Lo Marcoieta, en el que se incluyeron la construcción de rampas, escaleras y asientos con bordes metálicos para el deslizamiento de las tablas de skate. El proyecto también consultó la instalación de maicillo en los alrededores, árboles y mobiliario urbano.

El total de desembolsos, durante el año 2012, ascendió a \$ 46.464.545.-, no determinándose observaciones que formular. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	41	05/07/2012	2.946	21/08/2012	12.472.727
2	42	29/08/2012	101	15/01/2013	33.589.957
	Nota de crédito N°14 cobro multas por 16 días de atraso.				
3	44	05/10/2012	102	15/01/2013	401.861
TOTAL					46.464.545

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

9.2 Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal.

El contrato con el proveedor Multiservicios Ingeniería y Construcción SPA contempló el mejoramiento y reemplazo de las carpetas de pasto sintético de las tres multicanchas ubicadas en el recinto del Centro Cultural Municipal.

El total de desembolsos en el periodo examinado, ascendió a \$ 48.819.750.-, no derivándose observaciones al respecto. El detalle es el siguiente:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	204	28/09/2012	4.486	12/12/2012	12.023.000
2	233	25/10/2012	510	26/02/2013	36.796.750
TOTAL					48.819.750

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

Cabe indicar que el municipio cobró a la empresa Multiservicios Ingeniería y Construcción SPA, una multa por \$ 356.841.-, aplicada por atraso en la ejecución de la obra, suma que fue ingresada a través de un depósito directo a la tesorería municipal, el día 25 de enero de 2013.

9.3 Construcción multicancha Villa Millauquén.

El proyecto con el contratista Constructora Ingeniería e Inmobiliaria UGAS Ltda., consideró la ejecución de una multicancha de asfalto ubicada en la intersección de los pasajes Quitral y Antu, en la Villa Millauquén, contemplando, además, la instalación de arcos de mini fútbol, básquetbol, y la provisión de elementos desmontables de voleibol, desembolsándose, en el periodo auditado, la suma de \$ 29.757.521.-, no observándose situaciones que representar. El detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ESTADO DE PAGO ÚNICO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	16	08/10/2012	4.242	22/11/2012	29.757.521
TOTAL					29.757.521

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

9.4 Reposición de veredas Villa San Francisco.

Las obras ejecutadas por la empresa Constructora Ensoti Ltda., consistieron en la reposición de las veredas de la Villa San Francisco, en ambos costados de la calle Manuel de Salas y de la acera oriente de Humberto Caro, además del mejoramiento de accesos vehiculares y de personas con movilidad reducida, por un total de \$ 13.599.032.-, de cuyo análisis no se desprendieron observaciones. El detalle es el siguiente:

ESTADO DE PAGO ÚNICO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	6	22/10/2012	4.241	22/11/2012	13.599.032
TOTAL					13.599.032

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

9.5 Mejoramiento y reparación multicancha I y II, Villa Los Esteros

Las obras realizadas por la empresa Constructora Vima Ltda., contemplaron el mejoramiento de las multicanchas I y II de la Villa Los Esteros, ubicada en la intersección de la Avenida Manuel Antonio Matta con el pasaje Pichachén, renovando la carpeta asfáltica, además de pintar el cierre existente y reponer las mallas metálicas deterioradas, por un monto de \$ 19.999.893.-, el que se encuentra 100% pagado, no advirtiéndose situaciones que representar. El detalle es el siguiente:

ESTADO DE PAGO ÚNICO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	2024	21/11/2012	4.721	31/12/2012	19.999.893
TOTAL					19.999.893

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

9.6 Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola.

El proyecto realizado por la misma constructora señalada en el punto anterior, contempló la ejecución de una cancha de pasto sintético, confinada con solerillas, además del mejoramiento de las graderías y las mallas del cierre perimetral existentes en mal estado, y la instalación de arcos metálicos de mini fútbol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El total de desembolsos ascendió a \$20.660.030., no derivándose observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

ESTADO DE PAGO ÚNICO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	2025	21/11/2012	4.665	28/12/2012	20.660.030
TOTAL					20.660.030

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Macroproceso de Finanzas

1.1. Análisis Presupuestario.

De manera previa, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este contexto, mediante sesión ordinaria N° 107, de 14 de diciembre de 2011, fue aprobado el presupuesto municipal para el año 2012, el que fue formalizado por decreto exento N° 3.766, de 14 de diciembre de 2011.

Al respecto, cabe indicar que para el año 2012, existieron ocho modificaciones al presupuesto, las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, que dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones. Asimismo, se verificó que se emitieron los correspondientes decretos alcaldicios, tal como se detalla a continuación:

DECRETO EXENTO N°	FECHA	N° ACUERDO CONCEJO	MONTO \$
434	07/03/2012	517	530.953.000
733	11/04/2012	533	13.000.000
1.394	13/06/2012	586	447.549.000
1.754	24/07/2012	588	518.629.000
1.884	01/08/2012	593	361.277.000
2.699	05/09/2012	605	98.000.000
3.722	14/11/2012	614	2.395.692.000
4.118	19/12/2012	8	1.269.421.000

Fuente: Información proporcionada por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En el ámbito de la verificación del cumplimiento de la norma mencionada precedentemente, se examinaron las modificaciones presupuestarias realizadas durante el periodo sujeto a fiscalización, sin observaciones que formular.

Por otra parte, es necesario indicar que esa entidad comunal efectuó otras 8 modificaciones internas al presupuesto, entre partidas del mismo subtítulo, la cual no requieren acuerdo del concejo municipal, conforme a lo establecido en el dictamen N° 57.935, de 2010, toda vez que más que una modificación o alteración del presupuesto municipal, se trata de una distribución interna específica que la autoridad hace de los diversos rubros de ingresos y egresos que contiene dentro del marco fijado para cada subtítulo y sus correspondientes ítem. El detalle es el siguiente:

DECRETO EXENTO N°	FECHA	MONTO \$
665	04/04/2012	112.072.000
1.979	09/08/2012	13.000.000
1.980	09/08/2012	3.000.000
2.124	27/08/2012	28.700.000
2.699	05/09/2012	119.000.000
3.013	16/10/2012	112.062.000
3.605	05/11/2012	216.223.000
3.725	14/11/2012	63.333.000

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la entidad visitada.

Del examen efectuado se desprende lo siguiente:

- Situación presupuestaria al 31 de diciembre de 2012.

En relación a la materia, cabe señalar que, entendido el presupuesto de la Municipalidad de Quilicura como una planificación expresada en dinero, éste presentó en su ejecución un déficit presupuestario entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos devengados al 31 de diciembre de 2012, toda vez que los primeros fueron menores que las obligaciones devengadas en dicho periodo.

A saber, al término del ejercicio 2012, los ingresos percibidos totalizaban un monto de \$ 28.431.545.509.-, equivalentes al 97,8% del presupuesto vigente del año. En cuanto a los gastos devengados a la misma fecha, se verificó que se ejecutó un monto total de \$ 29.498.845.811.-, ocasionando un déficit presupuestario de \$ 1.067.300.302.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

INGRESOS	MONTO \$
Presupuesto inicial	24.561.501.000
Presupuesto vigente	29.058.075.000
Ingresos percibidos	28.431.545.509
Saldo presupuestario	626.529.491

GASTOS	MONTO \$
Presupuesto inicial	24.561.501.000
Presupuesto vigente	29.058.075.000
Gastos ejecutados y devengados	29.498.845.811
Saldo presupuestario	(440.770.811)
Déficit (-)/superávit (+)	(1.067.300.302)

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Quilicura.

El aludido déficit no fue representado por el Director de Control al concejo municipal, según consta en correo electrónico de esa jefatura, de 14 de noviembre de 2013. Al respecto, cabe hacer presente que de conformidad a lo señalado en el dictamen N° 25.737, de 1995, de este Organismo de Control, le corresponde al contralor interno municipal o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar al concejo el déficit que advierta en el presupuesto del municipio.

En relación a la deuda exigible al 31 de diciembre de 2012, se verificó que esa municipalidad presentaba un compromiso por este concepto de \$ 1.268.339.851.-, cifra que se encuentra reflejada en el balance de ejecución presupuestaria de gastos.

1.2 Análisis Financiero.

El examen practicado a la situación financiera de la Municipalidad de Quilicura al 31 de diciembre de 2012, sustentado en base a los antecedentes proporcionados por esa entidad, determinó que esa municipalidad presentaba a esa data un déficit de caja ascendente a \$ 2.098.623.432.-, toda vez que los recursos financieros disponibles fueron menores a la deuda no obligada, deuda exigible y a los compromisos obligados y no devengados, situación que se detalla a continuación:

CONFORMACIÓN DE LA DEUDA AÑO 2012	MUNICIPALIDAD \$
(+) Deuda no obligada	2.476.177.619
(+) Deuda exigible	1.268.339.851
(+) Compromisos obligados y no devengados	811.685.817
(=) Total deuda	4.556.203.287
(-) Disponibilidad en cuentas corrientes	2.284.977.123
(-) Disponibilidad en caja	172.602.732
(=) Déficit de caja	2.098.623.432

Fuente: Información proporcionada por los Departamentos de Contabilidad y Tesorería Municipal de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El edil no se pronuncia sobre las objeciones planteadas en los puntos 1.1 y 1.2, y tratándose de situaciones consolidadas que que no son susceptibles de corregir, se mantienen las observaciones formuladas.

1.3 Análisis Contable.

En el examen efectuado a los registros de las operaciones contabilizadas por el municipio, se comprobó que éstas, generalmente, se ajustan a la normativa contable contenida en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, con excepción de las situaciones que a continuación se analizan.

1.3.1 Oportunidad del registro de las operaciones.

Corresponde precisar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y sus modificaciones, establece entre otras regulaciones, el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados. A su turno, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2012, impartidas por esta Contraloría General por oficio circular N° 80.004, de 2012, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de ese año.

Al respecto, se estableció que esa entidad edilicia no siempre efectúa la contabilización de los hechos económicos en el momento en que se generan o devengan, lo que se demuestra en el total de la deuda no obligada, ascendente a \$ 2.476.177.619.-, cifra que no se encontraba registrada en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2012 y que debió contabilizarse e informarse como exigible a igual fecha, no resultando procedente su omisión, toda vez que se cumplían los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable público vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen).

En cuanto a los compromisos obligados y no devengados por \$ 811.685.817.-, el municipio no acreditó que cumplían con los requisitos para ser reconocidos como deuda exigible al 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, corresponde considerar que los sistemas de contabilidad de los servicios públicos, incluidas las municipalidades, deben registrar todas las operaciones que realicen, en conformidad con las normas y procedimientos que al efecto imparta este Organismo Contralor, con la finalidad de informar acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Como ya se señalara, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en tanto las instrucciones sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

cierre del ejercicio año 2012, contenidas en el oficio circular N° 80.004, de 2012, ya citado, señalan la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de ese año

En este contexto, los informes financieros de los servicios públicos gozan de una presunción de legalidad en relación con la administración de sus recursos presupuestarios, atendido que reflejan transacciones contabilizadas de acuerdo con la normativa presupuestaria y contable pertinente y demás normas legales y reglamentarias aplicables a los hechos económicos enunciados.

Por consiguiente, de acuerdo con lo verificado, esa entidad comunal debió registrar como deuda exigible al cierre del año 2012, la suma de \$ 2.476.177.619.-, y reconocer como deuda flotante para igual año un total de \$ 3.744.517.470.-, que incluye el monto anterior, más la deuda exigible por \$ 1.268.339.851.-, efectivamente contabilizada al 31 de diciembre de 2012

El edil no se pronuncia, y tratándose de situaciones consolidadas que no son susceptibles de regularizar, se mantienen las observaciones formuladas.

1.3.2 Registro de deudores morosos

Examinados los registros de deudores morosos que mantiene el municipio, se comprobó que al 31 de diciembre de 2012, la morosidad totalizó la suma de \$ 3.992.848.335.-, según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO DEUDORES MOROSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 \$
Patentes Municipales	592.087.227
Derechos de asec	476.376.480
Permisos de circulación	57.511.001
Otros	34.313.566
Ingresos por percibir años anteriores	2.832.560.061
TOTAL	3.992.848.335

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Rentas e Inspección del municipio.

Al respecto, se observa que los ingresos por deudores detallados en el cuadro precedente, no se encuentran registrados en el sistema de contabilidad de esa entidad comunal, situación que fue corroborada por el Jefe del Departamento de Contabilidad, mediante certificado s/n°, de 4 de julio de 2013, ocasionando una subvaluación de las cuentas por cobrar del municipio.

Sobre el particular, cabe indicar que la normativa emanada por este Organismo de Control en oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, señala, en lo que interesa, que la contabilidad registra todos los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

La autoridad comunal nada informa sobre lo observado, por lo que tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación.

Consultada la Dirección de Rentas e Inspección de las medidas adoptadas por ese municipio, tendientes a recuperar los montos adeudados por concepto de derechos, el director de esa dependencia, mediante certificado s/n°, de 2 de agosto de 2013, informó que se han efectuado gestiones enviando cartas a los deudores, realizando visitas a terreno, llamadas telefónicas y suscribiendo convenios de pago, principalmente en lo concerniente a patentes municipales y derechos de aseo.

No obstante, solicitados los antecedentes sobre la recuperación de las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 2012, estos no fueron proporcionados.

Sobre lo anterior, el alcalde no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.

1.3.3 Activo fijo.

Los bienes de uso adquiridos por la Municipalidad de Quilicura, son aquellos que utiliza en sus actividades, tales como edificaciones, maquinarias, vehículos, muebles y enseres, entre otros.

La referida municipalidad presenta un activo fijo ascendente a \$ 7.179.100.209.-, y una depreciación acumulada de \$ 1.661.832.302.-, según lo registrado en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2012, los cuales se encuentran actualizados y depreciados conforme lo establecido en los oficios circulares N° 60.820, de 2005, y 79.117, de 2010, ambos de esta Contraloría General.

Producto de la revisión efectuada a los bienes de uso de esa entidad municipal, se detectaron las siguientes observaciones:

- a) Inexistencia de registro auxiliar.

Sobre la materia, es preciso indicar que esa municipalidad no cuenta con un registro auxiliar que detalle los bienes que conforman el activo fijo, sólo mantiene una planilla excel con el cálculo realizado a nivel general.

A modo de ejemplo, es posible señalar que la hoja de trabajo que proporcionó ese municipio no cuenta con una codificación, individualización de los bienes, como tampoco se indica la depreciación acumulada, ni constan las fechas de adquisición del bien, entre otros aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El alcalde en su oficio de respuesta informa, que el Departamento de Adquisiciones está trabajando en mejorar los sistemas, los que deberán estar en operación a la brevedad.

De conformidad con los argumentos expuestos por esa entidad comunal, corresponde mantener la observación formulada, en tanto los programas computacionales de activo fijo no se encuentren en funcionamiento.

b) Falta de registro de bienes de uso.

La Municipalidad de Quilicura cuenta con una planilla de sistema de control y registro de bienes que permite la identificación y ubicación correcta de las especies de que dispone, no obstante dicha planilla no ha sido actualizada, ya que no se rebajan los bienes que han sido dados de baja.

Asimismo, se observó que esa entidad comunal no registra contablemente todos los bienes de activo fijo, conforme lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, ya que existen 9 vehículos que no se encontraban contabilizados, según lo establecido en la letra b) del numeral 10, punto 10.1.10, del capítulo III, del macroproceso Funciones Institucionales y Procedimientos, del presente informe.

Atendido a que el edil no se manifiesta sobre la deficiencia advertida, se mantiene la observación formulada inicialmente.

c) Saldos iniciales de los bienes de uso depreciables y bienes de uso no depreciables no cuadran con el balance al 1 de enero de 2012.

Al respecto, se determinó que los saldos iniciales indicados en las planillas del activo fijo que proporcionó esa entidad comunal, no coinciden con los saldos iniciales del balance al 1 de enero de 2012, originándose una diferencia de \$ 4.237.253.504.-, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE CUENTA	SALDO INICIAL S/BALANCE \$ (A)	SALDO INICIAL S/PLANILLA \$ (B)	DIFERENCIA \$ (A-B)
Edificaciones	5.666.948.286	2.068.966.105	3.597.982.181
Instalaciones	11.549.663	10.609.720	939.943
Máquinas y equipos de oficina	200.888.496	69.866.663	131.021.833
Vehículos	599.224.445	56.689.386	542.555.059
Muebles y enseres	87.222.920	113.604.372	(26.381.452)
Equipos computacionales y periféricos	134.838.440	142.853.860	(8.015.440)
Equipo de comunicaciones para redes informáticas	993.945	1.842.565	(848.620)
TOTAL	6.701.666.195	2.464.412.691	4.237.253.504

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la entidad visitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, es dable indicar que para los bienes de uso no depreciables del año 2012, ocurre la misma situación, originándose una diferencia de \$ 2.541.874.-, el detalle es el siguiente:

NOMBRE CUENTA	SALDO INICIAL S/BALANCE \$ (A)	SALDO INICIAL S/PLANILLA \$ (B)	DIFERENCIA \$ (A-B)
Terrenos	205.672.050	202.509.649	3.162.401
Obras de Arte	5.035.950	5.656.477	(620.527)
TOTAL	210.708.000	208.166.126	2.541.874

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, cabe señalar que, dado que los montos iniciales del balance de comprobación y saldos no cuadran con las planillas proporcionadas, y que no existe una planilla auxiliar con el detalle de cada uno de los bienes, no fue posible efectuar un recalcu de los saldos finales que presenta el activo fijo.

La autoridad comunal señala en su oficio de respuesta que, al cierre del ejercicio contable 2013, se practicaron los ajustes correspondientes, sin embargo, no aporta antecedentes que acrediten lo expresado, por lo tanto, se mantiene lo observado.

d) Bienes en comodato.

Sobre la materia, se observó que esa entidad comunal cuenta con 23 bienes entregados en comodato al 31 de diciembre de 2012, conforme lo señalado por el director de asesoría jurídica en oficio jurídico N° 349, de 3° de julio de 2013, el detalle se encuentra en Anexo N° 22.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, el propietario de los inmuebles citados en el referido Anexo N° 22, es la Municipalidad de Quilicura, a excepción de los roles de avalúo N°s 1327-1 y 1940-10, que son de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, según lo informado por el director de asesoría jurídica en oficio ya citado. No obstante, solicitados los antecedentes del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, que acrediten el dominio de los bienes, éstos no fueron entregados en su totalidad quedando pendiente los siguientes bienes raíces:

ROL	COMODATARIO
590-1	Junta de Vecinos Raúl Silva Henríquez
1909-1	Junta de Vecinos Villa la Arboleda
Sin información	Junta de Vecinos Villa Tres Puntas
Sin información	Junta de Vecinos Villa Parinacota
669-1	Iglesia Pentecostal de Chile
Sin información	Iglesia Unión Pentecostal El Triunfo
Sin información	Iglesia Evangélica El Sueño de Dios
Sin información	Ministerio Evangélico la Zarza de Orbe

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Asesoría Jurídica de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El edil informa que respecto de los bienes que no se acreditó el dominio, éstos fueron entregados por el concejo comunal en periodos anteriores, por lo cual no se cuenta con todos los antecedentes necesarios. Agrega que ha dado instrucciones para verificar cada una de las situaciones, regularizando las transferencias al municipio, las que deberán estar subsanadas en el mediano plazo.

Los argumentos esgrimidos por el alcalde no son suficientes, atendido a que no acompaña a su oficio de respuesta, los antecedentes que permitan demostrar la propiedad de los bienes entregados en comodato, por lo cual se mantiene la observación formulada inicialmente.

Respecto a los bienes raíces que son de propiedad del SERVIU, cabe informar que dicho organismo no ha regularizado la tenencia de éstos bienes.

Sobre el particular, la autoridad comunal expresa respecto a las propiedades del SERVIU, cuya tenencia no han sido regularizadas, que la Dirección de Asesoría Jurídica efectúa desde el año 2012 la normalización de distintas propiedades, solicitando la debida transferencia desde dicho servicio al municipio, sin embargo, no aporta antecedentes que acrediten lo manifestado, por lo que corresponde mantener lo observado en este punto.

El municipio no proporcionó todos los antecedentes de los bienes raíces entregadas en comodato que se indican en Anexo N° 22, sin informar, además, la existencia de comodatos relacionados con la adquisición de 25 triciclos de reparto, por \$ 3.672.489.-, mediante comprobante de egreso N° 2.008, de 20 de junio de 2012, para ser entregados a vecinos de la comuna.

Asimismo, se verificó que 12 de los 23 bienes raíces entregados en comodato, no fueron formalizados con sus respectivos convenios y decretos, según da cuenta el mismo Anexo N° 22.

Respecto a lo observado, es menester recordar que, el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El alcalde informa que la falta de formalización de los comodatos mediante decreto exento, se debe a que dicho procedimiento que solo fue adoptado en el periodo 2012, a raíz de observaciones formuladas por este Organismo Fiscalizador.

Añade, que según consta en los registros de la Dirección de Asesoría Jurídica, existe una serie de contratos asociados a estos bienes que han sido aprobados por el concejo municipal en periodos alcaldicios anteriores, sin perjuicio, que probablemente por el largo tiempo de tramitación y los cambios de directivas de las organizaciones sociales, estas no concurrieron a suscribir los mencionados convenios, por tal motivo, agrega que, se instruirá la revisión detallada de cada caso y se solicitará al citado concejo, dejar sin efecto aquellos que finalmente sean renunciados por las propias organizaciones.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia no permiten desvirtuar lo observado, debido a que no acredita haber corregido las situaciones observadas ni tampoco adjunta documentación respaldatoria de las medidas adoptadas para subsanar lo advertido, por ende, se mantiene lo inicialmente formulado.

En lo que respecta a la existencia de vehículos en comodato, el director jurídico, mediante correo electrónico, de 12 de septiembre de 2013, informó que esa dependencia no cuenta con información al respecto.

El edil en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, por lo que ésta debe de mantenerse.

En relación a los acuerdos de concejo, para la entrega de bienes en comodato, cabe indicar que esa entidad comunal ha dado cumplimiento a lo indicado en la letra e) del artículo 65 de la ley N° 18.695, ya citada, que señala que el alcalde requerirá del acuerdo del concejo para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales; no obstante, tal situación no fue corroborada para los bienes roles N°s 1940-10 y 1015-41, dado que la información no fue proporcionada por esa municipalidad en el transcurso de la auditoría.

El alcalde nada manifiesta respecto de la situación advertida, motivo por el cual se mantiene la observación sobre la falta de autorización del concejo municipal de los bienes en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En otro orden de consideraciones, este Organismo de Control verificó que los bienes de propiedad municipal detallados en el Anexo N° 22, no se encuentran contabilizados al 31 de diciembre de 2012, situación que transgrede el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, que establece que los bienes en comodato deben registrarse en la cuenta contable 141-13 y 142-04, denominada "bienes en comodato".

Sobre la observación formulada el alcalde no se pronuncia, y tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, ella se mantiene.

- e) Bienes dados de baja que aún permanecen en el inventario.

Se constató que el departamento de contabilidad no ha registrado en el sistema contable las bajas realizadas a los bienes del activo fijo, lo que vulnera lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Municipal (B-01), sancionado mediante oficio circular N° 36.640, de 2007, ya citado, que señala que los bienes que la autoridad institucional haya resuelto retirar deben registrarse en la cuenta "Bienes Excluidos", que posteriormente será saldada cuando se produzca su venta.

En relación con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, ya que se trata de una situación consolidada, lo que impide su regularización, haciendo presente que, además, la autoridad comunal no se pronuncia al respecto.

- f) Falta registro contable de la depreciación de algunos bienes.

El examen practicado determinó que esa municipalidad no registró durante el año 2012, la depreciación de algunos bienes del año 2011, por un monto de \$ 4.540.267.-, como tampoco la depreciación de los equipos contabilizados en la cuenta contable N° 141-09, denominada "equipo de comunicaciones para redes informáticas", los cuales deben depreciarse acorde a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, ya citado. El detalle de los bienes se encuentra en Anexo N° 23.

Asimismo, cabe indicar que la planilla de activo fijo proporcionada a este Organismo de Control, no indica la fecha de adquisición del bien, por lo que no fue posible determinar si los bienes de uso adquiridos durante el año 2012 debieron ser depreciados o no, acorde a lo establecido en las notas explicativas de la letra J-06, del oficio circular N° 36.640, de 2007, ya citado, que señala que los bienes de uso depreciables provenientes del año anterior, y los adquiridos en el primer semestre del ejercicio contable respectivo, deben depreciarse por todo el año.

La autoridad comunal señala en su respuesta que una vez al año se practica la depreciación de los bienes y se contabiliza, y que en la planilla auxiliar solo se indica como fecha el año de adquisición, agregando además, que al implementar el sistema de activo fijo se corregirá tal situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, considerando que el municipio no ha corregido la situación advertida, y tratándose de una situación consolidada, se mantiene lo observado.

g) Validaciones en terreno.

Con el objeto de verificar la existencia de los bienes que conforman el activo fijo municipal, se procedió a realizar validaciones, en conjunto con el Jefe de Adquisiciones, don Juan Carlos Rastello, lo que determinó que el municipio cuenta con un sistema computacional de activo fijo, el que no es utilizado, careciendo de un inventario general de los bienes.

Solicitada al jefe de adquisiciones la planilla del sistema de registros de bienes inventariables, éste hizo entrega de un listado con el registro de las compras realizadas por el municipio desde el año 2006 en adelante, observándose que existen bienes con números de inventario repetidos, bienes dados de baja que no hayan sido actualizados, entre otros aspectos.

En cuanto a la verificación aleatoria de algunos bienes informados en la planilla citada, se constató que éstos se encontraban físicamente, a excepción del computador Tecnodata inventario N° 5497 y la impresora HP 6500 N° de inventario 8410, que no se encontraban en las unidades señaladas en la planilla, sino en otras dependencias municipales, evidenciando una falta de control de éstos. Además, se comprobó que algunos bienes no estaban codificados con el número de inventario, acorde a lo indicado en la planilla de registro de bienes inventariables. El detalle es el siguiente:

DETALLE	DEPARTAMENTO/UNIDAD	N° INVENTARIO S/PLANILLA
Monitor Samsung	Dirección de Administración y Finanzas	5506
Autociave 80 Lts. Vertical	Higiene Ambiental	5806
Micrófonos tipo cintillo	Dideco-Unidad de Deportes	5698
Impresora Laserjet 1102	Oficina de Protección de Derechos de la Infancia	5537
Notebook HP Pavilion	Unidad de Informática	5835
Notebook HP Pavilion	Oficina de Relaciones Públicas	5580
Impresora HP 6500	Secretaría Comunal de Planificación	8410

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Adquisiciones del municipio.

La autoridad comuna no se manifiesta en su respuesta sobre las situaciones objetadas en este punto, por tal motivo, se mantiene lo inicialmente formulado.

1.3.4 Boletas de garantías no contabilizadas.

Sobre el particular, cabe indicar que la Municipalidad de Quilicura no lleva un registro contable de las boletas de garantías, conforme lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, el que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

señala que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afecten la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos, lo que fue corroborado por la Jefa del Departamento de Contabilidad, mediante correo electrónico, de 6 de junio de 2013.

El edil no se pronuncia, y tratándose de una situación consolidada que que no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación.

1.4 Cuentas corrientes bancarias.

La Municipalidad de Quilicura cuenta con 7 cuentas corrientes para el área municipal, cuyo detalle consta en cuadro adjunto, las que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este Organismo de Control, cuentan con la debida autorización de esta Contraloría General, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución Fiscalizadora. El detalle de las cuentas corrientes y su saldo al 31 de diciembre de 2012, es el siguiente:

N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	BANCO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 \$
18006523	Fondos Municipales	Banco de Crédito e Inversiones	2.284.977.123
10628240	Fondos TAG	Banco de Crédito e Inversiones	72.747.376
9399551	OPD	BancoEstado	11.773.288
18011527	Consejo de Alcaldes Cerros de Renca	Banco de Crédito e Inversiones	265.745
18013431	FOSAC	Banco de Crédito e Inversiones	32.957.619
10567674	OTEC	Banco de Crédito e Inversiones	1.030.061
10602640	Comuna Segura	Banco de Crédito e Inversiones	23.425.341
		TOTAL	2.427.176.553

Fuente: Información proporcionada por los Departamentos de Contabilidad y Tesorería Municipal de Quilicura.

En relación con lo anterior, se observaron las siguientes situaciones:

1.4.1 Conciliaciones bancarias preparadas por funcionario de tesorería.

Al respecto, se comprobó que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes municipales, son preparadas en forma mensual por el Departamento de Contabilidad, a excepción de las cuentas corrientes N°s 18006523 y 10628240, que son confeccionadas en forma mensual por un funcionario de tesorería municipal, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, señalando en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

punto 3, letra e), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En este contexto, se advierte que la situación observada contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional.

Además, se verificó que las conciliaciones bancarias no cuentan con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico del funcionario que las realiza.

El alcalde no dio respuesta sobre las situaciones planteadas en este punto, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas inicialmente.

1.4.2 Inexistencia de conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada se comprobó que al 16 de septiembre de 2013, existen cuentas corrientes cuyas conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2012 no hablan sido preparadas, lo que se contrapone con el oficio circular N° 11.629, de 1982, ya citado, que señala en su punto 3, letra e), en lo que interesa, que éstas deben ser preparadas a lo menos 1 vez al mes, el detalle es el siguiente:

N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	BANCO
18011527	Consejo de Alcaldes Cerros de Renca	Banco de Crédito e Inversiones
18013431	FOSAC	Banco de Crédito e Inversiones
10567674	OTEC	Banco de Crédito e Inversiones

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

El edil señala en su respuesta que se está trabajando en dichas conciliaciones, las que deberán ser regularizadas a la brevedad.

Al respecto, puesto que aún no han sido confeccionadas las citadas conciliaciones bancarias, se mantiene lo objetado.

1.4.3 Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación.

En base al análisis efectuado a las conciliaciones bancarias se determinó que, al 31 de diciembre de 2012, existen diferencias respecto del saldo obtenido del mayor de banco por un total de \$ 193.284.300.-, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Nº DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	SALDO CONTABLE S/CONCILIACIÓN \$	SALDO CONTABLE S/MAYOR \$	DIFERENCIA \$
18006523	Banco de Crédito e Inversiones	630.276.501	572.589.856	57.686.645
10628240	Banco de Crédito e Inversiones	59.069.170	(39.138)	59.108.308
10602640	Banco de Crédito e Inversiones	21.612.539	(54.376.806)	75.989.345
9399551	Banco Estado	5.060.523	4.560.521	500.002
TOTAL		716.018.733	522.734.433	193.284.300

Fuente: Información proporcionada por los Departamentos de Contabilidad y Tesorería Municipal de Quilicura.

Al respecto, debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio circular N° 11.629, de 1982, ya citado.

Sobre la materia, el alcaide no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

1.4.4 Cheques pendientes de cobro.

De la revisión efectuada se comprobó que la Municipalidad de Quilicura no caduca aquellos cheques que no han sido cobrados y cuyo plazo legal ha expirado, distorsionando con ello el saldo de disponibilidades.

Efectivamente, al 31 de diciembre de 2012, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, alcanzaban la suma de \$ 1.686.657.917.-, de los cuales \$ 822.039.112.-, se encontraban fuera de plazo y no habían sido caducados. El detalle consta en Anexo N° 24.

Igual situación acontece, con la cuenta corriente N° 10602640, del Banco de Crédito e Inversiones, cuyos cheques girados y no cobrados, por \$ 952.524.-, no han sido caducados pese a encontrarse fuera de plazo al 31 de diciembre de 2012, según el siguiente detalle:

FECHA CHEQUE	Nº CHEQUE	MONTO \$
16/06/2009	226412	107.624
30/12/2011	3649264	844.900
TOTAL		952.524

Fuente: Información proporcionada por los Departamentos de Contabilidad y Tesorería Municipal de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En relación con la materia, se debe hacer presente que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820 de 2005, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, ya mencionado, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008, de este origen).

Sobre el particular, el edil en su respuesta indica que ha instruido a la Tesorería Municipal, la aplicación de la normativa en comento, sobre cumplimiento de plazos de caducidad de cheques no cobrados, sin embargo, no adjuntó dicha instrucción ni tampoco acreditó haber registrado los cheques caducados en la cuenta N° 21601, tal como lo indica el oficio circular N° 36.640, de 2007, ya citado, por ende, corresponde mantener lo objetado.

1.4.5 Mayores contables de banco con saldos negativos.

Se constató que las siguientes cuentas contables de activo presentan saldo acreedor, debiendo ser por su naturaleza deudor o en su defecto cero, de conformidad con los principios y normas contables que las rigen. El detalle se presenta en el siguiente:

CÓDIGO	CUENTA	SALDO ACREEDOR AL 31/12/2012 \$
1110313	Banco BCI Comuna Segura	54.376.806
1110308	BCI Fosac	4.114.318
1110302	BCI TAG	39.138

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la entidad visitada.

El alcalde no hace mención a la situación observada, por lo tanto, se mantiene lo objetado.

1.4.6 Abono no contabilizado.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Jefa del Departamento de Contabilidad a esta Entidad Fiscalizadora se comprobó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 9399551, del BancoEstado, al 31 de diciembre de 2012, presenta un abono por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

\$ 719.288.-, monto que no fue contabilizado por el municipio, por tratarse de un cheque mal extendido que fue anulado por el banco. Al respecto, cabe informar que con fecha 8 de julio de 2013, la jefa de contabilidad indicó que el abono de \$719.288.-, aún no había sido regularizado.

Sobre el particular, el edil indica que el Departamento de Contabilidad registró el abono no contabilizado por \$ 719.288.-, sin embargo, no adjunta la documentación que acredite su registro, por ende, se mantiene lo objetado.

1.4.7 Diferencia en saldo bancario.

a) La revisión de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2012, de la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, determinó una diferencia de \$ 62.421.-, entre el monto informado como saldo bancario, según la conciliación, y el monto consignado en la cartola bancaria, diferencia que no fue aclarada por el municipio. El detalle es el siguiente:

SALDO EN CUENTA CORRIENTE S/CONCILIACIÓN \$	SALDO EN CUENTA CORRIENTE S/CARTOLA \$	DIFERENCIA \$
2.285.039.544	2.284.977.123	62.421

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, ese municipio remitió la cartola bancaria N° 16, de la cuenta corriente N° 18006523, del Banco Crédito e Inversiones, reflejando que la diferencia fue regularizada el día 23 de enero de 2013, por lo que se subsana lo inicialmente observado.

b) Se observó que el saldo final de la cuenta corriente N° 9399551, del BancoEstado, al 31 de diciembre de 2012, informado por la Jefa del Departamento de Contabilidad Municipal, mediante oficio N° 213, de 17 de junio de 2013, difiere del monto indicado en la cartola bancaria de esa institución, al 21 de diciembre de 2012, en \$ 1.066.755.-, de acuerdo al siguiente detalle:

SALDO FINAL EN CUENTA CORRIENTE INFORMADO POR EL MUNICIPIO \$	SALDO FINAL EN CUENTA CORRIENTE SEGÚN CARTOLA AL 21/12/12 \$	DIFERENCIA \$
11.773.288	10.706.533	1.066.755

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Contabilidad de ese mismo municipio.

Sobre el particular, cabe indicar que el municipio no proporcionó la cartola del BancoEstado al 31 de diciembre de 2012, a pesar de haber sido solicitada en reiteradas ocasiones.

La autoridad comunal señala en su respuesta que la diferencia de \$ 1.066.755.-, se encuentra regularizada, sin embargo, no adjunta la documentación que acredite lo expresado, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.5 Sobre movimiento de fondos.

Del examen efectuado a los ingresos y egresos de la entidad municipal, se determinó que cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo y se ajustan a las clasificaciones presupuestarias contempladas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referidos al origen o naturaleza de los ingresos y, en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate. Además, los registros contables resultan pertinentes con los movimientos de las cuentas corrientes.

1.6 Sobre envío de informes contables.

A través del oficio circular N° 81.751, de 2011, este Organismo Contralor puso en conocimiento a las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2012, cuyo plazo máximo eran los primeros ocho días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, esa municipalidad no dio cumplimiento a las citadas instrucciones, al enviar a este Organismo de Control, con fecha 31 de enero de 2013, vía correo electrónico, el oficio alcalde N° 76, que remite los informes contables de balance de comprobación y de saldos, informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria, informe analítico de variaciones de la deuda pública e informe analítico de variaciones en la ejecución presupuestaria de iniciativas de inversión, todos de diciembre de 2012.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado en este punto, por lo que procede mantener la observación formulada inicialmente.

1.7 Fondos pendientes de rendición de cuenta.

Del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldo, al 31 de diciembre de 2012, se observó que la cuenta contable 114-03, denominada "Anticipo a rendir", registra fondos pendientes de rendición por \$ 113.914.461.-, sin que la Dirección de Administración y Finanzas haya proporcionado un detalle con cada una de las partidas que conforman dicho saldo, haciendo entrega de una planilla con los anticipos otorgados durante el año 2012, los que ascienden a \$ 6.870.140.-.

En tanto, el Director de Control, mediante correo electrónico, de 1 de octubre de 2013, informó que la planilla con el detalle de los fondos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2012 presentaba errores.

Al respecto, la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General -que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas-, obliga al ente otorgante de recursos públicos, en su numeral 5.3, a exigir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, lo que no consta en la especie, respecto de la suma pendiente de rendición. Asimismo, el punto 8 de la citada resolución señala que "La falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975."

En su respuesta el edil señala que, instruyó al Departamento de Tesorería Municipal, respecto de los procedimientos correspondientes a los fondos pendientes de rendición, sin embargo, no adjunta los antecedentes que permitan desvirtuar lo planteado, por lo cual, procede mantener lo objetado

1.8 Entrega de fondos para gastos menores hasta 15 UTM.

De acuerdo a la revisión efectuada, se comprobó que durante el periodo en revisión esa entidad comunal, no otorgó giros globales superiores a 15 Unidades Tributarias Mensuales, dando cumplimiento al decreto N° 1.802, de 2011, del Ministerio de Hacienda que señala que "los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios u otro procedimiento, poner fondos globales para operar en dinero efectivo a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "bienes y servicios de consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

2. Macroproceso de Ingresos Propios

2.1 Patentes comerciales.

2.1.1 Sobre cobro de excedentes de basura.

Los incisos segundo y tercero del artículo 8° del decreto ley N° 3.063, de 1979, antes mencionado, establecen, respecto de los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen de sesenta litros de promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6°, que las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará, también, al plazo y condiciones establecidas en el inciso final del artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales.

Solicitados a la dirección de medio ambiente, aseo y ornato, los listados de los generadores de excedentes de basura y los antecedentes respectivos, se comprobó que no existe nómina de empresas que producen excedentes de basuras sobre 60 litros, situación que fue confirmada por el director de ese departamento en certificado s/n° de 30 de mayo de 2013. Sin embargo, con fecha 14 de agosto de 2013, a través del oficio D.M.A.O. N° 2.127, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Director (s) de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, hizo entrega a esta Contraloría General de un listado confeccionado por la empresa Starco S.A., con las empresas que generan más de 60 litros.

Sobre la materia, se verificó que esa entidad edilicia no ha efectuado cobros respecto a la sobreproducción de basura que generan algunas empresas, supermercados y negocios de la comuna, siendo de este modo, de costo municipal el retiro de los excedentes de basura de más de 60 litros diarios, vulnerando lo dispuesto en el artículo 8º, incisos 1º y 2º del decreto ley N° 3.063, de 1979. Dicha situación fue corroborada por el Encargado del Departamento de Rentas e Inspección, mediante certificado s/nº, de 12 de junio de 2013, agregando que la ordenanza municipal de derechos de aseo domiciliarios N° 2, de 1995, no establece cobro alguno por este concepto.

Al respecto, cabe indicar que la nueva Ordenanza de Aseo y Ornato, en su artículo 15, señala que "los residuos domiciliarios, comerciales, que excedan de los 200 litros diarios, serán retirados, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte del interesado", no obstante, dicha ordenanza municipal, no está acorde a los incisos segundo y tercero del artículo 6º del decreto ley N° 3.063, de 1979, ya citado.

El alcalde en su respuesta manifiesta que mediante decreto exento N° 5.355, de 30 de diciembre de 2013, junto con el acuerdo N° 177, de esa misma fecha del concejo municipal, fue modificada la ordenanza municipal incorporándose los artículos 14 y 15, que establecen, en lo que interesa, el cobro del importe respectivo por la extracción de residuos sólidos domiciliarios que exceda el volumen de sesenta litros de promedio diario.

De conformidad a lo informado por el edil y a los antecedentes proporcionados en su respuesta que acreditan la modificación de la ordenanza, corresponde subsanar la observación formulada.

2.1.2 Patentes limitadas de alcoholes.

Respecto de estas patentes de alcoholes, se verificó que se encuentran otorgadas en la forma definida en la resolución exenta N° 883, de 24 de mayo de 2010, de la Intendencia de la Región Metropolitana, emitida de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 7º de la ley N° 19.925, ya mencionada, mediante la cual se autorizó un total de 188 patentes limitadas a la comuna de Quilicura.

A la fecha de la auditoría, el municipio ha otorgado 99 patentes de este tipo, ajustándose al límite fijado, cuyo detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PATENTES LIMITADAS	DENOMINACIÓN	AUTORIZADAS	OTORGADAS
A	Depósitos de bebidas alcohólicas.	43	36
E	Cantinas, bares, pubs y tabernas.	19	14
F	Expendio de cerveza o sidra de frutas.	50	23
H	Supermercado o minimercado de bebidas alcohólicas.	38	26
	TOTAL	150	99

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad de Quilicura.

En cuanto a la renovación de patentes de alcoholes, se verificó que mediante decretos N^{os} 1.665, 1.753 y 1.883, de 11 y 24 de julio y 1 de agosto, todos de 2012, el alcalde de esa municipalidad renovó dichas patentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, renovaciones aprobadas por el concejo municipal en acuerdos N^{os} 576, 587 y 592, todos de 2012, sin observaciones que formular.

2.1.3 Carpetas de contribuyentes con documentación faltante.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, se examinó una muestra de 104 carpetas de contribuyentes, verificando que algunas de ellas omitían documentos tales como certificado de recepción final de los inmuebles y resolución sanitaria. El detalle consta en Anexo N° 25.

Al respecto, se debe hacer presente que el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, exigen los documentos precedentemente a dichos.

El edil en su respuesta manifiesta que, con la finalidad de mejorar el resguardo de las carpetas, se ha solicitado la adquisición de 2 estantes metálicos, para un mejor ordenamiento de la documentación.

Al tenor de lo expuesto, procede mantener lo observado, debido a que no se remiten los documentos faltantes detallados en el anexo aludido.

2.1.4 Expedientes no proporcionados por el municipio.

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada, la municipalidad no proporcionó los expedientes de respaldo de 3 contribuyentes, en que se acreditara el otorgamiento de la patente municipal, cuyo detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE
100669	93.545.000-4	Geotec Boyles Bros S.A.
101285	83.279.200-4	Ducasse Industrial Limitada.
201120	03.068.430-3	[REDACTED]

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Rentas e Inspección del municipio.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

2.1.5 Sobre cobro de multas por propiedades abandonadas.

El artículo 58 bis, introducido por la ley N° 20.033, al decreto ley N° 3.063, de 1979, estableció una multa a beneficio municipal de 5% anual sobre el avalúo fiscal, a cobrar por los municipios, a aquellas propiedades que se encuentren en carácter de abandonadas, es decir, inmuebles con o sin edificación no habilitados y que estén permanentemente desatendidos por sus dueños, con negativas consecuencias para su entorno inmediato.

Al respecto, se observó que esa municipalidad, no cuenta con un catastro de las propiedades abandonadas de la comuna, por lo cual no ha cobrado la multa de beneficio municipal citado en párrafo precedente, situación que fue confirmada por el Director de Obras Municipales, mediante oficio DOM N° 206, de 3 de junio de 2013.

Asimismo, el aludido director señaló que el Servicio de Impuestos Internos no ha informado a la municipalidad, sobre las propiedades de la comuna afectas a contribuciones que están impagas.

El alcalde en su respuesta informa que, la Dirección de Obras Municipales ha indicado que si bien el artículo 2.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción establece normas para las propiedades abandonadas, se deberá regular el cobro de las multas.

Lo expuesto por la autoridad comunal, no permite desvirtuar lo observado, por cuanto no aporta medidas concretas para regularizar lo advertido.

2.1.6 Contribuyente que cambió de domicilio el año 2007 y sigue apareciendo en el Rol de cargo del período julio-diciembre de 2012.

En la revisión de antecedentes, se verificó que el contribuyente rol 100149, correspondiente a la empresa Inmobiliaria e Inversiones GM Limitada, cambió de domicilio el año 2007, y sigue apareciendo en el rol de cargo de la municipalidad. Esta situación trae consigo que dicho contribuyente se encuentre como deudor a contar del 2° semestre del año 2008, situación que no refleja la realidad del municipio.

El edil señala en su oficio de respuesta que, efectivamente el contribuyente rol 100149 aparece en el rol de cargo de la municipalidad pese a encontrarse la patente inactiva, por cambio de domicilio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

contribuyente desde julio de 2007, sin embargo, el sistema Cas Chile ha seguido efectuando el cobro de la patente, por tal razón es que el Departamento de Rentas procederá a revisar la situación expuesta y así regularizar la situación planteada por este Organismo de Control.

Analizados los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, y mientras el contribuyente rol 100149 siga estando en rol de cargo del sistema de patentes del municipio, corresponde mantener la observación formulada.

2.1.7 Validaciones en terreno.

Al respecto, se realizó una visita conjunta con el inspector municipal, don Alfredo Aceituno Tapia, con el objeto de validar en terreno la existencia y veracidad de los antecedentes entregados por el municipio, respecto del otorgamiento, pago y control de patentes.

Como resultado de la visita, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Contribuyentes en listado de patentes provisoria, en circunstancias que cuentan con patente definitiva.

Sobre la materia, se observó que los contribuyentes que se detallan a continuación, cuentan con patente definitiva, sin embargo, no se encuentran en el rol de cargo de esa entidad comunal, sino que aparecen en el listado de patentes provisorias, el detalle es el siguiente:

ROL	NOMBRE CONTRIBUYENTE	RUT
100136	Drillco Tools S.A.	88.659.600-3
101439	Artecola Chile S.A.	77.497.650-7
101486	Plásticos Filmamérica Limitada	77.019.350-8
101491	Plásticos y Láminas Pack Air Limitada	77.609.940-6
202437	Knauf de Chile Limitada	77.690.710-3
202913	Empresa de Transporte Los Eucaliptus Limitada	76.927.290-9
202914	Empresa de Transporte Los Robles Limitada	76.927.520-7

Fuente de Información: Departamento de Rentas e Inspección del municipio.

Sobre el particular, cabe indicar que el jefe de rentas de esa entidad comunal, indicó mediante certificado s/n°, de 19 de junio de 2013, que el sistema computacional de patentes comerciales no le permite conocer efectivamente cuales son las patentes provisorias vigentes otorgadas en la comuna, por lo tanto, dicha información no fue proporcionada correctamente a este Organismo Superior de Control.

En relación con lo anterior, no fue posible comprobar si existen patentes provisorias otorgadas por más de 1 año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En torno a lo anterior, cabe precisar que las patentes provisorias se otorgan una sola vez, sin renovación, y expirado su plazo solo cabe conceder la patente definitiva, si se reúnen los requisitos, o decretar la clausura, si ellos no se cumplen; lo contrario significa admitir el desarrollo de actividades comerciales sin patente, contraviniendo el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 3.590 y 3.9047, ambos de 2010, de este origen).

- b) Contribuyentes que ejercen una actividad económica en la comuna sin patente municipal.

De acuerdo a las validaciones efectuadas, se comprobó que existen contribuyentes que se encuentran ejerciendo una actividad económica en la comuna, sin contar con patente municipal, el detalle es el siguiente:

RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
70.690.300-3	Asociación Gremial Empresarios Taxi-buses Flota	Lo Echevers N° 951
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
77.535.410-0	Agrícola González e Hijos Limitada	Manuel Antonio Matta N° 1555

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Rentas e Inspección de la entidad.

Cabe indicar que el ejercicio de tales actividades importa la infracción del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala que "el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

- c) Contribuyente que no realiza una actividad comercial y aparece vigente en los listados de esa entidad comunal.

A este respecto, se observó que en el listado de patentes provisorias aparece la contribuyente [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] N° [REDACTED] la que dejó de ejercer una actividad comercial en la comuna de Quilicura hace más de 5 años, según lo indicado por los actuales moradores del domicilio.

En relación a los literales, a), b) y c), la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener todas las situaciones advertidas.

2.2 Permisos de circulación.

2.2.1 Falta de documentación de respaldo.

Del examen realizado a una muestra de 143 permisos de circulación correspondientes a renovaciones y primeros permisos, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

comprobó que algunos de ellos no contaban con la documentación requerida para esos efectos, como el permiso de circulación anterior, seguro obligatorio, revisión técnica, y análisis de gases, transgrediendo los dictámenes N° 69.858, de 2010 y 54.787, de 2011, de este origen. El detalle de lo señalado consta en Anexo N° 26.

El alcalde en su oficio de respuesta, señala que mediante oficio DTTP N° 153, de 14 de marzo de 2014, la Dirección de Tránsito y Transporte Público ha solicitado instruir una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos acontecidos.

Cabe indicar que de acuerdo con los argumentos expuestos por la autoridad comunal, y mientras no se ordene instruir la referida investigación sumaria, corresponde mantener lo observado.

Asimismo, se observó que existen contribuyentes que cuentan con documentación vencida, sin embargo, la Municipalidad de Quilicura, otorgó de igual forma el permiso de circulación del año 2012, el detalle es el siguiente:

PLACA	CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA	CERTIFICADO DE GASES Y CONTAMINANTES	SEGURO OBLIGATORIO
	-----	-----	Vencido
	Vencido	-----	-----
	Vencido	-----	-----
	Vencido	Vencido	-----

Fuente de Información: Base de datos proporcionada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre el particular, es necesario consignar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 18.290, ya citada, las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

A su vez, el artículo 20 de la ley N° 18.490, que Establece Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establece, en lo que interesa, que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

La autoridad comunal no se manifiesta sobre la situación planteada, por lo tanto procede mantener lo observado.

2.2.2 Documentación de respaldo en fotocopias no autorizadas.

El dictamen N° 54.787, de 2011, de esta Contraloría General estableció que los municipios, ante la inexistencia de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

documentación original, requerida en el marco de la renovación de los permisos de circulación, pueden instaurar un procedimiento en virtud del cual ciertos y determinados funcionarios autoricen fotocopias simples, situación que no aconteció en la especie.

De la revisión practicada a los documentos de respaldo de los permisos de circulación correspondiente al año 2012, se estableció que algunos de ellos se encontraban en fotocopia, los cuales no contaban con un timbre ya sea del director de tránsito y transporte público y/o del encargado de permisos de circulación, que validara dichos antecedentes, según el siguiente detalle:

PLACA	PERMISO DE CIRCULACIÓN AÑO 2012	PERMISO DE CIRCULACIÓN AÑO ANTERIOR (2011)	CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA Y/O HOMOLOGACIÓN
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----
	-----	-----	Fotocopia
	-----	-----	Fotocopia
	-----	-----	Fotocopia
	Fotocopia	-----	-----
	-----	Fotocopia	-----
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----
	Fotocopia	-----	-----
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----
	Fotocopia	-----	-----
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----
	-----	Fotocopia	-----
	Fotocopia	-----	-----
	-----	Fotocopia	-----
	Fotocopia	-----	-----
	-----	-----	Fotocopia
	-----	Fotocopia	-----
	-----	Fotocopia	-----
	Fotocopia (2° cuota)	-----	-----

Fuente de Información: Base de datos proporcionada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, el alcalde manifiesta que durante el proceso de permisos de circulación del año 2012, efectivamente no se designó a ningún funcionario que validara las fotocopias, no obstante, estas fueron efectuadas con originales a la vista, recepcionándose de esta forma los pagos por permisos de circulación. Agrega, que con la finalidad de que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir, se ha designado mediante decreto exento N° 366, de 18 de febrero de 2014, a los funcionarios doña María Roa Riquelme, Cristian Figueroa Garrido y Pabla Aravena Díaz, para que autoricen fotocopias simples.

Dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada, esta debe mantenerse, sin perjuicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

que conforme a lo que señala el alcalde, se han adoptado medidas tendientes a evitar su reiteración en el futuro.

2.2.3 Permisos de circulación pagados por internet.

Sobre la materia, se observó que de la muestra seleccionada, existen permisos de circulación que fueron pagados por el contribuyente via Web, sin embargo, esa entidad edilicia no proporcionó los antecedentes que permitan validar que tales contribuyentes contaban con la revisión técnica, el certificado de gases y el seguro vigente. Las placas patentes referidas corresponden a las [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

En este contexto y con el propósito de verificar que los vehículos cuenten con revisión técnica y seguro obligatorio vigentes y que el permiso correspondiente al año anterior haya sido pagado en su totalidad, la jurisprudencia señala que, en la medida que los sistemas computacionales que implementen las entidades edilicias al efecto contemplen la posibilidad de que el contribuyente acredite fehacientemente el cumplimiento de las exigencias antes detalladas, no se advierte impedimento jurídico para la tramitación electrónica de los permisos de circulación, situación que no aconteció en estos casos (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 41.103, de 2008, 3.500, de 2011 y 9.951, de 2012, todos de este origen).

La autoridad comunal señala que, a través del oficio DTTP N° 152, de 14 de marzo de 2014, la Directora de Tránsito y Transporte Público ha solicitado al Departamento de Informática realizar las gestiones pertinentes que permitan mejorar el sistema computacional que actualmente se encuentra operativo para la obtención vía on-line del permiso de circulación, de modo que permita asegurar la legitimidad de la información, en donde se evidencie que los contribuyentes que pagaron por internet, cuenten con la documentación vigente.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, corresponde mantener la observación formulada, hasta que el sistema computacional acredite fehacientemente que el contribuyente que obtuvo vía on-line el permiso de circulación, cuenta con toda la documentación exigida para efectuar dicho trámite, esto es, la revisión técnica, el certificado de gases y el seguro vigente.

2.2.4 Sumario efectuado sobre el otorgamiento de permisos de circulación.

A este respecto, cabe indicar que mediante decreto exento N° 735, de 11 de abril de 2012, se instruyó una investigación sumaria a objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, por lo hechos denunciados por el administrador municipal por oficio A.M. N° 56, de 29 de marzo de 2012, referidos a 4 placas patentes que no registran pagos en la Municipalidad de Quilicura de los años 2010 y 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Luego, con fecha 12 de junio de 2012, mediante decreto alcaldicio N° 837, dicho procedimiento disciplinario fue elevado a sumario administrativo, debido a que los hechos investigados revestían una mayor gravedad.

En este contexto, cabe indicar que los hechos investigados dicen relación con la existencia de 4 placas patentes cuyos folios correspondientes al año 2011 no se encuentran registrados en la base de datos de permisos de circulación como tampoco el ingreso en tesorería municipal, pese a que los contribuyentes, en el periodo de renovación de permisos de circulación del año 2012, presentaron el permiso anterior correspondiente a la Municipalidad de Quilicura efectivamente pagado, con el respectivo timbre de caja. Además, cabe informar que dicha investigación determinó el extravío de algunos timbres de caja durante los años 2010 y 2011.

Asimismo, el citado procedimiento disciplinario estableció que esa entidad comunal otorgó en el periodo de renovación de permisos de circulación del año 2012, permisos a vehículos con multas pendientes por un monto de \$ 305.793.007.-, sin realizar el correspondiente cobro, no dando cumplimiento al punto 4°, del oficio N° 9.951, de 2012, de esta Contraloría General, y al artículo 24 de la ley N° 18.287, ambos ya citados.

Sobre el particular, cabe indicar que mediante decreto alcaldicio N° 1.040, de 23 de julio de 2013, se establecieron las medidas disciplinarias que se indican:

NOMBRE	CARGO	MEDIDA DISCIPLINARIA
	Directora de tránsito	Multa 20% de la remuneración mensual y anotación de demérito
	Administrativo	Multa 20% de la remuneración mensual y anotación de demérito
	Jefatura	Multa 20% de la remuneración mensual y anotación de demérito
	Administrativo	Multa 20% de la remuneración mensual y anotación de demérito
	Administrativo	Multa 20% de la remuneración mensual y anotación de demérito
	Administrativo	Destitución
	Administrativo	Destitución
	Administrativo	Destitución

Fuente de Información: Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Quilicura.

Cabe informar que esa entidad comunal no ha efectuado las denuncias a la justicia ordinaria correspondiente, como tampoco ha enviado el referido decreto alcaldicio N° 1.040, de 2013, a esta Contraloría General para su registro, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen.

El alcalde en su respuesta señala que mediante oficio ALC N° 162, de 6 de marzo de 2014, se ha remitido al Ministerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Público, copia íntegra de los antecedentes para que efectúe las indagaciones pertinentes de los hechos observados.

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, y dado que los antecedentes fueron enviados a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, corresponde subsanar la observación formulada.

Sobre la falta del envío a este Organismo de Control para su registro, del decreto N° 1.040, de 23 de julio de 2013, corresponde mantener lo observado, por cuanto éste no ha sido remitido a esta entidad.

2.2.5 Inexistencia de formularios nulos de permisos de circulación.

En relación a la muestra examinada de 119 formularios originales de permisos de circulación que se encontraban nulos, este Organismo de Control, procedió a validar la existencia de dichos permisos, determinando que 45 de ellos, equivalentes al 53,5% del total, no se encontraron físicamente, situación que fue confirmada por el Tesorero Municipal en certificado s/n°, de 7 de agosto de 2013, el detalle consta en Anexo N° 27.

Sobre el particular, cabe indicar que dado que no existen antecedentes sobre los folios de permisos de circulación ya citados, existe el riesgo de que terceros hayan hecho uso indebido de dichos documentos.

Por otra parte, cabe indicar que de los folios nulos revisados, se encontraron dos permisos de circulación placas patentes [REDACTED] Y [REDACTED] que se encontraban timbrados y plastificados, sin ser inutilizados, a excepción de la placa patente [REDACTED] en que se aprecia que el timbre de caja fue recortado, el detalle consta en Anexo N° 28.

En relación con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la autoridad comunal no se pronuncia al respecto.

2.3 Licencias de conducir.

2.3.1 Documentación faltante.

El folio N° 9347, de 5 de noviembre de 2012, por \$ 25.978.-, correspondiente a ingresos por licencias de conducir, no fue proporcionado a este Organismo de Control, situación que fue confirmada por el Tesorero Municipal en certificado s/n°, de 8 de agosto de 2013.

La autoridad comunal no se manifiesta sobre lo objetado, por lo que corresponde mantener lo observado.

2.3.2 Licencias no informadas al Servicio de Registro Civil e Identificación.

La revisión practicada a las licencias de conducir determinó que, durante el año 2012, la Municipalidad de Quilicura informó al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados las licencias emitidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, sin embargo, no dio cumplimiento a los plazos establecidos en el reglamento del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, aprobado por decreto N° 739, de 1985, que señala en su artículo 5° que los departamentos de tránsito y transporte público municipal deberán comunicar al Registro Nacional de Conductores y Vehículos Motorizados, dentro de cinco días hábiles, la circunstancia de haberse otorgado o denegado una licencia de conducir, y los antecedentes necesarios para efectuar la inscripción, en formularios suministrados por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El edil señala que, lo observado corresponde a una situación excepcional, ya que se encontraban tramitando la firma electrónica de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, requisito esencial para efectuar el envío de la documentación al Servicio de Registro Civil e Identificación. Agrega, que la situación ha sido subsanada y los informes se envían periódicamente y dentro del plazo, adjuntando copia de las "Actas Gabinetes Sicotécnicos" de los meses de febrero y marzo de 2014, donde la Subsecretaría de Transportes verifica que se hayan informado al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, perteneciente al Servicio de Registro Civil e Identificación, las licencias emitidas.

No obstante lo anterior, y dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, dicha observación debe mantenerse.

2.4 Derechos varios.

Sobre el particular, se analizó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.1.6 y 5.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a una revisión documental de los antecedentes existentes en cada expediente de edificación acordes a las exigencias establecidas. Además, se realizó la revisión del cumplimiento de los plazos del procedimiento y de las normas urbanísticas más relevantes de los proyectos.

Adicionalmente, de la muestra de los permisos de edificación, se analizaron 9 de ellos que cuentan con recepción definitiva, efectuándose una revisión documental de los antecedentes contemplados para el otorgamiento de dicha recepción, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2.4.1 Plazos de otorgamiento de permisos de edificación por la dirección de obras municipales.

Sobre la materia, el artículo 1.4.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone que la Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados, y que, dentro de dicho plazo, el Director de Obras Municipales concederá la aprobación o permiso, en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

caso, si los antecedentes presentados cumplen con las normas que les son aplicables. Agrega, que el plazo señalado se reducirá a 15 días, si a la solicitud respectiva se acompaña informe favorable de un revisor independiente o del arquitecto proyectista, según corresponda.

A su vez, el citado artículo dispone que los plazos señalados precedentemente, se aplicarán tanto para la revisión inicial en que pueden formularse observaciones, como para la revisión posterior, en su caso, en que se constate que éstas fueron resueltas.

a) Plazo de emisión de acta de observaciones.

Sobre el particular, resulta importante reparar que las solicitudes de permiso de edificación N^{os} 5, 10, 13, 40, 41, 42, 46, 114, 149, 151, 157, 161, 163, 177, 178, 179, 192, 194, 195, 197, 235, 241, 246, 255, 260, 266, 275, 299, 305, 308, 309, 315, 335, 342, 347, 348, 350, 360, 363, 366, 367 y 371, todas de 2012, no señalaron el número y la fecha de ingreso correspondiente, resultando el permiso N^o 339, de 29 de octubre de 2012, el único que contaba con número de solicitud y tal data.

A este respecto, se debe señalar que el artículo 1.4.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dispone en su inciso cuarto, que al recibir un ingreso, la Dirección de Obras Municipales entregará un comprobante debidamente timbrado y fechado. Tratándose de ingresos de solicitudes de aprobación o permiso que acompañen una lista de los antecedentes presentados, deberá también entregarse al interesado una copia timbrada y fechada.

Mediante el ya citado oficio N^o 134, de 2014, el Director de Obras Municipales informa que las solicitudes de permiso de edificación fueron corregidas y se completaron los números y fechas faltantes, correspondientes a los permisos de edificación N^{os} 10, 13, 40, 41, 42, 46, 149, 151, 157, 161, 163, 177, 178, 179, 192, 194, 195, 235, 241, 255, 260, 266, 275, 299, 305, 308, 315, 342, 347, 348, 350, 360, 363, 366, 367 y 371, todos de 2012, adjuntando, al efecto, copia de la documentación que acredita lo expresado, por lo que procede subsanar lo observado.

En relación a los permisos de edificación N^{os} 114, 197, 246, 309 y 335, todos de 2012, no se aportaron antecedentes que acreditaran las correcciones efectuadas, por lo que corresponde mantener lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, para el análisis de los plazos en la emisión del acta de observaciones, los permisos N^{os} 5, 10, 13, 40, 41, 42 y 46, indicaron en el permiso respectivo el número de la solicitud y la fecha de ésta, en tanto los permisos N^{os} 114, 149 y 151, no indican la información requerida, por lo cual no fue posible realizar el análisis de los plazos en comento.

Sobre el particular, teniendo en consideración de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Quilicura, informadas por la Dirección de Obras Municipales por oficio N^o 134, de 2014, ya mencionado, en cuanto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a que en la solicitud de los permisos de edificación N°s 149 y 151, ambos de 2012, fueron incorporados los números y fecha de ingreso faltantes, permitiendo con ello verificar los plazos referidos a la emisión del acta de observaciones, corresponde subsanar la observación formulada, a excepción del permiso N° 114, de 2012, por cuanto, esa entidad comunal no aportó información sobre éste.

Por su parte, los permisos N°s 161, 163, 177, 178, 179, 192, 194, 195, 197, 235, 241, 246, 255, 260, 266, 275, 299, 305, 308, 309, 315, 335, 339, 342, 347, 348, 350, 360, 363, 366, y 371, todos de 2012, contaron con la ficha de control correspondiente, en la cual se señalaba el número del expediente y la fecha, por lo que se analizaron los plazos en consideración a dicha información, que en los casos de los permisos N°s 5, 178, 179, 192, 335 y 363, de 2012, superaron los 15 días establecidos para las solicitudes de permiso de edificación que cuentan con informe favorable de revisor independiente, según lo dispuesto en el artículo 1.4.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según consta en el cuadro precedente:

N° PERMISO	FECHA	REVISOR INDEPENDIENTE	N° EXPEDIENTE	FECHA EXPEDIENTE	FECHA ACTA DE OBSERVACIONES
5	12/01/2012	Sí	363	27/10/2011	15/12/2011
178	13/04/2012	Sí	432	23/11/2011	10/04/2012
179	13/04/2012	Sí	431	23/11/2012	10/04/2012
192	02/05/2012	Sí	414	16/11/2011	02/01/2012
335	22/10/2012	Sí	257	23/08/2012	19/10/2012
363	12/12/2012	Sí	296	05/10/2012	05/11/2012

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Quilicura.

El Director de Obras Municipales, mediante el ya citado oficio N° 134, de 2014, informa que, respecto del retraso en la revisión de los expedientes que contaban con informe favorable de revisor independiente, se adoptarán las medidas necesarias, procediéndose a examinar los proyectos acorde a la normativa vigente.

Al respecto, el mencionado director solo enuncia una manifestación de voluntad, sin aportar antecedentes que acrediten lo expresado, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

Además, cabe observar que el permiso de obra menor N° 363, de 12 de diciembre de 2012, en la letra e) de sus vistos, no indicó que contaba con informe favorable de revisor independiente, en circunstancias que éste conformaba el expediente de edificación.

El Director de Obras Municipales señala que se corrigió la omisión del informe favorable de revisor independiente, adjuntando, ai



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

efecto. la documentación que lo acredita, por lo que corresponde dar por subsanado lo observado precedentemente.

Por otro lado, las actas de observaciones emitidas por la dirección de obras municipales se encuentran suscritas solo por el arquitecto revisor, sin contener la autorización del director de esa dependencia municipal, en contravención del artículo 1.4.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El director ya mencionado, señala que en el mes de septiembre de 2013, se corrigió la elaboración de las actas de observaciones, las que, en adelante, deben contar con la autorización del director.

En relación con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, ya que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada.

En otro orden de ideas, respecto al reingreso del expediente de edificación con las observaciones subsanadas, resulta preciso señalar que el inciso cuarto del artículo 1.4.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, prescribe que en el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

Al respecto, se comprobó que, según los antecedentes señalados en la ficha de control de cada expediente de edificación, los permisos N°s 197, 235 y 350, de 2012, superaron los sesenta días, en contravención de lo dispuesto a la normativa ya citada. El detalle es el siguiente:

N° PERMISO	FECHA	FECHA ACTA DE OBSERVACIONES	FECHA DE REINGRESO
197	15/04/2012	18/05/2010	25/10/2011
235	04/06/2012	14/07/2011	27/03/2012
350	20/11/2012	13/02/2012	26/07/2012

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la entidad visitada.

El Director de Obras Municipales corrobora lo observado por esta Contraloría General, señalando que los casos en que se superaron los 60 días que establece la ordenanza se encuentran fundamentados en la falta de personal dedicado a revisar el cumplimiento de los plazos, por lo que, en ocasiones, se han rechazado posteriormente. Agrega que el no rechazo inmediato de los expedientes se debe al intento de la Dirección de Obras de no dejar desamparados a los contribuyentes que, ante el abandono de sus arquitectos, dibujantes técnicos o tramitantes, se verían obligados a volver a pagar los derechos y comenzar nuevamente el proceso de solicitud, no obstante, se procederá a asignar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

un funcionario la tarea de hacer seguimiento a los expedientes que no aclaren o subsanen las observaciones en el tiempo establecido.

Considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir, corresponde mantener la observación formulada.

b) Plazo de otorgamiento de permiso de edificación.

En relación con la materia, la DDU- específica N° 19/2009, circular ord. N° 429, de 30 de junio de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece, respecto al plazo para pagar los derechos municipales devengados por la aprobación de un permiso de edificación o de urbanización, que en aquellos casos que se advierta la paralización del procedimiento por más de 30 días, se deberá comunicar al interesado tal situación, advirtiéndole que de no efectuar las diligencias que a su cargo correspondan, dentro del plazo de siete días, se declarará el abandono del procedimiento.

Por su parte, respecto a los permisos de edificación N°s 10, 149 y 197, de 2012, cabe objetar el plazo transcurrido desde la emisión del acta de observaciones al pago de los derechos municipales, ya que superaron los plazos establecidos en el artículo 1.4.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además del señalado en la aludida DDU- específica N° 19/2009, de acuerdo a lo reflejado en el siguiente cuadro:

N° PERMISO	FECHA	FECHA DE ACTA DE OBSERVACIONES	FECHA DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES
10	31/01/2012	13/01/2011	26/01/2012
149	05/03/2012	19/08/2011	05/03/2012
197	15/04/2012	19/05/2010	03/05/2012

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Quilicura.

El Director de Obras Municipales corrobora lo observado por esta Entidad de Control, señalando, en síntesis, que la falta de comunicación al interesado, es por la carencia de personal, no obstante se procederá a asignar a un funcionario hacer un seguimiento sobre el particular.

En atención a lo anterior, mientras no se materialicen las acciones señaladas, no es posible subsanar la situación advertida.

2.4.2 Antecedentes faltantes según el artículo 5.1.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se constató que los expedientes de los permisos que se presentan a continuación, no poseen la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en la normativa analizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANTECEDENTE FALTANTE	N° DE PERMISO	FECHA
Listado de documentos y planos	161	22/03/2012
Certificado de Dotación de Agua Potable y Alcantarillado	41	11/02/2012
	42	10/02/2012
	149	05/03/2012
	308	26/09/2012
	367	21/12/2012
	371	26/12/2012
Plano de Ubicación	309	03/10/2012
Plano de Emplazamiento	10	31/01/2012
	309	03/10/2012
Planta de Cubiertas	5	12/01/2012
	10	31/01/2012
	161	22/03/2012
	371	26/12/2012

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales del municipio visitado.

En relación con lo anterior, cabe objetar que en los expedientes de los permisos N°s 5, 13, 40, 41, 42, 46, 114, 151 y 157, todos de 2012, no se encontraba la ficha de control correspondiente según el artículo 1.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que cada expediente deberá llevar una ficha de control del trámite, en el que se registren tanto su fecha de ingreso como las de emisión del acta de observaciones, de reingreso de las observaciones cumplidas, de autorización para el pago de los derechos que corresponda, de presentación del comprobante de derechos pagados y de entrega al interesado de la boleta de aprobación o permiso, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

Por otra parte, de acuerdo al numeral 12 del artículo 5.1.6, de la normativa en cuestión, los permisos N°s 157, 163, 177, 192, 194, 197, 241, 255, 266, 299, 309, 342, 348, 350, 360, 367 y 371, todos de 2012, no cuentan con el levantamiento topográfico.

El Director de Obras Municipales informa que los expedientes N°s 177, 266, 309, 342, 348, 367 y 371, de 2012, no corresponden a una obra nueva, por tanto, no requieren un levantamiento topográfico, en tanto, para el resto de los permisos de edificación se solicitó, mediante el respectivo oficio, presentar dicho antecedente a la brevedad.

Atendido lo anterior y tratándose de una situación consolidada que que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada.

Asimismo, se determinaron otras observaciones respecto a los antecedentes exigidos en el aludido artículo pues, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

una parte, en cuanto al permiso de edificación N° 179, de 2012, la dirección señalada en el certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado no coincide con la del aludido permiso, y por otra, el permiso N° 309, de 2012, que corresponde a un grupo habitacional, no contaba con el plano de emplazamiento del conjunto de las unidades.

En su respuesta, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

2.4.3 Antecedentes faltantes según el artículo 5.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se comprobó que los expedientes de los permisos que se presentan a continuación, no poseen la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo antes citado:

ANTECEDENTE FALTANTE	N° DE PERMISO	FECHA
Especificaciones Técnicas (Proyecto Estructural)	157	13/03/2012
	308	26/09/2012

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Quilicura.

El Director de Obras Municipales en su respuesta señala que, los permisos aludidos en el cuadro precedente si cuentan con las memorias de cálculo correspondientes, adjuntándolas en esta oportunidad, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

2.4.4 Antecedentes faltantes según el artículo 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre los permisos de edificación analizados, se constató que cuentan con recepción definitiva los N°s 5, 10, 40, 41, 42, 178, 179, 275 y 315, todos de 2012.

Al respecto, se comprobó que los expedientes de los permisos que se detallan a continuación no poseen la documentación exigida en el artículo antes citado para el otorgamiento de las recepciones definitivas.

ANTECEDENTE FALTANTE	N° DE PERMISO	FECHA	N° DE RECEPCIÓN	FECHA
Solicitud de recepción definitiva	10	31/01/2012	64	23/03/2012
	40	10/02/2012	50	10/06/2012
	41	11/02/2012	49	10/06/2013
	42	10/02/2012	42	15/05/2013
	178	13/04/2012	135	07/09/2012
	179	13/04/2012	117	10/07/2013
	275	07/08/2012	58	03/07/2013

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de la entidad visitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El Director de Obras indica que, los expedientes mencionados en el cuadro precedente cuentan con las solicitudes de recepción respectivas, adjuntándolas en esta oportunidad, por lo que corresponde levantar lo observado.

Asimismo, se verificó, en cuanto al otorgamiento de las recepciones definitivas, que se realizó el pago de derechos municipales por concepto de recepción final.

Al respecto, la Nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de Quilicura, promulgada por decreto exento N° 4.069/10, de 2010, ya mencionada, en el capítulo referido a los derechos municipales relativos a urbanización y construcción de la dirección de obras municipales, numeral 12 del artículo 14, dispone montos de derechos municipales para las recepciones finales de industrias, conjuntos habitacionales y viviendas.

No obstante lo anterior, el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, por lo tanto, resulta posible concluir que el otorgamiento de las recepciones definitivas se encuentra incluido en los derechos municipales considerados en los permisos de edificación ya tramitados (aplica criterio contenido en dictamen N° 62.088, de 2008, de este origen).

El Director de Obras Municipales informa que, en relación con el cobro de derechos municipales por concepto de recepción definitiva de obras, se procederá a solicitar la modificación de la Nueva Ordenanza Local citada precedentemente.

Al respecto, cabe reiterar lo manifestado en el punto 2.4, del capítulo II, del presente informe, en el sentido de que no procede incorporar por la vía de la ordenanza local cobros por derechos diversos a aquellos que permite la ley, a lo que se agrega que las validaciones efectuadas, por esta Entidad de Control, comprobaron que esa entidad comunal ha continuado realizando cobros de derechos municipales indebidos por concepto de recepción definitiva de obras, según se indica a continuación, por lo que corresponde mantener lo observado.

Municipalidad	FECHA	N° RECEPCIÓN DEFINITIVA	FECHA	BOLETA CAJA / FOLIO	FECHA	MONTO \$
10	31/01/2012	64	23-03-2012	78/7387	23/03/2012	197.060
40	10/02/2012	60	10-06-2013	101/17961	10/06/2013	201.430
41	11/02/2012	49	10-06-2013	101/17962	10/06/2013	201.430
42	10/02/2012	42	15-05-2013	103/15680	15/05/2013	201.430
178	13/04/2012	135	07-09-2012	101/20887	07/09/2012	197.850
179	13/04/2012	117	10-07-2012	78/29963	10/07/2012	198.445
275	07/08/2012	58	03-07-2013	103/22263	03/07/2013	200.425
315	16/10/2012	61	17-07-2013	101/22067	17/07/2013	201.325

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.4.5 Otras observaciones sobre permisos de edificación.

Los permisos N^{os} 5, 10, 13, 40, 41, 42, 46, todos de 2012, no contaron con el formato tipo para los permisos de edificación dispuesto por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto al permiso de edificación N^o 241, de 2012, en el diagrama de superficies graficado, las dimensiones de las cotas no coinciden con las superficies calculadas. Por otro lado, para el cálculo de los estacionamientos, solo se consideró una superficie de 6.806,6 metros², en circunstancias que el permiso autorizó la construcción de 7.253,12 metros².

Asimismo, el permiso N^o 305, de 2012, consideró para el cálculo de los estacionamientos solo 3.909,01 metros², en circunstancias que el permiso es por un total de 4.102,52 metros².

Por su parte, en el permiso de edificación N^o 350, se presenta una diferencia en las superficies, señalándose en el punto N^o 1 del mencionado permiso un total de 6.187,67 metros², en circunstancias que el cálculo realizado en el punto N^o 7.5 del mismo, no incluyó los 12,60 metros² señalados en la solicitud de permiso correspondiente.

La autoridad, en su respuesta, no se pronuncia sobre las observaciones precedentes, en consecuencia, ellas se mantienen en su totalidad.

3. Macroproceso de Recepción y/o Entrega de Transferencias.

3.1 Ingresos Presupuestarios.

3.1.1 Compensación de predios exentos.

Mediante oficio circular N^o 14, de 31 de enero de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo informó a las municipalidades que "...la ley N^o 20.557, de Presupuestos del Sector Público, año 2012, contempla en la partida 05, capítulo 05, programa 03, glosa 04, la inyección de nuevos recursos al sistema municipal por la suma de \$ 35.980.000.000.-, para ser distribuidos entre los municipios del país en proporción al número de predios exentos del pago de impuesto territorial existente en cada comuna, en relación al número total de predios exentos de dicho impuesto del país."

Al respecto, según lo establecido en la mencionada ley N^o 20.557, el monto correspondiente a cada municipio se calcularía sobre la base de la información disponible al segundo semestre del año 2011, que al efecto el Servicio de Impuestos Internos remita a la subsecretaría, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre del año 2011.

En tanto, para la determinación del coeficiente de participación de las municipalidades en el fondo común municipal del año 2012, los recursos que a cada municipalidad le correspondan cada año por esta compensación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

se sumarán a los ingresos propios permanentes que se utilicen para el cálculo de dicho coeficiente.

Ahora bien, mediante resolución N° 276, de 28 de diciembre de 2011, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se determinó los montos a transferir a las municipalidades que, para el caso de la Municipalidad de Quilicura, ascendieron a \$ 421.085.000.-, recursos que serían otorgados en cuatro cuotas iguales de \$ 105.271.250.-, durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre del año 2012, según lo establecido en el artículo 2° de la mencionada resolución, situación que fue verificada en cartolas bancarias, de la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones y comprobantes de ingresos del municipio, sin objeciones que formular.

La ley N° 20.557, ya citada, señala que los recursos por compensación de predios exentos del pago de impuesto territorial que a cada municipalidad le correspondan se sumarán a los ingresos propios permanentes, lo que se materializó mediante modificación presupuestaria N° 1, aprobado mediante acuerdo N° 517, adoptado en sesión ordinaria de concejo municipal, de 7 de marzo de 2012, y promulgado por decreto exento N° 434, de igual fecha, sin detectar observaciones sobre la materia.

3.1.2 Fondo de Incentivo de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

La aludida ley N° 20.557 contempló en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 33, ítem 03, asignación 110, glosa 09, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, en adelante, FIMGM, por un monto total de \$ 20.560.000.000.- que dicha cartera distribuyó en algunos municipios del país, de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N° 149, de 26 de junio de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La citada glosa presupuestaria 09, dispone que los procedimientos de distribución de estos recursos, deberán estar contenidos en un reglamento dictado por la subsecretaría mencionada y visado por la Dirección de Presupuestos, el cual deberá considerar la evolución de indicadores financieros, de gestión municipal y los parámetros estructurales de las municipalidades, entre otros. Asimismo, establece que los recursos provenientes de este fondo serán distribuidos entre las municipalidades de conformidad al reglamento, debiendo ser incorporados en sus respectivos presupuestos y destinados a iniciativas de inversión y adquisición de activos no financieros.

En este contexto, mediante resolución N° 115, de 16 de mayo de 2012, la subsecretaría aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, el cual consagra 5 indicadores, con sus respectivas fórmulas de cálculo, así como una tipología municipal para efectos de focalizar los recursos del fondo que, para determinar parámetros estructurales de las municipalidades, atiende a variables por dimensión eje demográfico territorial y por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

dimensión eje socioeconómico, definiendo 5 grupos de municipalidades entre los cuales deben distribuirse los recursos de que se trata, progresivamente, esto es, favoreciendo a los grupos de menor desarrollo.

Conforme lo previsto en el artículo 1° del reglamento en referencia, el fondo se compone de recursos destinados a generar mejoras en la gestión municipal, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de las municipalidades y sus territorios comunales.

En cuanto al destino de los fondos, ellos deben ser utilizados para iniciativas de inversión, definidas en el subtítulo 31 del Clasificador Presupuestario aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión; o bien, en la adquisición de activos no financieros, a que se refiere el subtítulo 29, que comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes, lo que se formalizó mediante modificación presupuestaria N° 593, de 1 de agosto de 2013, sin determinar observaciones sobre la materia.

La resolución N° 149, de 2012, de la SUBDERE, clasificó a la Municipalidad de Quilicura en el grupo 1 de la tipología, esto es, grandes comunas metropolitanas con alto y/o medio desarrollo, asignándole la suma de \$ 331.576.997.-, cifra que fue cotejada con el comprobante de ingreso N° 28.870, de 5 de julio de 2012, y cartola bancaria de la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Crédito e Inversiones, por igual monto, no detectando objeciones que formular.

3.2. Recursos en Administración.

3.2.1. Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia "OPD Quilicura".

La Municipalidad de Quilicura se acreditó como colaborador para los proyectos de Línea de Acción de Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescentes, en virtud de lo establecido en la resolución exenta N° 768, de 24 de febrero de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, SENAME.

A partir de ello, el municipio se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "OPD Quilicura", según convenio celebrado entre dicha entidad y el servicio antes mencionado, aprobado por resolución exenta N° 370, de 2 de marzo de 2012.

El objetivo general del referido proyecto es "Prevenir y atender vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes, en al menos, el espacio comunal."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Para llevar adelante tal objetivo, el municipio se compromete, entre otras, a las siguientes obligaciones, definidas en la cláusula sexta del convenio:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado, a requerimiento del SENAME o del tribunal competente.
- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fueren constitutivas de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente.
- c) Presentar durante el mes de marzo de cada año, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, que debe incluir las evaluaciones efectuadas por el SENAME.
- d) Rendir cuenta mensualmente al SENAME respecto de los fondos transferidos, en un informe.
- e) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el SENAME.
- f) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes.
- g) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financieros-contables, le imparta SENAME.

Sobre el particular, se determinó lo siguiente:

i) De acuerdo a los antecedentes entregados a este Organismo de Control, se verificó mediante oficio del Director Nacional de Menores, N° 2/1.276, de 1 de marzo de 2012, que el municipio reportó al Servicio Nacional de Menores, el Plan de Trabajo Anual 2012, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta, letra u), del convenio.

ii) Durante el año 2012, no se efectuó inventario de los bienes del programa "OPD Quilicura", incumpliendo lo estipulado en la letra o), de la cláusula sexta del citado convenio, el que fue realizado en el año 2013, siendo remitido al SENAME mediante memo OPD N° 11, de 28 de febrero de 2013, sin embargo, éste no cuenta con el formato tipo según lo dispuesto en la circular N° 3, de 2013, y la cláusula 4.5.2, de la circular N° 19, de 2005, del SENAME, situación que fue advertida por la Directora Regional de ese servicio, mediante carta R.13 N° 1.112, de 5 de abril de 2013.

Al respecto, sobre las compras de bienes inventariables del año 2012, correspondientes a un notebook, dos computadores,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

sillas y mesas, cabe indicar que si bien se encontraban físicamente en las dependencias de la OPD, SENAME de Quilicura, no contaban con una placa que permitiera identificarlos y no habían sido registrados en el inventario del proyecto. El detalle es el siguiente:

EGRESO N°	FECHA DE EGRESO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN \$
793	16/03/2012	Notebook Samsung NP 300VA4A 14" 14-2430 64	563.044
793	16/03/2012	2 Computadores Tecnodata S/N10795-120127-10794-120127	873.020
793	16/03/2012	Impresora HP LASERJET P110WIRELESS(REEMPLAZO DE 1006)	36.325
836	21/03/2012	6 SILLAS Asenjo ISO Z Muebles Asenjo en Eco cuero Azul	160.650
4403	07/12/2012	6 mesas de párvulos y 24 sillas	292.740
TOTAL			1.925.779

Fuente: información obtenida desde la base de datos y comprobantes de egresos remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Sobre la materia, el alcalde señala que lo observado se encuentra regularizado mediante el registro de inventario N°s 1.903, 1.890 y 2.026, sin embargo, no adjuntó la documentación que acredite lo expresado, por tal motivo, corresponde mantener lo observado.

iii) El convenio establece en la cláusula sexta, letras f) y g), la obligación del municipio de efectuar un test psicológico para la selección del personal, así como solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por el SENAME, el certificado de antecedentes con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes, respectivamente.

Sobre el particular, requerida la información de 7 funcionarios del programa, no fueron proporcionados 2 certificados de antecedentes, como tampoco la totalidad de los test psicológicos. El detalle es el siguiente:

NOMBRE	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	TEST PSICOLÓGICOS
Nimsy Contreras Vargas	✓	X
Francisca Flores Barrientos	X	X
Jenifer García Cadenas	✓	X
Solange Jorquera López	✓	X
María Lizama Díaz	✓	X
Rebeca Verdugo Moreno	✓	X
Silvia Signorelli **	X	X

*Fuente: información obtenidas desde los comprobantes de ingresos remitidos por Tesorería Municipal de Quilicura

**= No tiene segundo apellido.
✓ : cuenta con el documento.
X : no cuenta con el documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El alcalde en su respuesta, no hace mención a la situación observada ni aporta antecedentes que permitan levantarla.

iv) La letra v), de la cláusula sexta del citado convenio, estableció que el municipio debe aportar anualmente como mínimo el 25% del valor total de proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente.

Al respecto, la Municipalidad de Quilicura aportó durante el año 2012, el monto total de \$ 51.380.392.-, equivalente al 46,7% del total del gasto del programa, dando cumplimiento a lo señalado precedentemente. El detalle es el siguiente:

NATURALEZA DEL GASTO	MONTO \$
Recursos Humanos	35.359.992
Consumos Básicos	16.020.400
TOTAL	51.380.392

Fuente: información obtenidas desde la base de datos remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

3.2.2 Recuperación de Espacios Públicos e Implementación de Sistemas de Alarmas Comunitarias.

En conformidad a lo previsto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, corresponde a esta Secretaría de Estado ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

En este contexto, en el mes de agosto de 2010, el gobierno estableció el Plan de Seguridad Pública 2010-2014, denominado "Chile Seguro", el cual contempla cinco áreas centrales que permitirán abordar el problema de la delincuencia en toda su magnitud, a saber: Prevención, Protección, Sanción, Apoyo y Rehabilitación. Así, y respecto de estas cinco áreas, existen dos ejes transversales, siendo uno de éstos el de ejecución territorial, el cual es considerado como imprescindible para la correcta ejecución de los programas a nivel local, materializando además la visión del Plan Chile Seguro, en la que el barrio se constituye como la unidad básica de intervención.

En relación con lo anterior, por resolución exenta N° 401, de 22 de diciembre de 2011, del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se aprobó el convenio celebrado el 5 de diciembre del mismo año,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

entre esa cartera ministerial y la Municipalidad de Quilicura, mediante el cual se acordó la ejecución en dicha comuna del programa denominado "Recuperación espacios públicos e implementación de sistema de alarmas, comuna de Quilicura", en el marco del componente protección del Plan Chile Seguro.

En términos generales, el señalado convenio tiene como objetivo la recuperación o construcción de espacios dentro del territorio de la Municipalidad de Quilicura, para lo cual la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, transfirió un monto de \$ 54.998.455.-, según lo estipulado en el artículo segundo de la resolución y en la cláusula sexta del convenio, ambos documentos ya citados.

Asimismo, el objetivo principal es reforzado con la incorporación circundante del área intervenida, con metodologías de seguridad comunitaria, por medio de la implementación de un sistema de alarmas, el cual será ejecutado y financiado de la forma que establezca el acuerdo de voluntades.

En tal sentido, el municipio, procedió a la recuperación y/o construcción, en lo principal, del área que comprende la Villa Beato Padre Hurtado.

Según la cláusula octava del mencionado convenio, la Municipalidad de Quilicura recibirá de la subsecretaría en comento, los recursos necesarios para la adquisición e instalación de un sistema de alarmas, tal como se describe a continuación:

PROYECTO	APORTE SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
	\$
Recuperación espacio público	34.998.415
Sistema de alarmas	20.000.040
TOTAL	54.998.455

Fuente: información obtenida de la cláusula octava del citado convenio.

La vigencia del citado convenio, según la cláusula novena, era de 8 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativo, esto es, el 22 de diciembre de 2011, plazo que fue modificado a 10 meses, según resolución exenta N° 1.898, de 9 de octubre 2012, de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

a) **Recuperación de espacios públicos.**

Mediante decreto exento N° 620, de 29 de marzo de 2012, la Municipalidad de Quilicura aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública denominada "proyecto recuperación de espacios públicos", efectuando la respectiva publicación a través del portal www.mercadopublico.cl, según ID N° 2483-58-LE12, con el fin de recuperar el espacio público de las plazas Beato Padre Alberto Hurtado N°s 1 y 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, mediante decreto N° 737, de 11 de abril de 2012, se adjudicó la propuesta pública a la proveedora Marjorie Barrera Reyes, documento que fue publicado en el sistema de información de compras públicas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Seguidamente, el día 17 de abril de 2012, se suscribió el contrato entre ambas partes, acto aprobado mediante decreto exento N° 2.449, de 31 de agosto de igual año, por un monto a pagar de \$ 32.606.000.-, IVA incluido, estableciéndose un plazo de ejecución para efectuar las obras de 21 días corridos, los que se computarán desde el día hábil siguiente al de la fecha de acta de entrega del terreno que debe efectuar la Dirección de Obras Municipales.

En relación a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la proveedora hizo entrega de una boleta de garantía N° 0370667, de 19 de abril de 2012, del Banco de Crédito e Inversiones, por \$ 3.260.600.-, con vencimiento al 15 de septiembre de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 de las bases administrativas, que indica que el valor de dicha garantía debe ascender al 10% del total de la oferta, y tener una vigencia no menor a 90 días corridos desde la fecha indicada para el término del contrato.

De los antecedentes expuestos, es posible determinar que el contrato de 17 de abril de 2012, se suscribió con una fecha anterior a la fecha de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, de 19 de ese mismo mes y año, en contravención a las bases administrativas, que señalan en el punto N° 11, "Del Contrato", que el adjudicatario deberá concurrir a la firma del contrato previa entrega de la garantía en la Dirección Jurídica Municipal.

Sobre la materia la autoridad no se manifiesta, por lo tanto, procede mantener la observación.

Asimismo, cabe indicar que el plazo de ejecución del proyecto era de 8 meses, a contar del 22 de diciembre de 2012, según la cláusula tercera, letra B, de la modificación del convenio de transferencia aprobada por la resolución exenta N° 1.898, ya citada, que modificó el plazo inicial de ejecución de las obras que la resolución exenta N° 401, ya mencionada, había fijado en 6 meses, no detectando observaciones sobre la materia.

Al respecto, corresponde hacer presente que mediante el comprobante de egreso N° 2.777, de 7 de agosto de 2012, se pagó la factura N° 232, de 4 de junio del mismo año, por un monto de \$ 32.606.000.-, por el proyecto de recuperación de espacios públicos, ID 2483-58-LE12, previa entrega por parte del proveedor, de los certificados de recepción provisoria del Director (s) de Obras Municipales y antecedentes laborales y previsionales, y la factura emitida al municipio, según lo exige el numeral 13, de las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- Cumplimiento de disposiciones legales y técnicas

En primer término, es preciso señalar que la obra denominada "Proyecto Recuperación de Espacios Públicos", se refiere a la intervención de las áreas verdes de dos sectores, el primero denominado "Plaza 1 Beato Padre Alberto Hurtado", ubicado entre las calles Parroquia Jesús Obrero y Parroquia Nuestra Señora del Carmen, y el segundo sector denominado "Plaza 2 Beato Padre Alberto Hurtado", entre las calles Parroquia Nuestra Sagrada Familia y Parroquia Nuestra Señora del Carmen.

El diseño del proyecto consideró en líneas generales, la colocación de macillo, instalación de solerillas, plantación de especies vegetales, instalación de alumbrado, y de mobiliario urbano, tales como, escaños, basureros, juegos infantiles y máquinas de ejercicios.

Sobre el particular, el 7 de mayo de 2012, se realizó la entrega de terreno por parte de la Dirección de Obras Municipales, superando el plazo establecido en el punto N° 15 "De la Ejecución del Contrato", de las bases administrativas, que establece en lo que interesa, que el acta de entrega de terreno debe ser suscrita dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, materializada el 17 de abril, de igual año.

La autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

En relación con la construcción del proyecto, cabe señalar que no fue posible comprobar la existencia del libro de obras, mencionado en el punto N° 18 "Libro de Control de Obras" de las bases administrativas.

El 11 de junio de 2012, se otorgó la recepción provisoria, debiendo hacerse presente que las bases administrativas respectivas no hacen mención al procedimiento establecido para la recepción de las obras.

El alcalde no se manifiesta respecto a lo observado sobre la inexistencia del libro de obras ni la falta de mención en las bases administrativas del procedimiento establecido para la recepción de las obras, por lo que procede mantener las observaciones formuladas inicialmente.

Posteriormente, a través de oficio N° 235, de 8 de junio de 2012, la Dirección de Obras Municipales tramitó el único estado de pago, por un total de \$ 32.606.000.-, impuesto incluido, no derivándose observaciones que formular sobre la materia.

En otro orden de ideas, respecto a la validación en terreno de la obra en análisis, en lo que toca a la "Plaza 1 Beato Padre Alberto Hurtado", se constató la existencia de cinco escaños, una luminaria, una estación de juegos infantiles, una máquina de ejercicios, un basurero y la instalación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de maicillo y solerillas, no obstante, no fue posible constatar la plantación de los árboles.

Por su parte, en cuanto a la "Plaza 2 Beato Padre Alberto Hurtado", se verificó en ella, cuatro escaños, una luminaria, una estación de juegos infantiles, dos basureros y la instalación de maicillo y solerilla, sin embargo, no se advirtió los árboles que debieron ser plantados y tampoco la instalación de la máquina de ejercicios.

De los antecedentes tenidos a la vista, resulta posible advertir diferencias entre las partidas consideradas originalmente en el proyecto con las obras existentes en terreno, referidas precisamente a la plantación de los árboles, la instalación de basureros y de una máquina de ejercicios. El detalle es el siguiente:

PLAZA 1, BEATO PADRE ALBERTO HURTADO		
Partida	Diseño Proyecto	Constatación en Terreno
2.2.- Árboles	25	0
5.2.- Basureros	5	1

Fuente: información obtenidas desde el Proyecto Recuperación de Espacios Públicos y validación en terreno.

PLAZA 2, BEATO PADRE ALBERTO HURTADO		
Partida	Diseño Proyecto	Constatación en Terreno
2.2.- Árboles	41	0
5.2.- Basureros	3	2
6.1.- Máquina de Ejercicios	1	0

Fuente: información obtenida desde el Proyecto Recuperación de Espacios Públicos y validación en terreno.

El alcalde en su respuesta, adjunta el oficio N° 134, de 2014, del director de obras municipales, informando que la falta de especies arbóreas, basureros y máquina de ejercicios se debe principalmente a actos vandálicos, lo que no es controlable por ese municipio, sumándose que en el lugar donde se encuentran las plazas existen focos sociales conflictivos, lo que no permite un autocontrol y cuidado del entorno por parte de la población del sector

Respecto lo anterior, la aludida dirección no aportó los antecedentes que permitieran constatar la veracidad de lo afirmado, por cuanto no se remitieron antecedentes a ese respecto, tales como las denuncias a que habrían dado origen los indicados actos vandálicos o fotografías que den cuenta de la destrucción progresiva de las especies faltantes, por tal motivo, corresponde mantener lo inicialmente observado.

b) Implementación de sistemas de alarmas comunitarias.

Mediante decreto exento N° 778, de 13 de abril de 2012, se declaró inadmisibles las licitaciones públicas ID 2483-57-LE12, debido a que el único oferente que cumplió con lo establecido en las bases administrativas, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

satisfizo los requerimientos técnicos, procediendo a través del mismo documento, llamar a una segunda licitación pública denominada "adquisición e implementación de 120 equipos de alarmas comunitarias", ID N° 2483-69-LE12, la que fue adjudicada al proveedor Eduardo Coloma Olivares, a través del decreto exento N° 2483, de 17 de mayo de igual año.

Es dable señalar que el sistema de alarmas comunitarias está compuesto por un sistema de transmisión inalámbrica, con un radio de recepción de 50 metros a la redonda; y cuya transmisión es a través de un control remoto, la que genera una sirena eléctrica y una baliza, los que han sido instalados en la vía pública y en los exteriores de los block de departamentos.

Dicho sistema tiene como objetivo disuadir a los delincuentes mediante el estado de alerta de los vecinos, como además, generar una cohesión en los barrios para reaccionar frente a potenciales amenazas.

Respecto a la garantía de la seriedad de la oferta, esta fue remitida por el proveedor a la Tesorería Municipal, el día 30 de abril de 2012, mediante vale vista N° 13883899, del Banco de Crédito e Inversiones, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 de las bases administrativas.

Ahora bien, en lo referente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el proveedor [REDACTED] entregó a la tesorería municipal, vale vista N° 14238785, por un monto de \$ 2.000.000.-, el día 6 de junio de 2012, correspondiente al 10% del valor del contrato, según lo establecido en el aludido numeral 14, de las bases administrativas.

Por otra parte, cabe indicar que el plazo de ejecución del proyecto, era de 8 meses, a contar del 22 de diciembre de 2012, según la modificación del convenio de transferencia, aprobada por la resolución exenta N° 1.898, ya mencionada, que reemplazó el plazo inicial de ejecución de las obras, fijado en 6 meses por la resolución exenta N° 401, también ya citada.

Mediante comprobante de egreso N° 3.425, de 30 de julio de 2012, se pagó la factura N° 3.184, de 22 de junio de la misma anualidad, al proveedor, por un monto de \$ 19.999.997.-, por la adquisición de las 120 alarmas comunitarias.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo informado por el encargado del proyecto en comento, las 120 alarmas fueron entregadas a los vecinos de la Villa Beato Padre Hurtado y sus alrededores, según lo pactado en las cláusulas tercera y cuarta del citado convenio, sin embargo, se observó que, de acuerdo a las actas de entrega, la cantidad de alarmas asciende a 121, presentándose una diferencia de 1, que no fue aclarada durante la auditoría.

Sobre el particular, esa autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Las alarmas fueron asignadas a 9 organizaciones sociales, según las siguientes actas de entrega:

ORGANIZACIÓN	ACTA DE ENTREGA N°	FECHA DE ENTREGA	N° DE ALARMAS
Junta de vecinos Beato Padre Hurtado	73	07/12/2012	42
Comité de seguridad Ciudadana Añoranza	6	06/12/2012	8
Comité de seguridad Ciudadana El Cristo	S/N°	07/12/2012	10
Comité de seguridad Lo Marcoleta III	42	10/11/2012	6
Junta de vecinos Lo Marcoleta I	41	07/12/2012	30
Junta de vecinos San Ignacio de Loyola	41	10/12/2012	2
Acuto Mayor Las Magnolias	43	10/11/2012	1
Comité de seguridad Vecinal La Esperanza	45	10/11/2012	2
Comité de seguridad Ciudadana San Enrique III	S/N°	07/11/2012	20
	TOTAL		121

*Fueron entregadas 121 alarmas, sin embargo, la adquisición al proveedor Eduardo Coloma Olivares fue de 120.

** Fuente: Información obtenida desde las actas de entrega de sistema de alarmas a las 9 organizaciones comunales ya citadas.

- Validación de las alarmas.

La cláusula novena del citado convenio, contempla un presupuesto de \$ 20.000.040.-, con el fin de instalar un sistema de alarmas, que comprende principalmente el área de Villa Beato Padre Hurtado y el sector circundante a este, lo que implicó la compra de 120 alarmas.

Al respecto, mediante una muestra analítica se seleccionaron 24 de tales bienes, equivalente al 20% del total citado, comprobando en terreno que éstas se encuentran operativas en el área intervenida del programa, a excepción de la alarma ubicada en la calle [REDACTED], departamento [REDACTED] Villa Cardenal Raúl Silva Henríquez, que fue entregada al municipio, ubicándose en la bodega municipal.

No obstante a lo anterior, cabe indicar que la validación en terreno permitió comprobar que cada alarma abarca un radio aproximado de 50 metros, y cuenta con un solo control remoto, lo cual impide que la mayoría de los vecinos que se encuentran en aquel radio, puedan dar alerta sobre su seguridad a través del sistema.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado en este punto, por lo que procede mantener la observación formulada inicialmente.

3.2.3 Proyecto "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera".

Mediante decreto exento N° 3.802, de 15 de diciembre de 2011, de la Municipalidad de Quilicura, se aprobó el convenio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ejecución y transferencia de recursos, suscrito entre el SERVIU Región Metropolitana y esa entidad edilicia el 14 de julio de ese año, para el desarrollo del programa recuperación de barrios, denominado "Proyecto Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera", que tiene por objetivo la regeneración de barrios ubicados en sectores urbanos consolidados, y cuya recuperación mejorará la calidad de vida de sus habitantes y contribuirá a su integración social y urbana, a través de intervenciones integrales y participativas.

Según la cláusula segunda del citado convenio, el referido programa contempló en su Fase I, la suscripción del Contrato de Barrio, celebrado entre la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, el municipio y el Consejo Vecinal de Desarrollo constituido en el barrio. En su Fase II, que corresponde a la "Ejecución de Contrato de Barrio", se contempla la materialización del Plan de Obras Físicas de los proyectos contenidos en el mencionado Contrato Barrio, el que se entenderá parte integrante del convenio y que las partes declaran conocer y aceptar.

Consecuentemente con lo anterior, para cumplir el objetivo del programa, el SERVIU Metropolitano transfirió a la Municipalidad de Quilicura, un monto único y total de \$ 180.000.000.-, en tres cuotas de acuerdo a la cláusula quinta del citado convenio. El detalle es el siguiente:

N° DE CUOTA	MONTO \$	FECHA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS
1	72.000.000	Una vez suscrito el convenio
2	72.000.000	Una vez dictado el decreto de adjudicación
3	36.000.000	Habiéndose visado por el supervisor de obras SERVIU el 25% del avance físico
TOTAL	180.000.000	

Fuente: Información obtenida desde el convenio firmado entre el municipio y SERVIU.

El convenio de ejecución y transferencia de recursos entre el SERVIU Región Metropolitana y la Municipalidad de Quilicura, indica que la vigencia del convenio es de 24 meses, desde la total tramitación del acto administrativo, es decir, desde el 15 de diciembre de 2011.

Previo a la ejecución del proyecto, se verificó que mediante decreto exento N° 653, de 3 de abril de 2012, se aprobaron las bases administrativas y técnicas, de la licitación pública "Mejoramiento Integral de Patios Interiores Barrio La Pradera", publicándose en la página web www.mercadopublico.cl, mediante ID 2483-71-LP12.

A su vez, a través del citado portal, en el numeral 3 "Etapas y Plazos", de la ficha de licitación, se estableció una visita a terreno obligatoria para el día 3 de mayo de 2012, no obstante, el documento en que se dejó constancia de ella no registra fecha, siendo incorporado al mencionado portal, el 14 de mayo de igual año, por lo que no fue posible comprobar que la visita a terreno se hubiera efectuado en la oportunidad establecida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La autoridad comunal adjunta en su respuesta el oficio N° 134, de 17 de marzo de 2014, donde el Director de Obras Municipales, señala que no es responsabilidad ni función de esa dirección publicar en el portal www.mercadopublico.cl los procesos de licitación, siendo responsable de dicha actividad la Secretaría de Planificación Municipal.

Al respecto, cabe hacer presente que lo señalado no dice relación con la observación formulada, ni con hechos que permitan desvirtuarla, por tal motivo, corresponde mantenerla.

Seguidamente, mediante decreto exento N° 1.351, de 8 de junio de 2012, se adjudicó la licitación pública "Mejoramiento Integral de Patios Interiores Barrio La Pradera", ID 2483-71-LP12, a la empresa Sociedad de Construcción y Montaje Limitada, por un monto total de \$ 179.945.999.- con un plazo de ejecución de 150 días corridos.

Luego, el 22 de junio de 2012, se suscribió el contrato con la empresa adjudicada, que fue aprobado mediante decreto exento N° 1.508, de 28 de junio de 2012, designándose en este mismo acto administrativo como inspección técnica de éste a la Dirección de Obras Municipales, según la cláusula quinta.

Sobre el particular, es preciso señalar que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 11 de las bases administrativas, que indica, en lo que interesa, que una vez recibido el decreto que adjudica la licitación, la Dirección Jurídica dispone de cinco días hábiles para la redacción del contrato, plazo dentro del cual el adjudicado debía concurrir a la firma. El detalle es el siguiente:

FECHA DECRETO DE ADJUDICACIÓN (A)	FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (B)	(B-A) EN DÍAS HÁBILES	PLAZO DÍAS HÁBILES	EXCESO DE PLAZO
8/06/2012	22/06/2012	10 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles

Fuente: Información obtenida desde los decretos de adjudicación y contrato con la Sociedad de Construcción y Montaje Ltda.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

Asimismo, el plazo de ejecución de las obras será de 150 días a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno, elaborada por la Dirección de Obras Municipales, la que será suscrita por el contratista, el Director de Obras Municipales y el Inspector Técnico de Obra, según consta en la cláusula cuarta del contrato; situación que se analiza más adelante.

Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, ésta fue remitida por el citado proveedor, mediante boleta de garantía N° 0069631, del Banco de Crédito e Inversiones, de 14 de mayo de 2012, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

\$ 500.000.-, dando cumplimiento a lo indicado en la letra a), artículo décimo cuarto, de las bases administrativas.

En lo referente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el municipio recibió por parte del proveedor la boleta de garantía N° 210, del Banco Santander, de 10 de julio de 2012, por un monto de \$ 17.994.600.-, equivalente al 10% del valor total del contrato, conforme a lo establecido en la letra b), artículo décimo cuarto, de las bases administrativas

Asimismo, en lo que respecta a las garantías de correcta ejecución de las obras, el contratista remitió a la Municipalidad de Quilicura la boleta de garantía N° 65, del Banco Santander, de 4 de marzo de 2013, por un monto de \$ 8.997.300.-, con una vigencia hasta el 27 de diciembre de igual año, correspondiente al 5% del valor total del contrato, dando cumplimiento a la letra c), de la cláusula décimo cuarto de las bases administrativas.

a) Disposiciones legales y técnicas.

En primer lugar, es importante señalar que la obra denominada "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Block Barrio La Pradera", consideró la intervención de seis conjuntos de edificios de departamentos, ubicados entre las calles Ramón Rosales y Filomena Gárate.

Dicho proyecto contemplaba, en general, el mejoramiento de los conjuntos habitacionales, a través de la instalación de pavimentos, luminarias, sistema de aguas lluvia, alero de escaleras, vegetación, pintura de fachadas, cierres perimetrales y mobiliario, tales como nichos para medidor de agua potable, jardineras, mesas de ajedrez, escaños y basureros.

Sobre el particular, cabe señalar que el día 10 de julio de 2012, se realizó la entrega oficial del terreno, no obstante, mediante resolución N° 139, de 7 de noviembre de igual año, la Dirección de Obras Municipales paralizó las obras por motivos relacionados con la instalación de aleros de las cajas escalas, siendo reanudadas por resolución N° 152, de 7 de diciembre de 2012, de esa misma dirección.

Respecto a lo anterior, por medio de oficio N° 468, de 7 de diciembre de 2012, la citada dirección solicitó a la Administración Municipal, "...autorizar un aumento de plazo de 30 días corridos, desde el día 8 de diciembre hasta el día 7 de enero de 2012...", documento que presenta un error en la fecha señalada, debiendo decir, 7 de enero de 2013, sin que, además, fuera proporcionado el decreto alcaldicio que formaliza la ampliación de plazo.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la situación observada.

En tanto, el día 4 de enero de 2013, se realizó la recepción provisoria de la obra, no obstante, la empresa contratista solicitó dicha recepción, el 11 de enero de 2013. A este respecto, es dable señalar que de acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

al punto 22.2, denominado "Recepción Provisoria", de las bases administrativas, el contratista deberá solicitar por escrito la recepción provisoria de las obras, la que será efectuada por una comisión de la Dirección de Obras Municipales, agregando en lo que interesa, que recibida la obra en forma provisoria, se levantará un acta que será firmada por el director de obras, la inspección técnica de obras y el contratista o su representante.

De los antecedentes expuestos en el párrafo anterior, resulta posible determinar que la solicitud de recepción provisoria fue formalizada por la empresa contratista con posterioridad al otorgamiento del certificado respectivo. Por otro lado, no fue posible constatar la conformación de la comisión de recepción de las obras y tampoco la existencia del acta firmada por quienes allí se señala.

El Director de Obras Municipales en su respuesta, adjunta como respaldo copia del acta de recepción provisoria, de 4 de enero de 2013, suscrita entre esa dirección y el inspector técnico de obras de la época.

Al respecto, cabe observar que según lo establecido en el numeral 22 de las bases administrativas, el acta debe ser firmada además por el contratista o su representante, situación que no consta en la especie, reiterándose, además, que los plazos entre la solicitud de recepción provisoria y el acto de recepción no son consecutivos, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

Por su parte, respecto a los estados de pago de la obra, se cursaron un total de cuatro, que en conjunto sumaron el monto total contratado, incluido el impuesto. No obstante, posteriormente se presentó una nota de crédito por un monto de \$ 2.410.484.-, impuesto incluido, la cual señaló corresponder a una disminución de obra.

SOLICITUD DE ESTADO DE PAGO	N°	MONTO \$
Oficio DOM N° 392, de 8 de octubre de 2012	N° 1	50.290.708
Oficio DOM N° 421, de 5 de noviembre de 2012	N° 2	43.214.737
Oficio DOM N° 421, de 17 de diciembre de 2012	N° 3	70.651.734
Oficio DOM N° 102, de 21 de marzo de 2013	N° 4	15.786.820
Sub-Total estados de pago		179.945.999
Oficio DOM N° 102, de 21 de marzo de 2013	Nota de crédito	(2.410.484)
Sub-Total Estados de Pago y Nota de Crédito		177.535.515

Fuente: información obtenida desde los Estados de Pago de la Sociedad de Construcción y Montaje Ltda.

Respecto de lo anterior no fue posible constatar la existencia de un decreto alcaldicio que aprobara dichas modificaciones de obra, relacionadas precisamente con la eventual disminución de ésta, indicada en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

nota de crédito, situación que fue verificada en la visita de fiscalización, confirmando las diversas modificaciones relacionadas con aumentos y disminuciones de las mismas, sobre las cuales tampoco fue posible encontrar antecedentes técnicos que las explicaran.

Sobre el particular, a través de oficio N° 313, de 1 de agosto de 2013, el Director de Obras Municipales señala que la documentación relacionada con las modificaciones detectadas, fue solicitada a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en el entendido que dicha secretaría otorgó el financiamiento para la ejecución del proyecto.

Sobre la materia, es dable señalar que los actos administrativos a través de los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades de los organismos públicos son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades ya sea por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos administrados y en definitiva de un fiel y exacto cumplimiento de la ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, de esta Contraloría General).

El director de obras municipales, mediante el ya citado oficio N° 134, de 2014, informa que la redacción de un decreto que regule la disminución del contrato no es factible, por cuanto las disminuciones de obra se documentaron por medio de la nota de crédito N° 4, por \$ 2.410.484.-, y que corresponde al ajuste de éstas ejecutadas en terreno respecto de lo cubicado en el presupuesto contratado, encontrándose explicado en el informe de la inspección técnica de la época.

No obstante lo anterior, cabe considerar que a través de decreto exento N° 1.351, de 2012, se adjudicó la propuesta pública "Mejoramiento Integral de Patios Interiores Barrio La Pradera" en las condiciones allí señaladas y a su vez, el contrato de licitación pública, de 22 de junio de 2012, en su cláusula tercera señaló que por la ejecución de las obras, el municipio pagaría a la empresa constructora un monto total de \$ 179.945.999.-, impuesto incluido, modificándose dichos instrumentos y las condiciones establecidas en ellos, sin ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente, por lo que corresponde mantener lo observado.

b) Otras Observaciones.

Adicionalmente, en la visita de fiscalización realizada a la obra "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Block Barrio La Pradera", se detectó que los edificios de departamentos contaban con diversas ampliaciones irregulares, tanto al interior del condominio como en el bien nacional de uso público.

Sobre la materia, es preciso señalar que las letras b) y g) del artículo 24, de la ley N° 18.695, ya citada, establecen que a la unidad encargada de obras municipales, le corresponderá fiscalizar las obras en uso a fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan, y en general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, respectivamente.

El Director de Obras Municipales en el oficio N° 134, ya citado, señala que la inspección y regularización de dichas construcciones se realiza en respuesta a los reclamos efectuados directamente en dicha dirección o en la oficina de información, reclamos y sugerencias, sin que adjunte antecedentes de que den cuenta de tales procedimientos en el barrio en cuestión, atendido que ello confirma la falta de fiscalización observada, corresponde mantener dicha observación.

3.2.4 Programa ley N° 18.778 "Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas".

El Subsidio al Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, SAP, es el aporte que efectúa el Estado, a través de las municipalidades, para ayudar al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, a familias de escasos recursos, cubriendo los primeros 15 m³ consumidos en porcentajes variables, dependiendo de las tarifas y de los niveles socioeconómicos. Este beneficio es descontado mensualmente y aparece indicado en la boleta de cobro; por lo tanto, el beneficiario solo debe pagar la diferencia que no es subsidiada.

En relación con lo anterior, la ley N° 18.778 establece en su artículo 1°, un subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, destinado a usuarios residenciales de escasos recursos.

En tanto, el artículo 2° señala que el subsidio será aplicable a los cargos fijos y variables correspondientes a la vivienda que habiten en forma permanente sus beneficiarios.

Asimismo, se indica que el porcentaje a subsidiar sobre los cargos fijos y variables que se determine en conformidad a lo establecido en este artículo, no podrá ser inferior al 25% ni exceder del 85% y deberá ser el mismo para los beneficiarios de una misma región que estén sujetos a iguales tarifas máximas y presenten un nivel socioeconómico similar.

Sobre el particular, el artículo 6° del reglamento de la ley, indica que el porcentaje a subsidiar sobre los cargos fijos y variables será diferenciado según el nivel socioeconómico del grupo familiar y demás personas residentes de la vivienda, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social de Chile, sobre la base de la información contenida en la encuesta CAS-2 o el instrumento que la reemplace y deberá enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 3° de la ley, que establece que las condiciones para postular a dicho beneficio son las siguientes: .

- ✓ Encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total de las prestaciones, atendidas sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

condiciones socioeconómicas. Para establecer el nivel socioeconómico de cada postulante deberá considerarse, a lo menos, la información referida al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio.

- ✓ Encontrarse los solicitantes al día en el pago de los servicios de que trata esta ley.
- ✓ Solicitar por escrito el beneficio, en la municipalidad que corresponda a la dirección de la propiedad con servicio domiciliario de agua potable o alcantarillado.

Al respecto, según lo establecido en el artículo 6° del decreto N° 195, del año 1998, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 18.778, la municipalidad, al momento de asignar los subsidios al consumo, comprobará el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, y seleccionará a los postulantes, de acuerdo con el nivel socioeconómico.

A su vez, el artículo 4°, establece que el subsidio se devengará a contar del mes siguiente a aquel en que haya sido dictada la resolución que otorga el beneficio y su pago se efectuará por la municipalidad al servicio o empresa prestadora del servicio domiciliario de agua potable y alcantarillado, en adelante, el prestador.

En tanto, la vigencia será de hasta tres años, y para volver a postular, se deberá acreditar ante la municipalidad respectiva la concurrencia de los requisitos a que se refiere el artículo 3° de la ley en análisis.

Sobre el particular, los cupos de los beneficiarios del año 2012, por el subsidio en comento, se resolvieron mediante las siguientes resoluciones de la Intendencia de la Región Metropolitana:

- Resolución exenta N° 2.572, de 11 de noviembre de 2011, establece asignar en el mes de enero de 2012, un número de 1.457 beneficiarios del subsidio, desglosados en 1.340 y 117, del tipo beneficiarios tradicionales y Chile Solidario, respectivamente.
- Resolución exenta N° 238, de 2 de febrero de 2012, asignó el beneficio a 2.572 beneficiarios, desde febrero a agosto de igual año, por un número de 1.353 beneficiarios tradicionales y 117 para Chile Solidario.
- Resolución exenta N° 1.948, de 4 de septiembre de 2012, asignó 1.501 subsidios a partir del mes de septiembre del año en comento, desglosados en 1.373 y 128 beneficiarios tradicionales y Chile Solidario, respectivamente. El detalle por resolución es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

TIPO	N° DE SUBSIDIOS ASIGNADOS RES. EX. N° 2.572	N° DE SUBSIDIOS ASIGNADOS RES. EX. N° 238	N° DE SUBSIDIOS ASIGNADOS RES. EX. N° 1.948	SUBSIDIO
Meses de 2012	Enero	Febrero a agosto	Septiembre a diciembre	
Cupos asignados tradicional	1.340	1.353	1.373	50% del valor de los cargos fijos y variables de consumo por vivienda hasta un máximo de 15 metros cúbicos.
Cupos asignados para familias del Sistema de Protección Chile Solidario	117	117	128	100% de los 15 metros cúbicos sobre cargos fijos y variables.
TOTAL	1.457	1.470	1.501	

Fuente: Información obtenida desde las resoluciones exentas N°s 2.572, 238 y 1.948, ya citadas.

Sobre lo anterior, las resoluciones exentas N°s 2.572, 238 y 1.948, ya citadas, de la entonces Intendente de la Región Metropolitana, fijan el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicios de alcantarillado de aguas servidas en un 50% del valor de los cargos fijos y variables correspondientes al nivel de consumo por vivienda hasta un máximo de 15 metros³.

Por su parte, de acuerdo al artículo 8° de la ley N° 19.949, que estableció un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario" y el artículo 3° bis del decreto N° 195, del año 1998, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 18.778, ya citada, señalan que a las personas y familias beneficiadas por el sistema "Chile Solidario" que cumplan los requisitos de la citada ley, les corresponderá el subsidio al pago del consumo de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas allí establecido. En estos casos, el subsidio será equivalente al 100% sobre los cargos fijos y variables de su consumo mensual que no exceda de 15 metros³, por un periodo de tres años contados desde su concesión.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 5° de la ley N° 18.778, dicho subsidio se extingue por las siguientes causales:

- i) Por cambio de domicilio fuera de la comuna.
- ii) Por no informar a la municipalidad el cambio de domicilio dentro de la comuna, con a lo menos 30 días de anticipación.
- iii) Por no pago de la parte no subsidiada, acumulándose tres cuentas sucesivas insolutas.
- iv) Cuando no se proporcionen los antecedentes requeridos por la municipalidad para la revisión de las condiciones socioeconómicas, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- v) Por renuncia voluntaria del beneficiario.

El detalle de la revisión efectuada arrojó lo siguiente:

- a) Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.
- Requisitos de postulación.

El artículo 3° de la ley 18.778, señala tres requisitos para postular al subsidio citado, cuyo detalle ya fue citado en el punto 3.2.4, de este numeral.

Sobre lo anterior, esta Contraloría General con el fin de verificar que los beneficiarios cumplieran con dichos requisitos, seleccionó una muestra estadística de 38 beneficiarios del mes de diciembre de 2012, de un total de 1.499, equivalente al 2,5%, del total citado, comprobando que 27 de ellos cumplían con los requisitos exigidos; 8 no contaban con la ficha protección social que acreditara el nivel socioeconómico del beneficiario; dos no tenían la documentación de respaldo y uno poseía una deuda con la empresa proveedora del agua y servicio de alcantarillado. El detalle es el siguiente:

NOMBRE	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
		Deuda de \$ 5.900.-
		Sin documentación
		Sin documentación
		Sin ficha de protección social
		Sin ficha de protección social
		Sin ficha de protección social
		Sin ficha de protección social
		Sin ficha de protección social
		Sin ficha de protección social
		Sin ficha de protección social

Fuente: Información obtenida desde la carpeta de los beneficiarios remitidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Quilicura.

Sobre los 8 beneficiarios sin certificado de ficha protección social, el Director de Desarrollo Comunitario, mediante oficio DIDECO 1.707, de 10 de julio de 2013, remitió correo electrónico de la mesa de ayuda del Ministerio de Desarrollo Social, donde acredita que los 8 favorecidos por el subsidio contaban con la citada ficha, en el año 2012.

- b) Extinción del beneficio no materializada por el municipio.

De las planillas remitidas por la Jefa del Departamento de Desarrollo Social, relacionadas con el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, se verificó que 23 beneficiarios contaban con deudas impagas, durante 3 o más meses sucesivos, a los cuales el municipio no les extinguió el beneficio una vez concluido el tercer mes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

consecutivo adeudado, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.778. El detalle es el siguiente:

MESES DE PAGOS ATRASADOS SUCESIVOS	RUT N°	NOMBRE	CUENTAS IMPAGAS CONSECUTIVAS
Noviembre 2011 a febrero 2012			4
Diciembre 2011 a marzo 2013			4
Enero a abril 2013			4
Febrero a mayo 2013			4
Febrero a mayo 2013			4
Febrero a mayo 2013			4
Febrero a mayo 2013			4
Febrero a mayo 2013			4
Febrero a junio 2013			5
Marzo a junio 2013			4
Marzo a junio 2013			4
Febrero a julio 2013			6
Noviembre 2012 a Julio 2013			9
Mayo a agosto 2013			4
Mayo a agosto 2013			4
Mayo a agosto 2013			4
Junio a septiembre 2013			4
Junio a septiembre 2013			4
Junio a septiembre 2013			4
Julio a noviembre 2013			4
Septiembre a diciembre 2013			4
Septiembre a diciembre 2013			4
Septiembre a diciembre 2013			4

Fuente: Información obtenida desde la base de datos remitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la entidad visitada.

c) Decreto de extinción de beneficio.

El artículo 17 del reglamento de la ley N° 18.778 señala que, en el caso que ocurra la extinción del beneficio, la municipalidad deberá dictar un decreto que declare extinguido el beneficio, copia del cual deberá remitir al prestador o administrador, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su dictación, situación que no ocurrió en la especie, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

MES DE EXTINCIÓN DE BENEFICIO	N° DE DECRETO EXENTO DE EXTINCIÓN DEL BENEFICIO	FECHA DECRETO EXENTO DE EXTINCIÓN DEL BENEFICIO	FECHA DE ENVÍO DEL DECRETO DE EXTINCIÓN DEL BENEFICIO A LA INTENDENCIA	N° PERSONAS QUE SE LE EXTINGUE BENEFICIO
Enero	36	10/01/2012	30/01/2012	30
Abril	729	10/04/2012	04/05/2012	117
Mayo	1.064	10/05/2012	01/06/2012	80
Junio	1.358	11/06/2012	12/07/2012	15
Julio	1.648	10/07/2012	28/08/2012	108
Agosto	2.000	10/08/2012	28/08/2012	80
Octubre	2.971	10/10/2012	12/11/2012	31
Noviembre	3.682	09/11/2012	07/12/2011	66
Diciembre	3.973	10/12/2012	27/12/2012	52

Fuente: Información obtenida de los decretos que declaran extinguido el beneficio y las resoluciones exentas N°s 2.572, 238 y 1.948, ya citadas, de la Intendencia Regional Metropolitana.

d) Beneficios no otorgados y sobrecupo de beneficiarios.

De acuerdo a la información remitida por la Jefa del Departamento de Desarrollo Social, se verificó que el municipio, durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2012, entregó menos subsidios del tipo tradicional que los cupos otorgados por la Intendencia Región Metropolitana, en tanto, para el mes de marzo de igual año, concedió un menor cupo de los dispuestos por la referida Intendencia para el sistema de protección Chile Solidario. El detalle es el siguiente:

MES	BENEFICIO CHILE SOLIDARIO			BENEFICIO TRADICIONAL		
	MUNICIPIO	INTENDENCIA	BENEFICIO NO OTORGADO	MUNICIPIO	INTENDENCIA	BENEFICIO NO OTORGADO
Enero				1.340	1.375	(35)
Febrero				1.353	1.368	(15)
Marzo	117	118	(1)	1.353	1.366	(13)
Septiembre				1.373	1.437	(64)
Octubre				1.373	1.408	(35)
TOTAL	117	118	(1)	6.792	6.954	(162)

Fuente: Información obtenida de los decretos que declaran extinguido el beneficio y las resoluciones exentas N°s 2.572, 238 y 1.948, ya citadas, de la Intendencia Regional Metropolitana.

Por otro lado, para el resto de los meses del año 2012, según tipo de beneficio, el municipio entregó 349 y 154 subsidios más del tipo tradicional y sistema de protección Chile Solidario, respectivamente, según consta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

MES	BENEFICIO CHILE SOLIDARIO			BENEFICIO TRADICIONAL		
	MUNICIPIO	INTENDENCIA	SOBRECUPPO	MUNICIPIO	INTENDENCIA	SOBRECUPPO
Enero	117	88	29	0	0	0
Febrero	117	88	31	0	0	0
Abril	117	111	6	1.353	1.254	99
Mayo	117	111	6	1.353	1.276	78
Junio	117	114	3	1.353	1.335	18
Julio	117	117	0	1.353	1.321	32
Agosto	117	116	1	1.353	1.282	71
Septiembre	128	108	20	0	0	0
Octubre	128	106	22	0	0	0
Noviembre	128	108	20	1.373	1.347	28
Diciembre	128	112	16	1.373	1.348	25
Total	1.331	1.177	154	9.511	9.162	349

Fuente: Información obtenida de los decretos que declaran extinguido el beneficio y las resoluciones exentas N° 2.572, 238 y 1.948, ya citadas, de la Intendencia Regional Metropolitana.

e) Falta de exhibición del decreto de otorgamiento de subsidio.

Las validaciones efectuadas el día 2 de julio de 2013, en las dependencias del departamento de desarrollo social, en conjunto con la jefa del mismo, permitieron verificar que el decreto exento N° 2.043, de 20 de junio de 2013, correspondiente al otorgamiento del subsidio al pago de agua potable y servicio de alcantarillado, para 7 beneficiarios del Sistema de Protección Chile Solidario, no se encontraba en un lugar visible al público, transgrediendo lo estipulado en el artículo 7°, de la ley 18.778, que indica que debe estar visible al público por un periodo mínimo de 30 días hábiles a contar de la fecha de su total tramitación.

f) Aviso de vencimiento de los beneficiarios por vigencia de 3 años.

El artículo 16 del reglamento de la mencionada ley N° 18.778, indica que la municipalidad comunicará la fecha de vencimiento del subsidio a los beneficiarios que estén por cumplir el plazo máximo de tres años de vigencia del subsidio, con al menos sesenta días de anticipación a dicho vencimiento; esta comunicación podrá ser informada en el documento de cobro emitido por el prestador o administrador al usuario.

Sobre el particular, solicitada la documentación de 40 beneficiarios que cumplieran el plazo máximo de vigencia del subsidio en el año 2012, esa entidad comunal solo proporcionó la documentación de 35 de ellos, quedando pendiente los antecedentes de 5, cuyo detalle se indica a continuación:

RUT	NOMBRE	N° DECRETO	FECHA DECRETO
		807	01/05/2009
		541	01/04/2009
		541	01/04/2009
		541	01/04/2009
		541	01/04/2009

Fuente: Información obtenida desde los decretos ya citados, remitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

g) Falta de información del programa.

El Departamento de Desarrollo Social no cuenta en su base de datos con la información de todos los beneficiarios del programa del año 2012, debiendo solicitar dicha información al proveedor Aguas Andinas S.A., con el fin de entregar el listado de beneficiarios del subsidio a esta Contraloría General.

Asimismo, el departamento en cuestión, no contaba con las listas de espera de postulantes al citado beneficio del año 2012, lo que no permitió verificar si aquellos postulantes al subsidio cumplían con los requisitos para postular al beneficio según el artículo 3°, de la ley N° 18.778, ni tampoco comprobar que la lista de espera avanzara de acuerdo al puntaje asignado por el municipio, según el inciso tercero del artículo 6°, del reglamento de la ley ya citada.

Sobre las letras a), b), c), d), e), f) y g), el alcalde no dio una respuesta ni aportó antecedentes, por lo que corresponde mantenerlo observado.

3.3 Otras observaciones

3.3.1 Fondos empozados.

Del examen efectuado a los registros contables del municipio, se verificó que esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2012, evidenciaba un empozamiento de los fondos transferidos por las diferentes instituciones del nivel central, por un monto de \$ 1.000.957.190.-. El detalle consta en Anexo N° 29 y el resumen es el siguiente:

DETALLE	MONTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 \$
Saldo inicial año 2012	479.812.598
Ingresaron los fondos el 01/01/2012	172.407.516
Ingresaron los fondos el 26/06/2012	224.943.846
Ingresaron los fondos el 12/07/2012	103.485.813
Ingresaron los fondos el 24/09/2012	19.957.417
Ingresaron los fondos el 26/10/2012	350.000
TOTAL	1.000.957.190

Fuente: Información obtenida desde el mayor contable proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

3.3.2 Cuentas de obligaciones presupuestarias con saldo deudor al 31 de diciembre de 2012.

Efectuado el análisis contable de la cuenta 214-05, "Administración de Fondos", se comprobó que, al 31 de diciembre de 2012, 30 subcuentas tienen saldo deudor, por un total de \$ 152.459.708.-, lo que implica que ese municipio desembolsó un monto mayor al presupuestado. El detalle consta en Anexo N° 30.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, es útil consignar que la cuenta contable en revisión es una cuenta de pasivo extrapresupuestaria, que tiene por finalidad registrar y administrar los fondos de terceros, otorgados por otras instituciones, razón por la cual su utilización estará sujeta a la disponibilidad de fondos en tal cuenta.

Cabe manifestar que la normativa que rige el sistema de contabilidad pública, establecido por este Organismo de Control, contempla procedimientos contables que permiten, por una parte, registrar y controlar transferencias desde organismos otorgantes, las que se deben entender como caudales que forman parte de la intermediación financiera no presupuestaria de las municipalidades, cuyos registros auxiliares permiten identificar los fondos en administración de terceros, como movimientos separados de las operaciones que son propias de éstas, debiendo por tanto ajustarse a las transferencias remitidas por aquellas instituciones (aplica criterio contenido en dictamen N° 16.050, de 2009).

3.3.3 Diferencia entre el mayor de la cuenta fondos en administración y el auxiliar.

La municipalidad registró, al 31 de diciembre de 2012 en el mayor contable de la cuenta 214-05, "Administración de Fondos", un total de \$ 1.307.052.855.-, de los cuales aplicó un monto de \$ 808.564.820.-, según saldo de la cuenta 114-05 "Aplicación de Fondos".

No obstante a lo anterior, cabe señalar que se verificó una diferencia entre la contabilidad y el libro auxiliar, de las cuentas contables 214-05 y 114-05, por un monto de \$ 7.185.912.- y \$ 3.082.476.-, respectivamente, la que no fue aclarada al término de la fiscalización. El detalle es el siguiente:

REGISTRO	CUENTA CONTABLE 214-05	CUENTA CONTABLE 114-05
Contable	1.299.866.943	808.564.820
Auxiliar	1.307.052.855	811.647.296
Diferencia	-7.185.912	-3.082.476

Fuente: Información obtenida desde el mayor y auxiliar de las cuentas contables N° 214-05 y 114-05 proporcionados por la Municipalidad de Quilicura.

El alcalde en su respuesta, no hace mención a la situación observada en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, por lo tanto corresponde mantenerlas.

4. **Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento.**

4.1 Contrato de gestión de pago a proveedores con "BCI Factoring S.A.".

Como cuestión previa cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 13.173, de 2006, precisó que el contrato de confirming, confirmación o factoring proveedor, constituye un acuerdo de voluntades, de carácter multilateral, mediante el cual un cliente, pagador u ordenante solicita a una entidad financiera que se haga cargo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

una deuda que mantiene y la pague directamente al acreedor, cobrador o beneficiario, que previamente le ha prestado un servicio o suministrado un bien, en una fecha anterior a la acordada.

El examen practicado permitió observar que la Municipalidad de Quilicura, en adelante el cliente, contrató los servicios de "BCI Factoring S.A.", vía trato directo, procedimiento que se efectuó fuera del sistema de información mercado público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley de compras públicas, en el cual establece, que las entidades deberán desarrollar sus procesos de compras a través del sistema de información, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con dichos procesos.

Además, la aludida contratación directa no fue formalizada mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Cabe señalar, que en virtud del principio de la formalidad de los actos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, que son actos administrativos las decisiones formales que ellos emiten y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los cuales deben materializarse mediante la dictación del respectivo decreto, único instrumento válido para tales efectos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 31.870 de 2010 y 10.449 de 2011, de esta Contraloría General).

Sobre las observaciones formuladas el alcalde no se pronuncia, por lo que se éstas se mantienen.

Mediante decreto exento N° 3.938/11, de 30 de diciembre de 2011, la Municipalidad de Quilicura, aprobó el contrato de gestión de pagos suscrito el día 31 de agosto de esa misma anualidad, entre esa entidad comunal y "BCI Factoring S.A.", teniendo en consideración, de acuerdo a lo consignado en los vistos del citado decreto exento, la letra g) del artículo 8° de la ley N° 19.886, y letra f) del numeral 7 del artículo 10 de su reglamento, aprobado por decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; y la confianza y seguridad otorgada por el Banco de Crédito e Inversiones, como resultado de un contrato anterior, lo que garantiza contratar el sistema de liquidación de facturas con su respectiva filial "BCI Factoring S.A".

Sobre el particular, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la precitada normativa, es posible acudir al trato directo cuando por "la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado", debiendo, en todo caso, acreditarse que dicho trato es necesario "en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos" y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sin embargo, es menester expresar que de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte la concurrencia de los elementos que configurarían la hipótesis de estimarse fundamentalmente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza indicada, puesto que no se logra justificar las razones por las cuales "BCI Factoring S.A.", estaría en una situación preferente respecto de otras entidades que pudieren otorgar las mismas prestaciones comprendidas en el contrato en análisis. Ello, sin contar con que dicha empresa es distinta del Banco de Crédito e Inversiones, a quien se identifica como el prestador que otorgaría la eventual confianza y seguridad que se invoca.

En este sentido, corresponde precisar que no basta para los fines indicados, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha contratación directa, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio, tal como ha ocurrido en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.427 de 2008, entre otros, de este origen).

Sobre la observación anterior la autoridad alcaldicia no se manifiesta, por lo que ésta se mantiene.

La cláusula décimo primera señala que, "La duración del contrato será indefinida. Con todo, las partes podrán ponerle término en cualquier tiempo con un aviso de treinta días de anticipación a la fecha en la cual se desee que termine el contrato...".

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 19.712, de 2007, 54.007, de 2009, 38.612, de 2013, entre otros, ha manifestado que, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, lo cual no se cumple en la especie, en que la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente.

La autoridad comunal nada informa sobre lo observado, por lo que tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación.

A su turno, se determinó que el citado contrato no contó con la aprobación del concejo municipal, lo que fue corroborado por el Secretario Municipal mediante certificado s/n°, de 13 de agosto de 2013, vulnerando con ello el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, preceptúa, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo de los dos tercios del concejo para celebrar los convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, como ocurre en la especie, al haberse pactado un plazo indefinido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En su respuesta el alcalde no se hace cargo de la observación, por lo que ella debe mantenerse.

En lo concerniente a la realización de los pagos a los proveedores a través de la banca electrónica, la cláusula primera del contrato establece que la municipalidad enviará periódicamente al Banco de Crédito e Inversiones las nóminas de sus proveedores, que, una vez aprobadas y confirmadas por éste, serán la base del grupo de documentos sobre los que el proveedor podrá financiar, verificándose que esa entidad comunal remitió a la entidad bancaria las nóminas con un detalle de los documentos a pagar, sin observaciones que formular a este respecto.

En lo que se refiere a la oportunidad del pago, la cláusula segunda del contrato indica que "BCI Factoring S.A.", realizará los pagos a los proveedores del cliente, en las fechas que el proveedor determine y que serán anteriores a las fechas definidas por el municipio, condición que no pudo ser acreditada, por cuanto esa entidad comunal no aportó antecedentes suficientes para certificar la oportunidad de los pagos realizados por parte de "BCI Factoring S.A."

En su oficio de respuesta el edil no se pronuncia sobre lo observado, no obstante, la falta de entrega de la documentación que se señala, forma parte de la demanda interpuesta por la entidad, ya aludida en el punto 4.1, del capítulo II, de este informe, por lo que por esta vez se subsana lo observado.

4.2 Prestación de servicios por actividades recreativas desarrolladas en la comuna.

De la revisión practicada se verificó que esa entidad comunal contrató al proveedor [REDACTED] los servicios de amplificación, iluminación, sonido, arriendo de juegos, entre otros, para vecinos de la comuna de Quilicura, procedimiento realizado fuera del sistema de información de compras públicas, sobre lo cual debe entenderse reiterado el análisis formulado en el punto 4.1, en cuanto a que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, a través del sistema de información. Agregándose que dicha adquisición no se asimila a alguna de las causales de exclusión del sistema de información, establecidas en el artículo 53 del citado reglamento, respecto de aquellas contrataciones cuyo monto sea inferior a 3 unidades tributarias mensuales (UTM), menores a 100 UTM con cargo a caja chica o contrataciones financiadas con gastos de representación.

En su respuesta, la autoridad comunal no se pronunció sobre el tema, por lo que se mantiene la observación planteada.

Asimismo, se comprobó que el municipio no suscribió el respectivo contrato por los servicios prestados por el señalado proveedor, transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya señalada, en relación con el artículo 63 del reglamento de la ley N° 19.886, que solo exime de tal formalidad las adquisiciones menores a 100 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En cuanto la observación anterior, la autoridad municipal nada informa al respecto, en virtud de lo cual, se mantiene el hecho determinado.

Se agrega a lo anterior, que no consta la existencia de un programa de actividades en que se especifiquen los fundamentos, descripción, objetivos y costos materiales de las adquisiciones, con la debida aprobación mediante decreto alcaldicio, como tampoco fue posible acreditar el periodo por el cual fue contratado el mencionado proveedor.

Al respecto, se debe reiterar lo observado en el punto 4.1, del presente numeral, en cuanto al principio de la formalidad de los actos de la Administración del Estado.

La autoridad comunal, en su oficio de respuesta no se pronuncia sobre esta observación, no obstante, y tal como se señala en el punto 4.4, literal b), del capítulo II, las unidades dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario presentaron un proyecto para el año presupuestario 2014, en donde se especifica el nombre, los objetivos, descripción, fechas de realización, estimación de los montos, entre otros. Sin perjuicio de los argumentos expuestos y a los antecedentes remitidos por la autoridad comunal y dado que corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener la observación formulada.

Cabe agregar que, la Municipalidad de Quilicura dispuso una investigación sumaria, mediante decreto exento N° 91, de 18 de enero de 2012, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, en relación con el pago de servicios, proceso que no había comenzado en el periodo en que se estaba desarrollando la auditoría, de acuerdo a lo informado por correo electrónico de 4 de julio de 2013, de la Dirección Jurídica.

Sobre la materia, corresponde hacer presente que el procedimiento administrativo ha excedido largamente los plazos establecidos al efecto en el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre la situación objetada, no obstante se constató que mediante decreto alcaldicio N° 1.159, de 16 de agosto de 2013, se aplicó al funcionario [REDACTED] administrativo, grado 17, a contrata, la medida disciplinaria de censura, quien interpuso un recurso de reposición, el cual fue acogido, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.403, de 17 de octubre de igual año, dejándose sin efecto la sanción.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados, corresponde subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4.3 Servicio de arriendo de buses por viajes a diversas localidades.

- a) Arriendo de buses para el traslado de personas a las regiones V, VI y Metropolitana.

El examen practicado permitió advertir que esa entidad comunal mediante licitaciones públicas, contrató a la empresa Delia Carrasco González, por el servicio de arriendo de buses, para el traslado de personas de la comuna a diversas localidades de las regiones V, VI y Metropolitana. El detalle de las licitaciones es el siguiente:

C/E N°	FECHA	MONTO \$	FACTURA N°	ID	DETALLE
1.274	23/04/12	1.900.000	1999	2482-114-L112	Traslado en buses hacia Pichilemu ida y regreso vecinos de la comuna.
		3.800.000	2000	2482-105-L112	1 paquete de servicios de traslado vecinos en buses hacia Isla de Maipo.
		3.800.000	2001	2482-136-L112	1 paquete servicio de traslado de vecinos hacia Pichicuy, V Región, ida y regreso.
		3.800.000	2002	2482-139-L112	Traslado de vecinos a distintos cementerios de la Región Metropolitana.
		3.800.000	2003	2482-99-L112	1 paquete servicio para traslado de vecinos V Región.
		3.800.000	2004	2482-101-L112	1 paquete servicio de traslado vecinos hacia Olmué, V Región.
		3.800.000	2006	2482-188-L112	1 paquete servicio de traslado de vecinos hacia distintas comunas de la Región Metropolitana.
		3.800.000	2016	2482-133-L112	1 paquete servicio de traslado de vecinos hacia distintas comunas de la Región Metropolitana.
		3.800.000	2027	2482-174-L112	1 paquete servicio de traslado de vecinos hacia distintas comunas de la Región Metropolitana.
TOTAL		32.300.000			

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

- b) Servicio de arriendo de buses para el traslado de personas hacia la localidad de El Monte.

De la muestra examinada se verificó que la entidad comunal, mediante licitaciones públicas, ID 2482-104-L112 y 2482-191-L112, contrató los servicios de la empresa de Transporte Jorge Solar Silva E.I.R.L., para el traslado de pasajeros a la localidad de El Monte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- c) Arriendo de buses para el traslado de vecinos de la comuna a localidades de la VI región.

La Municipalidad de Quilicura mediante licitación pública ID 2482-69-L112, contrató a la empresa Turismo Santiago Visión Ltda., para el servicio de traslado de vecinos de la comuna hacia distintas localidades de la VI región.

De acuerdo a lo señalado, en los literales a), b) y c), el examen a la documentación que respalda el gasto y las validaciones efectuadas en el portal www.mercadopublico.cl, se comprobó que las contrataciones en comento no cuentan con bases, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis y 22 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establecen la obligatoriedad de aprobación de las bases de cada licitación para todas las formas de licitación pública a que están sujetas las entidades regidas por el reglamento, y establecen su contenido mínimo. Las entidades deberán supeditarse a las normas descritas, para la elaboración de bases, a menos que concurren alguna de las causales previstas en la ley N° 19.886 y su reglamento para efectuar trato directo.

Por su parte el artículo 20, determina que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Sobre la materia, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 20 en la determinación de las condiciones de las bases, la entidad licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones, procurando no afectar el trato igualitario que debe dar a todos los oferentes.

En lo concerniente a los literales a), b) y c) ese municipio no se pronuncia por lo que las observaciones se mantienen.

se advirtió que, respecto a la contratación con la empresa [REDACTED] por el servicio de arriendo de buses, para el traslado de p [REDACTED] a diversas localidades de las regiones V, VI y Metropolitana, ésta fue realizada de manera fragmentada, no obstante corresponder a servicios de la misma naturaleza, de forma tal que cada factura, considerada individualmente, no superaba las 100 UTM, pero sumadas en conjunto exceden dicho monto. Lo anterior contraviene lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la ley N° 19.886, que se señala que "La administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación (aplica criterio contenido en dictamen N° 53.491, de 2008, de este origen).

Al respecto, procede mantener lo anteriormente observado ya que la autoridad no se manifiesta sobre la situación objetada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4.4 Adquisición de calendarios con la imagen del alcalde.

La Municipalidad de Quilicura, mediante licitación pública ID 2482-201-L112, adquirió al proveedor [REDACTED] Gráfica 02 E.I.R.L., 60.000 calendarios para promover diversas actividades municipales, advirtiéndose que la citada adquisición no cuenta con bases, por lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis y 22 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, reiterándose la observación formulada en el punto anterior.

Ahora bien, de los antecedentes adjuntos al decreto de pago por el cual se autorizó el desembolso, se advirtió que los calendarios promocionan obras de adelanto desarrolladas en el municipio, no obstante, en ellos se consigna en forma destacada el nombre y la imagen del alcalde de esa comuna, consignándose la leyenda "Juan Carrasco, Alcalde – Avances concretos – Contigo somos imbatibles". El detalle gráfico consta en el ya citado Anexo N° 8.

Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado que la inserción de la imagen del alcalde en el material publicitario ya señalado resulta reprochable, toda vez que es el municipio, como institución, quien ha efectuado las obras y actividades que se señalan, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse del uso de su nombre e imagen (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 29.735, de 2012 y 49.869, de 2013, todos de esta Contraloría General).

Dado que esa autoridad no se manifiesta ante las situaciones observadas, corresponde mantenerlas.

4.5 Contrato de servicios de vigilancia en recintos municipales

Mediante decreto exento N° 3.432/11, de 14 de noviembre de 2011, se aprobaron las bases administrativas generales y los términos técnicos de referencia de la propuesta pública, ID 2483-121-LP11, denominada "Contratación de servicios de vigilancia de recintos municipales 2011-2013", para 34 dependencias municipales.

Al respecto, se comprobó que las bases antes mencionadas fueron publicadas en el portal mercado público con fecha 14 de diciembre de 2011, no obstante, el decreto alcaldicio que las sancionó solo fue publicado el 21 de junio de 2013, por lo que esa municipalidad no cumplió a cabalidad con el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre lo anterior, el edil en su oficio de respuesta no se pronuncia por lo que procede mantener lo observado.

Luego, el Director de Administración y Finanzas, mediante aclaración de las bases administrativas, en el mes de diciembre de 2011, informó a los oferentes sobre la incorporación de un nuevo punto de vigilancia, por lo que éstos totalizarían 35. El detalle consta en Anexo N° 31.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En las bases en comento, numeral 2, se estableció que "Podrán participar personas naturales o jurídicas, con inscripción vigente como proveedores en el Sistema de Compras Públicas, previsto por la ley N° 19.886...", lo cual no resulta procedente toda vez que el artículo 16, inciso cuarto, de la misma ley, solo permite requerir la inscripción para la suscripción del contrato definitivo, pero no como condición para postular.

Asimismo en los numerales 6, consultas; 7, respuestas a las consultas y aclaraciones; y 8, apertura de la propuesta, de las referidas bases, se expresa que éstas se realizarán en "...la fecha y hora indicada en el calendario de licitación...". Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 N° 3, del citado decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece como contenido mínimo de las bases, entre otras materias, las etapas y plazos de la licitación y los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.106, de 2007, de este origen).

También, en el numeral 10 de las bases en estudio, estipula que "La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar la propuesta a cualquiera de los oferentes, sin necesidad de ser ésta el que ocupe el primer lugar en la tabla de evaluación de las propuestas, lo que no otorgará derecho a los demás oferentes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza o ejercer acción alguna en contra de la Municipalidad de Quilicura; asimismo podrá declarar desierta la licitación si no se presenta ningún oferente o desestimar todas las ofertas cuando no resulten convenientes a los intereses municipales."

En relación con lo expuesto, se debe precisar que la municipalidad no puede incluir cláusulas que limiten la posibilidad de reclamación de los interesados, en virtud del artículo 15 de la ley N° 19.880- en concordancia con los artículos 3° y 10 de la ley N° 18.575, que desarrolla el principio de impugnabilidad al precisar que "Todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales" (aplica dictámenes N°s 48.524 de 2006, 48.178 de 2012 y 34.217 de 2013, todos de este origen), y existiendo –además– siempre la posibilidad de recurrir a los tribunales de Justicia.

El alcalde en su respuesta no se manifiesta sobre las observaciones formuladas en los párrafos precedentes, por lo que ellas se mantienen.

Posteriormente, mediante decreto exento N° 231, de 2 de febrero de 2012, y con la aprobación del concejo municipal, según acuerdo N° 512, adoptado en sesión extraordinaria N° 114, de 2 de febrero de igual año, se aprobó la adjudicación de la citada propuesta pública a la empresa Construcción y Servicios El Mauco S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El señalado acuerdo contó con la aprobación unánime de los seis concejales de la época, a saber, las señoras Claudia Donoso Plaza y Miriam Bazaez Guerra y los señores Héctor Ponce Gutiérrez, Jorge Godoy Soto, Mario Alvear Gilberto y Marco Calderón González, verificándose así, la aprobación de los dos tercios del concejo, según lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, ya citada, por cuanto dicho contrato excedía el período alcaldicio.

Seguidamente, con fecha 2 de febrero de 2012, ambas partes suscribieron el contrato, el que fue publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, por un monto total de \$ 2.097.970.000.-, convenio que no fue formalizado por decreto alcaldicio.

Sobre lo antenor, cabe reiterar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2012, se procedió a modificar la cláusula tercera del contrato en cuestión, en lo referente los pagos mensuales, acto que fue formalizado mediante decreto exento N° 4.751/12, de 31 de diciembre de igual año, 10 meses después de realizada la modificación, lo que deja en evidencia una manifiesta falta de oportunidad.

En su oficio de respuesta, el alcalde no se pronuncia sobre las situaciones observadas, por lo tanto éstas se mantienen.

Ahora bien, el análisis efectuado al contrato y su reforma posterior, permitió advertir que no fue modificada la cláusula quinta del contrato original, la cual hace referencia a 34 dependencias municipales, en vez de las 35 que menciona el detalle de pagos contenido en la modificación de contrato, generándose una inconsistencia entre ambos instrumentos.

Se advirtió un error en la tabla de la cláusula tercera de la modificación de contrato, relacionado con el año de pago de la última cuota, que dice "Pago mes de Enero de 2013", en circunstancias que corresponde al año 2014.

En cuanto a la vigencia del contrato, la cláusula cuarta señala que es de 24 meses contados desde el día hábil siguiente a la firma del acta de inicio del servicio, esto es, desde el 2 de febrero de 2012, en concordancia con lo establecido en el numeral 11 de las bases administrativas, no determinándose observaciones que formular sobre el particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En lo que respecta a la supervisión técnica del servicio, la cláusula sexta del contrato establece que ésta estará a cargo de un inspector técnico del servicio, ITS, debiendo ser un funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas, mandatado para tal efecto, el que a la fecha de esta auditoría, no había sido designado, lo que fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas, mediante oficio DAF N° 231/13, de 1 de julio de 2013.

Para el fiel cumplimiento de contrato, la cláusula séptima indica que la empresa Construcción y Servicios El Mauco S.A., debía hacer entrega de una póliza de seguro por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, lo que no se condice con lo establecido en el numeral 14, letra b), de las bases administrativas, que señala que el oferente adjudicado deberá presentar una boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro para caucionar el fiel cumplimiento de contrato, por un monto de un 5% del valor total del contrato y una vigencia no menor a 90 días corridos a la fecha indicada para el término del contrato, expresada en pesos o unidades de fomento y tomada a nombre del municipio.

Cabe agregar que el numeral 10 de las bases en análisis establece que "...El proveedor deberá reemplazar la garantía de fiel cumplimiento por otra que caucione el 10% del monto total del contrato.", a contar del 27 de mayo de 2012, de modo tal que lo pactado en el contrato no es congruente con lo establecido en el citado numeral 14 de las respectivas bases.

Sobre el particular, el proveedor, para el fiel cumplimiento del contrato, entregó la póliza de seguro N° 2.2.009798, de 3 de mayo de 2012, de la empresa CesceChile Aseguradora S.A., por 9.295,33 UF, lo que equivale al 10% del monto del contrato, con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2014, plazo que excede los 90 días posteriores a la fecha de término de éste, no obstante, se verificó que el documento no cubre todo el periodo del contrato, por cuanto la fecha de vigencia del documento es a contar del 17 de abril de 2012, debiendo ser, según lo establecido en la cláusula cuarta del referido contrato, desde la suscripción del acta de inicio del servicio, es decir, a contar del 2 de febrero de ese mismo año, por lo que el servicio estuvo dos meses sin garantizar.

En tanto, la cláusula octava del contrato indica que el contratista tendrá la obligación de proveer, portar y mantener un libro de control de servicios, foliado en triplicado y autocopiado, debiendo en éste dejar constancia, entre otras materias, de la fecha y hora de inicio del contrato, e instrucciones impartidas al contratista, en orden a optimizar el servicio.

Requerido el citado libro de control de servicios, el director de administración y finanzas hizo entrega de libro de observaciones, donde solo se dejó constancia de la recepción de las facturas.

El alcalde no se manifiesta sobre las observaciones formuladas en los párrafos precedentes, por lo que éstas se mantienen en su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4.6 Contrato de servicio de entrega de informaciones municipales en distintos formatos publicitarios.

Mediante decreto exento N° 908, de 25 de febrero de 2010, se aprobaron las bases administrativas generales de la propuesta pública, ID 2483-138-LP10, para la "Contratación de servicio de entrega de informaciones municipales en distintos formatos publicitarios", que ya habían sido formalizadas por decreto exento N° 527, de 2 de febrero de ese mismo año, antecedentes que se encuentran publicados en el portal mercado público.

En las citadas bases administrativas su numeral 2 estableció que "Podrán participar personas naturales o jurídicas, con inscripción vigente como proveedores en el Sistema de Compras Públicas, previsto por la ley N° 19.886...", lo cual no resulta procedente toda vez que el artículo 16, inciso cuarto, de la misma ley, solo permite requerir la inscripción para la suscripción del contrato definitivo, tal como se analizó en el punto 4.5, de este numeral.

Se advirtió, además, que en los numerales 6, consultas; 7, respuestas a las consultas y aclaraciones; y 8, apertura de la propuesta, de las referidas bases, se expresa que éstas se realizarán en "...la fecha y hora indicada en el calendario de licitación...". Lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 N° 3, del mencionado decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme a lo ya señalado detalladamente en el punto 4.5, sobre contenido mínimo de las bases administrativas.

También, en el numeral 10 de las bases en estudio, estipula que "La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar la propuesta a cualquiera de los oferentes, sin necesidad de ser ésta el que ocupe el primer lugar en la tabla de evaluación de las propuestas, lo que no otorga a derecho a los demás oferentes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza o ejercer acción alguna en contra de las Municipalidad de Quilicura; asimismo podrá declarar desierta la licitación si no se presenta ningún oferente o desestimar todas las ofertas cuando no resulten convenientes a los intereses municipales."

Lo anterior resulta improcedente, tal como se señaló en el punto 4.5, sobre principio de impugnabilidad.

El alcalde en su oficio de respuesta no se pronuncia sobre las materias observadas, por lo tanto éstas se mantienen.

Mediante decreto exento N° 122, de 27 de enero de 2011, y con la aprobación previa del concejo municipal, según acuerdo N° 333, de 20 de enero de igual año, se aprobó la adjudicación de la señalada propuesta pública a la oferente [REDACTED] por un monto total neto de \$ 120.912.000.-. Con igual fecha se suscribió el contrato con la citada proveedora, siendo publicado en el portal mercado público, en conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes de la ley N° 19.886, y 28 y 57 de su reglamento, convenio que no fue formalizado por decreto alcaldicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre lo expuesto, se debe reiterar lo ya observado en los puntos 4.1 y 4.5, de este numeral, en cuanto al principio de la formalidad de los actos de la Administración del Estado.

Al respecto esa entidad comunal no se manifiesta sobre la situación objetada, por lo que se mantiene lo observado.

Posteriormente, mediante decreto exento N° 402/11, de 7 de marzo de 2011, se aprobó un contrato conexo, suscrito con fecha 21 de marzo de 2011, mediante contratación directa, con la citada proveedora para la ejecución del servicio de realización de 8.000 encuestas de percepción ciudadana respecto de los servicios comunales, por un monto ascendente a \$ 3.800.000.-, teniendo en consideración, de acuerdo a lo consignado en los vistos, y la cláusula segunda, que el contrato se realiza en atención a lo señalado en la letra a) del número 7 del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886.

Para el fiel cumplimiento del contrato original, la empresa hizo entrega del vale vista N° 6245366, del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de \$ 7.194.000.-, conforme a lo establecido en el numeral 14 de las bases administrativas, documento que fue devuelto a la proveedora con fecha 12 de abril de 2012.

En tanto, para el contrato conexo, la proveedora hizo entrega de un vale vista N° 12726493, del Banco BCI, por un monto de \$ 227.000.-, en conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, garantía que fue devuelta el 2 de junio de 2011.

En lo que respecta a la inspección técnica de ambos contratos, el municipio no designó a un inspector técnico de servicio, incumpliendo lo establecido en los numerales 13 y 16 de las bases administrativas para el primer contrato, y la cláusula séptima del contrato conexo.

4.7 Adquisición de combustible mediante tarjetas recargables sin emitir órdenes de compra.

De la muestra examinada se comprobó que la Municipalidad de Quilicura adquirió a la empresa Petrobras Chile Distribución Ltda., combustible para los vehículos municipales, procedimiento efectuado bajo la modalidad de convenio marco, ID 2239-33-LP09, lo que fue validado en la página www.chilecompra.cl, sin advertir observaciones que formular.

No obstante, del análisis de los antecedentes proporcionados por el municipio se constató que la adquisición de combustible, durante el periodo revisado, se realizó sin emitir las órdenes de compra correspondientes, lo que fue corroborado por el encargado de la unidad de adquisiciones, mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2013, situación que vulnera lo estipulado en el punto 12.3 del artículo 207 del reglamento de organización interna de la Municipalidad de Quilicura, por cuanto corresponde al departamento de adquisiciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

interesa, "Recibir y clasificar las solicitudes de compras provenientes de las distintas unidades municipales" y "Gestionar las adquisiciones de acuerdo al reglamento correspondiente, cumpliendo los procedimientos fijados en la ley N° 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento."

Asimismo, esa municipalidad no se ajustó a lo establecido en los artículos 14 y siguientes del reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto debió haber adquirido los servicios emitiendo directamente al contratista la orden de compra.

En efecto, de acuerdo a lo manifestado por la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 49.119, de 2009, al momento de requerir un bien o servicio a través del catálogo de convenios marco, es necesario que la respectiva entidad emita la orden de compra directamente al proveedor, la que constituye el elemento esencial de esta clase de contratación.

Por su parte, el edil no se pronuncia sobre el este punto, por lo que tratándose de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada.

4.3 Contratos de arrastre.

4.8.1 Contrato administración de base de datos del Juzgado de Policía Local y licencias de conducir de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

La Municipalidad de Quilicura aprobó el 29 de agosto de 2003, a través del decreto exento N° 881/2003, el contrato suscrito con la empresa Síntesis S.A., de igual fecha, para la administración de base de datos del Juzgado de Policía Local de Quilicura.

La cláusula séptima, establece que "el contrato tendrá una duración de 4 años a contar de la suscripción y será renovado, por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del periodo que estuviere en curso, mediante remisión de una carta certificada que indique tal voluntad.", manteniéndose éste vigente a la fecha de la auditoría.

Sobre el particular, cabe señalar que respecto de los contratos celebrados con fecha anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, como sucede en la especie, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39 de dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, ya aludida, previene que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Conforme lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática y por lo mismo, los contratos de duración indefinida, pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.661, de 2010 y 25.434, de 2012).

Sobre esta observación esa autoridad no se pronuncia por lo que se mantiene la observación,

La cláusula novena establece que para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y su buena ejecución, el contratista haría entrega de una boleta bancaria o vale por la suma de \$ 200.000.-, con vigencia igual a la del contrato más 60 días, requerido el documento en análisis éste no fue proporcionado por la entidad.

Al respecto la entidad comunal nada manifiesta sobre la situación objetada, por lo tanto se mantiene lo observado.

Posteriormente, con fecha 2 de febrero de 2004, ambas partes suscribieron un aumento de contrato, aprobado mediante decreto exento N° 92, de 5 de igual mes y año, incorporando la administración de la base de datos de licencias de conducir de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, según lo establecido en la cláusula cuarta del mismo.

En tanto, la cláusula décima señala que para garantizar el fiel cumplimiento del contrato aumentado, y su buena ejecución, la empresa debía hacer entrega de una boleta bancaria o vale por la suma de \$ 100.000.-, con una vigencia igual a la de la garantía del contrato original, documento que no fue proporcionado por el municipio.

En tomo a la situación observada esa autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantenerla.

4.8.2 Contrato de servicios para la provisión de un camión todo terreno con chofer.

Mediante decreto exento N° 380/04, de 23 de abril de 2004, la Municipalidad de Quilicura aprobó el contrato de servicios suscrito con fecha 1 de abril de mismo año, con la empresa Tous Services Limitada, para la provisión de un camión todo terreno con chofer, incluido el combustible y demás accesorios, procedimiento realizado fuera del sistema de compras y contratación pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, ya citada, que establecen la obligatoriedad de que los organismos públicos regidos por ella publiquen sus procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios a través del sistema de información creado por la ley y que corresponde al portal denominado mercadopublico.cl, en relación con el artículo 53 del reglamento que solo excluye de tal imperativo, entre otros, los contratos por un monto inferior a 3 UTM, tal como se señalara en el punto 4.2.

Sobre el particular, la entidad no se manifiesta por lo que procede mantener la observación.

Por otra parte, se dejó establecido en la cláusula sexta del contrato que la vigencia sería hasta el 31 de diciembre de 2004, el cual se renovaría por periodos anuales, iguales y sucesivos.

Sobre el particular, cabe reiterar lo señalado en el numeral 4.1, sobre la renovación y vigencia indefinida del contrato.

El alcalde no proporciona información sobre lo observado por lo tanto, debe mantenerse.

Sobre el fiel cumplimiento del contrato, se verificó que éste se encuentra resguardado por el vale vista N° 232874, de 26 de abril de 2004, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, por la suma de \$ 250.000.-, extendido a nombre del municipio, según lo estipula la cláusula octava del contrato.

4.9 Falta de bases en licitaciones públicas.

El examen de las licitaciones públicas iguales o menores a 100 UTM de la muestra, por un monto de \$ 56.706.368.-, constató que éstas no contaban con bases de licitación, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis y 22 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que deben entenderse por reproducidas las observaciones señaladas en los puntos 4.3 y 4.4, del presente capítulo, relacionadas con la falta de bases.

Al respecto la autoridad comunal no se pronuncia por lo que se mantiene la observación.

El detalle de las licitaciones revisadas consta en Anexo N° 32.

4.10 Falta de publicación de contratos en el sistema de información mercado público

Al respecto, es dable consignar que, de la información recabada en el portal mercadopublico.cl, en lo que atañe a la muestra de las licitaciones revisadas, se advirtió que la municipalidad no dio estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y siguientes de la ley N° 19.886 y 28 y 57 de su reglamento, atendido que no consta la publicación del contrato respectivo en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

sistema de información como tampoco del decreto que lo aprobó. El detalle es el que sigue:

CONTRATO	ID CHILECOMPRA
Mantenimiento recinto complejo deportivo San Luis de Quilicura, estadio y piscina municipal.	2483-90-LP09
Servicio de arriendo de maquinaria con operadores Municipalidad de Quilicura.	2483-139-LP10
Producción de evento promover el aumento capital social de la comunidad de Quilicura, como estrategia de desarrollo que tienda a incrementar la participación y empoderamiento del territorio.	2483-117-LE12

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

En la respuesta el alcalde no se pronuncia, por lo que observación debe mantenerse.

4.11 Adquisiciones por convenio marco.

Es preciso señalar que para las municipalidades esta modalidad de adquisición no es de carácter obligatorio, sin perjuicio de que se adhieran voluntariamente, en virtud de lo indicado en el artículo 30, letra d), inciso 3°, de la ley N° 19.886.

- Órdenes de compra sin referencia al convenio marco al que acceden.

De la muestra revisada se comprobó que la municipalidad efectuó adquisiciones por convenio marco, por un total de \$ 30.678.701.-, de acuerdo al siguiente detalle:

N° EGRESO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	DETALLE	PROVEEDOR	MONTO \$
3.124	30/08/12	2482-320-CM12	Adquisición 50.000 ejemplares del diario El Independiente.	Empresa Periodística La Cuarta S.A.	3.593.800
3.249	05/09/12	2482-436-CM12	Servicio de Impresión especial del diario El Independiente.	Empresa Periodística La Cuarta S.A.	2.153.900
1.918	07/06/12	2482-992-CM11	50.000 ejemplares periódico comunal El Independiente.	Empresa Periodística La Cuarta S.A.	2.735.521
2.132	25/01/12	2482-28-CM12	Adquisición de gigantografías lienzo y panaflex.		10.900.000
1.791	31/10/12	2482-350-CM12	Adquisición automóvil Suzuki Grand Nómada.	Derco S.A	11.295.480
				TOTAL	30.678.701

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre el particular, se observó que las órdenes de compra individualizadas en el cuadro anterior no hacen referencia al convenio marco al que acceden, lo cual vulnera el artículo 57, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre la materia el alcalde no se pronuncia y dado que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación formulada.

4.12 Revisión del inventario municipal.

Del examen realizado se constató que el municipio cuenta con una sección de inventarios, dependiente del departamento de adquisiciones de la Dirección de Administración y Finanzas, a cargo de una funcionaria de planta, designada mediante decreto exento N° 141, de 2011

Se verificó, además, que la citada sección utiliza una planilla Excel, donde se ingresa, entre otros, el número de factura, el proveedor, el nombre del bien y la unidad a cargo de éste, y el número de inventario.

Las validaciones realizadas a la muestra asociada con la adquisición de activos fijos dieron cuenta lo siguiente:

- Inexistencia de los bienes en las dependencias donde fueron destinados, de acuerdo al número de inventario.
- Bienes no inventariados o con codificación distinta a la dependencia donde están ubicados.
- Los bienes no tienen adosada una placa con un número de inventario correlativo que los identifique.
- Inexistencia de hojas o planchetas actualizadas de inventario en las oficinas.

Sobre el particular, debe manifestarse que, conforme lo expresado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo Superior de Control mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.

Sobre lo observado en este punto esa entidad no se pronuncia por lo que debe mantenerse la observación.

4.13 Control de bodega municipal.

Efectuada una revisión a la bodega municipal, con fecha 12 de agosto de 2013, se advirtió que ésta se encuentra a cargo del funcionario Patricio Escobar Zúñiga, contratado como auxiliar de planta grado 18, con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

dependencia del departamento de adquisiciones. Sin embargo, el aludido funcionario no ha sido designado formalmente para cumplir labores en dicha dependencia, situación confirmada por la Jefa (s) Departamento de Personal, con fecha 13 de agosto de 2013, mediante correo electrónico.

Sobre lo expuesto, se debe replicar lo observado, en cuanto al principio de la formalidad de los actos de la Administración del Estado.

Además, debe objetarse que la naturaleza de su designación, al integrar la planta auxiliar –cuyas labores son de servicios menores–, no resulta conciliable con la responsabilidad del manejo de bienes estatales.

Al respecto esa entidad comunal no se manifiesta sobre las situaciones objetadas, por lo que debe mantenerse las observaciones formuladas.

Para efectos de la auditoria se revisó la bodega municipal ubicada en calle Covadonga N° 495, comuna de Quilicura, comprobándose que en esa dependencia se almacenan principalmente materiales de emergencia, además de artículos de oficina e insumos de aseo.

Además, en lo que respecta a los activos fijos como muebles, computadores, entre otros, éstos son recibidos con la factura y/o guía de despacho directamente por el departamento de adquisiciones, y distribuidos en forma inmediata a la unidad requirente.

Lo anterior, infringe lo establecido en el punto 12.3.3, del artículo 213 del reglamento de organización interna de la municipalidad, por cuanto corresponde a la sección de bodega, dependiente del departamento de adquisiciones, realizar la recepción, custodia, almacenamiento, entrega y registro de los distintos bienes e insumos adquiridos por la organización.

Sobre esta observación esa autoridad no se pronuncia por lo que procede mantenerla.

Por otra parte, efectuada una revisión al sistema de control de inventario de la bodega municipal, respecto de los materiales que se utilizan para emergencia, a fin de verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, éste no arrojó diferencias que observar entre lo consignado en el stock físico de estos productos y el registro de inventario proporcionado por el funcionario encargado de la bodega. El detalle de los productos validados es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PRODUCTO	STOCK REGISTRO EN TARJETAS	STOCK FÍSICO
Madera 2x3	134	134
Mediaguas 3x6	6	6
Baterías de cocina	15	15
Camarotes	22	22
Colchones	292	292

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

No obstante lo anterior, respecto a los artículos de oficina e insumos de aseo, a saber, resmas de papel, archivadores, papel higiénico, entre otros, no se mantiene un registro que permita determinar el stock existente.

Por otra parte, cabe señalar que en la aludida bodega no existen zonas de seguridad delimitadas ni identificación de las salidas de emergencia, que en su interior se verificó la existencia de bidones de combustible, sin las medidas de seguridad necesarias y, además, que se constató la existencia de materiales a ras de piso, así como mediaguas apiladas a la intemperie. El detalle gráfico consta en Anexo N° 33.

En su respuesta la autoridad no se pronuncia sobre las objeciones formuladas, por lo que éstas se mantienen.

5. Macroproceso de Concesiones

De manera previa, cabe precisar que los contratos de concesión de servicios municipales examinados son anteriores a la ley N° 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, ya citada, que extendió a éstos la regulación de la ley N° 19.886 y su reglamento, con las excepciones que indica. De este modo, dichas convenciones se rigen íntegramente por lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695.

El examen fue desarrollado sobre la base de la información recopilada durante la auditoría y la proporcionada por las Direcciones Jurídica y de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, comprendiendo, principalmente, el análisis y validación de los procedimientos aplicados por las citadas direcciones, orientados esencialmente a los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

Las unidades encargadas de los procesos de licitación, en lo que se refiere al otorgamiento de concesiones, son la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

En tanto, en lo referido a la ejecución de las concesiones, las unidades municipales que intervienen son las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; y, de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.1 Contrato de recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles de la Comuna de Quilicura. celebrado con la empresa Starco S.A.

5.1.1 Licitación y adjudicación.

Mediante decreto exento N° 270/08, de 27 de febrero de 2008, la Municipalidad de Quilicura aprobó las bases administrativas generales y técnicas de la propuesta pública denominada "Recolección de residuos sólidos domiciliarios, servicio de aseo ferias libres y servicio de barrido de calles Comuna de Quilicura", ID 2482-291-LP08, las que fueron publicadas, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el 28 de febrero del mismo año.

No obstante lo anterior, se verificó que las referidas bases administrativas y técnicas adolecen de las siguientes deficiencias:

- a) No se señaló la fecha de la entrega de antecedentes técnicos a los oferentes, a que alude el numeral 8.2. sobre "Entrega de Antecedentes".
- b) No se indicó la fecha de la visita a terreno, según el numeral 8.3.
- c) Si bien se expresa que el acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del sistema de información establecido en el Portal ChileCompra, en las bases administrativas no se especificó la fecha en que éste se realizaría.
- d) No se indicó la fecha de inicio de los trabajos, a pesar que el numeral 23 de las bases administrativas se refiere a esta materia, información que también falta en las bases técnicas de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles.

El edil en su oficio de respuesta señala que, respecto de las observaciones indicadas en las letras a), b), c) y d), se ha informado a la Unidad Técnica que en este caso corresponde a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como también a la Secretaría Comunal de Planificación, en orden a que dichas omisiones de datos o especificaciones, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir.

Lo expresado por la autoridad comunal no permite subsanar lo observado, por cuanto no aportó antecedentes que acrediten haber impartido las instrucciones pertinentes, por lo que corresponde mantener la objeción formulada.

Ahora bien, con fecha 21 de abril de 2008, a través del decreto exento N° 495/08, se aumentó el plazo de recepción de las ofertas en el portal ChileCompra, -que originalmente se había fijado para el 29 de abril de 2008- estableciéndose que las propuestas serían recibidas hasta el 5 de mayo de 2008, a las 11:00 horas y en igual fecha se procedería al acto de apertura económica, todo ello, para efectos de dar cumplimiento a la Instrucción de Carácter General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° 1/2006, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de junio de 2006 y vigente a esa época.

Asimismo, se verificó que ese municipio publicó en el aludido sistema de información las aclaraciones a las bases administrativas y técnicas y demás antecedentes que integran y deban integrar sus anexos.

Además, se comprobó en el referido sistema de información de compras públicas que, entre el 17 y el 20 de abril de 2008, los interesados efectuaron 58 preguntas en el foro de la licitación ID 2482-291-LP08, las que fueron atendidas por ese municipio, por la misma vía, el 22 de abril del mismo año, y publicadas el 23 de abril de dicho año, ajustándose al calendario establecido en las bases de la licitación.

A la licitación solo se presentó la empresa Starco S.A., la cual realizó oferta por tres servicios, a saber, servicios de recolección de residuos domiciliarios, aseo ferias libres y barrido de calles.

Por su parte, conforme con el numeral 11.2, de las bases administrativas, sobre "Procedimientos de apertura de la propuesta", se levantará un acta de apertura, la que será firmada por los asistentes al acto, sin embargo, solicitado dicho documento al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, no proporcionó el documento en cuestión.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se manifiesta sobre la situación objetada, por lo que procede mantener la observación formulada.

A su vez, las bases administrativas generales en su numeral 13, señalan que una comisión evaluadora realizará el análisis técnico-económico de las ofertas presentadas, la que estará compuesta por el administrador municipal, los directores de la Secretaría Comunal de Planificación (Secpla), de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Asesor Jurídico y de Administración y Finanzas, la que emitirá un informe de evaluación, el que será enviado a la alcaldía.

Dicha comisión, el 25 de mayo de 2008, por acta de evaluación s/n°, concluyó que el oferente Starco S.A., dio cumplimiento a los requisitos para postular y adjudicarse la propuesta para el servicio de recolección de residuos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles, según el siguiente detalle:

SERVICIOS	PERIODO LICITADO EN AÑOS	VALOR MENSUAL CON IVA \$
Recolección de residuos domiciliarios.	6	13.388 (tradicional x tonelada) 20.653 (innovado x tonelada)
Aseo ferias libres.	3	7.497.000
Barrido de calles	3	13.088.156

Fuente: Información extraída del acta de evaluación de ofertas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Enseguida, mediante decreto exento N° 784/08, de 29 de mayo de 2008, y con la aprobación previa del concejo municipal, según acuerdo N° 365, adoptado en sesión extraordinaria N° 46, de 27 de mayo de igual año, se aprobó la adjudicación de la propuesta pública a la empresa ya citada, por los siguientes servicios: recolección de residuos domiciliarios, durante un periodo de 6 años, por la suma de \$ 13.388.-, IVA incluido, por tonelada para el servicio tradicional, y, la cantidad de \$ 20.653.- IVA incluido, por tonelada para el servicio innovado.

Para el servicio de aseo de ferias libres, la suma mensual asciende a \$ 7.497.000.-, IVA incluido, por el periodo de 3 años y, por un monto mensual ascendente a \$ 13.088.155.-, por el servicio de barrido de calles, por igual cantidad de años.

El señalado acuerdo de concejo municipal N° 365, de 2008, contó con la aprobación unánime de los seis concejales de la época, a saber, las señoras Claudia Donoso Plaza, Miriam Bazaez Guerra, Jacqueline Garcia Chaparro y Catalina del Real Mihovilovic, y los señores Juan Carrasco Contreras y Héctor Ponce Gutiérrez, verificándose así, la aprobación de los dos tercios del concejo, según lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, ya citada, por cuanto dicho contrato excedía el periodo alcaldicio.

5.1.2 Contrato y ejecución.

El 12 de junio de 2008, la Municipalidad de Quilicura y la empresa Starco S.A., suscribieron el contrato de concesión de servicios denominado "Recolección de residuos domiciliarios sólidos, aseo de ferias libres y barrido de calles de la Comuna de Quilicura", sin embargo, esa entidad comunal no emitió el decreto alcaldicio que lo aprueba.

En relación con lo anterior, es menester recordar que, el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, son actos administrativos las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos, cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El alcalde en su respuesta expresa que, el municipio desde el mes de agosto del año 2012, ha procedido a emitir en forma estricta los respectivos decretos alcaldicios que aprueban todos los actos, contratos y convenios celebrados por esta entidad, por lo que desde la fecha indicada se ha procedido a regularizar esta falta administrativa, sin embargo, no adjuntó el acto administrativo que sancionó el aludido contrato, motivo por el cual se debe mantener la observación formulada.

5.1.3 Incumplimiento de obligaciones contractuales.

Según el contrato de concesión, el número de camiones autorizados ascendía a 19, los que se indican en Anexo N° 34, no obstante, tal como se menciona en el punto 5.1.3, del examen de cuentas, mediante oficio N° 738, de 2012, la Dirección de Control informó al Administrador Municipal que, efectuada una auditoría al contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles, determinó que cinco camiones, que se detallan en cuadro adjunto, depositaron escombros en la estación de transferencia que es operada por la empresa KDM S.A., sin que éstos formaran parte de la flota de vehículos estipulado en el contrato en comento, situación que no fue advertida por la municipalidad como tampoco por la empresa Bravo Energy Chile S.A., que presta los servicios de inspección técnica del mismo.

El retiro de escombros a través de camiones no autorizados por la municipalidad, transgrede el numeral 20.2, de las bases administrativas sobre "Obligaciones del municipio", que establece que "El control del pesaje de los residuos sólidos domiciliarios se realizará por la municipalidad, a través de la empresa encargada de la administración de la Inspección Técnica de la Estación de Transferencia, utilizando para ello el sistema de báscula u otro similar, instalado en dicho recinto. Para tal efecto sólo se pesarán aquellos vehículos registrados y acreditados por la municipalidad y el contratista...", de lo cual se desprende que tanto la empresa externa como la municipalidad no efectuaron un control efectivo de los vehículos que depositan los residuos domiciliarios en la aludida estación de transferencia

El número interno de los camiones no autorizados es el siguiente:

N° INTERNO	TIPO	PATENTE	EMPRESA
440	Tolva		Starco S.A.
1108	Tolva		Demarco S.A.
1109	Tolva		Demarco S.A.
2042	Tolva		Demarco S.A.
2051	Tolva		Demarco S.A.

Fuente: Información recopilada en el transcurso de las validaciones efectuadas a los vehículos.

Cabe agregar, que mediante decreto exento N° 2.785/12, de 13 de septiembre de 2012, la Municipalidad de Quilicura dispuso una investigación sumaria, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, en relación con el pago de servicios, proceso que derivó en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

aplicación de la medida disciplinaria de censura en contra del Director Subrogante de Operaciones y Protección Civil, don Alejandro Martínez González, mediante decreto alcaldicio N° 887/13, de 26 de junio de 2013.

Sobre la materia, corresponde hacer presente que el procedimiento administrativo excedió largamente los plazos establecidos al efecto en el artículo 124 de la ley N° 18.883, ya citado.

En consultas formuladas al Departamento de Recursos Humanos respecto al envío a este Organismo Fiscalizador del mencionado decreto N° 887/13, la funcionaria Edith Burton Henríquez, informó que con fecha 29 de agosto de 2013, se había notificado de la medida al afectado, quien apeló de la sanción, estando en poder del alcalde para su resolución final.

La autoridad comunal reitera lo manifestado por el ya citado oficio N° 307/2014, en el que expresa que, si bien se asume por parte de las direcciones municipales involucradas que se autorizó el ingreso de camiones que no pertenecían a la flota, éstos fueron dispuestos por el municipio para la recolección de residuos derivados de la recolección de microbasurales ilegales y se omitió de manera involuntaria, el informarlo por escrito.

Agrega, que en el contexto apremiante de la situación medioambiental y social que generaban los microbasurales en la comuna y el surgimiento de acopios ilegales de desechos, se configuró una situación de fuerza mayor que debió ser solucionada rápidamente, debido a que podría producir efectos negativos en la población.

Continúa expresando que, las medidas reactivas y preventivas prevalecieron por sobre el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio, de impartir instrucciones respecto a los procedimientos adecuados a fin de evitar la ocurrencia de errores administrativos.

En cuanto a la apelación efectuada por el Director subrogante de Operaciones y Protección Civil, mediante decreto alcaldicio N° 1.374, de 11 de octubre de 2013, se acogió el recurso de reposición interpuesto por el mencionado funcionario, dejando sin efecto la medida disciplinaria aplicada por decreto alcaldicio N° 887, ya mencionado.

Atendidos los argumentos vertidos por la autoridad edilicia y teniendo en consideración que sobre la materia en análisis se instruyó una investigación sumaria, cuyo proceso fue finalizado con fecha 11 de octubre de 2013, se subsana la observación formulada inicialmente.

5.1.4 De la inspección técnica de los servicios.

Según el numeral 24, de la inspección técnica de los servicios de las bases administrativas generales, la municipalidad se reserva el derecho de supervisar los servicios contratados, para lo cual el contratista quedará obligado a otorgar todas las facilidades al inspector técnico designado para efectos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

fiscalización, funcionario que no había sido designado para efectuar dicha labor, situación que fue regularizada en el transcurso de la auditoría, nombrándose extemporáneamente como inspectores técnicos, mediante decreto exento N° 1.725, de 20 de mayo de 2013, a tres funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Por otra parte, el numeral 24.2, de las aludidas bases, señala que el inspector técnico deberá formular por escrito todas las observaciones que le merezca la ejecución de los servicios mediante manifold, oficios, e-mail o fax.

Solicitados al Director (s) de Medio Ambiente, Aseo y Ornato los libros manifold, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2013, éste proporcionó los registros correspondientes al periodo octubre de 2011 al 22 de abril de 2013, sin embargo, no se facilitaron a este Organismo Fiscalizador los manifold de los años 2008, 2009, 2010 y por el lapso comprendido entre los meses de enero a septiembre de 2011.

En efecto, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, unidad que representa la contraparte técnica municipal, puso a disposición de esta Contraloría General, un libro con fecha de inicio el 19 de octubre de 2011, sin embargo, se comprobó que dicho registro no es utilizado por la concesionaria, debido a que la empresa Starco S.A. cuenta con otro libro distinto para responder a los requerimientos formulados por los inspectores técnicos, situación que no se encuentra contemplada en las bases ni en el contrato de prestación de servicios firmados entre las partes.

El alcalde en su respuesta señala que se ha oficiado al Administrador Municipal para que evalúe la pertinencia de someter a investigación sumaria la falta de los libros manifold correspondiente a los años 2008 al 2010, como asimismo, determinar las responsabilidades respecto de la existencia de un libro distinto, en poder del contratista, para dar respuesta a los requerimientos de la inspección técnica; sin embargo, no adjunta el oficio en comento como tampoco el decreto alcaldicio que ordena instruir el aludido proceso disciplinario, motivo por el cual se mantiene la observación en análisis.

5.1.5 Renovación del contrato.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 15.6, letra a), de las bases administrativas generales, el plazo de duración del servicio de recolección de residuos domiciliarios será de 6 años, contados desde la fecha de inicio de los servicios, pudiéndose éste ser renovado por una sola vez y por un periodo máximo de un año, lo cual deberá ser notificado en forma anticipada por a lo menos 60 días antes del término del contrato.

En tanto, en lo referido a los servicios de aseo de ferias libres y barrido de calles, letras b) y c) de las bases administrativas, éstos tendrán una duración de 3 años, pudiendo el municipio, por razones de utilidad pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

antes del término del contrato, por una sola vez y con una notificación anticipada de al menos 60 días antes del término de éste, prorrogarlos por un periodo máximo de tres años.

Por otra parte, se comprobó que la Municipalidad de Quilicura omitió señalar, en las bases administrativas generales y técnicas la fecha de inicio de los trabajos.

Al respecto, la autoridad edilicia no se pronunció en su respuesta, motivo por el cual se mantiene la observación.

No obstante lo anterior, atendido que se carece de los libros manifold de los primeros años de ejecución del contrato, en la práctica se ha considerado como fecha de inicio de los servicios o trabajos el 12 de junio de 2008, que corresponde a la data de la suscripción del contrato.

Además, mediante decreto exento N° 1.416, de 8 de junio de 2011, se autorizó la renovación del contrato por un periodo de 3 años, a partir del 12 de junio de 2011, correspondiente a los servicios de aseo de ferias libres y barrido de calles, con la empresa Starco S.A., y, con fecha 12 de junio del mismo año, se suscribió el respectivo contrato entre la Municipalidad de Quilicura y la mencionada empresa concesionaria, en cuya cláusula cuarta se señala que por razones de utilidad pública, el concejo municipal de Quilicura, mediante acuerdo N° 371, de 1 de junio de 2011, adoptado en sesión ordinaria N° 89, acordó la renovación de los servicios antes mencionados, por un monto mensual neto de \$ 6.667.314.-, correspondiente al servicio de aseo de ferias libres y, por un monto neto ascendente a \$ 11.639.703.- para el servicio de barrido de calles, ambos por un periodo de 3 años contados desde el 12 de junio de 2011.

Al respecto, se verificó que el referido contrato que prorrogó los aludidos servicios con la empresa en cuestión, no fue sancionado mediante decreto exento.

Sobre lo expuesto, se debe reiterar lo observado en este numeral, punto 5.1.2, en cuanto al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

Al respecto, la autoridad comunal nada señala sobre lo objetado, por lo que se mantiene la observación.

Cabe agregar, que ese municipio no proporcionó a esta Organismo Fiscalizador el programa o plan de operación a que se refiere el numeral 5, de la sección III, de las bases técnicas del servicio de recolección de residuos domiciliarios, en el cual se debe detallar lo siguiente: fecha de inicio de los trabajos por parte del contratista, uso y cantidad de contenedores, recorrido de los camiones recolectores, frecuencia y horario de los servicios, entre otros antecedentes.

El alcalde no se pronunció sobre lo observado, por lo que se mantiene la situación advertida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.1.6 Boletas de garantía y pólizas de seguro.

a) Boletas de seriedad de la oferta.

Las bases administrativas en su numeral 16.1, garantía de seriedad de la oferta, disponen que los oferentes deberán presentar un vale vista o boleta de garantía bancaria con una vigencia no inferior a 60 días hábiles contados desde la apertura de las ofertas, por cada uno de los servicios que se liciten, a saber:

SERVICIOS	MONTO GARANTÍA \$
Recolección desechos domiciliarios	800.000
Aseo de ferias libres	300.000
Barrido de calles	200.000

Fuente: Información extraída de las bases administrativas.

De la revisión efectuada se determinó que la empresa Starco S.A. presentó tres boletas por garantía de seriedad de la oferta correspondientes a cada uno de los servicios licitados y por los montos indicados, sin embargo, a la fecha de la auditoría éstas no habían sido devueltas a la empresa adjudicataria, encontrándose en custodia en el departamento de tesorería municipal, incumpliendo lo establecido en el párrafo final del numeral 16.1 de las bases administrativas que indica, en lo que interesa que a los contratistas adjudicados se les devolverá esta garantía una vez firmado el contrato. El detalle se presenta a continuación:

BOLETA N°	BANCO EMISOR	MONTO \$	FECHA VENCIMIENTO
0068588	Banco del Desarrollo	300.000	23/04/2008
0068589	Banco del Desarrollo	800.000	28/04/2008
0068590	Banco del Desarrollo	200.000	28/04/2008

Fuente: información extraída de las boletas de garantía en custodia en Tesorería Municipal.

En relación a lo observado, la autoridad comunal no se manifiesta sobre lo objetado, por lo que se mantiene la situación advertida.

Además, se verificó que el departamento de contabilidad no registró en las cuentas N°s 92101 y 92102, "Debe-Garantías Recibidas de Seriedad de la Oferta" y "Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas de Seriedad de la Oferta", respectivamente, las boletas de garantía por tal concepto.

Sobre la materia, el edil no se pronunció en su respuesta, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El numeral 16.2, de las bases administrativas generales señala que esta caución consiste en una boleta de garantía bancaria o vale



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

vista y que deberá ser entregada a la firma del contrato en la Dirección de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Respecto del contrato por los servicios de recolección de residuos domiciliarios ascenderá al monto correspondiente a tres mensualidades, para lo cual se considerará el valor total de 4.800 toneladas. La vigencia de esta garantía deberá incluir toda la duración del contrato más un plazo de noventa (90) días hábiles contados del vencimiento del respectivo contrato.
- Las garantías de fiel cumplimiento y buena ejecución de los servicios de aseo de ferias libres y barrido de calles, ascenderán ambas a dos mensualidades y deberán estar vigentes durante toda vigencia del contrato más un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del contrato.

Del examen de la materia se verificó lo siguiente:

b.1 Acorde con la pregunta y respuesta N° 26, la municipalidad dio respuesta afirmativa a la consulta sobre presentar boletas de fiel cumplimiento de contrato con vigencia anual, agregando que dichas boletas deben renovarse con a lo menos 30 días corridos de anticipación y que la municipalidad se reserva el derecho de retener los pagos pendientes mientras dicha renovación no se produzca, de lo cual se colige que las bases administrativas se entienden modificadas en cuanto a este punto. El detalle de los documentos presentados por la empresa concesionaria es el siguiente:

BOLETA N°	BANCO FECHA EMISIÓN	MONTO \$	SERVICIO	FECHA VENCIMIENTO
0042597	Corpbanca 25/06/2008	208.038.894	Recolección residuos sólidos domiciliarios	12/08/2009
0042277	Corpbanca 12/06/2008	14.994.000	Aseo ferias libres	12/08/2009
0042275	Corpbanca 12/06/2008	26.176.311	Barrido de calles	12/08/2009
0058124	Corpbanca 07/08/2009	215.062.887	Recolección residuos sólidos domiciliarios	13/08/2010
0058122	Corpbanca 07/08/2009	15.500.246	Aseo ferias libres	13/08/2010
0058123	Corpbanca 07/08/2009	27.060.106	Barrido de calles	13/08/2010
009727-7	Banco Chile 05/08/2010	217.505.451	Recolección residuos sólidos domiciliarios	15/08/2011
0071876	BBVA 09/08/2010	15.675.400	Aseo ferias libres	13/08/2011
0071872	BBVA 05/08/2010	27.365.892	Barrido de calles	13/08/2011
337361	BancoSecurity 12/07/2012	213.955.200	Recolección residuos sólidos domiciliarios	15/08/2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

0116834	Scotiabank 13/07/2012	16.640.384	Aseo ferias libres	15/08/2013
0116833	Scotiabank 13/07/2012	29.050.548	Barrido de calles	15/08/2013

Fuente: Información extraída de las boletas de garantía en custodia en el Departamento de Tesorería Municipal de Quilicura.

b.2 Se advierte que las renovaciones de los años 2009 y 2010 no cumplieron con los 30 días de anticipación establecidos en la modificación al numeral 16.2, de las bases administrativas.

Considerando que es una situación consolidada, la cual no es posible regularizar, se mantiene lo observado.

b.3 La boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato no fue contabilizada en las cuentas N°s 92103 y 92104, "Debe-Garantías Recibidas por Fiel Cumplimiento de Contrato" y "Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato", respectivamente, trasgrediendo lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya mencionado.

El edil señala en su respuesta, que respecto a las garantías de fiel cumplimiento de contrato se encuentra regularizada la situación administrativa de éstas, adjuntando, al efecto, un listado de las boletas ingresadas al sistema computacional de garantías que mantiene en custodia la Tesorería Municipal, sin embargo, no se acompañan antecedentes que acrediten el control contable de dichas cauciones, según lo exige el oficio circular N° 60.820, de 2005, citado en el párrafo precedente, motivo por el cual, se mantiene la observación formulada sobre la materia.

c) Garantía de implementación de los servicios.

Conforme con el numeral 16.3, de las bases administrativas, sobre garantía de implementación de los servicios, los oferentes deberán presentar un vale vista o boleta de garantía bancaria, endosables, para asegurar el equipamiento requerido con una vigencia de 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación del o los decretos alcaldícos de adjudicación, sin indicar los montos de las cauciones, lo que fue aclarado a través de la pregunta N° 13, del foro de preguntas y respuestas de la licitación, fijándose los valores para los servicios, a saber, a) Recolección de residuos por \$ 5.000.000.-, b) Aseo de ferias libres por \$ 3 000.000.- y barrido de calles por un monto de \$ 1.500.000.-.

Sobre el particular, se verificó físicamente las referidas garantías, que consignan como fecha de emisión el 12 de junio de 2008 y por los montos correctos, sin embargo, no se dio cumplimiento a los 120 días hábiles de vigencia.

En efecto, atendido a que el adjudicatario fue notificado del decreto de adjudicación el 10 de junio de 2008, las garantías debían vencer el 2 de diciembre de igual año, sin embargo, los documentos consignan el 6 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

octubre de 2008 como fecha de vencimiento. El detalle de las garantías es el siguiente:

BOLETA N°	BANCO EMISOR	MONTO \$	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
0068611	Banco del Desarrollo	5.000.000	12/06/2008	06/10/2008
0068610	Banco del Desarrollo	3.000.000	12/06/2008	06/10/2008
0068609	Banco del Desarrollo	1.500.000	12/06/2008	06/10/2008

Fuente: Información extraída de las boletas de garantía en custodia en el Departamento de Tesorería Municipal de la entidad visitada.

En torno a este punto, el alcalde en su respuesta no se pronuncia, por lo que procede mantener la observación formulada.

d) Póliza de seguros generales.

Según el numeral 19.2, de las bases administrativas, será obligación del adjudicatario la contratación de seguros generales que cubran cualquier daño posible a las propiedades públicas o privadas, ocasionadas por cualquier tipo de siniestro provocado por la ejecución de los servicios, ya que el municipio no tendrá responsabilidad en estas eventualidades.

Requerida la póliza al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato sobre la existencia de dicho documento, ésta no fue proporcionada, verificándose, además, que no se encontraba en custodia en Tesorería Municipal.

En su respuesta el edil expresa, que respecto de la póliza de seguros generales, se ha ordenado tanto a la Tesorería Municipal como a la unidad que actúa como contraparte técnica, agotar todos los medios necesarios para su ubicación física y, en su defecto, gestionar con la empresa contratista el envío de una nueva copia.

Al respecto, la autoridad sólo enuncia una manifestación de voluntad, sin acreditar la concreción de la orden impartida, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

5.1.7 Reajuste del valor del servicio.

Según el numeral 18 de las bases administrativas, el reajuste del valor mensual de los servicios se efectuará el 1 de julio y el 1 de enero de cada año, en base al Índice de Precios al Consumidor, IPC, para el mes de junio y diciembre de cada año. Se considerará como base el índice ya determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en la fecha de iniciación de las operaciones, vale decir, el mes de junio de 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Ahora bien, el análisis de los cálculos utilizados para reajustar los precios de los servicios contratados con la empresa Starco S.A., determinó que los porcentajes aplicados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, se ajustan al procedimiento indicado en las bases administrativas y a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato de servicios concesionados, como asimismo, la metodología utilizada para ello es concordante con la fórmula de cálculo que sobre la materia publica el INE en el portal www.ine.cl, para determinar la variación porcentual entre dos periodos, a excepción de los porcentajes de los meses de enero 2010 y 2012, los que contienen errores, al considerar el índice de junio 2009 y junio 2011, respectivamente, en circunstancias que correspondía incluir el índice del mes anterior en cada caso.

En su respuesta, el alcalde señala que se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas, para que efectúe un recálculo del reajuste, en los periodos observados y, en la eventualidad que resultase haberse pagado en exceso, se solicitará al contratista la devolución de la diferencia.

Sobre la materia, corresponde mantener lo observado por cuanto esa autoridad no aportó antecedentes que acrediten la formalización de la instrucción impartida a la mencionada dirección.

Respecto a otras discrepancias detectadas, ellas obedecen a razones de aproximaciones de los decimales. A continuación se muestra el detalle de los porcentajes:

MES DEL REAJUSTE	% APLICADO POR LA MUNICIPALIDAD	% S/ CONTRALORÍA GENERAL	DIFERENCIAS
Enero 2009	4,21	4,2	0,01
Julio 2009	-0,80	-0,8	0,0
Enero 2010	-0,58	-0,24	-0,34
Julio 2010	1,72	1,7	0,02
Enero 2011	1,23	1,2	0,03
Julio 2011	2,18	2,2	0,02
Enero 2012	2,22	2,39	0,17
Julio 2012	0,42	0,4	0,02

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Quilicura, y elaboración propia.

5.1.8 Residuos excedentes.

De conformidad con lo establecido en la sección II, numeral 2.1, de las bases técnicas del servicio de recolección de residuos domiciliarios, el contratista tendrá la obligación de retirar los residuos de carácter domiciliario independiente de su volumen y/o peso, informando dentro de 7 días al Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, sobre aquellos cuya producción de basura excede en forma continua los 200 litros diarios o su equivalente a 54 kilos aproximadamente.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 3, residuos excedentes, de las referidas bases se establece que, en la eventualidad que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

alguna propiedad sobrepase el límite máximo de basuras que se debe retirar, el contratista informará a la municipalidad por escrito de esta situación y será la entidad comunal quien determine si el contratista deberá retirar o no dichos excedentes, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente.

Sobre el particular, se debe advertir que las bases no se ajustan a las disposiciones del artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en el sentido que se entiende por exceso de volumen de basura los que sobrepasen la cantidad de 60 litros de residuos domiciliarios de promedio diario, ya que esa municipalidad indica en las bases un volumen de 200 litros.

Dicha situación también se presenta en la ordenanza de aseo y ornato aprobada por decreto exento N° 1.260, de 21 de diciembre de 2004, cuyos artículos N°s 14 y 15, establecen que se retirarán los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de los 200 litros diarios; en tanto para los residuos domiciliarios y comerciales que excedan de los 200 litros diarios, serán retirados, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte del interesado, respectivamente, situaciones que contravienen lo dispuesto en el precitado artículo 8°.

Cabe agregar, que ese municipio no ha fijado las tarifas por los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen de 60 litros de promedio diario, incumpliendo lo establecido en el cuerpo legal mencionado, lo cual se desprende del examen del decreto exento N° 4.069/10, de 28 de octubre de 2010, que aprueba la Nueva Ordenanza de Derechos Municipales de la comuna de Quilicura, omisión que también se presenta en la ordenanza de aseo y ornato sancionada por decreto exento N° 1.260/04, de 2004, ya citada.

Por otra parte, requerido al Director (s) de Medio Ambiente, Aseo y Ornato un informe de los sobreproductores de basura de la comuna de Quilicura, mediante oficio D.M.A.O. N° 2.127, de 14 de agosto de 2013, éste hizo entrega de un listado de las empresas que generan más de 60 litros, el cual fue confeccionado por la empresa Starco S.A., agregando en su respuesta que, solicitada a la Dirección de Administración y Finanzas una nómina de las empresas que pagan derechos de aseo, ella no dio respuesta.

Sobre el particular, si bien, esa entidad informó sobre las empresas que generan sobreproducción de residuos, no proporcionó antecedentes respecto de los cobros realizados a éstas, por lo que no fue posible realizar un análisis de los montos cobrados por este concepto.

El edil señala que, la situación fue detectada por la Dirección Jurídica y puesta en conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, las cuales trabajaron en conjunto y en los ámbitos propios de su competencia, logrando con esto la incorporación de 2 nuevos artículos en la ordenanza de cobros de derechos de aseo, que se encargan de regular esta situación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

a saber, el artículo 14 y 15, cuyo texto se acompaña a la respuesta, modificación aprobada por el concejo municipal, en acuerdo N° 177, adoptado en sesión extraordinaria N° 12, de 30 de diciembre de 2013 y sancionado por decreto exento N° 5.355 de igual fecha.

Al respecto, si bien la autoridad comunal corrigió el error al modificar el guarismo de 200 por el de 60 señalado en la Ordenanza Local de Cobro de Derechos de Aseo, aprobada mediante decreto exento N° 1.728/08, de 29 de octubre de 2008, sin embargo, no se efectuó dicha modificación en la ordenanza de aseo y ornato aprobada por decreto exento N° 1.260, ya aludida, como asimismo, ese municipio tampoco informa sobre las tarifas de los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen de 60 litros de promedio diario, establecido en la Nueva Ordenanza de Derechos Municipales de la comuna de Quilicura, aprobado por decreto exento N° 4.069/10, ya mencionado, por lo que corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

5.1.9 Visita a terreno.

Realizadas validaciones los días 17 y 18 de julio de 2013, al servicio de aseo domiciliario que realiza la empresa Starco S.A., se verificaron las siguientes situaciones:

a) Servicio recolección residuos domiciliarios normal y servicio innovado.

Se fiscalizó los siguientes camiones recolectores de basura servicio tradicional puerta a puerta e innovado, que utiliza contenedores de acopio de residuos, determinándose las siguientes situaciones: El detalle gráfico se muestra en el Anexo N° 35.

CAMIÓN N° INTERNO	PATENTE N°	TIPO DE SERVICIO
1084	CVYZ-59	Tradicional
982	BRDV-89	Tradicional
994	BSRC-73	Tradicional
984	BRDV-87	Tradicional
985	BRDV-86	Tradicional
977	BSRC-74	Innovado-Camión Tolva
978	BPTC-34	Minicargador
492	UV-7447	Innovado-recolector contenedores
997	BDZL-79	Innovado-lavador de contenedores
1117	DPFH-69	Innovado-recolector contenedores

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada en la auditoría.

i. En la sección V de las bases técnicas del servicio de recolección y transporte de residuos domiciliarios, numeral 8, "Equipos", letra d) se establece que cada vehículo deberá llevar en ambos lados de la caja compactadora, una inscripción colocada en forma visible, con la siguiente información: tara del vehículo, carga máxima, nombre de la empresa, la frase "Quilicura limpia con más ganas" y un número de teléfono de reclamo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, en validación efectuada a los vehículos que extraen los residuos domiciliarios, se comprobó que éstos no cuentan con los datos de la tara ni de la carga máxima del camión.

ii. Solicitados a los conductores de los vehículos los documentos que acrediten la propiedad y año de fabricación de los mismos, éstos manifestaron no tener el certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motonizados, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, no obstante, el año de los móviles se verificó con otros antecedentes, como permiso de circulación, revisión técnica, certificado de gases, etc., con lo cual se da cumplimiento a lo indicado en la sección V "Equipos", letra a) de las aludidas bases técnicas, en el sentido de que los camiones recolectores del sistema tradicional, corresponderán a vehículos titulares del año 2008.

iii. De la fiscalización efectuada se constató que la camioneta Nissan Terrano y el minicargador, que se identifican en el cuadro adjunto, no han sido pintados acorde con los colores institucionales, como tampoco tenían escrito el número interno o número correlativo de identificación, lo cual contraviene lo señalado en la sección V, letra c), de las bases técnicas, al indicarse que todos los vehículos destinados al cumplimiento de los trabajos estipulados en las bases, deberán estar pintados de igual manera con los colores institucionales del municipio, y que incluso los que se utilicen de reemplazo deben cumplir con estas disposiciones.

TIPO DE VEHÍCULO	N° PATENTE	N° INTERNO
Camioneta Nissan Terrano	CVYZ-59	1084
Minicargador Caterpillar	BPTC-34	978

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada en la auditoría.

iv. Se constató que la camioneta doble cabina patente BSST-99, número interno 990, utilizada por la concesionaria para la supervisión y traslado de los funcionarios municipales que efectúan el control del servicio de aseo de ferias libres y barrido de calles, no ha sido pintada conforme con los colores de la Municipalidad de Quilicura, lo cual transgrede lo dispuesto en la letra c) de la sección V, de las aludidas bases técnicas.

v. Por otra parte, en las mismas bases, numeral 9.3, de la sección VI, se establece que "El personal de los vehículos deberá contar con uniformes de trabajos, guantes, botas, zapatos de seguridad, ropa adecuada para los días de lluvias y con todos los elementos que aseguren un buen sistema de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgo".

Sobre el particular, se verificó que los peonetas contaban con el uniforme con elementos reflectantes, guantes, indicando contar con las botas para ser usadas cuando el clima lo amerite, sin embargo, se verificó que no utilizaban los zapatos de seguridad, a pesar que éstos habían sido entregados por la empresa concesionaria. Ante consultas formuladas sobre la materia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

la mayoría de los peonetas manifestaron tener en su poder los zapatos, pero que no los usaban debido al peso de los mismos, por tanto, se presentaban al trabajo con zapatillas.

En su respuesta el alcalde informa que, las deficiencias advertidas en los puntos precedentes, serán puestas en conocimiento de la empresa Starco S.A. y de la inspección técnica del contrato, para que sean corregidas, sin embargo, no acredita documentalmente la decisión adoptada sobre el particular, por lo cual se mantienen las observaciones.

b) Base de operaciones.

En el numeral 19.6, de las bases administrativas generales, se señala que el contratista deberá contar con un lugar ubicado en la Región Metropolitana y en la comuna de Quilicura o comuna vecina, de emplazamiento para operaciones de taller de reparaciones, lavado de equipos con autorización sanitaria y estacionamientos.

Sobre el particular, en visita efectuada a la base de operaciones de la empresa Starco S.A., ubicada en calle Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, se verificó que cumple con las exigencias de disponer un área fija exclusiva para el aparcamiento de los vehículos del servicio contratado, estación de lavado y lugar de mecánica automotriz.

Asimismo, cabe señalar que el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, emitió con fecha 23 de junio de 2004, la resolución favorable a las actividades de taller mecánico sin pintura, taller mecánico sin desabolladura, planta de lavado de camiones, bodega de camiones, bodega de repuestos, bodega de equipos industriales, bodega de aceites lubricantes a desarrollarse en la dirección indicada en el párrafo precedente.

5.2. Contrato de mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C de la comuna de Quilicura, celebrado con la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.

5.2.1 Licitación y adjudicación.

Mediante decreto exento N° 1.211/08, de 2 de septiembre de 2008, se aprobaron las bases administrativas y técnicas de la licitación pública, ID 2482-11895-LP08, denominada "Servicio de Mantención y Recuperación de Áreas Verdes Zona A, B y C", las que fueron publicadas en el sistema de información de compras y contratación pública en la misma fecha.

Consta en el referido sistema de información que el 8 y 9 de septiembre de 2008, se efectuaron preguntas sobre la licitación en análisis, en el sentido de precisar varios puntos de las bases administrativas y técnicas, siendo uno de ellos la aclaración del plazo del contrato, puesto que en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

numeral 13 de las bases se señala que la vigencia del contrato será de 2 años, sin embargo, el numeral 7, de la ficha de la licitación publicada en el referido sistema de información indica 48 meses. Ésta y las demás consultas de los oferentes fueron atendidas por ese municipio y publicadas en el sistema de www.mercadopublico.cl, el 10 de septiembre de 2008.

Asimismo, el tiempo de vigencia del contrato de 2 años señalado en el numeral 13 de las bases, no concuerda con lo establecido en el numeral 11.1 de las mismas bases, que establece que su duración será de 48 meses.

La autoridad edilicia señala en su respuesta, que dicho proceso finalizó con la celebración del contrato, no encontrándose éste vigente, ya que el contrato original venció en el mes de noviembre de 2012 y fue prorrogado hasta el mes de diciembre de igual año. Sin perjuicio, todas las observaciones han sido puestas en conocimiento de las unidades involucradas, a fin de mejorar los procedimientos observados.

Considerando que es una situación consolidada, no susceptible de ser corregida, se mantiene la observación.

Según consta en el acta de apertura electrónica, de fecha 22 de septiembre de 2008, tres oferentes se presentaron a la licitación, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	OBSERVACIONES
Inversiones Manantial Ltda.	Oferta rechazada; no sube documentos solicitados y boleta de garantía al sistema.
Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.	Oferta aceptada
Construcciones y Servicios Alto Jardín Ltda.	Oferta aceptada

Fuente: Información extraída del acta de apertura electrónica.

Enseguida, conforme con lo establecido en el numeral 7 de las bases administrativas, la comisión evaluadora informó al concejo municipal con fecha 2 de diciembre de 2008 que, efectuado un análisis de los antecedentes administrativos y técnicos de los oferentes, éstos hablan dado cumplimiento a la totalidad de los documentos solicitados y considerando que ambas empresas prácticamente tienen la misma ponderación, con excepción del monto ofertado, puesto que el precio ofrecido por Siglo Verde S.A., por la suma de UF 3.267, es inferior a la oferta del proponente Alto Jardín Ltda., de UF 3.352, es decir, una variación porcentual de 2,6%. La comisión evaluadora propone la adjudicación del contrato a las dos empresas licitantes. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

FACTORES	PONDERACIÓN (%)	SIGLO VERDE S.A. (%)	ALTO JARDÍN LTDA. (%)
Oferta Económica	40	40	38,9
Experiencia de los Oferentes	15	15	15
Calidad Técnica	15	15	15
Mejores Condiciones Laborales	30	30	30
TOTAL	100	100	98,9

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Quilicura.

La comisión evaluadora propuso en la referida acta de evaluación, la adjudicación del contrato a ambas empresas, de la siguiente manera:

- a) Empresa Siglo Verde S.A. la adjudicación de los sectores A – C en la suma de UF 2.077,0871.
- b) Empresa Alto Jardín Ltda., la adjudicación del sector B en la suma de UF 1.217,2718.

Enseguida, mediante decreto exento N° 1.554, de 3 de octubre de 2008, y con la aprobación previa del concejo municipal, según acuerdo N° 402, adoptado en sesión ordinaria N° 124, de 1 de octubre de igual año, se aprobó la adjudicación de la propuesta pública a la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., ya citada, por la cantidad mensual de UF 2.077,0871, IVA incluido, correspondiente a las zonas A y C, y a Construcciones y Servicios Alto Jardín Ltda., en la cantidad mensual de UF 1.217,2718, respecto de la zona B.

Lo anterior, conforme lo contemplado en el numeral 8 de las bases administrativas que indica que "... La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar la propuesta en forma total o parcial, declarar la desierta o rechazar todas las ofertas...".

Cabe precisar que en la presente auditoría solo se analizó el contrato suscrito con el primer adjudicatario, tal como se señaló en el capítulo II, N° 5, de este informe.

5.2.2 Contrato y ejecución.

Con fecha 1 de diciembre de 2008, la Municipalidad de Quilicura y la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., suscribieron el contrato de prestación de servicios sobre mantención de áreas verdes, zonas A y C, por el cual se pagará el valor mensual de UF 2.077,0871, IVA incluido.

En tanto, el plazo de vigencia del contrato será de 48 meses a contar de la firma del acta de entrega de terreno, la que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

concretó en igual fecha, de lo cual se desprende que la data de término del mismo fue el 30 de noviembre de 2012.

Al respecto, se verificó que el aludido contrato no se sancionó mediante decreto alcaldicio, situación que debe observarse, tal como se indicó en el numeral 5.1.2, de este capítulo, en virtud del principio de la formalidad de los actos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la ley N° 18.695.

Seguidamente, cabe señalar que mediante decreto exento N° 3.877/12, de 30 de noviembre de 2012, y con la aprobación previa del concejo municipal, según acuerdo N° 628, adoptado en la sesión extraordinaria N° 42, de igual fecha, se autorizó la prórroga del contrato en cuestión, desde el 1 al 27 de diciembre de 2012, por un monto de acuerdo al contrato original, vale decir UF 2.077,0871, contrato que no fue debidamente formalizado, situación que se observa, tal como se indicó en el párrafo precedente, en virtud del principio de la formalidad de los actos, establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

Sobre el particular, cabe representar, además, que las bases administrativas y el contrato de mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C no contemplan ninguna disposición que permita prorrogar o ampliar la vigencia del mismo, por lo que tal determinación infringe los principios de apego irrestricto a las bases e igualdad de los licitantes.

5.2.3 Boletas de garantía.

a) Garantía de seriedad de la oferta.

De acuerdo con el numeral 10.1.1, naturaleza, monto y vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, de las bases administrativas, se señala que esta caución podrá consistir en un vale vista bancario o boleta bancaria por un monto de \$ 1.000.000.-, con un plazo de vencimiento de 90 días corridos a contar de la fecha de apertura de la propuesta, lo cual se cumplió, atendido a que la empresa adjudicataria presentó la boleta N° 061251-4, emitida por el Banco de Chile el 12 de septiembre de 2008, por el monto mencionado, para garantizar la seriedad de la oferta, con vencimiento al 30 de diciembre de 2008, transcurriendo entre ambas fechas la cantidad de 108 días corridos, no ameritando observaciones que formular.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Acorde con el numeral 10.2.1, naturaleza, monto y vigencia, de las bases, se indica que esta garantía podrá consistir en un vale vista bancario o una boleta de garantía bancaria por un monto equivalente a una mensualidad del servicio adjudicado, y que deberá estar vigente durante todo el tiempo en que se encuentre vigente el contrato y hasta 90 días después de haber expirado el contrato.

Sobre el particular, se verificó que la empresa adjudicataria entregó 5 boletas de garantía reajutable en UF a plazo fijo, por cada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

año de vigencia del contrato. La última boleta cubre la prórroga de un mes del contrato más los 90 días adicionales establecidos en el contrato original, no determinándose observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

BOLETA N°	BANCO EMISOR	CANTIDAD UF	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
060220-0	Banco de Chile	2.078	26/11/2008	30/11/2009
060197-9	Banco de Chile	2.078	02/12/2009	30/11/2010
060266-6	Banco de Chile	2.078	19/01/2011	30/11/2011
0101230	Scotiabank	2.078	21/10/2011	05/03/2013
0101253	Scotiabank	2.078	28/11/2011	31/03/2013

Fuente: Información extraída de las boletas de garantía en custodia en el Departamento de Tesorería Municipal de Quilicura.

c) Registro contable de las garantías recibidas por la municipalidad.

Al respecto, el Departamento de Contabilidad no registró en las cuentas N°s 92101 y 92102, "Debe-Garantías Recibidas de Seriedad de la Oferta" y "Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas de Seriedad de la Oferta", respectivamente, las boletas de garantía de seriedad de la oferta. En tanto, en lo referido a la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, ésta no fue contabilizada en las cuentas N°s 92103 y 92104, "Debe-Garantías Recibidas por Fiel Cumplimiento de Contrato" y "Haber-Responsabilidad por Garantías Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato", respectivamente, trasgrediendo lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya mencionado, lo que fue corroborado por el jefe del citado departamento, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2013.

Sobre las observaciones planteadas en los puntos 5.2.2 y 5.2.3, letra c), la autoridad reitera lo informado en el punto 5.2.1, en el sentido de que el contrato original venció en el mes de noviembre de 2012 y fue prorrogado hasta el mes de diciembre de igual año. Sin perjuicio, todas las observaciones han sido puestas en conocimiento de las unidades involucradas, a fin de mejorar los procedimientos observados.

Considerando que son situaciones consolidadas, no susceptibles de ser corregidas, se mantienen las observaciones formuladas.

5.2.4 Aumento de obras.

De acuerdo con el numeral 15 de las bases administrativas, se establece que el servicio entregado por el contratista podrá ser ampliado y en este caso el aumento de servicio deberá ser debidamente garantizado.

Acorde con lo anterior, mediante decreto exento N° 935/11, de 21 de abril de 2011, se autorizó un aumento de obra del contrato de mantención y recuperación de áreas verdes zonas A y C, por un total de 16.173 mts², comenzando a regir a contar de la fecha de la firma del contrato, es decir, el 30 de abril de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En efecto, con fecha 30 de abril de 2011, se firmó el contrato de ampliación del servicio de mantención de áreas verdes zonas A y C, entre el municipio y la empresa Siglo Verde S.A., mediante el cual se incorporó la superficie de 16.173 mts², y se estableció en la cláusula sexta que se entienden vigentes todas y cada una de las cláusulas del contrato que en ella se amplía, específicamente respecto del pago de los servicios, obligaciones del contratista, multas, inspección técnica del servicio, etc.

5.2.5 De la inspección técnica de los servicios.

De conformidad con el numeral 12, de las bases administrativas, establece que la Dirección de Aseo y Ornato, actual Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, designará a un funcionario como interlocutor permanente con el contratista, el cual fue nombrado extemporáneamente mediante decreto exento N° 1.725, de 20 de mayo de 2013, es decir, con un desfase de 3 años.

La autoridad comunal reitera que el contrato ya no se encuentra vigente, no obstante lo objetado ha sido puesto en conocimiento de las unidades involucradas, a fin de mejorar los procedimientos observados.

Atendido que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida, ésta se mantiene.

5.2.6 Multas.

El análisis de los comprobantes de pago y del libro manifold N° 2, del servicio de mantención de áreas verdes, permitió verificar que durante el año 2012 no se cobraron ni se notificaron multas.

5.2.7 Renovación del contrato.

Las bases administrativas de los servicios contratados, en su numeral 11.1, señalan que la vigencia del contrato será de 48 meses contados desde la fecha consignada en la respectiva acta de entrega del terreno, lo que no concuerda con lo establecido en el numeral 13 de las mismas bases, que establece que la vigencia del contrato tendrá una duración de 2 años, situación que fue aclarada por la municipalidad al dar respuesta a la pregunta N° 16, y publicada en el portal www.mercadopublico.cl, el 10 de septiembre de 2008.

Además, cabe hacer notar que el tiempo de vigencia del contrato de 2 años que se indica en el numeral 13 de las bases, no coincide con el numeral 7, de la ficha de la licitación pública ID 2482-11895-LP08 que señala una duración de 48 meses.

Lo observado debe mantenerse, debido a que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada y que además, la jefatura comunal no se pronuncia sobre ella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

6. Macroproceso de recursos humanos

6.1 Control de asistencia.

Se comprobó que, durante el periodo examinado, ese municipio contaba con dos sistemas de registro de control de asistencia, a saber, reloj control con tarjeta y libros de asistencia para funcionarios que realizan trabajo en terreno.

De la revisión realizada se advirtió que, mediante las resoluciones N°s 95/11, de 28 de febrero de 2011; 438/11, de 12 de octubre de 2012; 265/12 y 266/12, ambas de 21 de junio de 2012, se autorizó a los funcionarios que a continuación se individualizan, para registrar su asistencia a través de un libro, en el cual se consigna la hora de ingreso y salida, el que es llevado por cada uno de los funcionarios autorizados, debiendo ser este presentado todos los fines de mes en el departamento de recursos humanos, con el fin de efectuar el control de asistencia y determinar las horas extraordinarias asignadas.

FUNCIONARIOS	LUGAR DE DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN N°
Benedicto Piñufuri Chavarría	Oficina de comunicaciones	95/11
Ana Marioly Flores González	Gabinete de alcaldía	438/11
Cristián Muñoz Díaz	Departamento de medio ambiente, aseo y ornato (actual administrador municipal)	265/12
Patricio Raffo Guzmán	Dirección de administración y finanzas	266/12

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del municipio.

Asimismo, se verificó la existencia de otros funcionarios que estaban exentos de la obligación de marcar tarjeta, sin embargo, no se proporcionaron a esta Contraloría General las resoluciones correspondientes. El detalle es el siguiente:

FUNCIONARIOS	CARGO	PERIODO SIN RESOLUCIÓN
Juan González Cerón	Jefe de Policía Local	01/04/09 al 31/08/13
José Luis Flores Michea	Ex administrador municipal	01/04/10 al 31/08/13
Mauricio Novoa Gutiérrez	Ex secretario comunal de planificación	01/10/11 al 30/06/13
Marcos Sierra Cisterna	Director de desarrollo comunitario	01/10/10 al 31/08/13
Alejandro Smythe Etcheber	Director jurídico	01/04/10 al 31/08/13
Olga Gutiérrez Freire	Directora de control	01/10/11 al 31/08/13
Cristián Flores Jaqui	Administrativo	01/12/11 al 30/04/13

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la entidad.

Al respecto, cabe hacer presente que si bien procede adoptar sistemas distintos de control horario, este debe sustentarse en la naturaleza de las funciones desempeñadas y no en la jerarquía, justificándose para los empleados que, por la naturaleza de sus funciones, deben cumplirlas fuera del recinto municipal, como es el caso, por ejemplo de choferes e inspectores, entre otros:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

por lo tanto, los funcionarios que se desempeñan en el recinto municipal no deben contar con un mecanismo de control horario distinto al de general aplicación, por resultar ello discriminatorio y originar ventajas que derivan, entre otros aspectos, en la inexistencia de atrasos, a diferencia del resto del personal, que quedan afectos a descuentos de sus remuneraciones por este concepto (aplica criterio contenido en dictámenes N° 20.246 y 37.219, ambos de 2001, de esta Contraloría General).

Asimismo, cabe indicar que las resoluciones ante mencionadas, no indican los fundamentos que justifiquen el trato diferenciado que él mismo contiene.

El alcalde señala en su oficio de respuesta, que sin perjuicio de asumir que este control de asistencia fue implementado conforme a la jerarquía de los funcionarios a los cuales se les autorizó, entendiéndose que el desempeño y cumplimiento de sus funciones obedecen a la realización de actividades fuera del municipio, éstos efectivamente cumplieron su jornada de trabajo.

Agrega el edil, que mediante decreto exento N° 3.199, de 22 de agosto de 2013, se reconoció como válido el periodo de marcación de horarios de entrada y salida de la jornada de trabajo mediante los libros de asistencia, y al mismo tiempo se le puso término a esta modalidad de registro, adjuntando, al efecto, el ya citado acto administrativo N° 3.199, de 2013, que acredita lo expresado, por lo tanto, corresponde subsanar lo observado.

Ahora bien, de acuerdo con las validaciones efectuadas a los libros de asistencia, el día 6 de agosto de 2013, se constató las siguientes situaciones:

a) La revisión efectuada al libro de asistencia en poder del Director Jurídico, señor Alejandro Smythe Etcheber, determinó que dicho funcionario no había firmado la entrada y salida de los días 1, 2 y 5 de agosto de 2013, como tampoco el ingreso del día 6 de agosto de dicho año.

b) La validación del libro de asistencia correspondiente al Director de Desarrollo Comunitario, don Marcos Sierra Cisterna, comprobó que éste firmó el registro los días 1, 2, 3 (sábado) y lunes 5 de agosto de 2013, sin embargo, no consignó la salida de este último día como tampoco la hora de ingreso del día 6 de agosto de igual año.

c) Constituida la comisión fiscalizadora en la oficina del Director de Administración y Finanzas, don Patricio Raffo Guzmán, y solicitado el libro de asistencia, la secretaria de la dirección manifestó que el señor Raffo Guzmán estaba con licencia médica y que el registro de asistencia estaba en un mueble con llave, la cual se encontraba en poder del referido director.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia informó que tanto el Director Jurídico, señor Smythe Etcheber, como el ex Director de Desarrollo Comunitario, señor Sierra Cisterna, se encuentran con su hoja de asistencia del mes de agosto de 2012 debidamente firmada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Agrega, que se accedió a la hoja de vida del libro de asistencia del funcionario Patricio Raffo Guzmán, la cual da cuenta que durante el mes de agosto de 2012, éste hizo uso de su feriado legal y presentó licencias médicas, ausentándose durante el mes en cuestión.

Atendido lo indicado, y considerando que ese municipio puso término a la modalidad de control de asistencia a través de libros, se subsana la observación en comentario.

Por otra parte, de la revisión practicada a las tarjetas del reloj control de asistencia del mes de diciembre de 2012, se constató que éstas contienen enmendaduras y correcciones de las horas de ingresos y salidas, como asimismo, se registra manualmente la hora de entrada y salida de días los sábados y domingos, lo cual es un impedimento para controlar el efectivo cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios.

Además, se constató que al retirar el departamento de recursos humanos, las tarjetas de control horario del personal municipal, el día 29 de diciembre de 2012, faltaban las correspondientes a los funcionarios que se mencionan en el cuadro siguiente:

TARJETA N°	NOMBRE
43	Verónica Herrera Ortubia
44	Gloria López Muñoz
45	Vianca Mandiola Oyarzún

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quilicura.

El alcalde señala que en el caso de la señora López Muñoz, de acuerdo a lo informado por el Secretario Municipal que durante el mes de diciembre de 2012, ésta ejecutó su jornada de trabajo en forma normal, como asimismo, las horas extras que fueron solicitadas.

Agrega el edil que una situación similar fue certificada, mediante correo electrónico emitido por el Director de Obras Municipales de la época, don Sebastián Rodríguez Larrondo, acreditando la jornada de trabajo y horas extras de la señora Mandiola Oyarzún.

En atención a los nuevos antecedentes proporcionados por el alcalde, se subsana la observación respecto de las señoras Gloria López Muñoz y Vianca Mandiola Oyarzún, a excepción de doña Verónica Herrera Ortubia, que a la fecha de los hechos ejercía como Jefa de Departamento de Recursos Humanos subrogante, atendido a que no se acreditó la regularización sobre la falta de la tarjeta de control, se mantiene el hecho observado.

En este contexto es dable señalar, que mediante decreto exento N° 3.199, de 22 de agosto de 2013, el alcalde (s), dispuso el término, a contar del 1 de septiembre de 2013, de la modalidad de registro de control horario en libros de asistencia a todo el personal municipal que se encontraba autorizado con anterioridad a esa instrucción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Asimismo, a través del oficio N° 544/13, de 26 de julio de 2013, el alcalde de Quilicura instruyó al Secretario Municipal emitir el decreto exento para dar inicio a un sumario administrativo, sobre la base de una entrevista sostenida con un equipo periodístico del canal televisivo Megavisión, quienes le manifestaron que existiría participación de dos directores municipales, respecto a situaciones de horario de ingreso, marcación de tarjeta y cobro de horas extraordinarias, lo que se concretó mediante decreto alcaldicio N° 1.079/13, de 30 de julio de 2013, a través del cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas por irregularidades en el horario de ingreso y cobro de horas extraordinarias de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] procedimiento administrativo que se encuentra en la etapa de notificación de los cargos.

Al respecto, se debe tener presente lo previsto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, según el cual, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y, no estando afinado, el alcalde deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Por otro lado, conforme con el artículo 28 de la ley N° 18.695, corresponde a la unidad de asesoría jurídica la supervigilancia de las investigaciones y de los sumarios administrativos, y al fiscal designado, la responsabilidad por la demora en la sustanciación del proceso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 31.091, de 2005 y 27.262, de 2006, todos de este origen).

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronunció sobre la demora en la ejecución del aludido proceso disciplinario, por lo que procede mantener la situación objetada.

6.2 Cantidad excesivas de horas ejecutadas.

La norma vigente que regula el trabajo extraordinario, contemplada en la ley N° 18.883, artículos 63 y siguientes y artículo 97 letra c), así como la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 13.785, 62.532, ambos de 2011 y 2.286, de 2014, entre otros, establece que los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos – pagos o compensación con descanso complementario – cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales que son:

- Que la organización tenga la necesidad de efectuar tareas impostergables;
- Que los trabajos extraordinarios sean ordenados previamente por la autoridad competente; y
- Que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, o de noche, en sábados, domingos o festivos.

Al respecto, la revisión efectuada a las horas extraordinarias realizadas en el mes de diciembre de 2012, estableció que algunos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

funcionarios registran horas extraordinarias en forma continua semanal -de lunes a domingo-, los que se indican en cuadro adjunto, no garantizándose el derecho a, por lo menos un día de descanso semanal, que el municipio debe respetar y promover como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, en el marco del artículo 5° de la Constitución Política del Estado de Chile, y de acuerdo al artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido en el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.121, de 1997, de este origen).

FUNCIONARIO	TRABAJO DE LUNES A DOMINGO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012	HORAS TRABAJADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2012 SEGÚN HOJA CONTROL DE ASISTENCIA	
		25%	50%
Aceituno Tapia Alfredo	Lunes a domingo	74	240
Astete Cárdenas Sergio	Lunes a domingo	74	235
Briceño Castillo Cristian	Lunes a domingo	74	262
Briones Mardones Carlos	Lunes a domingo	69	206
Chamorro Acevedo Mirta	Lunes a domingo	62	228
Contreras Bello Roberto	Lunes a domingo	74	225
Figueroa Garrido Cristian	Lunes a domingo	55	220
Gatica Ramírez Verónica	Lunes a domingo	62	220
Martínez Miranda Hugo	Lunes a domingo	74	220
Medina Basso Claudia	Lunes a domingo	66	180
Morales Contreras Joel	Lunes a domingo	74	227
Roa Riquelme María Inés	Lunes a domingo	51	218
Santos Santos Diego	Lunes a domingo	74	240
Suárez Muñoz Jorge	Lunes a domingo	70	255

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del municipio.

Asimismo, de los casos analizados en el cuadro precedente se constató el pago de horas extraordinarias diurnas por sobre el límite de 40 horas estipulado en el artículo 9°, letra b) de la ley N° 19.104, que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario -modificada por la ley N° 20.280-, que prevé que solo puede excederse del límite de 40 horas al mes, de conformidad a lo establecido en el mismo artículo, cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual debe dejarse expresa constancia en el decreto que ordene la ejecución de tales labores.

El inciso final de la disposición en análisis, prevé que mediante uno o varios decretos supremos emanados del Ministerio de Hacienda, podrá exceptuarse de la limitación que establece el inciso segundo de este artículo a aquellos servicios que por circunstancias especiales puedan necesitar que determinado personal trabaje un mayor número de horas extraordinarias. En el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980 -cuyo es el caso de las municipalidades-, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado. Entre los fundamentos de dicho acto deberán señalarse los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 13.253, de 2011, 47.870 y 62.597, ambos de 2012, de este origen).

El alcalde señala en su oficio de respuesta, que por razones de fuerza mayor los funcionarios trabajaron horas extraordinarias diurnas por sobre el límite, ya que de una u otra forma la realidad del municipio es muy diferente a lo que la normativa prescribe, ya que la planta de personal no se condice con la cantidad de habitantes que en la actualidad tiene la comuna de Quilicura, debiendo recurrir a esta medida para cumplir con el fin de la municipalidad, el cual es satisfacer todas las necesidades de los vecinos, evitando así incurrir en falta de servicio y buscando siempre cumplir oportunamente la gran cantidad de requerimientos de la comunidad.

Agrega el edil, que sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente y haciéndose cargo de velar por el bienestar físico e intelectual de sus colaboradores, se ha trabajado coordinadamente con la finalidad de efectuar una mejor planificación del trabajo extraordinario, maximizando los recursos humanos disponibles para no continuar incurriendo en este tipo de situaciones.

Continúa indicando que, conforme a lo observado en este punto cumple con señalar que con fecha 31 de diciembre de 2012, a través del decreto exento N° 4.755, se autorizó la realización de trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, en horario nocturno o en días sábados, domingos y festivos a Directores y funcionarios municipales, que exceden el límite de 40 horas.

Además, el alcalde reconoce que el aludido decreto no reúne todas las especificaciones que indica el artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980, pero señala que éste detalla cada uno de los funcionarios autorizados para trabajar más de 40 horas extraordinarias diurnas, con la finalidad que ante situaciones especiales éstos pudieran efectuar labores excediéndose de dicha limitación, por lo tanto, resultó imprescindible para esa administración su fijación en los términos señalados.

El análisis de los argumentos vertidos por la autoridad comunal, se desprende que el decreto alcaldicio dictado por el municipio no cumple a cabalidad con las exigencias que prescribe el ordenamiento jurídico, toda vez que no se indican en dicho documento los montos involucrados, motivo por el cual se mantiene la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

6.3 Autorización extemporánea de horas extraordinarias.

Se constató que el municipio autorizó en forma extemporánea horas extraordinarias al personal municipal, según se detalla en cuadro adjunto.

RESOLUCIÓN AM N°	FECHA	MES
53/12	31/01/12	Enero
100/12	29/02/12	Febrero
143/12	30/03/12	Marzo
195/12	30/04/12	Abril
238/12	31/05/12	Mayo
272/12	28/06/12	Junio
298/12	31/07/12	Julio
333/12	31/08/12	Agosto
363/12	28/09/12	Septiembre
419/12	31/10/12	Octubre
468/12	30/11/12	Noviembre
540/12	31/12/12	Diciembre

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del municipio.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 62.532, de 2011, entre otros, de este Órgano Contralor, los que disponen que éstas deberán ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal, el número de horas a ser efectuadas y el período que abarca dicha aprobación.

Sobre el particular, la autoridad edilicia no se pronuncia, y tratándose de un hecho consolidado que impide su regularización, se mantiene la observación sobre esta materia.

6.4 Cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas no incluidas en los contratos a honorarios.

El artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, prescribe –en lo que interesa– que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos pertinentes, de una cláusula que así lo disponga.

Al respecto, se constató que esa entidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, al no incluir en los contratos sometidos a examen, la cláusula de que se trata.

La autoridad edilicia informa en su respuesta, que la cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas no incluidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

en los contratos a honorarios del subtítulo 21-03-001, "Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales", será incorporada en un anexo de contrato, sin perjuicio de tener presente, en lo sucesivo, la incorporación de la misma en los contratos que a futuro se suscriban.

Agrega, que para los contratos del subtítulo 21-04-004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", tienen incorporada la cláusula de inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Lo expresado por la autoridad comunal no permite dar por subsanada la observación planteada, toda vez que no se adjuntó la documentación que acreditara lo informado, por lo tanto, corresponde mantener lo objetado.

6.5 Limite para los gastos anuales de personal.

a) Gasto anual en personal.

El gasto en personal del municipio, durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, ascendió a la suma de \$ 4.501.498.598.-, monto que no superó la base de cálculo del gasto anual máximo, ascendente a \$ 8.605.058.980.-, esto es, el treinta y cinco por ciento del rendimiento estimado de los ingresos que corresponden a la entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294, que establece Normas y Otorga Facultades para Instalación de Nuevas Municipalidades Creadas en la Región Metropolitana de Santiago y Modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por la letra a) del artículo 65 de la ley N° 18.382, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria.

b) Gasto en personal a contrata.

El presupuesto inicial del año 2012, para el gasto en personal a contrata, ascendente a \$ 378.560.000.-, excede en \$57.228.211.-, el límite establecido en el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N° 18.883, esto es, el 20% del presupuesto de remuneraciones de la planta municipal, que corresponde a la suma de \$ 321.331.789.-.

Idéntica situación aconteció con el presupuesto vigente de gastos en personal a contrata, al 31 de diciembre de 2012, por \$ 518.307.000.-, que excedió al límite ya mencionado, respecto del presupuesto vigente a esa misma data para las remuneraciones de la planta municipal (\$ 1.606.658.946.-), en \$ 196.975.211.-.

Luego, en cuanto al gasto efectivo en personal a contrata, al 31 de diciembre de 2012, se verificó que el mismo ascendió a \$ 521.087.802.-, monto que excede en \$ 199.756.013.-, el límite ya mencionado, dado que el 20% del gasto en remuneraciones de personal de planta a esa fecha alcanzó a \$ 321.331.789.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En este contexto, cabe recordar lo indicado en los dictámenes N° 30.013, de 1994 y 78.001, de 2010, de este Organismo Superior de Control, que señalan que la limitación porcentual indicada en el citado artículo 2°, inciso cuarto de la ley N° 18.883, debe respetarse tanto en la formulación y aprobación del presupuesto, como también en su ejecución y modificación.

Se debe precisar que los dictámenes N° 1.882, de 1999, 42.664, de 2001, 20.615 y 29.695, ambos de 2005, y 78.001, de 2010, de este Organismo de Fiscalización, han precisado que el 20% destinado para gasto de remuneraciones del personal a contrata y el 10% destinado a la contratación a honorarios, límites máximos establecidos para tales efectos por las disposiciones legales mencionadas, deben calcularse sobre el presupuesto asignado a la planta municipal para cada año, por concepto de remuneraciones, con prescindencia de que en ella existan o no cargos vacantes, toda vez que la normativa en comento no efectúa distinción alguna al respecto; por lo que la presente fiscalización consideró para determinar los límites del gasto en remuneraciones del personal a contrata el presupuesto inicial de 2012 y vigente al 31 de diciembre de esa anualidad, asignado a la planta municipal, incluyendo los cargos vacantes en la misma, ascendente a \$ 16.782.237.-.

El alcalde corrobora lo observado por esta Contraloría General, debido a que el municipio no cuenta con el personal de planta suficiente, dado que ésta data del año 1994, siendo insuficiente para la atención oportuna de la comunidad, atendida la creciente explosión demográfica que ha tenido la comuna estos años.

Agrega, que mediante oficio N° 302, de 2 de mayo de 2013, se efectuó un requerimiento de modificación de planta, junto con reunirse con personal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de la Asociación Chilena de Municipalidades, para conseguir que por una "ley corta" se autorice al municipio aumentar la dotación de personal de planta que actualmente es de 118 funcionarios.

Considerando que es una situación consolidada, corresponde mantener lo observado.

c) Gasto en contratación a honorarios.

De los documentos tenidos a la vista, en particular, balance de comprobación y de saldos, se comprobó que ese municipio, al 31 de diciembre de 2012, desembolsó por tal concepto la suma de \$ 125.146.001.-, suma que se ajustó al 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal, por remuneraciones de su personal de planta, \$ 160.665.895.-, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero, del artículo 13 de la ley N° 19.280, que Modifica ley N° 18.695, ya citada, y establece Normas Sobre Planta de Personal de las Municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Al respecto, cabe precisar que el monto de honorarios señalado en el párrafo precedente, incluye los desembolsos efectuados con cargo a las asignaciones 21-03-001 "Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales" y 21-03-002, "Honorarios Asimilados a Grados", no así, aquellos gastos imputados al ítem 21-04-004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", por cuanto la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 60.469, de 2008, de esta Contraloría General, ha manifestado que, en lo que interesa, los contratos a honorarios cuyos desembolsos se efectúen con cargo a la referida asignación 004, al encontrarse su regulación al margen de la normativa de personal del artículo 4° de la ley N° 18.883, están excluidos de las restricciones al gasto previstas en el artículo 13 de la ley N° 19.280, que establece que las sumas que cada municipio destine anualmente al pago de honorarios, no podrá exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

No obstante lo anterior, el presupuesto inicial, excedió el límite legal aludido en la suma de \$ 4.789.405.-.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta respecto a este punto, motivo por el cual se mantiene la observación.

6.6 Investigaciones y sumarios administrativos.

Se verificó que las investigaciones sumarias y sumarios administrativos que se detallan a continuación, están excedidos en su plazo de tramitación, existiendo incluso algunos que datan del año 2010, vulnerando lo establecido en los artículos 124 y 141 de la ley N° 18.883. Este último establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

- Mediante decreto exento N° 3.800, de 27 de septiembre de 2010, se instruyó una investigación sumaria por graves daños estructurales que presentó la escuela N° 334, Luis Cruz Martínez, procedimiento que, por la gravedad de los hechos denunciados, fue elevado a sumario administrativo por decreto exento N° 4.511, de 17 de diciembre de igual año, estando éste en etapa de preparación de la vista fiscal.
- Por decreto exento N° 501, de 17 de mayo de 2011, se instruyó una investigación a fin de determinar responsabilidades por presentar timbrada la tarjeta de control la funcionaria [REDACTED], procedimiento que fue acumulado al sumario administrativo incoado por decreto exento N° 722, de 18 de julio de igual año, el que se encuentra para resolución del alcalde.
- Mediante decreto exento N° 257, de 4 de agosto de 2011, se instruyó un procedimiento administrativo a fin de determinar responsabilidades respecto del contrato por el servicio de mantención de equipos computacionales, sin que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

esa entidad municipal hiciera entrega de información sobre el estado de este proceso.

- Por decreto exento N° 1.122, de 8 de noviembre de 2011, se instruyó un procedimiento administrativo a fin de determinar responsabilidades del funcionario [REDACTED] por el eventual abandono de funciones, sin que esa entidad municipal hiciera entrega de información sobre el estado de este proceso.
- De acuerdo al decreto exento N° 461, de 12 de marzo de 2012, se instruyó un proceso disciplinario contra el funcionario [REDACTED] por comportamiento impropio, procedimiento que fue acumulado a la investigación sumaria solicitada por decreto exento N° 735, de 11 de abril de igual año, procedimiento que fue elevado a sumario administrativo mediante decreto exento N° 837, de 12 de junio de la misma anualidad, último que se encuentra para resolución del alcalde.
- Mediante decreto exento N° 735, de 11 de abril de 2012, se instruyó una investigación sumaria a fin de investigar los hechos relacionados con 4 placas patentes que no registran pagos en la municipalidad, procedimiento que fue elevado a sumario administrativo por decreto exento N° 837, de 16 de junio de igual año, procedimiento que se encontraba para resolución del alcalde.
- Por decreto exento N° 1.177, de 6 de septiembre de 2012, se instruyó un procedimiento administrativo a fin de determinar responsabilidades por el retiro irregular de medicamentos de la farmacia del centro de salud familiar Presidente Salvador Allende, por parte de la funcionaria [REDACTED], sin que esa entidad municipal hiciera entrega de información sobre el estado del proceso.

El alcalde en su respuesta informa que, en relación al procedimiento disciplinario incoado por decreto exento N° 501, de 2011, mediante decreto exento N° 3.267, de 21 de octubre de igual año, se sobreseyó de toda responsabilidad administrativa al no haberse podido determinar responsabilidad de algún funcionario municipal en los hechos investigados.

En tanto para los procedimientos disciplinarios instruidos por decretos exentos N°s 461 y 735, ambos de 2012, mediante decreto alcaldicio N° 1.040, de 23 de julio de 2013, se acogió el recurso de reposición interpuesto por uno de los funcionarios y se aplicó la medida disciplinaria para el resto del personal sancionado.

En atención a los nuevos antecedentes proporcionados por el alcalde, se subsana la observación respecto de los procesos disciplinarios incoados por decretos exentos N°s 501, de 2011, 461 y 735, ambos de 2012, a excepción de los procesos instruidos por decreto exento N°s 3.800, de 2010, 257, 1.122, ambos de 2011, 735 y 1.177, los dos últimos de 2012, atendido que aún se encuentran en desarrollo, se mantiene el hecho observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

6.7 Póliza de fidelidad funcionaria.

La ley N° 10.336, en su artículo 68, indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Con el objeto de verificar la observancia de la norma legal citada, este Organismo de Control solicitó las fianzas de fidelidad funcionaria del personal de esa municipalidad -salvo las de conductores que el municipio informó en lista aparte- las que fueron verificadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, constatándose las siguientes situaciones:

a) Funcionarios sin pólizas de fidelidad funcionaria.

Consultado al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, sobre las pólizas de cuatro funcionarios que se encuentran obligados a rendir caución, atendido que el cargo que desempeñan está vinculado con la administración y custodia de los recursos de la Municipalidad de Quilicura, éste informó que el personal que se indica en el cuadro siguiente, no cuenta con fianza de fidelidad funcionaria, vulnerando con ello lo establecido en el citado artículo 68 de la ley N° 10.336.

No obstante lo anterior, una vez que esta Contraloría General solicitara información sobre la existencia de las cauciones, el departamento de recursos humanos inició el trámite para suscribir las pólizas de los funcionarios que no contaban con ellas.

NOMBRE	RUT	CARGO O FUNCIÓN	OFICIO REMISIÓN A CGR	
			Nº	FECHA
Juan Carrasco Contreras	10.397.759-2	Alcalde	858	30/09/2013
Cristian Muñoz Díaz	10.467.192-6	Administrador Municipal	834	24/09/2013
Juan Carlos Rastello Apolaza	10.450.369-1	Jefe Departamento de Adquisiciones	834	24/09/2013
Patricio Escobar Zúñiga	8.005.7232-7	Encargado de bodega	846	24/09/2013

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos de la entidad.

Sobre el particular, el artículo 69 de la misma norma legal, señala que los jefes de servicios velarán porque sus subalternos cumplan con la obligación de rendir caución y, si permitieren que entren al desempeño de sus funciones sin cumplir con este requisito, serán solidarios de la responsabilidad que pudiere afectar a aquéllos.

b) Número de la póliza no coincide con el sistema de información.

Efectuada una comparación de la información entregada por esa entidad con lo registrado en el SIAPER, se determinó que 14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

personas consignan un número de póliza distinto al informado por el aludido sistema de información. El detalle consta en el Anexo N° 36

Sobre el particular, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

c) Pólizas no registradas en el sistema SIAPER.

Las verificaciones efectuadas en el referido sistema de información, se constató que 10 funcionarios no registran su póliza en éste. El detalle pormenorizado se consigna en el Anexo N° 37.

Si bien el alcalde no se pronuncia en su oficio de respuesta sobre algunos funcionarios que no tenían póliza de fidelidad, estando obligados a rendir caución, se verificó en el transcurso de la auditoría que se dio cumplimiento a ello, por lo tanto, se subsana la observación sobre la materia.

7. Macroproceso de Entrega de Beneficios.

Al respecto, cabe señalar, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden prestar asistencia social a personas que se encuentren en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, lo cual implica, según ha entendido la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 58.922, de 2008 y 24.108, de 2009, procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en los estados ya descritos, cuya evaluación corresponderá efectuarla al municipio, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias.

Enseguida, es útil anotar que conforme a los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la misma ley N° 18.695, el alcalde, con acuerdo del concejo, se encuentra facultado para otorgar subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, del examen realizado se determinaron las siguientes situaciones:

7.1 Beca para estudios superiores.

Mediante decreto exento N° 2.148, de 26 de julio de 2011, se aprobó el reglamento denominado "Beca Municipalidad de Quilicura para estudios superiores", que regula procedimientos, requisitos, características y criterios de selección, para otorgar asistencia económica a alumnos con situación socioeconómica deficitaria, buen rendimiento académico, que residan en la comuna de Quilicura y cursen estudios de educación superior, en universidades estatales o privadas, institutos profesionales o centros de formación técnica, que cuenten con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

reconocimiento del Estado, y que reemplaza al aprobado por decreto exento N° 520, de 29 de mayo de 2011.

El beneficio fue establecido como una forma de intervenir en la educación de los habitantes de la comuna, específicamente, apoyando económicamente a los alumnos que presentan situación socioeconómica deficitaria, buen rendimiento académico, o que residan en la comuna de Quilicura y cursen estudios de educación superior, en universidades estatales o privadas, institutos profesionales o centros de formación técnica que cuentan con reconocimiento del Estado.

El artículo 3° del citado reglamento, señala que la beca consiste en una asignación monetaria anual, destinada preferentemente al pago del arancel, gastos asociados a traslados, alimentación y/o materiales de estudios, cuyo pago es distribuido en 2 cuotas, en los meses de julio y noviembre de cada año.

El artículo 4° señala que el municipio otorgará la beca para estudios superiores a todos aquellos alumnos que hayan llenado su ficha de postulación y renovación, con anterioridad al 1 de abril del año 2012, no obstante, durante el proceso de revisión, los profesionales de la comisión de becas, compuesta por un representante de alcaldía, uno de la Dirección de Desarrollo Comunitario y otro del departamento de desarrollo social, según lo dispone el artículo décimo cuarto del citado reglamento, los que podrán solicitar nuevos antecedentes, con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos y criterios de evaluación señalados en el título II, del mencionado reglamento.

Ahora bien, los postulantes que efectuasen el proceso durante el año 2012 serían clasificados de conformidad a cuatro niveles de aporte económico, utilizándose para esa anualidad el reglamento de becas para estudiantes superiores del año 2011, aprobado por el ya citado decreto exento N° 2.148, según lo señalado por el Director de Desarrollo Comunitario, mediante oficio DIDECO N° 2.065/2013, de 9 de agosto de 2013. El detalle de los niveles es el siguiente:

- a) Dirigido a los alumnos de institutos profesionales y centros de formación técnica y/o alumnos que cursen carreras técnicas en universidades, quienes recibirán un aporte del 60% del valor definido en el proyecto del presupuesto municipal del año correspondiente al beneficio. Para el año 2012, el aporte ascendería a \$ 300.000.-.
- b) Para alumnos de universidades estatales y privadas, quienes recibirán un aporte del 100% del valor definido en el presupuesto. Para el año 2012, el aporte correspondería a \$ 500.000.-.
- c) Destinado a estudiantes que obtienen puntaje a nivel nacional y regional en la prueba de selección universitaria año 2011, que hayan egresado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

establecimientos educacionales particulares, subvencionados o municipales, que residan en la comuna de Quilicura.

- d) De forma directa, al Alcalde en conjunto con la comisión evaluadora otorgará un aporte monetario a aquellos alumnos, que al momento de la postulación y/o renovación presenten una condición familiar de vulnerabilidad y precariedad, cuyos casos sociales sean expuestos en la entrevista con la asistente social de la municipalidad, atendiendo el desempeño académico del postulante, su condición socioeconómica y/o familiar, o algún hecho o circunstancia especial o diferente que lo amerite.

El artículo 12 señala que dejará de percibirse el beneficio de acuerdo a las siguientes causales:

- ✓ Por cambio de domicilio del beneficiario fuera de la comuna de Quilicura.
- ✓ Por no ser alumno regular en el 2° semestre de educación superior del año en que se asigna el beneficio.
- ✓ Por deserción del año académico.
- ✓ Por haber reprobado dos o más ramos.
- ✓ Por haber reprobado un ramo y no presentar una carta al Alcalde conforme lo señalado en el artículo 11 -que indica que en el caso de alumnos renovantes, si al término del periodo académico anual cuentan con un ramo reprobado, deben elaborar una carta al Alcalde con anticipación, en los meses de febrero y marzo, dando cuenta de la justificación de la reprobación- o aun presentando la citada carta, si su promedio general del año anterior sea inferior a 4,8 y 4,5 para estudiantes con discapacidad.
- ✓ Por perder la calidad de alumno regular.
- ✓ Por entregar información que no corresponde a la realidad.
- ✓ Por fallecimiento del beneficiario.
- ✓ Por ser beneficiario de beca en otra institución.
- ✓ Por cambio de situación socioeconómica.
- ✓ Por cambio de carrera. Sólo es motivo de apelación algún problema de salud, lo que deberá ser acreditado por el profesional correspondiente (médico o psicólogo).

Sobre la materia el examen efectuado determinó las siguientes situaciones:

7.1.1 Documentación faltante.

El artículo 8° del reglamento de becas, señala que el municipio deberá presentar los siguientes documentos para la postulación del beneficio:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- Certificado anual de notas del postulante, del año anterior.
- Fotocopia de la cédula nacional de identidad del postulante
- Certificado de alumno regular, correspondiente al año que postula, no se considera certificados de alumnos egresados.
- Las tres últimas liquidaciones de sueldo del jefe de hogar y de los integrantes del grupo familiar que trabajen remuneradamente.
- Trabajadores independientes: presentación de declaración de gastos, según formulario tipo, otorgado por el o la asistente social.
- Certificado de alumno regular de otros integrantes del grupo familiar que estudien.
- Certificados médicos actualizados con un año máximo de antigüedad, en caso de enfermedades catastróficas, crónicas o discapacidad de algún integrante del grupo familiar, incluido al postulante. No se aceptan exámenes ni recetas médicas.
- Otros antecedentes académicos, médicos, laborales o de otro orden que avalen la postulación.
- Certificado que acredite no tener beneficios de becas ministeriales.
- Certificado de nacimiento en caso de hijos de postulantes y/c renovantes.
- Certificado de voluntariado si corresponde.

Sobre el particular, para efectos del presente examen se consideró una muestra de 55 beneficiarios, determinándose las siguientes situaciones:

- a) Sobre certificado que acredite no tener beneficios de becas ministeriales.

De la muestra revisada se verificó que 12 beneficiarios, correspondientes al 21,8%, del total revisado, no cuentan con un certificado que acredite no tener beneficios de becas ministeriales. El detalle es el siguiente:

RUT	PRIMER APELLIDO
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Social del municipio.

b) Sobre certificado voluntariado.

Del total de la muestra, se determinó que a 5 beneficiarios, equivalente al 9,1%, se les asignó 30 puntos por efectuar voluntariado en la comuna, sin embargo, no existe acreditación de que se haya realizado las tutorías socioeducativas individual o grupal en la comuna. El detalle es el siguiente:

RUT	PRIMER APELLIDO

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Social de ese mismo municipio.

c) Liquidaciones de sueldo.

Se comprobó que el beneficiario [REDACTED] [REDACTED], RUT N° [REDACTED] presentó la liquidación de sueldo del mes de diciembre de 2011, debiendo haber presentado las 3 liquidaciones de sueldo de los últimos 3 meses; tampoco adjuntó algún documento que acredite cesantía, según lo exige el artículo 8°, del reglamento de becas ya citado.

La autoridad comunal no se manifiesta sobre el punto 7.1.1, además, considerando que se trata de situaciones consolidadas, no susceptibles de corregir, corresponde mantener las observaciones formuladas en los literales a), b) y c).

7.1.2 Evaluación de los postulantes.

Los artículos 9° y 10 del citado reglamento de beca para estudiantes superiores, señalan 2 criterios de evaluación, a saber, aspectos socioeconómicos y rendimiento académico, los cuales cuentan con las siguientes variables:

- Ingreso per cápita.
- Tenencia vivienda.
- Integrantes del grupo familiar como estudiantes.
- Calidad del postulante, es decir, si estudia en una universidad estatal o privada, instituto profesional o centro de formación técnica
- Semestres cursados.
- Jefatura de hogar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- Situación de salud del grupo familiar.
- Integrantes del grupo familiar con discapacidad.

Al respecto, se detectaron las siguientes observaciones:

a) Errores en la asignación de puntaje de los siguientes beneficiarios:

RUT	NOMBRES	PUNTAJE QUILICURA	PUNTAJE CGR	DIFERENCIA
		710	670	40
		555	575	(20)
		595	515	80
		505	535	30
		590	600	(10)
		200	300	(100)
		505	475	30
		480	460	20
		480	500	(20)
		470	390	80
		0	200	(200)
		305	275	30
		490	470	20
		725	695	30
		450	420	30

*El municipio no remitió la documentación de puntuación y tampoco adjuntó antecedentes.

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Social del municipio.

Las diferencias detectadas se deben a una errónea asignación de puntaje de las variables señaladas precedentemente, cuyo detalle consta en Anexo N° 38.

Al respecto, es dable señalar que el puntaje de corte para obtener la beca, de acuerdo a lo informado por el Director de Desarrollo Comunitario, mediante oficio DIDECO N° 2.073, de 12 de agosto de 2013, es de 415 puntos, por lo que los becados [REDACTED] y [REDACTED] no debieron recibir el beneficio por estar bajo el puntaje de corte. Además, se verificó que según acta de la comisión evaluadora, se acordó entregar la beca municipal al estudiante [REDACTED] pese a no cumplir con el puntaje de corte mínimo de 415 puntos, por cuanto obtuvo puntaje nacional año 2011, sin que dicha comisión se haya pronunciado respecto de los casos de doña [REDACTED] y [REDACTED].

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado en este punto, además, por tratarse de una situación consolidada la cual no es posible de corregir, procede mantener la observación formulada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

b) Documentación relacionada con la tenencia de vivienda.

De la muestra revisada, se observó que el total de los casos incluidos en ella no acreditan la tenencia de vivienda, como adquiriente, arrendatario, allegado, cedida o usufructuario, propietario o con hacimiento, según la letra b), del artículo 10, del reglamento de becas de estudios superiores, ya citado; no obstante, el municipio asignó puntajes que oscilan entre 15 y 70 puntos, lo que, en todo caso, no provocó que por ese concepto quedaran sobre el puntaje de corte, para ser seleccionados en la citada beca para estudiante superiores.

El alcalde no dio respuesta a lo planteado, asimismo, considerando que se trata de una situación consolidada no posible de regularizar, corresponde mantener lo observado.

7.2 Servicio de captura de imágenes digitales.

La Municipalidad de Quilicura llamó a licitación pública, ID 2482-508-L112, por el servicio de captura de imágenes fotográficas digitales por recuerdo en participación de fiesta criolla 2012, la cual fue adjudicada al proveedor Comercializadora PFP Ltda., observándose que el municipio no dictó el decreto alcaldicio que aprobase el llamado a licitación pública, vulnerando lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880 y el artículo 12 de la ley N° 18.695, conforme concluyen los dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880.

Al respecto, la autoridad edilicia no se pronuncia en su respuesta, adicionalmente, cabe señalar que se trata de una situación consolidada puesto que el servicio ya fue ejecutado por la empresa proveedora, por tal motivo, se mantiene lo observado.

Asimismo, se constató que la adquisición en comento no cuenta con bases ni términos de referencia detallados, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 19, 19 bis y 22, en cuanto al contenido de las bases; y, el artículo 57, letra b), numeral 2, en relación a su publicación, ambos del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En este contexto, la Municipalidad de Quilicura, al no haber desarrollado las bases pertinentes, no propendió a la eficiencia, eficacia, calidad del servicio que se contrató, lo que vulnera lo establecido en el artículo 20, del referido reglamento.

El alcalde en su respuesta, no hace mención a la situación observada, además, cabe reiterar que se trata de una situación consolidada no posible de corregir, por lo tanto, procede mantenerla.

Ahora bien, de los antecedentes adjuntos al decreto de pago por el cual se autorizó el desembolso, se advirtió que en las fotos se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

consigna en forma destacada el nombre del alcalde de esa comuna, consignándose la leyenda "Juan Carrasco Contreras - agradece su participación- QUILICURA- FIESTA CRIOLLA/2012". El detalle gráfico se adjunta en el ya citado Anexo N° 19.

Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado que la inserción de la imagen del alcalde en el material publicitario ya señalado resulta reprochable, toda vez que es el municipio, como institución, quien ha efectuado las obras y actividades que se señalan, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse del uso de su nombre e imagen (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 29.735, de 2012 y 49.869, de 2013).

El edil no dio respuesta a lo planteado, además, es necesario señalar que lo objetado es una situación consolidada no susceptible de regularizar, por ende, se mantiene lo formulado.

7.3 Servicio de limpieza con equipo de alta presión en colector de aguas lluvias.

La Municipalidad de Quilicura contrató mediante trato directo al proveedor [REDACTED], para realizar el servicio de limpieza con equipo de alta presión en colector de aguas lluvias, no existiendo una resolución fundada para efectuar dicho procedimiento de contratación, infringiendo con ello lo establecido en los artículos 10, N° 8 y 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que pueda establecerse la causal que autorice dicha forma excepcional de contratación, por lo que esa entidad comunal, por decreto exento N° 3.693, de 6 de diciembre de 2011, ordenó instruir una investigación sumaria con el fin determinar eventuales responsabilidades administrativas, cuyo estado no fue informado a esta Contraloría General.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que los artículos 124 y 133 y siguientes de la ley N° 18.883, establecen los plazos para la sustanciación de las investigaciones sumarias y sumarios administrativos, respectivamente, ambos latamente vencidos.

Asimismo, el citado cuerpo legal en su artículo 28 de la ley N° 18.695, señala que corresponde a la unidad de asesoría jurídica la supervigilancia de las investigaciones y de los sumarios administrativos y al fiscal designado, la responsabilidad por la demora en la sustanciación del proceso (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 26.948 de 1998 y 27.262 de 2006, entre otros).

El alcalde en su respuesta no se pronunció sobre el particular, sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la secretaria del Director de Jurídico, mediante correo electrónico de 3 de julio de 2014, se verificó que mediante decreto exento N° 3.608/13, de 25 de septiembre de 2013, se sobreseyó la investigación instruida a través del decreto exento N° 3.693, de 2011, ya citado, al no haberse podido determinar responsabilidad de algún funcionario municipal en los hechos investigados, por lo que procede levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7.4 Adquisiciones de bienes para emergencia

a) Adquisición de mediaguas.

De la muestra examinada se comprobó que la Municipalidad de Quilicura adquirió al proveedor PROMACO Ltda, 6 mediaguas para el stock de emergencia, bienes que fueron recibidos, según da cuenta la guía de recepción N° 1.709, de 30 de mayo de 2012, de la Dirección de Aseo y Ornato, procedimiento efectuado bajo la modalidad de convenio marco, ID 2482-511-CM12, no siendo publicado en el portal web www.mercadopublico.cl, infringiendo lo dispuesto en el artículo 57, letra a), del reglamento de la ley N° 19.886.

Asimismo, se advirtió que la orden de compra no individualiza el convenio marco al cual se accede, contraviniendo lo establecido en la letra a), del citado artículo 57. del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica que la orden de compra emitida por la entidad a través del sistema de información deberá indicar el contrato marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar.

Sobre las observaciones formuladas en los párrafos precedentes el alcalde no se pronuncia, además, cabe considerar que se trata de observaciones consolidadas no susceptibles de corregir, por lo tanto, éstas se mantienen.

Por otra parte, de las validaciones efectuadas a los bienes adquiridos, se observó que 5 mediaguas fueron entregadas a personas que no cuentan con un informe social, según el siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIAGUAS	FECHA DE ENTREGA DEL BENEFICIO	NOMBRE	RUT	INFORME SOCIAL
1	27/05/2012			No
2	25/08/2012			No
1	14/12/2012			No
1	14/12/2012			No

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, el Director de Operaciones y Emergencias del Municipio, remitió los reportes sociales de los beneficiarios mencionados en el cuadro precedente, por ende, se levanta lo observado.

b) Adquisición de cajas de mercadería.

La Municipalidad de Quilicura adquirió a la Sociedad Comercial Solo Fresco Ltda., mediante licitación pública ID 2482-433-L112, 50 cajas de mercadería para mantener un stock mínimo para eventuales emergencias,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

bienes que fueron recibidos por el departamento de adquisiciones, mediante guía de recepción N° 1.852, de 20 de julio de 2012, sin embargo, el encargado de bodega registró la entrada el 19 del mismo mes y año, es decir, un día antes de la recepción física de los artículos.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, asimismo, cabe indicar que lo objetado es una situación consolidada no susceptible de corregir, por tal motivo, se mantiene lo inicialmente formulado.

c) Adquisición de productos de cocina.

El examen practicado comprobó que esa entidad comunal, mediante licitación pública ID 2482-294-L112, adquirió al proveedor [REDACTED] diversos artículos de cocina a fin de contar con un stock mínimo para eventuales emergencias, bienes que fueron recibidos por la Dirección de Aseo y Ornato, según consta en guía de recepción N° 3.361, de 9 de mayo de 2012.

Sobre el particular, solicitado el libro de entrada y salida de bienes de bodega, se comprobó que los bienes fueron registrados en el tarjetero de control de existencias, el día 8 de mayo de la misma anualidad, es decir, un día antes de haber sido recibidos.

Por otra parte, se verificó el stock existente en bodega, no existiendo diferencias que observar, no obstante se advirtieron las siguientes situaciones:

- 4 juegos de cuchillería fueron cedidos a la bodega de emergencia, con el fin de formar un casino de emergencia en invierno, según consta en documento de entrega de 22 de agosto de 2012, el que señala la entrega de "04 cuchillos para formar casino de emergencia invierno".

Al respecto, cabe indicar que no corresponde adquirir bienes para el uso del personal de la bodega del municipio, con presupuesto de emergencia, dado que estos deben ser adquiridos a través del presupuesto del subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, tal como lo establece el Clasificador Presupuestario vigente, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala en lo que interesa que, dicho subtítulo comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público.

- Se verificó que las cocinillas no fueron recepcionadas por los beneficiarios a través de un documento, advirtiéndose, además, que una de ellas fue recibida por la Jefa del Departamento de Desarrollo Social, para ser utilizada en la "hospedería municipal", según consta en documento de recepción del citado bien, firmado por la Jefa del Departamento de Desarrollo Social y el Director Comunal de Protección Civil y Emergencia, lo que no corresponde, por cuanto los bienes fueron adquiridos para ser entregados a beneficiarios afectados por emergencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre las observaciones formuladas, asimismo, las situaciones señaladas son consolidadas no susceptibles de ser regularizadas, por lo que corresponde mantener las objeciones formuladas.

d) Adquisición de carbón.

La Municipalidad de Quilicura mediante licitación pública ID 2482-411-L112, adquirió a la Comercializadora Víctor González E.I.R.L., 300 bolsas de carbón de espino de 2,5 kilogramos con el fin de mantener un stock mínimo para eventuales emergencias, según consta en factura electrónica N° 4, de 28 de junio de 2012, los que fueron recibidas mediante guía de recepción N° 1.798, de 29 de junio de la misma anualidad, no advirtiéndose observaciones que formular sobre el particular.

7.5 Adquisición de medicamentos.

La Municipalidad de Quilicura, mediante decreto exento N° 398/01, de 19 de abril de 2002, aprobó el convenio de administración de beneficios farmacéuticos suscrito el 2 de enero de la misma anualidad con S&B farmacéutica, actualmente Farmacia Salcobrand S.A., para el despacho de recetas médicas y otras mercaderías en cualquiera de sus farmacias a beneficiarios de la municipalidad.

La cláusula quinta del convenio establece, en lo que interesa, que la municipalidad se compromete a pagar oportunamente a la administradora la o las facturas que mensualmente le haga llegar por concepto de compra de medicamentos, otros productos y/o servicios prestados.

En tanto, la cláusula sexta establece que la vigencia del convenio será indefinida, pudiendo, cualquiera de las partes, dejarlo sin efecto de manera unilateral, mediando un aviso previo con 60 días de anticipación.

Sobre la renovación del contrato, es preciso manifestar que si bien el artículo tercero de la ley N° 19.886, señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y anteriores a la entrada en vigencia de la misma -cuyo es el caso-, se regirán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases; lo que determina que el contrato en examen queda excluido de la regulación establecida en dicho cuerpo legal.

No obstante, es necesario manifestar que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -precepto introducido como artículo 8° bis por la ley N° 19.653, sobre Prohibición Administrativa, publicada el 14 de diciembre de 1999-, previene que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato". Finalmente, el inciso tercero agrega que "La licitación privada procederá, en su caso, previa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.

Al respecto, es menester señalar, a la luz de lo expresado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 46.532, de 2000 y 9.984, de 2002, entre otros, que la referida norma, que como se dijo fue introducida por un texto legal de rango orgánico constitucional para fortalecer sustancialmente el principio de probidad administrativa, concibe el sistema de propuesta pública como un mecanismo esencial para resguardar ese principio, por la vía de asegurar la transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realicen los organismos de la Administración del Estado.

Luego, en relación con prórrogas concertadas con posterioridad a la vigencia de la aludida ley de Probidad Administrativa, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.223, de 2003, 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, entre otros, ha precisado que no resulta procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aun cuando tales ampliaciones se hubieren contemplado en las respectivas bases de licitación, ya que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575.

De este modo, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009, de este origen).

Sobre la materia, el alcalde no dio respuesta ni aportó antecedentes, asimismo, cabe indicar que se trata de una observación consolidada no susceptible de corregir, por tal motivo, corresponde mantenerla.

En lo que respecta a los requisitos que debe cumplir el beneficiario para acceder a la entrega de medicamentos, la Jefa del Departamento de Desarrollo Social señaló que éstos son los siguientes:

- 5 Contar con ficha de protección social.
- 6 Presentar cédula de identidad.
- 7 Orden o receta médica.
- 8 Informe social del CESFAM y hospital.
- 9 Cotización de farmacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7.6 Adquisición de medallas y copas.

La Municipalidad de Quilicura, mediante licitación pública ID 2482-199-L112, adquirió a la Comercializadora Brenda Contreras Farfán E.I.R.L., 1.500 medallas y 50 tríos de copa con logo municipal, no constando que ese municipio haya dictado el acto administrativo que formalizara el llamado a licitación como tampoco el decreto de adjudicación, por lo que se reitera lo expresado en el punto 7.2, en cuanto al principio de la formalidad de los actos de la Administración del Estado.

En relación con lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, ya que se trata de una situación consolidada, lo que impide su regularización y que además, la autoridad comunal no se pronuncia al respecto.

Por otra parte, de acuerdo al oficio N° 167/12, de 11 de enero de 2012, remitido por el Director de Desarrollo Comunitario al Administrador Municipal, donde se indica que los tríos de copa con logo municipal deben tener una placa grabada que indicará "La Muni contigo, Juan Carrasco Contreras Alcalde de Quilicura, Apoyando el Deporte", debe observarse, tal como se indicó en el punto 7.2, que la inserción de la imagen o nombre del alcalde en el material ya señalado resulta reprochable, toda vez que es el municipio, como institución, quien ha efectuado las obras y actividades que se señalan, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse del uso de su nombre o imagen.

Asimismo, no consta en el plan de acción del año 2012 de la Dirección de Desarrollo Comunitario, que ese municipio haya realizado alguna actividad relacionada con proponer y ejecutar dentro de su ámbito medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con el deporte y recreación, según la letra c), del artículo 22, de la ley N° 18.695, que justifique la precitada adquisición, no existiendo, además, constancia de la recepción por parte de las personas y/u organizaciones de las medallas y tríos de copas.

Al respecto, esa autoridad comunal no se manifiesta, por tal motivo, se mantiene lo observado.

7.7 Cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

El artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, establece "que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre la materia, se verificó que las subvenciones seleccionadas por la muestra, se encuentran anotadas en la página www.registros19862.cl, link "reporte de transferencias ingresadas".

No obstante a lo anterior, se observó que durante el periodo en revisión, la Municipalidad de Quilicura realizó transferencias por concepto de subvenciones ascendentes a \$ 335.365.549.-, a personas jurídicas sin fines de lucro, no siendo informadas subvenciones por un monto de \$ 58.263.341.-, en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, según revisión efectuada en la página www.registros19862.cl, link "reporte de transferencias ingresadas", de fecha 21 de agosto de 2012.

Asimismo, el artículo 7°, letra f), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se debe mantener un registro de las transferencias de fondos públicos que efectúen los organismos afectos a la misma, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales sin que éstas o aquellas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

Sobre el particular, se verificó en la página web del municipio en su link http://www.muniquilicura.cl/el-municipio-quilicura/transparencia-municipal/cat_view/40-quilicura-transparentetransparencia-activa/357-transferencias, que no se encuentran registradas las transferencias realizadas por las subvenciones otorgadas a las diferentes organizaciones comunitarias, sin embargo, se verificó que estaban publicadas en el link www.registros19862.cl.

El alcalde en su respuesta, no hace mención a las situaciones observadas, por lo tanto, éstas deben mantenerse.

Respecto al personal encargado de la administración del portal "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades", el Administrador Municipal, mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2013, informó que la clave de receptor de recursos está asignada a don Marcos Sierra Cisterna, Director de Desarrollo Comunitario, situación ratificada por este último, sin embargo, el decreto exento N° 413, de 30 de abril de 2004, que aprueba la ordenanza de registro de personas jurídicas receptoras de fondos, señala en su artículo 2° que, el registro citado estará a cargo de la Secretaria Comunal de Planificación.

Sobre lo anterior, la circular N° 84, de 27 de octubre de 2003, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, indica que el alcalde debe designar un titular y un suplente, que serán responsables del registro en la municipalidad y remitir dicha información por oficio a la Subsecretaría citada, debiendo actualizar la información cada vez que éstos sean reemplazados.

La autoridad comunal no se pronuncia al respecto, por lo que debe mantenerse lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7.8 Contratos de arrastre, suscritos con anterioridad a la ley N° 19.886.

La Municipalidad de Quilicura mantiene contratos y/o convenios vigentes por prestación de servicios, relacionados con beneficios sociales, suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, los que han sido renovados de manera automática y sucesiva, hecho que transgrede la normativa de la precitada ley.

Sobre el particular, cabe reiterar lo mencionado en el punto 7.4, en el sentido de que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, y que la administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa, por la vía del principio de transparencia.

A continuación se presentan los casos verificados en el periodo de revisión:

FECHA DE CONTRATO O CONVENIO	NOMBRE	SERVICIOS PRESTADOS	CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
02/01/2002	Óptica Santa María Limitada	Lentes ópticos y/o contacto y otro tipo de mercaderías.	Octava
03/07/1995	Empresa Funeraria Carrasco Hnos. Limitada	Funerarios	Quinta
02/01/2007	Fundación de Viviendas Hogar de Cristo	Mediaguas	Décima primera
02/01/2002	S&B Farmacéutica*	Medicamentos	Sexta

*En el año 2002 Farmacia S&B, cambio su razón social a Salcobrand S.A.

Fuente: Información proporcionada por las Direcciones de Administración, y Finanzas y Jurídica todos de la Municipalidad de Quilicura.

El edil no dio respuesta a lo objetado, además, se trata de un observación consolidada no susceptible de corrección, por ende, se mantiene lo inicialmente formulado.

7.9 Renovación de convenio posterior a la ley N° 19.886.

La auditoría practicada permitió advertir que esa entidad comunal, durante el año 2012, mantenía vigente un convenio posterior a la vigencia de la ley N° 19.886, con la Empresa Laboratorios Médicos Santiago Centro.

En relación con el convenio suscrito con la empresa proveedora el 1 de abril de 2004, cabe señalar que fue formalizado mediante decreto exento N° 687, de 1 de julio de 2004. Dicho acuerdo no establece cláusula de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

vigencia, por lo que se subentiende que entre las partes existe un vínculo contractual indefinido.

Sobre el particular, cabe señalar que ello transgrede el artículo la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que la vigencia de este tipo de contratos, que se extiende indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 48.524, de 2006, 19.712, de 2007, 16.862 de 2010, entre otros, todos de este crigen).

Al respecto, esa autoridad comunal no se manifiesta, por tal motivo, se mantiene lo observado.

7.10 Validaciones

a) Beneficios sociales

Con fecha 25 y 26 de septiembre de 2013, esta Entidad Fiscalizadora, en conjunto con el jefe de emergencia y asistente social del Departamento de Desarrollo Social, procedió a efectuar validaciones por la entrega de beneficios sociales.

La metodología utilizada para la selección de los beneficiarios fue analítica y por materialidad, determinándose la verificación de todas aquellas personas que recibieron algún beneficio igual o superior a \$ 300.000.-, seleccionándose 76 beneficiarios, relacionados con beneficios tales como mediaguas, moto scooter para discapacitado, sillas de ruedas, medicamentos, materiales de construcción y becas, entre otros.

De la muestra de beneficiarios seleccionados, 40 de ellos fueron ubicados, verificándose que recibieron el beneficio correspondiente. El detalle de las validaciones consta en Anexo N° 39.

b) Bienes en bodega.

El Departamento de Desarrollo Social cuenta con una bodega de bienes, ubicada en calle Guardiamarina Riquelme N° 489, comuna de Quilicura, dando cumplimiento al numeral 8, del artículo 70, del Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación Interna del municipio.

Sobre el particular, se efectuó una validación del inventario, el día 27 de septiembre de 2013, en conjunto con la jefa (s) del citado departamento, verificando que no existen diferencias entre el archivo de bienes y el recuento físico de los mismos, excepto por 2 cajas de mercaderías que no fueron ubicadas en bodega. El detalle de lo inventariado es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

BIEN	MUNICIPIO	CGR	DIFERENCIA
Camarote	1	1	0
Colchones	17	17	0
Camas	0	0	0
Silla de rueda	4	4	0
Bastón	1	1	0
Mercadería	217	215	2
Andadores	16	16	0

Fuente: Elaboración propia producto de validación en terreno de la bodega del Departamento de Desarrollo Social del municipio.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado en este punto, por lo que procede mantener la observación formulada inicialmente.

8. Macroproceso de Tecnologías de Información

8.1 Estructura organizacional.

La oficina de informática de la Municipalidad de Quilicura se encuentra en un nivel jerárquico bajo dentro de la estructura organizacional, dependiendo de la Secretaría Comunal de Planificación, situación que no permite una acabada y profunda evaluación para la toma de decisiones que implique mejorar los procesos informáticos municipales, debido a la inexistencia de calificación profesional acorde al área por parte de la jefatura y del encargado de la oficina de informática.

El Secretario Comunal de Planificación, mediante oficio SECPLAN N° 218/2014, de 17 de marzo de 2014, señala que existe un compromiso de la Secretaría Comunal de Planificación por gestionar el cambio de la unidad de informática a departamento en un periodo no superior a los dos años, con la finalidad de otorgar poder jerárquico al área dentro de la estructura municipal, mejorando con esto la capacidad de gestión y toma de decisiones.

Atendido que la municipalidad solo declara la intención de adoptar medidas futuras tendientes a regularizar la situación planteada, se mantiene la observación.

El personal de informática presta servicios de soporte técnico al hardware, software y redes de comunicaciones del municipio y realiza la inspección técnica a los contratos suscritos con empresas de servicios tecnológicos. Actualmente está conformado por cinco funcionarios, de los cuales uno tiene calidad jurídica a contrata y cuatro a honorarios, conforme el siguiente detalle.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	CALIFICACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	DEPENDENCIA JERÁRQUICA
José Nilo Cea	Encargado oficina	Contrata	Técnico industrial eléctrico	Dirección de planificación
Moisés Salgado Sánchez	Encargado de sistemas	Honorario	Licencia educación media	Dirección de Planificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Mario Osse Díaz	Técnico	Honorario	Ingeniero civil en administración	Dirección de Planificación
Javiera Martínez Araneda	Encargada de proyectos	Honorario	Egresada ingeniería civil en informática	Dirección de Planificación
Claudia Villegas Ávila	Administrativo	Honorario	Egresada de relaciones públicas	Dirección de Planificación

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos del municipio.

En relación con el funcionario José Nilo Cea, se efectuó una validación de su situación en el Sistema de Administración de Personal (SIAPER), con que cuenta este Organismo de Control, estableciéndose que fue contratado, para los años 2012 y 2013, mediante los decretos alcaldicios N°s 65 y 1.607, respectivamente.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con la reiterada e invariable jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.597 de 1996 y 12.284 de 2002, los cargos de jefatura, por su denominación y naturaleza implican labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, por lo que sólo pueden ser ejercidos por personal que integra la dotación estable de la municipalidad, esto es, por servidores de planta y no por funcionarios que desempeñan empleos transitorios como ocurre con los contratados.

Por lo que, el funcionario que asuma como responsable de la oficina de informática, deberá pertenecer a la planta de directivos o de jefaturas, toda vez que éste es el único habilitado para dirigir una unidad municipal (aplica criterio contenido en dictamen N° 5.956, de 2000).

El Secretario Comunal de Planificación en su respuesta informa que la unidad de informática se ha profesionalizado, cambiando al encargado, señor José Nilo Cea, por doña Javiera Martínez Araneda.

Ahora bien, la señorita Martínez Araneda está contratada a honorarios, según lo informado por el Director Comunal de Planificación, mediante oficio s/n°, de 7 de mayo de 2013, no obstante que, revisado el Sistema de Administración de Personal que lleva este Organismo de Control no aparece que el decreto alcaldicio que aprobó tal convención haya sido remitido a trámite de registro, conforme lo disponen el artículo 53 de la ley N° 18.695 y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen.

Además, es pertinente destacar que quienes sean contratados a honorarios no pueden desarrollar tareas que correspondan a cargos de directivos y/o de jefatura, dada la transitoriedad de sus puestos, lo que se contrapone con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las referidas labores de dirección o de jefatura, más aún si se tiene presente que los mismos no poseen la condición de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 44.878, de 2014, de este origen), por lo que corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Por otra parte, no existe personal suficiente para dar respuesta a los requerimientos informáticos que demanda el municipio. Lo anterior, determina la imposibilidad de generar políticas y procedimientos informáticos adicionales a los ya existentes y una supervisión detallada de los mismos.

Sobre el particular, el Secretario Comunal de Planificación informa que ha aumentado la dotación de personal a un total de siete funcionarios, con el propósito de dar soporte a la estructura y mantener las bases de datos para el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos del municipio.

Al respecto, cabe señalar que no se aporta documentación que permita corroborar lo enunciado, por lo que corresponde mantener la observación anotada.

8.2 Diagnóstico de la red municipal, equipamiento y operaciones.

La operación de la red y procedimientos para la gestión de equipos remotos, incluyendo los equipos de usuarios, tiene como responsable a la oficina de informática.

El municipio no cuenta con un diagrama general de la red de datos y comunicaciones.

Sobre el particular corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la autoridad no se pronuncia en su respuesta.

En relación con la materia, la Municipalidad de Quilicura actualmente evidencia las siguientes situaciones

a) Los puntos de la red de datos municipal no se encuentran rotulados ni certificados en conjunto, lo que influye en la disponibilidad y calidad de las comunicaciones y en la imposibilidad de individualizar en caso de fallas las estaciones de trabajo que han sido afectadas.

b) Las direcciones IP de los computadores conectados a la red de datos municipal no son administradas utilizando un protocolo de configuración dinámica (DHCP), que permita gestionar la configuración de comunicaciones de las estaciones de trabajo de manera automática.

c) No se han implementado subredes de datos (VLAN) con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta entre estaciones de trabajo conectadas a la red de datos municipal.

d) Se comprobó que no existen filtros entre la red de datos local e internet que impidan la descarga de software no autorizado en los equipos del municipio haciendo uso de aplicaciones Peer to Peer (P2P).

e) Respecto al uso de los servicios de internet, el municipio no ha formalizado una política que regule el uso en horario de trabajo de las redes sociales y sitios de internet con servicios de chat u otros similares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Mediante el ya citado oficio SECPLAN N° 218, de 2014, se manifiesta que es efectivo que no existe certificación ni rotulación en los puntos de la red municipal, considerando la normalización de la actual situación durante el transcurso del año 2014, contratando como solución de respaldo alternativa la implementación de puntos de acceso desde el rack de comunicaciones central a las oficinas principales del municipio.

Agrega que durante el año 2013 el municipio implementó el protocolo de configuración dinámica de host para los computadores que se conectan a la red de datos municipal, estandarizó la configuración de la red de datos TCP/IP municipal, dejando los equipos computacionales en clase B y aislándolo mediante VLAN la comunicación de algunos servicios, implementó un servicio de firewall donde se filtran los accesos de puertos y aplicaciones Peer to Peer, el que puede también controlar el acceso en horarios de trabajo de los usuarios a los sitios de internet con servicios de chat, redes sociales o similares.

Sobre el particular, mientras no se acredite documentadamente el cumplimiento de lo señalado, corresponde mantener las objeciones formuladas en los literales a), b), c), d) y e).

8.3 Seguridad física de la plataforma tecnológica.

Para validar la seguridad física de la plataforma tecnológica, se efectuó una visita a la sala de servidores municipal permitiendo comprobar lo siguiente, cuyo detalle gráfico consta en Anexo N° 40.

a) El perímetro de la sala de servidores presenta una brecha de seguridad en su estructura, lo cual vulnera lo exigido en el decreto N° 83, de 2005, y su norma técnica relacionada, NCh 2777.Of2003, la que señala en el numeral 7.1.1, letra b), que las paredes externas del sitio deben ser de construcción sólida.

b) No se revisan y modifican regularmente los derechos de acceso a la sala de servidores, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.2, letra d), de la norma técnica en cuestión.

c) No se han instalado sistemas apropiados de detección de intrusos en la sala de servidores, lo cual no se alinea con lo indicado en el numeral 7.1.3, letra e), de la norma técnica NCh 2777.Of2003.

d) No se ha implementado un procedimiento que establezca la obligación de supervisar los trabajos realizados por personal externo en la sala de servidores, según lo señala el numeral 7.1.4, letra b), de la norma técnica en comento.

e) No se monitorean las condiciones ambientales al interior de la sala de servidores, tal como se indica en el numeral 7.2.1, letra f), de la norma técnica NCh 2777.Of2003

f) Al interior de la sala de servidores no existe señalética que advierta sobre la prohibición de utilizar equipos fotográficos o de grabación de audio o video,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de acuerdo a lo requerido en el numeral 7.1.4, letra e), de la norma técnica ya mencionada.

g) No se mantiene un registro de todas las fallas, sospechosas o reales, de los mantenimientos preventivos y correctivos que se realizan a los equipos de comunicaciones, servidores y dispositivos de almacenamiento, según lo estipulado en el numeral 7.2.4, letra c), de la norma técnica NCh 2777 Of2003.

La autoridad en su respuesta, ratifica que existen vulnerabilidades en las paredes externas de la sala de servidores, y que para solucionar dicha situación existe un plan que considera la reparación y el mejoramiento del problema durante el año 2014. Además indica que a largo plazo se proyecta la habilitación de nuevas dependencias que consideran la implementación de una sala de servidores que cumpla con todas las exigencias.

Agrega, que la actual sala de informática posee una puerta de seguridad y una reja complementaria con llaves de accesos independientes y candados que se cambian cada dos meses.

Por otra parte, informa que se destinarán recursos para la adquisición de un sistema de detección de intrusos con clave, se formalizará un procedimiento que regule la revisión de trabajos desarrollados por empresas externas, se implementará un sistema automatizado de control de las condiciones ambientales, se ubicará la señalética correspondiente y se creará un registro de fallas de los equipos de la sala de servidores.

Atendido que la entidad edificia no aporta la documentación que permita acreditar lo informado, se mantienen todas las observaciones formuladas.

8.4 Carencia de licencias de software.

Las verificaciones efectuadas al equipamiento informático dieron cuenta de la existencia de computadores con sistema operativo y aplicaciones ofimáticas de la empresa Microsoft y software de diseño Autocad de la compañía Autodesk Inc., que no contaban con las licencias originales de dichos productos, lo que transgrede el artículo 3, N° 16, de la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual. El detalle consta en Anexo N° 41.

Se agrega a lo anterior, que el municipio no ha establecido una política formal que regule la compra de licencias de software para el equipamiento computacional.

En su respuesta, esa jefatura indica que existe un contrato suscrito con la empresa Microsoft vigente hasta fines del 2014, para el uso de licencias en los equipos computacionales que incluye sistemas operativos de servidores Windows Server, bases de datos SQL Server, licencias CAL, Visual Studio y otras aplicaciones incluidas en la suscripción. También señala que se compraron licencias del antivirus avira y las aplicaciones adobe master collection CS6 y Google



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Earth; sin embargo, no aporta antecedentes que permitan confirmar lo señalado, por lo tanto, corresponde mantener las observaciones antes anotadas.

8.5 Procedimientos de respaldo.

Se verificó que esa entidad comunal no ha formalizado los procedimientos que se emplean para realizar las copias de seguridad de los sistemas y bases de datos del municipio.

Sobre el particular, es menester recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, establece que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, ya citada, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa - contenida en los dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros - en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La autoridad no se manifiesta sobre la situación objetada, por lo que corresponde mantener lo observado.

En relación con el procedimiento de respaldo, corresponde formular las siguientes observaciones:

a) A nivel de procedimiento no se encuentra definido el funcionario responsable de revisar la integridad de los respaldos y manipular los mismos para su almacenamiento y posterior uso.

b) No se utilizan data cartridge para realizar la rotación de las copias diarias/semanales/mensuales.

c) No se incorpora contraseña de seguridad para proteger la información en caso de extravío o hurto

d) Los respaldos no son enviados a una instalación remota que posea un nivel apropiado de seguridad, tal como lo indica la norma técnica NCh 2777.●f2003 en su numeral 8.4.1, letras a) y b).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

e) No existen procedimientos de restauración documentados de los respaldos de información.

f) No existe un procedimiento formal para reutilizar o dar de baja los dispositivos que contienen información de respaldo o sensible, que contemple un mecanismo de borrado a bajo nivel, tal como lo señala el numeral 7.2.6 de la norma técnica antes mencionada.

La autoridad en su respuesta señala que se deben formalizar los procedimientos, que mantiene un respaldo de los datos en el servidor y otro en un disco externo y sólo el administrador del dominio puede acceder a éstos y que se definirá un lugar remoto para la custodia de los respaldos de la información municipal; sin embargo, no aporta la documentación que acredite lo expresado, por consiguiente, se mantienen las observaciones citadas en las letras a), b), c), d), e) y f).

8.6 Control de cambios.

a) El municipio no cuenta con un procedimiento de control de cambios para los sistemas de información.

b) No se realiza una evaluación del impacto potencial sobre los cambios en el ambiente de TI, sistemas y bases de datos.

c) No existe un registro de los cambios en la configuración de los sistemas del municipio.

d) Los cambios realizados a los sistemas de información no son documentados.

El Secretario Comunal de Planificación señala en su respuesta que, los procedimientos sobre control de cambios son parte de las actividades que se encuentran asignadas a la encargada de seguridad de la información y serán desarrolladas en un plazo de seis meses.

Por lo tanto, mientras no se acredite fundadamente el cumplimiento de lo informado, se mantienen las observaciones indicadas en las letras a), b), c) y d)

8.7 Plan de recuperación ante desastres.

El municipio no ha realizado un análisis de impacto frente a posibles riesgos externos e internos, que le permita implementar un plan de recuperación ante desastres, que asegure la continuidad de los sistemas informáticos que apoyan los procesos críticos del municipio, lo que vulnera lo establecido en el artículo 35 del decreto N° 83, de 2005, y el capítulo 11 de la norma técnica NCh 2777.Of2003.

Sobre el particular, la autoridad señala que se realizó un análisis de la situación de los equipos servidores y principales servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

informáticos, incorporando en la licitación de la nueva implementación de informática la tolerancia a fallas en los servidores a través de sistemas de almacenamiento en configuración RAID 1, SQL Server clusterizado y servicio DHCP redundante, sin embargo, no aporta antecedentes que permitan acreditar lo enunciado, por lo que corresponde mantener lo objetado.

8.8 Procesos significativos asociados a TI.

Los sistemas considerados en la presente revisión se circunscribieron a las aplicaciones computacionales que apoyan los procesos significativos del municipio, específicamente los módulos de contabilidad, tesorería, permisos de circulación y patentes comerciales, no detectándose errores en los controles de aplicación en cada uno de ellos.

8.8.1 Funciones.

Las funciones que realizan los sistemas administrativos municipales, en relación con los procesos significativos analizados, son las siguientes:

- a) Sistema de contabilidad gubernamental municipal.
 - Registro de transacciones económico/financieras producidas en el municipio.
 - Registro de los ingresos devengados y percibidos.
 - Registro de gastos y obligaciones, ordenes de compras y compromisos financieros.
 - Generación del egreso devengado.
 - Emisión de decretos de pago y administración de los datos asociados.
 - Generación de listados de centros de costos, plan de cuentas, presupuesto, asignaciones, modificaciones presupuestarias, balance, movimientos de fondos, saldos contables y certificación de honorarios.

- b) Sistema de tesorería municipal.
 - Emisión de cheques.
 - Registro de cheques caducados.
 - Registro de depósitos.
 - Registro de boletas de garantías.
 - Documentos protestados.
 - Saldos de caja.
 - Comprobantes contables diarios.
 - Ingresos y egresos diarios.
 - Fondos de terceros.
 - Movimientos de fondos.
 - Envío de ingresos y egresos a contabilidad.
 - Control de transacciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

c) Sistema de permisos de circulación.

- Pago de permisos.
- Carga de registro de multas.
- Mantención de permisos históricos.
- Boletines nuevos.
- Pre/emisión.
- Traslado de vehículos.
- Permisos girados y no pagados.
- Resumen de ingresos.
- Emisión de certificados.
- Fondos a terceros a otras comunas.

d) Sistema de patentes comerciales.

- Ingreso de contribuyentes.
- Declaración de capital.
- Cálculo de patentes.
- Pago de patentes.
- Maestro de patentes.
- Emisión de boletines de pago.
- Nómina general de patentes.
- Patentes por actividad.
- Transferencia de patentes.
- Foliación y envío de datos a Tesorería.
- Anulaciones.

8.8.2 Tipos de usuarios.

De acuerdo con la información entregada por el municipio, las cuentas de usuario empleadas para utilizar los sistemas de información se conforman por perfiles y atributos. En efecto, la creación de los usuarios se realiza por medio de la cuenta administrador, entregando privilegios a través de atributos asignados que definen el tipo de cuenta para el usuario. El acceso de usuarios para operar con los sistemas administrativos municipales funciona mediante nombre y contraseña habilitada.

El método indicado se realiza en términos informales, dado que no existe un documento que establezca los procedimientos antes descritos. Tampoco existe un sistema regulado que registre la autorización de creación de cuenta de usuario, modificaciones de perfiles o baja de la misma, cuando el funcionario es trasladado de dependencia o desvinculado del municipio.

Sobre lo expuesto, se debe reiterar lo observado en el numeral 7, punto 7.2 del presente capítulo, en cuanto al principio de la formalidad de los actos de la Administración del Estado

La autoridad señala que, se debe definir un procedimiento formal para la creación de usuarios y sus perfiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Atendido que esa jefatura solo declara la intención de adoptar medidas, pero no aporta documentación que acredite su materialización, se mantiene la observación planteada.

8.8.3 Controles de acceso lógico a los sistemas de información.

a) En la revisión efectuada a los control de acceso, se detectó que la contraseña del administrador general del sistema de base de datos municipal se encuentra escrita en texto claro en la mayoría de los archivos de configuración de los sistemas desarrollados por la empresa Cas-Chile S.A., lo que vulnera el artículo 28, letra c), del decreto supremo N° 83, de 2005, que señala la prohibición de almacenar identificadores (nombre de usuario y contraseña) en un computador de manera desprotegida.

La situación observada implica el riesgo que cualquier funcionario o persona ajena a la institución que tenga acceso al usuario y contraseña antes mencionada, puede alterar de manera no autorizada información sensible, comprometiendo la integridad y confidencialidad de los datos municipales y la privacidad de la información personal de los contribuyentes.

Dicha vulnerabilidad fue informada al municipio a través del oficio N° 36.739, de 11 de julio de 2013, de este origen, indicándose a la autoridad edilicia la necesidad de modificar la contraseña actual por una que cumpla con lo indicado en el artículo 28 del decreto antes mencionado, convertir en texto cifrado la contraseña en todos los archivos de configuración de los computadores municipales y nombrar a un único responsable de su custodia, el que deberá actualizarla con una periodicidad máxima de 45 días.

Al respecto, el secretario de planificación municipal, mediante oficio SECPLAN N° 588, de 12 de agosto de 2013, informó que en la sesión ordinaria N° 21, de 3 de julio de 2013, se puso en conocimiento del concejo municipal el oficio N° 36.739, ya citado.

Continúa, indicando que se procedió a nombrar como encargado y custodio de la nueva contraseña al encargado de la oficina de informática, don José Nilo Cea, asimismo, se dispuso la compra e implementación de un nuevo servidor con administración centralizada y configuración de cuentas de acceso personalizadas a través de Terminal Server a los sistemas de información municipal. Asimismo, agrega, que con fecha 17 de julio del 2013, el alcalde sometió al concejo municipal la modificación presupuestaria N° 3, la cual consideró los recursos necesarios para materializar la adquisición del servidor Terminal Server, cableado estructurado en las unidades de ingreso y un firewall de seguridad, no obstante, esa entidad comunal no hizo entrega de la documentación que acreditara lo informado.

Sobre el particular, la jefatura informa que se solicitó a la empresa Cas-Chile S.A. que implementara una mejora respecto al problema planteado, permitiendo corregir la situación observada, sin embargo, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

aportan los antecedentes que permitan corroborar lo señalado, por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

b) Se detectaron veintiséis cuentas de usuario genéricas que no están asociadas a ningún funcionario específico, de las cuales seis de ellas poseen el perfil de supervisor, ver Anexo N° 42. Lo anterior transgrede lo señalado en el numeral 9.5.3 de la norma técnica NCh 2777.Of2003.

c) Las cuentas de usuarios no registran el número de RUT del funcionario, lo cual no permite individualizar la responsabilidad de éste en caso de existir un uso indebido de los sistemas. Tal situación no condice con lo establecido en el numeral 9.5.4, letra a) de la norma técnica antes mencionada.

d) El sistema de contabilidad gubernamental no exige un mínimo de seis caracteres para la creación de contraseñas de ingreso, según lo señalado en la norma técnica NCh 2777.Of2003 en su numeral 9.3.1, letra d).

e) El sistema de contabilidad gubernamental no exige una clave alfanumérica, de acuerdo a lo indicado en la norma técnica en su numeral 9.3.1, letra d.3)

f) Los sistemas no obligan a cambiar la contraseña de acceso después de un periodo determinado, de acuerdo a lo estipulado en la norma técnica en su numeral 9.3.1, letra e).

g) No existe bloqueo automático de los sistemas después de un periodo de inactividad, según lo establece la norma técnica en su numeral 9.5.7

El Secretario Comunal en su respuesta indica que la empresa Cas-Chile S.A. diseñó un complemento a la seguridad del software de gestión municipal, permitiendo que éste cumpla con lo establecido en el decreto N° 83 de 2005, y la norma ISO 27001:2005, ambos ya citados.

Cabe indicar que mientras no se acredite lo informado con la documentación respectiva, corresponde mantener las observaciones b), c), d), e), f) y g).

8.8.4 Evaluación de integridad de la información.

Del análisis practicado a las bases de datos de los sistemas en revisión, se advirtieron falencias generales, cuyo detalle es el siguiente:

- a) Registros con datos inválidos respecto a la definición del campo.
- b) Campos ingresados con valores nulos o incorrectos.
- c) Correlativos con saltos de secuencia
- d) Números de RUT inválidos o inconsistentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre el particular, la autoridad reitera lo informado en el punto 8.8.3, en el sentido de que la empresa Cas-Chile S.A. diseñó un complemento a la seguridad del software de gestión municipal, permitiendo que éste cumpla con el decreto N° 83 de 2005 y la norma ISO 27001:2005.

Dado que el argumento esgrimido por la entidad edilicia no tiene relación directa con lo observado por esta Contraloría General, corresponde mantener las objeciones formuladas inicialmente.

8.9 Revisión de contratos vigentes asociados a TI.

Del análisis de los contratos suscritos por la Municipalidad de Quilicura con las empresas Cas-Chile S.A., Computec Chile S.A. y System Technology Engineer S.A., se desprende lo siguiente:

8.9.1 Cas-Chile S.A.

Mediante decreto exento N° 161, de 12 de enero de 2007, la Municipalidad de Quilicura aprobó las bases y especificaciones técnicas de la propuesta pública ID 2482-146-LP07, denominada "Adquisición, implementación y mantención de un sistema computacional integrado para la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura", la que fue adjudicada a la empresa Cas-Chile S.A., sancionándose por decreto exento N° 728, de 15 de junio de ese año, con una vigencia de tres años, sin considerar cláusulas de renovación, por lo que el término contractual debió vencer en agosto de 2010.

Luego, por addendum de contrato de 6 de septiembre de 2010, se estableció que éste debía mantenerse vigente hasta enero de 2011, siendo prorrogado con fecha 1 de febrero de ese mismo año, mediante decreto exento N° 64, de 19 de enero de 2011, teniendo en consideración las normas de excepcionalidad planteadas en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando se requiere contratar la prórroga de un contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM cuenta invocando.

Posteriormente, con fecha 21 de abril de 2011, Cas-Chile S.A., presentó una propuesta económica para el proyecto informático denominado "Contrato de prestación de servicio para el mantenimiento de programas computacionales", ofertando un valor mensual de \$ 1.200.000.-, IVA incluido, por 24 meses; por el servicio de mantenimiento para los módulos de contabilidad gubernamental, tesorería municipal, órdenes de ingreso, conciliación bancaria, adquisiciones, activo fijo, bodega, patentes comerciales, derechos de aseo, permisos de circulación, remuneraciones y personal, estos dos últimos para el municipio, y los Departamentos de Educación y Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Luego, el concejo municipal en sesión extraordinaria N° 24, adoptó el acuerdo N° 356, de 29 de abril de 2011, aprobando la contratación de la empresa Cas-Chile S.A., para el suministro de mantenimiento de los sistemas en comento.

El 3 de mayo de ese año, se contrató en forma directa la "mantención del sistema computacional integrado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura", mediante decreto exento N° 1.042, según señala, a fin de dar continuidad a los servicios contratados, los cuales se encontraban a esa fecha en ejecución y evitando, así, un posible cambio de programas y migración de datos. Al efecto, se invocó la causal de trato directo contenida en el N° 7, literal e), del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando la contratación de que se trate, solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Conforme la cláusula cuarta del contrato la empresa proveedora debe prestar mantención, soporte y actualización del software por periodos anuales. Asimismo, la cláusula quinta estipuló un monto mensual a pagar de \$ 1.200.000.-, IVA incluido, por la prestación de los citados servicios, previo recibo de la factura e informe de conformidad por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y contra la recepción conforme del servicio.

La cláusula séptima del contrato estipuló la vigencia de éste en veinticuatro meses, a partir del 3 de mayo de 2011, sin considerar renovaciones.

En tanto, para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la empresa hizo entrega de la boleta de garantía no endosable N° 001708/1, del Banco de Chile, por \$ 2.880.000.-, con vencimiento el 16 de septiembre de 2013, tomada a favor de la Municipalidad de Quilicura, conforme a la cláusula octava del contrato.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el presente contrato ya había sido analizado por esta Contraloría General en una fiscalización anterior, a través del Informe Final N° 66, de 2012, sobre auditoría a los macroprocesos de abastecimiento, ingresos presupuestarios y tecnologías de la información, efectuada en el departamento de salud de la Municipalidad de Quilicura, remitido por oficio N° 28.180, de 8 de mayo de 2013.

8.9.2 Computec Chile S.A.

Mediante decreto alcaldicio exento N° 3.562, de 22 de noviembre de 2011, se aprobaron las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública ID 2483-126-LP11, denominada "Arriendo de Servidor y Equipos de Comunicación", la cual fue adjudicada a la empresa Computec Chile S.A., con fecha 10 de abril de 2012, por decreto exento N° 825, contrato que fue firmado por ambas partes el 28 de mayo de ese mismo año, siendo sancionado por decreto exento N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.357, de 11 de junio de igual año, estableciéndose que éste tendrá una duración de 20 meses, a contar de la fecha de su suscripción, acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del contrato, encontrándose éste vigente a la fecha de la auditoría.

En relación con el servicio, la cláusula segunda del contrato establece que éste consiste en el arriendo de equipos, con componentes de hardware y software, y labores de ingeniería que permitan migrar la plataforma ERP de la empresa Cas-Chile S.A. y la implementación de una solución de autobackup, continuidad eléctrica y equipamientos de seguridad informática.

El valor mensual a pagar, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato, asciende a \$ 3.808.000.-, IVA incluido, previo informe y certificación de la prestación del servicio, por parte de la inspección técnica del servicio, ITS, debiendo acompañarse, además, carta de solicitud dirigida por el contratista a la unidad técnica, factura a nombre del municipio y certificado de la Inspección del Trabajo que indique la inexistencia de reclamos por parte del personal, en lo referente a sueldos o incumplimiento de leyes sociales.

Para el fiel cumplimiento del contrato y la ejecución de los servicios, la empresa hizo entrega de una boleta de garantía N° 1860946, del Banco Santander, por un monto de \$ 7.621.292.-, con vencimiento al 31 de marzo de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral catorce, letra b), de las bases administrativas, que indica que el proponente debe hacer entrega de una boleta de garantía por un monto equivalente al 10% del valor de la oferta total expresada en pesos o unidades de fomento y con una vigencia no menor a 90 días corridos a la fecha indicada para el término del servicio.

8.9.3 System Technology Engineer S.A.

Mediante decreto exento N° 867, de 15 de abril de 2011, se aprobaron las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública ID 2483-46-LP11, denominada "Implementación de Servicios de Mantenimiento de Soporte de Equipamiento Computacional y Redes", la cual fue adjudicada a la empresa System Technology Engineer S.A., por decreto exento N° 1.678, de 6 de julio de 2011, contrato que fue firmado por ambas partes el 1 de agosto del mismo año.

Solicitado el acto administrativo por el cual se formalizó el contrato suscrito entre ambas partes, éste no fue proporcionado.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene la objeción formulada.

En relación con el servicio, la cláusula segunda del contrato establece que incluye el soporte y mantención, tanto correctiva como preventiva de las estaciones de trabajo, redes y hardware asociados, accesorios y componentes para mantener operativa la red de estaciones de trabajo y hardware relacionados, incluyendo además la implementación de los siguientes servicios: mantención de redes, administración de garantías, soporte sobre software de oficina, sistema operativo y niveles de servicios requeridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La duración del servicio fue fijada en 20 meses, a partir desde el día hábil siguiente a la firma del acta de inicio del servicio que debe efectuar la secretaria comunal de planificación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato, acta de inicio que no fue proporcionada por esa entidad comunal.

Sobre el particular, el municipio no se pronuncia, por lo que corresponde mantener lo observado.

El valor mensual a pagar de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato, asciende a \$ 3.480.000.-, exento de impuestos, previo informe y certificación de la prestación del servicio, por parte de la inspección técnica del servicio, ITS, debiendo acompañarse, además, carta de solicitud dirigida por el contratista a la unidad técnica, factura a nombre del municipio y certificado de la Inspección del Trabajo que indique la inexistencia de reclamos por parte del personal, en lo referente a sueldos o incumplimiento de leyes sociales.

Para el fiel cumplimiento del contrato y la ejecución de los servicios, la empresa hizo entrega de una boleta de garantía N° 3394497, del Banco Santander, por un monto de \$ 6.900.016.-, con vencimiento al 29 de junio de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral catorce letra b) de las bases administrativas, que indica que el proponente debe presentar una boleta de garantía por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia no menor a 90 días corridos a la fecha indicada para el término del servicio.

Los contratos mencionados en los puntos 8.9.1, 8.9.2 y 8.9.3, no consideraron en sus cláusulas procedimientos para proteger los activos de información del municipio, pérdida o modificación de los datos; controles para asegurar la devolución o destrucción de la información y los bienes al final del contrato; restricciones de copiado y divulgación de información; cumplimiento con la legislación sobre la protección de datos de carácter personal; derechos de propiedad intelectual y asignación de derechos de autor; requisito de mantener una lista de las personas autorizadas a usar los servicios; definición de un criterio verificable de comportamiento, su monitoreo e informe; derecho de monitorear y revocar la actividad del usuario; derecho de auditar las responsabilidades contractuales o realizar auditorías mediante una tercera parte; proceso de gestión de cambios claro y preciso; y las disposiciones para informar, notificar e investigar los incidentes y violaciones a la seguridad, según lo señalado en la norma técnica NCh 2777.Of2003 en su numeral 4.2.2, letras b.1), b.2), b.3), b.4), b.5), g), h), i.3), j), k), l), p) y t).

La municipalidad en su respuesta no se pronuncia sobre el particular, por lo que procede mantener íntegramente lo observado en el párrafo anterior.

8.10 Evaluación del sitio web municipal.

Se realizó una revisión al sitio web municipal <http://www.quilicura.cl>, detectándose las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- a) No dispone de vínculos a los proveedores de software de visualización de documentos para el uso de los usuarios, como son Microsoft Office, Adobe Reader y otros.
- b) No fue posible realizar el análisis del sitio web con la herramienta de validación del Organismo W3C, porque el sitio web presentó un error, el que se especifica en el Anexo N° 43.
- c) El análisis de hojas de cascada de estilo, permitió establecer que presenta 3 errores y 14 advertencias. Ver Anexo N° 44.

La autoridad indica en su respuesta que las observaciones fueron subsanadas mediante la contratación de un servicio de implementación de cuentas de correo y sitio web con tecnología Google Apps.

Al respecto, cabe señalar que la entidad edilicia no aporta antecedentes que permitan corroborar lo enunciado, por lo que corresponde mantener las todas observaciones formuladas.

8.11 Cumplimiento decretos supremos sobre tecnologías de la información y comunicaciones.

Se evaluó el cumplimiento de los decretos supremos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 77, de 2004, que Aprueba Norma Técnica sobre Eficiencia de las Comunicaciones Electrónicas entre Órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos; 93, de 2006, que Aprueba Norma Técnica para la Adopción de Medidas Destinadas a Minimizar los Efectos Perjudiciales de los Mensajes Electrónicos Masivos no Solicitados Recibidos en las Casillas Electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus Funcionarios; y 100, de 2006, que Aprueba Norma Técnica para el Desarrollo de Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado, determinándose lo que en cada caso se señala:

8.11.1 Decreto supremo N° 77, de 2004.

- a) No se guarda registro de las transmisiones y recepciones de las comunicaciones efectuadas por medios electrónicos al menos durante 6 años.
- b) No son almacenadas en un repositorio las respuestas enviadas a personas que se hayan comunicado por medios electrónicos, registrándose los eventos de acceso a estas respuestas en un plazo mínimo de 60 días.
- c) No se adjuntan los antecedentes que permitan la búsqueda y recuperación almacenada en los repositorios de documentos electrónicos.

8.11.2 Decreto supremo N° 93, de 2006.

- a) No se desarrollan, documentan y difunden políticas de uso, almacenamiento, acceso y distribución de los mensajes electrónicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- b) No existe una definición y documentación de los roles y responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en los aspectos relacionados con el envío de mensajes electrónicos masivos.

8.11.3 Decreto supremo N° 100, de 2006.

a) La entidad edilicia no ha desarrollado el sitio web de manera tal que garantice la disponibilidad y accesibilidad de la información, así como el debido resguardo a los derechos de los titulares.

b) No se desarrollan las tareas que permitan implementar en el sitio web las directrices principales de las normas internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas.

c) No se monitorea, por parte del administrador, regularmente la actividad del sitio web, prestando atención a los códigos de error y a los elementos visitados.

d) No existe un plan de contingencia para el sitio web, que contemple las medidas a tomar cuando el sitio deje de estar disponible al público.

e) No se ha adoptado, mantenido ni declarado una política de privacidad del sitio web que individualice el responsable del tratamiento de los datos.

f) No se ha declarado en términos precisos si el municipio utiliza los datos personales ingresados a su sitio web, indicando el nombre del banco de datos, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, el o los tipos de datos almacenados y la descripción de categoría de personas que comprende.

g) No existe una declaración en cuanto a las condiciones de garantías sobre confidencialidad del tratamiento de los datos personales ingresados al sitio web.

h) No hay una declaración expresa de los derechos que dispone el usuario como titular de los datos personales para su debido resguardo.

i) No se indica una dirección electrónica de contacto, a efectos de que el usuario solicite y obtenga por medios electrónicos, información acerca de datos personales que se mantienen registrados.

j) El sitio web no utiliza la codificación de caracteres UTF/8.

Sobre el particular corresponde mantener todas las observaciones formuladas en los puntos 8.11.1, 8.11.2 y 8.11.3, ya que la autoridad no se pronuncia sobre la materia en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

9. Macroproceso de Inversión en Infraestructura.

En atención a que la Municipalidad de Quilicura no se pronunció sobre la presente materia en su respuesta, las observaciones del examen efectuado al macroproceso "Inversión en Infraestructura", expuestos en el preinforme N°8, de 2014, de esta Entidad de Control, se mantienen en su totalidad.

9.1 Incumplimiento de las disposiciones del dictamen N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

En términos generales, el municipio fiscalizado mantiene en sus dependencias la documentación mínima exigida en el oficio circular N° 7.251, de 2008, de este Organismo de Control, a excepción de las cartas Gantt que dan cuenta de la programación de las obras de los contratos denominados "Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola", "Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal" y "Reposición veredas Villa San Francisco", omisión que fue certificada por el director de obras municipales (s) de Quilicura, en los ítems 3, letra c), y numeral 2, del literal d), de su oficio DOM N° 307, de 30 de julio de 2013.

Al respecto la entidad edilicia deberá dar cumplimiento estricto a las instrucciones impartidas por el oficio circular N° 7.251 antes citado, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones que realice esta Contraloría General.

9.2 Recepción provisoria otorgada faltando partidas por ejecutar.

a) La inspección técnica otorgó la recepción provisoria de la obra "Construcción Skate Park, nuevo llamado", el 20 de agosto de 2012, sin que estuvieran ejecutadas todas las partidas que formaban parte del contrato. En efecto, en la visita a terreno practicada el 18 de julio de 2013, se advirtió que las partidas "ciclovía asfalto", "veredas", y "solerillas tipo c", no se encontraban materializadas, sin embargo estaban pagadas en un 100%, según comprobante de egreso N°101, de 15 de enero del mismo año. Ver Anexo N° 45, fotografías N°s 1 al 6.

Cabe agregar que entre los antecedentes del contrato se encontraba una carta del contratista, de 27 de agosto de 2012, en que se señaló que las referidas partidas serian compensadas, refiriéndose a estas como "partidas faltantes". No obstante lo anterior, el director de obras municipales (s) no aportó antecedentes respecto de dichas modificaciones, además de desconocer los aludidos cambios y la existencia de la mencionada epístola, en el numeral 3, de la letra a), del oficio DOM N°307, de 2013.

b) En la obra "Reposición de veredas Villa San Francisco", no se materializó el total de los 10 dispositivos para minusválidos singularizados en el numeral 1.12 del detalle de partidas ejecutadas y pagadas en un 100% por comprobante de egreso N°4.241, de 22 de noviembre de 2012, del único estado de avance de las faenas. A mayor abundamiento, en terreno se constató la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

construcción de solo 3 de dichos elementos en el cruce de las calles Humberto Caro y Manuel de Salas. (salvo en la esquina sur-poniente), faltando por ejecutar los siete restantes contempladas en el proyecto. Ver Anexo N°45, fotografías N°s 7 al 10.

A su vez, en los documentos de respaldo de dicho egreso consta un presupuesto emitido por la empresa contratista, dirigido a la inspección técnica, que señala que compensaría la ejecución de 7 de los 10 dispositivos de minuválidos por 5 accesos vehiculares, modificación contractual que no fue sancionada por acto administrativo que autorizara tal reemplazo, según fue certificado por el director (s) de dicha dependencia en el numeral 4 de la letra e), y en el ítem 2, de los oficios DOM N°s 307 y 316, respectivamente, ambos de 2013.

En relación a las situaciones expuestas en las letras a) y b) precedentes, ese municipio deberá exigir que los contratistas ejecuten la totalidad de las obras contratadas, evitando que este tipo de situaciones se repitan en contratos sucesivos, lo que será fiscalizado en futuras fiscalizaciones a efectuar por esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Quilicura deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

9.3 Oferente fuera de bases.

La Municipalidad de Quilicura adjudicó la obra "Construcción Skate Park, nuevo llamado" a la empresa Construcción y Reparación de Viviendas Limitada, en circunstancias que ésta se encontraba fuera de bases, por cuanto no acompañó en su oferta el balance clasificado acumulado al mes anterior al del llamado a licitación, de marzo de 2012, conforme se exigía en el punto a.12 del ítem 9.A de las respectivas bases administrativas, aprobadas mediante decreto alcaldicio N°187, de 2012. En su lugar se aceptó el balance correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2011, que no permite relacionarlo con el certificado bancario de capital comprobado, de 29 de marzo de 2012, requerido con la finalidad de avalar la información contenida en dicho balance. Lo representado fue certificado por el director de la secretaría comunal de planificación de ese municipio, mediante oficio N°566, de 2 de agosto de 2013.

Sobre el particular la entidad edilicia deberá respetar estrictamente las exigencias contempladas en las bases de licitación que disponga en las convocatorias que celebre, situación que será evaluada en futuras fiscalizaciones que sobre la materia realice este Órgano de Control.

9.4 Omisión de rendiciones de cuentas periódicas.

La periodicidad y oportunidad de las rendiciones de cuentas efectuadas por el municipio auditado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, relacionadas con la obra "Mejoramiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal”, no se ciñeron a lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, que prescribe que las entidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda, contados desde la data de recepción de los aportes sectoriales de que se trate, sin distinguir la eventualidad que en algún mes no se registren gastos

Tal omisión fue acreditada por el director de la secretaría comunal de planificación mediante certificado sin número, de 29 de julio de 2013, informando que se han realizado sólo dos rendiciones, correspondientes al 25% y 75% del monto comprometido.

Al tenor de lo observado, el municipio deberá cumplir oportunamente con lo dispuesto en el numeral 3° de la resolución N° 759, antes mencionada, lo que será verificado en una próxima fiscalización que efectúe esta Entidad Fiscalizadora.

9.5 Falta de contabilización y devolución improcedente de instrumentos de garantía.

a) Las boletas de garantía presentadas por los contratistas adjudicados para cautelar el fiel cumplimiento y correcta ejecución de los contratos, no fueron contabilizadas en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo instruido en el oficio circular N°36.310, de 2007, de este origen, que complementa el oficio circular N°60.820, de 2005, en orden a que dichos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados para tales efectos. Lo advertido fue ratificado por el director de administración y finanzas mediante certificado sin número, de 18 de julio de 2013. El detalle se consigna en el siguiente cuadro:

LICITACIÓN	TIPO DE COBERTURA	N° BOLETA / VALE VISTA	ENTIDAD EMISORA	MONTO \$	FECHA EMISIÓN
Construcción Skate Park, nuevo llamado.	Fiel cumplimiento del contrato	13151-8	Banco de Chile	4.796.584	18/05/2012
	Correcta ejecución de las obras	24106-2		4.796.584	23/11/2012
		13300-7			04/12/2012
Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal.	Fiel y oportuno cumplimiento del contrato	6143246	BancoEstado	4.881.975	25/07/2012
Construcción de multicancha Villa Milauquén.	Fiel y correcta ejecución del contrato	414521	Banco BCI	2.975.752	24/08/2012
Reposición de veredas Villa San Francisco.	Fiel y oportuno cumplimiento del contrato	186577	Banco Santander	1.359.903	23/08/2012
Mejoramiento y reparación de multicanchas I y II, Villa Los Esteros.	Fiel y oportuno cumplimiento del contrato	79059	Banco BCI	1.999.999	11/09/2012
Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola.	Fiel y oportuno cumplimiento del contrato	79058	Banco BCI	2.066.003	11/09/2012

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre este punto, la entidad edilicia deberá contabilizar las garantías de los contratos que celebre en virtud de lo exigido en la circular N°36.310, de 2007, previamente citada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

b) El depósito a la vista N°186577, de 23 de agosto de 2012, del Banco Santander, que garantizaba el fiel y oportuno cumplimiento del contrato "Reposición de veredas Villa San Francisco", por un monto de \$1.359.903.-, fue devuelto el 8 de noviembre de 2012, en lugar del 31 de diciembre de igual año, como correspondía, contraviniendo lo prescrito en la letra b), del punto 14, de las bases administrativas del contrato, precepto que disponía que dicha caución debía estar en poder del municipio por un plazo adicional de 90 días, contados desde la fecha de recepción de las obras, ocurrida en este caso, el 2 de octubre de 2012.

Además, la aludida garantía fue entregada al contratista sin que los trabajos contaran con recepción definitiva, instancia necesaria para devolver dicho instrumento, según lo exige el párrafo segundo de la precitada letra b), del punto 14 de las bases administrativas, situación que fue certificada por el tesorero municipal por oficio N°457, de 2 de agosto de 2013.

Al respecto, el municipio deberá mantener las garantías en su poder durante el plazo establecido en las bases de licitación, con el fin de caucionar correctamente las obras que ejecute, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que realice este Ente de Control.

9.6 Contratos con deficiencias técnicas, boletas de garantía vencidas y sin recepción definitiva.

a) En los contratos que se detallan a continuación, como resultado de las visitas a terreno practicadas por esta Entidad de Control, se advirtieron las siguientes deficiencias técnicas:

a.1) En la obra "Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal", en los extremos del borde oriente de la cancha N°1, se evidenciaron problemas de compactación del terreno bajo la carpeta de pasto sintético, que se hunde al caminar sobre ella, según Anexo N°45, fotografías N°s 11 y 12. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el numeral 2.1 de las especificaciones técnicas del contrato, aprobadas mediante decreto alcaldicio N°1.153, de 2012, que establece que las faenas debían considerar el uso de rodillo vibratorio en la nueva base estabilizada.

Asimismo, se verificaron deficiencias en la instalación de la carpeta de pasto sintético, toda vez que presenta desprendimientos en los extremos, entre algunos paños y en su perímetro, lo que no se ajustó a la oferta técnica del contratista, que establecía que el césped se fijaría en sus bordes con tornillos cabeza de tuerca con golilla y que las uniones serían cosidas. Ver Anexo N°45, fotografías N°s 13 a la 16.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Cabe hacer presente que, según consta en los folios N^{os} 23, 24 y 25 del libro de obras, si bien la inspección técnica advirtió las deficiencias en la fijación de la carpeta durante el proceso de ejecución de las faenas, éstas no fueron registradas en la recepción provisoria de 9 de octubre de 2012, consignada en el folio N^o 26 del mencionado documento, como tampoco en el certificado correspondiente, del día 11 de igual mes y anualidad.

Finalmente, es menester precisar que la boleta de garantía por fiel y correcta ejecución del contrato -N^o 6143246, del BancoEstado-, venció el 11 de enero de 2013, sin que se hiciera efectiva para solucionar los problemas descritos.

a.2) En las faenas de "Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola", se detectaron deficiencias en la fijación de la carpeta de césped artificial, por cuanto se desprendió el anclaje perimetral y algunas de las costuras entre paños del pasto sintético, incumpliendo lo exigido en los numerales 2.3 y 2.4 de las correspondientes especificaciones técnicas. Ver Anexo N^o 45, fotografías N^{os} 17 a la 20.

Cabe mencionar que en el folio N^o 7 del libro de obras, de 6 de noviembre de 2012, si bien la inspección técnica registró problemas del anclaje perimetral, estos no fueron consignados al momento de recibirse provisoriamente las faenas, en el folio N^o 9 del mismo instrumento, como tampoco en el certificado de recepción provisoria emitido el día 12 de igual mes y año.

A su vez, la boleta de garantía por fiel y oportuno cumplimiento del contrato -N^o 79058, del Banco BCI-, venció el 3 de febrero de 2013, sin que fuera cobrada, a fin de solucionar las deficiencias anotadas.

Sobre las situaciones expuestas en los puntos a.1) y a.2) precedentes, la entidad edilicia deberá tomar las medidas que sean necesarias para que en contratos de obras futuros se ejerza el debido control técnico y si se observan deficiencias en la ejecución de estas queden consignadas, en último caso, en la recepción provisoria correspondiente, con el objeto de que sean corregidas por los contratistas, condiciones que serán verificadas en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá incluir los hechos descritos en el procedimiento disciplinario antes señalado.

b) Las obras que se detallan en el cuadro adjunto, hasta la fecha de cierre de esta auditoría, no contaban con recepción definitiva ni con las respectivas liquidaciones, pese a que habían vencido en exceso los plazos contemplados para tales efectos en los puntos 23 y 24 de las bases administrativas de cada contrato -de 60 o 45 días contabilizados desde la recepción provisoria-.

La situación advertida fue certificada por el director de obras municipales (S), en el numeral 2 del oficio N^o 309, de 1 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

NOMBRE CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	ENTREGA TERRENG	RECEPCIÓN PROVISORIA	PLAZO RECEPCIÓN DEFINITIVA, SEGÚN BASES	FECHA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA SEGÚN BASES
Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal	60 días corridos	07/08/2012	11/10/2012	60 días desde la recepción provisoria	10/12/2012
Construcción de multicancha Villa Millauquén	30 días corridos	06/09/2012	11/10/2012	45 días desde la recepción provisoria	25/11/2012
Reposición de veredas Villa San Francisco	30 días corridos	03/09/2012	04/10/2012	45 días desde la recepción provisoria	18/11/2012
Mejoramiento y reparación multicanchas I y II, Villa Los Esteros	27 días corridos	08/10/2012	05/11/2012	45 días desde la recepción provisoria	20/12/2012
Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola	25 días corridos	16/10/2012	12/11/2012	45 días desde la recepción provisoria	27/12/2012

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a información contenida en los antecedentes de los contratos.

Si bien en la especie consta que, conforme a lo declarado por el director de obras municipales (s), en su oficio N°320, de 2013, los contratistas no solicitaron las recepciones definitivas de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 22 y 23 de las respectivas bases administrativas, el municipio tampoco ha gestionado su tramitación, impidiendo de esta manera dar cumplimiento a su obligación de corroborar la correcta ejecución de las obras, y en su caso, hacer efectiva la correspondiente boleta de garantía, si procediere, en resguardo del patrimonio público.

Al tenor de lo observado, el municipio fiscalizado deberá efectuar las recepciones de las obras y las respectivas liquidaciones de los contratos señalados, situación que será verificada en una futura auditoría de seguimiento que realizará esta Contraloría General.

9.7 Falta de imputación presupuestaria.

El decreto exento N° 823, de 2012, que adjudicó la obra "Construcción SkatePark, nuevo llamado", no identificó la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que irrogaría dicho gasto, en circunstancias que tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 52.933, de 2012, y 39.729, de 2013, los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 56 de la ley N°10.336, lo que importa, entre otros aspectos que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, debe atender a la naturaleza del egreso, lo que no aconteció en la especie, por cuanto tal identificación solo hizo alusión al presupuesto municipal, en forma genérica.

Sobre el particular, el municipio deberá consignar las imputaciones presupuestarias en los actos administrativos que aprueben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

la adjudicación y contratación de los contratos que celebre, dando cumplimiento a la legislación vigente, lo que será evaluado en una próxima fiscalización a realizar por esta Entidad de Control.

9.8 Incumplimientos de especificaciones técnicas y otros antecedentes del contrato.

La inspección técnica de la Dirección de Obras Municipales autorizó el pago del 100% de los contratos fiscalizados y cursó las respectivas recepciones provisorias sin observaciones, en circunstancias que no se había acreditado el cumplimiento cabal de las exigencias previstas en las correspondientes especificaciones técnicas, lo que infringe el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual, según previene el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886, la Administración debe ceñirse estrictamente a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica criterio contenido en los dictámenes N°46.126, de 2006, y 21.499, de 2013, ambos de este origen).

Asimismo, tales reproches importan una transgresión de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que previene que la Administración del Estado -de la cual forman parte las municipalidades-, deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en su actuar.

a) En el contrato "Construcción Skate Park, nuevo llamado", la unidad técnica no dispuso de los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la densidad de la base estabilizada, exigida en el numeral 2.6 de las especificaciones técnicas del contrato, ni la resistencia H-25 del hormigón utilizado en los radieres, conforme a lo establecido en el acápite 2.8 del precitado antecedente. Lo expuesto fue ratificado por el director de obras municipales (s), en los numerales 1 y 2, de la letra a), de su oficio N°307, de 2013, indicando además que no existen antecedentes que den cuenta de cuántos y cuáles fueron los ensayos efectuados en relación con los requerimientos contemplados para los hormigones de la obra.

Es dable hacer presente que al 18 de julio de 2013, fecha de la visita efectuada a las faenas por esta Entidad de Control, los trabajos presentaban muros partidos, enfierraduras a la vista, desprendimientos, nidos de piedras y fisuras, que evidenciaron falencias de diseño y/o un control deficiente por parte de la inspección técnica respecto de la preparación, vaciado y manejo de los hormigones en distintos puntos de la obra y, en especial, en las denominadas rampas rruuro y medialuna. Ver Anexo N°45, fotografías N°21 ala 26.

b) En el contrato "Construcción multicancha Villa Millauquén", la unidad técnica no dispuso de los antecedentes que acreditaran la granulometría de los materiales utilizados en la base estabilizada, y para el caso del contrato "Reposición veredas Villa San Francisco", no fueron proporcionados los ensayos de densidad de la misma partida, que den cuenta del cumplimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

exigencias establecidas en los numerales 2 de las respectivas especificaciones técnicas, inobservancias que fueron certificadas por el director de obras municipales (s), en los numerales 1 de la letra b), e ítem 3, del literal e), del citado oficio N°307, de 2013.

c) En los contratos "Mejoramiento y reparación de multicanchas I y II, Villa Los Esteros" y "Construcción multicancha Villa Millauquén", la inspección técnica de la Dirección de Obras Municipales no aportó antecedentes que demuestren el cumplimiento de los requerimientos mínimos para las características de carpetas asfálticas, en lo que se refiere a sus granulometrias y espesores, y tampoco contaba con el certificado de calidad para garantizar la adherencia y resistencia al roce del sello aplicado en la superficie, según lo dispuesto en los numerales 2.1.1 y 2 de las respectivas especificaciones técnicas.

Lo anterior fue certificado por el director de obras municipales (s) en el numeral 1 de la letra d), del mencionado oficio N° 307, y en el primer acápite del oficio N°316, ambos de 2013.

Cabe añadir que la carpeta de la cancha I de la obra "Mejoramiento y reparación de multicanchas I y II, Villa Los Esteros" presentaba un desgaste prematuro en su superficie, dejando en evidencia el incumplimiento antes señalado. Ver Anexo N° 45, fotografía N° 27.

d) En el contrato "Mejoramiento y reparación multicancha, Villa San Ignacio de Loyola" no se ejecutaron los emboquillados de las solerillas de confinamiento ubicadas en el borde norte de la cancha, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2.2 de sus especificaciones técnicas. Ver Anexo N°45 fotografía N°28.

e) En el contrato "Reposición de veredas Villa San Francisco", la Dirección de Obras Municipales no documentó el cumplimiento de la exigencia establecida en las indicaciones iniciales de las especificaciones técnicas, respecto de la tramitación del permiso de obra menor por parte del contratista, y tampoco aportó antecedentes que dieran cuenta que la obra cumplió con las densidades requeridas para las bases estabilizadas de veredas y accesos vehiculares, según se detalló en el numeral 2, obras de construcción, del mismo documento. Ambas situaciones fueron certificadas por la aludida unidad técnica en los números 1 y 3, del acápite e), del citado oficio N°307, de 2013.

f) En los contratos "Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal" y "Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola", el municipio no cuenta con la certificación que acredite que los fabricantes del césped instalado cumplan con la licencia FIFA vigente y que los productos se encontraban garantizados por 5 años como mínimo, incumpliendo las exigencias previstas en los numerales 2.2 y 2.4 de las respectivas especificaciones técnicas, inobservancia ratificada por el director de obras municipales (s) en la letra c) de su oficio N°307, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

g) En el contrato "Reposición de veredas Villa San Francisco" no se extrajeron todos los moldajes de madera utilizados en la ejecución de los pavimentos, vulnerando lo dispuesto en el numeral 3.1, aseo y limpieza final, de las especificaciones técnicas, que establece que deberán ser retirados todos los elementos sobrantes. Dicha situación se advirtió en los puntos de referencia que a continuación se detallan:

PUNTO DE REFERENCIA	ANEXO N°45 FOTOGRAFÍA N°
Manuel de Salas N°818	29
Manuel de Salas N°931	30
Esquina sur-oriente de Manuel de Salas con Humberto Caro	31
Humberto Caro N°120	32

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización.

De igual manera, se detectaron marcas del paso de animales durante el proceso de ejecución de las faenas en calle Humberto Caro y en el tramo sur-poniente de la calle Manuel de Salas, lo que contraviene el numeral 2, obras de construcción, de las especificaciones técnicas, que establece que "(...) se deberá prohibir todo tránsito sobre la vereda, tanto de vehículos, transeúntes y animales". Ver Anexo N°45, fotografías N°33 y 34.

Cabe hacer presente que en cuanto a los moldajes, la inspección técnica advirtió las deficiencias relativas a este tema en el folio N°12 del libro de obras, de 2 de octubre de 2012, sin embargo, recibió las faenas en la página N°13 del mismo instrumento, de igual fecha, en circunstancias que lo representado aún persistía.

h) En ninguno de los seis contratos fiscalizados la Dirección de Obras Municipales proporcionó antecedentes que acrediten el cumplimiento de la exigencia de llevar los escombros a botaderos autorizados, según lo dispuesto en las especificaciones técnicas de cada proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL CONTRATO	ITEM DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Construcción Skate Park, nuevo llamado	2.4
Construcción multicancha Villa Millauquén	6.1
Mejoramiento y reparación de Multicanchas Centro Cultural Municipal	1.2
Mejoramiento y reparación de multicancha I y II, Villa Los Esteros	5
Mejoramiento y reparación de multicanchas, Villa San Ignacio de Loyola	2.1
Reposición de veredas Villa San Francisco	3.1

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización.

Sobre las irregularidades expuestas en las letras a) a la h), el municipio deberá en lo sucesivo, controlar rigurosamente la ejecución de las obras por parte de los contratistas, pidiendo todas las certificaciones que al efecto resulten pertinentes, así como exigir que los trabajos cumplan con las especificaciones técnicas que forman parte de los contratos, lo anterior será verificado en próximas fiscalizaciones que ejecute esta Entidad Fiscalizadora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

No obstante lo indicado, todos los hechos descritos en este numeral deberán incluirse en el procedimiento disciplinario que ese municipio tiene que instruir.

9.9 Inconsistencias de las bases administrativas.

Según lo establecido en el numeral 23 de las correspondientes bases administrativas, los contratistas debían cumplir con un plazo de garantía adicional posterior a la emisión de las recepciones definitivas, conforme se detalla en el cuadro adjunto. lo que se contrapone con el numeral 24 de las ajuddidas bases, que preveía que una vez cumplido dicho acto, se procedería a efectuar la liquidación y la devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procedimiento dispuesto para finiquitar las obligaciones contractuales de las partes que suscribieron el acuerdo.

Lo anterior atenta contra el principio de razonabilidad contenido en el artículo 53 de la ley N° 18.575, ya citada, que obliga a los órganos del Estado en este tipo de procedimientos de contratación, a entregar a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los mismos, propendiendo al desarrollo de operaciones públicas, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, para los efectos que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 44.066, de 2009, y 46.810, de 2011, ambos de este origen).

NOMBRE DEL CONTRATO	PLAZO ADICIONAL DE GARANTÍA SEGÚN BASES
Mejoramiento y reparación de multicanchas Centro Cultural Municipal	270 días
Construcción de multicancha Villa Millauquén	180 días
Reposición de veredas Villa San Francisco	180 días
Mejoramiento y reparación multicanchas I y II, Villa Los Esteros	180 días
Mejoramiento y reparación de multicancha, Villa San Ignacio de Loyola	180 días

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización.

Con respecto a este punto, la municipalidad revisada deberá evitar que inconsistencias como la descrita se vuelvan a reiterar, ajustando el contenido de los documentos que regulan las licitaciones de los contratos futuros, cumpliendo con la legislación vigente, lo que será revisado en próximas fiscalizaciones a efectuar por este Órgano de Control.

9.10 Falta de emisión de actos administrativos.

a) Los inspectores técnicos de las obras detalladas en la muestra no fueron designados mediante un acto formal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que previene que conforme al principio de escrituración, los actos administrativos se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia. La omisión observada fue confirmada por el director de obras municipales (s) por oficio N° 309, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

b) Tampoco se dictó el decreto aprobatorio del contrato "Construcción multicancha Villa Millauquén", incumpliendo lo prescrito en el mismo artículo 5° de la citada ley N°19.880, inobservancia ratificada por la secretaría comunal de planificación del municipio auditado, en su oficio N°566, de 2 de agosto de 2013.

Sobre el particular, según ha concluido el dictamen N°20.442, de 2008, de este Órgano Contralor, las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar formalmente sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N°18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares, por lo que la expresión formal de la voluntad del ente edilicio sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligar al municipio conforme a la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.870, de 2010, de este origen).

Al respecto, la entidad edilicia deberá sancionar administrativamente las determinaciones que adopte, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, lo que será verificado en una próxima fiscalización a realizar por esta Contraloría General.

10. Macroproceso de Funciones Institucionales y Procedimientos

Como cuestión previa, cabe señalar que la revisión en este ámbito tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa, estatutos y procedimientos que no involucran ingresos y gastos.

10.1 Uso y Circulación de Vehículos.

El examen de los vehículos municipales considerados en la muestra tuvo por finalidad verificar la administración de bitácora, discos distintivos, documentación del vehículo; y, pólizas de conducción. El detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	TIPO	MODELO
TT-1315	Camioneta	Nissan D21
TZ-6752	Camioneta	Chevrolet
BDDR-15	Camioneta	Nissan D21
BDDR-18	Camioneta	Nissan D21
WH-4798	Automóvil	Mazda 6
BDDR-48	Camioneta	Kia
DXHX-63	Station Wagon	Suzuki
ZL-7885	Station Wagon	Hyundai
WJ-7536	Camioneta	Mitsubishi Catana 4x4
WY-1052	Camioneta	Peugeot Partner
DCXY-98	Camión tolva	Volkswagen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

CXSB-97	Camión aljibe	Volkswagen
PY-6123	Bus	Mercedes Benz
CXSB-98	Camión aljibe	Volkswagen
TN-4100	Camión tolva	Mercedes Benz
LN-4760	Camión tolva	Chevrolet
BDZP-88	Retroexcavadora	Volvo
DCZL-79	Mini cargador	Volvo

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Operaciones y Protección Civil de la Municipalidad de Quilicura.

Para ello se efectuaron visitas a los aparcaderos ubicados en la calle José Francisco Vergara N° 450, como en las dependencias del Taller Municipal, Covadonga N° 495, de la comuna de Quilicura, además de entrevistas a diversos funcionarios, con el objeto de verificar si los vehículos cumplen con lo mencionado en el párrafo anterior.

Como resultado del examen de la muestra realizado a los vehículos municipales se determinaron las siguientes observaciones:

10.1.1 Bitácoras de los vehículos.

Requeridas las bitácoras de la muestra de los vehículos municipales, esa entidad comunal hizo entrega de un set de hojas denominadas "control diario uso del vehículo", observándose que en algunas de ellas no se registraron datos como kilometraje inicial y final, el recorrido efectuado y la visación periódica del jefe respectivo, no dando cumplimiento a las instrucciones impartidas sobre el uso y circulación de vehículos estatales, mediante oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad de Control, cuyo punto XII, letra f), señala expresamente que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo".

La autoridad comunal en su oficio de respuesta informa que se procedió a confeccionar un cuadernillo de planillas diarias de los vehículos municipales, donde se registrará, entre otras indicaciones, el kilometraje y recorrido realizado, debiendo consignarse, además, la firma del chofer como la del encargado de movilización, adjuntando, al efecto, copia del memorándum N° 2, de 6 de marzo de 2014, a través del cual el Director de Operaciones y Protección Civil impartió instrucciones al encargado de movilización sobre el particular.

De acuerdo a lo informado por la autoridad y a las verificaciones practicadas al efecto que acreditan lo manifestado, se subsana lo observado.

10.1.2 Hoja de vida de los vehículos.

De la muestra examinada, se determinó que la entidad edilicia no ha implementado una hoja de vida por cada uno de los vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

municipales, donde se señalen las características de los mismos, tales como modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, fecha de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado, situación corroborada por el Director (s) de Operaciones y Protección Civil, mediante oficio D.O.P.C. N° 512/2013, de 5 de junio de 2013.

El alcalde en su respuesta no se pronunció sobre lo observado, sin embargo, las validaciones practicadas el 7 de abril de 2014, a la Sección de Movilización, se advirtió la existencia de las hojas de vida de los vehículos, lo que permite dar por subsanada la observación formulada.

10.1.3 Uso de disco fiscal.

En la revisión efectuada a la muestra de los vehículos municipales, se constató que éstos no cuentan con el respectivo distintivo fiscal, vulnerándose de esta forma el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales y el punto III, letra A, del oficio circular N° 35.593, de 1995. Cabe mencionar que conforme al dictamen N° 49.718, de 2008, solo el vehículo de la máxima autoridad municipal está exento de contar con dicho distintivo. El detalle gráfico consta en Anexo N° 46

Dado que la autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia, y que, de acuerdo a las verificaciones practicadas el 7 de abril de 2014, la situación no había sido regularizada, corresponde mantener lo observado.

10.1.4 Pólizas de conducción de vehículos fiscales.

De los antecedentes aportados por la municipalidad y las validaciones practicadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), se constató que los funcionarios que se individualizan a continuación mantienen registro de la póliza de fianza de conducción de vehículos fiscales, según lo previsto en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que prescribe que toda persona autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año; y, el título V del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen.

FUNCIONARIO	N° RUT	N° POLIZA
Roberto Contreras Bello	15.585.687-4	126440
Luis Garrido Cortéz	11.248.753-0	83141
Luis Dinamarca López	16.986.715-1	129478
Cristian Briceño Castillo	15.799.898-6	121647
Marcelo Acuña Montesinos	10.430.159-2	131371
Juan Osorio Morales	8.264.664-7	131465
Patricio Retamales Rivas	12.873.715-4	En trámite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Luis Retamales Díaz	11.347.594-3	126844
Patricio Mella Soto	12.390.316-1	131486
Ángelo Araya Rodríguez	12.255.457-0	133314
Esteban Valenzuela Rivas	7.891.294-4	115860
Miguel Elgueta Videla	7.220.661-4	122370
Matías Cordero Velásquez	13.670.349-8	136502
Sebastián Prado Lira	17.148.943-1	14418
Víctor Contreras Beilo	11.859.327-8	119842
Claudio Lezana González	5.748.566-3	21726
Manuel Zamorano Curamil	12.410.257-K	131765
José Avendaño Bravo	10.495.761-7	139121

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos del municipio.

10.1.5 Uso de vehículos municipales sin autorización.

De las validaciones efectuadas a las bitácoras de los vehículos municipales correspondientes a la muestra seleccionada, se estableció que ellos fueron utilizados en días inhábiles, sin contar con la debida autorización, situación corroborada por el Director (s) de Operaciones y Protección Civil, mediante oficio D.O.P.C. N° 512, de 5 de junio de 2013. El detalle consta en Anexo N° 47.

Al respecto, cabe hacer presente que los vehículos municipales solo pueden circular fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad, previa autorización del alcalde, según se indica en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, atribución delegada al administrador municipal, mediante decreto exento N° 68, de 15 de enero de 2009.

Dado que esa autoridad no se manifiesta ante la situación observada, corresponde mantener lo objetado.

10.1.6 Documentación de los vehículos.

En las verificaciones efectuadas los días 23 y 27 de mayo de 2013, conjuntamente con personal municipal, a la muestra seleccionada de vehículos municipales, se constató que éstos cuentan con la documentación vigente, a saber, padrón, permiso de circulación, revisión técnica, seguro obligatorio, dando cumplimiento al artículo 45 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

10.1.7 Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes.

En relación con la materia, se debe hacer presente que esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones legales y con motivo del periodo de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2013, impartió instrucciones al respecto, mediante oficio circular N° 7.500, de 2013, cuyo punto N° 4 establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas -administrado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

operado por el Servicio de Registro Civil e Identificación-, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4*, letra a), de la ley N° 19.816.

El permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del citado artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

El examen practicado a la muestra seleccionada evidenció que esa entidad renovó el permiso de circulación a 3 vehículos que registraban multas impagas, vulnerando con ello lo establecido en la normativa citada anteriormente. El detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	TIPO	JUZGADO POLICÍA LOCAL	ROL CAUSA
ZL-7885	Station Wagon	1º JPL Providencia	030756-2009
		Lo Espejo JPL	9804-2011
PY-6123	Bus	1º JPL Santiago	M38179-2010
CXSB-98	Camión aljibe	Lo Espejo JPL	T233620-2011

Fuente: Información obtenida desde la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, www.registrocivil.cl.

En su respuesta esa autoridad comunal no se pronuncia, no obstante las verificaciones efectuadas al Registro de Multas de Tránsito no pagadas, permitieron constatar que los vehículos mencionados en el cuadro precedente no registran multas impagas, por lo que procede subsanar lo objetado, a excepción del móvil placa patente CXSB-98, por lo que procede mantener la observación en lo atinente a este último.

10.1.8 Licencia de conducir.

En relación con las licencias de conducir, se verificó que, de la muestra seleccionada, los conductores de ese municipio contaban con licencia de conducir, dando cumplimiento al artículo 5 de la ley de N° 18.290, no determinándose materias que observar al respecto.

10.1.9 Pólizas de seguro de vehículos.

De la muestra de los vehículos municipales se observó que, para el periodo examinado, éstos contaban con póliza de seguros, contratado con la empresa Sociedad Nexo Corredores de Seguros y Compañía Limitada, que expiró en octubre del año 2012. En tanto para el año 2013, la municipalidad suscribió un contrato con la empresa RSA Seguros Chile S.A., ID 2483-132-LP12, no determinándose observaciones que formular sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

10.1.10 Registro de los vehículos municipales.

a) Inventario de vehículos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas el día 7 de junio de 2013 al sistema de inventario utilizado por el municipio, de los 18 móviles revisados, se constató que 6 de ellos no se encontraban inventariados. El detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	TIPO	INVENTARIO	CERTIFICADO DE INVENTARIO	N° DE INVENTARIO
BDDR-15	Camioneta	No	No	No
BDDR-16	Camioneta	No	No	No
DCZL-79	Minicargador	No	No	No
LN-4760	Camión tolva	No	No	No
PY-6123	Bus municipal	No	No	No
BDZP-88	Retroexcavadora	No	No	No

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Adquisiciones – Sección Inventarios de la Municipalidad de Quilicura.

Al respecto, es dable hacer presente que el artículo 56, inciso 1°, de la ley N° 18.695, dispone que al alcalde como autoridad máxima de la municipalidad le corresponde la dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

Enseguida, acorde a lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), ambos de la citada ley N° 18.695, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades, y el alcalde, en particular, tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de administrar los bienes municipales muebles e inmuebles (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 17.052, de 2009 y 31.121, de 2006, entre otros).

Ahora bien, en el ejercicio de esa atribución, la máxima autoridad edilicia debe, necesariamente, actuar de acuerdo con las normas legales pertinentes, velando por el resguardo de los respectivos bienes y su utilización para los fines propios de la municipalidad, debiendo organizar su funcionamiento e implementar las medidas y controles pertinentes que permitan asegurar dichos objetivos.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, que obliga a las autoridades y funcionarios a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El alcalde no se rranifiesta sobre la observación precedente, en consecuencia, ella se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

b) Contabilización de los vehículos.

En la revisión efectuada al sistema contable, se constató que 9 de los 18 vehículos analizados, no se encontraban contabilizados en el sistema contable del municipio, vulnerando lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, relacionado con el principio generalmente aceptado por esta Entidad de Control, denominado "bienes económicos", que señala que la contabilidad reconoce todos los recursos y obligaciones susceptibles de valorar en términos monetarios. El detalle de las placas patente es el siguiente:

- WY-1052
- DCXY-98
- WH-4798
- CXSB-97
- BDDR-15
- BDDR-16
- DCZL-79
- CXSB-98
- BDZP-88

Lo anterior fue corroborado por la Jefe del Departamento de Contabilidad, mediante oficio N° 214 de 17 de junio de 2013, remitido por el Director de Administración y Finanzas, a través de providencia N° 18, de 2 de julio del mismo año.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre esta materia, por lo tanto, se mantiene lo observado.

10.1.11 Aparcamiento de los vehículos municipales.

Los vehículos municipales son guardados tanto en el municipio, ubicado en calle José Francisco Vergara N° 450, como en las dependencias del Taller Municipal, Covadonga N° 495, de la comuna de Quilicura, sin que se dedujeran observaciones sobre la materia, no obstante, solicitado el decreto de aparcamiento, el Director (s) de Operaciones y Protección Civil, mediante oficio D.O.P.C. s/n°, de 3 de septiembre de 2013, informó que no existe tal documento.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974 y el título VII de la circular N° 35.593, de 1995, ya indicada, que señalan que los vehículos deben ser guardados en los recintos determinados por la autoridad administrativa, para lo cual los jefes superiores de las entidades deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

En su respuesta, la autoridad comunal no se manifiesta sobre la situación objetada, por lo que corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORIA 1

10.2 Cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

10.2.1 Antecedentes Generales.

La ley N° 20.500, publicada en el diario oficial el 16 de febrero de 2011, consagró el principio de participación ciudadana en la gestión pública, en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Dicho principio, conforme el Mensaje Presidencial N° 48-351, de 8 de junio de 2004, dice relación con “la activa intervención de la sociedad civil en la elaboración de la voluntad estatal, esto es, un involucramiento superior de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas” (aplica dictámenes N°s 5.986 y 43.437, ambos de 2012).

La referida ley N° 20.500 -en lo que interesa- introdujo diversas modificaciones a la ley N° 18.695, vinculadas con la participación ciudadana y con la existencia en cada municipio de un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, que reemplazó al antiguo consejo económico y social comunal.

Así, el actual artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8 del artículo 33 de la aludida ley N° 20.500, dispone, en lo que importa, que “En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil”, el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El inciso quinto de la referida disposición legal previene que “Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (...)”. La misma norma agrega, en lo pertinente, que dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (aplica dictamen N° 30.583, de 2012, de este origen).

Resulta pertinente precisar que el dictamen N° 81.330, de 2011, de este origen, concluyó que el título IV, párrafo 2°, del citado texto legal, en el cual se encuentra inserta la norma que incorporó el anotado artículo 94 a la ley N° 18.695, rige desde su publicación en el diario oficial, esto es, el 16 de febrero de 2011, fecha a partir de la cual deben entenderse extinguidos los antiguos consejos económicos y sociales comunales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

A su turno, el dictamen N° 68.475, de 2012, señala que el artículo 5° transitorio, inciso segundo, de la ley N° 18.695, introducido por el artículo 33, N° 14, de la ley N° 20.500, prevé que los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil debían quedar instalados en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que alude el inciso primero de esa misma norma, esto es, el reglamento municipal regulado en el artículo 94 de la ley N° 18.695.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento del mandato legal contenido en el inciso quinto del citado artículo 94, dictó la resolución exenta N° 5.983, de 2011, que aprobó el aludido reglamento tipo, el que fue modificado mediante resolución exenta N° 12.573, del mismo año, en razón de lo instruido por este Organismo de Control a través del dictamen N° 72.483, de 2011, que concluyó la improcedencia de lo establecido originalmente en el artículo 19 de ese reglamento tipo -que confería al alcalde la atribución de designar, previo acuerdo del concejo, a los consejeros comunales, en el evento que efectuadas las convocatorias pertinentes para que estos últimos fueran elegidos por las correspondientes asociaciones, no se alcanzaran los quórums de asistencia requeridos-.

Debe agregarse que la jurisprudencia emanada de esta Entidad Fiscalizadora ha detectado otras inconsistencias legales en el reglamento tipo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, replicadas en los reglamentos locales, relativas a la improcedencia de hacer extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejero del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la ley N° 18.695 contempla para los candidatos a concejales, por carecer de sustento legal; y, la omisión de recoger la excepción prevista en el inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.695, para la incompatibilidad allí contemplada (aplica dictamen N° 55.082, de 2012, de este origen).

Luego, se debe mencionar que el citado artículo 94 de la ley N° 18.695 impone a cada municipio del país la obligación de establecer el reglamento que regule su respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, para lo cual debe tenerse en consideración el reglamento tipo sugerido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el cual tiene por objeto servir de apoyo para la dictación de los que deben aprobar los distintos municipios del país, de manera que los reglamentos locales que se dicten pueden introducir modificaciones, en la medida que estas no se contrapongan al marco normativo general que rige la materia (aplica dictámenes N°s 72.483, de 2011 y 55.082, de 2012, ambos de este origen).

Por su parte, el actual artículo 93 de la citada ley N° 18.695 dispone que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

otro elemento que, en opinión de la entidad edilicia, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. Su inciso segundo agrega que "Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros" (aplica dictámenes N° 67.455, de 2012, y 2.484, de 2013, todos de este origen).

De este modo, la presente fiscalización se ha enfocado, en este aspecto, en verificar el cumplimiento de las obligaciones que la modificación de la ley N° 18.695 por la ley N° 20.500 ha impuesto a las municipalidades, en especial, las relativas a la dictación del reglamento y ordenanza a que se ha hecho referencia, la oportuna instalación del correspondiente consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y la participación de éste en las materias en que la ley exige su intervención.

10.2.2 Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana.

La Municipalidad de Quilicura aprobó la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana mediante decreto exento N° 3.001/11, de 21 de septiembre de 2011, previo acuerdo del concejo municipal N° 441, adoptado en sesión ordinaria N° 99, de igual fecha, conforme lo estipulado en el N° 14, del artículo 33 de la ley N° 20.500 y en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.

No obstante, la ordenanza fue publicada el 26 de enero de 2012, en la página web www.quilicura.cl, de acuerdo a lo informado por el Secretario Municipal, mediante certificado s/n°, de 25 de abril de 2013.

Al respecto, corresponde precisar que conforme el artículo 51 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general. De este modo, se evidencia un manifiesto retraso en el inicio de la vigencia de la aludida ordenanza, dada la demora en su publicación, cuyo plazo vence el 4 de noviembre de 2011, al tenor del citado artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre este punto, por lo que se mantiene la situación observada considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularización.

Luego, cabe indicar que esa entidad edilicia no dio cumplimiento a cabalidad lo estipulado en el artículo 93 de la ley N° 18.695, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

no contener la ordenanza el tipo de organizaciones que deben ser consultadas e informadas, aludiendo únicamente a organizaciones sociales y comunitarias regidas por la ley N° 19.418, que Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; además, si bien describe los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación ciudadana, como por ejemplo, plebiscitos comunales, audiencias públicas, cabildos abiertos, consultas vecinales, no especifica las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos, como prescribe el precepto legal citado.

El alcalde nada informa sobre la observación precedente, en consecuencia, ella se mantiene.

10.2.3 Del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura.

A través de decreto exento N° 2.322/11, de 10 de agosto de 2011, el municipio dictó el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura, previo acuerdo del concejo municipal N° 419, adoptado en sesión ordinaria N° 95, de 9 del mismo mes y año. El mismo fue publicado en la página web www.quilicura.cl, el 26 de enero de 2012, según certificado s/n°, de 25 de abril de 2013, citado precedentemente, situación que demuestra el incumplimiento de lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, por cuanto el plazo para dicha publicación vencía el 4 de noviembre de 2011.

Sobre lo expuesto, se debe reiterar lo observado en el punto 10.2.2 precedente, en cuanto al efecto jurídico de la notificación o publicación de los actos administrativos, y el retraso en el inicio de la vigencia del referido instrumento, derivado de la excesiva demora en su publicación.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre lo observado, por lo que se mantiene la situación objetada considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularización.

Cabe indicar que en el artículo 1° del referido reglamento se expone que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Quilicura, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, a cuyo respecto corresponde precisar que ningún precepto legal califica a dicha entidad colegiada como un organismo de esa naturaleza, motivo por el cual no resulta conducente que ello se haga a través de una norma de inferior jerarquía, como lo es la establecida por el instrumento en examen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.483, de 2011, de este origen).

Ello, sin perjuicio que las observaciones y pronunciamientos de dicho ente colegiado no sean vinculantes para el alcalde, ni el concejo municipal (aplica dictamen N° 46.713, de 2013, de esta Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

El alcalde en su respuesta señala que, instruye que el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura sea revisado y modificado en los puntos que no se han ajustado a derecho, para que posteriormente sean aprobados por el concejo municipal.

Los argumentos expresados por la autoridad comunal resultan insuficientes para subsanar la situación advertida, mientras ella no se haya regularizado, modificando el reglamento citado, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas.

Por otra parte, es menester señalar que el citado reglamento cumple, en general, con el contenido mínimo exigido por el inciso quinto del artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8, del artículo 33, de la ley N° 20.500, ajustándose al reglamento tipo actualizado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional – SUBDERE, según se detalla a continuación:

10.2.4 Composición del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura.

El reglamento al que se ha hecho referencia, en el párrafo 1° "De la Conformación del Consejo", artículo 3°, señala que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura, estará integrado por:

- a) Tres miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) Tres miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna, y
- c) Dos miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 15 de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

El consejo podrá integrarse también por:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- i. Un representante de las asociaciones gremiales de la comuna;
- ii. Un representantes de las organizaciones sindicales de aquella, y
- iii. Dos representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna;

Agrega dicha disposición que, de no completarse los cupos asignados a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

Asimismo, prevé que, en caso alguno, los representantes de entidades contempladas en los literales del mismo artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del concejo, situación que se ajusta a la normativa pertinente.

Por su parte, el artículo 4° del referido reglamento agrega que todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

El artículo 5° dispone que el consejo sea presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del mismo reglamento.

10.2.5 Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del consejo.

Referente a las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero, el reglamento dictado por el municipio, en su artículo 6° dispone que, para ser elegido miembro del consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto, de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

A su turno, los artículos 7^{ºs} del reglamento del municipio y del reglamento tipo de la SUBDERE, disponen que no podrán ser candidatos a consejeros las siguientes personas: a), ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefaturas administrativas en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República; b), los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas Carabineros e Investigaciones y c), las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes con la municipalidad.

Las disposiciones expuestas, en términos generales, reproducen la enumeración contenida en el artículo 74 de la ley N° 18.695, sobre quienes no pueden ser candidatos a concejales.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo Superior de Control, contenida en el ya mencionado dictamen N° 55.082, de 2012, ha señalado que resulta improcedente que por medio de normas infralegales, como ocurre con el reglamento tipo propuesto por la SUBDERE y con el documento municipal objeto de revisión, se hagan extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejeros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la citada ley N° 18.695 contempla para los candidatos a concejales. Ello, considerando que el artículo 95 del mismo cuerpo legal, modificado por la citada ley N° 20.500, hace aplicables a los integrantes de los consejos comunales de las organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que, en virtud de la ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 75, pero no las prohibiciones que ese mismo texto normativo prevé para ser candidato a concejal, las que están contenidas en su artículo 74.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Conforme a lo expuesto, el artículo 7º del reglamento municipal no se ajusta a derecho.

Luego, el artículo 8º del mismo reglamento comunal consigna que los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

A su turno, el inciso segundo del artículo 8º prevé que tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero: a) los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y b) los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la municipalidad.

Sobre la citada norma reglamentaria, es dable anotar que ella pretende reproducir las incompatibilidades previstas en el artículo 75 de la ley N° 18.695, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la misma, sin embargo, tanto el reglamento tipo como el del municipio omiten consignar la excepción relativa a los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

En efecto, el mencionado dictamen N° 55.082, de 2012, señala que en la incompatibilidad con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones que en ella participe, se altera el tenor del citado artículo 75, dado que se omite la excepción que éste contempla en relación a aquella incompatibilidad, en el sentido de que permite que no se incurra en la misma cuando se trate del ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

Al respecto, cabe reiterar lo señalado en el punto 10.2.3. en el sentido de que el alcalde instruyó que el reglamento comunal de organizaciones de la sociedad civil de Quilicura sea revisado y modificado en los puntos que no se ha ajustado a derecho, para que posteriormente sea aprobado por el concejo municipal.

Los argumentos expresados por la autoridad comunal resultan insuficientes para subsanar la situación advertida, mientras ella no se haya regularizado, modificando el reglamento citado, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas.

10.2.6 Cese de funciones de los consejeros.

En relación con el cese de los consejeros en el ejercicio de sus cargos, el reglamento dictado por el municipio, en su artículo 9º, se ajusta, en general, al contenido en el reglamento tipo dispuesto por la SUBDERE.

Sin embargo, el precitado artículo 9º, en su letra e), prescribe que los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por incurrir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley N° 18.695, sobre lo cual debe entenderse reiterado el análisis formulado en el numeral precedente, en cuanto el artículo 95 de la misma ley solo extiende a los consejeros las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 75, pero no así las prohibiciones para postular del 74; ello, sin perjuicio de que aquél se remita, precisamente a los tres literales de este último.

De este modo, la letra e) del artículo 9° del reglamento municipal debe ajustar la remisión que contiene, al artículo 75 de la ley N° 18.695.

Al respecto, la autoridad comunal reitera lo indicado en los puntos 10.2.3 y 10.2.5, del presente acápite, en el sentido que se instruyó efectuar las modificaciones correspondientes al reglamento comunal, lo que resulta insuficiente para subsanar la situación advertida, mientras ella no se haya regularizado, modificando el reglamento citado, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas.

10.2.7 Procedimiento de elección de los consejeros.

Respecto del procedimiento de elección de los consejeros, se constató que el párrafo 3° "De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la comuna", artículos 11 al 18 del reglamento comunal dictado al efecto, concuerda con lo establecido en el reglamento tipo, ya aludido.

No obstante, el artículo 19, inciso segundo, señala "Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones efectuadas".

Sobre ello, se debe observar que ello no se condice con la jurisprudencia vertida sobre el particular, contenida en el dictamen N° 72.483, de 2011, que provocó que la SUBDERE debiera modificar el reglamento tipo, sin que esa modificación haya sido recogida en el reglamento local de Quilicura. En efecto, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 94 de la ley N° 18.695, compete a las organizaciones enunciadas en este escoger a las autoridades de que se trata.

La citada disposición legal previene que el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil "será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrá integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En atención a lo ordenado por el precepto recién transcrito no se aprecia la existencia de norma alguna que habilite al alcalde para designar a los mencionados consejeros, ni aun bajo las condiciones excepcionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 19 del reglamento municipal en cuestión, por lo que esa entidad edilicia deberá ajustar esa disposición al ordenamiento jurídico vigente, estableciéndose otro mecanismo que permita la elección de los miembros del indicado consejo en la situación de que se trata, por las organizaciones previstas en el inciso segundo del citado artículo 94 de la N° 18.695.

Sobre el particular, cabe reiterar lo manifestado en los puntos 10.2.3, 10.2.5 y 10.2.6, en el sentido que se instruyó efectuar las modificaciones correspondientes al reglamento comunal, lo que resulta insuficiente para subsanar la situación advertida, mientras ella no se haya regularizado, modificando el reglamento citado, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas.

10.2.8 Procedimiento de constitución del consejo.

En cuanto al procedimiento de constitución del consejo, el citado instrumento municipal define, en sus normas permanentes, el procedimiento de integración al consejo de los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, de conformidad con lo establecido en el reglamento modelo actualizado de la SUBDERE y la normativa legal vigente sobre la materia.

10.2.9 Facultades del consejo.

En lo que respecta a las facultades del consejo, es dable señalar que el reglamento en su título III "De las Competencias y Organización del Consejo", párrafo 1° "Funciones y Atribuciones del Consejo", artículo 27, contempla todas aquellas materias establecidas en el ya citado instrumento modelo elaborado por la SUBDERE, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 20.500 a la ley N° 18.695.

10.2.10 Atribuciones y obligaciones del alcalde respecto al consejo.

Por otra parte, en su párrafo 2° "De la Organización del Consejo", artículos 29 y 30, el reglamento local define las atribuciones y obligaciones del alcalde, en relación con el consejo, ajustándose a lo prescrito en la ley N° 18.695 y en el reglamento modelo dictado por la SUBDERE.

10.2.11 Procedimiento del funcionamiento del consejo.

El reglamento municipal define el procedimiento de funcionamiento del consejo en cuestión, en cuanto a la periodicidad de sus sesiones, formas de citación, quórum para establecer acuerdos y mecanismos para dirimir empates, ajustándose al reglamento tipo dictado al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

10.2.12 Procedimiento de reforma del reglamento del consejo.

Sobre esta materia, el municipio contempló en el Título IV del reglamento del consejo, los puntos esenciales dispuestos en instrumento tipo dictado por la SUBDERE, dando en consecuencia, cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas para reformar el reglamento, incluido lo señalado en el dictamen N° 72.483, de 2012, de esta Contraloría General, sin perjuicio que deba hacerse presente que la cita al artículo 30 en el Título IV, corresponde al artículo 38 del mismo.

El edil, en su oficio de respuesta, no se pronuncia sobre la observación precedente, en consecuencia, ella se mantiene.

10.2.13 Procedimiento de constitución del consejo.

De los antecedentes obtenidos, se constató que el acta de constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura data del 2 de abril de 2012, en tanto el reglamento respectivo fue publicado en la página web municipal el 26 de enero de 2012, es decir, la aludida constitución se produjo dentro de los 60 días hábiles siguientes; sin embargo, como ya se dijo en el punto 10.2.3, el reglamento fue publicado en forma extemporánea, por lo cual la constitución del consejo resulta igualmente tardía.

La autoridad comunal en su respuesta no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la situación observada.

En cuanto a la cantidad de integrantes del consejo, ésta corresponde a 11 miembros que se detallan en Anexo N° 48, no dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, según el cual, en ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna, que en este caso, correspondió a 6 hasta el 5 de diciembre de 2012, y 8 concejales a partir del 6 del mismo mes y año.

Sobre el particular, la autoridad comunal no se manifiesta, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

En lo que se refiere a la acreditación de los requisitos de los miembros del consejo, se constató que la entidad edilicia dio cumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 18.695, no exigiendo la documentación de respaldo suficiente para acreditar que los integrantes del COSOC, cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 6° del reglamento municipal, ya que esa entidad remitió solo un certificado de afiliación y 8 certificados de antecedentes.

El edil no se refiere sobre lo objetado, por lo tanto se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto a la documentación que respalde que los miembros del consejo no tengan inhabilidades o incompatibilidades con el cargo, corresponde indicar que mediante oficio S.M. N° 777-13, de 2 de mayo de 2013, el secretario municipal remitió certificación sin número, de 5 de septiembre de 2013, en que señala que los miembros del COSOC no son funcionarios municipales, lo que fue corroborado por algunos de los integrantes del consejo, los que manifestaron que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 95 de la ley N° 18.695 para ser miembros del COSOC y no tener inhabilidades e incompatibilidades para el cargo. No obstante, no se remitió información que indique que los integrantes del COSOC no poseen contratos o cauciones con el municipio, y que no tengan litigios pendientes con la entidad, verificándose con ello, solo el cumplimiento parcial del citado artículo 95 de la ley N° 18.695.

Sobre lo anterior la autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantenerla en su totalidad.

10.2.14 Cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo.

En relación con la oportunidad en que el alcalde debe informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, para poder emitir su pronunciamiento dentro del plazo de quince días, es del caso manifestar que, en el acta de sesión extraordinaria N° 2, de fecha 4 de octubre de 2012, consta que el alcalde (s), entregó los antecedentes relacionados con las materias enunciadas.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que, en el acta de sesión ordinaria N° 2, realizada en 14 de noviembre de 2012, el COSOC se pronunció sobre la materia.

Además, don Adolfo Romero Valenzuela, representante de la organización "Consejo Comunal de la Cultura y las Artes", mediante correo electrónico de 21 de noviembre del 2012, dirigido al Secretario Municipal, realizó observaciones relacionadas con las materias enunciadas precedentemente, requerimiento que fue analizado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 142, de 3 de diciembre de 2012.

Respecto de la documentación de respaldo de eventuales pronunciamientos del consejo sobre propuestas del alcalde relativas al cambio de denominación de bienes municipales o nacionales de uso público, en forma previa a la aprobación del concejo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5°, letra c), relacionado con el artículo 79, letra k), de la ley N° 18.695, se constató que desde la constitución del COSOC no ha habido cambios de denominación de bienes nacionales de uso público, lo que fue corroborado por el Secretario Municipal a través de certificados s/n°, de abril y julio de 2013.

En relación al pronunciamiento que debe emitir el concejo municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo, la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 79, letra n), de la ley N° 18.695, es dable indicar que, el Secretario Municipal informó por certificado s/n° de abril de 2013, que el COSOC no ha realizado consultas relacionadas con el citado artículo.

Consultado el Secretario Municipal respecto a si el concejo municipal ha informado a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, asociaciones sin fines de lucro, y demás instituciones relevantes, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79, letra ñ), de la ley N° 18.695, dicha Jefatura, mediante certificado s/n°, del mes de abril de 2013, manifestó que el citado ente colegiado no ha sido requerido al respecto.

Acerca de si el consejo ha evacuado las eventuales consultas, en forma previa al pronunciamiento del concejo municipal, sobre las orientaciones globales del municipio -que incluyen el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo las políticas y proyectos de inversión-, del presupuesto y del programa anual, con sus metas y líneas de acción, conforme al artículo 82, letra a), de la ley N° 18.695, y al dictamen N° 43.437, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, el Secretario Municipal, mediante certificado s/n°, de abril de 2013, indicó que solamente don Adolfo Romero Valenzuela, realizó observaciones relacionadas con las materias enunciadas precedentemente.

En cuanto a si los consejeros han informado a sus respectivas organizaciones -para que emitan sus consultas y opiniones- acerca de la propuesta de presupuesto y del plan de desarrollo comunal (PLADECO), incluyendo el plan de inversiones, las modificaciones al plan regulador comunal (PRC) y otras materias relevantes que le haya presentado el alcalde o el concejo municipal, de acuerdo al inciso décimo del artículo 94 de la ley N° 18.695, y sobre la ocurrencia de una sesión especial para que el consejo informe respecto de éstas y otras materias relevantes, el Secretario Municipal, a través del certificado s/n°, de 4 de septiembre de 2013, señaló que la única constancia de que los consejeros han informado a sus organizaciones las materias enunciadas, son las observaciones remitidas por el consejero Adolfo Romero Valenzuela, donde consta que se consultó a cuatro organizaciones, a saber, "La casa de acogida", "Consejo comunal de la cultura", "Agrupación ambiental ecotono" y "Colectivo artístico a la gorra".

En relación con la existencia de 4 sesiones mínimas presididas por el alcalde, dentro del año 2012, se verificó que esa entidad edilicia no dio cumplimiento a lo señalado en el inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, tal como consta en las actas levantadas los días 2 y 25 de abril, 10 de septiembre, 4 de octubre y 14 de noviembre todos de 2012, habida consideración que sólo una de ellas fue presidida por la autoridad comunal, documentación de respaldo que es mantenida en custodia en la secretaría municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Dado que esa autoridad comunal no se manifiesta ante la situación observada, corresponde mantener lo objetado.

A su turno, se estableció que el 25 de marzo de 2013, el alcalde (s), en sesión extraordinaria N° 3, presentó al COSOC los antecedentes relacionados con la cuenta de gestión anual del año 2012 y marcha general de la municipalidad, para obtener su pronunciamiento al 31 de marzo de cada año, conforme lo indicado en el artículo 94 de la ley N° 18.695. Lo expuesto evidencia que el requerimiento fue formulado 3 días hábiles antes del vencimiento del plazo respectivo, lo cual impide a dicho consejo de participación ciudadana cumplir adecuadamente su labor.

Sobre lo anterior, consultado el Secretario Municipal al respecto, éste informó, mediante certificado de 6 de septiembre de 2013, que las observaciones recibidas del COSOC, referidas a la cuenta pública del año 2012, fueron recepcionadas por esa secretaría municipal, de lo cual no quedó registro.

Sobre el particular corresponde mantener la observación formulada, toda vez que esa autoridad no se pronuncia sobre la materia.

10.2.15 Otras observaciones derivadas del examen.

En relación con la asistencia de los consejeros a las sesiones ordinarias anuales se determinó que don Víctor Silva Herrera y don Raimundo Juillierat Riesle, no asistieron al mínimo de sesiones ordinarias establecidas, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 9°, letra b), del citado reglamento municipal, que dispone que los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier periodo, como acontece en la especie. El detalle consta en Anexo N° 49.

El alcalde en su respuesta señala que, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a secretaria municipal hacer efectiva la sanción contemplada en el artículo 9°, letra b), del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura, adjuntando, al efecto, copia del oficio jurídico N° 122, de 5 de marzo de 2014, que acredita lo manifestado.

Al respecto, cabe advertir que no existe constancia de que los consejeros señores Silva Herrera y Juillierat Riesle hayan sido notificados del cese de sus cargos, por lo que corresponde mantener lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las siguientes situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2014, según el detalle que sigue para unas y otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1. Evaluación de control interno general.

En cuanto a lo mencionado en el capítulo I, evaluación de control interno general, literal d), sobre la falta de fiscalización de parte de la Dirección de Control Municipal, al macroproceso de ingresos propios, se estima oportuno recomendar a esa municipalidad efectuar periódicamente fiscalizaciones internas a los procesos participantes del mencionado macroproceso, para un mejor control de los mismos.

2. Macroproceso de Finanzas

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2013.

En efecto, la observación señalada en el capítulo III, examen de la materia auditada, punto 1.4.7, diferencia en saldo bancario, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo III, examen de la materia auditada, puntos 1.1, análisis presupuestario y 1.2, análisis financiero, el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a solucionar las observaciones señaladas respecto del déficit presupuestario y de caja, y restablecer la sanidad y el equilibrio financiero previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, materia que será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a lo observado en el punto 1.1, relacionado con el déficit presupuestario, el alcalde deberá vigilar que el Director de Control dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, y a lo resuelto en los dictámenes N°s 3.419, de 2001, 78.628, de 2013, entre otros, de esta Entidad de Control. Asimismo, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionar las observaciones señaladas respecto del déficit presupuestario y de caja, y restablecer la sanidad y el equilibrio financiero previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones.

A su turno, referente a la situación advertida en el punto 1.3.1, oportunidad en el registro de las operaciones, el municipio deberá efectuar el ajuste contable por el total de la deuda no obligada, de conformidad con lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, y las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, para el cierre de cada ejercicio presupuestario con el fin de registrar el devengamiento de los compromisos pendientes y reconocerlos como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

deuda flotante, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

En lo que dice relación a los compromisos obligados y no devengados, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, sustentar con la documentación pertinente si estas partidas constituyen deudas devengadas, lo será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto al punto 1.3.2, registro de deudores morosos, ese municipio deberá gestionar el cobro a éstos y efectuar el registro contable, si procede, por la recuperación de los \$ 3.992.848.335.-, informando su estado de avance, a esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, deberá proporcionar antecedentes respecto de las gestiones realizadas tendientes a recuperar las sumas adeudadas por concepto de deudores morosos, informando de su estado de avance a esta Contraloría General.

En cuanto al punto 1.3.3, activo fijo, letra a), inexistencia de registro auxiliar, esa entidad comunal deberá habilitar dicho registro para los bienes de uso, que contenga información relativa a la fecha de adquisición del bien, depreciación del ejercicio, revalorización, depreciación acumulada, vida útil inicial y restante, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre la letra b), falta de registro de bienes de uso, la municipalidad deberá registrar contablemente la totalidad de los bienes de uso indicados en la planilla de control de bienes, la que deberá ser actualizada, incorporando los 9 vehículos que no se encontraban contabilizados, acreditando de ello, documentadamente a esta Contraloría General.

En lo que concierne a la letra c), diferencia en los saldos iniciales de los bienes de uso depreciables y no depreciables, la Municipalidad de Quilicura deberá efectuar un análisis de las cuentas del activo fijo al 31 de diciembre de 2012, determinando el origen de las diferencias, ascendentes a \$ 4.237.253.504.-, y \$ 2.541.874.-, respectivamente, y efectuar los ajustes contables, en el caso que procedan, informando su estado de avance, a esta Entidad Fiscalizadora.

Referente a la letra d), bienes en comodato, sobre la falta de antecedentes que acrediten el dominio de estos bienes, ese municipio deberá efectuar las gestiones ante el Conservador de Bienes Raíces, a fin de obtener los certificados de dominio vigente de los bienes observados, debiendo remitir una copia de cada uno de ellos, a esta Entidad de Control.

A su turno, en cuanto a los bienes en comodato, roles de avalúo N°s 1327-1 y 1940-10, esa entidad comunal deberá realizar gestiones con el Servicio de Vivienda y Urbanización, con el fin de traspasar dichos inmuebles a dominio municipal, informando documentadamente a esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Además, deberá formalizar la entrega en comodato de los 12 bienes raíces y 25 triciclos de reparto, a través de un contrato y sancionar mediante el acto administrativo correspondiente, informando documentadamente a esta Contraloría General.

Por otra parte, esa entidad comunal deberá confeccionar un listado de los vehículos que se encuentren en comodato, y proceder a su remisión a esta Contraloría General.

En lo concerniente a la falta de acreditación de la aprobación del concejo municipal para entregar en comodato los bienes inmuebles de su propiedad, a saber, roles N° 1940-10 y 10-15, ese municipio deberá remitir la aprobación del citado cuerpo colegiado a esta Entidad Fiscalizadora y en su defecto, requerir la restitución del bien inmueble por parte del comodatario, informando documentadamente, a esta Entidad Fiscalizadora.

Por otra parte, en lo que respecta al correcto registro en la contabilidad de los bienes entregados en comodato al 31 de diciembre de 2012, la Municipalidad de Quilicura deberá dar cumplimiento al oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, que señala que los bienes en comodato deben registrarse en la cuenta contable 141-13 y 142-04, informando documentadamente de ello, a esta Contraloría General.

En relación a la letra e), sobre falta de contabilización de las bajas de los bienes del activo fijo, esa entidad comunal deberá en lo sucesivo aplicar el procedimiento B-01, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto a la letra f), en lo referido a la falta de registro de la depreciación de los equipos contabilizados en la cuenta contable N° 141-09, denominada "equipo de comunicaciones para redes informáticas", por \$ 4.540.267.-, ese municipio deberá, en lo sucesivo, aplicar el procedimiento J-06 señalado en el citado oficio circular N° 36.640, de 2007, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre la falta de fecha de adquisición de los bienes en la planilla de activo fijo, esa entidad deberá anotar en dicha planilla la data en que los bienes de uso fueron adquiridos, con el fin de determinar los años de vida útil que permite aplicar el procedimiento de depreciación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a la letra g), validaciones en terreno, falta de utilización del sistema computacional de activo fijo, ese municipio deberá utilizar dicho sistema informático, con el objeto de llevar el registro y control de los bienes, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto a la misma letra g), sobre bienes con números de inventario repetidos, especies ubicadas en otras dependencias y dados de baja que no han sido actualizados en la planilla del sistema de registros de bienes inventariables, la municipalidad deberá actualizar dicha planilla y proceder a una nueva codificación, si procediera, informando su estado de avance, a esta Contraloría General.

Sobre el punto 1.3.4, boletas de garantías no contabilizadas, la Dirección de Administración y Finanzas deberá registrar contablemente las cauciones, en conformidad a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, informando de ello a esta Contraloría General.

En cuanto al punto 1.4.1, sobre la confección de conciliaciones bancarias por personal del Departamento de Tesorería Municipal, la entidad edilicia deberá acreditar que los funcionarios que elaboren dichas conciliaciones no estén vinculados al manejo de fondos, dando cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, remitiendo a este Organismo Fiscalizador el documento que acredite dicha instrucción.

Además, el Director de Administración y Finanzas deberá en lo sucesivo, visar las conciliaciones bancarias, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

En lo que respecta al punto 1.4.2, inexistencia de conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 18011527, 18013431 y 10567674, todas del Banco de Crédito e Inversiones, ese municipio deberá efectuar las citadas conciliaciones, conforme a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, lo que deberá ser informado documentadamente, a esta Entidad de Control.

Sobre el punto 1.4.3, diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación, la municipalidad deberá efectuar el análisis y el ajuste correspondiente, con el fin de regularizar las conciliaciones de las cuentas corrientes N°s 18006523, 10628240 y 10602640, todas del Banco de Crédito e Inversiones, y N° 9399551, Banco Estado, informando documentadamente de ello, a esta Contraloría General.

En cuanto al punto 1.4.4, sobre falta de registro contable de cheques vencidos por un monto total de \$ 322.991.636.-, esa entidad comunal deberá contabilizar como documentos caducados los cheques girados y no cobrados fuera de los plazos legales, según lo dispuesto en el procedimiento K-03 contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control.

En lo que respecta al punto 1.4.5, cuentas contables de activo registrados con saldo deudor, la Dirección de Administración y Finanzas deberá efectuar el análisis y ajuste correspondiente con el fin de reflejar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

saldo de acuerdo a la naturaleza de la cuenta, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General.

Sobre el punto 1.4.6, abono no contabilizado por un monto de \$ 719.288.-, correspondiente al año 2012, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, en lo que respecta a que las regularizaciones de los hechos económicos por efectos de errores u omisiones deben contabilizarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones, lo que será materia de futuras fiscalizaciones.

En relación al punto 1.4.7, letra b), diferencia de \$ 1.066.755.-, en el saldo de la cuenta corriente N° 9399551, del BancoEstado, al 31 de diciembre de 2012, la entidad comunal deberá aclarar la discrepancia observada y remitir los antecedentes que acrediten su regularización y adjuntar la cartola del BancoEstado, al 31 de diciembre de 2012, a esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el punto 1.6, atraso en el envío de los informes contables correspondientes al ejercicio 2012, a esta Contraloría General, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las fechas límites de entrega de los citados informes, establecido anualmente por esta Entidad Fiscalizadora, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo que respecta al punto 1.7, fondos pendientes de rendición de cuenta al 31 de diciembre de 2012, por \$ 113.914.461.-, esa autoridad comunal deberá disponer las medidas conducentes para obtener las rendiciones respectivas o el reintegro de los recursos, según proceda, informando documentadamente, su estado de avance, a esta Contraloría General.

Respecto de las observaciones que se mantienen y que se indican en la conclusión N° 1, capítulo III, examen de la materia auditada, puntos 1.3.2; 1.3.3, literales b), c), d) y g); 1.3.4; 1.4.1; 1.4.2; 1.4.3; 1.4.4; 1.4.5; 1.4.7, letra b) y, 1.7, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 50, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

2. Macroproceso de Ingresos Propios

Las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letras a), macroproceso de ingresos propios y finanzas, puntos a.1, sobre incumplimiento al artículo 25 de la ordenanza de derechos municipales; a.2, sobre control de boletas de garantía, capítulo II, numeral 2, examen de cuentas, puntos 2.1.4, multas por no presentación de capitales propios, 2.2.3, diferencias en tasación de vehículos, referente a la placa patente [REDACTED], 2.2.4, vehículos asimilados erróneamente, correspondiente a las placas patentes [REDACTED] y [REDACTED], 2.2.5, renovación de permisos de circulación al vehículo placa patente [REDACTED] que tenía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

multas pendientes, capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, puntos 2.1.1, sobre cobro de excedentes de basura, 2.2.4, sumario efectuado sobre el otorgamiento de permisos de circulación; 2.4.1, letra a), sobre las solicitudes de los permisos de edificación detallados y la omisión del permiso N° 363, de 2012; 2.4.3, sobre especificaciones técnicas del proyecto estructural de los permisos de edificación; 157 y 308, de 2012; y en el punto N° 2.4.4 relacionado con las solicitudes de recepción definitiva, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por las entidades aludidas.

Por otra parte, en lo referido en el numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letras a), macroproceso de ingresos propios y finanzas, punto a.5, es recomendable que esa entidad comunal evalúe contar con una herramienta informática que permita contar con información certera y exacta del activo fijo con que cuenta el municipio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra a), macroproceso de ingresos propios y finanzas, punto a.3, la Municipalidad de Quilicura deberá establecer una política de administración, procedimientos y actualización del inventario físico que permita controlar el movimiento de los bienes del municipio, lo cual será verificado en futuras auditorías.

En cuanto a los puntos a.4 y a.7, relacionados con la falta de formalización por decreto alcaldicio de los manuales de procedimientos para el control de activo fijo, patentes municipales y derechos de aseo; y, del instructivo sobre rendición de cuentas, el municipio deberá emitir el acto administrativo en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, y proceder a su publicación en la página web municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.285, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control.

Acerca de la situación mencionada en el punto a.8, que dice relación al procedimiento de registro de los bienes, esa entidad comunal deberá elaborar y formalizar un procedimiento en donde se indique la forma de operar respecto del registro de los bienes adquiridos, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones a la entidad.

2. Respecto a lo observado en los capítulos II, examen de cuentas, punto 2.2.10, sobre la inexistencia de los respaldos físicos correspondientes a los permisos de circulación emitidos y no pagados, y III, examen de la materia auditada, puntos 2.1.4, referido a los expedientes de contribuyentes no proporcionados por el municipio, y 2.2.5, inexistencia de formularios nulos de permisos de circulación, corresponde que esa entidad comunal instruya una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

investigación sumaria en orden a determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran derivar de los hechos aludidos, remitiendo copia del decreto que lo ordena dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe y en su oportunidad el acto administrativo que disponga las medidas administrativas que procedieren para su registro de conformidad a lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, y el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. Sobre lo observado en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, ingresos propios, punto 2.1.1, error de cálculo en el cobro de las patentes CIPA, esa entidad comunal deberá acreditar la devolución o reintegro de los cobros erróneos de patentes, informando documentadamente de ello a esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto al punto 2.1.2, error de cálculo en el cobro de las segundas cuotas del año 2012 de patentes CIPA, la municipalidad deberá disponer las medidas tendientes a la recuperación de las sumas adeudadas de \$ 3.821.905.-, por el no cobro del reajuste de la segunda cuota, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General.

En cuanto al punto 2.1.3, contribuyentes cuyo capital no coincide con el informado por el Servicio de Impuestos Internos, la autoridad comunal deberá efectuar la devolución al contribuyente rol N° 100669, Geotec Boyles Bros S.A., de las sumas cobradas en exceso por \$ 40.461.125.-, en el valor de la patente, informando documentadamente a esta Contraloría General.

En lo referente al punto 2.1.5, contribuyentes que tributan en el Servicio de Impuestos Internos y no registran patente municipal, la autoridad deberá implementar procedimientos de inspección periódicos a los establecimientos comerciales ubicados en su territorio, con el fin de determinar aquellos que ejercen sin la respectiva patente o no presentan actividad, de manera de efectuar las acciones de cobranza que procedan o suspender el cobro de patentes comerciales, según corresponda, lo cual será verificado en futuras auditorías.

En lo que concierne al punto 2.1.6, sobre diferencias de \$ 8.819.354.-, en los ingresos percibidos por patentes enroladas entre el sistema computacional y lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, y 2.1.7, referido a diferencias por \$ 225.182.215.-, en los ingresos por patentes según el balance de ejecución presupuestaria y lo indicado por la citada dirección, ese municipio deberá efectuar un análisis de los ingresos por tales conceptos y aclarar las diferencias que aún persisten cuyo resultado deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control.

Sobre el punto 2.1.8, letra a), relativo a los convenios de pagos por morosidad de patentes municipales suscritos el año 2012, la municipalidad deberá abstenerse de anular las patentes, por el incumplimiento al pago éstas, y proceder a aplicar las sanciones contempladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, especialmente la prevista en su artículo 58, en orden a decretar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

clausura de los negocios o establecimientos, por todo el tiempo que ha durado la mora, sin perjuicio del cobro de multas e intereses y de las acciones judiciales respectivas, lo que será verificado en futuras auditorías.

En relación a lo observado en el punto 2.1.8, la letra b), convenios de pago suscritos con anterioridad al año 2012, que se encuentran pendientes de pago, por la suma de \$ 60.077.882.-, el edil deberá arbitrar las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados, castigar contablemente las deudas incobrables y, en su caso, ejercer las acciones legales y aplicar las sanciones que correspondan, informando de su estado de avance a esta Contraloría General.

Sobre el punto 2.1.9, multas cursadas por infracciones a la ley de alcoholes, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la ley N° 19.925, destinando el 40% de lo recaudado por infracción a la ley de alcoholes, a los servicios de salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto al punto 2.1.10, referido a la improcedencia del cobro del libro de inspección, la autoridad comunal deberá abstenerse de efectuar cobros adicionales a la contribución de la patente municipal, cuando no exista una contraprestación por parte del municipio, ni autorización legal para ello, por ende, no procede incorporar en la ordenanza municipal el cobro de estampillas al cual se ha hecho referencia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo referente al punto 2.1.11, derechos de aseo, corresponde que el alcalde disponga el cobro de las sumas observadas para los años 2012 y anteriores a éste, ascendente a \$ 476.376.480.-, y \$ 277.309.152.- y, dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, informando de su estado de avance a esta Contraloría General.

En cuanto a lo indicado en el punto 2.2.1, pagos efectuados a Tesorería General de la República por permisos de circulación, referido a una reliquidación por una diferencia en los permisos de circulación del año 2011, correspondiente a \$ 65.135.771.-, que fueron erróneamente contabilizados, la entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, los montos pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año, queden devengados a esa fecha, para luego ser traspasados como deuda flotante en el año siguiente, acorde lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación a lo indicado en el punto 2.2.2, sobre diferencia en el monto enterado al Fondo Común Municipal y lo registrado en el balance de ejecución presupuestaria por permisos de circulación por \$ 139.635.803.-, la autoridad comunal deberá efectuar un análisis del monto en cuestión, realizando los ajustes correspondientes e informando documentadamente a esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto a los puntos 2.2.3, diferencias en tasación de vehículos, y 2.2.4, vehículos asimilados erróneamente, el municipio deberá efectuar la devolución o reintegro de los montos cobrados erróneamente, informando documentadamente a esta Contraloría General.

En lo que se refiere al punto 2.2.5, renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes, la municipalidad deberá remitir al Servicio de Registro Civil e Identificación, las sumas adeudadas por \$ 27.559.785, informando de su cumplimiento a esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre la multa no pagada del vehículo, placa patente [REDACTED], la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de otorgar permisos de circulación a vehículos con multas pendientes, sin perjuicio de efectuar una denuncia en el Juzgado de Policía Local por la multa no pagada, ascendente a \$ 1.833.123.-, lo que será verificado en futuras auditorías.

Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, y establecer un procedimiento respecto de los funcionarios responsables para dejar sin efecto las multas del sistema informático, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a lo observado en el punto 2.2.6, fondos de terceros e incumplimiento en el plazo de remisión a los municipios de origen, la Municipalidad de Quilicura deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, que prescribe que si se adeudare a la municipalidad de origen, en forma íntegra o parcial, uno o más periodos de permisos de circulación, el monto total de lo recaudado por tal concepto, incluidos intereses penales y demás recargos legales, deberá ser depositado por la municipalidad que reciba el pago en una cuenta de fondos de terceros y remitirse a la municipalidad de origen, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su ingreso, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo establecido en el punto 2.2.7, cálculo de permisos de circulación de vehículos nuevos, la autoridad comunal deberá remitir los antecedentes que acreditan que el contribuyente del vehículo placa patente [REDACTED], restituyó al municipio la diferencia cobrada de menos por \$ 1.351.960.-, debiendo informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto al punto 2.2.8, permisos de circulación cuya segunda cuota aparece impaga en el sistema de tesorería, la entidad comunal deberá mantener los registros computacionales de deudores por permisos de circulación actualizados y/o depurados, y así evitar mantener una cuenta por cobrar inexistente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

A su turno, en cuanto al punto 2.2.9, referido a las segundas cuotas de permisos de circulación de vehículos provenientes de otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

comunas, corresponde que esa entidad comunal efectúe la devolución a las respectivas comunas, de los recursos percibidos erróneamente por \$ 4.584.309.-, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control.

En cuanto al punto 2.2.10, permisos de circulación emitidos durante el año 2012, cuyos pagos por internet no aparecen registrado en el módulo de tesorería, esa entidad comunal deberá disponer las medidas tendientes a corregir las falencias detectadas en dicho módulo para que tales pagos queden registrados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación al punto 2.3, relativo a la diferencia de \$ 1.285.535.-, originada entre la base de datos de licencias de conducir y lo registrado en el balance de ejecución presupuestaria, la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para corregir las falencias del sistema computacional, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 2.4, derechos varios, en lo referido a las diferencias presentadas en los ítems contenidos en el punto N° 7.5, pago de derechos, de los permisos de edificación N°s 151, 157, 177, 192, 194, 195, 197, 235, 241, 246, 255, 299, 335, 339, 342, 347, 348, 366, 367 y 371, todos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá detallar y ajustar los montos de cada ítem, según corresponda, informando documentadamente, a esta Contraloría General.

Referente a los permisos de edificación N°s 5 y 192, ambos de 2012, la dirección ya citada, deberá complementar en los permisos de edificación respectivos, la información referida al descuento realizado por concepto del informe de revisor independiente -según se establece el artículo 3.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones-, efectuando el recálculo y, cobro y/o devolución según proceda, informando documentadamente, a esta Contraloría General.

Además, sobre la diferencia presentada en el permiso de edificación N° 5, de 2012, ascendente a \$ 152.394.-, esa dirección deberá realizar la revalorización de los derechos y proceder a efectuar la devolución, según corresponda, informando documentadamente, a este Ente de Control.

Respecto de la diferencia relacionada con la superficie considerada en los permisos de edificación N°s 151 y 194, ambos de 2012, esa dirección de obras, deberá adoptar las medidas tendientes a corregir la situación expuesta, dejando establecido la superficie aprobada y efectuar un recálculo de los derechos municipales y proceder al cobro y/o devolución de los derechos, según corresponda, informando documentadamente a esta Contraloría General.

Por otra parte, para el permiso de reconstrucción de edificación N° 266, de 2012, la dirección citada deberá realizar una valorización de los derechos municipales -considerando el 1,0% del presupuesto estipulado en el punto N° 5 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones-, comprobando el pago consignado al ingreso del expediente, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

realizar las devoluciones de derechos según correspondan, informando documentadamente a este Organismo de Control.

Sobre la diferencia de \$ 5.550.300.-, presentada en el cálculo de derechos municipales del permiso de edificación N° 309, de 2012, la dirección, ya aludida, deberá recalcular los derechos municipales, representando eventuales descuentos considerados para dicho permiso y realizar las devoluciones y/o cobros, según corresponda, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto del permiso de edificación N° 335, de 2012, la citada dirección deberá ajustar los ítems del punto N° 7.5 del permiso de edificación, completando la clasificación de las construcciones e incorporado los descuentos por unidades repetidas -establecidas en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones-, y proceder al recálculo de los derechos municipales realizando las devoluciones y/o cobros, según corresponda, informando documentadamente a esta Contraloría General.

En cuanto al permiso de edificación N° 366, de 2012, esa dirección deberá incorporar el desglose del cálculo de los derechos municipales considerando la contribución por concepto de obras de reparación, realizando una valorización de éstos y proceder a efectuar las devoluciones por este concepto según corresponda, informando documentadamente a este Organismo de Control.

Sobre los permisos de edificación N°s 177, 315 y 371, todos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá realizar un detalle y recálculo de dichos derechos municipales y efectuar las devoluciones según corresponda, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a los montos cobrados por concepto de "timbres" relacionado con los permisos N°s 40, 41, 46, 157, 177, 192, 246, 266, 315, 335, 339, 350, 360, 366, todos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá efectuar una valorización de los derechos municipales de los permisos señalados y realizar las devoluciones respectivas a los cobros efectuados irregularmente por concepto de timbres, según corresponda, informando documentadamente a este Organismo de Control.

4. En cuanto al acápite III, examen de la materia auditada, numeral 2, ingresos propios, punto 2.1.3, sobre carpetas de contribuyentes con documentación faltante, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas para que éstas cuenten con todos los documentos exigidos en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, para el otorgamiento del citado impuesto municipal, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sobre el punto 2.1.5, cobro de multas por propiedades abandonadas, ese municipio deberá efectuar un catastro de todas las propiedades en esa condición en la comuna y proceder al cobro de la multa a beneficio municipal de 5% anual sobre el avalúo fiscal, establecida en el artículo 58 bis, introducido por la ley N° 20.033, al decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto al punto 2.1.6, sobre contribuyente que cambió de domicilio el año 2007 y sigue apareciendo en el rol del cargo del segundo semestre de 2012, el municipio deberá eliminar de la base de patentes al contribuyente rol 100149, debiendo informar documentadamente a este Organismo de Control.

En lo referido al punto 2.1.7, literales a), sobre contribuyentes con patente definitiva en listado de patentes provisoria, y c), referido a contribuyente que no realiza una actividad comercial y sigue apareciendo en los listados de patentes provisorias, el municipio deberá disponer las medidas tendientes a que el sistema computacional de patentes comerciales proporcione efectivamente cuales son las patentes definitivas y provisorias vigentes otorgadas en la comuna, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

A su turno, en cuanto al literal b), del mismo punto, contribuyentes sin patente municipal, la autoridad comunal deberá efectuar las acciones de cobranza que procedan, de lo contrario decretar la clausura del local, debiendo informar documentadamente, a esta Contraloría General.

Respecto al punto 2.2.1, falta de documentación de respaldo, esa entidad deberá requerir la documentación pertinente y ceñirse a lo establecido en los dictámenes N° 69.858, de 2010 y, 54.787, de 2011, de este Organismo Fiscalizador, junto con remitir en el plazo de 15 días hábiles, el decreto que instruye el procedimiento disciplinario aludido por el edil.

Asimismo, deberá abstenerse de otorgar permiso de circulación a vehículos con documentación vencida, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la ley N° 18.290, de Tránsito y el artículo 20 de la ley N° 18.490, que Establece Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículos Motorizados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación a lo señalado en el punto 2.2.2, referido a la autorización de documentos en fotocopias, el municipio deberá, en lo sucesivo, velar por que los funcionarios autorizados mediante el decreto exento N° 366, de 2014, sean los encargados de visar los documentos en fotocopia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 2.2.3, permisos de circulación pagados por internet, esa entidad comunal deberá disponer las acciones conducentes a la implementación de un sistema que acredite fehacientemente que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

contribuyentes contaban con la revisión técnica, el certificado de gases y el seguro obligatorio vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al punto, 2.2.4, esa municipalidad deberá remitir a esta Contraloría General para el trámite de registro, el decreto alcaldicio N° 1.040, de 23 de julio de 2013, en el plazo de 15 días hábiles, dando cumplimiento al oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, y el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el punto 2.2.5, la Municipalidad de Quilicura deberá anular los permisos de circulación placas patentes [REDACTED] Y [REDACTED] informando de su regularización a esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto al punto 2.3.1, folio de ingreso N° 9347, por licencia de conducir no proporcionado, esa entidad comunal deberá remitir copia de ello, a esta Contraloría General.

Sobre lo indicado en el punto 2.3.2, licencias no informadas al Servicio de Registro Civil e Identificación, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el reglamento del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al punto 2.4.1, letra a), en lo que dice relación a las solicitudes de los permisos de edificación N°s 114, 197, 246, 309 y 335, todos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá completar dichas solicitudes, con el número y la fecha que correspondan, informando documentadamente a este Organismo de Control.

A su vez, de acuerdo a los plazos excedidos en la tramitación del permiso N° 114, de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá cumplir, en lo sucesivo, con los plazos establecidos en los artículos 1.4.9 y 1.4.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones lo que será verificado en futuras fiscalizaciones a la entidad.

Por su parte, sobre los permisos de edificación N°s 5, 178, 179, 192, 335 y 363, todos de 2012, que superaron los 15 días de plazo, establecidos para las solicitudes de permiso de edificación que cuentan con informe favorable de revisor independiente, esa entidad comunal deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo previsto en el artículo N° 1.4.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones que se practiquen a esa entidad.

En cuanto, a las actas de observaciones sin la autorización del Director de Obras Municipales, ese municipio deberá dar cumplimiento al artículo 1.4.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto de los permisos de edificación N^{os} 197, 235 y 350, todos de 2012, que superaron los 60 días de plazo al reingreso del expediente de edificación con las observaciones subsanadas, esa entidad comunal deberá asignar a un funcionario la tarea de hacer seguimiento a los expedientes que no aclaren o subsanen las observaciones en el tiempo establecido, a fin de dar cumplimiento, en lo sucesivo, al artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el literal b), en relación de los 60 días de plazo entre la emisión del acta de observaciones, el reingreso de la misma y el pago de los derechos municipales de los permisos de edificación N^{os} 10, 149 y 197, todos de 2012, establecidos en los artículos 1.4.9 y 1.4.10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, esa entidad comunal deberá designar a un funcionario encargado de hacer seguimiento a los expedientes de modo de dar cumplimiento, en lo sucesivo, a la normativa vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo que se refiere al punto 2.4.2, referido a los documentos faltantes correspondiente a los permisos de edificación N^{os} 5, 10, 41, 42, 149, 161, 308, 309, 367, 371, todos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá realizar las gestiones tendientes a reconstituir el expediente de edificación, según corresponda, y en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se practiquen a esa entidad comunal.

Por otra parte, sobre la ficha de control faltante en los expedientes de los permisos N^{os} 5, 13, 40, 41, 42, 46, 114, 151 y 157, todos de 2012, dispuesta en el artículo 1.4.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Dirección de Obras Municipales deberá realizar las gestiones tendientes a reconstituir dicha ficha en el expediente de edificación respectivo, y en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación con lo anterior, sobre las observaciones de los permisos de edificación N^{os} 179 y 309, ambos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá realizar las gestiones tendientes a reunir los antecedentes concordantes con dichos permisos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 2.4.4, referido al cobro irregular de un derecho municipal previo al otorgamiento de las recepciones definitivas N^{os} 64, 117 y 135, de 2012, y 42, 49, 50, 58 y 61, de 2013, la entidad comunal deberá dar cumplimiento estricto a la Nueva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de Quilicura, y proceder a devolver las sumas cobradas indebidamente bajo dicho concepto, informando documentadamente a este Organismo de Control.

En cuanto al punto 2.4.5, relacionado con los permisos de edificación N^{os} 5, 10, 13, 40, 41, 42, 46, todos de 2012, esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

comunal deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo establecido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo que guarda relación a contar con el formato tipo para los permisos de edificación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Por otro lado, sobre el permiso de edificación N° 241, de 2012, la citada dirección deberá realizar una revisión del diagrama de superficies graficado, a fin de que las dimensiones de las cotas coincidan con las superficies calculadas, informando documentadamente a esta Entidad de Control.

A su vez, sobre los permisos de edificación N°s 241 y 305, ambos de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá revisar el recálculo de la cantidad de estacionamientos de dichos proyectos de acuerdo a las superficies aprobadas y a los destinos de éstas, en conformidad a la normativa vigente, informando documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora.

Por su parte, sobre el permiso de edificación N° 350, de 2012, la Dirección de Obras Municipales deberá corregir el desglose señalado en el punto N° 7.5, pago de derechos, del mismo permiso, de modo que dichos valores sean concordantes con la superficie total aprobada, informando documentadamente a esta Contraloría General.

Sobre las observaciones que se mantienen y que se indican en las conclusiones N°s 1, 3 y 4, capítulo I, aspectos de control interno, puntos a.4 y a.7; capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, punto 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, letra b), 2.1.10, 2.1.11, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.7, 2.2.9, 2.4; capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, puntos 2.1.6, 2.1.7, letra b), 2.2.5, 2.3.1, 2.4.1, letra a), 2.4.4, 2.4.5, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 51, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

3. Macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra b), puntos b.7, carencia de medios de transporte necesarios para efectuar visitas domiciliarias; y, b.6, referido a la confección de informes estadísticos; capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.2.2, referido a la falta de árboles, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Sobre aquellas observaciones que se mantiene, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo III, examen de la materia auditada, punto 3.2.3, letra a), sobre la modificación de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

obras adjudicadas y contratadas, referente a los aumentos y disminuciones de éstas, sean de carácter ordinarias y/o extraordinarias, según lo señalado por la Dirección de Obras Municipales, sin contar con el acto administrativo respectivo que lo autorizara, corresponde que esa autoridad comunal instruya incoar un sumario con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, remitiendo el decreto que instruye el procedimiento disciplinario a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 15 días hábiles.

2. En lo que se refiere al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, literal b), punto b.1, referido a la carencia de un manual de descripción y especificación de cargos y de procedimiento, la Municipalidad de Quilicura deberá elaborar y sancionar administrativamente dichos instrumentos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Referente al punto b.3, sobre difusión de los distintos beneficios sociales que entrega el municipio a la comunidad, esa entidad deberá dar cumplimiento al artículo 70, numeral 6° del reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, aprobado por decreto exento N° 2.019/12, de 2012, informando a este Organismo de Control.

Sobre el punto b.4, el Departamento de Desarrollo Social deberá mantener supervisión sobre el convenio de Subsidio de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas, con el fin de dar cumplimiento al numeral 9, del artículo 7, del reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación a la falta de elaboración del presupuesto anual de la unidad de apoyo a la gestión social, contenida en el punto b.5, esa dependencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°, del artículo 73 del reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

3. Sobre el capítulo II, examen de cuentas, numeral 3, puntos 3.1.1, compensación de predios exentos, literal a.2, contabilización y 3.2.2, Proyecto "Recuperación de Espacios Públicos e Implementación de Sistemas de Alarmas Comunitarias", referido al desfase del registro contable de los fondos percibidos, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al oficio N° 50.820, de 2005, ya mencionado, que señala en lo que interesa que los recursos deben contabilizarse en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido o no percibidos o pagados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo referente a la letra c), del punto 3.1.2, Fondo de Incentivo de Mejoramiento de la Gestión Municipal, relacionado con el incumplimiento al inciso segundo del numeral 3, de la resolución N° 759, de 2003, ese municipio deberá efectuar la rendición del citado fondo, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En lo que respecta al punto 3.2.1, Proyecto Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, denominada "OPD-Quilicura", letra a), ingresos, punto a.1, referente a la diferencia de \$ 163.213.-, entre lo estipulado en el convenio de transferencia y lo efectivamente percibido por el municipio, esa entidad edilicia deberá efectuar el análisis de la discrepancia, y solicitar, si corresponde, al Servicio Nacional de Menores la diferencia detectada, informando documentadamente a esta Contraloría General.

Respecto al punto a.3) y letra b), sobre contabilización errónea de los recursos transferidos por el Servicio Nacional de Menores y los gastos ejecutados en cuentas extrapresupuestarias, ese municipio deberá imputar dichos recursos y gastos en cuentas presupuestarias, conforme lo indica el oficio circular N° 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, lo cual deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control.

Sobre el punto 3.2.2, Proyecto "Recuperación de Espacios Públicos e implementación de Sistemas de Alarmas comunitarias", literal a.2, depósito, relacionado con la inexistencia de una cuenta corriente exclusiva para el citado proyecto, ese municipio deberá utilizar la cuenta corriente N° 18006523, del Banco de Créditos e Inversiones, solo para la administración de los recursos del mencionado convenio, según lo estipulado en la cláusula sexta de éste, suscrito con la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General.

Respecto al mismo literal a.2, sobre desfase de más de un mes, del registro de depósito del comprobante de ingreso folio N° 8.475, ese municipio deberá en lo sucesivo registrar el comprobante de ingreso en la oportunidad que estos son percibidos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, sobre lo observado en el literal a.2 y letra c), rendición, en lo que respecta a la entrega del citado comprobante de ingreso N° 8.475, con un desfase de un año a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y remisión de los comprobantes de ingresos e informe mensual de inversión por los recursos percibidos, respectivamente, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, remitir los comprobantes de ingresos a los organismos externos que transfieran fondos al municipio, una vez recepcionados los fondos por éste, con el fin dar cumplimiento al punto 5.2, de la referida resolución N° 759, de 2003, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo que toca a los puntos 3.2.3 y 3.2.4, Proyecto "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera", y Programa Ley N° 18.778 "Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas", ambos literal a.2, relacionado con la no entrega de los comprobantes de ingresos por los recursos percibidos al Servicio Nacional de Menores, al SERVIU Metropolitano y a la Intendencia de la Región Metropolitana, respectivamente, ese municipio deberá remitir los comprobantes de ingresos del año 2012 a dichos servicios, con el fin dar cumplimiento al punto 5.2, de la resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

N° 759, de 2003, de este origen, lo que deberá ser acreditado a esta Entidad Fiscalizadora.

Referente a la letra c), del punto 3.2.3, relacionado con el incumplimiento a lo establecido en la letra b), de la cláusula octava del convenio, ese municipio deberá efectuar, en lo sucesivo, la rendición de fondos de acuerdo a la citada cláusula, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes informado, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 3.2.4, Programa Ley N° 18.778 "Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas", literales a.3 y b), sobre errónea contabilización de los recursos del citado subsidio en cuentas extrapresupuestarias, ese municipio deberá registrar dichos recursos en cuentas presupuestarias, acorde al oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, en lo que concierne al literal c), sobre saldo de arrastre por \$ 7.470.944.-, que fueron destinados en el año 2012 al pago de agua potable y servicio de alcantarillado, ese municipio deberá, a futuro, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.778, que establece que el 85% de los eventuales excedentes de los fondos asignados a la respectiva comuna para la concesión de los subsidios en comento, podrá ser destinado por la municipalidad al financiamiento de instalaciones de agua potable y alcantarillado de carácter social y a otros proyectos de inversión en beneficio de sectores de escasos recursos, previa visación del Intendente Regional, y mediante decreto del Ministerio de Hacienda, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo referido la letra d), falta de respaldo por las rendiciones efectuadas por el municipio a la Intendencia Regional Metropolitana, esa entidad comunal, en lo sucesivo, deberá contar con copia de las rendiciones efectuadas al citado organismo, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, en lo referente a la rendición extemporánea durante el año 2012, ese municipio deberá efectuar la rendición de fondos a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes informado, conforme a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Por otra parte, en lo que respecta a las rendiciones correspondiente a los meses de enero, abril y septiembre, todos de 2012, que no fueron respaldadas con las facturas respectivas, y para los meses de enero, febrero, marzo, agosto y octubre de igual anualidad, donde no se adjuntaron los comprobantes de pago, ese municipio deberá remitir dichos documentos a esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En lo que dice relación a que el municipio rindió un monto de \$ 79.425.228.-, el cual es superior en \$ 4.722.374.-, a los recursos transferidos, esa entidad comunal deberá efectuar nuevamente la rendición de fondos del citado subsidio a la Intendencia Regional Metropolitana, informando documentadamente a este Organismo de Control.

4. En cuanto al capítulo III, examen de la materia auditada, punto 3.2.1, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia "OPD Quilicura", literal ii), ese municipio deberá remitir los registros de inventarios N°s 1.903, 1.890 y 2.026, a esta Contraloría General.

En tanto, lo observado en el literal iii), sobre la falta de 7 test psicológicos y 2 certificados de antecedentes, de funcionarios del "OPD Quilicura", ese municipio deberá regularizar la situación advertida e informar el estado de avance a este Organismo de Control.

En cuanto al punto 3.2.2, recuperación de espacios públicos e implementación de sistemas de alarmas comunitarias, letra a), relacionado con el incumplimiento de los puntos N°s 11 y 15, de las bases administrativas, de la licitación ID N° 2483-58-LE12, referente al contrato entre la Municipalidad de Quilicura y [REDACTED] celebrado con anterioridad a la fecha de entrega de la garantía en la Dirección Jurídica Municipal; y, sobre suscripción del acta de entrega de terreno, respectivamente, esa entidad comunal deberá en lo sucesivo velar por el estricto cumplimiento de las exigencias de las bases administrativas que regulan el proceso de licitación correspondiente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre la ausencia del libro de control de obras, corresponde que la municipalidad realice las gestiones tendientes a recuperar dicho libro, con la finalidad de reconstituir el expediente de ésta y así dar cumplimiento al punto N° 18 de las bases administrativas, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a la omisión del procedimiento de recepción de las obras de la licitación pública según ID 2483-71-LP12, el municipio deberá, en lo sucesivo, definir la forma de cómo efectuar la recepción de ellas como norma de buena administración, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto a la falta de árboles y basureros en las plazas 1 y 2, Beato Padre Alberto Hurtado, ese municipio deberá acreditar la razón de la falta de los elementos ya señalados, mediante documentación respaldatoria a esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el mismo punto 3.2.2, letra b), implementación de sistemas de alarmas comunitarias, referente a la diferencia entre la compra de 120 sistemas de alarmas y las 121 entregadas a los beneficiarios del programa, ese municipio deberá efectuar el análisis y aclarar dicha diferencia, informando de su resultado a este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORIA 1

En cuanto a la misma letra b), relacionado con la falta de controles remotos para las alarmas, ese municipio deberá ponderar la entrega de ellos a los vecinos que se encuentran en el radio de ubicación de dichas alarmas, con el fin de dar cumplimiento al objetivo del programa, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación al punto 3.2.3, Proyecto "Mejoramiento Integral de Patios Interiores de Blocks, Barrio La Pradera", sobre la extemporaneidad de registro de la fecha en el acta de visita a terreno, el municipio deberá, en lo sucesivo, constar con el registro correspondiente de los actos que conforman los procesos de licitación pública, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el incumplimiento del plazo establecido en el numeral 11 de las bases administrativas, en relación a que, una vez recibido el decreto que adjudica la licitación, la Dirección Jurídica dispone de cinco días hábiles para la redacción del contrato, plazo dentro del cual el adjudicado debía concurrir a la firma, la municipalidad deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases administrativas que regulan el procedimiento licitatorio, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto a lo observado en el literal a), referidas a las fechas y a la formalización del aumento de plazo en el proceso de ejecución de la obra, la falta de firma del contratista o su representante en el acta de recepción provisoria de ésta, y que la solicitud de recepción provisoria fue formalizada por la empresa contratista con posterioridad al otorgamiento del mencionado certificado, esa entidad comunal deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de las bases administrativas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el mismo punto 3.2.3, letra b), otras observaciones, correspondiente a las ampliaciones irregulares, tanto al interior del condominio como en el bien nacional de uso público, corresponde que ese municipio de cumplimiento a la letra b), del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales, que establece que la unidad encargada de obras municipales le corresponderá fiscalizar las obras en uso a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan, lo que será verificado en futuras auditorías.

En cuanto al punto 3.2.4, Programa ley N° 18.778 "Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas", letra a), requisitos de postulación, relacionado con la falta de 8 beneficiarios que no contaban con la ficha protección social que acreditara el nivel socioeconómico del beneficiario; dos que no tenían la documentación de respaldo y uno que poseía una deuda con la empresa proveedora del agua y servicio de alcantarillado, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 3° de la ley 18.778, que señala los tres requisitos para postular al citado subsidio, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto a la letra b), del mismo punto, extinción del beneficio no materializada por el municipio, correspondiente a 23 beneficiarios que contaban con deudas impagas por el consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, durante 3 o más meses sucesivos, corresponde que ese municipio efectúe un análisis de las deudas impagas en forma mensual, extinguiendo el beneficio de aquellas personas que cuenten con compromisos impagos durante 3 o más meses sucesivos, según lo dispone el artículo 5º de la ley N° 18.778, ya citada, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre la letra c), correspondiente a la falta del decreto de extinción del beneficio por el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas, esa autoridad comunal deberá dictar el acto administrativo para aquellas personas que se les extingue el beneficio, copia del cual deberá remitir al prestador o administrador, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su dictación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En torno a la letra d), beneficios no otorgados y sobrecupo de beneficiarios del subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas del tipo tradicional y sistema de protección de Chile Solidario, ese municipio deberá entregar la totalidad de los cupos otorgados por la Intendencia Regional Metropolitana, siempre y cuando hubiesen postulantes que cumplan con los requisitos del artículo 3º, de la ley 18.778, ya citada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo atinente a la letra e), sobre falta de exhibición del decreto de otorgamiento de subsidio, ese municipio, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento al artículo 7º, de la ley 18.778, que indica que debe estar visible al público por un periodo mínimo de 30 días hábiles a contar de la fecha de su total tramitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, en lo que respecta a la letra f), sobre falta de aviso de vencimiento de los beneficiarios por vigencia de 3 años, esa autoridad comunal deberá dar cumplimiento al artículo 16 del reglamento de la mencionada ley N° 18.778, que indica que la municipalidad comunicará la fecha de vencimiento del subsidio a los beneficiarios que estén por cumplir el plazo máximo de tres años de vigencia del subsidio, con al menos sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, situación que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre la letra g), correspondiente a la falta de información del programa, esa entidad edilicia deberá contar con una base de datos con toda la información relacionada con el programa y un listado de postulantes en espera del citado subsidio, el que deberá ser actualizado mensualmente, informando de su estado de avance a esta Contraloría General.

En relación al punto 3.3.1, los registros contables evidenciaron un empozamiento de los fondos transferidos por las diferentes instituciones del nivel central, por \$ 1.000.957.190.-, esa entidad comunal deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

efectuar un análisis y ajustes contables si corresponde, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al punto 3.3.2, referido a la cuenta 214-05, "Administración de Fondos" con saldo deudor al 31 de diciembre de 2012, por un total de \$ 152.459.708.-, ese municipio deberá efectuar el análisis respectivo y ajustar las cuentas acorde a la naturaleza de éstas, según lo estipulado en el oficio

N° 36.640, de 2007, de este origen, lo que deberá ser informado a esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto al punto 3.3.3, correspondiente a la diferencia entre la contabilidad y el libro auxiliar, de las cuentas contables 214-05 y 114-05, por un monto de \$ 7.185.912.- y \$ 3.082.476.-, respectivamente, esa entidad comunal deberá efectuar el análisis por las diferencias anotadas y cuadrar el libro auxiliar con las cuentas contables ya mencionadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre las conclusiones N° 2, literal b.3); N° 3 puntos 3.1.2, letra c); 3.2.1, letras a), literales a.1) y a.3) y b); 3.2.2, literal a.2); 3.2.3 y 3.2.4, ambos literal a.2); 3.2.4, letra d), sobre rendiciones: N° 4, punto 3.2.1, literales ii) e iii); 3.2.2, letra a), sobre ausencia de libro de control de obras y falta de árboles y basureros en las plazas 1 y 2; 3.2.2, letra b), sobre la diferencia de alarma; 3.2.4, letra g) y 3.3.2, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 52, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

4. Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, c), punto c.4, sobre acreditación de competencias para operar el sistema de compras públicas; capítulo II, examen de cuentas, numeral 4, puntos 4.1, contrato de gestión de pagos a proveedores con BCI Factoring S.A.; 4.2, bienes adquiridos que no fueron ubicados; 4.3, sobre pago de intereses por servicios básicos, por \$ 31.684.- y contabilización errónea de los desemboisos; 4.4, gastos insuficientemente acreditados, literales a), prestación de servicios por actividades recreativas desarrolladas en la comuna; b), servicio de arriendo de buses por viajes a diversas localidades; 4.5, decretos de pago no proporcionados; 4.7, diferencia de \$ 45.000.-, por el servicio de vigilancia en recintos municipales; capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 4, puntos 4.1, contrato de gestión de pagos a proveedores con BCI Factoring S.A., referido a la falta de certificación de los pagos. 4.2, prestación de servicios por actividades recreativas desarrolladas en la comuna, en lo que tiene relación a la instrucción de una investigación sumaria, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al capítulo II, examen de cuentas, numeral 4, punto 4.3, relacionado con el pago de intereses por servicios, de alumbrado público, por \$ 966.357.-, el municipio deberá ordenar un sumario administrativo por el hecho observado, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora, el decreto que lo instruye dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del este informe, y en su oportunidad el acto administrativo que disponga las medidas administrativas que procedieren, para su registro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N° 18.695, y al oficio circular N° 15.700, de 2012.

2. En lo que se refiere al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra c), punto c.1, relacionado con la carencia de un manual de procedimientos de adquisiciones, esa autoridad comunal deberá impartir las instrucciones pertinentes en orden a elaborar y publicar el manual de procedimientos de adquisiciones, de conformidad con el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será comprobado en próximas visitas de fiscalización.

En cuanto al punto c.2, esa entidad comunal deberá elaborar un plan anual de compras y proceder a su publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 98 y 100 del reglamento de la ley N° 19.886, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá arbitrar las medidas de control y supervisión que sean necesarias para que la situación observada no se vuelva a reiterar, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

3. A su turno, en relación con lo observado en los capítulos II, examen de cuentas, numeral 4, punto 4.4, literal b), y III, examen de la materia auditada, punto 4.2, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá, en los proyectos que presente, especificar los fundamentos, descripción, objetivos y costos materiales de la contratación, con la debida aprobación mediante el decreto alcaldicio, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 4.8, del capítulo II, contrato de servicio de entrega de informaciones municipales en distintos formatos publicitarios, referido a errores de imputación, esa entidad comunal deberá ceñirse en sus registros contables, a lo establecido en las normas y procedimientos de este Organismo de Control, en el oficio circular N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y las clasificaciones presupuestarias establecidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4. En lo que se refiere al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 4, puntos 4.1, contrato de gestión de pago a proveedores con "BCI Factoring S.A.; 4.2, prestación de servicios por actividades recreativas desarrolladas en la comuna, y 4.8.2, contrato de servicios para la provisión de un camión todo terreno con chofer, referidos a procedimientos de contratación efectuados fuera del sistema de información mercado público, la Municipalidad de Quilicura deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, que establecen la obligatoriedad de que los organismos públicos regidos por ella utilicen y publiquen sus procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios a través del sistema de información creado por la ley, en relación con el artículo 54, en el cual establece, que las entidades deberán desarrollar sus procesos de compras a través del sistema de información, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con dichos procesos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre los puntos 4.1, relacionado con la falta de decreto que formaliza la contratación directa, 4.2, relacionado a falta de suscripción de contrato, 4.5, y 4.6, sobre contratos sin aprobar mediante decreto alcaldicio, el municipio deberá dar estricto cumplimiento al principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado consagrado en la ley N° 19.880, esto es, dictar los correspondientes actos administrativos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en ese municipio.

Lo relacionado al punto 4.1, la autoridad comunal deberá acreditar las causales invocadas para recurrir a la modalidad de trato directo, en concordancia a lo establecido en la letra g) del artículo 8° de la ley N° 19.886, y letra f) del numeral 7 del artículo 10, del reglamento de compras públicas, materia que será examinada en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, deberá evitar incorporar cláusulas de renovación indefinida, debiendo ajustarse a la normativa prevista en los artículos 66 de la ley N° 18.695 y 9° de la ley N° 18.575, en concordancia con la ley N° 19.886 y especialmente, en el 12 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, convocando con la debida oportunidad a una nueva licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

De igual forma, procede que ese municipio informe al concejo municipal, para su aprobación, los convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, de acuerdo con el artículo 65, letra i), de la ley N° 18.695, materia que también será verificada en próximas fiscalizaciones.

Además, la autoridad edilicia deberá impartir instrucciones a las unidades encargadas de las adquisiciones municipales, sobre el estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 y su reglamento, con el objeto de evitar situaciones como las objetadas en los puntos 4.3, literales a), b) y c), 4.4 y 4.9, referidos a la falta de bases en licitaciones públicas, y adquisición de servicios de manera fragmentada, informando documentadamente a esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En lo atinente al punto 4.4, sobre calendarios que incluyen la imagen del alcalde, esa autoridad deberá evitar situaciones como las descritas y atenerse estrictamente a lo establecido en la jurisprudencia administrativa sobre el particular, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

Respecto al punto 4.5, referido a la publicación del decreto alcaldicio que sancionó las bases del contrato, el alcalde deberá disponer las medidas tendientes a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57, letra b), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, ya citado, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

Sobre las situaciones observadas en los puntos 4.5 y 4.6, que establecen condiciones y cláusulas en las bases administrativas que no se condicen con la normativa y jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, el alcalde deberá instruir a las unidades encargadas de la confección de las bases administrativas, en orden a no especificar en tales documentos, cláusulas y condiciones como las objetadas. Lo cual será verificado en futuras visitas de fiscalización.

En relación a lo observado en el punto 4.5, sobre contrato sin formalizar mediante el decreto alcaldicio y falta de oportunidad en su emisión, en atención a que el contrato se encuentra expirado, esa entidad deberá en lo sucesivo formalizar, mediante el decreto respectivo los contratos y convenios que se suscriban. De igual manera deberá procurar la debida oportunidad en la emisión de tales documentos, materia que será comprobada en futuras fiscalizaciones que se efectúen a esa entidad comunal.

A su turno, respecto del mismo punto, referido a las inconsistencias e incongruencias y falta de garantía del contrato de vigilancia y su modificación, procede que esa entidad adopte las medidas tendientes a instruir a las unidades encargadas de la redacción de los contratos como también de la garantías de los mismos, en orden a evitar ese tipo de errores, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

En tanto en lo que se refiere al libro de control del servicio, señalado en los puntos 4.5 y 4.6, sobre la designación del inspector técnico del servicio, esa entidad deberá fortalecer los procedimientos de control e inspección, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere, debiendo, además, tener a disposición de esta Contraloría General la documentación sustentadora de las designaciones e inspecciones realizadas de los servicios en cuestión, lo que será verificado en futuras vistas de fiscalización.

En cuanto al punto 4.7, adquisición de combustible mediante tarjetas recargables sin emitir órdenes de compra, esa entidad deberá, en lo sucesivo, emitir las respectivas órdenes de compra para las adquisiciones de combustible que realice, materia que se verá en futuras visitas de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto del punto 4.8, sobre contratos de arrastre con cláusulas de renovación automática o indefinida, anteriores y posteriores a la vigencia de la ley N° 19.886, el alcalde deberá abstenerse de renovar los contratos allí individualizados, evitando incorporar en los nuevos contratos dicha cláusula, conforme a los procedimientos que dicha ley y su reglamento prevén como también la jurisprudencia que existe sobre la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se practiquen a esa entidad.

En tanto lo relacionado con el punto 4.8.1, referido a las boletas de garantía que no fueron proporcionadas, correspondiente al contrato de administración de la base de datos del Juzgado de Policía Local y licencias de conducir de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, esa entidad deberá remitir los citados documentos a esta Entidad Fiscalizadora.

Referente al punto 4.10, sobre falta de publicación de contratos en el sistema de información mercado público, ese municipio deberá dar observancia a lo prescrito en los artículos 18 y siguientes de la ley N° 19.886 y 28 y 57 de su reglamento, debiendo proceder a la publicación de los contratos que guardan relación con las licitaciones ID 2483-90-LP09, 2483-139-LP10 y 2483-117-LE12, informando documentadamente, a esta Contraloría General.

En relación al punto 4.11, adquisiciones por convenio marco, la entidad deberá emitir las órdenes de compra haciendo referencia al convenio marco al cual acceden, materia que se verá en próximas fiscalizaciones.

En lo que respecta al punto 4.12, revisión del inventario municipal, esa entidad comunal deberá confeccionar un catastro del activo fijo municipal, informando de ello su estado de avance a esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto al punto 4.13, control de bodega municipal, esa entidad deberá dictar el acto administrativo por el cual se nombra al funcionario encargado de esa unidad, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que desempeñará, debiendo, además, instruirlo respecto del cumplimiento del artículo 213 del reglamento de organización interna, ya citado, como también, mantener los bienes debidamente almacenados, elaborar un plano con las zonas de seguridad y salidas de emergencia del recinto, conjuntamente con realizar un registro que permita determinar el stock existente de los artículos de oficina e insumos de aseo informado a esta Contraloría General el estado de avance de las acciones dispuestas al efecto.

En relación con observaciones que se mantienen y que se indican en las conclusiones N° 4, capítulo III, examen de la materia auditada, puntos 4.3, literales a), b) y c), 4.4 y 4.9; 4.8.1; 4.10; 4.12; y, 4.13, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 53, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5. Macroproceso de Concesiones.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2013.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 5, puntos 5.1.2, desembolsos insuficientemente acreditados; 5.1.3, pagos por servicios no incluidos en el contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo ferias libres y barrido de calles con la empresa Starco S. A.; 5.2.1, desembolsos insuficientemente acreditados por contrato de mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C de la comuna de Quilicura; capítulo III, examen de la materia auditada, punto 5.1.3, incumplimiento de obligaciones contractuales, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantiene, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 5, puntos 5.1.4, sobre la inspección técnica de los servicios, sobre la falta de los libros manifold de los años 2008, 2009 y 2010, y por el lapso comprendido entre los meses de enero a septiembre de 2011, corresponde que esa autoridad comunal instruya un procedimiento administrativo con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, debiendo remitir el decreto respectivo a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 15 días hábiles.

2. En lo que se refiere al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra d), punto d.1, referido a la carencia de un manual de concesiones municipales, la Municipalidad de Quilicura deberá elaborar y sancionar administrativamente dicho instrumento, lo que será corroborado en próximas fiscalizaciones.

En cuanto al punto d.2, el alcalde deberá adoptar las medidas tendientes a que el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato no participe en el proceso de firma del informe de la inspección técnica del contrato así como del oficio conductor que autoriza el pago, en conformidad a los procedimientos de control, relacionados con la segregación de funciones, estipulados en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

3. Sobre el capítulo III, examen de la materia auditada, en lo referente a la situación advertida en los puntos 5.1.1, licitación y adjudicación, letras a), b), c) y d), y 5.1.5, renovación del contrato con la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Starco S.A., ese municipio deberá ajustarse a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, especialmente al artículo 22 de esta última norma, sobre el contenido mínimo de las bases de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo referido a que ese municipio no proporcionó el acta de apertura de las ofertas, conforme lo señala el numeral 11.2 de las bases administrativas, la Municipalidad de Quilicura deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases que rigen los contratos de concesiones, respetando los procedimientos de apertura como es la emisión del acta, fecha y otras condiciones en ellas estipuladas, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Respecto a los puntos 5.1.2, contrato y ejecución y 5.1.5, renovación del contrato, relacionado con la falta de emisión del decreto alcaldicio que aprueba el contrato de concesiones suscrito con la empresa Starco S.A., corresponde que ese municipio dé cabal cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880, y artículo 12 de la ley N° 18.695, ambas ya citadas, en el sentido de emitir el decreto aprobatorio del referido contrato, informado a esta Contraloría General.

Referente al mismo punto anterior, sobre omisión del decreto aprobatorio del contrato que prorrogó los servicios de aseo de ferias libres y barrido de calles con la empresa Starco S.A., corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, formalice oportunamente los contratos que celebre con las empresas prestadoras de servicios, en concordancia con lo establecido en la normativa citada precedentemente, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

Sobre el punto 5.1.5, renovación del contrato, esa entidad deberá proporcionar a esta Entidad de Control el programa o plan de operación a que se refiere el numeral 5, de la sección III, de las bases técnicas del servicio de recolección de residuos domiciliarios.

En cuanto al punto 5.1.6, boletas de garantía y pólizas de seguro, letra a), boletas de seriedad de la oferta, ese municipio deberá hacer devolución de las tres boletas a la empresa Starco S. A., correspondientes a los servicios concesionados, informando documentadamente de ello, a esta Entidad Fiscalizadora.

Por su parte, corresponde que la Municipalidad de Quilicura, dé cabal cumplimiento al oficio CGR N° 60.820, de 2005, en el sentido de registrar en la contabilidad de ese municipio las boletas de garantías, utilizando para ello las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Referente a la letra b), garantía de fiel cumplimiento del contrato, punto b.2, esa entidad comunal deberá dar cumplimiento estricto a las bases administrativas de las licitaciones que ese municipio convoque, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

En lo que dice relación al punto b.3, sobre garantías de fiel cumplimiento del contrato, ese municipio deberá registrar en la contabilidad municipal las boletas entregadas por el concesionario atinentes a la materia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a la letra c), sobre garantía de implementación de los servicios, la Municipalidad de Quilicura deberá dar estricto cumplimiento a los plazos de vigencia establecidos en el numeral 16.3 de las bases administrativas, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.

Respecto al literal d), póliza de seguros generales, esa entidad comunal deberá requerir a la empresa concesionaria Starco S.A., la emisión de la póliza de seguro en favor de la Municipalidad de Quilicura, que cubra los eventuales daños a terceros a raíz del servicio proporcionado por dicha empresa, remitiendo copia del citado documento a esta Entidad de Control.

En relación con el punto 5.1.7, reajuste del valor del servicio, la municipalidad deberá efectuar un recálculo del porcentaje de reajuste del valor del servicio considerando para ello los índices del mes de mayo de los años 2009 y 2011, para efectos de determinar el factor de reajustabilidad correspondiente a los meses de enero del año 2010 y 2012, respectivamente, con el fin de confirmar el monto mensual pagado en dichos periodos, a fin de éste se ajuste a lo señalado en el numeral 18 de las bases administrativas, informando de su resultado a esta Contraloría General.

En lo concerniente al punto 5.1.8, residuos excedentes, la Municipalidad de Quilicura deberá efectuar la modificación de los artículos N° 14 y 15, del decreto exento N° 1.260, de 2004, en el sentido de cambiar el guarismo de 200 litros diarios, por 60 litros de residuos domiciliarios de promedio diario, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8°, del decreto ley N° 3.063, de 1979, ya citada. Asimismo, deberá actualizar la Nueva Ordenanza de Derechos Municipales aprobada por decreto exento N° 4.069, de 2010, con la finalidad de incorporar los derechos a cobrar por ese municipio, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Referente al numeral 5.1.9, visita a terreno, letra a), punto i, servicio recolección residuos domiciliarios normal y servicio innovado, el alcalde deberá requerir a la empresa Starco S.A., regularizar la omisión de los datos de la tara y carga máxima de los vehículos recolectores de residuos domiciliarios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En cuanto al punto iii, esa entidad comunal deberá requerir de parte de la citada empresa que la camioneta Nissan Terrano y el minicargador, sean pintados acorde con los colores institucionales e identificados con el número interno, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.

En lo que toca al punto iv, ese municipio deberá instruir a la empresa concesionaria que el vehículo placa patente BSST-99, sea pintado conforme con los colores de la Municipalidad de Quilicura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las bases técnicas sobre la materia, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Referente al punto v, sobre la no utilización de los zapatos de seguridad entregados a los peonetas, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas a fin de que la empresa en cuestión, dé cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato, en el sentido de que el personal cumpla con las medidas de seguridad en el trabajo, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. En relación con los puntos 5.2, contrato de mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C de la comuna de Quilicura, celebrado con la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S. A.; 5.2.1, licitación y adjudicación, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en las bases administrativas que rigen los contratos de concesiones, evitando la incoherencia en los plazos estipulados en ellas, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al punto 5.2.2, contrato y ejecución, sobre la no emisión del decreto alcaldicio que aprueba el contrato original y prórroga suscrita con la empresa Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A., cuyo plazo de vigencia venció el 30 de noviembre de 2012 y prorrogado desde el 1 al 27 de diciembre de igual año, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, formalice mediante el correspondiente acto administrativo los contratos suscritos por la Municipalidad de Quilicura, en virtud del principio de la formalidad establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en relación con el artículo 12 de la ley N° 18.595, ya aludidos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En relación con el mismo punto, sobre la ausencia -tanto en las bases administrativas como en el contrato- de una disposición que permita la renovación del mismo, ese municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo estipulado en ellas y en las cláusulas contractuales aprobadas entre las partes, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones.

En lo concerniente al punto 5.2.3, boletas de garantía, letra c), registro contable de las garantías recibidas por la municipalidad, ésta deberá registrar en la contabilidad municipal las boletas entregadas por el concesionario atinentes a la materia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En lo atinente al punto 5.2.5, sobre la inspección técnica de los servicios, ese municipio deberá cumplir cabalmente con lo señalado en las bases de licitación, especialmente designar al inicio del contrato los inspectores técnicos de servicios mediante la emisión de los decretos alcaldicios correspondientes, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 5.2.7, sobre renovación del contrato de mantención y recuperación de áreas verdes, ese municipio debe, en lo sucesivo, tomar las providencias necesarias para que el proceso de preparación de las bases de licitación, incluya instancias de revisión de niveles superiores, a fin de evitar la ocurrencia de errores en su confección y publicación de las mismas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

Respecto de las observaciones que se mantienen y que se indican en la conclusión N° 3, capítulo III, punto 5.1.2; 5.1.5; 5.1.6, letras a) y d); 5.1.7, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 54, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

6. Macroproceso de Recursos Humanos.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, letra e), punto e.3, sobre registro del personal contratado a honorarios; e.4, antecedentes funcionarios no archivados; capítulo II, examen de cuentas, 6.5, honorarios, letras a), contrataciones a honorarios del subtítulo 21, ítem 03, honorarios a suma alzada-personas naturales, puntos a.2, honorarios insuficientemente acreditado; a.3, funciones realizadas de carácter habitual y permanente; 6.7, boletas de honorarios no autorizados por el Servicio de Impuestos Internos; capítulo III, examen de la materia auditada, puntos 6.1, en lo referido al control de asistencia; letras a), b) y c), relacionadas con la omisión de información en los libros de asistencia, y, falta de las tarjetas de control horario de las funcionarias Gloria López Muñoz y Vianca Mandiola Oyarzún; 6.6, procedimientos disciplinarios excedidos en los plazos instruidos por decretos exentos N° 501, de 2011, 461 y 735, los dos últimos de 2012; 6.7, póliza de fidelidad funcionaria, letra c), se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Por otra parte, en lo referido en el numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra e), macroproceso de recursos humanos, e.2, es recomendable que esa entidad comunal evalúe implementar una herramienta informática que registre las licencias médicas que permita contar con información certera y exacta de éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo II, examen de cuentas, punto 6.4, viáticos, letras a), viáticos por comisiones de servicio en el extranjero, punto a.1, esa municipalidad deberá ordenar un sumario administrativo por el pago de viático al funcionario Samuel Figueroa Vásquez, de planta auxiliar, debiendo remitir a esta Entidad Fiscalizadora, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del este informe, y en su oportunidad el acto administrativo que disponga las medidas administrativas que procedieren, para su registro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N° 18.695, y al oficio circular N° 15.700, de 2012.

Respecto del capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.1, control de asistencia, y 6.6, investigaciones y sumarios administrativos, todo relacionado con la demora en la ejecución de los procesos disciplinarios instruidos mediante decreto alcaldicio N° 1.079/13, de 2013, y decretos exentos N°s 4.511, de 2010; 257, 1.122, ambos de 2011 y 1.177, de 2012, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a los plazos que regulan los procesos disciplinarios, debiendo ponderar proceder en concordancia al artículo 141 de la ley N° 18.883, en orden a adoptar las medidas necesarias para agilizar el aludido proceso y hacer efectiva la responsabilidad del fiscal, remitiendo en el mismo plazo precedente el acto administrativo respectivo.

2. En relación con el capítulo I, aspectos de control interno, letra e), punto e.1, esa entidad comunal deberá confeccionar un manual de procedimientos que establezca las principales rutinas administrativas del Departamento de Recursos Humanos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora el acto administrativo por el cual se contrató al profesional para apoyar la función del citado departamento.

3. Respecto del capítulo II, examen de cuentas, numeral 6, punto 6.1, reembolsos de subsidios por incapacidad laboral, letra a), sobre subsidios no recuperados, ese municipio deberá efectuar la tramitación de cobro y recuperación de las licencias médicas pendientes de recuperación por \$ 2.068.680.-, informando de ello a esta Contraloría General.

Sobre el literal b) licencias médicas sin solicitud de cobro, ese municipio deberá efectuar un análisis pormenorizado de las licencias pendientes de cobro a fin de determinar los montos a recuperar, e iniciar las gestiones de cobro, informando documentadamente a esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Respecto a la letra c), sobre diferencias entre los registros contables y la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos y de las Instituciones de Salud Previsional, esa municipalidad deberá efectuar un análisis de las partidas registradas en la cuenta 115-08-01-002, y conciliarlas con la información del citado departamento y de las Instituciones de Salud, a fin de aclarar las diferencias por \$ 289.641.- y \$ 68.838.-, informando documentadamente a esta Contraloría General.

En lo que toca a la letra d), sobre registro de licencias médicas, la municipalidad deberá aclarar la diferencia de \$ 7.548.521.-, monto que no se encuentra registrado en los registros que lleva ese municipio, informando documentadamente, a esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá, evaluar, la optimización del sistema de registro y control de licencias médicas que posee, el cual deberá incluir mecanismo de cálculo de subsidios por ese concepto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo concerniente a la letra e), registro contable de las licencias médicas, ese municipio deberá implementar procedimientos contables para registrar en las cuentas por cobrar 46101, recuperación y reembolsos por licencias médicas, establecido en el oficio circular N° 36.640. de 2007, de este origen, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad comunal deberá informar a esta Contraloría General el monto por cobrar por recuperación o reembolso por licencias médicas.

Acerca de lo señalado en la letra f), cobro de reajustes e intereses, ese municipio deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General la instrucción impartida por la jefatura comunal al Departamento de Recursos Humanos, relacionada con el cobro de reajustes e intereses que se generan por el atraso en el reembolso de los subsidios por incapacidad laboral.

En cuanto al punto 6.2, sobre procedimiento de cálculo de remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 18.883, letra a) incremento previsional, la autoridad comunal deberá acreditar la aplicación correcta de los porcentajes por dicho concepto, determinados por esta Entidad de Control, respecto de los funcionarios Vilma Muñoz Pinto, Jorge Suarez Muñoz y Patricio Mella Soto, informando documentadamente a esta Entidad de Control.

A su turno, respecto a la letra b), del mismo punto, sobre la función de cajeros realizada por personal externo, esa municipalidad deberá dar término al contrato suscrito con la empresa Asesores Administrativos Ltda., con la finalidad de cumplir con lo establecido en los artículos 2°, del decreto ley N° 3.053, de 1979, y 27, letra b), N° 7, de la ley N° 18.695, ya que se trata de una función municipal no susceptible de ser traspasada, informando a esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En tomo al punto 6.3, trabajos extraordinarios, letra a), pagos de horas extraordinarias no realizadas, ese municipio deberá acreditar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora el reintegro de los pagos en exceso por la sumas de \$ 34.095.- y \$ 22.083.-.

En lo relacionado con lo señalado en los puntos 6.3, letra b), sobre diferencias en los pagos de horas extraordinarias, 6.4, literales a), punto a.2, error en el cálculo de los viáticos, y b), viáticos por comisiones de servicio en territorio nacional, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes a objeto de que, en lo sucesivo, se produzcan pagos por horas extraordinarias por montos menores a los correspondientes; desembolsos por viáticos por comisiones de servicios en el extranjero y en el territorio nacional, por sumas que no se ajustan a derecho, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría General.

Referente al punto 6.5, honorarios, letra b), prestación de servicios en programas comunitarios, esa entidad deberá regularizar tales contrataciones o ponerles término, por cuanto dicho personal se encuentran efectuando labores que difieren de las suscritas en sus contratos, informando documentadamente a esta Contraloría General.

En lo que respecta a la letra c), otros contratos a honorarios, esa entidad comunal deberá acreditar formalmente a esta Entidad Fiscalizadora las instrucciones dadas al Departamento de Recursos Humanos, en orden a no volver a incurrir en errores de imputación.

4. En lo que concierne al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 6, macroproceso de recursos humanos, punto 6.1, control de asistencia, letra c), sobre falta de la tarjeta de control horario de la funcionaria Verónica Herrera Ortubía, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría General la tarjeta de control horario de ésta, a fin de acreditar el tiempo trabajado.

En relación con el punto 6.2, exceso de horas ejecutadas, corresponde que esa entidad se atenga a lo establecido en el artículo 7º, letra d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre derecho al descanso semanal, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Referente al punto 6.3, sobre autorización extemporánea de horas extraordinarias, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dictar el acto administrativo que autoriza las horas extras con antelación a la ejecución de las mismas, a fin de dar cumplimiento a la jurisprudencia que regula la materia en análisis, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo que toca al punto 6.4, cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas no incluidas en los contratos a honorarios, esa autoridad comunal deberá instruir a las unidades encargadas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

redacción de los contratos, incorporar en todos ellos una cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el numeral 6.5, límite para los gastos anuales de personal, letra b), gasto en personal a contrata, ese municipio deberá ajustarse al límite legal establecido al respecto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

En cuanto a la letra c), del numeral 6.5, sobre gasto en contratación a horarios, ese municipio deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 19.280, que fija el límite del monto en honorarios de un 10% del gasto en remuneraciones del personal de planta, contemplado tanto en el presupuesto inicial como en el vigente, lo cual será revisado en futuras fiscalizaciones.

En lo referido al punto 6.7, letra b), sobre números de pólizas no coincidentes con el sistema de información SIAPER, esa entidad edilicia deberá proceder a aclarar las discrepancias detectadas entre ambos registros, acompañando al efecto, la documentación de respaldo para su acreditación a esta Entidad Fiscalizadora.

En cuanto a las observaciones que se mantienen y que se indican en las conclusiones N° 2, capítulo I, aspectos de control interno, letra e), punto e.1; N° 3, capítulo II, examen de cuentas, numeral 6, punto 6.1, letras a), b), c), d), e) y f); 6.2, letras a) y b); 6.3, letras a) y b); 6.4, letras a), punto a.2, y b); 6.5, letras b) y c); N° 4, capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 6, puntos 6.1, letra c); y, 6.7, letra b), ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 55, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

7. Macroproceso de Entrega de Beneficios

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Quilicura, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 8, de 2013.

En efecto las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 7, puntos 7.1, desembolso improcedente de 7 becas para estudiantes superiores; 7.2, a) y b), sobre desembolsos no acreditados de la estudiante RUT N° [REDACTED] y falta de respaldo de los comprobantes 478 y 869, ambos de 2012, respectivamente; 7.3, letras a), servicio no acreditado por captura de imágenes digitales y b), servicio de limpieza con equipo de alta presión en colector de aguas lluvias; 7.4, letras b) y d), adquisición de cajas de mercaderías y bolsas de carbón, respectivamente; 7.5, adquisición de medicamentos; capítulo III, examen de la materia auditada, puntos 7.3, sobre procedimiento disciplinario; 7.4,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

letra a), falta de informe social, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que respecta al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 7, punto 7.2, en lo referido a la carencia de bases y términos de referencia detallados, esa autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, remitiendo el decreto que lo instruya, informando de ello a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles

2. En relación al capítulo II, examen de cuentas, imputación errónea en la cuenta contable 215-24-01-008, "Premios y otros", puntos 7.3, por el servicio de captura de imágenes fotográficas digitales, por \$ 3.957.000.- y 7.6, adquisición de medallas y copas para premios, por \$ 3.451.000.-, esa entidad comunal deberá regularizar dicha imputación en el subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo", informando documentadamente a esta Contraloría General.

Referente al punto 7.4, letra c), relacionado con la falta de informe o reporte social por la entrega de productos de cocina a 4 beneficiarios, ese municipio deberá remitir dicho informe o reporte social a este Organismo de Control.

En cuanto al punto 7.7, rendición de cuentas, relacionado con la diferencia de \$ 4.999.999.-, entre lo informado por el Director de Desarrollo Comunitario y lo imputado en el balance de ejecución presupuestaria, por las subvenciones otorgadas a voluntariado y organizaciones comunitarias, ese municipio deberá efectuar el análisis pertinente y aclarar dicha diferencia, informando documentadamente a esta Contraloría General.

Sobre la documentación no proporcionada de las rendiciones de la Agrupación Deportiva Súper Senior Quilicura y del Club Deportivo Social y Cultural Los Adobes, letras a) y b), respectivamente, ese municipio deberá enviar la documentación que sustenta las rendiciones efectuadas por las entidades en comento, a este Organismo de Control.

En relación a la letra c), esa entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control, el contrato de honorarios de don Víctor Ojeda Fuentes, a fin de acreditar el gasto rendido por la Asociación Deportiva Cultural Social Independiente, ADI.

Asimismo, respecto del mismo punto, letras c), d) e f), rendiciones de cuentas de Asociación Deportiva Cultural Social Independiente ADI, Club Deportivo Social y Cultural Los Eucaliptus y Asociación Deportiva de Fútbol



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

de Quilicura, respectivamente, referente a la contratación de servicios bajo la modalidad de honorarios, los que superaron el 50% de la subvención otorgada, ese municipio deberá solicitar la devolución de los gastos en honorarios que superan el límite permitido, equivalente al porcentaje ya citado, lo que deberá ser acreditado documentadamente ante esta Contraloría General.

En cuanto a la letra e), sobre la falta de desembolsos en la totalidad de los ítems autorizados al Club Deportivo Magic, ese municipio deberá, en lo sucesivo, exigir que los recursos se ejecuten en la totalidad de los ítems señalados en los convenios, con el fin de no sobrevalorar el monto de la subvención entregada a terceros, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que practique esta Contraloría General en esa entidad.

En lo relacionado a las letras f), g) y h), sobre la falta de visación de la Dirección de Control por las rendiciones del Club de Rodeo Chileno de Quilicura, Junta de Vecinos Lo Marcoleta Plaza III y Agrupación Artístico Cultural Restauración, respectivamente, esa dirección deberá dar cumplimiento al numeral 4, artículo 63, del reglamento interno municipal, que indica que el departamento de fiscalización y control legal, dependiente de la citada dirección, deberá revisar las rendiciones de cuentas de las instituciones a las cuales el municipio les otorga subvención, con el objeto de fiscalizar que los fondos sean utilizados en los fines para los cuales fueron otorgados, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre los puntos 7.8 y 7.9, subvenciones pendientes de rendición de cuentas del año 2012 y anteriores al año citado, por un monto de \$ 124.122.173.- y \$ 41.487.199.-, respectivamente, ese municipio deberá exigir la rendición de cuentas a las diferentes organizaciones según lo estipulado en el punto 5.3, de la resolución 759, de 2003, de este origen, lo que deberá ser acreditado documentadamente, su estado de avance, a este Organismo de Control.

3. En lo que respecta al capítulo III, examen de la materia auditada, punto 7.1.1, documentación faltante, letras a), b) y c), falta de 12 certificados que acredite que los postulantes y/o renovantes no tienen beneficios de becas ministeriales, falta de certificado de voluntariado de 5 beneficiarios y de liquidación de sueldo en un beneficiario, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al artículo 8º, del reglamento de becas para estudiantes superiores de la comuna de Quilicura, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 7.1.2, evaluación de los postulantes, letra a), errónea evaluación de 11 postulantes a la beca para estudiantes superiores, ese municipio deberá, en lo sucesivo, asignar el puntaje conforme a lo establecido en los artículos 9º y 10 del citado reglamento, materia que será verificada en una futura fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

En cuanto a la letra b), falta de documentación relacionada con la tenencia de vivienda, ese municipio deberá, en lo sucesivo, asignar puntaje de tenencia de vivienda, previa acreditación por parte del postulante, documento que deberá ser adjuntado al expediente de éste, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, en lo relacionado a los puntos 7.2 y 7.6, sobre falta de formalización de llamado a licitación pública, ID 2482-508-L112 y 2482-199-L112, respectivamente, esa entidad comunal deberá, a futuro, dictar los actos administrativos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880 y el artículo 12 de la ley N° 18.695, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

Sobre el mismo punto 7.2 y 7.6, relacionado con el uso del nombre del alcalde en actividades municipales, el municipio deberá abstenerse de incluir en cualquier tiempo el nombre o la imagen del alcalde, como una práctica recurrente, en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N° 29.735, de 2012 y 49.869, de 2013, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al punto 7.4, letra a), sobre la falta de publicación de la orden de compra ID 2482-511-CM12, y que no individualiza el convenio marco al cual accede, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las exigencias estipuladas en la letra a), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Sobre las letra b) y c), del mismo punto 7.4, relacionado con el registro de entrada de materiales en bodega con anterioridad de la recepción de los mismos, ese municipio deberá, en lo sucesivo, registrar la entrada de los materiales una vez que éstos son ingresados a la bodega municipal, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto a la letra c), adquisición de 4 juegos de cuchillería cedidos a la bodega de emergencia imputados al subtítulo 24, ese municipio deberá, en lo sucesivo, adquirir dicha compra a través del presupuesto del subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, tal como lo establece el Clasificador Presupuestario vigente, aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo que se refiere a la recepción conforme de las cocinillas, esa entidad deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General, la recepción física de los bienes por parte de los beneficiarios.

En lo que respecta a los puntos 7.5, 7.8 y 7.9, sobre convenios y/o contratos de arrastre anterior o posterior a la ley N° 19.886, ese municipio deberá, en lo sucesivo, abstenerse de efectuar prórrogas indefinidas de éstos, debiendo, una vez vencido el plazo de vigencia, llamar a un nuevo proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

licitación, ajustándose a la normativa prevista en la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 7.6, adquisición de medallas y copas, esa entidad comunal deberá dentro de su ámbito de acción, proponer y ejecutar acciones relacionadas con el deporte y recreación, según lo previsto en la letra c), del artículo 22, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Además, deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General, la recepción conforme de las medallas y tríos de copas por parte de las personas y/u organizaciones que recibieron dichos premios.

Respecto al punto 7.7, sobre transferencias por concepto de subvenciones no informadas, esa entidad comunal deberá realizar un análisis de la totalidad de las transferencias realizadas durante el año 2012 a personas jurídicas sin fines de lucro a objeto de aclarar la diferencia por \$ 58.263.341.-, informando documentadamente a esta Contraloría General.

En lo relacionado con las transferencias de subvenciones otorgadas a diferentes organizaciones comunitarias que no se encuentran registradas en la página web del municipio, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de que las subvenciones entregadas a las diferentes organizaciones sean registradas en la citada página web, en conformidad al artículo 7°, letra f), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo que deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control.

En cuanto a igual punto 7.7, sobre el encargado de la administración del portal "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades", esa autoridad comunal deberá dar cumplimiento a lo establecido por decreto exento N° 413, de 30 de abril de 2004, que aprueba la ordenanza de registro de personas jurídicas receptoras de fondos, que establece en su artículo 2° que, el registro citado estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación, debiendo, además, designar a un suplente, que en conjunto con el titular serán responsables del registro en la municipalidad y remitir dicha información por oficio a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiendo actualizar la información cada vez que éstos sean reemplazados, conforme a la circular N° 84, de 27 de octubre de 2003, de la subsecretaría citada y el decreto exento N° 413, ya mencionado, informando documentadamente de ello, a esta Entidad de Control.

Sobre el punto 7.10, validaciones, letra b), sobre diferencia de 2 cajas de mercaderías que no se encontraban en la bodega, ese municipio deberá adoptar las medidas que corresponda para el control de los bienes almacenados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto de las observaciones que se mantienen y que se identifican en las conclusiones N° 2, capítulo II, puntos 7.3; 7.6; 7.4, letra c); 7.7; letras a), b), c), d) , i); 7.8 y 7.9; N° 3, punto 7.4, letra c); 7.6, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

recepción de medallas y tríos; 7.7, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 56, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

8. Macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación

En efecto la observación señalada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, literal f.2, respecto de la inexistencia de un comité de gestión de seguridad de la información, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

1. Sobre lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, punto f.1, sobre encargado de seguridad de la información, el municipio deberá designar a un encargado de seguridad de la información, y remitir el acto administrativo que sancione su nombramiento, a esta Contraloría General.

En cuanto al punto f.3, sobre política de seguridad de la información, esa entidad comunal deberá confeccionar un plan de procedimientos y políticas, someterlo a su aprobación y proceder a formalizarlo a través del respectivo acto administrativo, cuyo estado de avance deberá acreditarse a este Organismo de Control.

Respecto al punto f.4, segregación de funciones, esa entidad comunal deberá evaluar la pertinencia de aumentar la dotación, para una adecuada segregación de funciones, en conformidad a los procedimientos de control, estipulados en los numerales 54 y 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, debiendo, además, adjuntar los decretos y contratos de los siete funcionarios del área de informática (observado además en el punto 8.1, del presente informe), así como las bases de la licitación del nuevo datacenter debidamente sancionadas, informando documentadamente a este Organismo de Control.

Sobre el punto f.5, plan de capacitación del personal de informática, deberá proporcionar la nómina de funcionarios efectivamente capacitados a esta Contraloría General.

2. En cuanto al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 8, punto 8.1, estructura organizacional, el municipio deberá adoptar las medidas para adecuar la estructura del departamento de informática a un nivel jerárquico que le permita adoptar decisiones sobre materias técnicas que le correspondan, lo será verificado en futuras fiscalizaciones que se practiquen en esa entidad.

Asimismo, procurar que en la oficina de informática desempeñe las funciones de jefatura una persona dotada de la calidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

funcionario público, considerando la responsabilidad que asume al estar a cargo de toda la infraestructura computacional y de las bases de datos de la municipalidad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de ello, deberá remitir a registro los decretos alcaldicios que aprobaron las contrataciones a honorarios de doña Javiera Martínez Araneda, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo objetado en el numeral 8.2, diagnóstico de la red municipal, corresponde que el municipio remita el diagrama general de la red de datos y comunicaciones, rotule y certifique los puntos de red, implemente la administración automática de las direcciones de red utilizando el protocolo DHCP, segmente la red de datos utilizando VLANs, incorporar un filtro de red que impida a los computadores descargar software no autorizado haciendo uso de redes P2P, y formalizar una política que regule el uso en horario de trabajo de las redes sociales y sitios de internet con servicios de chat u otros similares, a esta Entidad Fiscalizadora.

A su turno, sobre lo observado en el punto 8.3, seguridad física de la plataforma tecnológica, letras a), b), c), d), e), f) y g), la Municipalidad de Quilicura deberá efectuar las modificaciones que permitan integrar medidas de seguridad en la sala de servidores, a saber: reparar la brecha de seguridad de la sala de servidores; efectuar un procedimiento de revisión y modificación de los derechos de acceso e implementarlo; instalar sistemas para la detección de intrusos; elaborar un procedimiento que establezca la obligación de supervisar los trabajos realizados por personal externo; instalar dispositivos de monitoreo de las condiciones ambientales; implementar señalética sobre la prohibición de utilizar equipos fotográficos o de grabación; e implementar un registro formal de todas las fallas sospechosas o reales y de las mantenciones correctivas y preventivas, informando su estado de avance, a esta Contraloría General.

Acerca del punto 8.4, carencia de licencias de software, esa entidad comunal deberá remitir el contrato y las licencias de los sistemas operativos, aplicaciones ofimáticas y software autocad instalados en los computadores del municipio y la política sobre licenciamiento de compras de licencias de software para el equipamiento computacional debidamente sancionada a este Organismo de Control.

En lo referido al punto 8.5 procedimiento de respaldo, esa entidad comunal deberá finalizar, sancionar y remitir el manual de procedimientos de respaldo de la información municipal a esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, en lo que respecta a los literales a), b), c), d), e), y f), esa entidad comunal deberá nombrar un funcionario responsable de revisar la integridad y manipulación de los respaldos; incorporar el uso de data cartridge para realizar la rotación de las copias de respaldo, incluir contraseñas de seguridad para proteger la información de los respaldos; enviar las copias de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

seguridad a una instalación remota; implementar un procedimiento de restauración documentados de los respaldos; y, poner en funcionamiento un mecanismo de borrado a bajo nivel de la información contenida en los dispositivos de respaldo, informando documentadamente su estado de avance a este Organismo de Control.

Con respecto al punto 8.6, procedimientos de control de cambios, letras a), b), c) y d), la autoridad municipal deberá remitir a esta Contraloría General, los procedimientos debidamente sancionados sobre el control de cambios, la evaluación del impacto potencial, el registro de los cambios en la configuración de los sistemas y su documentación.

En lo que concierne al punto 8.7, plan de continuidad del negocio y recuperación ante desastres, ese municipio deberá confeccionar y remitir a esta Entidad Fiscalizadora, el plan de continuidad del negocio y recuperación ante desastres, según lo establece el capítulo 11, de la normativa técnica NCh 2777.Of2003.

En lo concerniente al numeral 8.8.2, sobre tipos de usuarios, el municipio deberá confeccionar y remitir a este Organismo de Control, el procedimiento de gestión de cuentas de usuarios debidamente aprobado.

Sobre el punto 8.8.3, control de acceso lógico a los sistemas de información, literales a), b), c), d), e), f) y g), esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría General, la documentación de las mejoras de seguridad incorporadas a los sistemas de la empresa Cas-Chile S.A.

Por otra parte, el municipio deberá eliminar las cuentas de usuarios grupales sin identificar; implementar en el sistema de contabilidad la exigencia de contraseñas que contengan como mínimo seis caracteres alfanuméricos y que estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos todos numéricos o alfanuméricos; incorporar al sistema el requerimiento de cambio de contraseña después de un periodo determinado e implementar el bloqueo automático de los sistemas después de un periodo de inactividad, todo lo anterior en conformidad a la normativa técnica NCh2777.Of2003, informando documentadamente a este Organismo de Control.

En cuanto a lo observado en el punto 8.8.4, letras a), b), c) y d), evaluación de integridad de la información, esa municipalidad deberá corregir los errores detectados en la base de datos municipal, tales como registros inválidos, campos con valores nulos o incorrectos, correlativos con saltos de secuencia y RUT inválidos o inconsistentes, informando documentadamente de su resultado a esta Entidad Fiscalizadora.

Con respecto al punto 8.9.3, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría General, el decreto que sanciona el contrato suscrito con la empresa System Technology Engineer S.A, y el acta de inicio del servicio.

En lo referido a la ausencia de cláusulas sobre la seguridad de la información, corresponde que en lo sucesivo esa municipalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

incorporé dichas cláusulas en los contratos de servicios TI, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 8.10, evaluación del sitio web municipal, letras a), b) y c), procede que esa entidad comunal corrija los problemas detectados en citado sitio web, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Acerca de los puntos 8.11.1, 8.11.2 y 8.11.3, la autoridad municipal deberá cumplir con lo establecido en el decreto N° 93, de 2006, y las disposiciones transitorias del decreto supremo N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual reemplaza en dichas materias a los decretos N° 77, de 2004 y 100, de 2006, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre las observaciones que se mantienen y que se indican en las conclusiones 1, capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, literales f.1, f.3, f.4, f.5; 2, capítulo III, puntos 8.2, literales a), b), c), d) y e); 8.3, letras a), b), c), d), e), f) y g); 8.4; 8.5, letras a), b), c), d), e) y f); 8.6, letras a), b), c) y d); 8.7; 8.8.2; 8.8.3, letras a), b), c), d), e), f), y g); 8.8.4, letras a), b), c) y d), y, 8.9.3, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 57, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

9. Macroproceso de Inversión en Infraestructura.

En virtud de las observaciones formuladas en el acápite I, "Aspectos de Control Interno", numeral 2, letra g) y el acápite III, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, ese municipio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Designar a funcionarios diferentes las tareas y responsabilidades ligadas a la ejecución y recepción de las obras, de conformidad al principio de segregación de funciones, establecido en los numerales 54 y 55, letra d), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, considerando que ello no se contempló en las bases que regularon los contratos examinados, según lo expuesto en numeral 2, letra g), del acápite I, aspectos de control interno, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. En relación al capítulo III, examen de la materia auditada, dar cumplimiento estricto a las instrucciones impartidas por oficio circular N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, manteniendo la totalidad de la documentación que respalde su desarrollo técnico y administrativo, en carpetas, en sus dependencias a disposición de los fiscalizadores de esta Contraloría General, según lo objetado en el numeral 9.1.

En lo sucesivo, controlar rigurosamente la ejecución de las obras con el objeto de evitar situaciones como las advertidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

acápites III, "Examen de la Materia Auditada", numeral 9.2, letras a) y b), sobre partidas pagadas sin ejecutar, y numerales 9.6, letras a.1), a.2), y 9.8, letras a), b), c), d), e), f), g) y h), relativas a deficiencias constructivas y diversas omisiones en la exigencia de permisos y certificación de calidad de los trabajos, sin perjuicio de instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos observados y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, conforme al anexo adjunto.

Aplicar estrictamente los principios rectores de las convocatorias que celebre, en particular, los relativos al cumplimiento irrestricto de las bases de licitación e igualdad entre los oferentes, en concordancia con lo establecido en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en atención a la adjudicación objetada en el punto 9.3.

Cumplir con la oportuna y periódica rendición de cuentas de los fondos aportados por otras entidades estatales, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, al tenor de lo representado en el punto 9.4.

Contabilizar en cuentas de responsabilidad o derechos eventuales las garantías de los contratos de obra que celebre, conforme lo exigido en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Entidad de Control, según lo señalado en el numeral 9.5, letra a).

Mantener en su poder las garantías que caucionen el fiel y oportuno cumplimiento del contrato durante el plazo establecido en las bases de licitación, o hasta que se efectúe la recepción definitiva de las obras, atendido lo indicado en el numeral 9.5), letra b), dando cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

Efectuar pertinentemente la recepción definitiva de las obras y sus respectivas liquidaciones de contrato, atendido lo objetado en el numeral 9.6, letra b), en que no se llevaron a cabo tales formalidades, venciendo los documentos de caución destinados a resguardar el periodo de garantía de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá efectuar la recepción definitiva y liquidación de los contratos observados en el citado numeral 9.6, remitiendo copia de las actas y decretos respectivos, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, conforme al anexo adjunto.

Consignar la correspondiente imputación presupuestaria en los actos administrativos que aprueben la adjudicación y contratación de los proyectos de inversión, en conformidad a lo previsto en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

artículos 16 y 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, considerando lo observado en el numeral 9.7.

Formular concordantemente el contenido de los antecedentes que regulen las futuras licitaciones, dando cumplimiento al principio de razonabilidad contenido en el artículo 53 de la ley N° 18.575, según lo cuestionado en el punto 9.9.

Sancionar administrativamente las determinaciones que adopte el municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme a lo observado en el punto 9.10, letras a) y b).

En cuanto al pago de partidas sin ejecutar -numeral 9.2, letras a) y b)-, a las deficiencias en el control de la ejecución de las obras y a las diversas omisiones en la exigencia de permisos y certificación de calidad de los trabajos conforme a las especificaciones técnicas y otros antecedentes del contrato -numerales 9.6, letras a 1) y a.2), y 9.8, letras a), b), c), d), e) f), g) y h)-, todas irregularidades detalladas en el acápite III, del cuerpo de este informe, la Municipalidad de Quilicura deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, conforme al anexo adjunto.

Se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 58, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

10. Macroproceso de Funciones Institucionales y Procedimientos.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 10, puntos 10.1.1, bitácora de los vehículos, 10.1.2, hoja de vida de los vehículos, 10.1.7, multas impagas correspondiente a los vehículos placa patente ZL-7885 y PY-6123, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que se refiere al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra h), punto h.2, el municipio deberá dictar el acto administrativo por el cual se nombra al funcionario encargado de movilización y remitirlo a esta Entidad de Control,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

quien no podrá pertenecer a la planta de auxiliares del servicio, sino que a un escalafón acorde con la importancia de dicha función.

Sobre el punto h.4, esa entidad comunal con el objeto de mantener un control sobre el uso y circulación de vehículos deberá elaborar y publicar en la página web municipal un manual sobre ese tema, lo que será comprobado en próximas fiscalizaciones que se realicen a esa entidad.

En lo que toca al punto h.5, el municipio deberá elaborar un programa de capacitación para el personal que se desempeña en el Departamento de Operaciones, en lo que dice relación con la normativa sobre uso y circulación de vehículos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. En relación a lo observado en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 10, punto 10.1.3, uso de disco fiscal, la autoridad comunal deberá arbitrar las acciones pertinentes, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo señalado en inciso primero del artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo que concierne al punto 10.1.5, uso de vehículos municipales sin autorización, la autoridad comunal deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, el decreto ley N° 799, de 1974, y el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, en lo referido a las autorizaciones para la circulación de vehículos municipales fuera de días y horas de trabajo y la debida completitud de las correspondiente bitácoras, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Entidad de Fiscalización.

En lo que respecta al punto 10.1.7, renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes, esa autoridad deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control y lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, debiendo arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, no se otorguen permisos de circulación a los vehículos municipales con multas pendientes, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a lo observado en el punto 10.1.10, registro de los vehículos municipales, letra a), inventario de vehículos, esa entidad deberá actualizar el registro de los vehículos municipales, y regularizar las situaciones expuestas, informando de ello a este Organismo Fiscalizador.

En relación a lo observado en la letra b), contabilización de los vehículos, esa entidad comunal deberá efectuar la regularización correspondiente, conforme lo dispuesto en la normativa del Sistema de Contabilidad Gubernamental, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, lo que deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General.

En lo que se refiere al punto 10.1.11, sobre falta del decreto de aparcamiento de los vehículos municipales, esa entidad deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

emitir el respectivo acto administrativo en el cual se fije el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 799, de 1974, y remitirlo a esta Contraloría General.

3. En cuanto al numeral 10.2, cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, punto 10.2.2, Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana, la autoridad edilicia deberá modificar la ordenanza municipal, incluyendo el tipo de organizaciones que deben ser consultadas e informadas y las fechas o épocas en que habrán de efectuarse las consultas ciudadanas, informando el estado de avance a esta Contraloría General.

Además, sobre los puntos 10.2.2 y 10.2.3, relacionados con la publicación de la ordenanza y del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura, el municipio deberá implementar los controles necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que la ley le impone, dentro del plazo fijado por ésta para tal efecto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, al tenor de lo observado en los puntos 10.2.3, 10.2.5, 10.2.6, y 10.2.7, deberá modificarse el reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Quilicura, corrigiendo su artículo 1°, que lo identifica como un órgano asesor del municipio; y corregir los artículos 7°, 8° y 9°, letra e) y 19, con el fin de adecuar dicho instrumento a lo previsto en la ley N° 18.695, modificada por la ley N° 20.500, y la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular. El estado de avance de las referidas modificaciones deberá ser informado documentadamente a esta Contraloría General.

En lo relacionado con el punto 10.2.12, procedimiento de reforma del reglamento del consejo, que cita al artículo 30 en el título IV, y que corresponde al artículo 38 del mismo, deberá corregir lo observado, dándole una secuencia lógica a su numeración, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el punto 10.2.13, constitución del consejo, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento oportuno a las obligaciones que la ley le impone, lo que no ha ocurrido en este caso, al haberse publicado el reglamento en forma extemporánea y constituido el concejo sin que dicho instrumento estuviese vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Además deberá dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, en cuanto a la cantidad de consejeros titulares.

Asimismo, el municipio deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, que los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Quilicura cumplen con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

requisitos, y no presentan inhabilidades o incompatibilidades con el cargo según lo dispuesto en el artículo 95, de la ley N° 18.695.

A su turno, en cuanto al punto 10.2.14, cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo, la autoridad comunal deberá, presidir el número de sesiones mínimas, dando cumplimiento al inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, ya citada.

Además, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, presentar la cuenta pública del alcalde a la consideración del aludido consejo con la anticipación necesaria al 31 de marzo de cada año, de modo que le permita contar con un tiempo prudencial para analizarla y pronunciarse fundadamente sobre ella a esa fecha, lo cual, junto con lo señalado en el párrafo anterior, será verificado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a lo observado en el punto 10.2.15, en lo referido a los consejeros don Víctor Silva Herrera y don Raimundo Juillerat Riesle, esa entidad comunal deberá proceder a la notificación del cese de funciones como consejeros del COSOC, acreditándose ello documentadamente a esta Contraloría General.

Finalmente, respecto de las observaciones que se mantienen y que se indican en las conclusiones N° 1, capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, letra h), literal h); N° 2; capítulo III, puntos 10.1.5; 10.1.10, letras a) y b); 10.1.11; 10.2.2; 10.2.3; 10.2.5; 10.2.6; 10.2.7; 10.2.13; 10.2.15, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 59, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al alcalde, a la Dirección de Control, al concejo municipal de Quilicura, a la Unidad de Seguimiento de Sumarios dependiente de Fiscalía, a la Unidad Técnica de Control Externo, y a la Unidad de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, estas tres últimas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Facultades delegadas por el alcalde acorde con el decreto exento N° 68, de 15 de enero de 2009.

- I.- Administrador municipal.
 1. Dictar resoluciones por Orden del Alcalde respecto de las siguientes materias:
 - 1.1 Relativas al personal del escalafón directivo municipal.
 - a) Autorización de trabajos extraordinarios, diurnos y/o nocturnos.
 - b) Visación de planilla de asistencia diaria.
 - c) Autorización, prórroga, anticipación o rechazo de feriados legales, permisos administrativos y sin goce de remuneraciones.
 - d) Dictar las destinaciones y asignaciones, dentro del ámbito de competencia de cada dirección.
 - 1.2 Relativas al personal.
 - a) Autorizar la entrega de identificaciones al personal.
 - b) Dictar las destinaciones y asignaciones de funciones del personal.
 - c) Fijar los horarios de funcionamiento de aquellas reparticiones y/o dependencias que no se ajustan al horario normal, como asimismo, los funcionarios que deban cumplir un horario especial.
 - d) Designar en comisión de servicio y de cometido funcionario, al personal municipal, con y sin goce de viático y fijándose las condiciones, destino y plazo, mediante resolución autorizada por el secretario municipal.
 - e) Autorizar mediante la emisión del respectivo decreto alcaldicio, previa providencia alcaldicia estampada en documento que solicita la contratación, como la respectiva refrendación presupuestaria, la contratación de personal a honorarios.
 - f) Suscribir, una vez emitidos los decretos alcaldicios correspondientes, los contratos a honorarios que correspondan.
 - g) Poner término a los contratos a honorarios, previo decreto alcaldicio, como proceder al finiquito de personal acogido al Código del Trabajo.
 - h) Autorizar, con excepción de personal del escalafón directivo, la concurrencia, del personal a cursos o seminarios de capacitación, con o sin goce de viático. Dicha facultad se ejercerá previo informe de la unidad de recursos humanos.
 - i) Autorizar el trabajo extraordinario diurnos y/o nocturno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 1.3 Otras materias.
- a) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días hora de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.
 - b) Aprobación de bases administrativas y especificaciones técnicas de llamados a licitaciones o propuestas públicas o privadas, elio será suscrito, además por el secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.
 - c) Adjudicación de licitaciones o propuestas públicas, privadas, o contrataciones directas de un monto inferior a 500 UTM, lo que será firmado, además por el secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.
 - d) Ordenar, previo acuerdo del concejo municipal, las modificaciones al presupuesto municipal que deberán contar además con la visación del secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.
 - e) Otorgar mediante decreto, previo acuerdo del concejo municipal, como posterior firma del convenio respectivo, las subvenciones a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro.
 - f) Autorizar, previo acuerdo del concejo, las transacciones extrajudiciales.
 - g) Ordenar las devoluciones de derechos municipales, lo que será suscrito, además por el secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.
 - h) Otorgar, renovar, poner término o dejar sin efecto los permisos municipales, mediante la emisión del correspondiente decreto alcaldicio. igualmente autorizar el traslado y cambio de giro de los permisos en la vía pública.
 - i) Suscribir los oficios dirigidos a la Contraloría General de la República, como asimismo a otros organismos del Estado y entes privados, como también, suscribir los oficios respuesta a particulares.
 - j) Suscribir los decretos, contratos y escrituras públicas en representación de la municipalidad, referidos a las adjudicaciones de servicios, compra de bienes y concesiones, como las modificaciones, ampliaciones, reducciones, renovaciones y término de los mismos.
 - k) Firmar solicitudes de pedidos de materiales u órdenes de compra correspondientes a alcaldía.
 - l) Autorizar y suscribir, previa refrendación del secretario municipal, los convenios que acuerde la municipalidad con personas jurídicas o naturales.
 - m) Aceptar y suscribir las escrituras de las donaciones y transferencias a título gratuito de bienes muebles que se efectúen a la municipalidad.
 - n) Autorizar las adquisiciones para el funcionamiento interno municipal superiores a 50 UTM, como las ordenes de compras de montos superiores a 50 UTM,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

como autorizar los decretos de pago de montos superiores a 100 UTM.

- f) Autorizar las adquisiciones de bienes que no sean para el uso interno municipal.
 - o) Calificar los casos contemplados en el artículo 8° de la ley N° 19.886, letra c) y artículo 10, número 3 del reglamento de la ley N° 19.886.
- 1.4 Materias desarrolladas mediante resolución conjunta con otras reparticiones, y autorizadas por el secretario municipal, mediante decreto alcaldicio.
- a) Con director de tránsito:
 - b) Con director de administración y finanzas:
 - c) Con director de aseo y ornato:
 - d) Con director de asesoría jurídica.
 - e) Con director de obras:
- 1.5 Para el cumplimiento de los puntos anteriores, el administrador municipal, podrá dictar todas aquellas resoluciones y suscribir todos aquellos documentos que sean pertinentes para el ejercicio pleno de las atribuciones y asignaciones alcaldicias delegadas.
- ii.- Director jurídico,
- 1.- Suscribir, en representación del municipio y por orden del alcalde, los contratos de comodato de terreno municipales, que haya acordado el concejo municipal, previo a la dictación del decreto alcaldicio respectivo.
 - 2.- Suscribir por orden del alcalde, previo acuerdo del concejo, las escrituras de transferencias a título gratuito de los bienes muebles e inmuebles que se efectúen a la municipalidad.
 - 3.- Representar judicialmente al municipio, pudiendo por sí proceder a presentar demandas, como contestarlas, reconvenir, solicitar el cumplimiento de la sentencia definitiva, ya sea por vía incidental o ejecutiva. Presentar querellas o denuncias.
 - 4.- Firmar transacciones judiciales y extrajudiciales, previa dictación del decreto alcaldicio que apruebe los términos de las mismas.
 - 5.- Suscribir por orden del alcalde, los contratos de arriendo de bienes inmuebles por plazos inferiores a los cuatro años, como asimismo previo acuerdo del concejo, los contratos de arriendo de bienes inmuebles superiores a ese plazo.
 - 6.- Suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles de propiedad municipal, como otorgar escrituras de cancelación y alzamiento de hipotecas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

gravámenes y prohibiciones.

III.- Director de administración y finanzas.

- 1.- Autorizar y suscribir convenio de pago, en conformidad a la ley de rentas municipales. En caso que se requiera más de 8 cuotas, será necesaria la visación del administrador municipal. En todo caso dicho convenio será suscrito además por el secretario municipal.
- 2.- Dictar resoluciones sobre licencias de personal, dicha función también podrá ser delegada al jefe de recursos humanos.
- 3.- Autorizar, prorrogar, anticipar o rechazar feriados iguales, permisos administrativos y sin goce de remuneraciones, de todo el personal municipal, con exclusión del personal del escalafón directivo.
- 4.- Representar a la municipalidad ante la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, en materias atinentes al quehacer municipal.
- 5.- Declarar las vacancias de cargo por fallecimiento o jubilación.
- 6.- Devolver o hacer efectivas las boletas bancarias o vales vistas de garantía cuando corresponda.
- 7.- Reconocer las asignaciones familiares.
- 8.- Ordenar mediante resolución refrendada por el secretario municipal, la apertura de cuentas corrientes bancarias y designar a sus giradores y co-giradores.
- 9.- Rematar, con presencia del secretario municipal, las patentes de alcoholes de giro limitado que se encuentren caducadas, y los otros bienes y derechos que correspondan.
- 10.- Aprobar mediante resolución refrendada por el secretario municipal, el rol de patentes comerciales, industriales, profesionales y alcoholes.
- 11.- Autorizar las adquisiciones para el funcionamiento interno municipal de hasta 50 UTM, como las órdenes de compra de montos inferiores a 50 UTM.
- 12.- Autorizar los decretos de pago de montos inferiores a 100 UTM.

IV.- Director de obras municipales.

- 1.- Ordenar por orden del señor Alcalde, las demoliciones, como las medidas a que se refiere el artículo 156 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, como asimismo, dejar sin efecto o modificar dicha medida, mediante el decreto respectivo, siendo suscrito, además por el secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2.- Autorizar el cambio de destino de aquellos inmuebles que conforme a los permisos municipales, hubiesen sido construidos para vivienda.
 - 3.- Representar a la municipalidad, en su calidad de propietario, para suscribir los planos, especificaciones técnicas, etc., y en general todos los trámites conducentes a la obtención de los permisos de edificación, tanto de obras menores como nuevas, que correspondan a obras o proyectos que se desarrollen y ejecuten en propiedades municipales.
 - 4.- Informar directamente, a solicitud de los tribunales competentes, las materias técnicas e informes relacionados con sus funciones.
 - 5.- En conjunto con el administrador municipal, y previo acuerdo del concejo municipal, ordenar las expropiaciones de bienes inmuebles mediante el decreto respectivo, siendo suscrito, además por el secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.
 - 6.- Proceder a la recepción provisoria o definitiva de obras construidas por el municipio, o por empresas privadas o públicas, o entidades fiscales, mediante el decreto respectivo, siendo suscrito además por el secretario municipal, por medio de un decreto alcaldicio.
- V - Director de desarrollo comunitario.
- 1.- Evacuar directamente solicitudes de informes sociales, solicitados por los diferentes Tribunales de la República, como del Ministerio Público o Defensoría Penal Pública.
 - 2.- Dictar las resoluciones para reconocer los beneficios y/o cancelar las inscripciones de los subsidios único familiar, maternal, recién nacido, de cesantía y en general realizar todas las actuaciones administrativas que competen a la municipalidad en el otorgamiento de subsidios fiscales de cualquier naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Detalle vehículos municipales.

PLACA PATENTE	TIPO	MODELO
TT-1315	Camioneta	Nissan D21
TZ-6752	Camioneta	Chevrolet
BDDR-15	Camioneta	Nissan D21
BDDR-16	Camioneta	Nissan D21
BDDR-48	Camioneta	Kia
WH-4798	Automóvil	Mazda 6
DXHX-63	Station Wagon	Suzuki
ZL-7685	Station Wagon	Hyundai
WB-4360	Camioneta	Peugeot Partner
WB-4358	Camioneta	Peugeot Partner
WJ-7536	Camioneta	Mitsubishi Catana 4x4
WY-1052	Camioneta	Peugeot Partner
WY-1051	Camioneta	Peugeot Partner
DCXY-99	Camión tolva	Volkswagen
DCXY-98	Camión tolva	Volkswagen
CXSB-97	Camión aljibe	Volkswagen
CXSB-98	Camión aljibe	Volkswagen
TN-4100	Camión tolva	Mercedes Benz
LN-4760	Camión tolva	Chevrolet
BDZP-88	Retroexcavadora	Volvo
DCZL-79	Minicargador	Volvo
PY-6123	Bus	Mercedes Benz

Fuente de información: Antecedente proporcionado por el Director de Operaciones y Protección Civil de la Municipalidad de Quilicura.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Contribuyentes que tributan en el Servicio de Impuestos Internos y no registran patente municipal.

RUT N°	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL PATENTES							
	CAPITAL PROP TRIBUTARIO POSITIVO \$	5 POR MIL	MONTO PATENTE SEMESTRAL \$	JUL-DIC PATENTE MINIMA \$	MONTO PATENTE SEMESTRAL CUOTA 1 \$	REAJUSTE JUN-NOV 2012 %	MONTO REAJUSTE \$	MONTO PATENTE SEMESTRAL CUOTA 2 \$
	78.619.107	0,005	196.548	0	196.548	0,80%	1.572	198.120
	1.226.737	0,005	3.067	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.545.078	0,005	8.363	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.427.081.780	0,005	3.567.704	0	3.567.704	0,80%	28.542	3.596.246
	538.531	0,005	1.346	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	114.256.346	0,005	285.641	0	285.641	0,80%	2.285	287.926
	577.472	0,005	1.444	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	4.292.058	0,005	10.730	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.048.308	0,005	2.616	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.087.686	0,005	5.219	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.292.390	0,005	3.231	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	601.615	0,005	1.504	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.921.163	0,005	7.303	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	27.248.847	0,005	68.122	0	68.122	0,80%	545	68.667
	4.601.002	0,005	11.253	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	539.807	0,005	1.350	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	99.715.583	0,005	249.289	0	249.289	0,80%	1.994	251.283
	1.141.645	0,005	2.854	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	319.098.297	0,005	797.746	0	797.746	0,80%	6.382	804.128
	608.432	0,005	1.521	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	537.774.618	0,005	1.344.437	0	1.344.437	0,80%	10.755	1.355.192
	544.375	0,005	1.611	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	428.630	0,005	1.067	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	909.046	0,005	2.273	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	10.738.328	0,005	26.846	0	26.846	0,80%	216	27.061
	41.219.655	0,005	103.049	0	103.049	0,80%	824	103.874
	54.728.048	0,005	136.820	0	136.820	0,80%	1.095	137.915
	321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.280.580	0,005	3.201	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	4.229.377	0,005	10.573	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	750.054	0,005	1.875	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	10.361.664	0,005	25.904	0	25.904	0,80%	207	26.111
	2.891.122	0,005	7.228	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.819.200	0,005	4.548	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.273.997	0,005	3.185	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	392.328.192	0,005	980.820	0	980.820	0,80%	7.847	988.667
	8.215.951	0,005	23.040	0	23.040	0,80%	184	23.224
	197.716.889	0,005	494.292	0	494.292	0,80%	3.954	498.247
	449.939	0,005	1.125	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	184.548	0,005	461	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	21.389.637	0,005	53.474	0	53.474	0,80%	428	53.902
	2.017.848	0,005	5.044	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	3.322.417	0,005	8.306	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	548.940	0,005	1.367	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	365.921	0,005	915	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	886.152	0,005	2.215	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.977.774	0,005	7.444	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.439.095	0,005	3.598	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	9.697.766	0,005	24.244	0	24.244	0,80%	194	24.438
	264.906	0,005	662	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	5.338.271	0,005	13.346	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	635.068	0,005	1.588	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	852.446	0,005	2.131	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	249.601	0,005	624	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	397.838	0,005	995	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	43.083.077	0,005	107.708	0	107.708	0,80%	862	108.569



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

14.874.450	0,005	37.186	0	37.186	0,80%	297	37.484
151.594	0,005	379	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.541.616	0,005	6.354	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
261.436	0,005	654	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.134.899	0,005	2.837	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.936.026	0,005	19.840	0	19.840	0,80%	159	19.999
20.003.485	0,005	50.009	0	50.009	0,80%	400	50.409
5.583.151	0,005	13.958	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.987.989	0,005	14.970	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
424.124	0,005	1.060	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.294.535	0,005	3.236	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
41.112	0,005	103	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
80.502	0,005	201	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
373.583	0,005	934	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
206.248	0,005	516	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.229.755	0,005	8.074	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.761.092	0,005	11.903	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
26.813.985	0,005	67.036	0	67.036	0,80%	536	67.571
3.274.989	0,005	8.187	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.126.000	0,005	15.315	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
501.246	0,005	1.253	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.722.320	0,005	14.306	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.663.354	0,005	6.658	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
279.056	0,005	698	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
859.091	0,005	2.148	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.508.656	0,005	6.272	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.242.883	0,005	3.107	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
606.471	0,005	1.516	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.360.066	0,005	8.400	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.947.181	0,005	24.868	0	24.868	0,80%	199	25.067
621.457	0,005	1.554	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.219.453	0,005	3.049	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.001.686	0,005	7.504	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.368.820	0,005	5.922	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.198.371	0,005	30.498	0	30.498	0,80%	244	30.740
1.211.055	0,005	3.028	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
576.909	0,005	1.442	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.246.901	0,005	15.617	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
847.390	0,005	2.118	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
970.129	0,005	2.425	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.680.641	0,005	21.702	0	21.702	0,80%	174	21.875
176.006.148	0,005	440.015	0	440.015	0,80%	3.520	443.535
685.352	0,005	1.713	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
25.416.411	0,005	63.541	0	63.541	0,80%	508	64.049
79.771.507	0,005	199.429	0	199.429	0,80%	1.595	201.024
33.360.541	0,005	83.401	0	83.401	0,80%	667	84.069
4.275.846	0,005	10.690	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
471.901	0,005	1.180	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.925.070	0,005	7.313	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
59.062	0,005	148	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
570.769	0,005	1.427	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.933.185	0,005	9.833	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
25.726.393	0,005	64.316	0	64.316	0,80%	515	64.831
1.820.819	0,005	4.552	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
102.601	0,005	257	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
795.285	0,005	1.988	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
778.396	0,005	1.946	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
577.891	0,005	1.445	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
137.326	0,005	343	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
21.431.946	0,005	53.580	0	53.580	0,80%	429	54.009
2.620.678	0,005	6.552	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.667.495	0,005	4.169	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
190.774	0,005	477	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.286.500	0,005	5.716	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
111.188.914	0,005	277.972	0	277.972	0,80%	2.224	280.196
1.079.031	0,005	2.698	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
218.125	0,005	545	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.142.189	0,005	12.855	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
467.287	0,005	1.143	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
298.446	0,005	746	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.702.941	0,005	4.257	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.285.601	0,005	13.214	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.171.189	0,005	22.928	0	22.928	0,80%	183	23.111
1.540.217	0,005	3.851	19.825	9.825	0,80%	159	19.984
664.447	0,005	1.661	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.139.209	0,005	5.348	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.593.389	0,005	6.483	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
478.046	0,005	1.195	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.018.415	0,005	5.046	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.895.063	0,005	22.238	0	22.238	0,80%	178	22.416
9.171.185	0,005	22.928	0	22.928	0,80%	183	23.111
29.608.267	0,005	74.021	0	74.021	0,80%	592	74.613
10.219.181	0,005	25.548	0	25.548	0,80%	204	25.752
5.458.666	0,005	13.647	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.529	0,005	16	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
819.614	0,005	1.549	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
707.080	0,005	1.768	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.068.665	0,005	2.672	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
847.948	0,005	2.120	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.878.314	0,005	4.696	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.102.256	0,005	5.256	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.669.821	0,005	4.175	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
40.360	0,005	101	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
285.123	0,005	713	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.875.932	0,005	7.190	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.612.608	0,005	4.032	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.958.761	0,005	4.897	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.434.805	0,005	6.087	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
14.666.130	0,005	38.665	0	38.665	0,80%	293	36.959
624.382	0,005	1.561	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
451.635	0,005	1.129	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
630.126	0,005	1.575	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
341.175	0,005	853	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
454.509	0,005	1.136	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
500.000	0,005	1.250	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.647.991	0,005	16.620	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.276.633	0,005	3.192	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.690.267	0,005	11.726	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
196.742	0,005	492	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.856.301	0,005	7.141	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.092.306	0,005	2.731	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
550.126	0,005	1.375	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
542.162	0,005	1.355	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.585.230	0,005	8.963	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
648.743	0,005	1.622	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
753.129	0,005	1.883	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.906.103	0,005	7.265	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
26.279.451	0,005	65.699	0	65.699	0,80%	526	66.224
2.478.902	0,005	6.197	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
87.098	0,005	218	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.738.495	0,005	4.346	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
254.121	0,005	635	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
104.741	0,005	262	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
401.677	0,005	1.004	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
841.733	0,005	2.104	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
331.618	0,005	829	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
34.343.809	0,005	85.860	0	85.860	0,80%	687	85.546
13.163.968	0,005	32.960	0	32.960	0,80%	264	33.224
203.800	0,005	510	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
276.422	0,005	691	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
30.443.556	0,005	76.109	0	76.109	0,80%	609	76.718
1.730.364	0,005	4.326	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.210.990	0,005	28.027	0	28.027	0,80%	224	28.252



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.197.834	0,005	2.995	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
151.279	0,005	378	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
414.720	0,005	1.037	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
776.406	0,005	1.941	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
905.345	0,005	2.263	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.332.762	0,005	5.832	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.435.442	0,005	21.089	0	21.089	0,80%	169	21.257
1.225.010	0,005	3.063	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
174.152.362	0,005	435.381	0	435.381	0,80%	3.483	438.864
1.621.553	0,005	4.054	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.253.985	0,005	5.635	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.321.457	0,005	10.804	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.043.504	0,005	7.609	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.592.402	0,005	3.981	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.127.063	0,005	5.318	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.765.264	0,005	4.413	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
584.263	0,005	1.411	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
403.913	0,005	1.010	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.848.406	0,005	9.821	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
359.243	0,005	898	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
266.896	0,005	667	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
709.414	0,005	1.774	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
65.565	0,005	164	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
640.215	0,005	1.351	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.611.801	0,005	19.030	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.638.068	0,005	4.095	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.239.339	0,005	3.098	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
215.482	0,005	539	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.778.620	0,005	44.447	0	44.447	0,80%	356	44.802
4.297.737	0,005	10.744	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.015.418	0,005	37.539	0	37.539	0,80%	300	37.839
10.379.573	0,005	25.949	0	25.949	0,80%	206	26.157
664.693	0,005	1.662	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
792.720	0,005	1.982	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.052.387	0,005	2.631	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
423.069	0,005	1.058	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
272.964	0,005	682	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
682.119	0,005	1.705	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.010.166	0,005	7.525	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.867.466	0,005	9.669	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.598.180	0,005	23.995	0	23.995	0,80%	192	24.187
66.937	0,005	167	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.617.479	0,005	39.044	0	39.044	0,80%	312	39.356
4.677.678	0,005	11.694	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
529.564	0,005	1.324	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.217.506	0,005	5.544	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.967.617	0,005	29.919	0	29.919	0,80%	239	30.156
784.935	0,005	1.912	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.868.774	0,005	12.172	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.631.478	0,005	14.079	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.124.504	0,005	15.311	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
624.421	0,005	1.561	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.379.746	0,005	20.949	0	20.949	0,80%	166	21.117
3.284.419	0,005	8.211	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
315.799.573	0,005	789.424	0	789.424	0,80%	6.315	796.739
5.613.954	0,005	14.035	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.300.292	0,005	3.251	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
14.095.720	0,005	36.239	0	36.239	0,80%	282	36.521
336.483	0,005	841	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.189.275	0,005	2.973	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.017.340	0,005	2.543	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.042.000	0,005	5.105	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.461.807	0,005	8.655	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.336.108	0,005	18.340	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
152.593	0,005	381	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
630.006	0,005	1.575	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.993.301	0,005	12.483	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

7.609.087	0,005	19.023	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.387.015	0,005	15.968	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.894.428	0,005	4.738	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.150.478	0,005	22.878	0	22.878	0,80%	183	23.059
3.728.763	0,005	9.322	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.549.876	0,005	6.375	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.089.070	0,005	7.723	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
494.017	0,005	1.235	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
673.833	0,005	1.685	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.308.087	0,005	8.270	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
224.288	0,005	561	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
929.407	0,005	2.324	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.861.513	0,005	7.154	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
185.203	0,005	463	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
37.726.308	0,005	94.318	0	94.318	0,80%	755	95.070
274.907	0,005	587	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
245.114	0,005	513	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.013.157	0,005	5.033	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.838.009	0,005	4.595	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.534.089	0,005	25.335	0	25.335	0,80%	211	25.546
4.282.786	0,005	10.707	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.297.190	0,005	3.243	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
44.693.273	0,005	111.733	0	111.733	0,80%	894	112.627
4.371.708	0,005	10.929	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
220.807	0,005	552	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.219.847	0,005	10.550	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
695.041	0,005	1.738	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.959.160	0,005	24.598	0	24.598	0,80%	199	25.097
17.329.188	0,005	43.323	0	43.323	0,80%	347	43.670
1.901.745	0,005	4.754	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
518.597	0,005	1.295	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.211.749	0,005	3.029	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.916.268	0,005	12.291	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
342.149	0,005	855	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.900.020	0,005	44.750	0	44.750	0,80%	358	45.108
3.974.440	0,005	9.936	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.503.004	0,005	3.758	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.049.636	0,005	2.624	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.991.305	0,005	4.978	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
372.299	0,005	931	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.758.516	0,005	16.898	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.085.154	0,005	7.663	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
447.216	0,005	1.118	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.423.486	0,005	3.559	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.798.832	0,005	4.497	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.363.511	0,005	3.409	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
828.565	0,005	2.071	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
584.377	0,005	1.481	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
408.670	0,005	1.022	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
918.930	0,005	2.297	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.016.328	0,005	2.541	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
60.555	0,005	151	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
492.502	0,005	1.231	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
711.774	0,005	1.779	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.949.788	0,005	9.874	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
357.635	0,005	894	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
863.311	0,005	2.158	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.368.104	0,005	3.420	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.797.994	0,005	29.495	0	29.495	0,80%	236	29.731
9.369.739	0,005	23.424	0	23.424	0,80%	187	23.612
645.196	0,005	1.613	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
975.284	0,005	2.438	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.408.369	0,005	8.521	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
659.347	0,005	1.648	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
99.733	0,005	249	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
24.418.380	0,005	61.046	0	61.046	0,80%	488	61.534
261.836.056	0,005	654.590	0	654.590	0,80%	5.237	659.827
704.029	0,005	1.760	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

768.756	0,005	1.922	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.166.496	0,005	5.416	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
564.271	0,005	1.411	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
155.963	0,005	390	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
300.010	0,005	750	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
666.563	0,005	1.666	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
18.373.620	0,005	45.934	0	45.934	0,80%	367	46.302
3.114.202	0,005	7.786	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.323.118	0,005	3.308	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.326.529	0,005	8.316	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
890.268	0,005	2.228	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
452.591.747	0,005	1.131.479	0	1.131.479	0,80%	9.052	1.140.531
1.930.535	0,005	4.826	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
860.825	0,005	2.152	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
77.445	0,005	194	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.278.657	0,005	3.197	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.168.928	0,005	2.922	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
35.721.747	0,005	89.304	0	89.304	0,80%	714	90.019
3.643.196	0,005	8.858	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
535.107	0,005	1.338	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.617.046	0,005	11.543	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.264.972	0,005	3.162	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.430.894	0,005	38.577	0	38.577	0,80%	309	38.886
19.873.905	0,005	49.685	0	49.685	0,80%	397	50.082
1.736.432	0,005	4.341	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
219.214	0,005	548	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.269.805	0,005	8.175	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
153.849	0,005	385	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.177.729	0,005	5.444	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.997.502	0,005	17.494	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.916.380	0,005	9.791	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.002.115	0,005	5.005	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.696.852	0,005	21.742	0	21.742	0,80%	174	21.916
4.570.487	0,005	11.426	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.756.786	0,005	11.892	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.829.725	0,005	4.574	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.470.321	0,005	11.176	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.517.024	0,005	3.793	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
448.479	0,005	1.121	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.728.454	0,005	4.321	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.284.691	0,005	5.712	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.182.344	0,005	2.956	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
219.740	0,005	549	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.588.373	0,005	13.971	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
947.062	0,005	2.368	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
452.535	0,005	1.131	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
528.500	0,005	1.321	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.595.876	0,005	6.490	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
880.181	0,005	2.200	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
800.000	0,005	2.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.398.998	0,005	13.497	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.038.378	0,005	22.596	0	22.596	0,80%	181	22.777
20.425.423	0,005	51.064	0	51.064	0,80%	409	51.472
2.417.905	0,005	6.045	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
18.660.264	0,005	46.651	0	46.651	0,80%	373	47.024
14.705.497	0,005	36.764	0	36.764	0,80%	294	37.058
639.125	0,005	1.598	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
528.289	0,005	1.321	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.207.839	0,005	5.520	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
145.201	0,005	363	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
768.415	0,005	1.921	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.919.180	0,005	4.798	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
151.526	0,005	379	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.243.679	0,005	3.110	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.310.228	0,005	18.276	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
569.303	0,005	1.423	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
22.475.977	0,005	56.190	0	56.190	0,80%	450	56.639
845.875	0,005	2.115	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2.752.111	0,005	6.880	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
341.706	0,005	854	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.056.313	0,005	12.641	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.046.813	0,005	2.617	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.646.586	0,005	6.616	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.977.424	0,005	29.944	0	29.944	0,80%	240	30.183
3.738.117	0,005	9.346	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
492.503	0,005	1.231	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.886.541	0,005	4.717	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
501.280	0,005	1.253	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
501.942	0,005	1.255	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.345.688	0,005	3.367	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
76.602.881	0,005	191.507	0	191.507	0,80%	1.532	193.039
847.556	0,005	2.119	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
436.673	0,005	1.092	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.049.473	0,005	7.624	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
637.361	0,005	1.593	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.136.797	0,005	7.842	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
744.543	0,005	1.861	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.843.496	0,005	32.109	0	32.109	0,80%	257	32.366
1.146.541	0,005	2.671	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.411.623	0,005	6.029	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.266.786	0,005	3.167	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
510.500	0,005	1.276	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.680.304	0,005	6.701	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
563.730	0,005	1.409	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.551.867	0,005	8.904	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.206.919	0,005	15.517	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
509.160	0,005	1.273	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
777.644	0,005	1.944	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
411.029	0,005	1.028	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.245.640	0,005	3.114	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
246.729	0,005	617	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.939.559	0,005	7.349	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
250.000	0,005	625	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.326.153	0,005	18.315	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
368.243	0,005	921	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.456.146	0,005	11.140	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.062.623	0,005	7.657	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.653.072	0,005	4.133	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.761.417	0,005	4.404	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.684.239	0,005	6.711	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
690.403	0,005	1.726	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.670.261	0,005	19.176	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.186.618	0,005	7.967	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.334.663	0,005	8.337	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.401.243	0,005	8.503	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
874.793	0,005	2.187	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.281.461	0,005	5.704	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.541.744	0,005	6.354	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.223.201	0,005	3.058	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
26.025.835	0,005	65.065	0	65.065	0,80%	521	65.585
3.460.055	0,005	8.625	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.453.040	0,005	6.133	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.043.712	0,005	5.109	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
523.528	0,005	1.309	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.216.368	0,005	3.041	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.530.835	0,005	13.827	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.470.507	0,005	23.676	0	23.676	0,80%	189	23.866
1.453.362	0,005	3.633	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
28.300.124	0,005	70.750	0	70.750	0,80%	566	71.316
341.946	0,005	855	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.641.880	0,005	29.105	0	29.105	0,80%	233	29.338
1.228.118	0,005	3.070	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
112.772	0,005	282	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.625.480	0,005	21.564	0	21.564	0,80%	173	21.736
792.184	0,005	1.980	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

491.397	0,005	1.228	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.391.156	0,005	13.478	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.754	0,005	4	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.698.415	0,005	9.246	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.053.754	0,005	2.634	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.270.640	0,005	10.677	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.601.155	0,005	4.003	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
81.766	0,005	204	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.920.805	0,005	7.302	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.041.123	0,005	7.603	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.174.172	0,005	5.435	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.368.481	0,005	13.421	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.538.693	0,005	16.347	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
75.000	0,005	188	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.213.630	0,005	8.034	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.757.203	0,005	4.393	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
150.000	0,005	375	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
169.862	0,005	425	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.760.785	0,005	9.402	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.188.253	0,005	15.471	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.803.879	0,005	4.510	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
987.357	0,005	2.468	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.083.396	0,005	10.208	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
434.564	0,005	1.086	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.486.351	0,005	3.716	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
47.285	0,005	118	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
918.900	0,005	2.297	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.098.690	0,005	2.747	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.793.211	0,005	6.983	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
527.794	0,005	1.319	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
757.949	0,005	1.895	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
161.662	0,005	404	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
499.427	0,005	1.249	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
514.785	0,005	1.287	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
272.758	0,005	882	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
19.142.385	0,005	47.856	0	47.856	0,80%	383	48.239
3.895.574	0,005	9.739	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
509.423	0,005	1.274	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.118.744	0,005	2.797	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.553.991	0,005	11.385	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.530.054	0,005	6.325	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
153.150	0,005	383	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
955.738	0,005	2.389	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
23.565.895	0,005	58.915	0	58.915	0,80%	471	59.386
4.250.928	0,005	10.627	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.551.200	0,005	6.378	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
73.256.834	0,005	183.142	0	183.142	0,80%	1.465	184.607
4.628.048	0,005	11.570	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
121.082	0,005	303	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
80.000	0,005	200	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.173.550	0,005	2.934	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
477.508	0,005	1.194	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.666.098	0,005	11.665	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
272.200	0,005	681	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
858.467	0,005	2.146	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
434.609	0,005	1.087	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
23.164.978	0,005	57.912	0	57.912	0,80%	463	58.376
102.498	0,005	256	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.598.918	0,005	6.497	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.613.156	0,005	4.033	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.246.010	0,005	5.615	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.360.687	0,005	3.402	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.838.419	0,005	24.596	0	24.596	0,80%	197	24.793
3.883.753	0,005	9.709	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
200.000	0,005	500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.224.137	0,005	3.060	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
589.797	0,005	1.474	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	790.640	0,005	1.977	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.757.716	0,005	4.394	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.904.270	0,005	4.761	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.579.108	0,005	3.948	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	3.397.951	0,005	8.495	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	16.766.525	0,005	41.916	0	41.916	0,80%	335	42.252
	4.799.445	0,005	11.999	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	520.087	0,005	1.300	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	467.726	0,005	1.169	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.021.000	0,005	2.553	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	713.000	0,005	1.783	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	17.317.755	0,005	43.294	0	43.294	0,80%	346	43.641
	1.121.447	0,005	2.804	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	890.126	0,005	2.225	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.899.151	0,005	4.748	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	355.227	0,005	888	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	490.579	0,005	1.226	825	19.825	0,80%	159	19.984
	4.352.291	0,005	10.881	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.006.660	0,005	2.517	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	674.290	0,005	1.686	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	21.042	0,005	53	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.691.132	0,005	6.728	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	5.027.612	0,005	12.569	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	276.000	0,005	690	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	631.248	0,005	1.578	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	9.535.198	0,005	23.838	0	23.838	0,80%	191	24.029
	3.819.778	0,005	9.549	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	4.409.875	0,005	11.025	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	3.046.114	0,005	7.615	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	5.409.028	0,005	13.523	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.263.696	0,005	5.659	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	768.228	0,005	1.921	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	233.904	0,005	585	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.290.377	0,005	3.226	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	2.122.195	0,005	5.305	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	10.122.836	0,005	25.307	0	25.307	0,80%	202	25.510
	208.128	0,005	520	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	106.739.244	0,005	266.848	0	266.848	0,80%	2.135	268.983
	5.009.664	0,005	12.624	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	108.661.570	0,005	271.654	0	271.654	0,80%	2.173	273.827
	657.746	0,005	1.394	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	306.300	0,005	766	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	9.809.220	0,005	24.523	0	24.523	0,80%	196	24.719
	26.972.612	0,005	67.432	0	67.432	0,80%	539	67.971
	604.569	0,005	1.511	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.963.544	0,005	4.884	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.127.345	0,005	2.818	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.998.725	0,005	4.997	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	170.204	0,005	428	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	596.930	0,005	1.492	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.091.892	0,005	2.730	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	63.316	0,005	158	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	404.384	0,005	1.011	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	606.766	0,005	1.514	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.721.681	0,005	4.304	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	260.708	0,005	652	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.184.817	0,005	2.962	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	677.935	0,005	1.695	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.014.893	0,005	2.537	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	4.075.256	0,005	10.188	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	307.064	0,005	768	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.822.058	0,005	4.555	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	4.330.938	0,005	10.827	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	5.207.318	0,005	13.018	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	906.475	0,005	2.264	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.480.465	0,005	3.701	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	993.504	0,005	2.484	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.109.942	0,005	2.775	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

8.893.452	0,005	22.234	0	22.234	0,80%	178	22.411
2.332.984	0,005	5.832	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
770.983	0,005	1.927	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
24.081.304	0,005	60.203	0	60.203	0,80%	482	60.685
610.777	0,005	1.527	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
194.571	0,005	486	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
561.749	0,005	1.404	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
510.500	0,005	1.276	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.675.442	0,005	4.189	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.480.409	0,005	8.701	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.156.408	0,005	40.391	0	40.391	0,80%	323	40.714
25.463.643	0,005	63.659	0	63.659	0,80%	509	64.168
1.218.163	0,005	3.045	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.425.877	0,005	3.565	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.362.116	0,005	5.905	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
403.234	0,005	1.008	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.456.030	0,005	6.140	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.884.410	0,005	7.211	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.657.713	0,005	26.644	0	26.644	0,80%	213	26.857
21.715	0,005	54	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.724.421	0,005	4.311	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
0	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
417.630	0,005	1.044	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.512.093	0,005	13.780	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.773.893	0,005	4.435	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.186.345	0,005	5.466	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.610.459	0,005	4.026	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.315.548	0,005	3.289	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.277.917	0,005	8.195	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.585.348	0,005	18.963	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.524.362	0,005	3.811	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.673.829	0,005	11.585	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.935.913	0,005	4.840	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.311.258	0,005	13.278	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.696.156	0,005	4.240	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.972.349	0,005	44.931	0	44.931	0,80%	359	45.290
4.069.776	0,005	10.224	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
66.525.217	0,005	166.313	0	166.313	0,80%	1.331	167.644
313.154	0,005	795	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
507.000	0,005	1.268	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.113.351	0,005	2.783	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.429.267	0,005	16.073	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.836.939	0,005	14.592	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
682.978	0,005	1.707	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.953.724	0,005	4.884	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.324.730	0,005	3.312	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
742.543	0,005	1.856	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
23.184	0,005	58	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.960.415	0,005	7.401	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
337.019	0,005	843	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.845.445	0,005	29.614	0	29.614	0,80%	237	29.851
660.299	0,005	1.651	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.980.535	0,005	4.951	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.953.329	0,005	7.383	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
745.109	0,005	1.863	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.677.380	0,005	4.193	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
37.288.912	0,005	93.217	0	93.217	0,80%	746	93.963
3.515.522	0,005	8.789	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.745.061	0,005	4.363	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.615.228	0,005	4.038	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.066.642	0,005	2.717	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
297.460	0,005	744	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.895.677	0,005	4.739	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
557.859	0,005	1.395	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
400.000	0,005	1.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.000.000	0,005	7.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
594.892	0,005	1.487	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.866.046	0,005	9.665	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.465.539	0,005	3.664	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
543.939	0,005	1.360	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
359.056	0,005	898	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
874.020	0,005	2.185	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.092.435	0,005	2.731	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.094.191	0,005	15.235	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.904.947	0,005	7.262	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
840.358	0,005	2.101	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.834.866	0,005	4.587	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.867.369	0,005	4.658	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.639.299	0,005	9.098	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.167.150	0,005	2.918	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.821.807	0,005	9.554	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
175.372	0,005	438	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.892.518	0,005	4.731	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
738.296	0,005	1.846	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.925.345	0,005	29.813	0	29.813	0,80%	239	30.052
27.901.254	0,005	69.753	0	69.753	0,80%	558	70.311
10.905.080	0,005	27.263	0	27.263	0,80%	218	27.481
2.125.645	0,005	5.314	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.998.851	0,005	27.497	0	27.497	0,80%	220	27.717
1.943.625	0,005	4.859	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
600.000	0,005	1.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.763.776	0,005	14.409	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
136.911	0,005	342	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.819.400	0,005	7.049	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
981.333	0,005	2.453	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.109.046	0,005	2.773	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
18.547.606	0,005	46.369	0	46.369	0,80%	371	46.740
355.400	0,005	889	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.165	0,005	38	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.571.045	0,005	6.428	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.333.944	0,005	8.335	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.425.184	0,005	6.063	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.899.516	0,005	9.249	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.004.937	0,005	17.512	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.975.655	0,005	7.439	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.965.735	0,005	4.914	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
139.154	0,005	343	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.937.565	0,005	12.344	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.006.311	0,005	15.018	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.084.000	0,005	10.210	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
467.780	0,005	1.169	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
535.644	0,005	1.339	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
186.587	0,005	468	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.806.419	0,005	14.016	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
168.397	0,005	421	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.039.934	0,005	17.600	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.126.651	0,005	2.817	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.264.494	0,005	3.161	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
137.950.925	0,005	344.877	0	344.877	0,80%	2.759	347.636
1.849.983	0,005	4.625	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.658.211	0,005	4.146	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
578.900	0,005	1.447	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
588.114	0,005	1.470	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.447.509	0,005	11.119	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.483.167	0,005	8.658	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
500.204	0,005	1.251	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.230.066	0,005	5.575	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.982.969	0,005	4.957	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.386.412	0,005	43.468	0	43.466	0,80%	348	43.814
1.384.332	0,005	3.461	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
630.223	0,005	1.576	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.247.932	0,005	13.120	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.708.344	0,005	11.771	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.051.039	0,005	2.628	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.909.880	0,005	4.775	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

10.620.201	0,005	26.551	0	26.551	0,80%	212	26.763
1.288.855	0,005	3.222	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
21.083.096	0,005	54.958	0	54.958	0,80%	440	55.397
7.863.402	0,005	19.659	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.669.681	0,005	4.174	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.992.929	0,005	12.482	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
443.813	0,005	1.110	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
533.956	0,005	1.335	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
19.012.780	0,005	47.532	0	47.532	0,80%	380	47.912
2.670.418	0,005	6.676	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.014.399	0,005	2.536	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
14.126.537	0,005	35.316	0	35.316	0,80%	283	35.599
270.086	0,005	675	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.227.528	0,005	3.069	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.073.041	0,005	2.683	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
236.071	0,005	590	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.073.468	0,005	5.184	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
50.000	0,005	125	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.574.993	0,005	3.937	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.315.535	0,005	23.289	0	23.289	0,80%	186	23.475
1.779.831	0,005	4.450	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.537.390	0,005	31.343	0	31.343	0,80%	251	31.594
780.784	0,005	1.952	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.568.660	0,005	8.822	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
502.842	0,005	1.257	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
150.000	0,005	375	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.672.071	0,005	6.680	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.832.095	0,005	12.080	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
306.300	0,005	766	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
138.808	0,005	347	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
141.138	0,005	353	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
734.665	0,005	1.837	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.510.014	0,005	11.275	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.655.501	0,005	4.139	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
339.800	0,005	850	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.865.347	0,005	14.913	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.764.944	0,005	6.912	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.622.849	0,005	4.057	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.342.321	0,005	10.856	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
450.170	0,005	1.125	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
138.538	0,005	346	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
555.642	0,005	1.389	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.048.326	0,005	2.621	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.125.126	0,005	2.813	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.497.543	0,005	3.744	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
623.059	0,005	1.558	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.058.684	0,005	20.222	0	20.222	0,80%	162	20.383
619.791	0,005	1.549	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
297.814	0,005	745	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
959.290	0,005	2.398	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
864.568	0,005	2.161	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.596.602	0,005	3.992	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.785.890	0,005	15.965	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.346.508	0,005	8.365	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
117.924.373	0,005	294.811	0	294.811	0,80%	2.358	297.169
227.995	0,005	570	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.684.483	0,005	6.711	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.609.215	0,005	4.023	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.820.241	0,005	4.551	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
378.250	0,005	946	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
368.585	0,005	921	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.621.881	0,005	4.055	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.921.746	0,005	4.804	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.082.610	0,005	2.707	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.075.160	0,005	2.688	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.925.928	0,005	4.815	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
239.302	0,005	598	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

0	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.894.762	0,005	4.737	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.379.891	0,005	8.450	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.061.843	0,005	2.655	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
454.124	0,005	1.135	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.000.000	0,005	12.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.020.162	0,005	2.550	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
363.777	0,005	909	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.046.306	0,005	10.116	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.012.666	0,005	5.032	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.097.322	0,005	10.243	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.784.076	0,005	11.960	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.207.473	0,005	8.019	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
267.248	0,005	668	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
313.568	0,005	784	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.014.644	0,005	2.537	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.570.952	0,005	6.427	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
265.791	0,005	664	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
177.761	0,005	444	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
343.241	0,005	858	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
141.741	0,005	354	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.987.013	0,005	9.968	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
950.558	0,005	2.376	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.102.106	0,005	27.755	0	27.755	0,80%	222	27.977
816.800	0,005	2.042	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
979.000	0,005	2.448	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.553.402	0,005	31.384	0	31.384	0,80%	251	31.635
3.011.241	0,005	7.528	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
13.633.623	0,005	34.084	0	34.084	0,80%	273	34.357
4.779.822	0,005	11.950	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
499.730	0,005	1.249	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
166.102	0,005	415	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.647.553	0,005	6.618	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.000.000	0,005	5.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
507.000	0,005	1.268	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
416.351	0,005	1.041	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
902.561	0,005	2.256	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
613.090	0,005	1.533	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.747	0,005	12	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.414.133	0,005	8.535	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
241.674	0,005	604	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
460.409	0,005	1.151	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.360.409	0,005	25.901	0	25.901	0,80%	207	26.108
779.771	0,005	1.949	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
500.000	0,005	1.250	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
924.736	0,005	2.312	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
392.562	0,005	981	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
772.725	0,005	1.932	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
185.303	0,005	463	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
231.424	0,005	579	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.199.855	0,005	5.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
815.631	0,005	2.039	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.363.020	0,005	8.408	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
123.099	0,005	308	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
784.287	0,005	1.981	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
878.733	0,005	2.197	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
612.600	0,005	1.532	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.048.313	0,005	2.616	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
449.259	0,005	1.123	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.372.497	0,005	10.931	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.747.045	0,005	14.368	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.438.552	0,005	3.591	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.785.915	0,005	4.465	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.244.671	0,005	28.112	0	28.112	0,80%	225	28.337
262.721	0,005	657	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.116.642	0,005	5.292	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
356.074	0,005	890	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
69.813.824	0,005	174.535	0	174.535	0,80%	1.395	175.931



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

665.179	0,005	1.663	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
646.258	0,005	1.613	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.027.559	0,005	2.569	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
735.280	0,005	1.838	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.050.000	0,005	5.125	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
514.118	0,005	1.285	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
581.567	0,005	1.454	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
556.536	0,005	1.391	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
112.000	0,005	280	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.023.586	0,005	2.559	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.483.186	0,005	13.708	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.092.922	0,005	2.732	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
39.381.725	0,005	98.454	0	98.454	0,80%	788	99.242
2.459.025	0,005	6.148	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
789.749	0,005	1.974	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.252.718	0,005	5.832	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.471.502	0,005	21.179	0	21.179	0,80%	169	21.349
6.678.146	0,005	16.695	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.384.443	0,005	18.461	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.339.590	0,005	3.349	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
123.912	0,005	310	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.188.351	0,005	10.471	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.928.948	0,005	39.822	0	39.822	0,80%	319	40.141
694.322	0,005	1.736	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.294.322	0,005	3.236	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.760.897	0,005	24.402	0	24.402	0,80%	195	24.597
573.674	0,005	1.434	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.078.382	0,005	20.196	0	20.196	0,80%	162	20.358
931.232	0,005	2.328	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
555.952	0,005	1.390	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
521.060	0,005	1.303	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.153.140	0,005	15.383	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.055.107	0,005	12.638	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
151.353	0,005	378	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.196.518	0,005	2.991	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.148.522	0,005	5.371	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.458.336	0,005	41.146	0	41.146	0,80%	329	41.475
2.355.276	0,005	5.868	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.250.789	0,005	30.627	0	30.627	0,80%	245	30.872
102.773	0,005	257	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
115.989	0,005	290	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
800.000	0,005	2.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.500.000	0,005	8.750	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
60.009.701	0,005	150.024	0	150.024	0,80%	1.200	151.224
3.150.429	0,005	7.876	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.835.090	0,005	4.588	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
125.978	0,005	315	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
227.110	0,005	588	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.398.931	0,005	3.497	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
255.717	0,005	639	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
113.558	0,005	284	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.213.181	0,005	13.033	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.239.248	0,005	23.098	0	23.098	0,80%	185	23.283
998.881	0,005	2.497	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.362.545	0,005	3.406	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
646.397	0,005	1.616	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.124.460	0,005	5.311	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.296.084	0,005	3.240	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.383.339	0,005	5.958	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.886.513	0,005	7.216	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
310.800	0,005	777	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
150.000	0,005	375	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
929.728	0,005	2.324	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.316.226	0,005	3.291	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
575.567	0,005	1.439	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.000.000	0,005	30.000	0	30.000	0,80%	240	30.240
170.962	0,005	427	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1.038.088	0,005	2.590	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.040.561	0,005	2.801	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
800.091	0,005	2.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
947.272	0,005	2.368	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
930.695	0,005	2.327	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
437.530	0,005	1.084	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
590.743	0,005	1.477	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
510.122	0,005	1.275	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.890.475	0,005	22.226	0	22.226	0,80%	178	22.404
1.339.813	0,005	3.350	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.823.685	0,005	7.059	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.727	0,005	14	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
331.936	0,005	830	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.549.778	0,005	11.374	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.536.211	0,005	6.341	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
500.000	0,005	1.250	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
560.521	0,005	1.401	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.038.674	0,005	2.592	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.900.850	0,005	19.752	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
224.261	0,005	561	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.499.279	0,005	3.748	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.882.274	0,005	21.706	0	21.706	0,80%	174	21.879
2.820.606	0,005	7.052	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
991.795	0,005	2.479	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.871.545	0,005	7.179	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
235.242	0,005	588	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
173.424	0,005	434	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.207.335	0,005	3.018	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
108.248	0,005	271	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.559.570	0,005	3.899	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.298.351	0,005	3.241	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.004.000	0,005	2.510	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.471.529	0,005	6.179	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
65.297	0,005	163	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
581.149	0,005	1.403	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.105.217	0,005	5.263	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
815.323	0,005	2.038	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
873.667	0,005	1.684	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
748.970	0,005	1.867	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.167.973	0,005	22.920	0	22.920	0,80%	183	23.103
306.300	0,005	766	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
829.141	0,005	2.073	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.199.227	0,005	2.998	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.674.664	0,005	4.187	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.068.895	0,005	5.172	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.189.215	0,005	2.973	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.301.433	0,005	18.254	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
877.580	0,005	2.194	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
158.464	0,005	398	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
464.099	0,005	1.160	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
998.214	0,005	2.496	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.944.137	0,005	12.360	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
180.278	0,005	451	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
167.595	0,005	419	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.314.569	0,005	10.786	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
128.994	0,005	322	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
202.691	0,005	507	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.217.200	0,005	20.543	0	20.543	0,80%	164	20.707
70.194	0,005	175	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
545.859	0,005	1.365	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.188.433	0,005	2.971	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
306.913	0,005	767	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.109.870	0,005	12.775	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.123.677	0,005	5.309	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.299.900	0,005	5.750	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
930.941	0,005	2.327	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
929.662	0,005	2.324	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.144.164	0,005	30.360	0	30.360	0,80%	243	30.603



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

533.275	0,005	1.333	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.055.751	0,005	5.139	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.310.021	0,005	3.275	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
962.467	0,005	2.406	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.362.685	0,005	3.407	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.852.377	0,005	4.631	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.939.496	0,005	17.349	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
127.553	0,005	319	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
983.956	0,005	2.460	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.125.635	0,005	2.814	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.382.479	0,005	28.456	0	28.456	0,80%	228	28.684
1.607.715	0,005	4.019	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
512.446	0,005	1.281	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
109.187	0,005	273	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.671.220	0,005	6.678	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.714.149	0,005	6.786	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
931.340	0,005	2.328	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.360.784	0,005	15.902	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
815.706	0,005	2.039	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
501.079	0,005	1.253	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
250.541	0,005	626	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.823.331	0,005	9.558	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.263.740	0,005	3.159	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.265.780	0,005	5.664	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.919.287	0,005	42.298	0	42.298	0,80%	338	42.637
85.071.334	0,005	212.678	0	212.678	0,80%	1.701	214.380
3.657.539	0,005	9.144	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.950.445	0,005	17.376	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.054.314	0,005	5.136	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
638.119	0,005	1.595	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
595.157	0,005	1.488	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.086.409	0,005	7.716	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.128.652	0,005	15.322	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.747.637	0,005	9.369	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.760.378	0,005	26.901	0	26.901	0,80%	215	27.116
670.652	0,005	1.677	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.918.988	0,005	12.297	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
507.000	0,005	1.268	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
25.940.790	0,005	64.852	0	64.852	0,80%	519	65.371
208.285	0,005	521	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
670.833	0,005	1.577	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
449.050	0,005	1.123	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.932.855	0,005	14.832	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
401.600	0,005	1.004	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
531.202	0,005	1.328	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.577.026	0,005	11.443	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
509.278	0,005	1.273	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
25.106.376	0,005	62.766	0	62.766	0,80%	502	63.268
3.180.191	0,005	7.950	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.741.489	0,005	24.354	0	24.354	0,80%	195	24.549
1.302.092	0,005	3.255	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
27.324.784	0,005	68.312	0	68.312	0,80%	546	68.858
4.125.473	0,005	10.314	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.330.223	0,005	3.326	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
608.490	0,005	1.521	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
318.013	0,005	790	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.663.847	0,005	4.160	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
872.441	0,005	2.181	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
801.204	0,005	1.503	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
787.151	0,005	1.968	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
261.432	0,005	654	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.005.379	0,005	2.513	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.314.887	0,005	13.257	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
31.316.593	0,005	78.291	0	78.291	0,80%	626	78.915
3.753.010	0,005	9.383	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
913.589	0,005	2.284	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
200.000	0,005	500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

600.000	0,005	1.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
358.553	0,005	896	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
27.222	0,005	68	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.710.456	0,005	4.276	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.003.418	0,005	5.009	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
258.518	0,005	646	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.159.755	0,005	2.899	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.941.113	0,005	4.853	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.823.178	0,005	4.558	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
180.957	0,005	452	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.074.111	0,005	5.165	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.957.143	0,005	9.893	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.457.795	0,005	18.644	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.052.664	0,005	7.632	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.566.821	0,005	16.415	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
42.115.336	0,005	105.268	0	105.268	0,80%	842	106.131
731.280	0,005	1.828	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.688.051	0,005	4.220	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
467.587	0,005	1.169	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.084.060	0,005	2.710	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.878.576	0,005	4.606	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.833.414	0,005	17.084	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
793.535	0,005	1.984	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
320.929	0,005	802	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.613.982	0,005	4.035	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
573.456	0,005	1.434	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.419.673	0,005	3.549	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.908.376	0,005	7.271	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
446.777	0,005	1.117	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
654.800	0,005	1.637	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.263.519	0,005	3.159	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.736.421	0,005	21.841	0	21.841	0,80%	175	22.016
7.150.871	0,005	17.877	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.285.919	0,005	3.215	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.493.698	0,005	3.734	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
618.866	0,005	1.547	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
684.781	0,005	1.712	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
13.182.712	0,005	32.957	0	32.957	0,80%	264	33.220
8.370.210	0,005	15.926	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
158.335	0,005	396	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.041.148	0,005	2.603	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
233.053	0,005	583	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.562.915	0,005	3.907	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.424.090	0,005	8.560	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
139.330	0,005	348	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.288.150	0,005	5.720	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.304	0,005	6	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
487.215	0,005	1.168	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.040.921	0,005	10.102	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
819.200	0,005	2.048	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
306.235	0,005	766	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
226.525	0,005	566	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
224.481	0,005	561	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
789.042	0,005	1.973	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
764.586	0,005	1.911	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.501.136	0,005	3.753	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.366.869	0,005	3.417	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
712.593	0,005	1.781	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.019.880	0,005	2.550	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.206.589	0,005	5.514	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
147.836	0,005	370	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
512.500	0,005	1.281	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
478.714	0,005	1.197	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.160.337	0,005	2.901	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.887.893	0,005	9.720	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.416.001	0,005	38.540	0	38.540	0,80%	308	38.848
499.828	0,005	1.250	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.278.643	0,005	5.697	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

593.952	0,005	1.485	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
564.218	0,005	1.411	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.277.441	0,005	10.694	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.199.457	0,005	2.999	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.157.606	0,005	2.894	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
339.697	0,005	849	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
823.740	0,005	2.059	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.571.068	0,005	6.428	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.013.543	0,005	2.534	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.776.171	0,005	4.440	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.092.122	0,005	2.730	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.089.613	0,005	7.724	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.354.515	0,005	13.386	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
288.231	0,005	721	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
136.362	0,005	341	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
186.030	0,005	420	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
682.251	0,005	1.706	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.734.562	0,005	19.336	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.512.965	0,005	3.782	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.176.172	0,005	2.940	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.316.690	0,005	3.292	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.408.101	0,005	31.020	0	31.020	0,80%	246	31.266
1.594.020	0,005	3.985	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
550.547	0,005	1.376	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.038.602	0,005	2.597	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.053.101	0,005	12.633	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.340.727	0,005	8.352	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.312.342	0,005	23.281	0	23.281	0,80%	186	23.467
139.019	0,005	345	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.647.560	0,005	4.119	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.408.638	0,005	8.522	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.048.220	0,005	5.121	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.647.980	0,005	4.120	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
75.864.253	0,005	189.661	0	189.661	0,80%	1.517	191.178
363.174	0,005	908	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.751.968	0,005	4.380	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
434.080	0,005	1.085	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.117.711	0,005	2.794	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
724.150	0,005	1.810	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.792.184	0,005	6.980	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
580.351	0,005	1.451	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
250.000	0,005	625	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.231.022	0,005	3.078	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
369.514	0,005	924	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
820.100	0,005	2.050	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.938.272	0,005	7.346	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.643.426	0,005	4.109	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
584.946	0,005	1.462	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.419.899	0,005	6.049	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.125.346	0,005	10.313	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.717.861	0,005	16.795	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.901.335	0,005	7.253	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
634.654	0,005	1.587	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
254.974	0,005	637	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.137.369	0,005	15.343	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.264.158	0,005	28.160	0	28.160	0,80%	225	28.386
46.185	0,005	115	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
334.854	0,005	837	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.055.731	0,005	2.639	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
737.147	0,005	1.843	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
437.805	0,005	1.095	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
461.684	0,005	1.154	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.624.866	0,005	4.062	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.444.525	0,005	8.611	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
678.389	0,005	2.196	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.585.339	0,005	11.463	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
732.202	0,005	1.831	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.307.946	0,005	5.770	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

520.904	0,005	1.302	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.760.267	0,005	9.401	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.043.266	0,005	2.608	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.868.429	0,005	4.671	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.602.589	0,005	9.006	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
21.780.790	0,005	54.452	0	54.452	0,80%	436	54.888
111.559.101	0,005	278.898	0	278.898	0,80%	2.231	281.129
3.635.306	0,005	9.088	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.284.521	0,005	15.711	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.289.240	0,005	3.223	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.170.913	0,005	2.927	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.888.196	0,005	4.720	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
831.769	0,005	2.079	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
302.463	0,005	756	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
625.235	0,005	1.563	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.979.418	0,005	4.948	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.446.741	0,005	8.617	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.147.273	0,005	5.368	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.250.407	0,005	3.126	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
544.390	0,005	1.361	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.131.332	0,005	2.828	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
187.140	0,005	468	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.380.432	0,005	10.951	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
643.406	0,005	1.608	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
19.732	0,005	49	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.333.491	0,005	18.334	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.355.440	0,005	5.889	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
324.284	0,005	811	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
340.956	0,005	852	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
521.288	0,005	1.303	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.240.203	0,005	3.101	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.395.970	0,005	8.490	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.753.560	0,005	4.384	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
412.026	0,005	1.030	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.164.295	0,005	2.911	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
606.298	0,005	1.516	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
286.062	0,005	715	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
505.463	0,005	1.264	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
883.242	0,005	2.208	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.224.790	0,005	15.562	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
287.643	0,005	719	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.687.044	0,005	4.218	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.275.524	0,005	3.189	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.683.335	0,005	4.158	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.545.756	0,005	6.364	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.822.877	0,005	39.557	0	39.557	0,80%	316	39.874
299.105	0,005	748	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.522.000	0,005	3.805	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.365.811	0,005	8.415	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.755.781	0,005	4.389	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
903.411	0,005	2.259	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.439.659	0,005	3.599	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.206.444	0,005	3.016	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
497.027	0,005	1.243	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.017.501	0,005	7.544	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.397.172	0,005	3.493	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
109.801	0,005	275	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.884.002	0,005	7.210	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.549.403	0,005	3.874	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.538.778	0,005	3.847	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
597.272	0,005	1.493	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.346.665	0,005	3.397	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.630.934	0,005	14.077	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
501.881	0,005	1.255	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.450.802	0,005	11.127	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.791.895	0,005	6.960	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.097	0,005	3	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

336.816	0,005	842	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.150.179	0,005	15.375	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
626.679	0,005	1.567	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
404.000	0,005	1.010	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.749.146	0,005	9.373	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
262.556	0,005	656	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
105.968	0,005	267	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
218.253	0,005	546	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
40.218.354	0,005	100.546	0	100.546	0,80%	804	101.350
180.000	0,005	450	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.174.446	0,005	2.936	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.662.935	0,005	4.157	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
321.111	0,005	803	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.199.248	0,005	2.996	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
369.928	0,005	925	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.305.955	0,005	3.265	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.458.935	0,005	3.647	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
504.470	0,005	1.281	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.468.328	0,005	13.671	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
424.004	0,005	1.060	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.511.807	0,005	21.280	0	21.280	0,80%	170	21.450
701.642	0,005	1.754	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.695.653	0,005	4.239	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
859.390	0,005	2.148	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
518.366	0,005	1.296	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.809.029	0,005	22.023	0	22.023	0,80%	176	22.199
302.609	0,005	757	19.825	19.825	0,80%	158	19.984
1.693.519	0,005	4.234	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
224.030.800	0,005	560.077	0	560.077	0,80%	4.481	564.558
1.194.468.354	0,005	2.986.171	0	2.986.171	0,80%	23.889	3.010.060
519.442	0,005	1.299	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.246.150	0,005	15.615	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
383.125	0,005	958	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
344.123	0,005	860	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.306.153	0,005	5.765	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.230.572	0,005	5.576	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.224.630	0,005	18.062	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
12.347.056	0,005	30.868	0	30.868	0,80%	247	31.115
1.643.835	0,005	4.110	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.212.174	0,005	5.533	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
112.750	0,005	282	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.798.788	0,005	4.497	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
526.461	0,005	1.316	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
356.771	0,005	892	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
194.521	0,005	486	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.143.533	0,005	2.859	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.131.522	0,005	2.829	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
211.713	0,005	529	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.909.112	0,005	4.773	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.436.340	0,005	8.588	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.944.153	0,005	12.360	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.066.425	0,005	20.166	0	20.166	0,80%	161	20.327
513.045	0,005	1.283	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
974.232	0,005	2.436	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.874.623	0,005	12.187	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.046.491	0,005	2.616	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.385.537	0,005	3.489	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.830.881	0,005	12.077	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.266.214	0,005	8.166	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
52.135.641	0,005	130.339	0	130.339	0,80%	1.043	131.382
3.477.967	0,005	8.695	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.189.062	0,005	5.473	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.000.577	0,005	15.001	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.677.855	0,005	16.895	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.028.892	0,005	2.572	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.905.240	0,005	4.766	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.963.931	0,005	12.410	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.905.070	0,005	7.265	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

27.514.416	0,005	68.786	0	68.786	0,80%	550	69.336
2.131.505	0,006	5.329	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.009.859	0,005	5.025	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.020.000	0,005	15.050	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
514.165	0,005	1.285	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.938.535	0,005	4.846	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.334.102	0,005	3.335	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
675.621	0,005	1.689	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
20.805.327	0,005	52.013	0	52.013	0,80%	410	52.429
2.002.338	0,005	5.006	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.500.000	0,005	3.750	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
48.199.505	0,005	120.499	0	120.499	0,80%	964	121.463
144.484	0,005	361	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.373.219.240	0,005	13.433.048	0	13.433.048	0,80%	107.484	13.540.512
298.220.717	0,005	745.552	0	745.552	0,80%	5.984	751.516
596.164	0,005	1.490	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
198.677.069	0,005	496.693	0	496.693	0,80%	3.974	500.666
1.096.101.353	0,005	2.740.253	0	2.740.253	0,80%	21.922	2.762.175
947.139.985	0,005	2.367.850	0	2.367.850	0,80%	18.943	2.386.793
3.007.551.990	0,005	7.518.880	0	7.518.880	0,80%	60.151	7.579.031
19.035.973	0,005	47.590	0	47.590	0,80%	381	47.971
11.917.163	0,005	29.793	0	29.793	0,80%	238	30.031
96.899.323	0,005	242.248	0	242.248	0,80%	1.938	244.186
204.183.161	0,005	510.458	0	510.458	0,80%	4.084	514.542
2.155.115	0,005	5.388	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
341.521.628	0,005	853.804	0	853.804	0,80%	6.830	860.635
45.044.009	0,005	112.610	0	112.610	0,80%	901	113.511
25.502.697	0,005	63.757	0	63.757	0,80%	510	64.267
58.884.189	0,005	142.210	0	142.210	0,80%	1.138	143.348
23.627.468	0,005	59.069	0	59.069	0,80%	473	59.541
1.687.199	0,005	4.218	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
859.057	0,005	2.148	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.184.104	0,005	15.460	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
75.128.879	0,005	187.822	0	187.822	0,80%	1.503	189.325
9.678.231	0,005	24.196	0	24.196	0,80%	194	24.389
3.926.625.840	0,005	9.816.565	0	9.816.565	0,80%	78.533	9.895.097
3.914.565.221	0,005	9.786.413	0	9.786.413	0,80%	78.291	9.864.704
25.778.895	0,005	64.447	0	64.447	0,80%	516	64.963
3.328.140	0,005	8.320	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
148.665.536	0,005	372.164	0	372.164	0,80%	2.977	375.141
5.613.300	0,005	14.033	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.504.531	0,005	8.761	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.152.675	0,005	5.382	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
62.139.541	0,005	155.349	0	155.349	0,80%	1.243	156.592
274.523.552	0,005	686.309	0	686.309	0,80%	5.490	691.799
4.243.994	0,005	10.610	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
208.065.913	0,005	520.165	0	520.165	0,80%	4.161	524.326
4.317.552	0,005	10.794	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
26.609.347	0,005	66.523	0	66.523	0,80%	532	67.056
1.160.452	0,005	2.901	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.200.154	0,005	18.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.802.144	0,005	24.505	0	24.505	0,80%	196	24.701
511.870.483	0,005	1.279.676	0	1.279.676	0,80%	10.237	1.289.914
24.033.811	0,005	60.085	0	60.085	0,80%	481	60.565
13.420.026	0,005	33.550	0	33.550	0,80%	268	33.818
34.997.885	0,005	87.495	0	87.495	0,80%	700	88.195
1.781.101	0,005	4.453	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
736.316	0,005	1.841	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
72.718.694	0,005	181.797	0	181.797	0,80%	1.454	183.251
5.583.167	0,005	13.908	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
155.436.440	0,005	388.591	0	388.591	0,80%	3.109	391.700
437.205.903	0,005	1.093.015	0	1.093.015	0,80%	8.744	1.101.759
3.056.944	0,005	7.642	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.559.265	0,005	43.898	0	43.898	0,80%	351	44.249
1.700.403.979	0,005	4.251.010	0	4.251.010	0,80%	34.008	4.285.018
25.510.775	0,005	63.777	0	63.777	0,80%	510	64.287
115.363.837	0,005	288.410	0	288.410	0,80%	2.307	290.717
5.326.855	0,005	13.317	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

14.833.896	0,005	37.085	0	37.085	0,80%	297	37.381
9.723.425	0,005	24.309	0	24.309	0,80%	194	24.503
639.224	0,005	1.598	19.825	55265260,80%	0,80%	159	19.984
15.197.761	0,005	37.994	0	37.994	0,80%	304	38.298
15.385.306	0,005	38.483	0	38.483	0,80%	308	38.771
15.120.670	0,005	37.802	0	37.802	0,80%	302	38.104
4.947.304	0,005	12.368	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.617.315	0,005	6.543	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
27.997.886	0,005	69.995	0	69.995	0,80%	560	70.555
17.075.607	0,005	42.689	0	42.689	0,80%	342	43.031
105.923.501	0,005	264.809	0	264.809	0,80%	2.118	266.927
2.000.000	0,005	5.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
19.409.837	0,005	48.525	0	48.525	0,80%	388	48.913
9.634.342	0,005	24.088	0	24.088	0,80%	193	24.279
211.679.215	0,005	529.188	0	529.188	0,80%	4.234	533.432
49.803.372	0,005	124.508	0	124.508	0,80%	996	125.504
11.481.489	0,005	28.704	0	28.704	0,80%	230	28.933
960.807	0,005	2.402	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
962.351	0,005	2.406	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
34.683.907	0,005	86.710	0	86.710	0,80%	694	87.403
144.872.092	0,005	362.180	0	362.180	0,80%	2.897	365.078
2.105.163	0,005	5.283	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
23.433.608	0,005	58.584	0	58.584	0,80%	469	59.053
30.216.926	0,005	75.542	0	75.542	0,80%	604	76.147
44.848.414	0,005	112.121	0	112.121	0,80%	897	113.018
390.627.337	0,005	976.568	0	976.568	0,80%	7.813	984.381
2.756.311	0,005	6.891	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.000.000	0,005	25.000	0	25.000	0,80%	200	25.200
10.311.303	0,005	25.778	0	25.778	0,80%	206	25.884
6.520.349	0,005	16.301	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
242.955	0,005	607	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
618.978.816	0,005	1.547.447	0	1.547.447	0,80%	12.380	1.559.827
28.320.236	0,005	70.801	0	70.801	0,80%	566	71.367
3.878.332	0,005	9.696	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.135.551	0,005	25.339	0	25.339	0,80%	203	25.542
23.425.906	0,005	58.565	0	58.565	0,80%	469	59.033
339.999	0,005	850	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.094.177	0,005	2.735	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.270.962	0,005	5.677	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
38.159.225	0,005	90.398	0	90.398	0,80%	723	91.121
7.821.121	0,005	19.053	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
892.096	0,005	2.230	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
13.120.743	0,005	32.802	0	32.802	0,80%	262	33.064
6.094.450	0,005	15.236	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.264.921	0,005	20.662	0	20.662	0,80%	165	20.826
183.494.664	0,005	458.737	0	458.737	0,80%	3.670	462.407
14.741.278	0,005	36.853	0	36.853	0,80%	295	37.148
1.587.981	0,005	3.970	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.666.359	0,005	4.166	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.506.262	0,005	8.766	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
31.020.774	0,005	77.552	0	77.552	0,80%	620	78.172
5.446.430	0,005	13.616	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.913.763	0,005	7.284	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.176.012	0,005	42.938	0	42.938	0,80%	344	43.281
3.487.089.665	0,005	8.717.724	0	8.717.724	0,80%	69.742	8.787.466
3.487.089.665	0,005	8.717.724	0	8.717.724	0,80%	69.742	8.787.466
38.013.124	0,005	90.033	0	90.033	0,80%	720	90.753
218.774.794	0,005	546.937	0	546.937	0,80%	4.375	551.312
668.450.527	0,005	1.671.126	0	1.671.126	0,80%	13.369	1.684.495
6.552.571	0,005	16.381	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.866.346	0,005	7.166	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.893.189	0,005	4.733	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.954.846	0,005	14.867	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.349.265	0,005	5.873	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
30.903.513	0,005	77.259	0	77.259	0,80%	618	77.877
257.145.135	0,005	642.663	0	642.663	0,80%	5.143	648.006
3.172.807	0,005	7.932	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
985.483.781	0,005	2.463.709	0	2.463.709	0,80%	19.710	2.483.419



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

986.438.137	0,005	2.466.095	0	2.466.095	0,80%	19.729	2.485.824
868.748	0,005	2.172	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.349.191.508	0,005	3.372.979	0	3.372.979	0,80%	26.984	3.399.963
73.213.166	0,005	183.033	0	183.033	0,80%	1.464	184.497
48.905.578	0,005	122.264	0	122.264	0,80%	978	123.242
434.622.272	0,005	1.086.556	0	1.086.556	0,80%	8.692	1.095.248
5.016.824	0,005	12.542	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.860.920	0,005	9.652	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.893.873	0,005	27.235	0	27.235	0,80%	218	27.453
99.121.416	0,005	247.804	0	247.804	0,80%	1.982	249.786
15.374.759	0,005	38.437	0	38.437	0,80%	307	38.744
4.323.528.388	0,005	10.808.821	0	10.808.821	0,80%	85.471	10.895.292
4.294.237	0,005	10.736	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
970.490.011	0,005	2.426.225	0	2.426.225	0,80%	19.410	2.445.635
74.759	0,005	187	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.814.194	0,005	12.036	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
14.070.469	0,005	35.176	0	35.176	0,80%	281	35.458
16.216.646	0,005	40.542	0	40.542	0,80%	324	40.866
10.639.030	0,005	26.598	0	26.598	0,80%	213	26.810
6.283.072	0,005	15.708	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.704.648.930	0,005	4.261.622	0	4.261.622	0,80%	34.093	4.295.715
680.181	0,005	1.700	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
50.894.634	0,005	127.237	0	127.237	0,80%	1.018	128.254
83.219.392	0,005	208.048	0	208.048	0,80%	1.664	209.713
1.225.817	0,005	3.065	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.606.359	0,005	14.016	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
480.431.342	0,005	1.201.078	0	1.201.078	0,80%	9.609	1.210.687
66.029	0,005	165	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
235.588	0,005	589	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.295.344	0,005	5.738	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.034.260	0,005	7.586	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.760.342	0,005	14.401	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
19.171.151	0,005	47.928	0	47.928	0,80%	383	48.311
10.654.083	0,005	26.710	0	26.710	0,80%	214	26.924
1.075.229.570	0,005	2.688.074	0	2.688.074	0,80%	21.505	2.709.570
436.100	0,005	1.098	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.032.909	0,005	5.082	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.422.784.030	0,005	11.056.960	0	11.056.960	0,80%	88.456	11.145.416
502.000	0,005	1.255	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.393.874	0,005	8.484	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
117.160.784	0,005	292.902	0	292.902	0,80%	2.343	295.245
675.752	0,005	1.689	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
0	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.040.891	0,005	40.102	0	40.102	0,80%	321	40.423
26.336.550	0,005	65.841	0	65.841	0,80%	527	66.368
1.632.324	0,005	4.081	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.421.142	0,005	11.053	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
48.779.670	0,005	121.949	0	121.949	0,80%	978	122.925
139.754.261	0,005	349.386	0	349.386	0,80%	2.795	352.181
6.167.779	0,005	15.419	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.961.891	0,005	4.905	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.517.812.847	0,005	6.294.532	0	6.294.532	0,80%	50.356	6.344.888
19.960.710	0,005	49.902	0	49.902	0,80%	399	50.301
1.778.790	0,005	4.447	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.762.734	0,005	4.407	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
9.981.022	0,005	24.953	0	24.953	0,80%	200	25.152
1.021.000	0,005	2.553	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.314.978	0,005	28.287	0	28.287	0,80%	226	28.514
7.338.955	0,005	18.347	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
461.349.231	0,005	1.153.373	0	1.153.373	0,80%	9.227	1.162.600
295.515	0,005	739	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.346.465	0,005	3.366	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.369.993	0,005	5.925	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
196.664.167	0,005	491.410	0	491.410	0,80%	3.931	495.342
539.008	0,005	1.348	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.353.063	0,005	3.383	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	8.152.095	0,005	20.380	0	20.380	0,80%	153	20.543
	152.544.888	0,005	381.362	0	381.362	0,80%	3.051	384.413
	368.559.281	0,005	921.398	0	921.398	0,80%	7.371	928.769
	130.000	0,005	325	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	10.628.199	0,005	26.570	0	26.570	0,80%	213	26.783
	10.000.000	0,005	25.000	0	25.000	0,80%	200	25.200
	110.896	0,005	277	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.180.000	0,005	2.950	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	799.386.971	0,005	1.998.467	0	1.998.467	0,80%	15.988	2.014.455
	2.871.552	0,005	7.179	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.887.848	0,005	4.720	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	951.811	0,005	2.380	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	1.177.613	0,005	2.944	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	99.268.082	0,005	248.170	0	248.170	0,80%	1.985	250.156
	843.130	0,005	2.108	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	0	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	259.725	0,005	648	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	87.000.000	0,005	217.500	0	217.500	0,80%	1.740	219.240
	3.000.000	0,005	7.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	135.490.624	0,005	338.727	0	338.727	0,80%	2.710	341.436
	431.300.000.000	0,005	1.078.250.000	317.512.000	317.512.000	0,80%	2.540.096	320.052.095
	10.000.000	0,005	25.000	0	25.000	0,80%	200	25.200
	55.396.890	0,005	138.492	0	138.492	0,80%	1.108	139.600
	15.054.823	0,005	37.637	0	37.637	0,80%	301	37.938
	179.193.970	0,005	447.985	0	447.985	0,80%	3.584	451.569
	2.217.787.968	0,005	5.544.470	0	5.544.470	0,80%	44.356	5.588.826
	13.213.690	0,005	33.034	0	33.034	0,80%	264	33.298
	1.006.521.467	0,005	2.516.304	0	2.516.304	0,80%	20.130	2.536.434
	8.240.684	0,005	20.602	0	20.602	0,80%	165	20.767
	866.040.546	0,005	2.165.101	0	2.165.101	0,80%	17.321	2.182.422
	418.966.461	0,005	1.047.416	0	1.047.416	0,80%	8.379	1.055.795
	338.217.380	0,005	845.543	0	845.543	0,80%	6.764	852.308
	121.690.713	0,005	304.227	0	304.227	0,80%	2.434	306.661
	10.410.487	0,005	26.028	0	26.028	0,80%	208	26.234
	305.021.558	0,005	762.554	0	762.554	0,80%	6.100	768.654
	40.924.654	0,005	102.312	0	102.312	0,80%	818	103.130
	3.747.798	0,005	9.369	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	48.945.728	0,005	122.364	0	122.364	0,80%	979	123.343
	121.048.670	0,005	302.622	0	302.622	0,80%	2.421	305.043
	27.919.701	0,005	69.799	0	69.799	0,80%	558	70.358
	1.367.906.663	0,005	3.419.767	0	3.419.767	0,80%	27.358	3.447.125
	113.289.703	0,005	283.224	0	283.224	0,80%	2.266	285.490
	54.941.982	0,005	137.355	0	137.355	0,80%	1.099	138.454
	14.004.604	0,005	35.012	0	35.012	0,80%	280	35.292
	57.110.896	0,005	142.777	0	142.777	0,80%	1.142	143.919
	6.871.575	0,005	17.179	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	3.719.159.139	0,005	9.297.898	0	9.297.898	0,80%	74.383	9.372.281
	13.538.589	0,005	33.846	0	33.846	0,80%	271	34.117
	384.128	0,005	910	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	6.089.614	0,005	15.224	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	8.795.502	0,005	21.989	0	21.989	0,80%	176	22.165
	22.983.894	0,005	57.460	0	57.460	0,80%	460	57.919
	14.666.650	0,005	36.667	0	36.667	0,80%	293	36.960
	541.010.154	0,005	1.352.525	0	1.352.525	0,80%	10.620	1.363.346
	237.340.529	0,005	593.351	0	593.351	0,80%	4.747	598.098
	185.712.768	0,005	464.282	0	464.282	0,80%	3.714	467.996
	1.676.471	0,005	4.691	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	70.715.385	0,005	176.788	0	176.788	0,80%	1.414	178.203
	196.452.813	0,005	491.132	0	491.132	0,80%	3.929	495.061
	637.082.937	0,005	1.592.707	0	1.592.707	0,80%	12.742	1.605.449
	1.029.621.356	0,005	2.574.053	0	2.574.053	0,80%	20.592	2.594.646
	25.288.297	0,005	63.221	0	63.221	0,80%	506	63.727
	5.192.750	0,005	12.982	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	71.263.162	0,005	178.158	0	178.158	0,80%	1.425	179.583
	9.642.384	0,005	24.106	0	24.106	0,80%	193	24.299
	3.529.351	0,005	8.823	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
	34.045.368	0,005	85.113	0	85.113	0,80%	681	85.794



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

294.054.631	0,005	735.137	0	735.137	0,80%	5.881	741.018
17.356.659	0,005	43.392	0	43.392	0,80%	347	43.739
85.076.537	0,005	212.691	0	212.691	0,80%	1.702	214.393
115.158.243	0,005	287.898	0	287.898	0,80%	2.303	290.201
46.140.005	0,005	115.350	0	115.350	0,80%	923	116.273
2.879.078.498	0,005	7.197.691	0	7.197.691	0,80%	57.582	7.255.273
183.568.121	0,005	458.915	0	458.915	0,80%	3.571	462.587
694.404.566	0,005	1.736.011	0	1.736.011	0,80%	13.888	1.749.900
685.495.177	0,005	1.713.738	0	1.713.738	0,80%	13.710	1.727.448
591.981.111	0,005	1.479.953	0	1.479.953	0,80%	11.840	1.491.792
667.891.886	0,005	1.669.730	0	1.669.730	0,80%	13.358	1.683.088
651.061.639	0,005	1.627.654	0	1.627.654	0,80%	13.021	1.640.675
651.164.376	0,005	1.627.961	0	1.627.961	0,80%	13.024	1.640.985
656.001.632	0,005	1.640.004	0	1.640.004	0,80%	13.120	1.653.124
38.484.164	0,005	96.210	0	96.210	0,80%	770	96.980
587.219.436	0,005	1.468.049	0	1.468.049	0,80%	11.744	1.479.793
605.851.645	0,005	1.514.629	0	1.514.629	0,80%	12.117	1.526.746
322.415.830	0,005	806.040	0	806.040	0,80%	6.448	812.488
53.735.052	0,005	134.338	0	134.338	0,80%	1.075	135.412
13.353.846	0,005	33.385	0	33.385	0,80%	267	33.652
38.677.517	0,005	96.694	0	96.694	0,80%	774	97.467
126.707.893	0,005	316.769	0	316.769	0,80%	2.534	319.303
24.470.320	0,005	61.176	0	61.176	0,80%	489	61.665
3.051.702	0,005	7.629	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.568.518.916	0,005	6.421.297	0	6.421.297	0,80%	51.370	6.472.668
44.179.525	0,005	110.449	0	110.449	0,80%	884	111.332
38.591.971	0,005	96.480	0	96.480	0,80%	772	97.252
51.988.800	0,005	129.972	0	129.972	0,80%	1.040	131.012
147.118.057	0,005	367.795	0	367.795	0,80%	2.942	370.738
34.362.949	0,005	85.907	0	85.907	0,80%	687	86.595
549.256.797	0,005	1.373.142	0	1.373.142	0,80%	10.985	1.384.127
7.202.440	0,005	18.006	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
34.324.030	0,005	85.810	0	85.810	0,80%	686	86.497
14.251.154	0,005	35.628	0	35.628	0,80%	285	35.913
44.628.260	0,005	111.571	0	111.571	0,80%	893	112.463
929.983.374	0,005	2.324.958	0	2.324.958	0,80%	18.600	2.343.558
53.282.195	0,005	133.205	0	133.205	0,80%	1.066	134.271
19.319.647	0,005	48.299	0	48.299	0,80%	386	48.686
10.969.127	0,005	27.473	0	27.473	0,80%	220	27.693
21.759.784	0,005	54.424	0	54.424	0,80%	435	54.860
193.435.579	0,005	483.589	0	483.589	0,80%	3.869	487.458
51.008.277	0,005	127.521	0	127.521	0,80%	1.020	128.541
99.678.417	0,005	249.196	0	249.196	0,80%	1.994	251.190
135.014.298	0,005	337.536	0	337.536	0,80%	2.700	340.236
13.448.344	0,005	33.621	0	33.621	0,80%	269	33.890
8.424.099	0,005	21.060	0	21.060	0,80%	168	21.229
257.910.920	0,005	644.777	0	644.777	0,80%	5.158	649.936
1.240.195	0,005	3.100	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
26.551.805	0,005	71.380	0	71.380	0,80%	571	71.951
13.496.201	0,005	33.741	0	33.741	0,80%	270	34.010
11.360.177	0,005	28.400	0	28.400	0,80%	227	28.628
5.113.929	0,005	12.785	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
13.953.192	0,005	34.883	0	34.883	0,80%	279	35.162
374.358.326	0,005	935.896	0	935.896	0,80%	7.487	943.383
1.492.904.038	0,005	3.732.260	0	3.732.260	0,80%	29.658	3.762.118
14.386.298	0,005	35.966	0	35.966	0,80%	288	36.253
9.241.984	0,005	23.105	0	23.105	0,80%	185	23.290
367.796.438	0,005	919.491	0	919.491	0,80%	7.356	926.847
2.921.800	0,005	7.305	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
474.124.347	0,005	1.185.311	0	1.185.311	0,80%	9.482	1.194.793
1.892.501.197	0,005	4.731.253	0	4.731.253	0,80%	37.850	4.769.103
580.477.168	0,005	1.451.193	0	1.451.193	0,80%	11.610	1.462.802
358.738	0,005	897	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.373.176	0,005	40.933	0	40.933	0,80%	327	41.260
30.409.313	0,005	76.023	0	76.023	0,80%	608	76.631
186.077	0,005	483	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.086.559	0,005	15.216	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
101.609.407	0,005	254.024	0	254.024	0,80%	2.032	256.056



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

5.170.799	0,005	12.927	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.875.210	0,005	39.688	0	39.688	0,80%	318	40.006
26.396.985	0,005	66.992	0	66.992	0,80%	528	66.520
4.453.523	0,005	11.134	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.190.582	0,005	25.476	0	25.476	0,80%	204	25.680
11.949.822	0,005	29.875	0	29.875	0,80%	239	30.114
28.522.107	0,005	71.305	0	71.305	0,80%	570	71.876
9.626.754	0,005	24.067	0	24.067	0,80%	193	24.259
56.320.110	0,005	145.800	0	145.800	0,80%	1.166	146.967
29.173.253	0,005	72.933	0	72.933	0,80%	583	73.517
7.608.038	0,005	19.020	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
74.231.937	0,005	185.580	0	185.580	0,80%	1.485	187.064
217.589.201	0,005	543.973	0	543.973	0,80%	4.362	548.325
18.200.041	0,005	45.500	0	45.500	0,80%	364	45.864
11.081.600	0,005	27.704	0	27.704	0,80%	222	27.926
1.036.332	0,005	2.591	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
326.283.950	0,005	815.710	0	815.710	0,80%	6.526	822.238
25.737.394	0,005	64.343	0	64.343	0,80%	515	64.858
345.543.678	0,005	863.859	0	863.859	0,80%	6.911	870.770
857.536.300	0,005	2.143.841	0	2.143.841	0,80%	17.151	2.160.991
1.087.025.689	0,005	2.717.564	0	2.717.564	0,80%	21.741	2.739.306
276.388.231	0,005	690.986	0	690.986	0,80%	5.528	698.524
338.219.643	0,005	845.549	0	845.549	0,80%	6.784	852.314
3.596.888	0,005	8.992	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.746.251	0,005	41.866	0	41.866	0,80%	336	42.201
115.080.622	0,005	287.702	0	287.702	0,80%	2.302	290.003
2.023.630	0,005	5.059	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.522.644.209	0,005	3.806.611	0	3.806.611	0,80%	30.453	3.837.063
7.348.983	0,005	18.372	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.611.786	0,005	4.029	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
189.829.313	0,005	474.573	0	474.573	0,80%	3.797	478.370
35.078.760	0,005	87.697	0	87.697	0,80%	702	88.398
37.027.788	0,005	92.569	0	92.569	0,80%	741	93.310
34.432.663	0,005	86.082	0	86.082	0,80%	689	86.770
16.046.284	0,005	40.116	0	40.116	0,80%	321	40.437
134.944.348	0,005	337.361	0	337.361	0,80%	2.699	340.080
12.328.041	0,005	30.820	0	30.820	0,80%	247	31.067
171.688.122	0,005	429.220	0	429.220	0,80%	3.434	432.654
39.516.313	0,005	98.796	0	98.796	0,80%	790	99.586
21.320.199	0,005	53.300	0	53.300	0,80%	426	53.727
86.877.351	0,005	217.193	0	217.193	0,80%	1.738	218.931
1.607.808	0,005	4.020	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
156.702.411	0,005	391.756	0	391.756	0,80%	3.134	394.890
2.233.828	0,005	5.585	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.494.296	0,005	11.236	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.071.419	0,005	2.679	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
7.101.890	0,005	17.755	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
517.764	0,005	1.294	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.834.371	0,005	9.586	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.658.646	0,005	21.647	0	21.647	0,80%	173	21.820
321.846	0,005	805	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.653.720	0,005	11.634	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
51.808.605	0,005	129.522	0	129.522	0,80%	1.036	130.558
78.999.908	0,005	197.500	0	197.500	0,80%	1.580	199.080
62.112.642	0,005	155.282	0	155.282	0,80%	1.242	156.524
162.992.099	0,005	407.480	0	407.480	0,80%	3.260	410.740
32.753.090	0,005	81.883	0	81.883	0,80%	655	82.538
84.488.042	0,005	211.220	0	211.220	0,80%	1.690	212.910
4.210.461	0,005	10.526	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
890.070	0,005	2.225	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
18.320.222	0,005	45.801	0	45.801	0,80%	366	46.167
320.791.467	0,005	801.979	0	801.979	0,80%	6.416	808.394
16.432.433	0,005	41.081	0	41.081	0,80%	329	41.410
183.079.872	0,005	457.700	0	457.700	0,80%	3.662	461.361
3.227.131.896	0,005	8.067.830	0	8.067.830	0,80%	64.543	8.132.372
232.561.420	0,005	581.404	0	581.404	0,80%	4.651	586.055
64.969.676	0,005	162.424	0	162.424	0,80%	1.299	163.724
155.711.841	0,005	389.280	0	389.280	0,80%	3.114	392.394



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

688.889.396	0,005	1.722.223	0	1.722.223	0,80%	13.778	1.736.001
41.608.546	0,005	104.021	0	104.021	0,80%	832	104.854
643.068.714	0,005	1.607.672	0	1.607.672	0,80%	12.861	1.620.533
335.336.333	0,005	838.341	0	838.341	0,80%	6.707	845.048
3.016.380	0,005	7.541	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
673.394.210	0,005	1.683.486	0	1.683.486	0,80%	13.468	1.696.953
6.111.349.285	0,005	15.278.373	0	15.278.373	0,80%	122.227	15.400.600
137.727.174	0,005	344.318	0	344.318	0,80%	2.755	347.072
292.031.212	0,005	730.078	0	730.078	0,80%	5.841	735.919
6.309.089	0,005	15.773	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
24.367.004	0,005	60.918	0	60.918	0,80%	487	61.405
66.316.597	0,005	165.791	0	165.791	0,80%	1.326	167.118
61.427.883	0,005	153.570	0	153.570	0,80%	1.229	154.798
151.705.997	0,005	379.265	0	379.265	0,80%	3.034	382.299
218.319.774	0,005	545.799	0	545.799	0,80%	4.366	550.166
44.153.492	0,005	110.384	0	110.384	0,80%	883	111.267
274.769.741	0,005	686.924	0	686.924	0,80%	5.495	692.420
561.648.245	0,005	1.404.621	0	1.404.621	0,80%	11.237	1.415.858
377.570.176	0,005	943.925	0	943.925	0,80%	7.551	951.477
1.015.597.401	0,005	2.538.994	0	2.538.994	0,80%	20.312	2.559.305
354.964.455	0,005	887.411	0	887.411	0,80%	7.099	894.510
226.671.188	0,005	566.678	0	566.678	0,80%	4.533	571.211
954.204.988	0,005	2.385.512	0	2.385.512	0,80%	19.084	2.404.597
417.788.554	0,005	1.044.471	0	1.044.471	0,80%	8.356	1.052.827
26.929.720	0,005	67.324	0	67.324	0,80%	539	67.863
823.687.244	0,005	2.059.218	0	2.059.218	0,80%	16.474	2.075.692
17.170.651	0,005	42.927	0	42.927	0,80%	343	43.270
0	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
1.083.141.718	0,005	2.707.854	0	2.707.854	0,80%	21.663	2.729.517
128.399.515	0,005	320.999	0	320.999	0,80%	2.568	323.567
179.231.114	0,005	448.078	0	448.078	0,80%	3.585	451.662
266.964.812	0,005	667.412	0	667.412	0,80%	5.339	672.751
12.177.741	0,005	30.444	0	30.444	0,80%	244	30.688
154.790.304	0,005	386.976	0	386.976	0,80%	3.096	390.072
9.021.012	0,005	22.553	0	22.553	0,80%	180	22.733
33.194.711	0,005	82.987	0	82.987	0,80%	664	83.651
96.200.522	0,005	240.501	0	240.501	0,80%	1.924	242.425
65.587.854	0,005	163.920	0	163.920	0,80%	1.311	165.231
13.899.002	0,005	34.748	0	34.748	0,80%	278	35.025
152.833.421	0,005	382.084	0	382.084	0,80%	3.057	385.140
166.895.484	0,005	417.239	0	417.239	0,80%	3.338	420.577
285.683.939	0,005	714.210	0	714.210	0,80%	5.714	719.924
97.480.614	0,005	243.702	0	243.702	0,80%	1.950	245.651
286.448	0,005	716	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
284.353.480	0,005	710.884	0	710.884	0,80%	5.687	716.571
1.572.792	0,005	3.932	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
186.657.077	0,005	466.643	0	466.643	0,80%	3.733	470.376
91.695.165	0,005	229.238	0	229.238	0,80%	1.834	231.072
43.113.016	0,005	107.783	0	107.783	0,80%	862	108.645
1.870.925	0,005	4.677	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.983.299	0,005	39.958	0	39.958	0,80%	320	40.278
3.000.000	0,005	7.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.000.000	0,005	7.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.876.833	0,005	12.192	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
368.383.971	0,005	920.960	0	920.960	0,80%	7.368	928.328
133.598.514	0,005	333.996	0	333.996	0,80%	2.672	336.668
278.974.151	0,005	697.435	0	697.435	0,80%	5.579	703.015
12.870.739	0,005	32.177	0	32.177	0,80%	257	32.434
673.083.790	0,005	1.682.709	0	1.682.709	0,80%	13.462	1.696.171
198.482.832	0,005	496.207	0	496.207	0,80%	3.970	500.177
500.000	0,005	1.250	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
534.905	0,005	1.337	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
2.894.233	0,005	7.236	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.278.375	0,005	15.696	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
18.651.706	0,005	46.629	0	46.629	0,80%	373	47.002
115.246.724	0,005	288.117	0	288.117	0,80%	2.305	290.422
509.483.683	0,005	1.273.709	0	1.273.709	0,80%	10.190	1.283.898
17.068.657	0,005	42.672	0	42.672	0,80%	341	43.013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

44.060.583	0,005	110.201	0	110.201	0,80%	882	111.083
203.478.214	0,005	508.696	0	508.696	0,80%	4.070	512.765
145.832.810	0,005	364.582	0	364.582	0,80%	2.917	367.499
253.231.913	0,005	633.080	0	633.080	0,80%	5.065	638.144
50.748.484	0,005	126.871	0	126.871	0,80%	1.015	127.886
662.272.145	0,005	1.655.680	0	1.655.680	0,80%	13.245	1.668.926
1.084.881.014	0,005	2.712.203	0	2.712.203	0,80%	21.698	2.733.900
262.196.632	0,005	655.492	0	655.492	0,80%	5.244	660.736
0	0,005	0	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
5.246.762	0,005	13.117	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
17.689.953	0,005	44.225	0	44.225	0,80%	354	44.579
269.562.717	0,005	673.907	0	673.907	0,80%	5.391	679.298
44.940.178	0,005	112.350	0	112.350	0,80%	899	113.249
1.316.380	0,005	3.291	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.739.427	0,005	26.849	0	26.849	0,80%	215	27.063
168.956.627	0,005	422.392	0	422.392	0,80%	3.378	425.771
213.869.803	0,005	534.674	0	534.674	0,80%	4.277	538.951
23.954.020	0,005	59.885	0	59.885	0,80%	479	60.364
625.214.374	0,005	1.563.036	0	1.563.036	0,80%	12.504	1.575.540
1.228.266	0,005	3.071	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
45.875.729	0,005	114.889	0	114.889	0,80%	918	115.607
835.904.924	0,005	2.089.762	0	2.089.762	0,80%	16.718	2.106.480
36.364.055	0,005	90.910	0	90.910	0,80%	727	91.637
328.928.074	0,005	822.320	0	822.320	0,80%	6.579	828.899
11.891.407	0,005	29.229	0	29.229	0,80%	234	29.462
2.612.059.094	0,005	6.530.148	0	6.530.148	0,80%	52.241	6.582.389
390.773.932	0,005	976.935	0	976.935	0,80%	7.815	984.750
486.228	0,005	1.216	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
350.192.225	0,005	875.481	0	875.481	0,80%	7.004	882.484
567.745.980	0,005	1.419.365	0	1.419.365	0,80%	11.355	1.430.720
10.116.982	0,005	25.292	0	25.292	0,80%	202	25.495
1.367.554.044	0,005	3.418.885	0	3.418.885	0,80%	27.351	3.446.236
83.517.129	0,005	208.793	0	208.793	0,80%	1.670	210.463
157.215.758	0,005	393.039	0	393.039	0,80%	3.144	396.184
599.130.899	0,005	1.497.827	0	1.497.827	0,80%	11.983	1.509.809
115.119.839	0,005	287.800	0	287.800	0,80%	2.302	290.102
8.923.913.472	0,005	22.309.784	0	22.309.784	0,80%	178.478	22.488.262
2.938.803.537	0,005	7.347.009	0	7.347.009	0,80%	58.776	7.405.785
1.328.523	0,005	3.321	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
62.442.438	0,005	156.106	0	156.106	0,80%	1.249	157.355
578.398.983	0,005	1.445.997	0	1.445.997	0,80%	11.568	1.457.565
6.581.281.706	0,005	21.453.204	0	21.453.204	0,80%	171.628	21.624.830
2.598.293.903	0,005	6.495.735	0	6.495.735	0,80%	51.966	6.547.701
92.396.252	0,005	230.991	0	230.991	0,80%	1.848	232.839
1.997.454.889	0,005	4.993.637	0	4.993.637	0,80%	39.949	5.033.586
424.544.543	0,005	1.061.362	0	1.061.362	0,80%	8.491	1.069.853
1.820.509.550	0,005	4.551.274	0	4.551.274	0,80%	36.410	4.587.684
2.650.041.908	0,005	6.650.105	0	6.650.105	0,80%	53.201	6.703.306
3.423.086.883	0,005	8.557.717	0	8.557.717	0,80%	68.462	8.626.179
1.344.701.699	0,005	3.361.754	0	3.361.754	0,80%	26.894	3.388.648
57.773.437	0,005	144.434	0	144.434	0,80%	1.155	145.589
36.658.658.530	0,005	91.646.646	0	91.646.646	0,80%	733.173	92.379.819
4.174.209.120	0,005	10.435.523	0	10.435.523	0,80%	83.484	10.519.007
61.226.409	0,005	153.066	0	153.066	0,80%	1.225	154.291
1.329.337.143	0,005	3.323.343	0	3.323.343	0,80%	26.587	3.349.930
92.347.547	0,005	230.869	0	230.869	0,80%	1.847	232.716
254.361	0,005	636	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
6.733.496.517	0,005	16.833.741	0	16.833.741	0,80%	134.670	16.968.411
1.051.294.028	0,005	2.628.235	0	2.628.235	0,80%	21.028	2.649.261
1.036.550.501	0,005	2.591.376	0	2.591.376	0,80%	20.731	2.612.107
1.048.375.329	0,005	2.620.938	0	2.620.938	0,80%	20.968	2.641.906
1.023.485.567	0,005	2.558.714	0	2.558.714	0,80%	20.470	2.579.184
532.481.589	0,005	1.331.204	0	1.331.204	0,80%	10.650	1.341.854
42.171.165	0,005	105.428	0	105.428	0,80%	843	106.271
3.977.799.053	0,005	9.944.498	0	9.944.498	0,80%	79.556	10.024.054
947.801.591	0,005	2.369.504	0	2.369.504	0,80%	18.956	2.388.460
7.319.343.260	0,005	18.298.358	0	18.298.358	0,80%	146.387	18.444.745
5.024.425.599	0,005	12.561.064	0	12.561.064	0,80%	100.489	12.661.553



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

127.663.482	0,005	319.159	0	319.159	0,80%	2.553	321.712
2.942.886.243	0,005	7.357.216	0	7.357.216	0,80%	58.858	7.416.073
231.010.170	0,005	577.525	0	577.525	0,80%	4.620	582.146
1.334.621.980	0,005	3.336.555	0	3.336.555	0,80%	26.692	3.363.247
2.660.503	0,005	6.651	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
100.791.880	0,005	251.980	0	251.980	0,80%	2.016	253.996
134.150.056	0,005	335.375	0	335.375	0,80%	2.683	338.058
443.641.968	0,005	1.109.105	0	1.109.105	0,80%	8.873	1.117.978
1.209.941.272	0,005	3.024.853	0	3.024.853	0,80%	24.198	3.049.052
1.111.169.650	0,005	2.777.924	0	2.777.924	0,80%	22.223	2.800.149
13.590.553	0,005	33.976	0	33.976	0,80%	272	34.248
12.519.422	0,005	31.299	0	31.299	0,80%	250	31.549
342.285	0,005	856	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
72.274.194	0,005	180.685	0	180.685	0,80%	1.445	182.131
7.524.690.321	0,005	18.811.726	0	18.811.726	0,80%	150.494	18.962.220
1.390.380.363	0,005	3.475.951	0	3.475.951	0,80%	27.808	3.503.759
10.510.811.304	0,005	26.277.028	0	26.277.028	0,80%	210.216	26.487.244
2.696.450.966	0,005	6.741.127	0	6.741.127	0,80%	53.929	6.795.056
300.201	0,005	751	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
3.216.927	0,005	8.042	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
16.389.822	0,005	40.975	0	40.975	0,80%	328	41.302
48.933.060	0,005	122.333	0	122.333	0,80%	979	123.311
98.831.873	0,005	247.080	0	247.080	0,80%	1.977	249.056
42.050.781	0,005	105.127	0	105.127	0,80%	841	105.968
1.470.701.952	0,005	3.676.755	0	3.676.755	0,80%	29.414	3.706.169
93.893.444	0,005	234.734	0	234.734	0,80%	1.878	236.611
1.702.154.948	0,005	4.255.387	0	4.255.387	0,80%	34.043	4.289.430
2.543.913.206	0,005	6.359.783	0	6.359.783	0,80%	50.878	6.410.661
359.095.536	0,005	897.739	0	897.739	0,80%	7.182	904.921
805.761.103	0,005	2.014.403	0	2.014.403	0,80%	16.115	2.030.518
161.512.283	0,005	454.031	0	454.031	0,80%	3.632	457.663
211.326.235	0,005	528.316	0	528.316	0,80%	4.227	532.542
39.436.491	0,005	98.591	0	98.591	0,80%	789	99.380
3.165.924.664	0,005	7.964.812	0	7.964.812	0,80%	63.718	8.028.530
808.528.158	0,005	2.016.320	0	2.016.320	0,80%	16.131	2.032.451
646.416.232	0,005	1.616.041	0	1.616.041	0,80%	12.928	1.628.969
12.818.561.218	0,005	32.046.403	0	32.046.403	0,80%	256.371	32.302.774
5.680.857.993	0,005	14.202.145	0	14.202.145	0,80%	113.617	14.315.762
7.633.767.018	0,005	19.084.418	0	19.084.418	0,80%	152.675	19.237.093
2.295.115.715	0,005	5.737.789	0	5.737.789	0,80%	45.902	5.783.692
186.049.672	0,005	465.124	0	465.124	0,80%	3.721	468.845
70.257.309	0,005	175.643	0	175.643	0,80%	1.405	177.046
762.974.861	0,005	1.907.437	0	1.907.437	0,80%	15.259	1.922.697
731.135.897	0,005	1.827.840	0	1.827.840	0,80%	14.623	1.842.462
77.819.573	0,005	194.549	0	194.549	0,80%	1.556	196.105
2.671.412.580	0,005	6.678.531	0	6.678.531	0,80%	53.428	6.731.960
135.210.804	0,005	338.027	0	338.027	0,80%	2.704	340.731
1.732.487	0,005	4.331	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
15.904.256.819	0,005	39.760.642	0	39.760.642	0,80%	318.085	40.078.727
1.270.516.950	0,005	3.176.292	0	3.176.292	0,80%	25.410	3.201.703
49.179.213	0,005	122.948	0	122.948	0,80%	984	123.932
1.504.835.523	0,005	3.762.089	0	3.762.089	0,80%	30.097	3.792.186
66.753.683	0,005	166.884	0	166.884	0,80%	1.335	168.219
68.985.512	0,005	172.464	0	172.464	0,80%	1.380	173.843
66.561.896	0,005	166.405	0	166.405	0,80%	1.331	167.736
206.118.115	0,005	515.295	0	515.295	0,80%	4.122	519.418
496.217.283	0,005	1.240.543	0	1.240.543	0,80%	9.924	1.250.468
47.324.554	0,005	118.311	0	118.311	0,80%	946	119.258
487.237.391	0,005	1.218.093	0	1.218.093	0,80%	9.745	1.227.838
71.513.474	0,005	178.784	0	178.784	0,80%	1.430	180.214
1.068.761.314	0,005	2.671.903	0	2.671.903	0,80%	21.375	2.693.279
996.876.206	0,005	2.492.191	0	2.492.191	0,80%	19.936	2.512.128
258.341.966	0,005	645.855	0	645.855	0,80%	5.167	651.022
270.278.326	0,005	675.696	0	675.696	0,80%	5.406	681.101
341.064.380	0,005	852.661	0	852.661	0,80%	6.821	859.482
7.236.839.697	0,005	18.092.099	0	18.092.099	0,80%	144.737	18.236.836
226.234.258	0,005	565.586	0	565.586	0,80%	4.525	570.110
235.088.326	0,005	587.721	0	587.721	0,80%	4.702	592.423



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

35.032.419	0,005	87.581	0	87.581	0,80%	701	88.282
366.847.791	0,005	917.119	0	917.119	0,80%	7.337	924.456
218.719.467	0,005	546.799	0	546.799	0,80%	4.374	551.173
71.330.717	0,005	178.327	0	178.327	0,80%	1.427	179.753
2.253.323.954	0,005	5.633.310	0	5.633.310	0,80%	45.066	5.678.376
889.263.449	0,005	2.223.159	0	2.223.159	0,80%	17.765	2.240.944
543.314.499	0,005	1.358.286	0	1.358.286	0,80%	10.866	1.369.153
7.464.044	0,005	18.680	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.801.260.772	0,005	12.003.152	0	12.003.152	0,80%	96.025	12.099.177
100.526.927	0,005	251.322	0	251.322	0,80%	2.011	253.333
2.000.000	0,005	5.000	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
22.278.203	0,005	55.696	0	55.696	0,80%	446	56.141
107.956.865	0,005	269.892	0	269.892	0,80%	2.159	272.051
1.534.637.367	0,005	3.836.593	0	3.836.593	0,80%	30.693	3.867.286
2.268.542	0,005	5.671	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
8.674.866	0,005	21.667	0	21.667	0,80%	173	21.861
505.414	0,005	1.264	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
87.452.438	0,005	218.631	0	218.631	0,80%	1.749	220.380
228.761.547	0,005	571.904	0	571.904	0,80%	4.575	576.479
260.959.540	0,005	652.399	0	652.399	0,80%	5.219	657.618
575.599.067	0,005	1.438.998	0	1.438.998	0,80%	11.512	1.450.510
1.868.383.370	0,005	4.670.958	0	4.670.958	0,80%	37.368	4.708.326
26.638.429	0,005	66.596	0	66.596	0,80%	533	67.129
1.234.868.281	0,005	3.087.171	0	3.087.171	0,80%	24.697	3.111.868
152.885.477	0,005	382.214	0	382.214	0,80%	3.058	385.271
627.798.068	0,005	1.569.495	0	1.569.495	0,80%	12.558	1.582.051
1.804.472.200	0,005	4.511.181	0	4.511.181	0,80%	36.089	4.547.270
2.146.943.147	0,005	5.367.358	0	5.367.358	0,80%	42.939	5.410.297
13.089.605	0,005	32.724	0	32.724	0,80%	262	32.986
5.360.927	0,005	13.402	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
56.051.233	0,005	140.128	0	140.128	0,80%	1.121	141.249
30.284.121	0,005	75.710	0	75.710	0,80%	606	76.316
1.195.799.686	0,005	2.989.499	0	2.989.499	0,80%	23.916	3.013.415
113.321.268	0,005	283.303	0	283.303	0,80%	2.266	285.570
673.323.670	0,005	1.683.309	0	1.683.309	0,80%	13.468	1.696.776
1.657.175.021	0,005	4.142.938	0	4.142.938	0,80%	33.144	4.176.081
161.971.356	0,005	404.928	0	404.928	0,80%	3.239	408.168
13.849.254	0,005	34.623	0	34.623	0,80%	277	34.900
493.503.833	0,005	1.233.760	0	1.233.760	0,80%	9.870	1.243.630
133.533.667	0,005	333.834	0	333.834	0,80%	2.671	336.505
782.311.201	0,005	1.955.778	0	1.955.778	0,80%	15.646	1.971.424
680.571.722	0,005	1.701.429	0	1.701.429	0,80%	13.511	1.715.041
3.166.399.652	0,005	7.915.999	0	7.915.999	0,80%	63.328	7.979.327
50.521.621	0,005	126.304	0	126.304	0,80%	1.010	127.314
26.303.330	0,005	65.758	0	65.758	0,80%	526	66.284
72.445.259	0,005	181.113	0	181.113	0,80%	1.449	182.562
72.576.350	0,005	181.691	0	181.691	0,80%	1.454	183.144
274.666.243	0,005	686.666	0	686.666	0,80%	5.493	692.159
1.299.832.350	0,005	3.249.581	0	3.249.581	0,80%	25.997	3.275.578
282.967.860	0,005	707.420	0	707.420	0,80%	5.659	713.079
12.451.231	0,005	31.128	0	31.128	0,80%	249	31.377
201.196.396	0,005	502.988	0	502.988	0,80%	4.024	507.012
1.992.802	0,005	4.982	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
515.773.245	0,005	1.289.433	0	1.289.433	0,80%	10.315	1.299.749
15.567.571	0,005	38.919	0	38.919	0,80%	311	39.230
485.904.656	0,005	1.214.762	0	1.214.762	0,80%	9.718	1.224.480
836.136.676	0,005	2.090.342	0	2.090.342	0,80%	16.723	2.107.064
10.500.201	0,005	26.251	0	26.251	0,80%	210	26.461
12.569.240	0,005	31.423	0	31.423	0,80%	251	31.674
275.762	0,005	689	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
24.327.168	0,005	60.818	0	60.818	0,80%	487	61.306
74.790.178	0,005	186.975	0	186.975	0,80%	1.496	188.471
304.497.467	0,005	761.244	0	761.244	0,80%	6.090	767.334
2.159.847.598	0,005	5.399.619	0	5.399.619	0,80%	43.197	5.442.816
10.817.358	0,005	27.043	0	27.043	0,80%	216	27.260
11.531.349	0,005	28.828	0	28.828	0,80%	231	29.059
237.465.912	0,005	593.665	0	593.665	0,80%	4.749	598.414
1.000.000	0,005	2.500	19.825	19.825	0,80%	159	19.984



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

244.236.850	0,005	610.592	0	610.592	0,80%	4.885	615.477
171.537.068	0,005	428.843	0	428.843	0,80%	3.431	432.273
622.650.186	0,005	1.556.625	0	1.556.625	0,80%	12.453	1.569.078
414.456	0,005	1.036	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
10.826.052	0,005	27.065	0	27.065	0,80%	217	27.282
13.780.229	0,005	34.451	0	34.451	0,80%	276	34.726
13.579.657	0,005	33.949	0	33.949	0,80%	272	34.221
887.927.617	0,005	2.219.819	0	2.219.819	0,80%	17.759	2.237.578
29.643.652	0,005	74.109	0	74.109	0,80%	593	74.702
180.982.362	0,005	452.456	0	452.456	0,80%	3.620	456.076
503.538	0,005	1.259	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
11.005.825	0,005	27.514	0	27.514	0,80%	220	27.734
25.692.353	0,005	64.231	0	64.231	0,80%	514	64.745
230.365.550	0,005	575.914	0	575.914	0,80%	4.607	580.521
398.496.623	0,005	996.242	0	996.242	0,80%	7.970	1.004.211
880.559.475	0,005	2.201.399	0	2.201.399	0,80%	17.611	2.219.010
908.314.684	0,005	2.270.787	0	2.270.787	0,80%	18.166	2.288.953
880.165.675	0,005	2.200.389	0	2.200.389	0,80%	17.803	2.217.992
908.089.556	0,005	2.270.249	0	2.270.249	0,80%	18.162	2.288.411
34.615.077	0,005	86.538	0	86.538	0,80%	692	87.230
17.034.748	0,005	42.587	0	42.587	0,80%	341	42.928
3.970.649	0,005	9.927	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
66.445.381	0,005	166.113	0	166.113	0,80%	1.329	167.442
4.804.452	0,005	12.011	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
43.767.707	0,005	109.419	0	109.419	0,80%	875	110.295
99.355.590	0,005	248.389	0	248.389	0,80%	1.987	250.376
49.696.555	0,005	124.241	0	124.241	0,80%	994	125.235
36.656.979	0,005	91.842	0	91.842	0,80%	733	92.376
406.542	0,005	1.016	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
413.142	0,005	1.033	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
22.108.707	0,005	55.272	0	55.272	0,80%	442	55.714
408.542	0,005	1.021	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
147.003.692	0,005	367.509	0	367.509	0,80%	2.940	370.449
60.629.897	0,005	151.575	0	151.575	0,80%	1.213	152.787
1.997.602	0,005	4.994	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
4.852.860.802	0,005	12.132.152	0	12.132.152	0,80%	97.057	12.229.209
33.154.891	0,005	82.887	0	82.887	0,80%	663	83.550
12.254.014	0,005	30.635	0	30.635	0,80%	245	30.880
204.733.125	0,005	511.833	0	511.833	0,80%	4.095	515.927
22.943.517	0,005	57.359	0	57.359	0,80%	459	57.818
12.505.850	0,005	31.263	0	31.263	0,80%	250	31.513
398.169.490	0,005	995.424	0	995.424	0,80%	7.963	1.003.387
10.408.609	0,005	26.022	0	26.022	0,80%	208	26.230
361.549.670	0,005	903.874	0	903.874	0,80%	7.231	911.105
361.549.670	0,005	903.874	0	903.874	0,80%	7.231	911.105
355.680	0,005	889	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
85.766.993	0,005	214.465	0	214.465	0,80%	1.716	216.181
90.202.892	0,005	225.507	0	225.507	0,80%	1.804	227.311
276.626.802	0,005	691.567	0	691.567	0,80%	5.533	697.100
101.468.416	0,005	253.671	0	253.671	0,80%	2.029	255.700
299.795.083	0,005	749.488	0	749.488	0,80%	5.996	755.484
105.679.485	0,005	263.949	0	263.949	0,80%	2.112	266.060
337.890.181	0,005	844.725	0	844.725	0,80%	6.756	851.483
78.317.249	0,005	195.793	0	195.793	0,80%	1.566	197.359
143.652.164	0,005	359.130	0	359.130	0,80%	2.873	362.003
448.200.274	0,005	1.120.501	0	1.120.501	0,80%	8.984	1.129.465
70.275.326	0,005	175.688	0	175.688	0,80%	1.406	177.094
290.077	0,005	725	19.825	19.825	0,80%	159	19.984
145.283.336	0,005	363.208	0	363.208	0,80%	2.906	366.114
274.136.396	0,005	685.346	0	685.346	0,80%	5.483	690.829
33.976.251	0,005	84.941	0	84.941	0,80%	680	85.620
				1.365.668.053			1.376.593.936
						TOTAL	2.742.261.689



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4

Otorgamiento de segundas cuotas a vehículos cuya primera cuota fue pagada en otra comuna

PLACA PATENTE	PERMISO ANTERIOR OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD	FECHA PAGO	MONTO \$
	Vichuquén	30/08/2012	77.284
	Licantén	08/11/2012	79.662
	Viña Del Mar	23/10/2012	175.170
	San Felipe	01/10/2012	33.944
	Los Andes	29/08/2012	81.501
	San Pedro de La Paz	03/09/2012	41.757
	San Vicente de Tagua Tagua	04/09/2012	56.584
	Papudo	22/10/2012	20.369
	La Cruz	13/11/2012	28.355
	Cauquenes	28/08/2012	72.465
	Calera de Tango	28/08/2012	55.899
	Algarrobo	21/12/2012	21.780
	Lolol	03/09/2012	46.496
	El Tabo	04/09/2012	113.985
	Coronel	20/09/2012	34.197
	Pichilemu	03/09/2012	27.982
	Vichuquén	04/12/2012	84.446
	Viña del Mar	05/09/2012	22.377
	Limache	05/09/2012	41.757
	Monte Patria	29/08/2012	66.441
	Los Andes	25/10/2012	78.673
	Panguipulli	31/10/2012	65.463
	Río Claro	30/08/2012	38.730
	Peñaflor	21/08/2012	206.275
	Lolol	27/07/2012	76.382
	Río Claro	17/08/2012	49.574
	Río Claro	30/08/2012	49.574
	Calera de Tango	03/09/2012	11.872
	Pica	20/09/2012	101.372
	Curicó	28/08/2012	13.010
	Pelarco	20/08/2012	92.645
	Sierra Gorda	14/08/2012	83.609
	Lolol	09/10/2012	40.594
	Monte Patria	29/08/2012	51.531
	Requinoa	28/08/2012	82.103
	Punta Arenas	12/09/2012	52.763
	Zapallar	30/08/2012	75.025
	Zapallar	27/08/2012	107.404
	Graneros	31/08/2012	51.682
	San Bernardo	28/08/2012	19.737



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	Rauco	05/11/2012	19.559
	Río Claro	11/10/2012	102.765
	Chillán Viejo	29/08/2012	88.428
	Huechuraba	31/08/2012	35.379
	Licantén	31/08/2012	57.857
	Ovalle	29/08/2012	153.758
	Pirque	30/07/2012	114.538
	San Felipe	04/09/2012	21.765
	Zapallar	31/08/2012	71.260
	Pelarco	16/08/2012	49.724
	Maipú	28/05/2012	66.211
	Coronel	31/08/2012	91.591
	Melipilla	31/08/2012	35.869
	Pirque	26/06/2012	80.276
	Huechuraba	25/06/2012	108.138
	San Bernardo	28/05/2012	46.824
	Graneros	21/11/2012	10.367
	Lolol	17/08/2012	43.399
	San Carlos	01/08/2012	9.823
	Viña del Mar	29/08/2012	10.391
	Valparaiso	05/09/2012	28.083
	La Prado	05/10/2012	10.138
	Cauquenes	28/08/2012	20.339
	Renca	31/08/2012	13.913
	Talca	02/10/2012	10.828
	Coquimbo	05/09/2012	13.103
	Graneros	31/10/2012	13.738
	Zapallar	31/08/2012	65.537
	Conchalí	31/08/2012	22.146
	La Reina	31/08/2012	20.941
	Vichuquén	12/09/2012	5.082
	Conchalí	05/09/2012	12.288
	Peluhue	02/08/2012	46.411
	Zapallar	07/09/2012	20.135
	Chépica	27/08/2012	105.597
	Quilón	13/08/2012	29.977
	San Fernando	29/10/2012	16.329
	Cauquenes	06/09/2012	18.911
	Lonquimay	14/08/2012	27.568
	Curanilahue	31/08/2012	10.341
	Pirque	08/08/2012	22.949
	Linares	27/11/2012	35.030
	Hualpén	20/08/2012	21.142
	Peluhue	06/09/2012	17.179
	Antofagasta	24/08/2012	74.573
	TOTAL		4.584.309

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Listado de permisos de circulación emitidos y no pagados durante el año 2012

PLACA PATENTE	N° FOLIO	FECHA DE EMISION	TOTAL A PAGAR \$
	355689	23/03/2012	118.552
	355690	23/03/2012	57.259
	441598	09/02/2012	18.046
	4415028	09/01/2012	4.829
	4415344	20/01/2012	7.328
	4415620	31/01/2012	24.877
	4415660	31/01/2012	22.403
	7713312	29/03/2012	153.952
	7720291	30/03/2012	265.819
	7736866	03/04/2012	23.527
	7740567	29/03/2012	19.569
	7740641	17/04/2012	19.942
	7740738	18/04/2012	7.914
	7741580	04/05/2012	20.277
	7745648	31/08/2012	9.823
	7747194	12/09/2012	52.889
	7748092	28/09/2012	59.355
	7748093	28/09/2012	118.710
	7748132	28/09/2012	118.710
	7749059	06/09/2012	72.329
	7749676	13/09/2012	279.823
	7749849	14/09/2012	130.289
	7749924	14/09/2012	13.551
	7749925	14/09/2012	25.004
	7750147	21/09/2012	25.004
	7750835	24/09/2012	59.355
	7750897	24/09/2012	59.355
	7751223	28/09/2012	59.355
	7751224	28/09/2012	59.355
	7751516	25/09/2012	39.570
	7751697	25/09/2012	118.710
	7751992	26/09/2012	39.570
	7752336	26/09/2012	118.710
	7753192	27/09/2012	118.710
	7753477	27/09/2012	39.570
	7753583	28/09/2012	79.140
	7753584	28/09/2012	59.355
	7753590	28/09/2012	59.355
	7753591	28/09/2012	118.710
	7753592	28/09/2012	79.140
	7753593	28/09/2012	118.710



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	7753593	28/09/2012	118.710
	7753676	01/10/2012	59.355
	7753687	01/10/2012	118.710
	7754727	27/09/2012	118.710
	7754728	27/09/2012	118.710
	7754729	27/09/2012	118.710
	7755230	28/09/2012	59.355
	7755609	01/10/2012	79.140
	7755612	01/10/2012	79.140
	7755627	01/10/2012	84.581
	7755959	02/10/2012	7.930
	7756739	30/05/2012	23.867
	7757685	19/10/2012	28.937
	7758285	26/10/2012	7.930
	7758896	09/11/2012	139.951
	7759651	30/11/2012	22.202
	7759662	30/11/2012	22.202
	8517081	26/03/2012	129.952
		TOTAL	4.116.333

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

T



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6

Contrato BCI Factoring S.A.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO S	FACTURA N°	FECHA EMISIÓN	CLIENTE N°	VALORES A FINANCIAR \$	MONTO PAGADO S/LIQUIDACIÓN DE OPERACIÓN DE BCI FACTORING	RETENCIÓN BCI SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OPERACIÓN \$
826	13-03-12	545.334.818	8289911	21/07/11	911285-5	90.188.255	66.873.502	3.314.753
			8267459	15/07/11	954605-7	107.988.721	104.019.736	3.968.985
			8878779	19/07/11	1560596-0	60.416.471	58.195.942	2.220.529
			8321514	29/07/11	2589194-5	77.635.355	74.781.968	2.853.387
			8321516	29/07/11	2589196-8	493.345	475.213	18.132
			8321517	29/07/11	2636895-3	2.062.265	2.005.735	76.530
			8401736	22/08/11	911285-5	48.445.146	201.546.929	4.883.277
			8379205	16/08/11	954605-7	48.072.705		
			8390580	18/08/11	1560596-0	57.753.785		
			8433303	30/08/11	2589194-5	49.557.711		
			8433305	30/08/11	2589196-8	460.950		
			8433306	30/08/11	2636895-3	2.219.909		
1775	14-05-12	45.000.000	8882897	30/12/11	2589194-5	45.000.000	43.979.250	1.020.750
1939	29-05-12	9.500.000	8882897	30/12/11	2589194-5	9.500.000	1.693.765	7.806.235
3030	06-08-12	3.000.000	9334627	30/04/12	2589196-1	3.000.000	128.417	2.871.583
3010	03-08-12	373.840.601	9560326	29/06/12	2589194-5	373.840.601	385.561.987	8.178.714
TOTALES		976.675.219				976.675.219	939.362.344	37.312.875

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7

Arriendo de buses

C/E N°	FECHA	MONTO \$	FACTURA N°	DETALLE	DOCUMENTOS FALTANTES
1.274	23/04/12	1.900.000	1999	Traslado en buses hacia Pichilemu, ida y regreso vecinos de la comuna.	Programa de actividades en que se especifiquen los fundamentos, descripción, objetivos y costos materiales de la contratación, con la debida aprobación mediante el decreto alcaldicio.
		3.800.000	2000	1 paquete de servicios de traslado de vecinos en buses hacia Isla de Maipo.	
		3.800.000	2001	1 paquete servicio traslado de vecinos hacia Pichicuy V región.	
		3.800.000	2002	Traslado de vecinos a distintos cementerios de la Región Metropolitana.	
		3.800.000	2003	1 paquete servicio traslado de vecinos hacia litoral central V región.	
		3.800.000	2004	1 paquete servicio traslado de vecinos hacia Omué V región.	
		3.800.000	2006	1 paquete servicio traslado de vecinos hacia distintas comunas de la Región Metropolitana.	
		3.800.000	2016	1 paquete servicio traslado de vecinos hacia distintas comunas de la Región Metropolitana.	
		3.800.000	2027	1 paquete servicio traslado de vecinos hacia distintas comunas de la Región Metropolitana.	
1.507	08/05/12	7.600.000	68	2 servicios de transporte de pasajeros hacia la localidad de El Monte.	
704	09/03/12	3.800.000	203	Traslado de vecinos de la comuna hacia localidades de la VI región.	
	TOTAL	43.700.000			

Fuente: información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 8

Calendarios.



1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 9

Concesión por servicios de aseo

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	DECRETO DE ADJUDICACIÓN N°	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO DEL GASTO EN EL PERIODO EXAMINADO \$
Tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos.	1.506 de 01/07/2009	KDM S.A.	894.365.979
Recolección de residuos sólidos domiciliarios, aseo ferias libres, barrido de calles.	1.416 de 08/05/2008	Starco S.A.	1.555.624.340
		TOTAL	2.449.990.319

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Concesión por servicios de mantención de jardines

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	DECRETO DE ADJUDICACIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MONTO DEL GASTO EN EL PERIODO EXAMINADO \$
Mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C.	N° 1554 de 03/10/2008 Adjudica propuesta zona B	Alto Jardín S. A.	301.884.065
Mantención y recuperación de áreas verdes zonas A, B y C.	N° 1554 de 03/10/2008 Adjudica propuesta zona A y C	Siglo Verde S. A.	484.883.487
Mantención y recuperación de áreas verdes.	N° 3277 de 27/11/2009	Alto Jardín S. A.	934.889.043
		TOTAL	1.721.656.595

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 10

Universo y muestra del macroproceso de Recursos Humanos.

ÍTEMS	NOMBRE	UNIVERSO DE GASTOS DICIEMBRE DE 2012 \$	MUESTRA \$
	Gastos en personal		
21-01-001	Sueldo base - personal de planta	23.905.707	23.905.707
21-01-001-002	Asignación de antigüedad art. 97 ley N° 18.883	2.223.009	2.223.009
21-01-001-002	Artículo 7° ley N° 15.076	186.250	186.250
21-01-001-007	Asignación Municipal	30.712.884	30.712.884
21-01-001-007	Bonificación art. 39, D.L 3.551 de 1981	280.057	280.057
21-01-001-009	Asignación art. 1° ley N° 19.529	3.873.071	3.873.071
21-01-001-014	Incremento previsional	5.275.510	5.275.510
21-01-001-014-002	Bonificación compensatoria ley N° 18.566	2.221.664	2.221.664
21-01-001-014-003	Bonificación compensatoria art. 10 ley N° 18.675	5.562.191	5.562.191
21-01-001-014-004	Bonificación adicional art.11 ley N° 18.675	114.404	114.404
21-01-001-015	Asignación Unica art. 4° ley N° 18.717	4.212.867	4.212.867
21-01-001-019-001	Asignación Responsabilidad Judicial art.2° ley N° 20.008	436.882	436.882
21-01-001-019-002	Asignación Responsabilidad Directiva, ley N°18.695, art. 69	1.928.653	1.928.653
21-01-001-025	Asignación Especial Profesionales ley N° 15.076, ley N°19.112	267.291	267.291
21-01-001-028	Asignación de estímulo	257.204	257.204
21-01-002	Otras cotizaciones previsionales	2.821.935	2.821.935
21-01-004-005	Trabajos extraordinarios *	76.649.243	18.872.139
21-01-004-006	Comisiones de servicio en el país (viáticos)	2.914.689	376.336
21-01-004-007	Comisiones de servicio en el exterior (viáticos)	5.219.437	1.992.365
21-01-005-001	Aguinaldo de Navidad	4.224.006	4.224.006
21-01-005-003	Bono Extraordinario Anual	16.742.500	16.742.500
21-02-001	Sueldos base - personal a contrata	10.776.720	10.776.720
21-02-001-007	Asignación Municipal	7.228.855	7.228.855
21-02-001-009	Asignación art. 1° ley N° 19.529	2.333.726	2.333.726
21-02-001-013	Incremento Previsional	2.266.654	2.266.654
21-02-001-013-002	Bonificación art. 3, ley N°18.566	497.421	497.421
21-02-001-002	Asignación de antigüedad art. 97 ley N° 18.883	196.432	196.432
21-02-001.013-003	Bonificación art. 10 ley N°18.675	1.274.534	1.274.534
21-02-001-014	Asignación art. 4, ley N°13.717	2.716.356	2.716.356
21-02-002-002	Otras cotizaciones previsionales	907.346	907.346
21-02-004	Trabajos extraordinarios *	897.276	897.276
21-02-005	Aguinaldo de Navidad	3.366.588	3.366.588
21-02-005-003	Bono extraordinario anual	14.060.000	14.060.000
21-03-005	Suplencias, reemplazos y otros	1.931.471	1.931.471



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

21-03-001	Honorarios a suma alzada -Personas naturales **	7.006.112	6.017.223
21-04-004	Honorarios-Prestaciones de servicios en programas comunitarios **	156.851.868	21.359.507
22-08-999	Servicios Generales- Otros servicios***	6.633.332	3.544.443
31-02-002	Proyectos – Consultorías***	3.788.293	2.277.777
	TOTAL	412.762.438	208.139.254

* = Muestra no considera desembolsos iguales o inferiores a \$ 1.500.000.-

** = Muestra no incluye pagos iguales o inferiores a \$ 1.000.000.-

*** = Muestra no incluye pagos iguales o inferiores a \$ 500.000.-

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 11

Subsidios no recuperados.

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	RUT COTIZANTE	NOMBRE COTIZANTE	N° DE LICENCIA	TIPO LICENCIA AUTORIZADA	FECHA EMISIÓN LICENCIA	MONTO \$
Colmena Golden Cross S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]	734676	Pre y Post Natal	15/02/2012	92.786
			734676		15/02/2012	84.587
			734676		15/02/2012	146.203
			791500		12/04/2012	34.191
			791500		12/04/2012	256.883
			791500		12/04/2012	168.567
			791500		12/04/2012	97.117
			791500		12/04/2012	59.523
Banmédica	[REDACTED]	[REDACTED]	754681	Enfermedad o accidente común	12/03/2012	26.711
			387934		07/06/2012	17.748
			37226396		14/06/2012	26.624
			1050827		11/09/2012	26.774
Vida Tres	[REDACTED]	[REDACTED]	23566250	Enfermedad o accidente común	16/01/2012	22.378
			23678163		09/07/2012	33.839
			33143624		03/07/2011	21.620
			23833258		12/11/2011	32.817
Colmena Golden Cross S.A.	[REDACTED]	[REDACTED]	31697870	Enfermedad o accidente común	12/11/2011	377.390
Banmédica	[REDACTED]	[REDACTED]	31027341	Enfermedad o accidente común	23/08/2012	50.041
Banmédica	[REDACTED]	[REDACTED]	1110508	Enfermedad o accidente común	23/09/2012	318.451
			1063869		16/10/2012	27.207
Banmédica	[REDACTED]	[REDACTED]	1149674	Enfermedad o accidente común	06/11/2012	43.875
TOTAL						2.068.680

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 12

Licencias médicas pendientes de coloro de los años 2008-2009-2010-2011 y 2012.

2008

Nº OFICIO SALIDA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD	FECHA	Nº LICENCIA	PERIODO LICENCIA	NOMBRE FUNCIONARIO	Nº RUT	Nº DIAS	INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL
416	15/07/08	24293806	14/07/08 al 18/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	5	Cruz blanca
509	10/09/08	24819343	08/09/08 al 11/09/08	[REDACTED]	[REDACTED]	4	
383	07/07/08	17943248	03/06/08 al 04/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	2	Colmena Golden Cross S.A.
411	14/07/08	24341767	11/07/08 al 11/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	1	
331	11/06/08	19877280	10/06/08 al 14/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	5	Compin
337	17/06/08	19877289	15/06/08 al 21/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	
481	26/08/08	22182301	25/08/08 al 31/08/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	Cruz blanca
621	26/11/08	24050825	24/11/08 al 28/11/08	[REDACTED]	[REDACTED]	5	
630	04/12/08	21058249	03/12/08 al 08/12/08	[REDACTED]	[REDACTED]	4	Consalud
272	12/05/08	21312193	13/05/08 al 16/05/08	[REDACTED]	[REDACTED]	4	
323	09/06/08	19875900	09/06/08 al 23/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	Consalud
355	24/06/08	21489933	21/06/08 al 05/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
382	07/07/08	21573821	06/07/08 al 12/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	
635	09/12/08	24817055	04/12/08 al 05/12/08	[REDACTED]	[REDACTED]	2	Ing
213	22/04/08	21169924	21/04/08 al 01/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	42	
495	04/09/08	4025063	04/09/08 al 07/09/08	[REDACTED]	[REDACTED]	4	Cruz blanca
645	11/12/08	24025074	11/12/08 al 17/12/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	
658	18/12/08	24997933	18/12/08 al 24/12/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	
318	09/06/08	19471199	06/06/08 al 10/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	5	Compin
331	11/06/08	23679670	11/06/08 al 17/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	
342	17/06/08	23695678	18/06/08 al 19/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	2	
168	28/03/08	21307485	27/03/08 al 28/03/08	[REDACTED]	[REDACTED]	2	Compin
579	29/10/08	23889680	28/10/08 al 11/11/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	Cruz blanca
528	23/09/08	26348-6	23/09/08 al 30/09/08	[REDACTED]	[REDACTED]	8	Más vida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

112	27/02/08	20922135	25/02/08 al 25/03/08			30	
168	28/03/08	20303169	26/03/08 al 24/03/08			30	Compin
295	27/05/08	21733215	25/05/08 al 23/06/08			30	
274	19/05/08	19877261	15/05/08 al 20/05/08			6	Compin
274	19/05/08	21060390	16/05/08 al 22/05/08			7	
284	26/05/08	21060394	23/05/08 al 29/05/08			7	Compin
317	05/06/08	21357806	03/06/08 al 17/06/08			15	
337	17/06/08	21725199	18/06/08 al 24/06/08			7	
195	09/04/08	23677809	09/04/08 al 20/04/08			12	Compin
185	08/04/08	21172179	08/04/08 al 11/04/08			4	Ing
238	02/05/08	21312025	29/04/08 al 02/05/08			4	Consalud
3	03/01/08	20543443	31/12/07 al 29/01/08			30	
77	04/02/08	20657824	31/01/08 al 29/02/08			30	
82	08/02/08	20657830	30/01/08 al 30/01/08			1	
116	03/03/08	21093213	01/03/08 al 30/03/08			30	
172	01/04/08	20951400	31/03/08 al 29/04/08			30	Consalud
238	02/05/08	21504983	30/04/08 al 29/05/08			30	
304	30/05/08	21577524	30/05/08 al 28/06/08			30	
372	02/07/08	21686926	30/06/08 al 29/07/08			30	
440	30/07/08	22637185	29/07/08 al 27/08/08			30	
511	10/09/08	24597728	06/09/08 al 20/09/08			15	Consalud
530	24/09/08	24597743	21/09/08 al 30/09/08			10	
182	04/04/08	23670364	03/04/08 al 14/04/08			12	
556	13/10/08	21999129	09/10/08 al 15/10/08			7	Compin
648	12/12/08	2294419	10/12/08 al 25/12/08			16	
603	21/11/08	25032946	14/11/08 al 18/11/08			5	Cruz blanca
602	20/11/08	22292203	19/11/08 al 25/11/08			7	Cruz blanca
333	12/06/08	19877287	10/06/08 al 13/06/08			4	Compin

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA I

08	09/09/08	24848200	09/08/08 al 11/08/08			3	
564	20/10/08	24937349	20/10/08 al 24/10/08			5	Banmédica
624	28/11/08	25295990	28/11/08 al 08/12/08			11	
114	03/03/08	21750549	29/02/08 al 10/03/08			11	
196	09/04/08	23660506	08/04/08 al 14/04/08			7	
203	15/04/08	22388296	15/04/08 al 21/04/08			7	
323	09/06/08	21312025	09/06/08 al 15/06/08			7	
336	17/06/08	24148987	16/06/08 al 20/06/08			5	Consalud
350	23/06/08	23862552	21/06/08 al 27/06/08			7	
394	10/07/08	23862595	09/07/08 al 15/07/08			7	
422	18/07/08	24304460	16/07/08 al 22/07/08			7	
498	04/09/08	24547325	02/09/08 al 05/09/08			4	
634	05/12/08	23526141	04/12/08 al 09/12/08			6	
348	23/06/08	21125139	17/06/08 al 16/07/08			30	Compin
395	10/07/08	23512141	08/07/08 al 18/07/08			11	Banmédica
329	10/06/08	21733265	11/06/08 al 25/06/08			15	
435	28/07/08	21998865	26/07/08 al 09/08/08			15	Compin
435	28/07/08	21998865	26/07/08 al 09/08/08			15	
363	30/06/08	20254617	24/06/08 al 30/06/08			7	Compin
120	06/03/08	23462156	05/03/08 al 05/03/08			1	
127	13/03/08	23017383	10/03/08 al 29/03/08			20	Banmédica
127	13/03/08	23017383	10/03/08 al 29/03/08			20	
114	03/03/08	20969124	29/02/08 al 11/03/08			12	Consalud
631	04/12/08	25541461	02/12/08 al 05/12/08			4	Colmena Golden Cross S.A.
493	03/09/08	24514227	02/09/08 al 05/09/08			4	
92	13/02/08	20970296	13/02/08 al 15/02/08			3	
587	05/11/08	25025310	04/11/08 al 14/11/08			11	Consalud
601	20/11/08	22515523	17/11/08 al 01/12/08			15	
171	01/04/08	21102255	31/03/08 al 29/04/08			30	Compin
199	11/04/08	23640060	11/04/08 al 15/04/08			5	Ing
208	19/04/08	23640062	16/04/08 al 22/04/08			7	
344	19/06/08	21851588	18/06/08 al 20/06/08			3	Cruz blanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

187	08/04/08	12175923	07/04/08 al 09/04/08	[REDACTED]	[REDACTED]	3	Compin
126	10/03/08	21313017	10/03/08 al 16/03/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	Colmena
144	18/03/08	21154216	17/03/08 al 23/03/08	[REDACTED]	[REDACTED]	7	
156	24/03/08	3 5455-0	24/03/08 al 02/04/08	[REDACTED]	[REDACTED]	10	
223	29/04/08	72.12-5	29/04/08 al 16/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	18	
548	08/10/08	24933481	06/10/08 al 17/10/08	[REDACTED]	[REDACTED]	12	Banmédica
45	18/01/08	20738991	17/01/08 al 31/01/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	Compin
504	08/09/08	22267348	08/09/08 al 07/10/08	[REDACTED]	[REDACTED]	30	Consalud
399	11/07/08	21992130	10/07/08 al 08/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	30	
453	11/08/08	22266729	09/08/08 al 07/09/08	[REDACTED]	[REDACTED]	30	
74	31/01/08	20947541	02/02/08 al 21/02/08	[REDACTED]	[REDACTED]	20	Compin
104	22/02/08	21097958	22/02/08 al 07/03/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	Compin
96	19/02/08	2020418	15/02/08 al 28/02/08	[REDACTED]	[REDACTED]	14	
327	10/06/08	21549873	31/05/08 al 22/08/08	[REDACTED]	[REDACTED]	84	
552	10/10/08	24986870	07/10/08 al 21/10/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
570	23/10/08	25186651	22/10/08 al 05/11/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
592	06/11/08	25264687	06/11/08 al 20/11/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
607	25/11/08	2533210	21/11/08 al 05/12/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
648	12/12/08	25519674	06/12/08 al 20/12/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
864	26/12/08	25575602	21/12/08 al 04/01/09	[REDACTED]	[REDACTED]	15	
307	02/06/08	21852415	02/06/08 al 04/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	3	
97	19/02/08	23246087	18/02/08 al 29/02/08	[REDACTED]	[REDACTED]	12	Compin
117	03/03/08	20824756	01/03/08 al 30/03/08	[REDACTED]	[REDACTED]	30	
174	02/04/08	21102256	31/03/08 al 29/04/08	[REDACTED]	[REDACTED]	30	
23	09/05/08	10998792	01/05/08 al 30/05/08	[REDACTED]	[REDACTED]	30	
93	13/02/08	20690287	10/02/08 al 24/02/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	Compin
110	26/02/08	20986809	26/02/08 al 06/03/08	[REDACTED]	[REDACTED]	10	
309	03/06/08	21357806	03/06/08 al 06/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	4	Compin
417	15/07/08	14887	14/07/08 al 18/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	5	Colmena Golden Cross S.A.
332	12/06/08	24153993	11/06/08 al 13/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	3	Ing
571	23/10/08	22182471	22/10/08 al 24/10/08	[REDACTED]	[REDACTED]	3	Cruz blanca
371	02/07/08	23494199	01/07/08 al 15/07/08	[REDACTED]	[REDACTED]	15	Cruz blanca
352	23/06/08	24030004	23/06/08 al 25/06/08	[REDACTED]	[REDACTED]	3	Compin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

365	30/06/08	21990542	30/06/08 al 20/07/08			21	Compin
278	23/05/08	21125336	21/05/08 al 19/06/08			30	
345	19/06/08	21730774	20/06/08 al 29/06/08			10	

2009

Nº OFICIO SALIDA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD	FECHA	Nº LICENCIA	PERIODO LICENCIA	NOMBRE FUNCIONARIO	Nº RUT	Nº DIAS	INSTITUCIÓN DE SALUD
007	02/01/09	25735482	30/12/08 al 31/12/08			2	Cruz Blanca
019	07/01/09	25552955	07/01/09 al 18/01/09			12	
474	13/04/09	26612172	07/04/09 al 08/04/09			2	
698	11/06/09	24203163	10/06/09 al 12/06/09			3	
864	10/08/09	28060445	06/08/09 al 12/08/09			7	
1158	05/11/09	23129731	04/11/09 al 13/11/09			10	Consalud
463	06/04/09	18603686	06/04/09 al 10/04/09			5	
693	10/06/09	26872317	10/06/09 al 21/06/09			12	
1036	02/10/09	24951757	01/10/09 al 05/10/09			5	
1254	17/12/09	25357122	18/12/09 al 18/12/09			3	
1164	12/11/09	25275058	09/11/09 al 23/11/09			15	Más Vida
1085	20/10/09	28737194	19/10/09 al 19/10/09			1	Compin
485	17/04/09	23788961	18/04/09 al 15/05/09			30	Más vida
1057	13/10/09	24677926	13/10/09 al 16/10/09			4	Consalud
1037	02/10/09	24676032	03/10/09 al 01/11/09			30	Compin
1156	05/11/09	25009874	02/11/09 al 01/12/09			30	
1215	03/12/09	25004643	02/12/09 al 22/12/09			21	Banmédica
932	03/09/09	28391726	03/09/09 al 05/09/09			3	
1165	12/11/09	28252386	11/11/09 al 16/11/09			6	
1212	01/12/09	28096119	02/12/09 al 13/12/09			12	Compin

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

015	05/01/09	21119133	05/01/09 al 09/01/09			5	
63	27/01/09	23080008	26/01/09 al 30/01/09			5	
127	Sin Información	26060349	23/02/09 al 09/03/09			15	
166	11/03/09	26149476	10/03/09 al 24/03/09			15	Cruz Blanca
618	12/05/09	26901275	09/05/09 al 07/06/09			30	
699	11/06/09	26964584	08/06/09 al 07/07/09			30	
776	10/07/09	28054585	08/07/09 al 06/08/09			30	
861	10/08/09	28143396	07/08/09 al 05/09/08			30	
1032	30/09/09	28390678	29/09/09 al 06/10/09			8	Compin
1175	13/11/09	24951652	12/11/09 al 15/11/09			4	Compin
874	13/08/09	2427595	10/08/09 al 19/08/09			10	
1205	01/12/09	23552991	26/11/09 al 09/12/09			14	
511	24/04/09	21122090	22/04/09 al 06/05/09			15	Compin
603	12/05/09	23096129	07/05/09 al 20/05/09			14	
654	26/05/09	21551995	21/05/09 al 04/06/09			15	
195	18/03/09	25531414	17/03/09 al 18/03/09			2	
1082	21/10/09	28388943	19/10/09 al 21/10/09			3	Cruz Blanca
1235	10/12/09	25233912	09/12/09 al 11/12/09			3	
1241	15/12/09	29135865	14/12/09 al 18/12/09			5	
1179	18/11/09	28256056	17/11/09 al 28/11/09			12	Compin
1017	25/09/09	28087159	24/09/09 al 05/10/09			12	
1067	15/10/09	22525422	13/10/09 al 11/11/09			30	Consalud
1165	12/11/09	15040492	12/11/09 al 26/11/09			15	
974	16/09/09	24266563	16/08/09 al 15/10/09			30	
1176	16/11/09	25009268	15/11/09 al 14/12/09			30	Compin
1240	15/12/09	25009287	15/12/09 al 13/01/09			30	
668	28/05/09	24436046	25/05/09 al 26/06/09			2	Cruz Blanca
1167	12/11/09	24951620	06/11/09 al 06/11/09			1	Compin
927	03/09/09	26869133	01/09/09 al 04/09/09			4	Banmedica
945	09/09/09	26869136	05/09/09 al 11/09/09			7	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1206	01/12/09	25036019	30/11/09 al 04/12/09			5	Consalud
1194	20/11/09	23129912	18/11/09 al 20/11/09			3	Compín
132	03/03/09	23104804	27/02/09 al 08/03/09			10	Compín
156	10/03/09	26129742	09/03/09 al 13/03/09			5	Cruz Blanca
926	01/09/09	28360576	01/09/09 al 04/09/09			4	
926	01/09/09	28330941	01/09/09 al 04/09/09			4	
1247	16/12/09	1448897	16/12/09 al 18/12/09			3	Cruz Blanca
1259	22/12/09	28301973	21/12/09 al 03/01/10			14	
1039	05/10/09	24273478	01/10/09 al 30/10/09			30	
1155	03/11/09	24273727	31/10/09 al 29/11/09			30	Compín
1207	01/12/09	24679221	01/12/09 al 30/12/09			30	
1226	04/12/09	24679282	30/11/09 al 30/11/09			1	
1081	20/10/09	24183987	16/10/09 al 30/10/09			15	Compín
1144	02/11/09	25010406	30/10/09 al 13/11/09			15	
709	12/06/09	812684	10/06/09 al 12/06/09			3	Banmédica
1237	11/12/09	25037147	12/12/09 al 26/12/09			15	Compín
600	11/05/09	22876065	08/05/09 al 11/05/09			4	Consalud
875	13/08/09	26054767	12/08/09 al 18/08/09			7	Cruz Blanca
024	08/01/09	25598191	05/01/09 al 19/01/09			15	
42	21/01/09	25800662	19/01/09 al 02/02/09			15	Compín
476	13/09/08	23516642	09/04/09 al 15/04/09			7	
1154	03/11/09	25054309	02/11/09 al 04/11/09			3	Compín
1280	29/12/09	28745676	28/12/09 al 28/12/09			1	Compín
031	19/01/09	25306661	16/01/09 al 29/01/09			14	Compín
947	09/09/09	23983700	08/09/09 al 11/09/09			4	Vida Tres
1157	05/11/09	25500745	03/11/09 al 17/11/09			15	Colmena Golden Cross S.A.
847	04/08/09	27073450	04/08/09 al 07/08/09			4	Cruz Blanca
1084	20/10/09	25033911	19/10/09 al 19/10/09			1	Compín
1261	22/12/09	25270792	21/12/09 al 24/12/09			4	
1167	12/11/09	28128442	04/11/09 al 03/12/09			30	Compín
771	09/07/09	24184063	09/07/09 al 23/07/09			15	Compín
1211	02/12/09	28743314	01/12/09 al 11/12/09			11	Compín
687	09/06/09	23978585	08/06/09 al 11/06/09			4	Consalud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1180	18/11/09	24233890	16/11/09 al 30/11/09			15	
131	02/03/09	26131687	02/03/09 al 08/03/09			7	
154	09/03/09	25746905	09/03/09 al 23/03/09			15	Cruz Blanca
220	24/03/09	25746908	24/03/09 al 07/04/09			15	

2010

Nº OFICIO SALIDA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD	FECHA	Nº LICENCIA	PERIODO LICENCIA	NOMBRE FUNCIONARIO	NºRUT	Nº DIAS	INSTITUCIÓN DE SALUD
68	04/02/10	25357261	01/02/10 al 02/02/10			2	
93	12/02/10	25357295	12/02/10 al 12/02/10			1	
104	13/03/10	27462602	01/03/10 al 05/03/10			5	
360	27/05/10	30338706	25/05/10 al 05/06/10			12	
473	09/07/10	30352709	09/07/10 al 20/07/10			12	Cruz Blanca
538	06/08/10	30980572	03/08/10 al 07/08/10			5	
834	02/11/10	26129958	28/10/10 al 29/10/10			2	
908	14/12/10	32226851	09/12/10 al 20/12/10			12	
935	27/12/10	3756556	23/12/10 al 29/12/10			7	
376	03/06/10	29654539	01/06/10 al 04/06/10			4	
613	30/08/10	31256449	26/08/10 al 28/08/10			1	Compin
862	10/11/10	31942039	08/11/10 al 12/11/10			5	
942	31/12/10	32228958	30/12/10 al 31/12/10			2	
314	17/05/10	28146125	14/05/10 al 18/05/10			5	Cruz Blanca
10	06/01/10	26357178	05/01/10 al 08/01/10			4	Consalud
603	25/08/10	26637550	24/08/10 al 28/08/10			5	Compin
772	15/10/10	2638192	14/10/10 al 18/10/10			5	Consalud
528	04/08/10	31005895	21/07/10 al 23/07/10			3	Consalud
44	15/01/10	25357218	15/01/10 al 25/01/10			11	Compin
609	26/08/10	31236216	23/08/10 al 29/08/10			7	Compin
60	01/02/10	29394818	02/02/10 al 03/02/10			2	
220	12/04/10	29667682	12/04/10 al 16/04/10			5	Compin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

1296	30/12/09	25312040	01/01/10 al 30/01/10			30	
03	04/01/10	25272966	23/12/09 al 31/12/09			9	
64	02/02/10	25668312	31/01/10 al 01/03/10			30	
105	03/03/10	25710158	02/03/10 al 31/03/10			30	
204	31/03/10	25761534	01/04/10 al 30/04/10			30	
286	28/04/10	25882796	01/05/10 al 30/05/10	██████████	██████████	30	Compin
372	01/06/10	26028568	31/05/10 al 29/06/10	██████████	██████████	30	
462	05/07/10	26084875	30/06/10 al 29/07/10			30	
524	03/08/10	26632634	30/07/10 al 28/08/10			30	
630	01/09/10	26668342	29/08/10 al 27/09/10			30	
727	29/09/10	26667881	28/09/10 al 27/10/10			30	
839	02/11/10	26338985	26/10/10 al 26/11/10			30	
16	07/01/10	1502484	06/01/10 al 04/02/10			30	Banmédica
119	11/03/10	1661345	07/03/10 al 21/03/10	██████████	██████████	15	Compin
347	25/05/10	30093266	25/05/10 al 29/05/10	██████████	██████████	5	Banmédica
915	16/12/10	33702529	15/12/10 al 19/12/10			5	Compin
605	25/08/10	30722656	24/08/10 al 04/09/10	██████████	██████████	12	Compin
112	05/03/10	29427000	03/03/10 al 14/03/10			12	
153	19/03/10	29579993	16/03/10 al 27/03/10			12	
204	31/03/10	30157806	29/03/10 al 06/04/10	██████████	██████████	9	Compin
219	09/04/10	30206904	07/04/10 al 16/04/10			12	
94	15/02/10	29590402	15/02/10 al 26/02/10			12	
04	04/01/10	28741385	04/01/10 al 08/01/10	██████████	██████████	5	Compin
82	08/02/10	25036934	08/02/10 al 12/02/10	██████████	██████████	5	Compin
358	26/05/10	30387091	25/05/10 al 31/05/10	██████████	██████████	7	Compin
370	31/05/10	30434837	01/06/10 al 07/06/10	██████████	██████████	7	Compin
385	08/06/10	30615212	08/06/10 al 11/06/10	██████████	██████████	4	Cruz Blanca
856	09/11/10	27328035	08/11/10 al 07/12/10	██████████	██████████	30	
932	23/12/10	26858652	22/12/10 al 11/01/10	██████████	██████████	21	Compin
138	16/03/10	25754864	16/03/10 al 17/03/10	██████████	██████████	2	
168	23/03/10	29141591	22/03/10 al 26/03/10	██████████	██████████	5	Compin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

416	16/06/10	17975400	14/06/10 al 15/06/10			2	
424	16/06/10	29108245	16/06/10 al 29/06/10			14	
513	29/07/10	31004556	27/07/10 al 02/08/10			7	
632	02/09/10	31004569	30/08/10 al 03/09/10			5	Banmédica
770	15/10/10	31004578	12/10/10 al 14/10/10			3	
863	10/11/10	31004586	08/11/10 al 12/11/10			5	
928	22/12/10	31004595	22/12/10 al 01/02/10			42	
42	15/01/10	29141574	14/01/10 al 28/01/10			15	Compín
410	10/06/10	28085960	07/06/10 al 21/06/10			15	Compín
29	12/01/10	29369117	12/01/10 al 16/01/10			5	Compín
23	11/01/10	29097517	11/01/10 al 17/01/10			7	
50	20/01/10	29097520	18/01/10 al 24/01/10			7	
52	25/01/10	25006874	21/01/10 al 31/01/10			11	
63	02/02/10	27602820	02/02/10 al 08/02/10			7	
86	09/02/10	29820101	09/02/10 al 19/02/10			11	
102	25/02/10	28254173	22/02/10 al 26/02/10			5	
115	09/03/10	29097525	08/03/10 al 22/03/10			15	Compín
173	24/03/10	29097527	23/03/10 al 21/04/10			30	
272	22/04/10	29097543	22/04/10 al 21/05/10			30	
351	25/05/10	30446204	25/05/10 al 23/06/10			30	
604	25/08/10	26643701	25/08/10 al 31/08/10			7	
629	01/09/10	26643711	01/09/10 al 11/09/10			11	
678	23/09/10	26643438	21/09/10 al 05/10/10			15	
772	15/10/10	25688370	12/03/10 al 15/03/10			4	
133	15/03/10	29445434	16/03/10 al 22/03/10			7	Consalud
512	29/07/10	30724168	29/07/10 al 30/07/10			2	
669	22/09/10	26598290	21/09/10 al 23/09/10			3	
435	24/06/10	30092827	22/06/10 al 24/06/10			3	Banmédica
349	25/05/10	25707437	24/05/10 al 24/05/10			1	
467	07/07/10	30120077	05/07/10 al 09/07/10			5	Consalud
627	01/08/10	30400246	31/08/10 al 06/09/10			7	
649	08/09/10	31620234	07/09/10 al 10/09/10			4	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

06	05/01/10	28301977	04/01/10 al 18/01/10			15	
49	20/01/10	28341042	19/01/10 al 25/01/10			7	Cruz Blanca
539	06/08/10	29652436	03/08/10 al 16/08/10			14	
02	04/01/10	24679389	31/12/09 al 29/01/10			30	
59	01/02/10	24678968	28/02/10 al 26/02/10			30	
108	04/03/10	25364933	01/03/10 al 30/03/10			30	
207	06/04/10	25365535	01/04/10 al 30/04/10			30	
293	03/05/10	25878554	01/05/10 al 30/05/10			30	
384	08/06/10	25877861	31/05/10 al 29/06/10			30	Compin
458	02/07/10	25311414	30/06/10 al 29/07/10			30	
619	30/08/10	26126797	30/08/10 al 31/08/10			2	
620	30/08/10	26126795	01/09/10 al 30/09/10			30	
728	30/09/10	26126272	01/10/10 al 30/10/10			30	
847	03/11/10	31567600	31/10/10 al 11/11/10			12	
876	18/11/10	31583987	12/11/10 al 23/11/10			12	
850	04/11/10	3391140	02/11/10 al 15/11/10			14	Banmédica
67	04/02/10	25056145	02/02/10 al 05/02/10			4	
208	06/04/10	25755412	05/04/10 al 11/04/10			7	
793	20/10/10	26755258	18/10/10 al 28/10/10			11	Compin
831	02/11/10	26756366	29/10/10 al 04/11/10			7	
917	20/12/10	26863521	19/12/10 al 20/12/10			2	
71	05/02/10	29474072	05/02/10 al 11/02/10			7	Compin
290	29/04/10	30169239	29/04/10 al 08/05/10			10	Compin
270	22/04/10	25803587	21/04/10 al 26/04/10			6	Banmédica
295	03/05/10	26707162	04/05/10 al 07/05/10			4	
636	07/09/10	31234862	07/09/10 al 10/09/10			4	Consalud
596	24/08/10	26632933	23/08/10 al 27/08/10			5	Compin
155	19/03/10	29443470	19/03/10 al 25/03/10			7	
511	28/07/10	30722372	26/07/10 al 30/07/10			5	Cruz Blanca
650	14/09/10	26687652	13/09/10 al 15/09/10			3	Cruz Blanca
285	28/04/10	30364951	27/04/10 al 11/05/10			15	Compin
244	16/04/10	29613482	15/04/10 al 16/04/10			2	
313	17/05/10	29894094	14/05/10 al 19/05/10			6	Compin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

457	02/07/10	30921993	01/07/10 al 02/07/10			2	Compin
132	15/03/10	29919351	15/03/10 al 24/03/10			10	Compin
608	26/08/10	26662786	25/08/10 al 03/09/10			10	
215	07/04/10	25755386	06/04/10 al 12/04/10			7	Compin
600	24/08/10	31233041	30/08/10 al 03/09/10			5	
621	30/08/10	30398658	30/08/10 al 03/09/10			7	
677	23/09/10	26336057	21/09/10 al 23/09/10			3	Compin
788	18/10/10	31567953	15/10/10 al 19/10/10			5	
795	20/10/10	32073893	20/10/10 al 26/10/10			7	
914	15/12/10	32345703	14/12/10 al 18/12/10			5	
637	07/09/10	2967197	05/09/10 al 22/09/10			18	Colmena Golden Cross S.A.
670	22/09/10	3050408	23/09/10 al 07/10/10			15	
752	12/10/10	30415536	08/10/10 al 22/10/10			15	
91	10/02/10	11439001	10/02/10 al 11/02/10			2	Vida Tres
633	02/09/10	27184542	01/09/10 al 03/09/10			3	
809	25/10/10	28229954	22/10/10 al 25/10/10			4	
534	05/08/10	30729168	04/08/10 al 08/08/10			5	Consalud
528	01/09/10	31131243	30/08/10 al 10/09/10			12	
76	05/02/10	29608261	04/02/10 al 05/02/10			2	Compin
95	17/02/10	29631384	15/02/10 al 19/02/10			5	Compin
602	25/08/10	30730670	24/08/10 al 26/08/10			3	
626	01/09/10	30734976	30/08/10 al 02/09/10			4	
908	14/12/10	26923064	13/12/10 al 17/12/10			5	
107	03/03/10	25666946	03/03/10 al 07/03/10			5	Cruz Blanca
770	15/10/10	25038823	08/03/10 al 13/03/10			6	
331	19/05/10	30122034	18/05/10 al 07/06/10			21	Vida Tres
224	13/04/10	25712042	12/04/10 al 23/04/10			12	
287	28/04/10	29840787	26/04/10 al 28/04/10			3	Cruz Blanca
96	17/02/10	29586125	15/02/10 al 23/02/10			9	Compin
101	25/02/10	29128244	24/02/10 al 05/03/10			10	Compin
205	31/03/10	25357057	30/03/10 al 01/04/10			3	Banmédica
598	24/08/10	31547319	24/08/10 al 27/08/10			4	Compin
937	29/12/10	26948460	28/12/10 al 31/12/10			3	
443	25/06/10	30898268	24/06/10 al 28/06/10			5	Compin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

348	25/05/10	30096656	24/05/10 al 30/05/10			7	
379	04/06/10	30096687	03/06/10 al 12/06/10			10	Compin
450	01/07/10	26127077	30/06/10 al 02/07/10			3	
794	20/10/10	26129927	19/10/10 al 22/10/10			4	
763	14/10/10	26637619	13/10/10 al 15/10/10			3	Consalud
271	22/04/10	29887451	21/04/10 al 23/04/10			3	Compin
350	25/05/10	30094013	24/05/10 al 26/05/10			3	
312	14/05/10	25714370	12/05/10 al 18/05/10			7	Compin

2011

Nº OFICIO SALIDA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD	FECHA	Nº LICENCIA	PERIODO LICENCIA	NOMBRE FUNCIONARIO	Nº RUT	Nº DIAS	INSTITUCIÓN DE SALUD
519	05/07/11	33419807	05/07/11 al 16/07/11			12	Cruz Blanca
640	29/08/11	28829618	24/08/11 al 26/08/11			3	
871	14/11/11	29277934	11/11/11 al 11/11/11			1	
644	29/08/11	34687777	29/08/11 al 01/09/11			4	Banmédica
611	18/08/11	32098786	17/08/11 al 26/08/11			10	Cruz Blanca
149	16/03/11	27482836	07/02/11 al 13/02/11			7	Compin
279	02/05/11	33222849	02/05/11 al 04/05/11			3	Compin
522	05/07/11	33468701	04/07/11 al 08/07/11			8	
266	27/04/11	28348104	27/04/11 al 29/04/11			3	Consalud
403	07/06/11	33371350	06/06/11 al 12/06/11			7	
585	03/08/11	5543533	03/08/11 al 09/08/11			7	
649	30/08/11	28803132	29/08/11 al 27/09/11			30	
785	28/09/11	28805232	28/09/11 al 27/10/11			30	
410	08/06/11	33059393	03/06/11 al 03/06/11			1	Consalud
624	23/08/11	35127563	22/08/11 al 24/08/11				
301	10/05/11	33455894	09/05/11 al 11/05/11			3	Compin
331	12/05/11	28348530	12/05/11 al 16/05/11			5	
271	29/04/11	33050875	29/04/11 al 03/05/11			5	Compin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

356	23/05/11	33400876	23/05/11 al 24/05/11			2	Consalud
577	01/08/11	5515513	01/08/11 al 05/08/11			5	Banmédica
54	17/01/11	26967611	14/01/11 al 20/01/11			7	Compín
65	21/01/11	26924333	21/01/11 al 25/01/11			5	
580	02/08/11	28780430	01/08/11 al 04/08/11			4	Cruz Blanca
650	30/08/11	5828414	29/08/11 al 02/09/11			5	
926	06/12/11	35169312	06/12/11 al 10/12/11			5	Compín
19	06/01/11	32534214	06/01/11 al 20/01/11			15	Compín
286	04/05/11	33296246	03/05/11 al 04/05/11			2	
468	30/06/11	351811277	28/06/11 al 01/07/11			4	Cruz Blanca
943	14/12/11	35172406	12/12/11 al 14/12/11			3	
49	13/01/11	32559423	12/01/11 al 26/01/11			15	Compín
616	19/08/11	5726484	18/08/11 al 29/08/11			12	Consalud
627	23/08/11	26393296	22/08/11 al 28/08/11			7	Banmédica
191	05/04/11	32537387	05/04/11 al 08/04/11			4	Compín
120	04/03/11	33033356	02/03/11 al 04/03/11			3	
189	05/04/11	27814390	04/04/11 al 06/04/11			3	Banmédica
227	19/04/11	33233871	18/04/11 al 20/04/11			3	
877	15/11/11	34651892	14/11/11 al 16/11/11			3	Consalud
160	23/03/11	28299357	18/03/11 al 28/04/11			42	
870	14/11/11	35647490	10/11/11 al 21/11/11			12	
902	28/11/11	35723404	21/11/11 al 05/12/11			15	Compín
931	09/12/11	35793609	06/12/11 al 20/12/11			15	
962	26/12/11	36552558	22/12/11 al 05/01/12			15	
702	12/09/11	5967414	12/09/11 al 19/09/11			7	Consalud
467	30/06/11	34253633	30/06/11 al 01/07/11			2	
516	04/07/11	34067672	02/07/11 al 06/07/11			5	Cruz Blanca
304	10/05/11	4678125	06/05/11 al 06/05/11			1	
304	10/05/11	34204901	07/05/11 al 13/05/11			7	Cruz Blanca
13	05/01/11	26952942	02/01/11 al 16/01/11			15	
75	31/01/11	32608360	01/02/11 al 21/02/11			21	Compín
595	09/08/11	34195564	09/08/11 al 12/08/11			4	Banmédica
280	02/05/11	33222645	02/05/11 al 08/05/11			5	
591	08/08/11	34578328	08/08/11 al 12/08/11			5	Consalud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

667	26/07/11	5445159	25/07/11 al 27/07/11			3	Cruz Blanca
279	02/05/11	33236152	29/04/11 al 01/05/11			3	Compin
192	06/04/11	2784009	08/04/11 al 19/05/11			42	Compin
187	04/04/11	28033051	04/04/11 al 08/04/11			5	Compin
211	13/04/11	33231351	12/04/11 al 15/04/11			4	Compin
83	03/02/11	32633655	02/02/11 al 04/02/11			3	Compin
303	10/05/11	28230000	09/05/11 al 12/05/11			4	
789	03/10/11	28833258	03/10/11 al 04/10/11			2	Vida Tres
861	08/11/11	28807477	08/11/11 al 09/11/11			2	
946	14/12/11	29678163	13/12/11 al 15/12/11			3	
633	26/08/11	27883500	24/08/11 al 26/08/11			3	Consalud
214	14/04/11	32596644	14/04/11 al 15/04/11			2	Compin
54	17/01/11	31133090	13/01/11 al 21/01/11			9	
281	03/05/11	33400864	02/05/11 al 06/05/11			5	Compin
298	10/05/11	33400870	06/05/11 al 12/05/11			7	
711	15/09/11	28779941	15/09/11 al 16/09/11			2	Consalud
389	06/06/11	27500493	03/06/11 al 06/06/11			4	Cruz Blanca

2012

Nº OFICIO SALIDA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD	FECHA	Nº LICENCIA	PERIODO LICENCIA	NOMBRE FUNCIONARIO	Nº RUT	Nº DIAS	INSTITUCIÓN DE SALUD
388	06/06/12	29952562	04/06/12 al 07/06/12			4	
461	21/06/12	36794316	20/06/12 al 01/07/12			12	
736	27/09/12	310684560	25/09/12 al 27/09/12			3	Cruz Blanca
862	30/11/12	311902804	27/11/12 al 30/11/12			4	
817	06/11/12	31449452	02/11/12 al 16/11/12			15	Compin
842	21/11/12	31449495	20/11/12 al 26/11/12			7	
236	10/04/12	37129051	09/04/12 al 13/04/12			5	
857	30/11/12	37129059	27/11/12 al 01/12/12			5	Cruz Blanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

863	30/11/12	311973817	29/11/12 al 30/11/12			2	
867	03/12/12	312007272	03/12/12 al 06/12/12			4	Banmédica
197	22/03/12	35689936	21/03/12 al 23/03/12			3	
762	09/10/12	31025173	08/10/12 al 21/10/12			14	Consalud
804	23/10/12	31025175	22/10/12 al 28/10/12			7	
213	30/03/12	3-7753837	28/03/12 al 30/03/12			3	Cruz Blanca
162	07/03/12	30251978	06/03/12 al 16/03/12			11	
239	11/04/12	29870580	12/04/12 al 26/04/12			15	Compin
939	28/12/12	312490488	26/12/12 al 28/12/12			3	Banmédica
432	14/06/12	29954058	12/06/12 al 18/06/12			7	Compin
386	05/06/12	29954326	05/06/12 al 09/06/12			5	
417	11/06/12	30993573	10/06/12 al 19/06/12			10	Consalud
151	28/02/12	30246156	29/02/12 al 29/03/12			30	
155	02/03/12	30245910	22/02/12 al 28/02/12			7	Compin
442	18/06/12	36651643	18/06/12 al 20/06/12			3	Consalud
359	24/05/12	8447667	23/05/12 al 29/05/12			7	Banmédica
844	21/11/12	31245858	20/11/12 al 23/11/12			4	Banmédica
874	06/12/12	40192007	07/12/12 al 11/12/12			5	Consalud
287	25/04/12	38071187	24/04/12 al 26/04/12			3	Banmédica
815	31/10/12	38181450	31/10/12 al 07/11/12			8	Compin
730	25/09/12	37770031	24/09/12 al 28/09/12			5	Compin
226	04/04/12	32080920	03/04/12 al 05/04/12			3	Compin
146	22/02/12	35591295	22/02/12 al 24/02/12			3	
818	06/11/12	38183584	06/11/12 al 07/11/12			2	Compin
496	05/07/12	38142837	05/07/12 al 07/07/12			3	
938	28/12/12	312476493	26/12/12 al 31/12/12			6	Compin
740	28/09/12	31440296	28/09/12 al 12/10/12			15	Compin
216	02/04/12	3-7776179	02/04/12 al 08/04/12			7	Consalud
879	11/12/12	312155794	10/12/12 al 11/12/12			2	Cruz Blanca
837	15/11/12	38743214	13/11/12 al 15/11/12			3	
839	16/11/12	38516671	16/11/12 al 20/11/12			5	Compin

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

307	07/05/12	3-8188610	03/05/12 al 04/05/12			2	
415	11/06/12	37226396	07/06/12 al 08/06/12			2	
443	18/06/12	3-887934-6	13/06/12 al 15/06/12			3	Banmédica
692	12/09/12	310508274	10/09/12 al 12/09/12			3	
231	05/04/12	35813125	05/04/12 al 11/04/12			7	Compín
241	12/04/12	35812678	12/04/12 al 26/04/12			15	
171	15/03/12	35689906	14/03/12 al 16/03/12			3	Consalud
764	09/10/12	37717347	09/10/12 al 12/10/12			4	
58	19/01/12	36655863	06/01/12 al 20/01/12			15	
60	19/01/12	36659931	17/01/12 al 30/01/12			15	
132	09/02/12	36720906	02/02/12 al 16/02/12			15	Compín
165	08/03/12	37097398	17/02/12 al 02/03/12			15	
173	15/03/12	37100190	03/03/12 al 17/03/12			15	
041	12/01/12	29566848	12/01/12 al 23/01/12			12	Consalud
72	24/01/12	36556427	24/01/12 al 30/01/12			7	
533	24/07/12	39596933	24/07/12 al 26/07/12			3	Cruz Blanca
774	12/10/12	311040799	12/10/12 al 14/10/12			3	Cruz Blanca
835	13/11/12	38513163	13/11/12 al 14/11/12			2	
813	30/10/12	311363369	29/10/12 al 31/10/12			3	Banmédica
822	07/11/12	311496741	05/11/12 al 18/11/12			14	
129	06/02/12	29278132	05/02/12 al 12/02/12			7	Compín
790	17/10/12	37851936	18/10/12 al 19/10/12			2	
871	04/12/12	38516967	05/12/12 al 07/12/12			3	Consalud
594	16/08/12	37183086	15/08/12 al 21/08/12			7	Cruz Blanca
756	08/10/10	37770456	08/10/12 al 12/10/12			5	Compín
830	09/11/12	31509587	07/11/12 al 01/12/12			25	Compín
208	29/03/12	3-7745230	31/03/12 al 29/04/12			30	Compín
147	21/02/12	29945269	23/02/12 al 24/02/12			2	Compín
48	16/01/12	29566250	16/01/12 al 17/01/12			2	
512	10/07/12	38143624	09/07/12 al 11/07/12			3	Vida Tres
348	15/05/12	32399961	15/05/12 al 17/05/12			3	
205	27/03/12	35591314	27/03/12 al 28/03/12			2	Consalud
608	21/08/12	32399963	21/08/12 al 24/08/12			4	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

134	10/02/12	36693705	08/02/12 al 28/02/12			21	Compin
624	24/08/12	31027341	23/08/12 al 27/08/12			5	Banmédica
811	30/10/12	31445576	31/10/12 al 13/11/12			14	Compin
793	18/10/12	38548824	16/10/12 al 23/10/12			8	Compin
158	06/03/12	35555495	05/03/12 al 09/03/12			5	Compin
829	09/11/12	38182085	08/11/12 al 18/11/12			11	
263	19/04/12	29870597	17/04/12 al 19/04/12			3	Consalud
755	08/10/12	31441940	06/10/12 al 10/10/12			5	Cruz Blanca

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 13

Ingresos no acreditados.

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	RUT N° COTIZANTE	NOMBRE COTIZANTE	N° DE LICENCIA	TIPO LICENCIA AUTORIZADA	FECHA EMISIÓN LICENCIA	MONTO \$
Colmena Golden Cross S.A.			685970	Enfermedad o Accidente Común	24/05/2012	392.655
Banmédica			844766	Enfermedad Grave del Niño Menor	14/05/2010	8.504
Colmena Golden Cross S.A.			35807997	Enfermedad o Accidente Común	20/03/2012	13.312
Colmena Golden Cross S.A.			823986	Enfermedad o Accidente Común	08/04/2012	411.416
Banmédica			818861	Enfermedad o Accidente Común	29/08/2011	9.336
			34124851		30/06/2011	114.387
			31011470		28/01/2011	3.392.070
			34527693		14/11/2011	25.783
			26393282		23/05/2011	312.160
Colmena Golden Cross S.A.			32525983	Enfermedad o Accidente Común	03/04/2012	14.103
Colmena Golden Cross S.A.			696788	Enfermedad o Accidente Común	14/05/2012	5.942
			696788		09/12/2010	30.297
			725345		27/12/2011	52.035
			696788		24/04/2012	9.485
			791500	Pre y Post Natal	12/04/2012	176.180
			791500		12/04/2012	07.117
			791500		12/04/2012	62.608
			791500		12/04/2012	34.460
			1070606	Enfermedad Grave del Niño Menor	25/09/2012	11.236
			1070606		25/09/2012	2.339



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Banmédica			681814		07/03/2012	9.406
			619036	Enfermedad o Accidente Común	04/10/2011	13.142
Colmena Golden Cross S.A.			693476		23/02/2012	194.550
			843507	Enfermedad o Accidente Común	04/01/2012	678.519
Colmena Golden Cross S.A.			1080166		11/10/2012	95.851
			963464	Enfermedad o Accidente Común	25/07/2012	6.358
Masvida S.A.			35117578	Enfermedad o Accidente Común	17/10/2011	196.747
			522682		04/07/2011	23.864
Banmédica			34243937	Enfermedad o Accidente Común	20/09/2011	150.024
			472452	Pre y Post Natal	11/05/2011	500.954
			852970	Enfermedad Grave del Niño Menor	28/05/2012	76.593
Banmédica			351552	Enfermedad o Accidente Común	18/11/2010	173.849
Banmédica			35255166	Enfermedad o Accidente Común	10/11/2011	25.039
Banmédica			1110508	Enfermedad o Accidente Común	16/10/2012	228.200
TOTAL						7.548.521

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 14

Viáticos por comisiones de servicio en el extranjero.

DECRETO EXENTO N°	DECRETO DE PAGO N°	NOMBRE	GRADO Y ESCALAFÓN	DÍAS MUNICIPIO	DÍAS C.G.R.	PAIS	VIATICO PAGADO MUNICIPIO \$	VIATICO SEGUN CGR \$	DIFERENCIA \$
3645/2012 07/11/2012	4322 13/11/2012	[REDACTED]	14 Administrativo	6 al 40%	6 al 40%	Cuba	341.805	366.835	(25.030)
3645/2012 07/11/2012	4322 13/11/2012	[REDACTED]	6 Directivo	6 al 40%	6 al 40%	Cuba	341.805	366.835	(25.030)
3645/2012 07/11/2012	4322 13/11/2012	[REDACTED]	16 Auxiliar	6 al 40%	6 al 40%	Cuba	273.444	293.468	(20.024)
TOTALES							957.054	1.027.138	(70.084)

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad visitada.

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 15

Viáticos por comisiones de servicio en territorio nacional.

DECRETO DE PAGO N°	COMPROBANTE DE EGRESO N°	NOMBRE	GRADO	DÍAS COMISIÓN	DESTINO	VIÁTICO PAGADO \$	VIÁTICO CGR \$	DIFERENCIA \$
4.728 18/12/2012	4.572 19/12/2012	[REDACTED]	11	2 al 100% 1 al 40%	Viña del Mar	103.870	109.063	(24.465)
4.728 18/12/2012	4.572 19/12/2012	[REDACTED]	13	2 al 100% 1 al 40%	Viña del Mar	84.298	88.512	(35.124)
TOTAL						188.168	197.575	(59.589)

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1


ANEXO N° 16

Pagos de honorarios cuyos informes de actividades realizadas no cuentan con la aprobación de la Unidad Técnica.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO DE NOMBRAMIENTO	UNIDAD DE DESEMPEÑO O LUGAR DE COMETIDO	N° DECRETO ALCALDICIO CONTRATA A HONORARIOS	MONTO BRUTO MENSUAL SEGÚN CONTRATO \$	MONTO BRUTO TOTAL PAGADO \$	N° Y FECHA DEL DECRETO DE PAGO Y EGRESO	OBSERVACIÓN
	Por decreto Alc. N° 1.018, de 31/7/12 es nombrado suplente en el cargo de Profesional, grado 9°, 44 hrs. semanales	Dirección de Obras Municipales	Por decreto Alc. N° 1364, de 31/10/12 contrata a honorarios mes de noviembre y diciembre 2012	1.156.111	12.717.221	N° 4.890 de 31/12/12; egreso N° 4793, 31/12/12	Si bien presentó un informe de las actividades realizadas, éste no fue aprobado por la unidad técnica correspondiente.
	Por decreto Alc. N° 1.329, de 30/12/12 se contrata en cargo de Técnico, grado 16 por 22 hrs.	Dirección de Obras Municipales	Por decreto Alc. N° 1366, de 31/10/12, contrata a honorarios mes de noviembre y diciembre 2012.	1.055.556	10.222.219	N° 145, de 10/1/13; egreso N° 62, de 11/01/13	Presentó un memorándum con indicación de roles y fichas del Servicio de impuestos Internos, sin detallar las actividades realizadas y además no cuenta con la aprobación de la unidad técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	Por decreto Alc. N°49, de 16/1/12 se contrata jornada parcial en cargo Profesional grado 11, por 22 hrs.	Dirección Jurídica	Por decreto Alc. N°1.361, de 31/10/12, noviembre y diciembre de 2012	1.366.667	15.400.004	N° 4.890, de 31/12/12; egreso N°4.793, de 31/12/12 El cometido específico que indica el contrato a honorarios y el decreto aprobatorio del mismo, señala como cometido específico, el siguiente: "Representación judicial en los tribunales respectivos en que el municipio actúe como parte o terreno en juicios; redactar escritos en causas; evacuar informes en derecho en particular para Contraloría General y otros organismos superiores; mediación en causas por negligencias médicas, cuando se haya reclamado en contra de la municipalidad; participar en audiencias de conciliación en inspecciones del trabajo; mantener informado al asesor jurídico municipal respecto a lo actuado." Este cometido no se encuentra aprobado por el concejo municipal, según Acuerdo N°486, que aprobó los objetivos y funciones, para el personal a honorarios durante el año 2012.
---	--	--------------------	--	-----------	------------	---

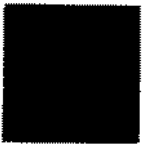


Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 17


Honorarios por prestaciones de servicios programas comunitarios

FUNCIONARIO	PLANTA	LUGAR DE COMETIDO	DECRETO EXENTO N°	FECHA	COMETIDO
	Jefatura	Dirección de medio ambiente aseo y ornato	3.281	22/10/2012	Diseñar, implementar, difundir y evaluar programas contingentes de planes de emergencia, seguridad ciudadana, en el periodo de fiestas patrias y hacer un catastro de ellos.
	Administrativo	Administración municipal	3.102	22/10/2012	Orientar sobre aspectos jurídicos y legales a las familias de escasos recursos que lo requieran con respecto a pensión alimenticia y régimen de visitas.
	Jefatura	Administración municipal	4.081	14/12/2012	Diseñar, proponer e implementar metodologías de medición de satisfacción de los programas de apoyo a la comunidad y proponer medidas tendientes al mejoramiento de cada uno de ellos.

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

	Profesional	Seguridad ciudadana	3.259	22/10/2012	Elaborar propuestas orientadas a la seguridad de las personas y la propiedad privada que laboran en el sector empresarial de San Ignacio.
	Técnico	Seguridad ciudadana	3.145	22/10/2012	Diseñar, implementar, difundir y evaluar programas contingentes de seguridad ciudadana, relacionados con periodo festival 2012, periodo escolar 2012, campaña invierno 2012, programación fiestas patrias y otras actividades.
	Técnico	Dirección medio ambiente, aseo y ornato.	3.250	22/10/2012	Elaborar catastro de espacios públicos usados como micro basurales, proponer medidas de mitigación y elaborar material gráfico sobre normas medio ambientales y sus efectos para ser distribuidos en la comunidad aledaña.
	Administrativo	Dirección medio ambiente, aseo y ornato	3.216	04/06/2012	Realizar jornadas preventivas y difusión de las normas de seguridad ciudadana, que permita mejorar la calidad de vida y tranquilidad de los vecinos de la comuna.

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 18

Beca para estudios superiores

RUT	NOMBRE	OBSERVACIÓN	MONTO TOTAL* \$
[REDACTED]	[REDACTED]	Recibe beneficios por Crédito Universitario Fondo Solidario por \$ 1.007.358.- y Beca Excelencia Académica ascendente a \$ 1.150.000.-	500.000
[REDACTED]	[REDACTED]	Curso reprobado de Anatomía Funcional con nota 3,1 y en la documentación de respaldo no cuenta carta dirigida al alcalde.	500.000
[REDACTED]	[REDACTED]	Curso reprobado de cálculo con nota 1,9 y en la documentación de respaldo no cuenta con carta dirigida al alcalde.	300.000
[REDACTED]	[REDACTED]	Presenta un puntaje de 340 puntos, el cual se encuentra bajo el puntaje de corte de 415 puntos, además, cuenta con un promedio general en el año 2011 de 4,5, y no consta en la documentación de soporte que dicha alumna tenga algún tipo de discapacidad. Cabe señalar que el promedio del año calculado por el municipio es desde el año 2009 al 2011, infringiendo lo señalado en el artículo 12, del citado reglamento, cuyo calculado debe realizarse con la notas del año anterior a la postulación.	500.000
[REDACTED]	[REDACTED]	Curso reprobado de fundamento mecánica de rocas con nota 3,9 y en la documentación de respaldo no cuenta con carta dirigida al alcalde.	300.000
[REDACTED]	[REDACTED]	Se encuentra bajo el puntaje de corte de 415 puntos	500.000
[REDACTED]	[REDACTED]	Se encuentra bajo el puntaje de corte de 415 puntos	500.000
		TOTAL	3.100.000

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario de ese municipio.
*Monto compuesto por las 2 cuotas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 19

Imágenes fotográficas en el marco de las actividades de fiestas patrias de la comuna.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 20

Subvenciones pendientes de rendición año 2012

ORGANIZACIÓN	MONTO \$
Club Adulto Mayor Ejemplo de Amor	362.900
Club Adulto Mayor Nueva Esperanza	350.000
Club Adulto Mayor Renacer A La Vida	400.000
Comité de Seguridad Las Palmeras	1.000.000
Liga Deportiva de Quilicura	1.200.000
Club Deportivo Sombae Gavilanes de Quilicura	900.000
Escuela De Futbol Los Prados de Quilicura	1.500.000
Club de Natación Y Buceo Azul Profundo	500.000
Club Deportivo Fernerino San Luis	500.000
Club Deportivo Colonia	3.000.000
Agrupación de Discapacidad Menuvi	700.000
Centro General de Padres y Apoderados Beato Padre Hurtado	500.000
Centro General de Padres y Apoderados Kumelen	250.000
Junta de Vecinos Los Viñedos N° 01	321.266
Junta de Vecinos El Amanecer	1.000.000
Junta de Vecinos Los Es ritores	500.000
Junta de Vecinos Los Adobes III	500.000
Junta de Vecinos Valle De La Luna	1.700.000
Junta de Vecinos Villa La Marina	500.000
Junta de Vecinos Villa Los Adobes 4 Y 5	500.000
Club de Jóvenes Los Vencedores	500.000
Club de Amigas Las Camelias	500.000
Agrupación Entrenos	350.000
Agrupación de Mujeres Mapu Domo	400.000
Centro de Madres 2000	400.000
Agrupación de Mujeres Solidarias en Acción	400.000
Centro Social de Acogida y Cultura	5.000.000
Comunidad Misionera Juan Pablo Li	1.788.082
Cuerpo de Bomberos de Quilicura	45.000.000
Ministerio Internacional Rhena	3.000.000
Centro de Alcance Cristiano Ágape	1.500.000
Asociación Comunal de Funcionarios Administrativos, Paraprofesionales y otros del departamento de Educación Municipal	21.453.080
Asociación de Trabajadores de la Salud de La Ilustre Municipalidad De Quilicura	6.919.344
Asociación de Funcionarios de La Salud AFASIMUQ	20.727.501
TOTAL	124.122.173

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad visitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 21

Rendiciones pendientes años anteriores al 2012

AÑO	ORGANIZACIÓN	MONTO \$
2008	Grupo de Capoeira Gerais de Quilicura	700.000
2008	Organización Juvenil Escuela Bahía Samba Mocambo	700.000
2008	Agrupación Cultural Bejuco	300.000
2008	Club de Tenis de Mesa de Quilicura	300.000
2008	Asociación de Tenis de Mesa de Quilicura	500.000
2008	Club Deportivo Unión Volleyball de Quilicura	300.000
2008	Camino a La Tercera Edad	150.000
2008	Mujeres Emprendedores Raúl Silva Henríquez	100.000
2008	Agrupación de Mujeres Villa San Enrique	100.000
2009	Agrupación Academia de Danza Power Danz	900.000
2009	Centro de Prevención, Capacitación Y Reeducción En Adicciones "De Regreso A Casa"	4.000.000
2009	Comité de Adelanto Pasaje San Esteban	1.300.000
2009	Casa de Adulto Mayor Esperanza Nueva	2.000.000
2009	Centro de Prevención, Capacitación y Reeducción en Adicciones "De Regreso a Casa"	4.000.000
2009	Agrupación Academia de Danza Power Danz	900.000
2009	Club de Adulto Mayor El Porvenir de Las Margaritas	200.000
2009	Agrupación Cultural Satiri	1.500.000
2009	Centro Cultural Y social Recuperación Vital	1.500.000
2010	Club Deportivo El Sauce Unido	950.000
2010	Grupo Folklórico Tradición Joven	2.200.000
2011	Junta de Vecinos Villa Echeverría	800.000
2011	Junta de Vecinos Alfonso Galáz	1.000.000
2011	Junta de Vecinos Los Jardines II	2.500.000
2011	Agrupación de Bandas de Rock Hard Rockers Quilicura	3.000.000
2011	Club Cultural Social Deportivo y Musical Parque Central	700.000
2011	Movimiento Social de Quilicura	1.000.000
2011	Agrupación Folclórica Arika Rapa Nui	2.500.000
2011	Asociación Deportiva Regional Metropolitana de Cricket	1.000.000
2011	Club Adulto Mayor Valle de La Luna	1.141.258



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

2011	Agrupación de Mujeres del Bicentenario	150.000
2011	Agrupación de Femeninas Voz de Mujer	500.000
2011	Centro de Apoyo Infantil	500.000
2011	Comunidad Terapéutica Caleuche	1.000.000
2011	Red Microempresarios Quilicura	3.500.000
2011	Agrupación Luz y Esperanza Amigos del Parkinson y Distrofia	600.000
2011	Comité de Seguridad Ciudadana San Roberto	1.995.941
2011	Parroquia Alberto Hurtado de Quilicura	5.000.000
TOTAL		41.487.199

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 22

Bienes en comodato

BIEN RAÍZ ROL N°	INSCRIPCIÓN CBR DE SANTIAGO	COMODATARIO	FECHA CONVENIO	VIGENCIA AÑOS	ACUERDO DE CONCEJO N°
2066-1	Fojas 31.931 Número 29.524 Año 1998	Arzobispado de Santiago	09/12/2011	47	347/2011
2132-1	Fojas 62.496 Número 59.687 Año 1997	Junta de Vecinos Villa los Compositores	Sin contrato	20	109/2009
522-1	Fojas 46.442 Número 46.958 Año 2001	Junta de Vecinos Los Aleros	Sin contrato	20	110/2009
Sin Información	Fojas 68.515 Número 109.240 Año 2007	Sede Comunitaria Beato Padre Alberto Hurtado	Sin contrato	20	200/2010
1327-1	Fojas 50.574 Número 49.121 Año 2001	Sede Comunitaria Beato Padre Alberto Hurtado	Sin contrato	20	200/2010
1522-1	Fojas 47.217 Número 45.449 Año 2001	Junta de Vecinos los Molinos	Sin contrato	20	201/2010
590-1	Sin Información	Junta de Vecinos Raul Silva Henríquez	Sin contrato	20	202/2010
2066-1	Fojas 31.931 Número 29.524 Año 1998	Villa San Enrique	Sin contrato	20	203/2010
44-11	Fojas 15.576 Número 23.360 Año 2011	Junta de Vecinos Epopeya de la Concepción	Sin contrato	20	205/2010
1909-1	Sin Información	Junta de Vecinos Villa la Arboleda	Sin contrato	20	206/2010
Sin información	Sin información	Junta de Vecinos Villa Tres Puntas	Sin contrato	20	207/2010
Sin información	Fojas 23.367 Número 34.844 Año 2011	Junta de Vecinos Villa Parinacota	Sin contrato	20	208/2010
515-2	Fojas 10.130 Número 13.003 Año 2001	Junta de Vecinos Casa Lo Ovalle	Sin contrato	20	111/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

Sin información	Fojas 55.732 Número 86.831 Año 2008	Parroquia Nuestra Señora del Carmen	27/08/2008	50	390/2008
669-1	Fojas 49.536 Número 74.781 Año 2011	Iglesia Pentecostal de Chile	27/08/2008	50	390/2008
Sin información	Fojas 49.536 Número 74.781 Año 2011	Iglesia Unión Pentecostal El Triunfo	26/08/2008	50	390/2008
1940-10	Fojas 73.033 Número 59.770 Año 1992	Club Deportivo San Fernando	Sin información	Sin información	Sin información
Sin información	Sin información	Iglesia Evangélica El Sueño de Dios	05/12/2008	50	390/2008
1146-8	Fojas 23.141 Número 21.858 Año 1998	Ministerio Evangélico de Liberación del Espíritu Santo	27/08/2008	50	390/2008
Sin información	Sin información	Ministerio Evangélico la Zarza de Orbe	Sin información	50	390/2008
1015-41	Fojas 15.694 Número 23.542 Año 2011	Iglesia Ejército Evangélico de Jesucristo	29/11/2003	4 renovable	Sin información
34-6	Fojas 1.776 Número 2.952 Año 2008	Junta de Vecinos Villa Guardia Marina Riquelme	10/03/2008	4	311/2007
1146-8	Fojas 23.141 Número 21.858 Año 1998	Cuerpo de Bomberos de Quilicura	Sin información	40	158/2006

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 23

Bienes de uso adquiridos en el año 2011 que no fueron depreciados al término del año 2012.

N° CUENTA	DETALLE DEL BIEN	AÑO ADQUISICIÓN	VIDA UTIL INICIAL	VIDA UTIL RESTANTE	VALOR ACTUALIZADO DEL BIEN \$	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO \$
14104	Cámara fotográfica	2011	15	14	45.894	3.278
14104	Cámara fotográfica	2011	15	14	101.712	7.265
14104	Aire acondicionado	2011	15	14	1.395.902	99.707
14104	Cámara fotográfica	2011	15	14	139.097	9.935
14104	Cortadora de pasto	2011	15	14	1.245.771	88.898
14104	Cámara fotográfica	2011	15	14	103.387	7.385
14104	Cámara fotográfica	2011	15	14	199.113	14.222
14104	Cámara fotográfica	2011	15	14	298.951	21.354
14106	Sillas	2011	7	6	265.521	44.254
14106	Escritorios	2011	7	6	843.564	140.594
14106	Estufas	2011	7	6	149.803	24.957
14106	Estufas	2011	7	6	196.828	32.805
14106	Estufas	2011	7	6	164.753	27.459
14108	Notebook	2011	6	5	1.109.435	221.887
14108	Computador	2011	6	5	6.706.234	1.341.247
14108	Computador	2011	6	5	511.087	102.217
14108	Computador	2011	6	5	852.777	170.555
14108	Computador	2011	6	5	47.372	9.474
14108	Computador	2011	6	5	502.699	100.540
14108	Notebook	2011	6	5	844.418	168.884
14108	Impresora	2011	6	5	131.219	26.244
14108	Computador	2011	6	5	470.435	94.087
14108	Computador	2011	6	5	5.145.618	1.029.124
14108	Computador	2011	6	5	384.352	76.870
14108	Impresora	2011	6	5	451.827	90.365
14108	Notebook	2011	6	5	579.570	115.914
14108	Notebook	2011	6	5	579.570	115.914
14108	Notebook	2011	6	5	688.042	137.608
14108	Computador	2011	6	5	245.856	49.171
14108	Computador	2011	6	5	384.352	76.870
14108	Computador	2011	6	5	455.865	91.173
	TOTAL				25.239.824	4.540.267

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- Equipos de comunicación de redes e informática que no fueron depreciados.

Nº CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DETALLE DEL BIEN	AÑO ADQUISICIÓN
14109	Equipos de comunicaciones redes e informáticas	Licencias	2009
		Software	2010
		Software	2010

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORIA 1

ANEXO N° 24

Cheques girados y no cobrados que deben ser caducados.

FECHA	N° CHEQUE	MONTO \$
24/09/1997	86021	65.200
19/11/1997	92963	18.793
17/06/1998	138371	15.661
22/06/1998	138400	67.741
17/07/1998	144970	79.302
11/08/1998	152002	50.000
17/08/1998	153506	28.304
21/09/1998	162777	65.646
21/09/1998	162788	38.193
20/11/1998	180430	531
24/12/1998	190124	400.000
04/02/1999	201719	174.221
05/04/1999	213140	26.302
29/04/1999	220408	27.655
21/09/1999	265343	25.134
24/11/1999	280987	26.572
29/12/1999	4277	1.122.800
18/01/2000	297301	65.220
18/05/2000	331896	1.000
01/06/2000	336189	15.623
09/06/2000	344949	60.105
18/08/2000	368802	94.900
21/08/2000	368847	31.051
24/11/2000	400464	800.000
18/12/2000	406 01	18.191
27/12/2000	406727	1.300
17/01/2001	415139	65.89
05/02/2001	423002	85.740
05/02/2001	423032	33.684
25/05/2001	455957	34.789
07/06/2001	460151	83.420
22/11/2001	511888	31.200
30/11/2001	524256	40.000
30/11/2001	524270	1.166
30/11/2001	524290	40.000
17/12/2001	530883	43.428
26/12/2001	538690	75.700
29/01/2002	547531	12.200
11/02/2002	550374	3.963.459
05/09/2002	625631	100.000
01/10/2002	636357	15.406
29/11/2002	661548	39.383
06/06/2003	750424	83.402
21/08/2003	2524219	60.030
26/08/2003	2524305	136.950



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

26/08/2003	2524349	15.019
29/08/2003	2524382	19.925
17/09/2003	2681379	292.129
01/10/2003	2749290	17.778
02/10/2003	12430	49.423
02/10/2003	12444	78.998
06/10/2003	12479	556.200
31/10/2003	2860778	1.719.320
06/11/2003	2961908	96.200
16/02/2004	3627504	292.159
20/04/2004	4033001	10.310
22/04/2004	3975488	119.000
27/04/2004	3975586	193.506
29/04/2004	3975635	6.290
29/04/2004	3975637	36.000
26/07/2004	4703045	31.220
30/07/2004	4703160	300.000
30/07/2004	4703161	150.800
02/08/2004	4795433	133.208
16/08/2004	4861471	9.400
15/09/2004	5139707	5.886.924
04/10/2004	5170685	1.260.000
12/11/2004	5470563	7.064
02/12/2004	5796508	17.594
02/12/2004	5796533	23.558
02/12/2004	5796544	147.408
02/12/2004	5796649	113.913
03/12/2004	5796564	33.516
03/12/2004	5796567	16.639
06/12/2004	5796670	81.860
06/12/2004	5796680	111.847
09/12/2004	5608689	55.810
09/12/2004	5608692	52.412
13/12/2004	5608733	138.636
13/12/2004	5608750	71.100
13/12/2004	5608764	88.657
13/12/2004	5608776	105.009
13/12/2004	5608786	166.155
13/12/2004	5608794	115.014
15/12/2004	5869014	135.035
15/12/2004	5869032	104.234
22/12/2004	5869158	231.075
12/01/2005	6076799	2.771.260
19/01/2005	5971481	75.584
19/01/2005	5971507	19.150
19/01/2005	5971508	16.650
20/01/2005	5971528	125.316
21/01/2005	5971553	1.730
21/01/2005	6415761	83.800
04/02/2005	6208631	1.600.000
04/02/2005	6208642	15.000
08/02/2005	6388686	13.812

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

08/02/2005	6388687	375.245
08/02/2005	6388702	30.457
08/02/2005	6388710	15.229
08/02/2005	6388728	47.689
08/02/2005	6388729	30.907
22/02/2005	6415798	166.650
28/02/2005	6415858	110.557
25/05/2005	6744149	137.640
01/06/2005	7307698	162.254
05/07/2005	7475374	249.900
15/07/2005	7575678	66.480
22/07/2005	7575732	17.759
22/07/2005	7575737	158.801
22/07/2005	7575740	28.442
22/07/2005	7575741	31.811
22/07/2005	7575742	29.887
17/10/2005	34	2.612.386
17/10/2005	38	90.000
18/10/2005	52	1.150.000
20/10/2005	138	238.389
04/11/2005	411	4.228
16/11/2005	539	93.652
16/11/2005	556	205.878
16/11/2005	592	221.256
16/11/2005	600	68.610
16/11/2005	633	46.317
16/11/2005	638	77.091
17/11/2005	654	595.000
18/11/2005	672	153.514
18/11/2005	675	130.000
30/11/2005	763	36.880
30/11/2005	830	18.439
30/11/2005	836	156.195
30/11/2005	841	231.672
30/11/2005	847	33.956
30/11/2005	854	77.127
01/12/2005	895	333.000
02/12/2005	924	143.690
02/12/2005	994	59.090
03/12/2005	963	2.880.004
09/12/2005	1129	177.167
09/12/2005	1152	8.778
09/12/2005	1163	12.900
09/12/2005	1182	300.000
14/12/2005	1245	1.559.533
15/12/2005	1279	104.177
15/12/2005	1292	62.681
23/12/2005	1525	360.000
30/12/2005	1736	493.850
30/12/2005	1745	25.300
30/12/2005	1790	472.000
30/12/2005	1791	109.718



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

30/12/2005	1793	5.950.000
30/12/2005	1794	62.975
30/12/2005	1795	271.320
30/12/2005	1796	5.117.000
30/12/2005	1800	89.964
30/12/ 005	1801	414.929
30/12/2005	1803	234.668
30/12 2005	1806	14.473.588
30/12/2005	1807	1.629.694
30/12/2005	1808	1.428.000
30/12/2005	1809	12.240.385
30/12/2005	1810	5.807.200
30/12/2005	1812	99.000
30/12/2005	1813	99.000
30/12/2005	1815	300.000
30/ 12 2005	1817	16.243.500
30/12/2005	1818	2.526.772
30/12/2005	1819	126.000
30/12/2005	1825	175.000
30/12/ 005	1826	215.000
30/12/2005	1828	158.895
31/12/2005	1784	500.000
31/12/2005	1788	1.810.591
31/12/2005	1792	280.000
31/12/2005	1797	263.388
31/12/2005	1798	722.480
31/12/2005	1799	175.912
31/12/2005	1805	112.500
31/12/2005	1811	318.000
31/12/2005	1814	95.000
31/12/2005	1816	2.236.712
31/12/2005	1823	490.861
31/12/2005	1824	2.926.304
31/12/2005	1827	320.000
18/01/2006	1952	97.983
18/01/2006	1970	57.609
13/02/2006	2366	37.856
13/02/2006	2368	99.097
13/02/2006	2376	297.789
13 02/2006	2384	339.000
23/02/2006	2516	9.476
23/03/2006	3042	12.092
23/03/2006	3043	9.692
23/03/2006	3050	104.775
29/05/2006	4084	109.301
29/05/2006	4087	15.990
29/05/2006	4096	62.214
15/06/2006	4571	66.921
04/07/2006	4838	951.166
07/07/2006	4920	286.290
07/07/2006	4921	504.725
01/08/2006	5214	75.328

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

01/08/2006	5215	95.387
01/08/2006	5216	16.644
01/08/2006	5217	15.184
01/08/2006	5219	15.184
01/08/2006	5220	77.004
01/08/2006	5221	68.446
01/08/2006	5222	228.787
01/08/2006	5223	36.251
01/08/2006	5224	51.546
01/08/2006	5225	73.200
01/08/2006	5227	54.634
03/08/2006	5302	120.000
04/08/2006	5339	6.075
29/08/2006	5665	9.135
29/08/2006	5666	9.500
13/09/2006	5889	240.000
22/09/2006	6076	37.292
27/09/2006	6159	17.274
27/09/2006	6162	9.078
27/09/2006	6170	97.794
27/09/2006	6171	65.936
27/09/2006	6196	76.471
27/09/2006	5210	9.943
27/09/2006	6151	194.196
06/10/2006	6386	694.144
26/10/2006	6706	49.030
26/10/2006	6714	62.965
26/10/2006	6734	134.892
26/10/2006	6738	93.822
26/10/2006	6757	115.967
21/11/2006	7171	58.454
21/11/2006	7176	33.188
21/11/2006	7181	263.643
21/11/2006	7184	25.145
21/11/2006	7200	32.430
21/11/2006	7203	8.341
21/11/2006	7207	60.989
24/11/2006	7280	97.656
27/11/2006	7301	95.000
07/12/2006	7514	15.000
07/12/2006	7515	15.000
07/12/2006	7516	15.000
07/12/2006	7517	15.000
07/12/2006	7518	15.000
07/12/2006	7519	15.000
07/12/2006	7520	15.000
07/12/2006	7521	15.000
07/12/2006	7522	15.000
07/12/2006	7523	15.000
07/12/2006	7524	15.000
07/12/2006	7525	15.000
07/12/2006	7526	15.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

07/12/2006	7527	15.000
07/12/2006	7528	15.000
07/12/2006	7529	15.000
07/12/2006	7530	15.000
07/12/2006	7531	15.000
07/12/2006	7532	15.000
07/12/2006	7533	15.000
22/12/2006	7728	457.256
22/12/2006	7730	115.829
22/12/2006	7732	1.662.798
22/12/2006	7734	15.846.744
22/12/2006	7737	1.719.526
22/12/2006	7743	21.143
22/12/2006	7750	8.743
22/12/2006	7755	2.648.085
22/12/2006	7756	36.676
22/12/2006	7757	762.268
22/12/2006	7758	49.280
22/12/2006	7759	2.469.431
22/12/2006	7760	4.242.607
22/12/2006	7762	10.648
22/12/2006	7768	1.018.645
22/12/2006	7767	15.754
27/12/2006	7810	3.100.000
27/12/2006	7815	15.103
29/12/2006	7870	49.500
15/01/2007	3401384	35.000
15/01/2007	3401366	92.500
15/01/2007	3401392	35.000
15/01/2007	3401393	56.000
19/01/2007	8021	50.000
23/01/2007	8053	14.000
08/02/2007	8296	309.615
05/03/2007	8634	875.040
10/04/2007	9051	840.504
10/04/2007	9057	524.784
10/04/2007	9061	113.462
10/04/2007	9062	63.777
10/04/2007	9065	28.405
10/04/2007	9066	53.187
10/04/2007	9067	8.947
10/04/2007	9068	292.173
10/04/2007	9070	346.635
10/04/2007	9071	1.793.531
10/04/2007	9072	62.359
10/04/2007	9075	15.990
10/04/2007	9076	39.270
13/04/2007	9123	38.000
16/04/2007	9142	412.454
16/04/2007	9147	185.680
26/04/2007	9311	39.990
20/06/2007	9990	81.127

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

26/06/2007	10064	214.800
03/07/2007	10121	20.212
04/07/2007	10182	140.000
18/07/2007	10348	7.919.694
24/07/2007	10419	65.000
24/07/2007	10432	50.650
24/07/2007	10434	18.552
24/07/2007	10435	48.207
24/07/2007	10436	9.852
24/07/2007	10440	87.671
24/07/2007	10443	35.960
24/07/2007	10446	53.491
24/07/2007	10453	33.842
24/07/2007	10457	20.308
24/07/2007	10462	8.601
24/07/2007	10467	207.064
09/08/2007	10879	18
23/08/2007	11084	150.604
23/08/2007	11086	280.188
10/09/2007	11367	58.000
12/09/2007	11492	350.000
12/09/2007	11524	97.200
09/10/2007	12000	35.700
26/10/2007	12160	840.504
08/11/2007	12334	120.000
23/11/2007	12484	494
12/12/2007	12792	20.875
12/12/2007	12797	100.000
20/12/2007	12914	381.000
21/12/2007	13019	370.000
28/12/2007	13294	60.000
31/12/2007	13412	88.360
31/12/2007	13471	102.250
31/12/2007	13575	171.000
31/12/2007	8829715	47.033
29/01/2008	6229971	160.000
11/02/2008	7213661	57.750
20/02/2008	7298468	800.000
03/03/2008	13748	83.101
06/03/2008	14021	266.047
06/03/2008	14022	266.047
06/03/2008	14023	266.047
06/03/2006	14024	266.047
07/03/2008	14056	208.330
07/03/2008	14058	100.000
17/04/2008	14622	47.033
25/04/2008	14743	59.816
14/05/2008	15091	405.321
04/06/2008	15347	11.219
4/06/2008	15348	314.800
09/06/2008	15491	79.980
26/06/2008	15711	462.478

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

26/06/2008	15716	160.332
26/06/2008	15717	701.463
26/06/2008	15718	592.785
26/06/2008	15720	51.567
26/06/2008	15725	1.085.484
26/06/2008	15728	93.803
26/06/2008	15729	80.350
26/06/2008	15735	74.701
26/06/2008	15740	96.472
26/06/2008	15746	114.398
26/06/2008	15748	379.454
26/06/2008	15753	123.580
26/06/2008	15755	25.045
26/06/2008	15756	18.812
26/06/2008	15763	84.086
26/06/2008	15766	31.530
26/06/2008	15767	126.840
26/06/2008	15768	105.650
26/06/2008	15775	70.943
26/06/2008	15779	24.904
26/06/2008	15785	305.364
26/06/2008	15786	161.922
26/06/2008	15787	33.842
26/08/2008	15792	177.921
26/08/2008	15793	171.521
26/08/2008	15794	117.652
26/06/2008	15804	186.484
26/06/2008	15811	536.738
02/07/2008	15845	349.789
02/07/2008	15846	128.156
02/07/2008	15850	650.086
18/07/2008	16335	80.000
28/07/2008	16451	40.550
28/07/2008	16452	112.100
30/07/2008	16476	47.100
08/08/2008	16890	18.960
12/08/2008	16946	53.100
14/08/2008	16976	2.667.249
27/08/2008	17110	205.000
27/08/2008	17127	386.230
01/09/2008	17216	105.000
26/09/2008	17664	179.850
26/09/2008	17665	217.987
26/09/2008	17667	600.000
01/10/2008	17758	5.547
01/10/2008	17759	10.910
10/10/2008	18014	10.000
14/10/2008	18050	32.387
14/10/2008	18051	100.000
14/10/2008	18052	29.350
15/10/2008	18079	113.000
17/10/2008	18128	185.220



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

21/10/2008	18218	2.667.249
23/10/2008	18277	350.000
23/10/2008	18408	381.557
28/10/2008	18425	360.000
28/10/2008	18442	86.186
04/11/2008	18522	31.555
07/11/2008	18640	100.000
07/11/2008	18670	702.790
01/12/2008	18955	3.400
09/12/2008	19106	270.000
16/12/2008	12961	192.900
16/12/2008	19273	88.640
23/12/2008	19414	150.000
23/12/2008	19504	150.000
30/12/2008	19687	300.000
31/12/2008	19774	399.709
31/12/2008	19945	28.518
31/12/2008	19946	62.084
31/12/2008	19947	77.847
31/12/2008	19948	102.114
31/12/2008	19949	95.678
31/12/2008	19950	24.992
31/12/2008	19951	39.774
31/12/2008	19965	209.450
27/01/2009	7364562	59.400
29/01/2009	7364576	12.950
10/02/2009	20373	200.000
13/02/2009	20463	235.494
13/02/2009	20488	96.000
17/02/2009	20524	2.546.939
18/02/2009	20556	253.034
19/02/2009	20605	63.080
25/02/2009	20667	25.100
17/03/2009	21216	31.813.928
17/03/2009	21221	62.102
18/03/2009	21258	20.294
23/03/2009	21325	256.240
26/03/2009	21401	1.184.725
26/03/2009	21413	260.092
26/03/2009	21417	1.216.790
26/03/2009	21423	625.346
26/03/2009	21430	2.934.058
13/04/2009	22113	32.408
13/04/2009	22114	4.650
14/04/2009	22160	59.200
28/04/2009	22411	55.197
06/05/2009	22587	36.700
06/05/2009	22615	1.079.000
08/05/2009	22846	10.275
19/05/2009	23193	450.586
19/05/2009	23194	56.350
25/05/2009	23282	75.000

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

26/05/2009	23305	118.000
27/05/2009	23342	193.320
27/05/2009	23348	22.100
28/05/2009	23365	164.420
29/05/2009	23417	181.534
16/06/2009	23995	50.000
18/06/2009	24077	73.150
19/06/2009	24153	41.150
22/06/2009	24194	38.297
22/06/2009	24198	86.000
24/06/2009	24234	85.000
25/06/2009	24262	65.000
25/06/2009	24263	102.025
01/07/2009	24322	4.895
08/07/2009	24680	27.000
08/07/2009	24687	64.000
13/07/2009	24602	599.940
14/07/2009	24888	800.000
15/07/2009	24915	500.000
21/07/2009	24994	95.199
22/07/2009	25055	61.970
23/07/2009	25087	273.700
27/07/2009	25146	18.500
30/07/2009	25206	120.190
31/07/2009	25275	15.000
05/08/2009	25436	110.000
18/08/2009	25856	437.325
19/08/2009	25867	78.967
21/08/2009	25933	519.431
25/08/2009	26032	65.059
26/08/2009	26066	12.000
26/08/2009	26079	49.600
26/08/2009	26082	77.100
28/08/2009	26177	15.230
31/08/2009	26201	11.557.398
01/09/2009	26225	269.850
03/09/2009	26304	537.127
07/09/2009	26442	51.800
07/09/2009	26446	30.000
10/09/2009	26576	50.000
10/09/2009	26681	50.000
11/09/2009	26743	178.300
15/09/2009	26862	44.550
17/09/2009	26968	3.233
17/09/2009	26969	5.586
21/09/2009	26977	118.000
22/09/2009	27031	65.059
24/09/2009	27062	641.578
24/09/2009	27063	662.063
30/09/2009	27121	45.000
30/09/2009	27122	199.769
30/09/2009	27142	220.092



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

01/10/2009	27162	80.000
01/10/2009	27169	35.000
01/10/2009	27170	160.000
02/10/2009	27179	59.774
02/10/2009	27182	109.480
07/10/2009	27450	107.100
07/10/2009	27456	86.870
07/10/2009	27464	220.683
07/10/2009	27475	138.088
08/10/2009	27592	60.000
08/10/2009	27595	141.197
08/10/2009	27599	12.750
08/10/2009	27602	18.000
09/10/2009	27659	115.795
09/10/2009	27660	116.426
09/10/2009	27676	27.328
09/10/2009	27677	46.080
09/10/2009	27678	6.430
09/10/2009	27679	14.510
09/10/2009	27680	17.034
09/10/2009	27681	4.008
09/10/2009	27682	28.724
13/10/2009	27701	79.673
14/10/2009	27727	72.000
15/10/2009	27897	50.000
15/10/2009	27949	50.000
22/10/2009	28145	124.100
23/10/2009	28159	256.240
26/10/2009	28210	5.000
27/10/2009	28222	109.480
30/10/2009	28285	25.000
04/11/2009	28386	174.56
06/11/2009	28435	14.101
16/11/2009	28549	85.300
24/11/2009	28704	55.000
25/11/2009	28732	2.327.640
25/11/2009	28733	56.300
01/12/2009	29038	14.289.979
01/12/2009	29046	300.000
02/12/2009	29083	442.356
03/12/2009	29111	95.456
04/12/2009	29184	2.002.147
07/12/2009	29211	159.894
07/12/2009	29227	159.984
10/12/2009	29261	600.000
11/12/2009	29265	13.459
11/12/2009	29287	44.380
14/12/2009	29318	653.025
15/12/2009	29333	400.000
15/12/2009	29379	49.600
16/12/2009	29417	281.370
16/12/2009	29444	52.141



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

17/12/2009	29454	3.760.854
18/12/2009	29598	37.500.000
18/12/2009	29605	500.000
18/12/2009	29609	2.000.000
18/12/2009	29618	750.000
18/12/2009	29638	2.000.000
18/12/2009	29639	2.000.000
18/12/2009	29645	800.000
18/12/2009	29649	4.000.000
18/12/2009	29651	2.000.000
18/12/2009	29665	180.000
18/12/2009	29670	130.000
18/12/2009	29673	249.000
18/12/2009	29674	250.000
18/12/2009	29675	180.000
18/12/2009	29692	1.224.272
21/12/2009	29697	1.224.272
22/12/2009	29714	2.807.448
22/12/2009	29750	45.000
28/12/2009	29812	11.954.057
29/12/2009	29830	340.200
29/12/2009	29837	340.200
29/12/2009	29859	76.534
30/12/2009	29898	442.356
30/12/2009	29924	100.000
31/12/2009	29990	3.479.349
31/12/2009	30015	37.750
31/12/2009	30017	31.000
31/12/2009	30027	3.186.048
18/01/2010	30106	215.568
18/01/2010	30127	1.199.998
20/01/2010	30155	45.000
20/01/2010	30173	103.000
21/01/2010	5	11.667.232
21/01/2010	30186	461.650
21/01/2010	30194	277.508
22/01/2010	30215	1.781.435
22/01/2010	30221	1.072.537
26/01/2010	30362	1.658.836
27/01/2010	6	19.500
29/01/2010	30468	286.400
08/02/2010	30655	45.000
09/02/2010	30694	150.000
09/02/2010	30702	106.000
09/02/2010	30703	50.000
09/02/2010	30704	80.000
09/02/2010	30706	53.000
09/02/2010	30707	15.000
09/02/2010	30711	264.852
09/02/2010	30724	35.000
09/02/2010	30725	25.000
15/02/2010	30818	25.340

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

15/02/2010	30837	50.000
17/02/2010	30899	18.000
19/02/2010	30938	2.613.955
26/02/2010	31068	220.000
26/02/2010	31077	625.346
04/03/2010	31135	2.504.788
09/03/2010	31343	6.279
12/03/2010	31396	82.627
18/03/2010	31472	12.110
19/03/2010	31522	180.000
24/03/2010	31604	10.190
07/04/2010	31915	269.850
12/04/2010	7478192	1.850.000
13/04/2010	7478201	3.770.778
14/04/2010	872475	38.750
16/04/ 010	7563527	7.105.093
29/04/2010	32208	41.471
30/04/2010	32224	70.000
18/05/2010	32619	232.416
25/05/2010	32701	11.285
25/05/2010	32729	21.300
31/05/2010	32822	60.000
31/05/2010	32827	60.000
07/06/2010	33004	31.250
07/06/2010	33005	58.000
07/06/2010	33013	108.622
08/06/2010	33022	826.496
09/06/2010	33039	75.000
17/06/2010	33267	3.590
21/06/2010	33297	144.000
22/06/2010	33313	190.000
02/07/2010	33479	117.300
22/07/2010	34015	123.000
10/08/2010	34464	1.400
13/08/2010	34539	11.742.415
13/08/2010	34540	200.000.000
18/08/2010	34660	101.715
20/08/2010	34708	532.024
01/09/2010	34888	80.000
13/09/2010	35266	13.800
21/09/2010	35487	63.318
23/09/2010	35602	13.000
29/09/2010	35774	180.000
06/10/2010	36019	92.272
06/10/2010	36023	92.272
08/10/2010	36123	28.900
18/10/2010	36331	27.319
18/10/2010	36340	593.937
18/10/2010	36356	10.128
18/10/2010	36358	210.786
18/10/2010	36372	136.606
18/10/2010	36388	9.403

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

18/10/2010	36397	163.690
18/10/2010	36402	128.578
18/10/2010	36416	672.770
16/11/2010	36995	37.734
02/12/2010	37189	1.899.240
02/12/2010	37252	49.734.036
03/12/2010	37319	58.600
06/12/2010	37521	41.760
10/12/2010	37571	250.000
17/12/2010	37869	180.000
20/12/2010	37888	250.000
31/12/2010	5053252	60.000
18/01/2011	38184	10.000
18/01/2011	38187	7.789
26/01/2011	38401	223.903
26/01/2011	38403	69.415
26/01/2011	38405	111.688
26/01/2011	38412	754.500
02/02/2011	38628	56.465
08/02/2011	38905	205.029
09/02/2011	38945	388.870
16/02/2011	39 0	500.000
17/02/2011	39083	12.500
22/02/2011	39148	120.580
22/02/2011	39173	355.753
22/02/2011	39176	258.045
17/03/2011	39541	28.500
21/03/2011	39601	226.484
21/03/2011	39632	100.000
24/03/2011	39724	5.150
29/03/2011	39864	142.560
31/03/2011	39885	33.531
06/04/2011	40021	120.000
08/04/2011	40076	315.000
18/04/2011	40257	16.000
29/04/2011	40399	105.000
29/04/2011	40406	32.086
29/04/2011	40407	16.000
04/05/2011	1	3.670.637
09/05/2011	40615	22.441.172
10/05/2011	40665	20.775
10/05/2011	40667	193.628
10/05/2011	40670	4.500
10/05/2011	40672	44.925
10/05/2011	40673	325.150
10/05/2011	40674	154.679
10/05/2011	40675	12.825
10/06/2011	41164	167.186
10/06/2011	41166	45.480
10/06/2011	41167	6.300
10/06/2011	41171	13.000
10/06/2011	41173	26.522



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

06/07/2011	41709	25.575
06/07/2011	41713	6.075
06/07/2011	41717	13.000
27/07/2011	42254	250.000
04/08/2011	42669	387.597
09/08/2011	42843	13.000
17/08/2011	42986	87.420
01/09/2011	43188	49.185
01/09/2011	43193	436.584
01/09/2011	43195	73.890
07/09/2011	43406	145.000
07/09/2011	43412	30.000
09/09/2011	43461	2.308.600
23/09/2011	43691	299.997
23/09/2011	43692	300.000
27/09/2011	43767	15.000
03/10/2011	43833	16.630
03/10/2011	43834	50.000
13/10/2011	44153	15.000
23/11/2011	44779	168.532
29/11/2011	44862	30.000
3/11/2011	44892	152.000
02/12/2011	45085	220.000
06/12/2011	45263	15.000
09/12/2011	45368	68.910
09/12/2011	45378	41.277
09/12/2011	45379	107.014
09/12/2011	45411	14.770
27/12/2011	45634	483.140
28/12/2011	45708	14.217
30/12/2011	45816	2.244
30/12/2011	45819	989.230
30/12/2011	45821	400.00
30/12/2011	45823	375.304
30/12/2011	45826	283.232
30/12/2011	45829	468.252
30/12/2011	45833	468.252
30/12/2011	45836	76.246
30/12/2011	45839	125.997
30/12/2011	45988	30.000
08/02/2012	46706	14.917
09/02/2012	46711	1.035.000
09/03/2012	47258	14.653
16/03/2012	47415	65.724
29/03/2012	47529	1.782.025
05/04/2012	47720	30.000
09/04/2012	47760	72.800
23/04/2012	48059	100.541
24/04/2012	48086	386.922
26/04/2012	48106	41.840
26/04/2012	48107	35.061
30/04/2012	48134	190.045



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

30/04/2012	48136	116.864
30/04/2012	48141	60.000
02/05/2012	48164	104.536
08/05/2012	48477	9.000
15/05/2012	48676	477.500
23/05/2012	48787	130.900
24/05/2012	48822	221.603
25/05/2012	48836	130.000
31/05/2012	48895	371.181
31/05/2012	48900	10.395.840
05/06/2012	49045	74.541.516
18/06/2012	49313	24.666
29/06/2012	49476	211.440
29/06/2012	49489	97.066
03/07/2012	49512	30.000
12/07/2012	49999	9.200
12/07/2012	50000	10.841
17/07/2012	50066	6.400
20/07/2012	50198	112.428
25/07/2012	50252	316.651
27/07/2012	50280	91.015
31/07/2012	50389	150.000
02/08/2012	50511	11.990
24/08/2012	51180	4.277
07/09/2012	7440863	137.912
12/09/2012	7440923	839.072
14/09/2012	7440994	67.500
25/09/2012	7441053	42.749
25/09/2012	7441054	32.370
26/09/2012	7441079	280.000
26/09/2012	7441083	118.510
26/09/2012	7441087	400.000
28/09/2012	7441098	84.298
26/09/2012	7441100	50.000
01/10/2012	7441154	361.986
04/10/2012	7441201	149.500
04/10/2012	7441203	114.560
04/10/2012	7441204	80.000
04/10/2012	7441205	14.900
04/10/2012	7441206	547.600
04/10/2012	7441207	73.780
04/10/2012	7441208	736.580
04/10/2012	7441209	85.453
04/10/2012	7441210	110.000
04/10/2012	7441211	110.000
04/10/2012	7569737	238.135
06/10/2012	7569781	62.055
11/10/2012	7569867	3.957.000
18/10/2012	51578	28.929
22/10/2012	51621	21.870
23/10/2012	51631	205.000
23/10/2012	51654	63.070



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

24/10/2012	51673	9.785
24/10/2012	51706	6.734
26/10/2012	51747	594.735
29/10/2012	51766	226.100
29/10/2012	51767	30.072
29/10/2012	51768	13.800
31/10/2012	51805	297.930
31/10/2012	51811	62.451
	TOTAL	822.039.112

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mullicura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 25

Examen documental de patentes CIPA.

N°	ROL	RUT	NOMBRE CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN SANITARIA	RECEPCIÓN FINAL
1	100016	96.989.120-4	Cervecería CCU Chile Limitada	X	✓
2	100074	85.844.100-5	Colgate Palmolive Chile S.A.	X	✓
3	100081	96.547.710-1	Cervecería Chile S.A.	X	X
4	100130	96.676.670-0	Comercial Chrysler S. A.	✓	✓
5	100152	78.382.760-3	Lesaffre Industrial Chile.	X	X
6	100202	96.545.900-6	Panimex Química S.A.	X	X
7	100315	96.624.510-7	Inversiones Vapor Industrial S.A.	X	X
8	100321	82.623.500-4	Ideal S.A.	X	X
9	100352	96.519.830-K	Bestpharma S.A.	X	✓
10	100374	79.744.220-8	Importadora y Exportadora Comex Limitada.	✓	X
11	100422	96.555.640-0	Comercial Itala S.A.	✓	X
12	100504	96.293.000-1	B.O. Packaging S.A.	X	✓
13	100578	92.642.000-3	Artel S A I C.	X	✓
14	100638	78.109.470-6	Industria de Alimentos Trendy Limitada.	X	X
15	100673	96.543.140-4	Distribuidora Cummins Chile S.A.	X	✓
16	100708	96.364.000-5	MMC Chile S.A.	X	X
17	100710	96.820.180-8	VF Comercializadora Limitada.	X	✓
18	101063	90.073.000-4	Instituto Sanitas S A.	X	✓
19	101375	78.110.590-2	Pinto Glavich Ingeniería y Construcción S.A.	X	✓
20	101435	96.863.240-K	Fibro Chile S.A.	✓	X
21	201676	96.984.230-0	SsangYong Motor Chile S.A.	✓	X
22	201888	78.421.810-4	Importadora Y Comercializadora de Rodamientos Limitada.	✓	X
23	202052	96.555.510-2	Mau An Sons S.A.	X	X
24	202104	78.255.170-1	Servicios Logísticos.	X	✓
25	202795	██████████	██████████	N/A	X
26	202878	76.643.120-8	Servicios Mineros CPT Chile S.A.	X	X
27	202984	96.671.750-5	Easy S.A.	X	✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

28	203127	96.629.060-9	Inversiones La Nevada S.A.	X	X
29	203220	77.146.790-3	Mecalux Chile Limitada.	✓	X
30	203294	78.954.120-5	Comercializadora Surquímica Limitada.	X	X
31	204165	78.204.260-2	Inversiones Y Proyectos H MacKay y Compañía.	N/A	X
32	400003	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
33	400040	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
34	400053	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X
35	400106	99.586.280-8	Compañía Pisquera de Chile S.A.	X	X
36	400116	96.989.120-4	Cervecería CCU Chile Limitada.	X	X

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

- ✓ : Cumple
- X : Documentación faltante
- ✗ : Resolución sanitaria desfavorable
- N/A: No aplica

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 26

Antecedentes faltantes para el otorgamiento de permisos de circulación

PLACA PATENTE	PERMISO DE CIRCULACIÓN AÑO 2012 1 O 2 CUOTA	PERMISO DE CIRCULACIÓN AÑO ANTERIOR (2011)	REVISIÓN TÉCNICA Y/O HOMOLOGACIÓN	ANÁLISIS DE GASES	SEGURO OBLIGATORIO	FACTURA
[REDACTED]		X				
	X (2° Cuota)					
		X	X	X	X	
			X	X	X	
		X		X		
		X	X	X	X	
			X	X	X	
				X	X	
					X	X
						X
			X			
	X			X		X
		X	X			
						X

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 27

- Folios nulos no proporcionados.

N° FOLIO	N° FOLIO	N° FOLIO
4415209	7719225	7745147
4415251	7719244	7745910
4415785	7721764	7746569
4417031	7723597	7747676
7699902	7725654	7747988
7701728	7726870	7748471
7702628	7727547	7751260
7704046	7733484	7754564
7704699	7734406	7755767
7704942	7736152	7756019
7705590	7736934	7756048
7707085	7739709	7757164
7712464	7739917	7759004
7713271	7740492	7759666
7715647	7744971	7759946

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 28

31/03/2013

PERMISO DE CIRCULACION				MUNICIPALIDAD DE	QUILICURA	AÑO	2012
VEHICULO	AUTOMOVIL	MARCA	MITSUBISHI	VEHICULO		AÑO	1998
COLOR	ROJO BURDEO	MODELO	LANCER 1.6 GLXI	COLOR		MODELO	
CARGA	0	MOTOR	HA9426	CARGA		PTS.	4
CONTRIBUYENTE	[REDACTED]						
RUT	[REDACTED]						

No se registra dominio de vehículo

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Quilicura.

J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 29

Fondos empezados.

N° CUENTA	NOMBRE*	MONTO \$
214-05-03-004-000-000	Mejor. Repar. Habil. Equip. Mob. Urb. Diversos Sectores 2da Etapa	4.143.837
214-05-05-000-000-000	Ahorro para La Vivienda V. Padre Hurtado	22.442.053
214-05-08-000-000-000	Pimo	342.709
214-05-10-001-000-000	Programa de Modalidad Flexible	6.725.129
214-05-15-000-000-000	Cap Laboral	7.836
214-05-17-001-000-000	Proy. de Remodelación y Ampliación de Sede Social Barrio La Pradera	69.487.489
214-05-17-002-000-000	Proyecto Mejoramiento Área Verde Barrio La Pradera	54.707.328
214-05-17-004-000-000	Proyecto Mejoramiento Multicancha La Pradera Barrio La Pradera.	65.253.361
214-05-17-004	Proyecto Mejoramiento Multicancha La Pradera	65.253.361
214-05-17-005	Centro Comunitario Parinacota	41.524.229
214-05-17-006	Remodelación Plaza Sur Anfiteatro Barrio Pascual Gambino	33.601.541
214-05-17-007	Reconstrucción Sede Social Barrio Pascual Gambino	32.028.385
214-05-17-008	Multicancha Techada y Plaza Activa Pascual Gambino	39.629.485
214-05-17-009	Parque Temático Las Violetas 2 Parinacota	58.695.690
214-05-17-010	Entorno Centro Comunitario Parinacota	38.140.830
214-05-17-011	Mejoramiento Multicancha Parinacota	24.876.735
214-05-17-012	Construcción Área Verde Central, Pascual Gambino	63.601.106
214-05-17-013	Parque Temático Las Violetas 1 Parinacota	56.119.419
214-05-17-014	Mejoramiento Vereda San Luis Parinacota	47.366.394
214-05-18-000-000-000	Fiestas Patrias	14.519.106
214-05-19-000-000-000	Fonadis/Educ. Becas Fonadis/Becas Fonadis	2.375.759
214-05-24-000-000-000	Ferías Navideñas	161.946
214-05-26-000-000-000	Viajando con los Libros	816
214-05-27-000-000-000	Apoyo Mujeres Jefas de Hogar	1.623.326
214-05-28-000-000-000	Fondos Prog. Adulto Mayor	595.135
214-05-29-000-000-000	Prog. Pro Empleo Pintado B	509.437
214-05-31-000-000-000	Proy. Aseo y Ornato en Edif. Publ.	3.125
214-05-33-000-000-000	Sistemas Cómputos	589.024
214-05-37-000-000-000	Aseo Ferias Libres	69.736



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

214-05-38-000-000-000	Prog. Errad. y Traslado de Camp.	1.893.400
214-05-39-000-000-000	Venta de Educación a Empresas	2.898.399
214-05-40-000-000-000	Sence Pgma. Generac. Empleo	827.853
214-05-43-000-000-000	Prog.Urbal (Juventud-Dideco)	832.609
214-05-44-000-000-000	Pmu, Cementerio Mantenc.	983.518
214-05-47-001-000-000	Construcc. Multicancha Lo Marcoleta	3.293.230
214-05-47-010-001-000	Honorarios	345.000
214-05-47-010-005-000	Gastos Generales	345.000
214-05-47-011-001-000	Honorarios Quilicura Vive El Deporte	3.090.000
214-05-47-014-001-000	Equipamiento	85.073
214-05-47-014-002-000	Difusión	30.996
214-05-47-014-003-000	Alimentación	102.732
214-05-50-000-000-000	Vuelta Ciclistica Centenario	1.355.000
214-05-52-000-000-000	Donaciones de Empresas al Municipio	3.578.788
214-05-53-001-000-000	Honorarios Secretario Técnico	3.118.333
214-05-53-005-000-000	Fondos Concursables	2.960
214-05-53-10-001-000	Prog. Psicosocial Una Escuela Nueva, Recursos Humanos	6.820.000
214-05-53-011-001-000	Nuestros Espacios Más Seguros Infraestructura	1.000.000
214-05-53-017-001-000	Barrio en Paz Gimnasio al Aire Libre Infraestructura	18.957.417
214-05-53-017-002-000	Barrio en Paz Gimnasio al Aire Libre Difusión y Publicidad	1.000.000
214-05-53-019	Proyecto FnsP12-Nna73	34.860.000
214-05-55-000-000-000	Aéreas Verdes y Remarcaciones	830.130
214-05-57-000-000-000	Reintegros Prog.Generac. de Empleo	898.686
214-05-58-000-000-000	Mej. de Pintura de Muros y Cierres	695.927
214-05-59-000-000-000	Pgma. Adq. Equip. Escolar y Rep.	1.962.946
214-05-60-000-000-000	Proy. Utp Rep. y Rem. Esc. Mar	6.970.000
214-05-61-000-000-000	Programa Red de Empleos	333.334
214-05-62-000-000-000	Primer Festival de Jazz de la Comuna	140.751
214-05-63-000-000-000	Prog. Nivelación Estudios Chile	21.036
214-05-64-000-000-000	Gastos Feria Navideña	13.890.003
214-05-65-004-000-000	Const. Sala Cuna Kilimanjaro	4.297.105
214-05-65-006-000-000	Const. Sala Cuna Los Balcanes Villa Los Moli	1.737.184
214-05-65-009-000-000	Construcc. Sala Cuna San Esteban	85.916.921
214-05-67-000-000-000	Gastos Adm. Construcc. Sala Cuna	1.035.000
214-05-68-000-000-000	Prog. Competencias Laborales Cod.	1.931.453
214-05-69-001-001-000	Fest. de La Música e Integración Cultural, Honorarios	1.887.452
214-05-69-001-003-000	Fest. de La Música e Integración Cultural, Difusión	364.208
214-05-70-000-000-000	Validación de Estudios, OTC.	8.023.976
214-05-72-001-000-000	Prog. Habilitac. Socio Laboral	1.953.148



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

214-05-76-000-000-000	Medida Presidencial 25	580.068
214-05-79-000-000-000	Fondo de La Cultura y Las Artes Fondart	12.721
214-05-81-000-000-000	Mejoram. Infraestruc. Com. y Comunitaria	447.237
214-05-84-000-000-000	Microemprendimiento para Jefas de Hogar	1.232.921
214-05-88-003-000-000	Equipamiento	1.618.136
214-05-88-004-000-000	Viáticos/Capacitación	90.000
214-05-90-000-000-000	Proyecto Injuv	311.823
214-05-92-001-000-000	Recursos Humanos	26.075.409
214-05-97-000-000-000	Programa Chile Califica	7.884.980
		1.000.957.190

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.
*El nombre de las cuentas contables es obtenido desde el mayor contable del municipio N° 214-05.

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 30

Cuentas de obligación extrapresupuestarias con saldo deudor,

N°	N° CUENTA	NOMBRE*	MONTO \$
1	214-05-16-000-000-000	Convenio Centro Educativo Cultural de la Infancia	374.150
2	214-05-20-000-000-000	Proyecto Seguridad Equipamiento Radial	654.500
3	214-05-22-000-000-000	Consejo Alcaldes C. de Renca	515.931
4	214-05-30-000-000-000	Limpieza Canchas Deportivas S. Perif.	373
5	214-05-32-000-000-000	Prog. Reinserc. Laboral Fosis	592.000
6	214-05-35-000-000-000	Pinturas Recintos Municipales	1.360.681
7	214-05-36-000-000-000	Prog. Chile Califica 8va. Licit., 2° Llamado	10.291.688
8	214-05-41-000-000-000	Bono Reinserc. Lab. Aut.	500.000
9	214-05-42-000-000-000	Hermoseamiento Calle Av. Matta	216
10	214-05-46-000-000-000	OTEC	820.000
11	214-05-47-008-000-000	Mujer en Forma: Talleres Dptvo.	921.600
12	214-05-47-009-000-000	Nos. Practicamos Dep. Taller Niños	2.502.038
13	214-05-47-014-004-000	RRHH	287.007
14	214-05-47-015-003-000	Implementos Deportivos	21.000
15	214-05-53-010-002-000	Prog. Psicosocial Una Escuela Nueva, Adq. Activos no Financieros	2.594.185
16	214-05-53-010-003-000	Prog. Psicosocial Una Esc. Nueva, Materiales de Uso y Consumo	5.450.000
17	214-05-53-010-002-000	Prog. Psicosocial Una Escuela Nueva, Adq. Activos no Financieros	2.594.185
18	214-05-53-010-003-000	Prog. Psicosocial Una Esc. Nueva, Materiales de Uso y Consumo	5.450.000
19	214-05-53-011-002-000	Nuestros Espacios Más Seguros Difusión y Publicidad	2.594.185
20	214-05-54-000-000-000	Prog. Nivelación Competencias Cod.	1.491.327
21	214-05-65-001-000-000	Const Sala Cuna V. Parinacota	12.725.308
22	214-05-65-005-000-000	Const Sala Cuna Villa Los Molinos	4.297.106
23	214-05-65-007-000-000	Const. Sala Cuna Trasandino Los Adobes	71.851.008
24	214-05-72-002-000-000	Prog. Habilit. Laboral	663.280



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

25	214-05-82-000-000-000	Fiestas Patrias	418
26	214-05-83-000-000-000	Gananciales OTEC	4.500.968
27	214-05-89-000-000-000	Mejoram. Pintura Muros Cierres en Sedes y Multic.Com.	734
28	214-05-92-002-000-000	Gastos Operacionales	14.069.576
29	214-05-92-003-000-000	Equipamiento	5.332.515
30	214-05-93-000-000-000	Mej. Infraestructura Comunal y Comunit.	3.729
		TOTAL	152.459.708

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quilicura.

*El nombre de las cuentas contables es obtenido desde el mayor contable del municipio N° 214-05.

+



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 31

Puntos de vigilancia

N°	DEPENDENCIA
1	Dirección de desarrollo comunitario
2	Oficina OPD
3	Oficina OMIL
4	Casa de la familia
5	Microempresa
6	Seguridad ciudadana
7	Dirección de obras
8	Aparcadero municipal (José Francisco Vergara N° 328)
9	Cementerio
10	Centro cultural
11	Oficina Previene
12	Unidad infancia y juventud
13	Corporación de Asistencia Judicial
14	Unidad avanzada de seguridad ciudadana
15	Edificio Consistorial
16	Avanzada Investigaciones PDI
17	Casa del adulto mayor
18	Biblioteca municipal
19	Higiene ambiental
20	Organizaciones comunitarias
21	Piscina municipal
22	Gimnasio municipal
23	Centro de la mujer
24	Espacio fiestas patrias
25	Unidad de vivienda
26	OTEC
27	Canchas pasto sintético
28	Departamento social
29	Centro cultural
30	Unidad de capacidades especiales
31	Anexo social
32	Aparcadero municipal (San Luis Norte Parcela Sol y Luna)
33	Bodega y garaje
34	Casa red de microempresarios
35	Casa del deporte

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 32

Falta de bases en licitaciones públicas

EGRESO N°	FECHA	SERVICIO	MONTO \$	ID
912	29/03/12	Adquisición de cojines	3.855.600	2482-36-L112
2596	26/07/12	Compra materiales enseñanza	1.065.050	2482-359-L112
2.624	30/07/12	Arriendo de carpas	3.957.000	2482-370-L112
4.700	31/12/12	Reparación vehículo	878.958	2482-582-L112
879	26/03/12	Compra de equipos computacionales	1.682.660	2482-200-L112
1156	13/04/12	Servicio producción de evento	3.570.000	2482-291-L112
682	08/03/12	Producción evento campeonato Skatepark	3.570.000	2482-67-L112
857	23/03/12	Contratación banda de música	1.487.500	2482-219-112
1.053	04/04/12	Evento para cierre temporada piscina	3.570.000	2482-160-L112
1.745	31/05/12	Amplificación, escenario, iluminación y equipamiento. eventos	3.332.000	2482-150-L112
2.005	20/06/12	Servicio producción evento	3.855.600	2482-364-L112
2.612	27/07/12	Servicio producción evento Bienvenida al mundo del emprendimiento	3.570.000	2483-377-L112
3.666	10/12/12	Servicio evento reciclada	3.272.500	2482-475-L112
4.068	09/11/12	Servicio evento cultural expo Chile actúa maestros en escena	1.963.500	2482-395-L112
4.246	23/11/12	Producción evento, apoyar económicamente a jóvenes que cursan estudios superiores	3.808.000	2482-550-L112
4.392	07/12/12	Servicio producción evento, Encuentro de muralistas	3.570.000	2482-468-L112
4.515	14/12/12	Producción de evento, Feria cultural, aniversario comunal	3.950.000	2482-528-L112
4.650	27/12/12	Servicio producción evento, Campeonato Skate Joven	2.000.000	2482-527-L112
4.653	27/12/12	Servicio de producción evento, Quilicura el arte del rock	3.748.000	2482-647-L112
		TOTAL	56.706.368	

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

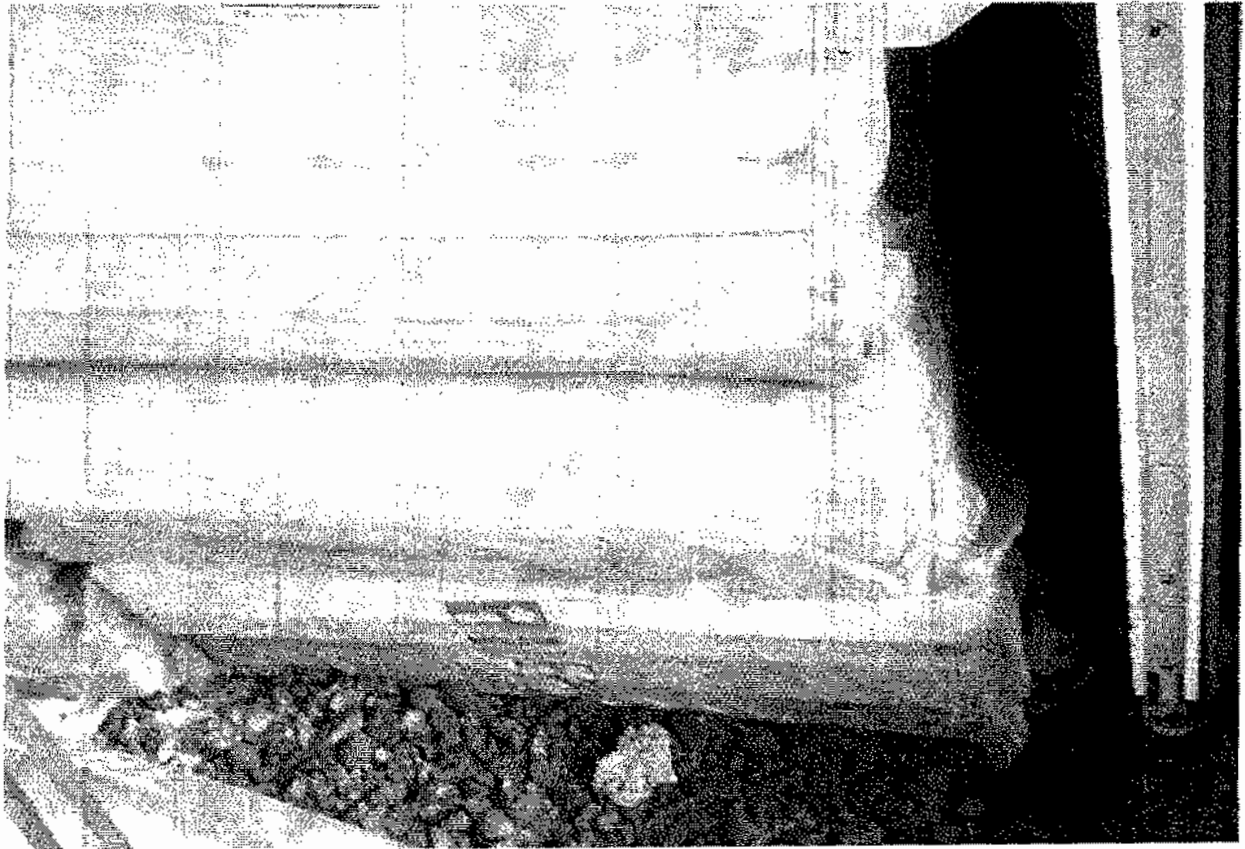
T



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 33

Bodega



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 34

Nómina de camiones autorizados en contrato con Starco S.A.

N° INTERNO	TIPO	PATENTE
981	RECOLECTOR	BRDV-91
982	RECOLECTOR	BRDV-89
983	RECOLECTOR	BRDV-88
984	RECOLECTOR	BRDV-87
985	RECOLECTOR	BRDV-86
986	RECOLECTOR	BRDV-90
994	RECOLECTOR	BSRC-73
995	RECOLECTOR	BPTL-22
996	RECOLECTOR	BPTL-23
1004	RECOLECTOR	WK-6042
977	TOLVA	BSRC-74
979	CARRO DE ARRASTRE	HCL-517
486	LAVADOR	TT-7579
997	LAVADOR	BDZL-79
1084	CAMIONETA	CVYZ-59
485	RECOLECTOR	TT-7581
492	RECOLECTOR	UV-7447
992	BARREDORA	SX-3177
990	CAMIONETA	BSST-99

Fuente: información generada en la ejecución de la auditoría

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 35

Detalle Gráfico de los vehículos validados

CAMIONETA SUPERVISIÓN



CAMIÓN RECOLECTOR



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA. 1

CONDUCTOR - PEONETAS



SISTEMA INNOVADO



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

MINICARGADOR



CAMIONETA SUPERVISIÓN ASEO FERIAS LIBRES



4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUELVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCION
ÁREA AUDITORÍA 1

ASEO FERIAS LIBRES



BARRIDO DE CALLES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

BARREDORA



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 36

Número de póliza de fidelidad funcionaria no coincide con el registrado por el Sistema SIAPER

R.U.T.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	N° PÓLIZA S/ MUNICIPALIDAD	N° PÓLIZA S/SIAPER	ESTADO DE TRÁMITE DE LA PÓLIZA	N° OFICIO DE APROBACIÓN	AÑO	ESTADO DEL FUNCIONARIO	COMENTARIOS
		1053465	342656	tramitado	4437	2013	activo	Sin comentario
		194041	263957	tramitado	1033	2010	activo	Sin comentario
		1053453	139123	tramitado	4438	2013	activo	Sin comentario
		279223	120712	tramitado	Sin información	Sin información	activo	Conducción
		326985	326985	tramitado	2430	2011	activo	Fidelidad funcionaria
		326985	129332	tramitado	11006	2011	activo	Conducción
		286321	99532	tramitado	Sin información	Sin información	activo	Conducción
		1053468	342659	tramitado	4437	2013	activo	Sin comentario
		294393	105473	tramitado	Sin información	Sin información	activo	Conducción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

R.U.T.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	N° PÓLIZA S/ MUNICIPALIDAD	N° PÓLIZA S/SIAPER	ESTADO DE TRÁMITE DE LA PÓLIZA	N° OFICIO DE APROBACIÓN	AÑO	ESTADO DEL FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
		293989	104584	tramitado	Sin información	Sin información	activo	Conducción
		1053470	342661	tramitado	4437	2013	activo	Sin comentario
		251278	21318	tramitado	Sin información	Sin información	activo	Sin comentario
		324456	324446	tramitado	64165	2010	activo	Fidelidad funcionaria
		1053471	342662	tramitado	4437	2013	activo	Sin comentario

Fuente: información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 37

Pólizas de fidelidad funcionaria no registradas en el sistema SIAPER

R.U.T.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	N° PÓLIZA SEGÚN MUNICIPALIDAD	N° PÓLIZA SEGÚN SIAPER	ESTADO DEL FUNCIONARIO	COMENTARIOS
		223901	S/R-	activo	No hay registro de póliza
		240370	-	activo	No hay registro de póliza
		275843	-	activo	No hay registro de póliza
		198996	-	activo	No hay registro de póliza
		317774	-	activo	No hay registro de póliza
		237948	-	activo	No hay registro de póliza
		245438	-	Sin información	No hay registro de póliza
		232590	-	activo	No hay registro de póliza
		259984	-	activo	No hay registro de póliza
		228338	-	activo	No hay registro de póliza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 38

Diferencia del puntaje asignado

RUT	NOMBRES	OBSERVACIÓN
		Se le dio más puntaje en postulación de jefe de hogar, tiene 120 pero correspondía 80 puntos.
		Debió haberse asignado 80 puntos en notas en vez de 60, dado que su promedio en el año 2011 era de 5,0 y no 4,9.
		Se le asignó 100 puntos por cuanto el jefe de hogar presenta enfermedad crónica y discapacidad, otorgándole 80 puntos, sobrevalorándose el puntaje por una misma razón.
		En el ítem jefatura de hogar, se le asignó 30 puntos menos.
		No se le dio 10 puntos, dado que la hija de la postulante se encontraba estudiando en la escuela.
		No se le asignó puntaje de 100 puntos por las notas del año 2011.
		Se le asigna puntaje de allegado de 75 puntos, situación no acreditada, además se le asignó 30 puntos por voluntariado, variable que no tiene puntuación en el reglamento y no ha sido acreditada.
		Puntaje de notas debería ser 80 en vez de 100.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

		Debería haberse asignado 100 puntos en vez de 80 por el ingreso per cápita
		Se le asignó 50 puntos por tener un ingreso per cápita de \$ 180.000, sin embargo, ese monto no tiene puntaje, además, se otorgó 30 puntos por realizar voluntariado, variable que no tiene puntuación en el reglamento.
		No existe ficha de puntaje.
		Se le dio 30 puntos porque el beneficiario ejerció voluntariado durante el año 2011, variable que no tiene puntuación en el reglamento y no ha sido acreditada.
		Nota sobrevaluada en 20 puntos, dado que el promedio del beneficiario es un 54, y no un 55. No se le dio puntaje por la discapacidad de la madre de la postulante de 100 puntos.
		Se le dio 30 puntos por participar en actividades de voluntariado, denominado fiestas navideñas sin embargo, variable que no tiene puntuación en el reglamento y no ha sido acreditada.
		Se le dio 30 puntos por voluntariado, variable que no tiene puntuación en el reglamento y no ha sido acreditada.

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 39

Validación de beneficios

N°	NOMBRE	RUT	RECIBIÓ BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO
1			Si	Beca
2			Si	Beca
3			Si	Beca
4			Si	Beca
5			Si	Beca
6			Si	Beca
7			Si	Beca
8			Si	Beca
9			Si	Beca
10			Si	Beca
11			Si	Beca
12			Si	Beca
13			Si	Beca
14			Si	Beca
15			Si	Beca
16			Si	Beca
17			Si	Beca
18			Si	Beca
19			Si	Beca
20			Si	Beca
21			Si	Beca
22			Si	Beca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

23				Si	Beca
24				Si	Beca
25				Si	Beca
26				Si	Beca
27				Si	Moto scooter
28				Si	Silla de rueda
29				Si	Ayuda económica para intervención quirúrgica
30				Si	Materiales de construcción
31				Si	Ayuda económica para intervención quirúrgica
32				Si	Medicamentos
33				Si	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras
34				Si	Bono vulnerabilidad, para carro completo
35				Si	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras
36				Si	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras
37				Si	Bono vulnerabilidad, para carro de mote con huesillos
38				Si	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras
39				Si	Mediagua
40				Si	Mediagua
41				N/U	Beca
42				N/U	Beca
43				N/U	Beca
44				N/U	Beca
45				N/U	Beca
46				N/U	Beca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

47				N/U	Beca
48				N/U	Beca
49				N/U	Beca
50				N/U	Beca
51				N/U	Beca
52				N/U	Beca
53				N/U	Beca
54				N/U	Beca
55				N/U	Beca
56				N/U	Beca
57				N/U	Beca
58				N/U	Beca
59				N/U	Beca
60				N/U	Beca
61				N/U	Beca
62				N/U	Beca
63				N/U	Beca
64				N/U	Beca
65				N/U	Beca
66				N/U	Beca
67				N/U	Beca
68				N/U	Beca
69				N/U	Beca
70				N/U	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras
71				N/U	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras
72				N/U	Bono vulnerabilidad, para carro de frituras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

73				N/U	Hono vulnerabilidad, para carro de frituras
74				N/U	Mediagua
75				N/U	Dos mediagua
76				N/U	Mediagua

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.

N/U: Beneficiario no ubicado

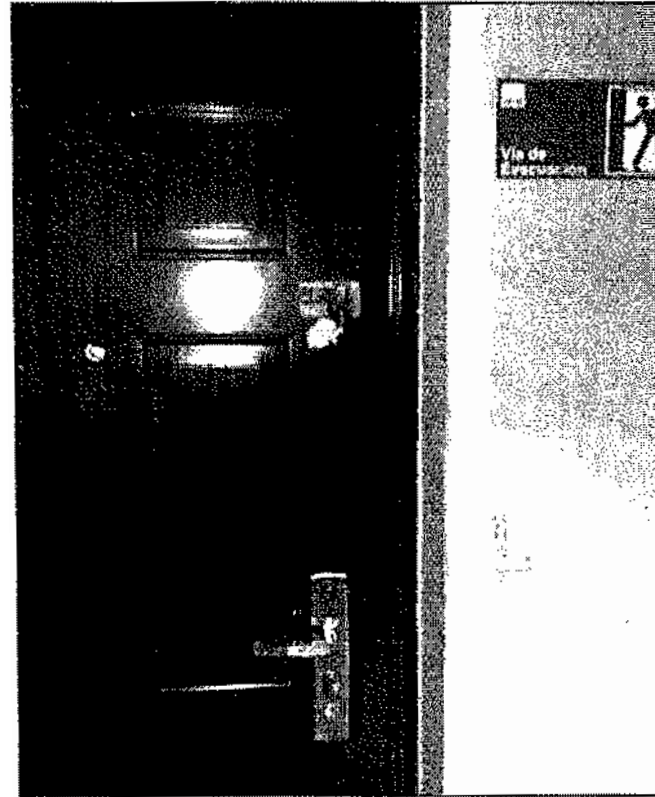
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 40

Registro fotográfico de la revisión efectuada a la sala de servidores municipal.



[Handwritten signature]



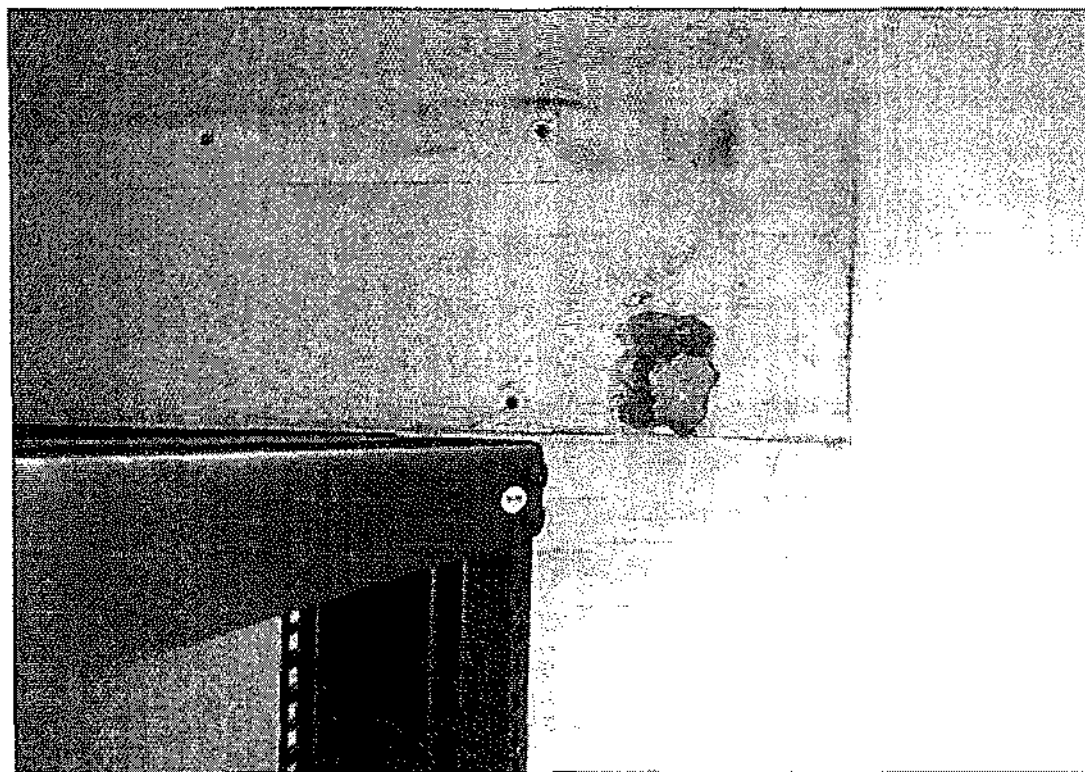
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



[Handwritten signature]



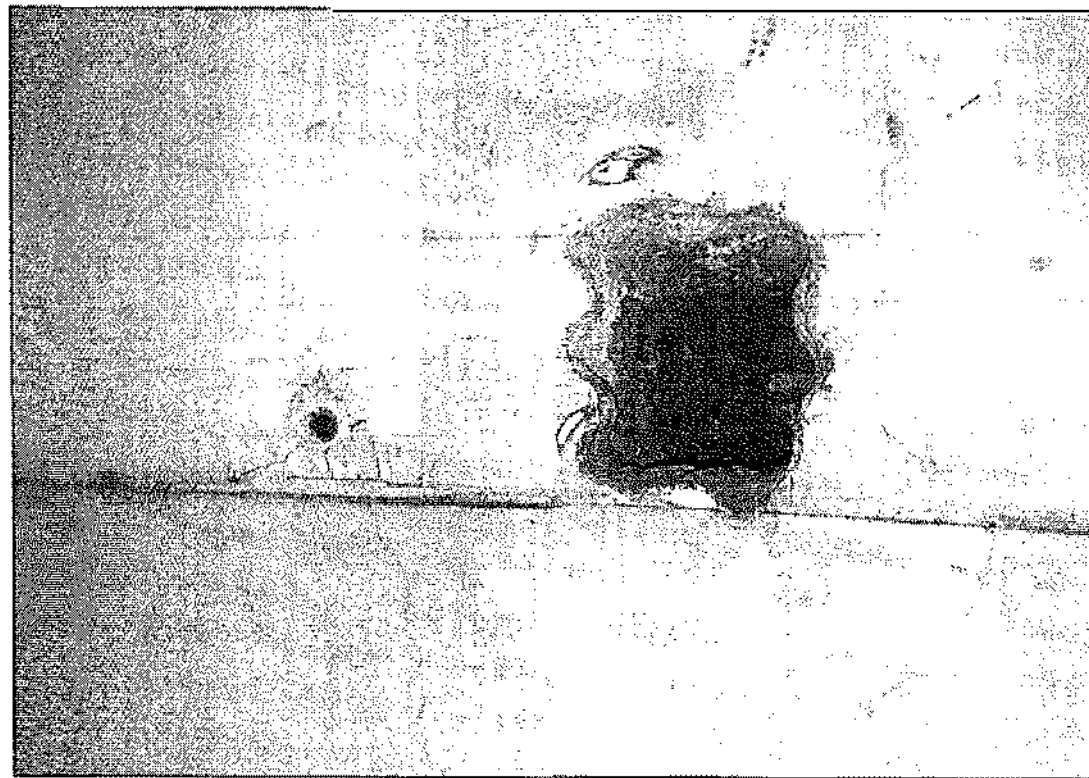
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



f



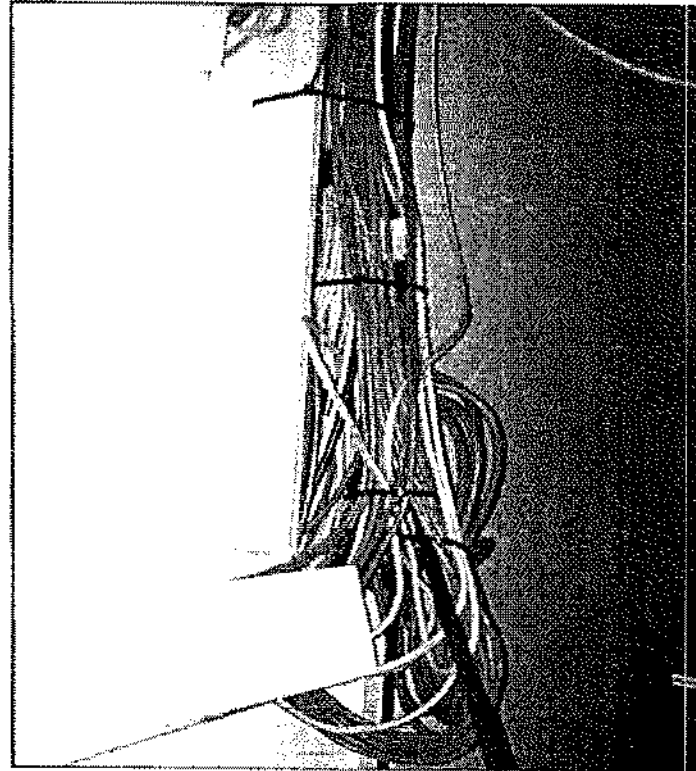
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



J



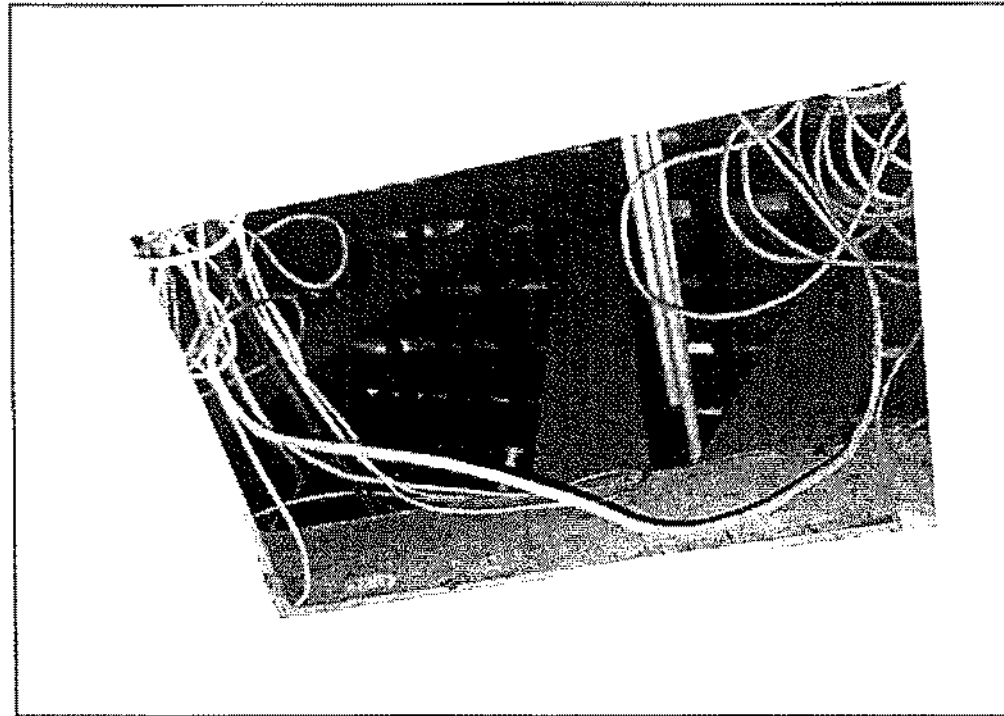
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



A



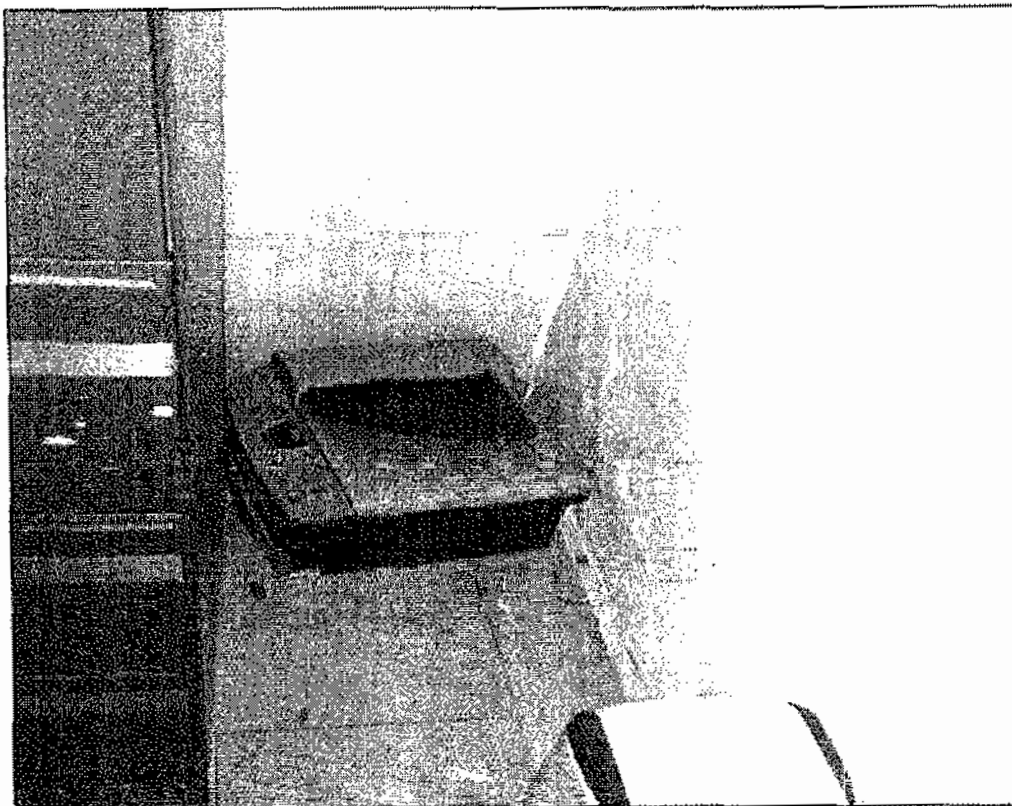
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



A



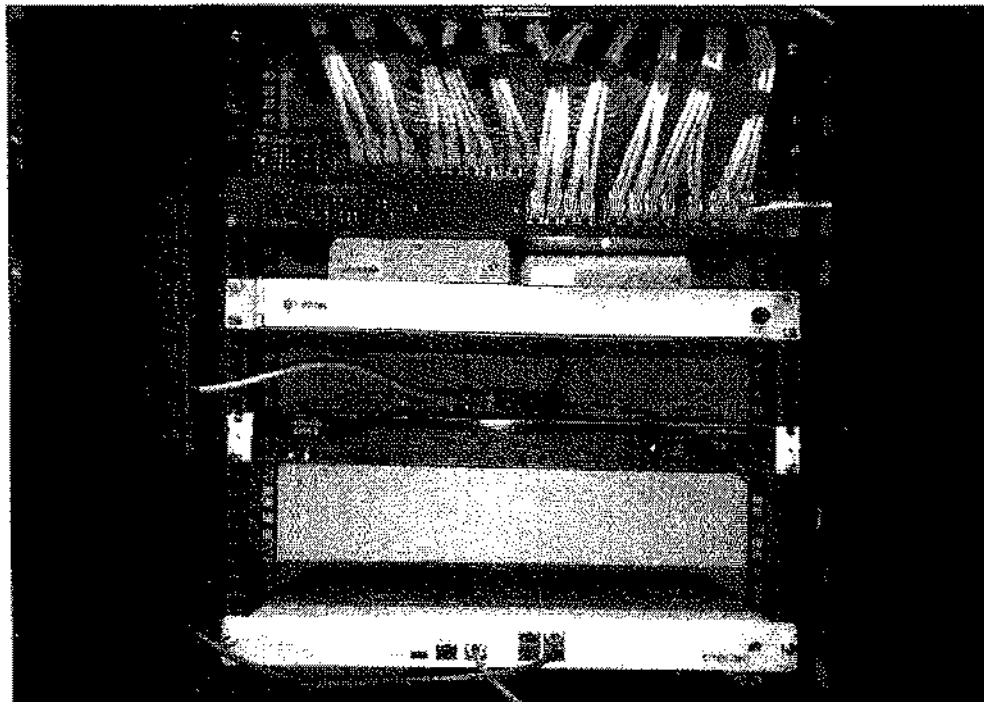
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



A



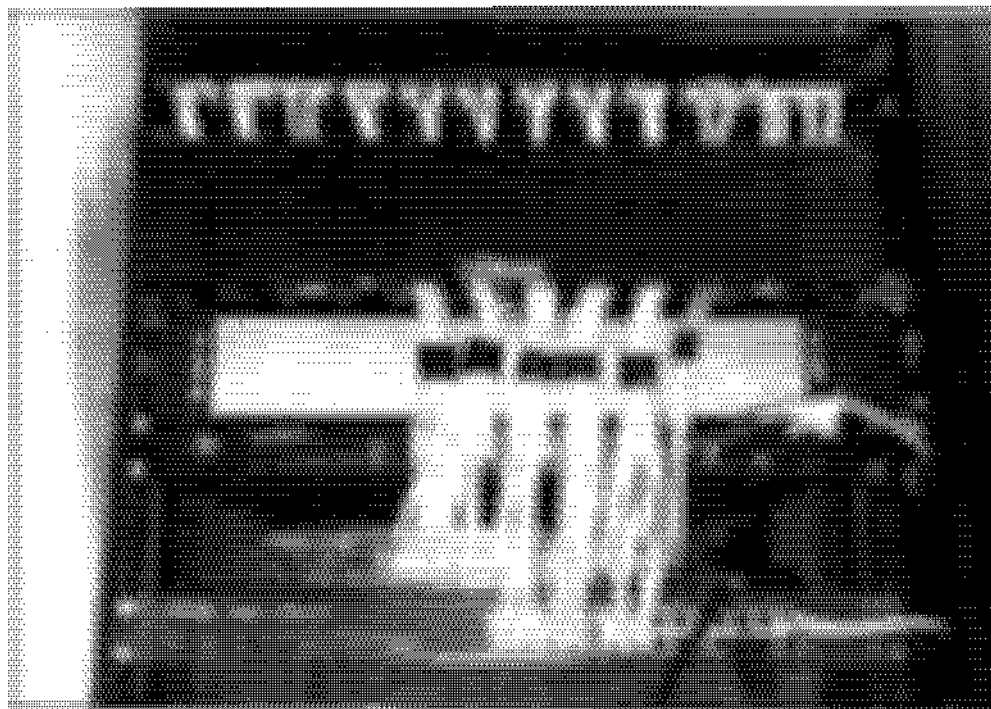
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



[Handwritten mark]



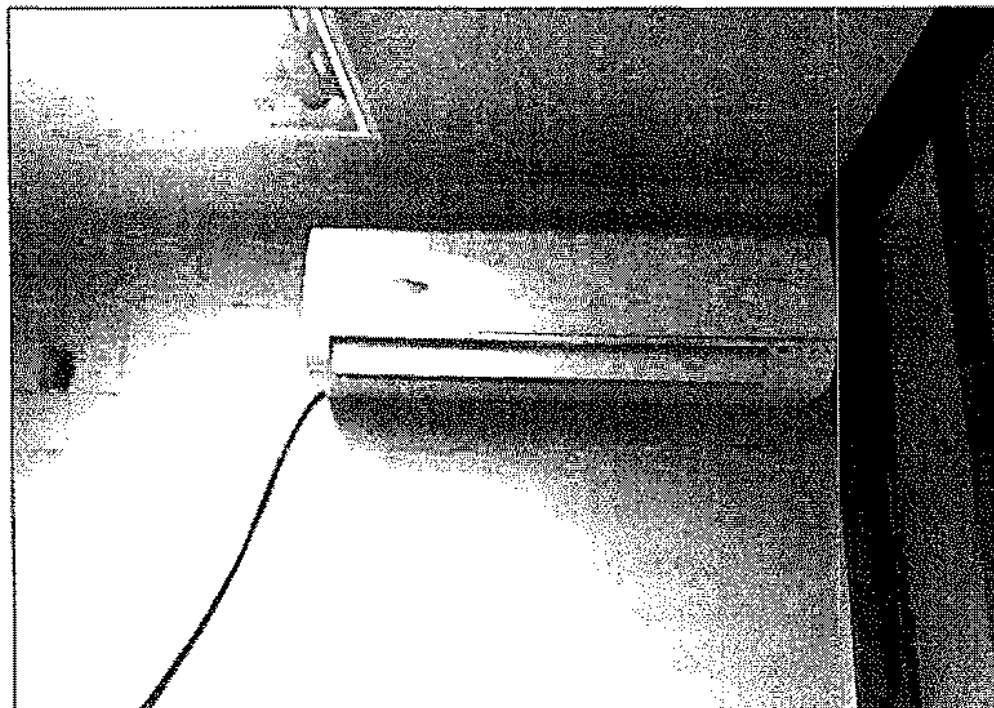
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 41

Computadores municipales con software instalado sin licencia.

N° DE SERIE	FUNCIONARIO	DEPARTAMENTO
B3MZ0G1	ANDREA AVILA VILLALOBOS	DIRECCIÓN DE OBRAS
MXJ8470017	CARLA DE LA VEGA HAMMET	DIRECCIÓN DE OBRAS
90FEVD1	CLARA IRARRAZABAL SEPULVEDA	DIRECCIÓN DE OBRAS
MXJ8464RG	FELIPE PARRA SANTANA	DIRECCIÓN DE OBRAS
24MZ/OG1	JORGE ARON RIVERA	DIRECCIÓN DE OBRAS
14MZ0G1	JUAN MUÑOZ CORNEJO	DIRECCIÓN DE OBRAS
MXJ8470034	MIGUEL ORTIZ UNDURRAGA	DIRECCIÓN DE OBRAS
S/N	MARIA FERNANDEZ SUAREZ	DIRECCIÓN DE OBRAS
S/N	CRISTIAN BARJAS VARGAS	DIRECCIÓN DE OBRAS
S/N	VALERIA SANDOVAL OSORIO	RECUROS HUMANOS
S/N	VERONICA HERRERA ORTUBIA	RECUROS HUMANOS
XB150330H	CRISTIAN SOTO PEREZ	OO.CC.
4E2QP91	JORGE GONZALEZ NORAMBUENA	OO.CC.
3CR140F74	LAURA RUZ RUBIO	OO.CC.
3CR0140F7C	PAOLA FARIAS OROZCO	OO.CC.
MXJ840452	JOHANA MUÑOZ PALACIOS	DIDECO
CNV/0375DZM	MARCOS SIERRA CISTERNA	DIDECO
CNU8241M2J	JIMENA JORQUERA FUENTEALBA	DIDECO
MXJ84700GT	VICTORIA VEGA RAMOS	DIDECO
S/N	MARIA FERNANDEZ SUAREZ	DIDECO
S/N	PEDRO SANCHEZ SEGURA	AVALUO
S/N	NICOLAS PARDO QUIROZ	AVALUO
S/N	MONICA MENDEZ MONTABONE	AVALUO
S/N	TERESA GARRIDO CORTEZ	AVALUO
S/N	LUIS LISAMA CASTILLO	AVALUO

Información generada en la auditoría.

S/N = Sin número de serie (equipo armado)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO Nº 42

Cuentas de usuario genéricas, sin responsable asignado.

USER ID	NOMBRE DEL USUARIO	PERFIL	NOMBRE DEL SISTEMA
RRHH	RECURSOS HUMANOS	S	REMUNERACIONES SALUD
PERSON	PERSONAL	S	PERSONAL SALUD
OBRAS	USUARIO DE PRUEBA	S	EMISION CERTIFICADO OBRAS
EDIFIC	SUPER USUARIO EDIFICACIÓN	S	PERMISOS DE EDIFICACION
AAAAAA	SUPER SUPER USUARIO	S	CASETAS SANITARIAS
FACTU	ADMINISTRADOR DE FACTURA	S	N/A
ALEJAN	SDJJJ JJJJJ	U	ASEO
BCI2	BCI EXTERNO 2	U	TESORERIA Y CAJA
CNTROL	UNIDAD DE CONTROL	U	CONTABILIDAD CEMENTERIO
CONSUL	USUARIO DE CONSULTA	U	TODOS LOS SISTEMAS
CONTAB	DEPARTAMENTO EDUCACION	U	ADQUISICIONES
DIREC	DIRECTOR DE OBRAS	U	PERMISOS DE EDIFICACION
DIRECT	DIRECTOR FINANZAS	U	PATENTES PROVISORIAS
GUEST	USUARIO INVITADO	U	GESTION
INGRES	INGRESO VENTANILLA	U	PERMISOS DE EDIFICACION
JEFE	JEFAZO	U	INSPECCION
JORGE	J	U	CATASTRO COMUNAL
JPL	JUZGADO DE POLICIA LOCAL	U	MODULO DE INGRESOS
PARTES	OFICINA DE PARTES	U	CONTROL DOCUMENTOS
PC	BCI CAJERO AUXILIAR	U	TESORERIA Y CAJA
RENTA	DEPARTAMENTO DE RENTAS	U	MODULO DE INGRESOS
SALUD	SALUD	U	CONTABILIDAD EDUCACION
SECRE	PERFIL DE USUARIO	U	CONTROL DOCUMENTOS
TESMUN	TESORERIA MUNICIPAL	U	MODULO DE INGRESOS
TESORE	TESORERIA MUNICIPAL	U	MODULO DE INGRESOS
TRANSI	TRANSITO	U	MODULO DE INGRESOS

S = Supervisor (todos los privilegios)


U = Usuario normal (algunos privilegios)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 43

Validación de estructura del sitio web municipal
<http://www.quilicura.cl/>



Markup Validation Service
Check the markup (HTML, XHTML, etc.) of Web documents.




Jump To: [Error\(s\) blocking validation](#)

Sorry! This document cannot be checked.

**A fatal error occurred when attempting to decode response body from <http://www.quilicura.cl/>. Either we do not support the content encoding specified ("none"), or an error occurred while decoding it.
The error was: Don't know how to decode Content-Encoding 'none'**

[Home](#) [About...](#) [News](#) [Docs](#) [Help & FAQ](#) [Feedback](#) [Contribute](#)

This service is part of the W3C Markup Validation v1.1
VIA FASTLY DIRECTOR (2005) (M1) (B) (C) (K) (S) (L) (A) (G) (T) (R) (E) (P) (R) (E) (S) (E) (D) (A) (L) (L) (I) (G) (H) (T) (T) (P) (S) (I) (M) (P) (L) (E) (T) (E) (R) (S) (E) (A) (N) (D)
SOFTWARE LICENSING RULES APPLY TO OUR INTERACTIONS WITH THE SITE ARE IN ACCORDANCE WITH OUR PUBLIC AND MEMBER
PRIVACY STATEMENTS



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 44

Validación de hojas de cascada de estilo.
<http://www.quilicura.cl/>

LÍNEA	DESCRIPCIÓN DEL ERROR
323	Propiedad no válida : width Error de análisis sintáctico
796	Propiedad no válida : border initial no es un valor de color : ● initial initial
807	Propiedad no válida : border initial no es un valor de color : 0 initial initial

LÍNEA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ADVERTENCIA
120	4	Colores iguales para background/color y border/top/color, border/bottom/color, border/left/color y border/right/color
133	2	Colores iguales para background/color y border/top/color y border/bottom/color
298	4	Colores iguales para background/color y border/top/color, border/bottom/color, border/left/color y border/right/color
375	4	Colores iguales para background/color y border/top/color, border/bottom/color, border/left/color y border/right/color

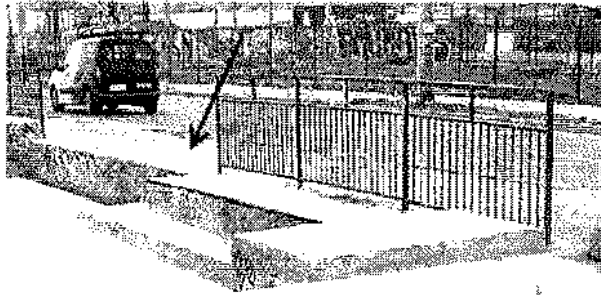
7



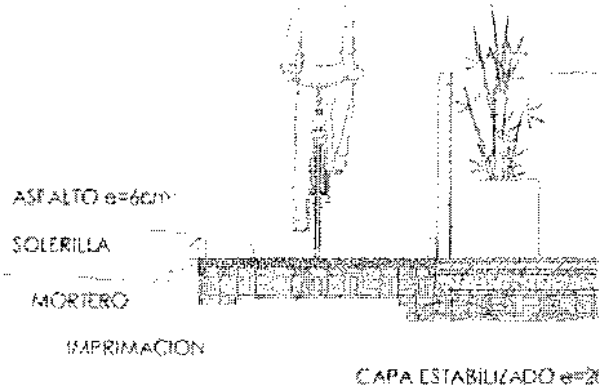
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 45

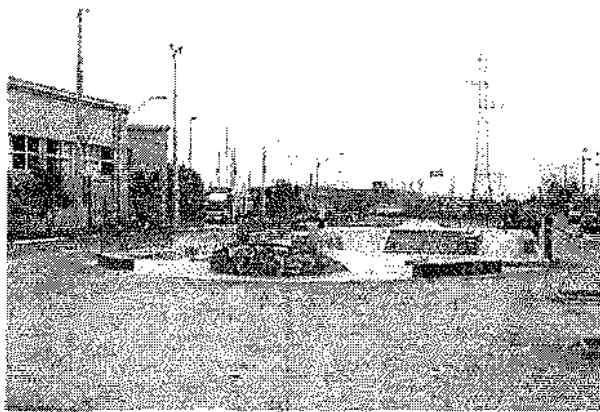
FOTOGRAFÍAS



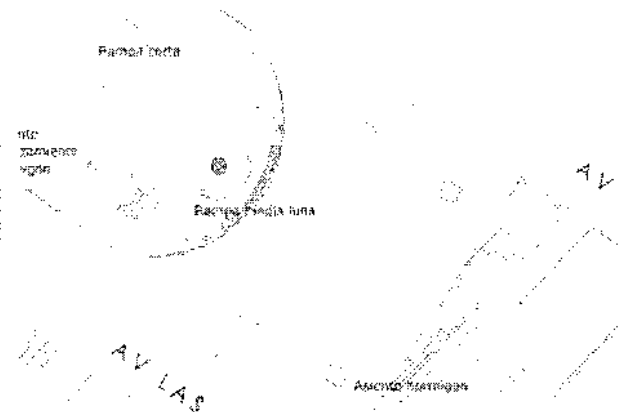
Fotografía N°1
 Sector donde debía implementarse la ciclovia de asfalto,
 según los planos de arquitectura.



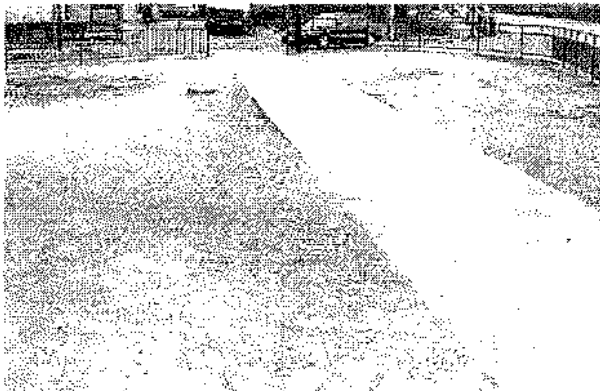
Detalle de la planimetría
 Ciclovia de asfalto contemplada en el borde oriente de Skate
 Park, consignada en el corte B-B' de los planos.



Fotografía N°2
 Panorámica del proyecto que no muestra veredas
 ejecutadas en el sector sur del Skate Park.



Detalle de la planimetría
 En el sector sur, ni en los costados del Skate Park, se
 consideró nuevas veredas en el proyecto.



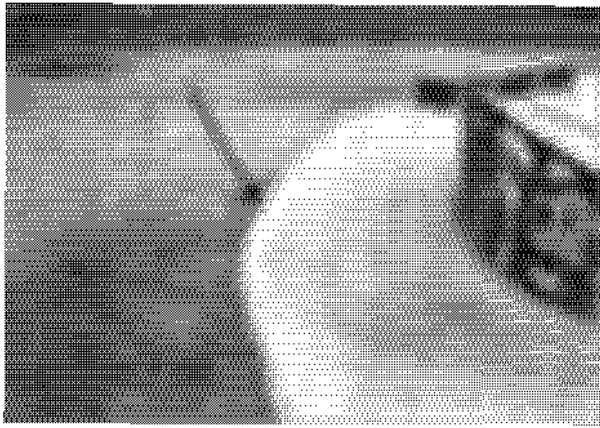
Fotografía N°3
 Vereda existente en el sector norte del Skate Park



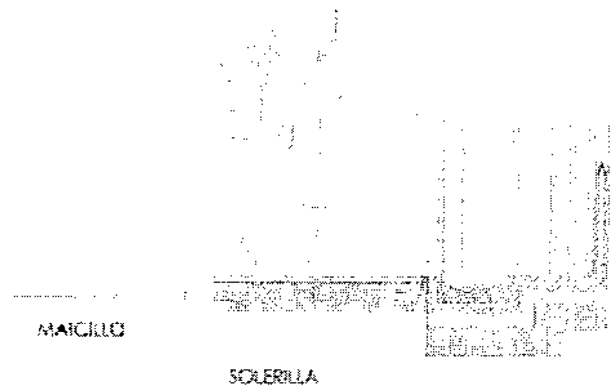
Detalle de la planimetría.
 En los planos la vereda siempre estuvo considerada como
 existente.



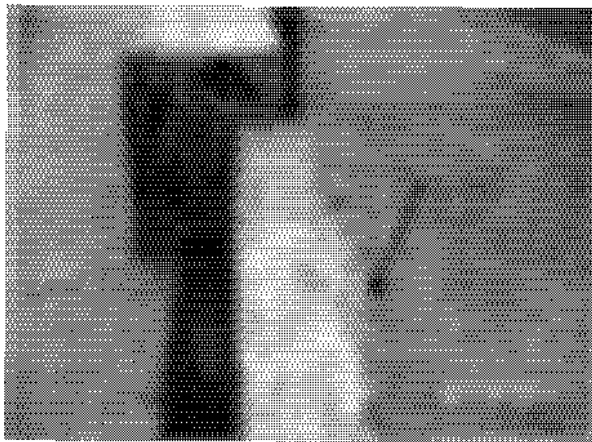
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1



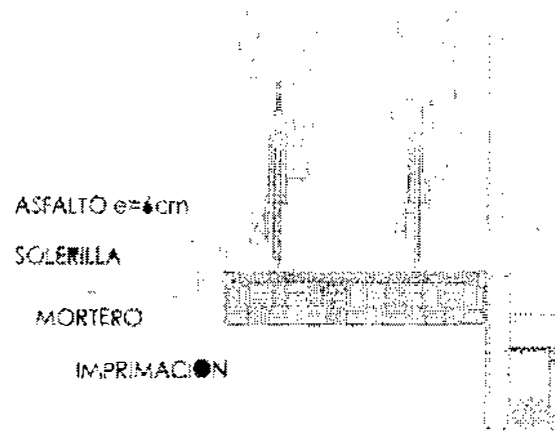
Fotografía N°4
 Borde sur del Skate Park, sin solerillas tipo C.



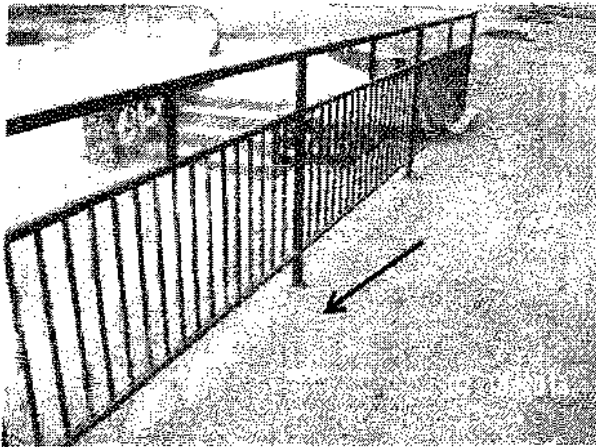
Detalle de la planimetría.
 Solerilla indicada en el corte A-A', proyectada en el extremo sur del Skate Park.



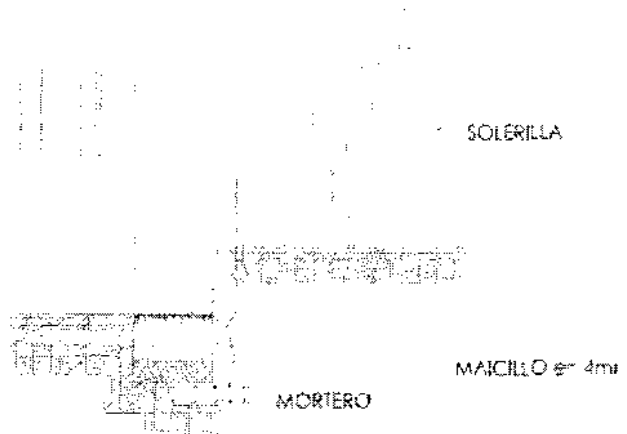
Fotografía N°5
 Borde oriente del Skate Park, sin solerillas tipo C, donde además debería haberse ejecutado la ciclovia de asfalto.



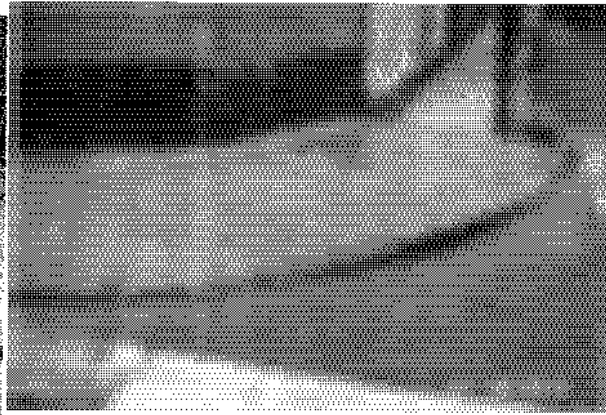
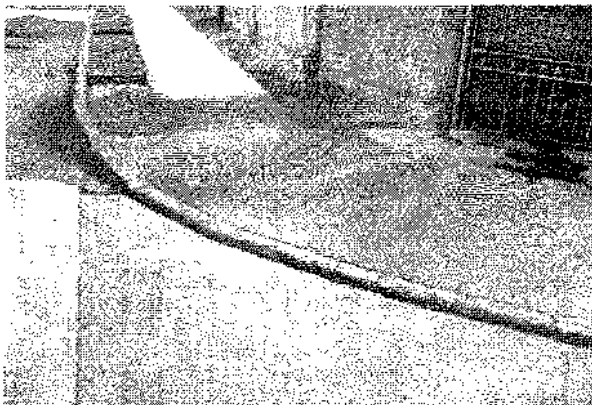
Detalle de la planimetría.
 Solerillas proyectadas en el Corte C-C' de los planos, en el sector de la ciclovia que tampoco fue ejecutada.



Fotografía N°6
 Borde poniente del Skate Park, sin solerillas tipo C.



Detalle de la planimetría.
 Solerillas proyectadas en el Corte C-C' de los planos, en el sector poniente del Skate Park.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORIA 1

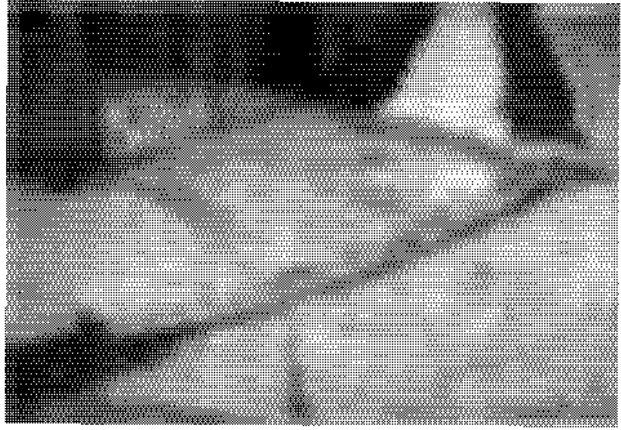
Fotografía N° 7

Rebaje para discapacitados ejecutado en esquina nor-poniente de calles Humberto Caro con Manuel de Salas.



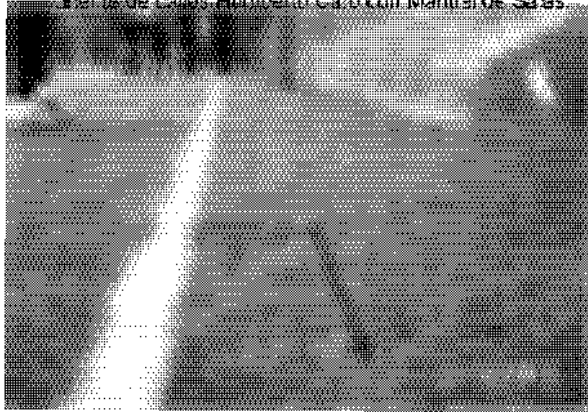
Fotografía N° 8

Rebaje para discapacitados ejecutado en esquina nor-oriental de calles Humberto Caro con Manuel de Salas.



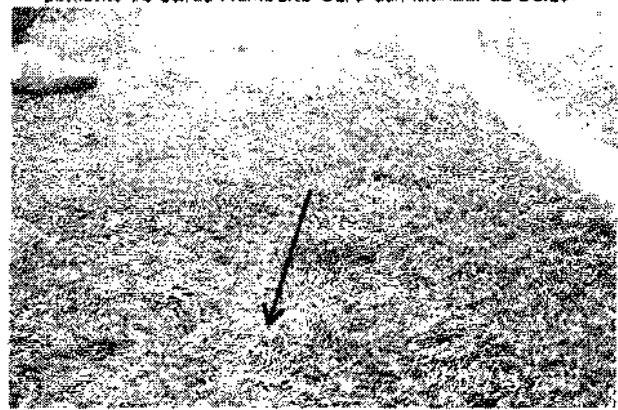
Fotografía N° 9

Rebaje para discapacitados ejecutado en esquina sur-oriental de calles Humberto Caro con Manuel de Salas.



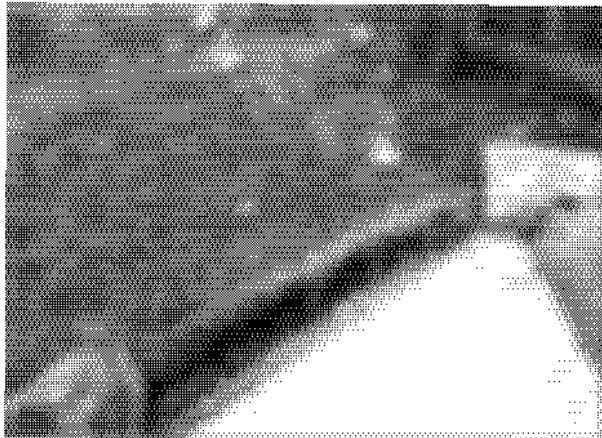
Fotografía N° 10

Rebaje para discapacitados sin ejecutar en esquina sur-poniente de calles Humberto Caro con Manuel de Salas.



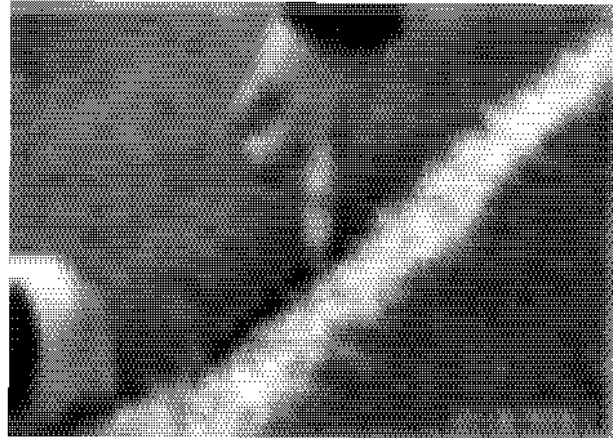
Fotografía N° 11

Hundimiento de terreno, esquina sur-oriental de la cancha N° 1.



Fotografía N° 12

Hundimiento de terreno, esquina nor-oriental de la cancha N° 1.



Fotografía N° 13

Desprendimiento de la capeta de pasto sintético en el extremo sur-poniente de la cancha N° 1.



Fotografía N° 14

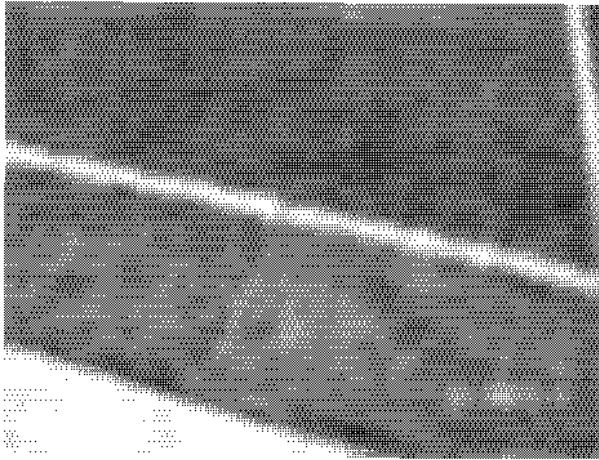
Unión deficiente de paños de pasto en cancha N° 3.



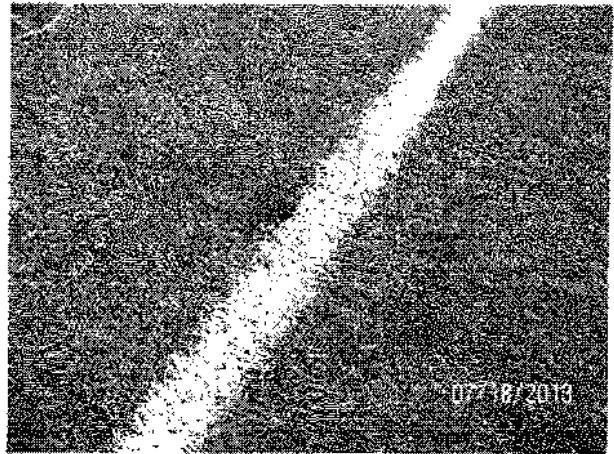
Handwritten mark or signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA AUDITORÍA 1



Fotografía N°15
 Líneas visibles entre paños de pasto sintetizado en cancha N°3.



Fotografía N°16
 Unión deficiente de paños de pasto en arco norte de la cancha N°2.



Fotografía N°17
 Uniones deficientes entre paños de la cancha.



Fotografía N°18
 Uniones deficientes entre paños de la cancha.



Fotografía N°19
 Uniones deficientes y visibles entre paños de la cancha.

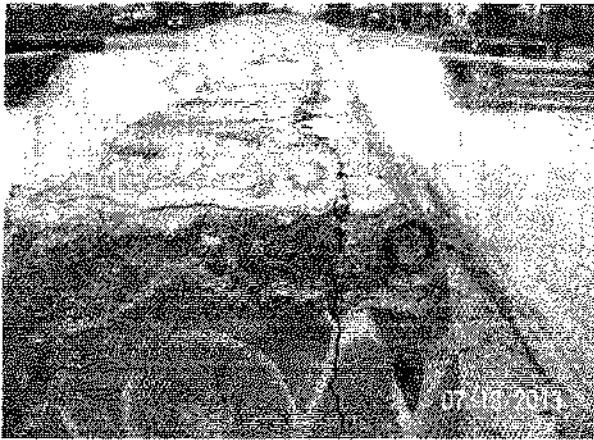


Fotografía N°20
 Desprendimiento de las fijaciones en los bordes de la cancha.

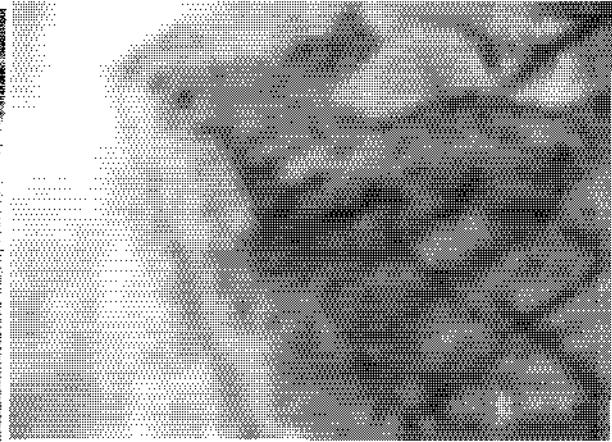
f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



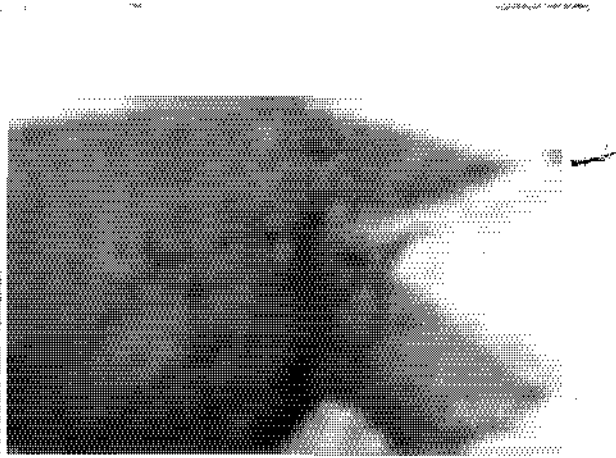
Fotografía N°21
Muro parpico en rampa/muro del Skate Park.



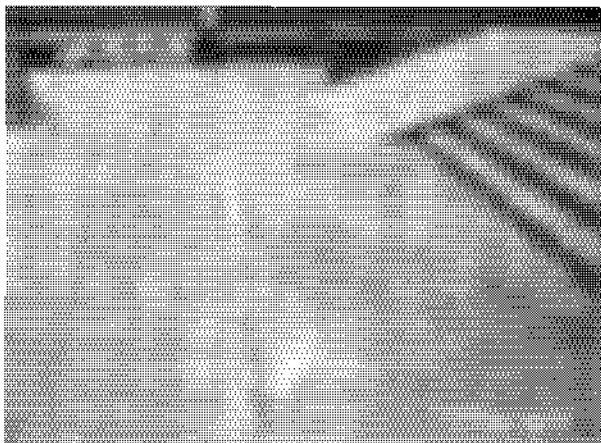
Fotografía N°22
Enfierraduras a la vista y hormigón desmenuado en rampa/muro del Skate Park.



Fotografía N°23
Hormigón desprendido en la rampa central del recinto.



Fotografía N°24
Enfierraduras a la vista y nidos de piedra en la rampa central de recinto.



Fotografía N°25
Fisura transversal en el radier del Skate Park.

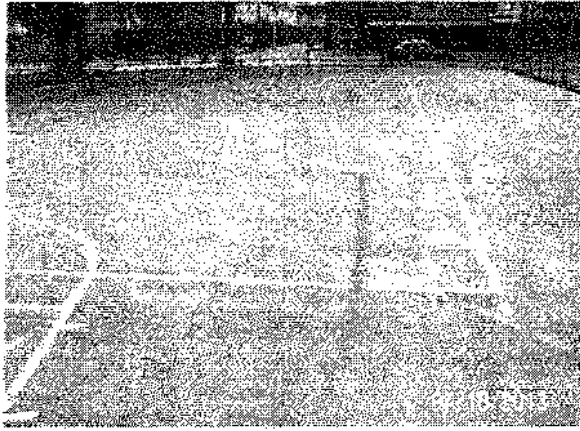


Fotografía N°26
Hormigón desprendido y dañado en rampa medialuna.

f



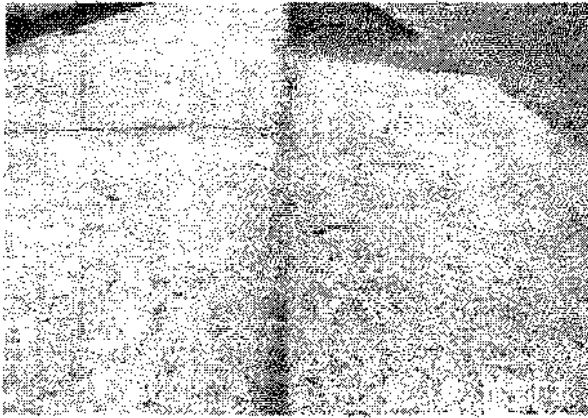
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



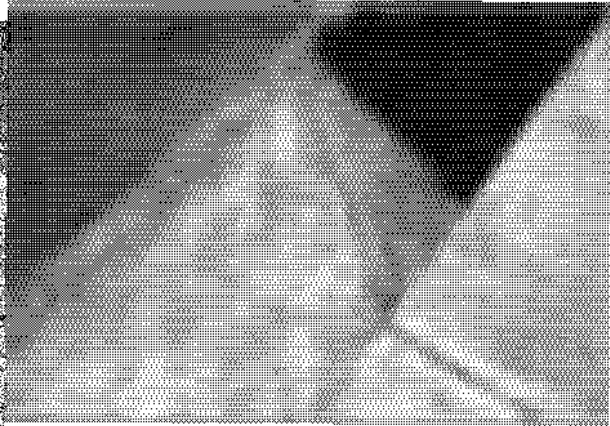
Fotografía N° 27
Desgaste en la superficie de la multicarrión I de Villa Los Esteros.



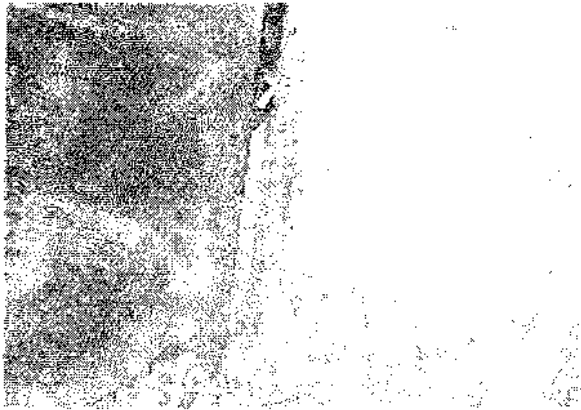
Fotografía N° 28
Emboquillados faltantes en el borde norte de la multicarrión de Villa San Ignacio de Loyola.



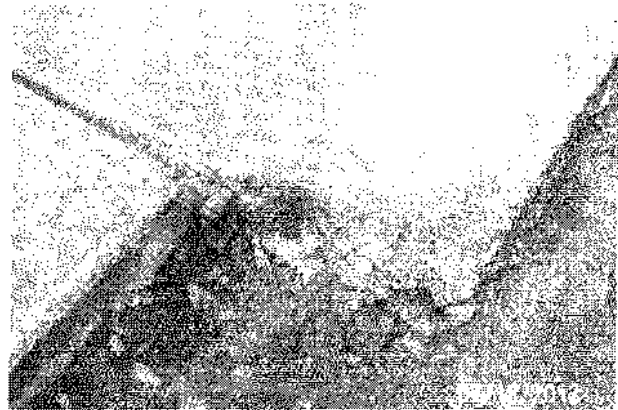
Fotografía N° 29
Moldaje de madera inserto en el pavimento, frente al N° 819 de la calle Manuel de Salas.



Fotografía N° 30
Moldaje de madera inserto en el pavimento, frente al N° 31 de la calle Manuel de Salas.



Fotografía N° 31
Moldaje de madera inserto en el pavimento, en la esquina sur-oriental de calles Manuel de Salas con Humberto Caro.

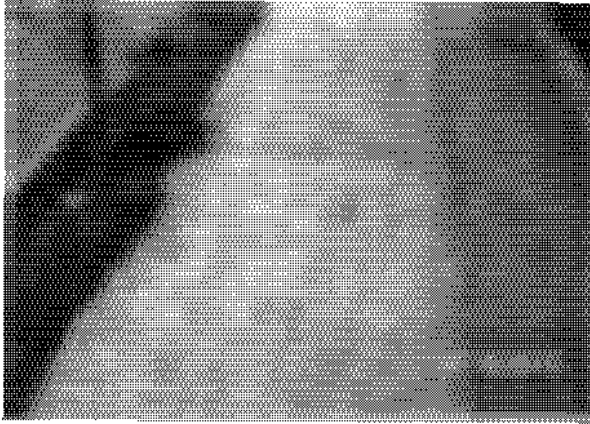


Fotografía N° 32
Moldaje de madera inserto en el pavimento, frente a calle Humberto Caro N° 124.

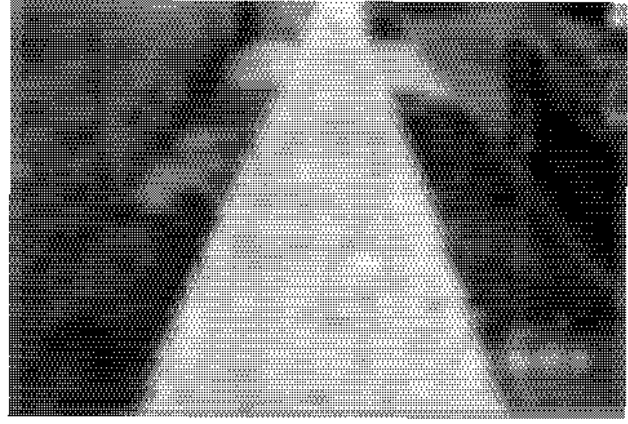
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



Fotografía N° 33
Marcas de paso de animales en la vereda construida en calle Humberto Caro, hacia el norte de Manuel de Salas.



Fotografía N° 34
Marcas del paso de animales en la vereda ejecutada en calle Manuel de Salas, hacia el poniente de calle Humberto Caro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUEDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 46

Distintivo vehículos municipales



4



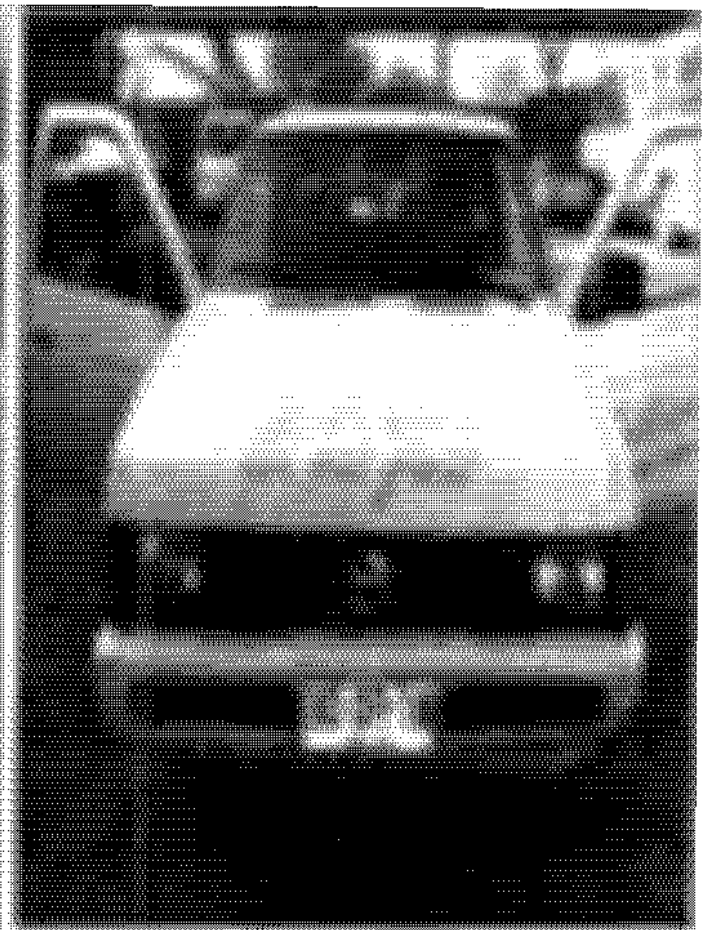
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1



7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO Nº 47

- Uso de vehículos sin autorización.

PLACAPATENTE	FECHA OBSERVADA AÑO 2012
DCXY-98	6 de abril
	2 de julio
	6 y 17 de septiembre
	1 de noviembre
	8 de diciembre
WH-4798	8 de enero
	29 de febrero
	4 de marzo
	1 y 21 de mayo
	2 de julio
	15 de agosto
	17 y 18 de septiembre
	15 de octubre
	1 y 2 de noviembre
30 de diciembre	
TZ-6752	sábados en la tarde domingos mayo a diciembre 2012
BDDR-15	12 de mayo en la tarde
BDDR-16	Sábados de enero en la tarde
	Sábados de febrero en la tarde
	Sábados de marzo en la tarde
	Sábados de abril en la tarde
	Sábados de septiembre en la tarde
	17, 18 y 19 de septiembre
	Sábados de octubre en la tarde
	1 y 2 de noviembre
	Sábados de diciembre en la tarde
8, 24 y 25 de diciembre	
BDDR-48	26 de mayo en la tarde
	4 de julio en la tarde
	8 de septiembre en la tarde
	jueves 1 de noviembre
	17 de noviembre en la tarde
ZL-7885	22 de enero
TT-1315	3, 10, 15, 17 y 18 de marzo
	11 y 18 de marzo
	15 y 16 de septiembre
PY-6123	5, 26 de febrero
	25 de marzo
	15, 22, 29 de abril
	1, 6, 13, 21 y 27 de mayo
	8 y 16 de julio
	5, 12, 15 y 19 de agosto
	1, 2, 9, 16, 17 y 30 de septiembre
	7 y 15 de octubre
	11 de noviembre
	2, 8, 16, 23 y 30 de diciembre

Fuente: información generada en la ejecución de la auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N°48

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil

ESTAMENTO	ORGANIZACIONES	NOMBRE	CARGO
Territorial	Junta de Vecinos Casas de Quilicura	Clara Ángel Tapia	Consejero
	Junta de Vecinos Juan Francisco González Illi	Doris Moreno Pobrete	Consejero
	Junta de Vecinos Villa Margarita	Tadeo Sierra Valdés	Vicepresidente
Funcional	Unión Comunal de Adultos Mayores	Lyía Muño Román	Consejero
	Consejo Comunal de la Cultura y Las Artes	Adolfo Romero Valenzuela	Consejero
	Organización de Mujeres Dame la Mano	Ximena Saavedra Acuña	Consejero
Interés Público	Asociación Indígena Hailla Rewe	Fidel Antileo Reiman	Consejero
	Asociación Indígena Arac Mapu	Juan Carumil Quintriqueo	Consejero
Sindical	Sindicato N°01 de la Empresas DERCO	Victor Sill a Herrera	Consejero
Gremial	Asociación de Industriales Área Norte A. G.	Raimundo Juillera Riesle	Consejero
Relevante	Cruz Roja Quilicura	Berta Astorga Contreras	Consejero

Fue te: información entregada por el Secretario Municipal de Quilicura

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

ANEXO N° 49

Asistencia de los consejeros

	NOMBRE CONSEJERO	SESIÓN ORDINARIA FECHA 02/04/12	SESIÓN EXTRAORDINARIA FECHA 25/04/12	SESIÓN ORDINARIA FECHA 10/09/12	SESIÓN EXTRAORDINARIA FECHA 04/10/12	SESIÓN EXTRAORDINARIA FECHA 14/11/12
1	Clara Ángel Tapia					
2	Doris Moreno Poblete					X
3	Tadeo Sierra Valdés (vicepresidente)					
4	Lyla Rosa Muñoz Román		X			X
5	Adolfo Romero Valenzuela					X
6	Ximena Saavedra Acuña			X	X	
7	Fidel Antileo Reiman					
8	Juan Carumil Quintriqueo		X		X	X
9	Victor Silva Herrera		X	X	X	X
10	Raimundo Juillerat Riesle			X	X	X
11	Berta Astorga Contreras					

Fuente: Información generada en la ejecución de la auditoría.



www.contraloria.cl